Boletín Oficial de la República Argentina

SEGUNDA SECCION

Avisos Comerciales y Edictos Judiciales

PRESIDENCIA DE LA NACION — SUBSECRETARIA DE INFORMACIONES — DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL

Año LXI — Buenos Aires, miércoles 3 de junio de 1953 — Número 17.410

Ministerio de Justicia

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Ley No. 11.723

Obras Depositadas

9 DE MARZO DE 1953

406.936. — El Gorrión (Castellano). Rev. semanal. Prop.: Editorial Manuel Laínez Ltda. S. A. 168.000 ejemplares. $ 0,70. Bs. As., febrero de 1953 (Arg.).

406.937. — Lanza Brava (Castellano). Rev. semanal. Prop.: Editorial Manuel Láinez Ltda. S. A. 124.000 ej. $ 0,40. Bs. As., febrero de 1953. (Argentina).

406.938. — Puño Fuerte (Castellano). Periódico semanal. Prop.: Editorial Manuel Láinez Ltda. S. A. 400.000 ejempl. $ 0,80. Bs. As., febrero de 1953. (Arg.).

406.939. — Tit Bits (Castellano). Rev. semanal. Prop.: Editorial Manuel Laínez Ltda. S. A. 220.000 ej. $ 0,80. Bs. As., febrero de 1953. (Argentina).

406.940. — Confort (Castellano). Revista mensual. Prop.: León Rossen. 8.000 ej. $ 4.— Bs. As., enero de 1953. (Arg.).

406.941. — Tarzán (Castellano). Revista mensual. Prop.: Ediciones Modernas S. A. de C. V. 3.000 ej. $ 3.— México, marzo de 1953. (Extranjera).

406.942. — Palermo (Castellano). Revista semanal. Prop.: Editorial Palermo S. R. L. 360.000 ejemplares. $ 0,80 Bs. As., febrero de 1953. (Argentina).

406.943. — Chabela (Castellano). Revista mensual. Prop.: Editorial Sopena Argentina SRL. 71.000 ej. $ 2,50. Bs. As., febrero de 1953. (Argentina).

406.944. — Leoplán (Castellano). Revista quincenal. Prop.: Editorial Sopena Argentina SRL. 70.000 ejempl. $ 2,50. Bs. As., febrero de 1953. (Argentina).

406.945. — Boletín de la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación (Castellano). Diario. Prop.: Administración Gral. de Obras Sanitarias de la Nación. 23.100 ej. Bs. As., febrero de 1953. (Argentina).

406.946. — Maribel (Castellano). Revista semanal. Prop.: Editorial Sopena Argentina SRL. 452.000 ej. $ 2.— Bs. As., febrero de 1953. (Argentina).

406.947. — Camoatí (Castellano-Inglés). Rev. mensual. Prop.: Mario Segre. 800 ej. $ 5.— Bs. As., febrero de 1953. (Argentina).

406.948. — Addya (Castellano). Revista mensual. Prop.: Asoc. Distribuidores Dulces y Afines. 300 ej. Bs. As., febrero de 1953. (Argentina).

406.949. — Aero Mundial (Inglés). Periód. semanal. Prop.: Alberto Mirkin. 400 ej. Bs. As., febrero de 1953. (Argentina).

406.950. — Aero Mundial (Castellano). Periód. semanal. Prop.: Alberto Mirkin. 800 ej. Bs. As., febrero de 1953. (Argentina).

406.951. — Ford Argentina (Castellano). Periód. trimestral. Prop.: Ford Motor Company. Bs. As., enero de 1953. (Argentina).

406.952. — La Familia Cristiana (Castellano). Prop.: Juan Segundo Luque. 400 ej. $ 0,40. Marcos Juárez (Cba.), diciembre de 1952. (Argentina).

406.953. — La Razón (Castellano). Diario. Prop.: La Razón, Soc. de Resp. Ltda. 66.000 ej. $ 0,40. Chivilcoy (Bs. As.), febrero de 1953. (Argentina).

406.954. — El Heraldo (Castellano). Diario. Prop.: Egberto Dekker. 415 ej. $ 0,30. González Chaves (Bs. As.), febrero de 1953. (Argentina).

406.955. — La Familia Cristiana (Castellano). Prop.: Juan Segundo Luque. 4.000 ej. $ 0,40. Marcos Juárez (Cba.), enero de 1953. (Argentina).

407.012. — Los Andes (Castellano). Diario. Prop.: Soc. Diario Los Andes, Hnos. Calle. Direct.: Felipe Calle. 34.800 ej. $ 0,50. Mendoza, marzo de 1953. (Argentina).

407.025. — En la Distancia (Tango-Letr.) Castellano. 2 págs. Autor: Mario Núñez Díaz. Edit.: Ediciones Musicales Buenos Aires (EMBA). Impres.: Celestino Garrot. 500 ej. $ 3,50. Bs. As., 26 de febrero de 1953. (Arg.).

407.026. — Amigos y Mujeres (Vals Peruano-Letr.) Castellano. 2 págs. Autor: Guillermo Bermejo. Edit.: Ediciones Musicales Buenos Aires (EMBA). Impres.: Celestino Garrot. 500 ejs. $ 3,50. Bs. As., 26 de febrero de 1953. (Argentina).

407.027 — Amigos y Mujeres (Vals Peruano-Mús.). 2 págs. Autor: Guillermo Bermejo. Edit.: Ediciones Musicales Buenos Aires (EMBA). Impres.: Celestino Garrot. 500 ejs. $ 3,50. Bs. As., 26 de febrero de 1953. (Argentina).

407.028 — En la distancia (Tango-Mús.). 2 págs. Autor: Astor Piazzolla. Edit.: Ediciones Musicales Buenos Aires (EMBA). Impres.: Celestino Garrot. 500 ejs. $ 3,50. Bs. As., 26 de febrero de 1953. (Argentina).

407.029 — Pobre Gila (Tango-Letr.). Castellano. 2 págs. Autor: Raúl Solé. Edit.: Raúl Solé y Cayetano Laneri. Impres.: Editorial Américo Vivona. 500 ejs. $ 3.— Bs. As., 9 de marzo de 1953. (Argentina).

407.030 — Para todas las madres del mundo (Vals-Letr.). Castellano. 2 páginas. Autor: Raúl Solé. Edit.: Raúl Solé y Cayetano Laneri. Impres.: Editorial Américo Vivona. 500 ejs. $ 3.— Bs. As., 9 de marzo de 1953. (Argentina).

407.031 — Club Piraña (Marcha Canción-Letr.). Castellano. 2 págs. Autor: Raúl Solé. Edit.: Raúl Solé y Cayetano Laneri. Impres.: Litografía Momofer. 500 ejemplares. $ 3.— Bs. As., 30 de noviembre de 1952. (Argentina).

407.032 — Boletín Informativo Diario (Castellano). Prop.: Mercado Nacional de Papas. Direct.: Jorge E. Marull. 750 ejs. Bs. As., febrero de 1953. (Argentina).

407.034 — Canción de Uvasal (Canción-Mús.). Autor: Anónimo. L. R. 3 Radio Belgrano de Buenos Aires, el 16 de octubre de 1951. (Argentina).

407.035 — Canción de Uvasal (Canción-Letr.). Castellano. Autor: Anónimo. L. R. 3 Radio Belgrano de Buenos Aires, el 16 de octubre de 1951. (Argentina).

407.036 — Festejando (Fox Trot-Mús.). 2 págs. Autor: José Cané. Edit.: Editorial Musical América. Impres.: R. D. Stéfano e hijos y Cía. 3.000 ejs. $ 3.— Bs. As., 4 de febrero de 1953. (Argentina).

407.037 — Festejando (Fox Trot-Letr.). Castellano. 2 págs. Autor: Raúl A. Rosa. Edit.: Editorial Musical América. Impres.: R. D'Stéfano e hijos y Cía. 3.000 ejs. $ 3.— Bs. As., 4 de febrero de 1953. (Argentina).

407.038 — Llora (Fox Trot). 2 págs. Orig.: Churchill Kohlman. Versión Castellana: Ben Molar. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata S. R. L. Impres.: Shule y Cía. 500 ejs. $ 3,50. Bs. As., 4 de febrero de 1953. (Argentina).

407.039 — Llora (Fox Trot, Letr.). Inglés. 2 págs. Autor: Churchill Kohlman. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata SRL. Impres.: Shule y Cía. 500 ejempl. $ 3.50. Buenos Aires, 4 de febrero de 1953. (Argentina).

407.040 — Llora (Fox Trot, Mús.). 2 págs. Autor: Churchill Kohlman. Edit.: Ediciones Internacionales Formata SRL. Impres.: Shule y Cía. 500 ejempl. $ 3,50. Buenos Aires, 4 de febrero de 1953. (Argentina).

407.041 — Baión de Copacabana. (Baión, Letra). Portugués. 2 págs. Autor: Haroldo Barbosa y Lucio Alves. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata SRL. Impres.: Shule y Cía. 550 ejempl. pesos 3,50. Buenos Aires, 15 de enero de 1953. (Argentina).

407.052 — Bien Marcado (Tango, Letr). Castellano. 2 págs. Autor José Di Camillo. Edit.: El Autor. Impres.: A. Boccazzi 300 ejemp. $ 2,50. Bs. As., 14 de enero de 1952. (Argentina).

407.056 — 7 Lunas (Rumba, Mús.). 2 págs. Autor: Francisco Plano y José Pérez. Edit. e Impres.: Editorial 7 Lunas 500 ejemp. $ 2,50. Rosario, 10 de febrero de 1953. (Argentina).

407.060 — Gane en la Ruleta (Castellano). 131 págs. Autor: L. Gard. Colaboraron: R. Sánchez - H. González. Edit.: Ediciones Lyfar. Impres.: Héctor González. 1.000 ejemp. $ 20.— Bs. As. enero de 1953. (Argentina).

407.061 — El Heraldo Adventista (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Casa Editora Sudamericana. Direct.: Fernando Chaip. 8.800 ejemp. Florida (Bs. As.), enero de 1953. (Argentina).

407.065 — Tiempos Pasados (Meine Sehnsucht). Vals, Letr. 2 págs. Autor: H. E. Ems. Edit.: Ediciones Triton. Impres.: Cía Gráfica Argentina. 500 ejemp. $ 3.— Bs. As., noviembre de 1952. (Argentina).

407.066 — Tiempos Pasados (Meine Sehnsucht). Vals, Mús. 2 págs. Autor: E. Heinemann. Edit.: Ediciones Triton. Impres.: Cía Gráfica Argentina. 500 ejemp. $ 3.— Bs. As., noviembre de 1952. (Argentina).

407.067 — Amargura Eterna (Tango, Mús.). 2 págs. Autor: Heberto Alvarez (Nene). Edit.: El Autor. Impres.: Gornatti Hnos. 500 ejemp. $ 0,40. Bs. As., 11 de noviembre de 1939 (Argentina).

407.069 — Nuevos Senderos (Vals, Mús.). 2 págs. Autor: Julián del Cerro. Edit.: El Autor. Impres.: Julio Korn. 500 ejemp. $ 1.— Bs. As., febrero de 1949. (Argentina).

407.076 — El Eco (Tango, Mús.). 2 páginas. Autor: Colón A. Furci. Edit. e Impres.: Editorial Musical S. Bini 100 ejemp. $ 0.40. Bs. As., enero de 1939. (Argentina).

407.077 — Picaflor (Tango, Mús.). 2 páginas. Autor: Colón A. Furci. Edit. e Impres.: Editorial Musical S. Bini. 100 ejemp. $ 0.40. Bs. As., enero de 1939. (Argentina).

407.078 — Sombra Negra (Tango, Mús.). 2 págs. Autor: Colón A. Furci. Edit. e Impres.: Editorial Musical S. Bini. 100 ejemp. $ 0.40. Bs. As., enero de 1939. (Argentina).

407.079 — El Tala (Tango Milonga. Música). 2 págs. Autor: Colón A. Furci Edit. e Impres.: Editorial Musical S. Bini. 100 ejemp. $ 0,40. Bs. As., enero de 1939. (Argentina).

407.080 — Mala Fe (Tango, Mús.). 2 páginas. Autor: Colón A. Furci. Edit. e Impres.: Editorial Musical S. Bini. 100 ejemp. $ 0.40.. Bs. As., enero de 1929. (Argentina).

e.26|5-Nº 2.360-v.9|6|53

11 DE MARZO DE 1953

407.233. — Nuevo Mundo (Castellano). Periódico mensual. Prop.: Miguel Fernández. 3.000 ejempl. Avellaneda, febrero de 1953 (Argentina).

407.234. — Revista Española (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Asociación Española de Socorros Mutuos de Buenos Aires. Direct.: Antonio Salgado. 16.000 ejempl. Bs. As., enero de 1953 (Argentina).

407.235. — Amka (Castellano). Periód. trimestral. Prop.: Antonio Caifano. 500 ejempl. Bs. As., diciembre de 1952 (Argentina).

407.236. — La Conciencia (Castellano). Rev. bimestral. Prop.: Genaro Pucci. 900 ejempl. $ 2.50. Bs. As., enero-febrero de 1953. (Argentina).

407.237. — Der Weg (El Sendero). Alemán. Periód. mensual. Prop.: Eberhard L. O. Fritsch. 4.200 ejempl. $ 10.— Bs. As., febrero de 1953 (Argentina).

407.238. — Polifonía (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Alberto Emilio Giménez. 1.000 ejempl. $ 3.— Bs. As., enero-febrero de 1953 (Argentina).

407.239. — Revista de la Sociedad Filatélica Argentina (Castellano). Bimensual. Prop.: Sociedad Filatélica Argentina. 500 ejempl. $ 2.—. Bs. As., enero-febrero de 1953 (Argentina).

407.240. — Ultimo Momento (Castellano). Periód. semanal. Prop.: Ernesto S. Ballestero. 4.800 ejempl. Bs. As., febrero de 1953 (Argentina).

SUMARIO

Los documentos que se insertan en el BOLETIN OFICIAL de la República Argentina serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional. (Acuerdo General de Ministros del 14 de enero de 1947. Art. 6º).

EDICION DE 80 PAGINAS

A LOS SUSCRIPTORES

Las suscripciones que vencen a fin del corriente mes, deben ser renovadas antes del 20 de junio de 1953, de acuerdo al siguiente arancel:

	Completo	1ra. Sección Legislación y Licitaciones	2da. Sección Avisos Comerciales y Edictos Judiciales	3ra. Sección Patentes y Marcas
Semestral	90.—	15.—	45.—	30.—
Anual	180.—	30.—	90.—	60.—

NOTA: Pedidos por correspondencia, remesar su importe en giro postal o bancario sobre Capital Federal, a la orden de: "Boletín Oficial de la República Argentina".

DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL
BOLETIN OFICIAL
Paraguay 772

HORARIO:

CAJA AVISOS SUSCRIPCIONES Y VENTA DE BOLETINES: DE 11.30 a 15.30 HORAS
MESA DE ENTRADAS Y ARCHIVO: DE 7 a 18 HORAS
INFORMES: DE 7 A 19 HORAS

241 — Selección Contable (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Selección de Revistas Modernas, S. A. de Publicaciones. 4.500 ejempl. $ 8.—. Bs. As., marzo de 1953 (Argentina).

407.242. — Verdad (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Carlos Raúl Acuña. 100.000 ejempl. $ 2.—. Bs. As., marzo de 1953 (Argentina).

407.243 — Patoruzu (Cast.) Rev. semanal. Prop.: Editorial Dante Quinterno S. A. 658.800 ejs. $ 1,20 Bs. As, febrero de 1953. (Argentina).

407.244 — Patoruzito (Cast.). Rev. semanal. Prop.: Editorial Dante Quinterno S. A. 713.600 ejs. $ 1.—. Bs. As., febrero de 1953. (Argentina).

407.245 — Cuéntame (Cast.) Rev. semanal. Prop.: Editorial Dante Quinterno S. A. 411.200 ejs. $ 1,50. Bs. As., febrero de 1953. (Argentina).

407.247 — La Voz del Interior (Cast.) Diario. Prop.: Juan Remonda, Pedro Remonda Loustau, Silvestre Raúl Remonda y Luis F. Remonda. 567.000 ejs. $ 0,50. Córdoba, febrero de 1953. (Argentina).

407.246 — El Testigo (Cast.). Prop.: Unión Evangélica de la Argentina. 1.500 ejs. Juárez, (Bs. As.), febrero de 1953. (Argentina).

407.248 — Tornquist (Cast.). Prop.: Aquiles Evangelista. 1.300 ejs. $ 0,70. Tornquist (Bs. As.), febrero de 1953. (Argentina).

407.249 — Campo Misionero (Cast.). Periód. mensual. Prop.: Carlos E. Ibarbalz y Stephen G. Spooner. 3.100 ejs. $ 1.—. Bs. As., marzo de 1953. (Argentina).

407.250 — Giornale D'Italia (Diario de Italia) Italiano. Diario. Prop.: Eduardo Castella. 115.000 ejs. $ 0,50. Bs. As., febrero de 1953. (Argentina).

407.251 — Boletín Oficial (Cast.). Diario. Prop.: Provincia de Santa Fe. 16.250 ejs. $ 0,20. Santa Fe, diciembre de 1952. (Argentina).

407.252 — Boletín Oficial (Cast.). Diario. Prop.: Provincia de Santa Fe. 16.250 ejs. $ 0,50. Santa Fe, enero de 1953. (Argentina).

407.253 — Boletín Oficial (Cast.). Diario. Prop.: Provincia de Santa Fe. 14.300 ejs. $ 0,50. Santa Fe, febrero de 1953. (Argentina).

407.265 — Manos que Acarician (Canción Bolero, Mús.). 2 págs. Autor: Laureano Sosa y Gaetano De Dominicis, Edit.: Los Autores. Impres.: Julio Korn. 500 ejs. $ 2,50. Santa Fe, 6 de marzo de 1953. (Argentina).

407.266 — Como el Imán (Bolero, Mambo, letra.). Castellano. 2 págs. Autor: Roberto P. Puccini, Enrique Almiral y José Antonio Galucci. Edit.: Los Autores. Impres.: A. Boccazzi 500 ejs. $ 3.—. Rosario (S. Fe), 26 de febrero de 1953. (Argentina).

407.267 — Como el Imán (Bolero Mambo Mús.). 2 págs. Autor: Roberto P. Puccini, Enrique Almiral y José Antonio Galucci. Edit.: Los Autores. Impres.: A. Boccazzi. 500 ejs. $ 3.—. Rosario (S. Fe), 26 de febrero de 1953. (Arg.).

407.275 — La Gaceta (Cast.). Periód. semanal. Prop. y Direct.: Alfonso Francisco Giacomantone. 1.000 ejs. $ 3.—. mensual. San Antonio de Areco (Bs. As.), marzo de 1953. (Argentina).

407.278 — Refirmación (Cast.). Prop.: César Albistur Villegas. Direct.: Santiago Daniel Farrel. 1.500 ejs. Morón (Bs. As.), enero de 1953. (Argent.).

407.284 — Juvenilia (Cast.). 157 págs. Autor: Miguel Cané. Ilustró: Raúl Valencia. Edit.: Editorial Vallardi Americana. Impres.: Artes Gráficas Adolfo Ruiz. 5.000 ejs. $ 13,50. Bs. As., diciembre de 1952. (Argentina).

407.285 — Santos Vega y Poesías Completas (Cast.). 173 págs. Autor: Rafael Obligado. Ilustró: Raúl Valencia. Edit.: Editorial Vallardi Americana S. R.L. Impres.: Artes Gráficas Alfonso Ruiz. 5.000 ejs. $ 13,50. Bs. As., febrero de 1953. (Argentina).

407.288 — Manuel Estrada (6º grado). 621 págs. Autor: Anónimo. del apéndice de Religión: Prebístero José A. Ciucarelli. Edit. e Impres.: Angel Estrada y Cía. S. A. 10.000 ejs. $ 35,50. Bs. As., 15 de enero de 1953. (Argentina).

407.287 — Manuel Estrada (5º Grado). Cast. 526 págs. Autor: Anónimo. del apéndice de Religión: José A. Ciucarelli. Edit. e Impres.: Angel Estrada y Cía. S. A. 14.000 ejs. $ 33.—. Bs. As., 15 de enero de 1953. (Argentina).

407.289 — Kinderland (Niñolandia) Libro de Lectura para 1º y 2º grado (Idisch). 104 págs. Autor: Abraham Tkach. Edit.: Organización Central de Escuelas Israelitas en Buenos Aires. Impres.: Tall. Gráf. Heuman. 5.000 ejs. $ 9.—. Bs. As., 29 de enero de 1953. (Argentina).

407.290 — Faz "A": Adiós Mariquita Linda. Mús.: Marcos A. Jiménez. Faz "B": El Baile de los Negritos. Mús.: Shelton Brooks. Interp.: Ray Nolan. Disco Nº 15.016. 2.225 ejs. $ 12,50. Bs. As., 12 de febrero de 1953. (Argent.).

407.291 — Faz "A": Ana María. Mús. y Letra: L. Soberano y A. Bichara. Faz "B": Esta Noite Sereno. Mús. y Letra: H. Cordovil. Interp.: Leo Belico. Disco Nº 15.012. 4.500 ejs. pesos 12,50. Bs. As., 24 de enero de 1953. (Argentina).

407.295 — Tablas para la Determinación y Cálculos del Impuesto Adicional al Mayor Valor (Supervalía). 14 págs. Autor: Juan Loran y Marta E. C. Loran. Edit.: Los Autores. Impres.: Imprenta López. 2.000 ejs. $ 10.— Bs. As., 25 de febrero de 1953. (Argentina).

407.300 — Fila Cero (Tango, Letra). Italiano. 8 págs. Autor: Natty Paredes. Edit. e Impres.: Microfon. 6.000 ejs. Génova (Italia), año 1952. (Extranjera).

407.301 — Fila Cero (Tango, Mús.). 8 págs. Autor: Natty Paredes. Edit. e Impres.: Microfon. 6.000 ejs. Génova. (Italia), año 1952. (Extranjera).

407.302 — Aunque Estés ya muy Lejos (Bolero, mús.). 2 págs. Autor: Agustín A. Paredes y Natty Norton. Edit. e Impres.: Editorial Argentina. 500 ejs. $ 0,40. Bs. As., 28 de octubre de 1946. (Argentina).

407.303 — Caricias (Choro, mús.) 2 págs. Autor: Agustín A. Paredes y Natty Norton. Edit. e Impres.: Editorial Argentina. 500 ejs. $ 0,50. Bs. As., 14 de febrero de 1947. (Argentina).

407.304 — Coquinha (Choro,Mús.). 2 páginas. Autor: Agustín A. Paredes y Natty Norton. Edit. e Impres.: Editorial Argentina. 500 ejs. $ 1,10. Bs. As., 22 de noviembre de 1946. (Argentina).

407.305 — Ay Si Supieras (Mambo, mús.) 2 págs. Autor: Natty Paredes. Editor e Impresor: Editorial Pergamino. 500 ejs. $ 2,50. Bs. As., 5 de febrero de 1953. (Argentina).

407.306 — Muchachos... Yo Tengo un Tango (Tango, Mús.). 2 págs. Autor: N. E. Paredes. Edit. e Impres.: Ediciones Musicales Select. 500 ejs. $ 1. Bs. As., 6 de agosto de 1948. (Argent.).

407.309 — Neptunia (Cast.). Rev. mensual. Prop.: Sucesión Pedro J. Varesini. Direct.: Carlos Juan Varesini. 2.500 ejs. $ 4.—. Bs. As., mayo, junio de 1952 (Argentina).

407.310 — Llantos del Alma (Vals, Letra). Castellano. 2 págs. Autor: Luis Alberto Ricardi. Edit.: Editorial Pergamino. Impres.: Impresor Musicar Ferrer. 250 ejs. $ 3.—. Bs. As., 10 de marzo de 1953. (Argentina).

407.311 — Llantos del Alma (Vals, Música). 2 págs. Autor: Luis Alberto Ricardi. Edit.: Editorial Pergamino. Impres.: Impresor Musicar Ferrer. 250 ejs. $ 3.—. Bs. As., 7 de marzo de 1953. (Argentina).

407.312 — Mi Fragmento de Amor (Vals Mús.). 2 págs. Autor: Luis Alberto Ricardi. Edit.: Editorial Pergamino. Impres.: Impresor Musical Ferrer. 250 ejs. $ 3.—. Bs. As., 7 de marzo de 1953. (Argentina).

407.313 — Mi Fragmento de Amor (Vals Letra). Cast. 2 págs. Autor: Luis Alberto Ricardi. Edit.: Editorial Pergamino. Impres.: Impresor Musical Ferrer. 250 ejs. $ 3.—. Bs. As., 7 de marzo de 1953. (Argentina).

407.314 — No Soy lo que Fuí (Tango, Mús.). 2 págs. Autor: Luis Alberto Ricardi. Edit.: Editorial Pergamino. Impres.: Impresor Musical Ferrer. 250 ejs. $ 3.—. Bs. As., 7 de marzo de 1953. (Argentina).

407.324 — Pimpinela (Cast.). Rev. mensual. Prop.: Publicaciones Universales SRL. Direct.: Salvador Alejandro Bondi. 42.000 ejs. $ 2.—. Bs. As., marzo de 1953. (Argentina).

407.325 — Peter Pan (Cast.). Rev. mensual. Prop.: Publicaciones Universales SRL. Direct.: Salvador Alejandro Bondi. 56.000 ejs. $ 0,80. Bs. As., febrero de 1953. (Argentina).

407.334 — Julitxu (Fandango, Jota Vasca, Mús.). 2 págs. Autor: Hipólito Zubillaga Iturralde. Edit.: Ediciones Bemol. Impres.: Impresiones Bemol. 200 ejs. $ 3.—. Bs. As., 28 de febrero de 1953. (Argentina).

407.340 — Si tu Supieras, Corazón (Fox trot, Mús.). 2 págs. Autor: Dino D. Contreras. Edit.: El Autor. Impres.: Lorenzo Siragusa. 1.000 ejs. $ 2,50. Rosario, 14 de febrero de 1953. (Arg.).

407.341 — Si tu Supieras, Corazón (Fox trot, Letra). Castellano. 2 págs. Autor: Dino D. Contreras. Edit.: El Autor. Impres.: Lorenzo Siragusa. 1.000 ejs. $ 2,50. Rosario, 14 de febrero de 1953. (Argentina).

407.342 — Ensueño de Primavera (Vals, Letra). Castellano. 2 págs. Autor: Antonio Soques. Edit.: El Autor. Impres.: Julio Korn. 1.000 ejs. $ 0,50. Rosario, 22 de julio de 1944 (Argentina).

e.26|5-Nº 2.361-v 9|6|53

---

12 DE MARZO DE 1953

407.351 — Avisador Comercial. (Castellano). Periód. mensual. Prop.: L. A. Iramain y J. A. González. 5.000 ejemp Bs. As., febrero de 1953. (Argentina).

407.352 — Mi Diario. (Castellano). Prop.: Antonio Sala. 1.000 ejempl. $ 1,50. Villa Domínico (Bs. As.), enero de 1953. (Argentina).

407.353 — Di Presse (La Prensa Israelita). Idisch. Diario. Prop.: J. Axentzoff - M. Kreichnar - O. Bumaschny. 300.000 ejempl. $ 0,50. Bs. As., enero de 1953. (Argentina).

407.354 — El Pregonero Cristiano. (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Carlos Noya. 42.000 ejempl. $ 0,20. Bs. As., marzo de 1953. (Argentina).

407.355 — Ideales. (Castellano). Prop.: P. José Germaniez. 500 ejempl. $ 0,20. Victoria (E. R.), febrero de 1953. (Argentina).

407.356 — Volante. (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Francisco Manes. 15.000 ejempl. $ 2.—. Bs. As., febrero de 1953. (Argentina).

407.357 — Hoy. (Castellano). Diario. Prop.: Diario "Hoy", S. R. L. 93.000 ejempl. $ 0,40. Gualeguaychú (E. R.), enero de 1953. (Argentina).

407.358 — La Opinión. (Castellano). Prop.: Hugo H. Diez. 15.400 ejempl. $ 0,30. Laprida (Bs. As.), febrero de 1953. (Argentina).

407.359 — La Gaceta. (Castellano). Periód. semanal. Prop.: Alfonso Francisco Giacomantone. 4.000 ejemplares. $ 3 mensual. San Antonio de Areco (Bs. As.), febrero de 1953. (Argentina).

407.360 — Coche a la Vista. (Castellano). Prop.: Luis Elías Sojit. 70.000 ejempl. $ 3. Bs. As., febrero-marzo de 1953. (Argentina).

407.361 — El Mensajero del Corazón de Jesús. (Castellano). Prop.: Oscar Lateur. 10.000 ejempl. $ 2,50. Bs. As., febrero de 1953. (Argentina).

407.362 — Boletín Informativo Diario del Mercado Nacional de Frutas. (Castellano). Prop.: Ministerio de Industria y Comercio. 7.700 ejempl. Bs. As., febrero de 1953. (Argentina).

407.363 — Revista Telegráfica - Electrónica. (Castellano). Prop.: Arbo Editores. 14.700 ejempl. $ 3. Bs. As., diciembre de 1952. (Argentina).

407.364 — Radio y Televisión Práctica (Castellano). Rev. semanal. Prop.: Organización Cul-Tec, S. R. L. 170.950 ejempl. $ 1,20. Bs. As., diciembre de 1952. (Argentina).

407.365 — Secretos. (Castellano). Rev. semanal. Prop.: Editorial Aventuras, S. R. L. 220.000 ejempl. $ 1,20. Bs. As., enero de 1953. (Argentina).

407.366 — Aventuras. (Castellano). Rev. semanal. Prop.: Editorial Aventuras, S. R. L. 160.000 ejempl. $ 1,20. Bs. As., enero de 1953. (Argentina).

407.367 — El Mensajero Evangélico. (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Pedro David Chevalley. 700 ejempl. $ 0,50. Bs. As., febrero de 1953. (Argentina).

407.368 — La Nueva Argentina. (Castellano). Diario. Prop.: Jacobo Malis. 21.000 ejempl. $ 0,30. Lincoln (Bs. As.), febrero de 1953. (Argentina).

407.369 — La Verdad. (Castellano). Prop.: Elías G. Luayza. 1.100 ejemp. $ 0,40. Ayacucho (Bs. As.), enero de 1953. (Argentina).

407.370 — La Verdad. (Castellano). Prop.: Elías G. Lauyza. 22.000 ejemp. $ 0,40. Ayacucho (Bs. As.), febrero de 1953. (Argentina).

407.375 — Cabna. (Castellano). Rev. bimensual. Prop.: Club Atlético Banco de la Nación Argentina. Direct.: Luis González Husser. 3.000 ejempl. Bs. As., julio-agosto de 1952. (Argentina).

407.377 — Dilo Tú... (Beguine, Letr.). Castellano. 2 págs. Autor: Roberto Haro. Edit.: El Autor. Impres.: A. Boccazzi. 150 ejempl. $ 3. Bs. As., 12 de marzo de 1953. (Argentina).

407.378 — Dilo Tú... (Beguine, Mús.). 2 págs. Autor: Roberto Haro. Edit.: El Autor. Impres.: A. Boccazzi. 150 ejempl. $ 3. Bs. As., 12 de marzo de 1953. (Argentina).

407.384 — El Encopao. (Gato, Mús.). 2 págs. Autor: Osvaldo Tula. Edit.: El Autor. Impres.: Litoprint. 50 ejemplares. $ 2,50. Bs. As., 5 de marzo de 1953. (Argentina).

407.385 — El Encopao. (Gato, Letr.). Castellano. 2 págs. Autor: Atilio Tula. Edit.: El Autor. Impres.: Litoprint. 50 ejempl. $ 2,50. Bs. As., 5 de marzo de 1953. (Argentina).

407.386 — Faz "A": Ojos que no Ven (Zamba). Letr. y mús.: Alberto Manuel Palomino. Faz "B": Don Enrique (Escondido). Mús.: Telmo Dalmacio Gómez. Intérp.: Conjunto Folklórico Los Changos Tucumanos. Disco Pampa Nº PM 17.055. 350 ejempl. $ 9,55. Bs. As., 3 de febrero de 1953. (Argentina).

407.387 — Faz "A": El Carrerito (Tango). Letr.: Alberto Vaccareza. Mús.: Raúl de los Hoyos. Faz "B": Frialdad (Tango). Letr.: J. de la Huerta. Mús.: Cristóbal Becerra. Intérp.: Víctor D'Amario. Disco Pathe Nº PG 11.058. 200 ejempl. $ 9,55. Bs. As., 3 de febrero de 1953. (Argentina).

407.388 — Faz "A": Baión de Copacabana (Baión). Mús.: Haroldo Barbosa y Lucio Alves. Faz "B": Mambo de Jaruco (Mambo). Mús.: Ernesto Vázquez. Intérp.: Nico Carbalho. Disco Pampa Nº PM 11.094. 1.300 ejemplares. $ 9,55. Bs. As., 3 de febrero de 1953. (Argentina).

407.389 — Faz "A": No te Desesperes (Mambo). Letr. y mús.: Isolina Carrillo. Faz "B": Que te Parece (Bolero). Letr. y mús.: Julio Gutiérrez. Intérp.: Eva Garza. Disco Seeco número SN 9.075. 450 ejempl. $ 10,10. Bs. As., 3 de febrero de 1953. (Argentina).

407.397 — El Memorándum. (Castellano). Prop. y Direct.: Hermes R. Saldívar Rolón. 500 ejempl. Bs. As. marzo de 1953. (Argentina).

407.398 — Triste (Mús.). 2 págs. Autor: Clive Quartucci. Edit. e Impres.: Julio Korn. 500 ejempl. $ 2,50. Bs. As., 29 de diciembre de 1952. (Argentina).

407.399 — Cuadernos de Arte Dramático - Documentación - Investigación (Castellano). Rev. Prop. y Direct.: Oscar Ferrigno. 1.500 ejempl. $ 5. Bs. As., diciembre de 1952. (Argentina).

407.409 — Estampas del Tango. 6 láminas. Glosas de: Héctor Gagliardi. Dibujos de: Saverio Lotito. Edit.: Eduardo Tavasci. Impres.: Guillermo Kraft Ltda. S. A. 10.000 ejemp. $ 35.—. Bs. As., noviembre de 1952. (Argentina).

407.415 — El Pardito (Tango, Mús.). 2 págs. Autor: Guillermo Mendoza. Edit.: El Autor. Impres.: Oscar Roma. 300 ejempl. $ 1,50. Bs. As., 10 de febrero de 1953. (Argentina).

407.416 — El Pardito (Tango, Letr.). Castellano. 2 págs. Autor: Guillermo Mendoza. Edit.: El Autor. Impres.: Oscar Roma. 300 ejempl. $ 1,50. Bs. As., 10 de febrero de 1953. (Argentina).

407.417 — Fardel de Eisilado (Gallego). 56 págs. Autor: Luis Seoane. Edit.: Anxel Casal. Impres.: Imprenta López. 500 ejempl. $ 20.—. Bs. As., 5 de febrero de 1953. (Argentina).

407.418 — El Sendero del Creyente (Castellano). Rev. mensual. Prop.: El Sendero del Creyente. Direct.: Jorge H. French. 4.500 ejemplares. $ 1,20. Bs. As., enero de 1953. (Argentina).

407.419 — La Chirimoya (Ranchera Mús.). 2 págs. Autor: Jazmín. Edit. e Impres.: Editorial Musical A. Boccazzi. 100 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 2 de marzo de 1953. (Argentina).

407.420 — Ay... Si Supieras (Mambo, Letr.). Castellano. 2 págs. Autor: Jazmín. Edit. e Impres.: Editorial Pergamino. 50 ejempl. $ 2,50. Bs. As., 5 de febrero de 1953. (Argentina).

407.426 — Seamos Fieles al Amor (Castellano). 162 págs. Autor: Pericles Siafas. Edit. e Impres.: Alfredo Gozaini. 500 ejempl. $ 18.—. Eva Perón, 14 de enero de 1953. (Argentina).

407.438 — Arbiter (Castellano). Rev. bimestral. Prop. y Direct.: Tomás M. Cermignani. 3.250 ejempl. Bs.

As., marzo y abril de 1953. (Argentina).

407.439 — Capilla de Purmamarca (Huaino, Mús.). 2 págs. Autor: Nélida Guastavino. Edit.: El Autor. Impres.: A. Boccazzi. 150 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 2 de marzo de 1953. (Argentina).

407.440 — Capilla de Purmamarca (Huaino, Letr.). Castellano. 2 páginas. Autor: Nélida Guastavino. Editor: El Autor. Impres.: A. Boccazzi. 150 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 2 de marzo de 1953. (Argentina).

407.441 — Hablándote de amor (Bolero, Letr.). Castellano. 2 págs. Autor: Alfredo Pitaro. Edit.: El Autor. Impres.: Ediciones Musicales Autores Libres. 100 ejempl. $ 2,50. Bs. As, febrero de 1953. (Argentina).

407.442 — Hablándote de amor (Bolero, Mús.). 2 págs. Autor: Alfredo Pitaro. Edit. e Impres.: Ediciones Musicales Autores Libres. 100 ejemp. $ 2,50 Bs. As., febrero de 1953. (Argentina).

407.443 — Faz "A": Al Compás del Corazón (Tango). Letr.: Homero Expósito. Mús.: Domingo Federico. Faz "B": El Pollo Ricardo (Tango). Mús.. Luis Alberto Fernández. Intérp.: Dante Puricelli. Disco RCA Victor Nº 60-2207. 3.000 ejempl. $ 9,25 Bs. As., 23 de febrero de 1953. (Argentina).

407.444 — Faz "A": 7 Palabras (Tango). Letr.: Alfredo Bigeschi. Mús.: Juan Maglio (Pacho). Faz "B": Tu Eres mi Vida (Vals). Letr.: Francisco Lauro. Mús.: Francisco Cosco. Intérp.: Francisco Lauro. Disco RCA Victor Nº 60-2209. 2.000 ejempl. $ 9,25. Bs. As., 23 de febrero de 1953. (Argentina).

407.445 — Faz "A": Tu Vieja Ventana (Vals). Letr.: Ambrosio Río. Mús.: Guillermo D. Barbieri. Faz "B": Chique (Tango). Mús.: Ricardo L. Brignolo. Intérp.: Trio Ciriaco Ortiz. Disco RCA Victor Nº 60-2210. 3.000 ejempl. $ 9,25. Bs. As., 18 de febrero de 1953. (Argentina).

407.446 — Faz "A": Recuerdo de Ascochinga (Zamba). Mús.: Andrés A. Chazarreta. Faz "B" Brisa Campera (Chacarera). Música: A. A. Chazarreta. Intérprete: Andrés Chazarreta. Disco RCA Victor Nº 60-2125. 1.000 ejempl. $ 9,25. Bs. As., 23 de febrero de 1953. (Argentina).

407.447 — Faz "A": Vamos Jaku Pastorcillos (Villancico). Letr. y Mús.: Tarateño Rojas. Faz "B": Melinda (Taquirari). Letr. y Mús.: Tarateño Rojas. Intérp.: Tarateño Rojas. Disco RCA Victor Nº 60-2150. 1.000 ej. $ 9,25 Bs. As., 23 de febrero de 1953. (Argentina).

407.448 — Disciplina de la Traducción Jurada (Castellano). 104 págs. Autor: Mario Nitti. Edit.: El Autor. Impres.: En Mimeógrafo. 200 ejemp. $ 50.—. Bs. As., marzo de 1953. (Argentina).

407.458 — Ley y Justicialismo (Castellano). Prop. y Direct.: Domingo Praxedes Tarruella. 2.000 ejempl. Bs. As., marzo de 1953. (Argentina).

e.26|5-Nº 2.362-v.9|6|53

13 DE MARZO DE 1953

407.460 — Vis Armaqve Pro Jvre (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Club de Gimnasia y Esgrima de Villa del Parque. 4.000 ejemp. Bs. As., marzo de 1953. (Argentina).

407.461 — Mundo Metalúrgico (Castellano). Rev. mensual. Prop.: O. E. Ernesto Mateo López. 4.300 ejemp. Bs. As., febrero de 1953. (Argentina).

407.462 — Correo Fotográfico Sudamericano. (Castellano). Revista quincenal. Prop.: Suc. de Alejandro C. del Conte. 5.000 ejemp. $ 3.— Bs. As., marzo de 1953. (Argentina).

407.463 — Freie Presse (Prensa Libre). Diario. Prop.: Federico Müller. 529.200 ejemp. $ 0,50. Bs. As., febrero de 1953. (Argentina).

407.464 — Revista de Jurisprudencia Argentina (Castellano). Trimestral. Prop.: Revista de Jurisprudencia Argentina S.A. 3.165 ejemp. Bs. As., octubre-noviembre y diciembre de 1952. (Argentina).

407.465 — U.F.C. (Francés). Periód. bimestral. Prop.: Asoc. Unión Francesa de Ex Combatientes. 600 ejemp. Bs. As., enero y febrero de 1953. (Argentina).

407.466. — Mundo Licoristá. (Castellano). Rev. mensual. Prop.: María Enriqueta Gómez de D'Anna. 8.000 ejemp. pesos 5.— Bs. As., febrero de 1953. (Argentina).

407.467 — Esfinge Semanal (Castellano). Periód. semanal. Prop.: Modesto Farina. 100.000 ejemp. $ 1.50. Bs. As., febrero de 1953. (Argentina).

407.468 — Campo Argentino (Castellano). Periód. mensual. Prop.: José M. Rosenzuaig. 220 ejemp. Carlos Casares (Bs. As.), marzo de 1953. (Argentina).

407.469 — Antorcha (Castellano). Periódico mensual. Prop.: Eulogio Medina 250 ejemp. $ 0,30. Monte Maíz, marzo de 1953. (Argentina).

407.470 — Revista de la Bolsa de Comercio de Rosario (Castellano). Rev. quincenal. Prop.: Bolsa de Comercio de Rosario. 1.000 ejemp. Rosario, febrero de 1953. (Argentina).

407.471 — El Correo de Ipasa (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Instituto de Previsión y Ahorro para Edificación, S.A. 8.000 ejemp. Bs. As., febrero de 1953. (Argentina).

407.472 — Boletín Oficial de la República Argentina (Castellano). Diario. Prop.: El Estado. 140.800 ejemp. $ 0,60. Bs. As., enero de 1953. (Argentina).

407.473 — Córdoba. (Castellano). Diario. Prop.: Soc. Edit. Córdoba. 465.000 ejemp. $ 0,40. Córdoba, enero de 1953. (Argentina).

407.474 — Boletín Informativo Diario del Mercado Nacional de Frutas (Castellano). Diario. Prop.: Ministerio de Industria y Comercio. 9.100 ejemp. S.A. enero de 1953. (Argentina).

407.475 — Aero Mundial (Inglés). Periódico semanal. Prop.: Alberto Mirkin. 400 ejemp. Bs. As., diciembre de 1952. (Argentina).

407.476. — Aero Mundial. (Castellano). Periódico semanal. Prop.: Alberto Mirkin. 800 ejemplares. Buenos Aires, diciembre de 1952. (Argentina).

407.477. — La Letra Judicial. (Castellano). Diario. Prop.: José Oscar Pelussa. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, febrero de 1953. (Argentina).

407.478. — La Voz del Pueblo. (Castellano). Diario. Prop.: Antonio Maciel. 179.200 ejemplares. $ 0,40. Tres Arroyos (Bs. As.), enero, febrero de 1953. (Argentina).

407.479. — El Crestón. (Castellano). Periódico semanal. Prop.: Nicolás Moschetti. 4.000 ejemplares $ 0,50. Metán, diciembre de 1952. (Argentina).

407.480. — Boletín Nuestra Señora de Luján, Tigre. (Castellano). Mensual. Prop.: P. Arcángel Cassoi. Tigre (Bs. As.), febrero de 1953. (Argentina).

407.481 — Boletín Oficial. (Castellano). Prop.: Gobierno de la Provincia. 760 ejemplares. $ 0,30. Tucumán, febrero de 1953. (Argentina).

407.482. — Hoy. (Castellano). Diario. Prop.: Diario "Hoy", S.R.L. 57.000 ejemplares. $ 0,30. Gualeguaychú (E. Ríos), diciembre de 1952. (Argentina).

407.500. — Faz "A": Estudiantina. (Vals). Música: Emil Waldteufel. — Faz "B": Mi Sueño. (Vals). Música: Emil Waldteufel. Interpreta: Dajos Bela. Disco Odeón Nº 56.546. 300 ejemplares. $ 10,10. Buenos Aires, febrero de 1953. (Argentina).

407.501 — Faz "A": Pregón Pregonero. (Pregón Español). Letra: Juan V. Clauso. Música: Tito Ribero. Faz "B": Yo quiero a esa mujer. (Bolero). Letra: Oscar Kinleiner. Música: Oscar Kinleiner. Arr.. Félix Villa. Intérpreta: Gregorio Barrios. Disco Odeón número 56.546. 1.800 ejemplares. $ 10.10. Buenos Aires, febrero de 1953. (Argentina).

407.502. — Faz "A": Serenata burlesca. Música: Moreno Torroba. Faz "B": Preludio Nº 7. Mazurka. Música Chopin. Interpreta: María Angélica Funes. Disco Odeón Nº 56.544. 1.200 ejemplares. $ 10,10. Buenos Aires, 2 de febrero de 1953. (Argentina).

407.503. — Faz "A": No es más que yo. (Tango). Letra: Enrique Dizeo. Música: Luis Esteban Mandarino. Faz "B": Las vueltas de la vida. (Tango). Letra: Manuel Romero. Música: Francisco Canaro. Interpreta: Francisco Rotundo. Disco Odeón Nº 55.504. 1.300 ejemplares. $ 9,55. Buenos Aires, febrero de 1953. (Argentina).

407.504. — Faz "A": Manos Adoradas. (Vals). Letra.: Horacio Sanguinetti. Música: Roberto Rufino. Faz "B": El embrollo. (Tango). Música: Esteban E. Gilardi. Interpreta: Osvaldo Pugliese. Disco Odeón Nº 55.500. 7.200 ejemplares. $ 9,55. Buenos Aires, febrero de 1953. Argentina).

407.505. — Faz "A": La copa del olvido. (Tango). Letra: Alberto Vaccarezza. — Música: Enrique P. Delfino. Faz "B": El recodo. (Tango). Música: Alejandro Junnissi. Arreglo: Félix Villa., Intérprete: Rodolfo Biagi. Disco Odeón número 55.426. 4.800 ejemplares. $ 9,55. Buenos Aires, febrero de 1953. (Argentina).

407.506. — Faz "A": Zamba de los cerros. (Zamba). Letra y música: José A. García Zavaleta. Faz "B": Mi suegra no me quiere. (Gato). Letra y música: René Ruiz-Alberto Acuña. Intérprete: Dúo Ruiz-Gallo. Disco Odeón Nº 55.508. 1.200 ejemplares. $ 9,95. — Buenos Aires, febrero de 1953. (Argentina).

407.507 — Faz "A": Brisa Suave (Polca). Letr.: Agustín Larramendia. Mús.: Fidelino Castro Chamorro. Faz "B": Angélica (Purajhei). Letr. y Mús.: Ernesto Montiel, Mauricio Cardozo Ocampo. Disco Odeón Nº 55.496. 900 ejs. $ 9,55. Bs. As., febrero de 1953. (Argentina).

407.508 — Faz "A": Córdoba. Mús.: Isaac Albéniz. Faz "B": Malagueña. Mús.: Isaac Albéniz. Disco Odeón número 66.018. 1.300 ejempl. $ 12.40. Bs. As., febrero de 1953. (Arg.).

407.509. — Faz "A": Cavallería Rusticana (Racconto de Santuzza). Letra: G. Targioni Tozzetti, G. Menasci. Mús.: P. Mascagni. Faz "B": Pagliacci (Ballatella de Nedda). Letra y mús.: R. Leoncavallo. Intérp.: Delia Rigal. Disco Odeón Nº 66.017. 2.000 ejempl. $ 12.40. Bs. As., febrero de 1953. (Arg.).

407.510. — El Chino Flores (Tango, mús.). 2 págs. Autor: José Sorrentino, Francisco Laino y Alberto Cosentino. Edit.: Editorial Noila. Impres.: Impresor Musical Ferrer. 3.000 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 7 de marzo de 1953. (Arg.).

407.511. — El Chino Flores (Tango, letra). Castell. 2 págs. Autor: José Sorrentino, Francisco Laino y Alberto Cosentino. Edit.: Editorial Noila. Impres.: Impresor Musical Ferrer. 3.000 ejempl. $ 3. Bs. As., 7 de marzo de 1953. (Arg.).

407.512. — Juntito a Ti (Vals, letra). Castellano. 2 págs. Autor: José Sorrentino, Francisco Laino y Nuncio A. Spataro. Edit.: Editorial Noila. Impres.: Impresor Musical Ferrer. 3.000 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 7 de marzo de 1953. (Argentina).

407.513. — Juntito a Ti (Vals, mús.). 2 págs. Autor: José Sorrentino, Francisco Laino y Nuncio A. Spataro. Edit.: Editorial Noila. Impres.: Impresor Musical Ferrer. 3.000 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 7 de marzo de 1953. (Arg.).

407.514. — Rosa Escarlata (Vals canción, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Francisco Laino y José Luis Anastasio (Mayel. Edit.: Editorial Noila. ejemplares. $ 3.—. Bs. As., 7 de marzo Impres.: Impresor Musical Ferrer. 3.000 de 1953. (Argentina).

407.515. — Rosa Escarlata (Vals canción, mús.). 2 págs. Autor: Francisco Laino y José Luis Anastasio (Mayel). Edit.: Editorial Noila. Impres.: Impr.: Impresor Musical Ferrer. 3.000 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 7 de marzo de 1953. (Argentina).

407.516. — Roberto Firpo (Tango, mús.). 2 págs. Autor: Francisco Laino y José Luis Anastasio (Mayel). Edit.: Editorial Noila. Impres.: Impresor Musical Ferrer. 3.000 ejempl. $ 3.— Bs. As., 7 de marzo de 1953. (Argentina).

407.517 — Roberto Firpo (Tango, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Francisco Laino y José Luis Anastasio (Mayel). Edit.: Editorial Noila. Impres.: Impresor Musical Ferrer. 3.000 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 7 de marzo de 1953. (Argentina).

407.518. — Borracho de Pasiones. (Tango, mús.). 2 págs. Autor: Nuncio A. Spataro, Francisco Laino y José Sorrentino. Edit.: Editorial Noila. Impr.: Impresor Musical Ferrer. 3.000 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 7 de marzo de 1953. (Argentina).

407.519. — Borracho de Pasiones (Tango canción, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Nuncio A. Spataro, Francisco Laino y José Sorrentino. Edit.: Editorial Noila. Impres.: Impresor Musical Ferrer. 3.000 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 7 de marzo de 1953. (Argentina).

407.520. — Esta noche estoy aquí (Tango, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Francisco Laino y Nuncio A. Spataro. Edit.: Editorial Noila. Impres.: Impresor Musical Ferrer. 3.000 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 7 de marzo de 1953 (Argentina).

407.521. — Esta noche estoy aquí (Tango, mús.). 2 págs. Autor: Francisco Laino y Nuncio A. Spataro. Edit.: Editorial Noila. Impres.: Impresor Musical Ferrer. 3.000 ejempl $ 3.—. Bs. As., 7 de marzo de 1953 (Argentina).

407.529. — Tu esclavo soy (Vals, mús.). 2 págs. Autor: Nicolás Marresio y Eduardo Lanzoni. Edit.: Editorial Junín. Impres.: Celestino Garrot. 500 ejemplares. $ 3.—. Junín (Bs. As.), marzo de 1953. (Argentina).

407.532 — Melodía triste (Melodía para violín y piano, mús.). 2 págs. Autor: Román Pawlowski. Edit.: El autor. Impres.: Impresor Musical Ferrer. 100 ejemplares. $ 3.—. Bs. As., 5 de marzo de 1953. (Argentina).

407.539. — El cielo y tú (Bolero, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Carmelo Consalvo. Edit.: El autor. Impres.: Editorial Musical A. Boccazzi. 300 ejemplares. $ 3.—. Bs. As. 2 de marzo de 1953. (Argentina).

407.540. — El cielo y tú (Bolero, mús.). 2 págs. Autor: Carmelo Consalvo. Edit.: El autor. Impres.: Editorial Musical A. Boccazzi. 300 ejempl. $ 3.—. Bs As., 2 de marzo de 1953. (Argentina).

407.541. — Toro bravío (Paso doble, mús.). 2 págs. Autor: Carmelo Consalvo. Edit.: El autor:. Impres.: Editorial Musical A. Boccazzi. 300 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 2 de marzo de 1953. (Argentina).

407.542. — Toro bravío (Paso doble, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Carmelo Consalvo. Edit.: El autor. Impr.: Editorial Musical A. Boccazzi. 300 ejemplares. $ 3.—. Bs. As., 2 de marzo de 1953. (Argentina).

407.547. — Manos que acarician (Canción bolero, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Mercedes Carrillo. Edit.: La autora. Impres.: Editorial Musical Julio Korn. 500 ejempl. $ 2,50. Bs. As., enero de 1953. (Argentina).

407.549. — Permanencias (Castellano). Rev. mensual. Prop. y director: Rodolfo Silverio Grazide. 4.000 ejemplares. $ 10.—. Bs. As., enero de 1953. (Argentina).

407.553. — Alas en vuelo (Castellano). 51 págs. Autor: María Nydia Barbosa. Edit.: La autora. Impres.: Tall. Gráf. E. Avellaneda y Cía. 1.000 ejemplares. $ 8.—. Bs. As., 13 de marzo de 1953. (Argentina).

407.556. — Artículos y discursos seleccionado (Ruso). 224 págs. Autor: General Holmston. Edit.: Unión de Ex-Combatientes Rusos Blancos "Mariscal Suvorov". Impres.: Imprenta Dorrego. 700 ejempl. $ 22.— Bs. As., 2 de marzo de 1953. (Argentina).

407.557. — La diosa y la bestia (Afiche). Una fotografía. Autor: Sandra Olimpia Margarita Sarli. Bs. As., diciembre de 1952. (Argentina).

407.565. — Tristeza en el callejón (Tango, mús.) 2 págs. Autor: Elías Loursac Madariaga. Edit.: El autor: Impres.: Garrot. 250 ejempl. $ 3.—. 11 de marzo de 1953. (Argentina).

407.566. — Tristeza en el callejón (Tango, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Maximiliano Diez Llaneza. Edit.: El autor. Impres.: Garrot. 250 ejemplares. $ 3.—. Bs. As., 11 de marzo de 1953. (Argentina).

407.569. — Geometría Analítica (Castellano). 265 págs. Autor: Donato Di Pietro. Edit.: El autor. Impres.: Alfonso Ruiz. 2.000 ejempl. $ 28.—. Bs. As., 13 de febrero de 1953. (Argentina).

407.574. — Uei... Paesano (Canzone marcha, mús.). 2 págs. Autor: Nicola Paone. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata S.R.L. Impres.: Shule y Cía. 500 ejempl. $ 3,50. Bs. As., 12 de marzo de 1953. Argentina)

407.575. — Uei.... Paesano (Canzone marcha, letra). Italiano. 2 págs. Autor: Nicola Paone. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata S.R.L.. Impr.: Shule y Cía. 500 ejempl. $ 3,50. Bs. As., 12 de marzo de 1953. (Argentina). Exptes. Nº 407.460 al 407.575.

e.26|5-Nº 2.363-v.9|6|53

16 DE MARZO DE 1953

407.576 — Permanencias (Castellano) Rev. mensual. Prop.: Rodolfo Silverio Grazide. 3.000 ejempl. $ 10.—. Bs. As., febrero de 1953. (Argentina).

407.577 — Revista de la Asociación Argentina Criadores de Cerdos (Castellano). mensual. Prop.: Asociación Argentina Criadores de Cerdos. 2.500 ejempl. Bs. As., marzo de 1953. (Argentina).

407.578 — Poder y Justicia (Castellano). Diario. Prop.: Joaquín F. Vilella. 22.800 ejempl. $ 0,40. Bs. As., febrero de 1953. (Argentina).

407.579 — Gaceta Judicial (Castellano). Diario. Prop.: Joaquín F. Vilella. 13.000 ejempl. $ 0,40. Bs. As., febrero de 1953. (Argentina).

407 580 — Foro Argentino (Castellano). Diario. Prop.: Joaquín F. Vilella. 13.000 ejempl. $ 0,40. Bs. As., febrero de 1953. (Argentina).

407.581 — La Acción (Castellano). Diario. Prop.: Juan José Albarracín. 7.200 ejempl. $ 0,30. San Pedro (Bs. As.), febrero de 1953. (Argentina).

407.582 — El Progreso (Castellano). Periód. semanal. Prop.: Ernesta M. M. de Arroyo. 400 ejempl. $ 0,30. Juan José Paso (Bs. As.), febrero de 1953. (Argentina).

407.583 — El Gólfer Argentino (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Editorial Atlántida S. A. 2.800 ejempl. $ 3.—. Bs. As., marzo de 1953. (Argentina).

407.584 — Billiken (Castellano). Rev. semanal. Prop.: Editorial Atlántida S. A. 640.000 ejempl. $ 1,50. Bs. As., febrero de 1953. (Argentina).

407.585 — El Gráfico (Castellano). Rev. semanal. Propiet.: Editorial Atlántida S. A. 460.000 ejempl. pesos 1,50. Bs. As., febrero de 1953. (Argentina).

407.586 — Para Ti (Castellano). Rev. semanal. Prop.: Editorial Atlántida S A. 508.000 ejempl. $ 2.—. Bs. As., febrero de 1953. (Argentina).

407 587 — La Chacra (Castellano). Rev mensual. Prop.: Editorial Atlántida S. A. 35.000 ejempl. $ 3.—. Bs. As., marzo de 1953. (Argentina).

407.588 — Atlántida (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Editorial Atlántida S. A. 20.000 ejempl. $ 5.—. Bs. As, marzo de 1953. (Argentina).

407.589 — Crítica (Castellano). Diario. Prop.. Cía. Argentina de Ediciones y Publicidad S. A. (CODEP SA). 3.840.839 ejempl. $ 0,40. Bs. As. febrero de 1953. (Argentina).

407.590 — Boletín Oficial de la República Argentina. (Castellano). Diario. Prop.: El Estado. 126.720 ejempl. $ 0,60. Bs. As., febrero de 1953. (Argentina).

407.591 — Hotelería Argentina (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Confederación de Hoteles, Confiterías, Bares y Afines. Bs. As., diciembre de 1952. (Argentina).

407.592 — Tamet (Castellano). Rev. bimestral. Prop.: S. A. Tall. Metalúrgicos San Martín "Tamet". 7.600 ejempl. Bs. As., enero-febrero de 1953. (Argentina).

407.593 — Fotografía y Cine Amateur (Castellano). Periód. mensual. Propietario: José Antonio del Giorgio Jardel. 10.000 ejempl. $ 2.—. Bs. As, febrero-marzo de 1953. (Argentina).

407.594 — Catholica Unio Argentina (Castellano). Periódico trimestral. Prop.: Julián T. Germaniez. 3.500 ejempl. Victoria (E. Ríos), 1er. trimestre año 1953. (Argentina).

407.615 — Batí, Porque... (Tango. Mús.). 2 págs. Autor: Federico Fries. Edit.: El Autor. Impres.: Editorial Cumbre. 100 ejempl. $ 2,50. Avellaneda, 16 de marzo de 1953. (Argentina).

407.636 — Boletín Oficial (Castellano). Diario. Prop.: El Estado. Director: Juan Félix Elicetche. 7.040 ejempl. $ 0.60. Bs. As., enero de 1953. (Argentina).

407.657 — Albores (Castellano). Periódico semanal. Prop.: Mariano Giantomassi. Direc.: Norberto Rubén Demarco. 1.000 ejempl. $ 0.50. Ensenada (Bs. As.), marzo de 1953. (Argentina).

407.660 — Busco amor (Chacarera, música), 2 págs. Autor: Osvaldo Tula. Edit.: Editorial Pergamino. Impres.: Litoprint. 50 ejempl. $ 2.50 Bs. As., 5 de marzo de 1953. (Argentina).

407.661 — Busco amor (Chacarera, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Antolín Abal. Edit.: Editorial Pergamino. Impresor: Litoprint. 50 ejempl. $ 2.50. Bs. As., 5 de marzo de 1953. (Argentina).

407.662 — Una bendición (Tango, música). 2 págs. Autor: Félix Decillis. Edit.: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 150 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 3 de febrero de 1953. (Argentina).

407.663 — Una bendición (Tango, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Félix Decillis. Edit.: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 150 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 3 de febrero de 1953. (Argentina).

407.685 — María Teresa (Pochita). Vals, mús. 2 págs. Autor: Luis Stella. Edit.: El Autor. Impresor: Ediciones Musicales Argital. 500 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 3 de febrero de 1953. (Argentina).

407.686 — Tierra Argentina (Milonga, mús.). 2 págs. Autor: Luis Stella. Edit.: El Autor. Impresor: Ediciones Musicales Argital. 500 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 3 de febrero de 1953. (Argentina).

407.687 — Sólo al mirante (Tango, música). 2 págs. Autor: E. Vázquez. Edit. e impresor: Ediciones Musicales Argital. 100 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 3 de enero de 1953. (Argentina).

407.688 — Sólo al mirante (Tango, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Roberto D. Pereyra. Edit. e impresor: Ediciones Musicales Argital. 100 ejemplares. $ 3.—. Bs. As., 3 de enero de 1953. (Argentina).

407.690 — Vidalita del peregrino (Para piano y canto, mús.). 2 págs. Autor: Aníbal Ortiz. Edit.: Ediciones Musicales Roma. Impres.: E.M.O.R. 250 ejempl. $ 2.50. Bs. As., 16 de marzo de 1953. (Argentina).

407.707 — Enunciación del júbilo (Castellano). 116 págs. Autor: Susana Esther Soba. Edit.: La Aurora. Impresor: Tall. Gráf. Moreno. 1.500 ejempl. $ 20.—. Eva Perón (Bs. As.), 7 de marzo de 1953. (Argentina).

e.26|5-Nº 2.364-v.9|6|53

17 DE MARZO DE 1953

407.717. — El Apóstol del Santísimo Sacramento. (Castellano). Periódico mensual. Prop.: Julián Barré. 2.200 ejemplares. $ 11,50. Buenos Aires, marzo de 1953. (Argentina)

407.718. — Boletín Informativo. (Castellano). Prop.: Essaya. Guastavino y Pascual. 16.000 ejemplares. Buenos Aires, enero y febrero de 1953. (Argentina).

407.719. — La Reforma Comercial. (Castellano). Rev. mensual. Prop.: M. Isabel Azqueta de Villate. 2.000 ejemplares. $ 4.— Buenos Aires, febrero de 1953. (Argentina).

407.720. — El Pregonero Húngaro. (Castellano). Periódico mensual. Prop.: Tomás Keleméry. 1.200 ejemplares. Buenos Aires, marzo de 1953. (Argentina).

407.721. — El Tambero. (Castellano). Periódico quincenal. Prop.: Unión G. de Tamberos, Coop. Ltda. 5.000 ejemplares. $ 0,50. Buenos Aires, febrero y marzo de 1953. (Argentina).

407.722. — Noticias Comerciales del Día. (Castellano). Diario. Prop.: Ralph H. Tausk. 13.000 ejemplares. Buenos Aires, febrero de 1953 (Argentina).

407.723. — La Cooperación Libre. (Castellano). Periódico mensual. Prop.: El Hogar Obrero Cooperativa de Consumo, Edificación y Crédito Limitada. 20.000 ejemplares. Buenos Aires, marzo de 1953. (Argentina).

407.724. — Nuestro Boletín. (Castellano). Prop.: Sindicato de Empleados de la Construcción. 12.000 ejemplares. — Buenos Aires, octubre-diciembre de 1952. (Argentina).

407.725. — Tatsachen. (Realidades). Alemán. Periódico mensual. Prop.: Ernesto G. Kienitz 2.500 ejemplares. $ 2,50. Buenos Aires, febrero de 1953. (Argentina).

407.726 — Noticias APG. (Castellano). Periódico quincenal. Prop.: Ernesto G. Kienitz. 600 ejemplares. Buenos Aires, febrero de 1953. (Argentina).

407.727. — Boletín Parroquial. (Castellano). Semanal. Prop.: Juan Garzía Savio. 3.600 ejemplares. Caseros (Bs. As.), enero-febrero de 1953. (Argentina).

407.728. — Vinos, Viñas y Frutas. (Castellano). Rev. Prop.: Augusto José Martínez. Buenos Aires, febrero de 1953. (Argentina).

407.729. — En Familia ... Wilson. (Castellano). Rev. trimestral. Prop.: Wilson y Cía., S. A. I. C. 6.600 ejemplares. Buenos Aires, octubre-diciembre de 1952. (Argentina).

407.730. — El Telar. (Castellano. Rev. mensual. Prop.. Joaquín Jiménez y Alberto L. Perazzo. 1.300 ejemplares. — $ 1,50. Villa Flandria (Bs. As.), marzo de 1953. (Argentina).

407.731. — Agro. (Castellano). Bol. bimensual. Prop.: Sociedad Rural de las Colonias. 1.300 ejemplares. Esperanza (Santa Fe), marzo de 1953. (Argentina).

407.732. — Moto. (Castellano). Prop.: Moto Club Argentino. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, diciembre-enero de 1953. (Argentina).

407.733. — La Revista Armenia. (Castellano). Mensual. Prop.: Archipreste Juan Bautista Kazezián. 500 ejemplares. Buenos Aires, marzo de 1953. (Argentina).

407.734. — Boletín Municipal. (Castellano). Mensual. Prop.: Municipalidad de Realicó. 200 ejemplares Realicó (Pcia. Eva Perón), febrero de 1953. (Argentina).

407.744. — Canto Incaico. (Música). 28 páginas. Autor: Renzo Bracesco. Edit.: Ricordi Americana SAEC. Impresor: R. de Stéfano y Cía. 1.000 ejemplares. $ 10.— Buenos Aires, 5 de enero de 1953. (Argentina)

407.745. — Capricho. (Música). 28 páginas. Autor: Mons. P. Chávez Aguilar. Edit.: Ricordi Americana, SAEC. Impresor.: R. de Stéfano y Cía. 1.000 ejemplares. $ 10. Buenos Aires, 5 de enero de 1953. (Argentina).

407.746. — Noche de Luna en el Cuzco. (Música). 28 páginas. Autor: F. González Gamarra. Edit.: Ricordi Americana, SAEC. Impresor.: R. de Stéfano y Cía, 1.000 ejemplares $ 10. Buenos Aires, 5 de enero de 1953. (Argentina).

407.747. — El Chasqui. (Estudio en gama pentatónica). Música. 28 páginas. Autor: Ernesto López Mindreau. Editor: Ricordi Americana, SAEC. Impresor: R. de Stéfano y Cía. 1.000 ejemplares. $ 10. Buenos Aires, 5 de enero de 1953. (Argentina)

407.748. — Danza India. (Música). 28 páginas. Autor: Luis Pacheco de Céspedes. Edit.: Ricordi Americana, SAEC. Impresor: R. de Stéfano y Cía. 1.000 ejemplares. $ 10. Buenos Aires, 5 de enero de 1953. (Argentina).

407.749. — Despedida. (Yaraví colonial). Música. 28 páginas. Autor: Daniel A. Robles. Edit.: Ricordi Americana, SAEC. Impresor.: Bermejo y Fucci. 1.000 ejemplares. $ 10. Buenos Aires, 5 de enero de 1953. (Argentina).

407.750. — Tucumán. (Gato). Música. 2 páginas. Autor: A. Sinópoli. Edit.: Ricordi Americana, SAEC. Impresor: Bermejo y Fucci. 500 ejemplares. $ 3. Buenos Aires, 25 de septiembre de 1952. (Argentina).

407.751. — Catamarca. (Pequeño Vals). Música. 2 páginas. Autor: A. Sinópoli. Edit.: Ricordi Americana, SAEC. Impresor: Bermejo y Fucci. 500 ejemplares. $ 3. Buenos Aires, 25 de septiembre de 1952. (Argentina).

407.752. — La Criollita. (Milonga). Música. 2 páginas. Autor: A. Sinópoli. — Edit.: Ricordi Americana, SAEC. Impresor: Bermejo y Fucci. 500 ejemplares. $ 3. Buenos Aires, 25 de septiembre de 1952. (Argentina).

407.753. — El Patito Feo. (Cuentos Musicales, Letra). Castellano. 6 páginas. Autor: A. Gutiérrez del Barrio. Edit.: Ricordi Americana, SAEC. Impresor: Bermejo y Fucci. 500 ejemplares. $ 6. Buenos Aires, 20 de enero de 1953. (Argentina).

407.754. — El Patito Feo. (Cuentos Musicales. Música). 6 páginas. Autor: A. Gutiérrez del Barrio. Edit.: Ricordi Americana, SAEC. Impresor: Bermejo y Fucci. 500 ejemplares. $ 5. Buenos Aires, 20 de enero de 1953. (Argentina).

407.755. — La Nariz de Cholita. (Letra). Castellano. 6 páginas. Autor: A. Gutiérrez del Barrio. Edit.: Ricordi Americana, SAEC. Impresor: Bermejo y Fucci. 500 ejemplares. $ 6. Buenos Aires, 20 de enero de 1953. (Argentina).

407.756. — La Nariz de Cholita. (Cuentos Musicales. Música). 6 páginas. Autor: A. Gutiérrez del Barrio. Editor: Ricordi Americana, SAEC. Impresor: Bermejo y Fucci. 500 ejemplares. $ 6. Buenos Aires, 20 de enero de 1953. (Argentina).

407.757. — Cunita de Arrullos. (Villancico para voces de niños. Música). 2 páginas. Autor: Gilardo Gilardi. Editor: Ricordi Americana, SAEC. Impresor: Bermejo y Fucci. 500 ejemplares. $ 3. Buenos Aires, 13 de enero de 1953. (Argentina).

407.758. — Cunita de Arrullos. (Villancico para voces de niños. Letra). Castellano. 2 páginas. Autor: María del Rosario Vives. Edit.: Ricordi Americana, SAEC. Impresor: Bermejo y Fucci. 500 ejemplares. $ 3. Buenos Aires, 13 de enero de 1953. (Argentina).

407.759. — Tu perfume rosa. (Magia negra). Fantasía en tango. Música. 2 páginas. Autor: Eduardo Pereyra. Edit.: Ricordi Americana, SAEC. Impresor: Bermejo y Fucci. 500 ejemplares. $ 3. Buenos Aires, 2 de febrero de 1953. — (Argentina).

407.760. — Tu perfume rosa. (Magia negra). Letra. Castellano. 2 páginas. Autor: Eduardo Moreno. Edit.: Ricordi Americana, SAEC. Impresor: Bermejo y Fucci. 500 ejemplares. $ 3. Buenos Aires, 2 de febrero de 1953. (Argentina).

407.761. — Serenata, para violín y piano. (Música). 6 páginas. Autor: Alfredo Magnífico. Edit.: Ricordi Americana, SAEC. Impresor: Bermejo y Fucci. 250 ejemplares. $ 4.50. Buenos Aires, 13 de enero de 1953. (Argentina).

407.762. — Método Moderno para Guitarra. (Música). 58 páginas. Autor: León Vicente Gascón. Editor: Ricordi Americana, SAEC. Impresor: R. de Stéfano y Cía. 1.000 ejemplares. $ 14. Buenos Aires, 13 de febrero de 1953. (Argentina).

407.763. — Plegaria del Cerro. Para canto y piano. Letra). Castellano. 2 páginas. Autor: Juan Bautista Grosso. Editor: Ricordi Americana, SAEC. Impresor: Bermejo y Fucci. 500 ejemplares. $ 3. Buenos Aires, 2 de febrero de 1953. (Argentina).

407.764. — Plegaria del Cerro. (Para canto y piano. Música). 2 páginas. Autor: Pascual Quarantino. Edit.: Ricordi Americana, SAEC. Impresor: Bermejo y Fucci. 500 ejemplares. $ 3. Buenos Aires, 2 de febrero de 1953. (Argentina).

407.765. — Obras para Piano. 30 páginas. Orig.: Johannes Brahms. Revisión de: Roberto Locatelli. Edit.: Ricordi Americana, SAEC. Impresor: R. de Stéfano y Cía. 1.000 ejemplares. $ 8. Buenos Aires, 15 de diciembre de 1952. (Argentina).

407.766. — Doce piezas melódicas para piano a cuatro manos, en la extensión de 5 notas. Op. 6 y 8. 46 páginas. Orig.: H. Enke. Revisión de: Ernesto Marciano Edit: Ricordi Americana, SAEC. Impresor: R. de Stéfano y Cía. 1.000 ejemplares. $ 12. Buenos Aires, 13 de febrero de 1953. (Argentina).

407.767. — Cuento de amor, Op. 35 para piano. (Música). 6 páginas. Autor: P. Kalender. (Marcello Boasso). Edit.: Ricordi Americana, SAEC. Impresor: Bermejo y Fucci. 500 ejemplares. pesos 5. Buenos Aires, 15 de enero de 1953. (Argentina).

407.768. — Andante Religioso, Op. 34. (Música). 6 páginas. Autor: P. Kalender (Marcello Boasso). Edit.: Ricordi Americana, SAEC. Impresor: Bermejo y Fucci. 500 ejemplares. $ 5. Buenos Aires, 15 de enero de 1953. (Argentina).

407.769. — 23 piezas fáciles para piano. (Música). 34 páginas. Orig.: J. S. Bach. Revisión de: Bruno Mugellini y Renzo Lorenzoni Edit.: Ricordi Americana, SAEC. Impresor: R. Canals y Cía. 1.000 ejemplares. $ 5 50. Buenos Aires, 21 de noviembre de 1952 (Argentina).

407.770. — Segundo álbum para niños, para piano, Op. 246 (Música). 34 páginas. Autor: L. Kohler. Edit.: Ricordi Americana, SAEC. Impresor: R. de Stéfano y Cía. 1.000 ejemplares. $ 7.—. Buenos Aires, 30 de septiembre de 1952. (Argentina).

407.771 — 50 Corales a 4 voces. (Letra). Castellano y Alemán. 66 páginas. Orig.: J. S. Bach. Traducción: Rodolfo Obermuller y Eduardo Carámbula. Editor: Ricordi Americana, SAEC. Impresor: R. de Stéfano y Cía. 1.000 ejemplares. $ 15.—. Buenos Aires, 30 de diciembre de 1952. (Argentina).

407.772. — 50 Corales a 4 voces. (Música). 66 páginas. Orig.: J. S. Bach. Selección y revisión: Rodolfo Obermuller y Eduardo Carámbula Edit.: Ricordi Americana, SAEC. Impresor: R. de Stéfano y Cía. 1.000 ejemplares. pesos 15.—. Bs. As., 30 de diciembre de 1952. (Argentina).

407.773. — Faz "A": Jueves. (Tango). Música: U. Toranzo-R. Rossi. Faz "B": Bonita. (Vals). Música: Ciriaco Ortiz. Interpreta: Trío Ciriaco Ortiz. Disco RCA Víctor Nº 60-2077. 1.000 ejemplares. $ 9,25. Buenos Aires, 23 de febrero de 1953. (Argentina).

407.774. — Faz "A": 9 puntos. (Tango). Música: Francisco Canaro. Faz "B": Como las margaritas. (Vals). Letra: José Rótulo. Música: Héctor Gentile. Interpreta: Alfredo Gobbi. Disco RCA Victor Nº 68-0245. 3.000 ejemplares. $ 9,95. Buenos Aires, 7 de enero de 1953. (Argentina).

407.775. — Faz "A": Rencor. (Tango). Letra: Luis C. Amadori. Música: Charlo. Faz "B": Y volvemos a querernos. (Tango). Letra: A. Aznar. Música: L. Leocata. Interpreta: Florindo Sassone. Disco RCA Víctor Nº 63-0184. 2.000 ejemplares. $ 9.75. Buenos Aires, 19 de febrero de 1953. (Argentina).

407.776. — Faz "A": Cualquier cosa. (Tango). Letra: Juan M. Velich. Música: H. Velich de Rossano. Faz "B": Copa de ajenjo. (Tango). Letra: Carlos Pesce. Música: Juan Canaro. Interpreta: Angel Vargas. Disco RCA Víctor Nº 63.-0175. 5.000 ejemplares. $ 9,75. Buenos Aires, 19 de febrero de 1953. (Argentina)

407.777 — Faz "A": España (Vals). Música: Waldteufel. Faz "B": Estudiantina. (Vals). Música: Waldteufel. Interprete: Eugenio Nóbile. Disco RCA Víctor Nº 63-0783. 5.000 ejemplares. $ 9.75. Buenos Aires, 18 de febrero de 1953. (Argentina).

407.778. — La Palabra. (Castellano). Periódico semanal. Prop.: y director: Remo H. Diani. 1000 ejemplares $ 0.50. Berazategui (Ps. As.), febrero de 1953 (Argentina).

407.787. — Villa Urquiza. (Tango, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Eduardo Marvezi. Edit.: El Autor. Impres.: Editorial Musical A. Boccazzi. 200 ejemplares. $ 3.—. Bs. As., 2 de marzo de 1953. (Argentina).

407.788. — Villa Urquiza. (Tango, música). 2 pgs. Autor: Wáshington Reyes y Alberto Muras. Edit.: Los Autores. Impres.: Editorial Musical A. Boccazzi. 200 ejemplares. $ 3.—. Bs. As., 2 de marzo de 1953. (Argentina).

407.792. — Clarinadas Justicialistas. (Castellano). Diario. Prop.: Armando Francisco Bonseñor y Eugenio P. Zaguglia. Direct.: Armando Francisco Bonseñor. 1.000 ejemplares. Bs. As., enero de 1953. (Argentina).

407.794. — Los Hombres de Buena Voluntad, XVI Verdún. (Castellano). 241 págs. Orig.: Jules Romains. Trad. del francés: Luis Echávarri. Edit.: Editorial Losada, S. A. Impres.: Bartolomé U. Chiesino. 4.000 ejemplares. $ 20.—. Bs. As., 10 de diciembre de 1952. (Argentina).

407.795. — El Canto Cotidiano (1942-1951). Castellano. 199 págs. Autor: Enrique Azcoaga. Edit.: Editorial Losada, S. A. Impres.: Bartolomé U. Chiesino. 1.500 ejemplares. $ 20.—. Bs. As., 15 de noviembre de 1952. (Argentina).

407.796. — La Educación del Pueblo. (Castellano). 125 págs. Autor: Luis Reissig. Edit.: Editorial Losada, S. A. Impres.: Bartolomé U. Chiesino. 3.000 ejemplares $ 15.—. Bs. As., 24 de noviembre de 1952. (Argentina).

407.797. — Historia Natural de la Alegría. (Castellano). 165 págs. Autora: Marta Traba. Edit.: Editorial Losada, S. A. Impres.: Tall. Gráf. Vigor. 1.000 ejemplares. $ 15.—. Bs. As., 30 de diciembre de 1952. (Argentina).

407.799. — El Comercio. (Castellano). Diario. Prop. y Direct.: Enrique Chiari. 1.100 ejemplares. $ 0,20. Tigre (Bs. As.), diciembre de 1952. (Argentina).

407.800. — El Comercio de San Fernando. (Castellano). Diario. Prop. y Direct.: Enrique Chiari. 1.300 ejemplares $ 0,20. Tigre. (Bs. As.), diciembre de 1952. (Argentina).

407.801. — Ecos del Este. (Castellano). Prop. y Direct.: Francisco Bac. 1.000 ejemplares. $ 0,50. Mendoza, febrero de 1953. (Argentina).

407.811. — Arabescos. (Fox Trot, mús.). 2 págs. Autor: Enrique Lynch. Edit. e Impres.: Ediciones Musicales Acorde. 100 ejemplares. $ 2.—. Bs. As., 10 de marzo de 1953. (Argentina).

407.823. — Ciudad Evita. (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Juan A. Flury y Ricardo J. Legascue. Direct.: Juan Adolfo Flury. 2.000 ejemplares. pesos 2,50. Bs. As., marzo de 1953. (Argentina).

407.825. — Faz "A": Chinita Chinito. (Canción Fox). Letr. y Mús.: Osvaldo Farrés. Faz "B": El Carbonero (Mambo). Letr. y Mús.: Luján Cardillo-Bonny-Vicente Planells del Campo. Intérp.: Luján Cardillo. Disco Pampa Nº PM 11.095. 400 ejempl. $ 9,55. Bs. As., 3 de febrero de 1953. (Argentina).

407.826. — Faz "A": Euryanthe, Overtura 1ra. Parte. Mús.: C. M. von Weber. Faz "B": Euryanthe. Overtura, Conclusión. Mús.: C. M. von Weber. Interp.: Jean Fornet. Disco Pathe Nº FXC 0.014. 650 ejem. $ 10,10. Bs. As., 3 de febrero de 1953. (Argentina).

407.827. — Faz "A": Sigfrido. Opera en 3 actos, 1º Murmullos de la Selva. 1ra. Parte. Mús.: Richard Wagner. Faz "B": Sigfrido, Opera en 3 actos, 2º Murmullos de la Selva, Fin. Mús.: Richard Wagner. Interp.: Louis Fourestier. Disco Pathe Nº FXC 0.011. 1.400 ejemplares. $ 10,10. Bs. As., 3 de febrero de 1953. (Argentina).

407.828. — Faz "A": Islamey. (Fantasía Oriental). 1ra. Parte. Mús.: Mili Balakiref. Faz "B": Islamey (Fantasía Oriental). Conclusión. Mús.: Mili Balakiref. Interp.: Ventsislav Yankoff. Disco Pathe Nº FXC 0.015. 1.000 ejemplares. $ 10,10. Bs. As., 3 de febrero de 1953. (Argentina).

407.829. — Faz "A": Las Bodas de Fígaro-K. 492, Obertura. Mús.: W. A. Mozart. Faz "B": Cosí Fan Tutte K 588, Obertura. Mús.: W. A. Mozart. Interp.. Arthur Goldschmidt. Disco Pathe Nº FXC 0.016. 1.200 ejemplares. $ 10,10. Bs. As., 3 de febrero de 1953. (Argentina).

407.831. — Tribuna del Trabajo. (Castellano). Periód. trimestral. Prop. y Direct.: Adolfo José Luna. 2.000 ejemplares. $ 0,40. Bs. As., octubre, noviembre y diciembre de 1952. (Argentina).

407.841. — Revista de la Asociación de Ex Alumnos del Colegio de la Salle. (Castellano). Rev. trimestral. Prop.: Asociación de Alumnos del Col. de la Salle. Direct: Augusto G. Rodríguez. 1.500 ejemplares. Bs. As., 4º trimestre del 1952. (Argentina).

e.26|5-Nº 2.365-v.9|6|53

DIA 18 DE MARZO DE 1953

407.851. — Técnica e Industria (Castellano). Periódico mensual. Prop.: Dante R. Marchesotti. — 2.100 ejemplares. $ 5. Bs. As., febrero de 1953. (Argentina).

407.852. — Eretz Israel (Castellano). Rev. mensual. Prop.: A. Mibashan. 12.500 ejemplares. 2,50. Bs. As., marzo de 1953. (Argentina).

407.853. — Crónica Sindical (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Orfilio F. Cabanillas. Bs. As., enero-febrero de 1953 (Argentina).

407.854. — El Cóndor (Castellano). Periódico mensual. Prop.: Ricardo Obdulio Neto (Su Sucesión). 500 ejemplares. $ 0,50. Bs. As., febrero de 1953. (Argentina).

407.855. — El Tribunal (Castellano). Diario. Prop.: Manuel Frende Brea. 250 ejemplares. $ 0,10. Bs. As., febrero de 1953. (Argentina).

407.856. — Noticiero Argentino (Castellano). Diario. Prop.: Manuel Frende Brea. 500 ejemplares. $ 0,10. Bs. As., febrero de 1953. (Argentina).

407.857. — Gaceta de Trabajo (Castellano). Prop.: Samuel Aarón Natanson. Bs. As., febrero y marzo de 1953. (Argentina).

407.858. — Tevyne (La Patria). Lituano. Periódico semanal. Propi.: Juan Jomusonis. 1.800 ejemplares. $ 0,50. Bs. As., enero y febrero de 1953. (Argentina).

407.859. — Radio Sugestiones Ucoa (Castellano). Revista mensual. Propietario: Ucoa Radio Soc. Anón. Com. e Ind. 15.600 ejemplares. Bs. As., febrero de 1953. (Argentina).

407.860. — La Palabra (Castellano). Periódico semanal. Propie.: Remo H. Diani. 1.000 ejemplares. Berazategui (Buenos As.), febrero de 1953. (Argentina).

407.861. — Cabe (Castellano). Revista mensual. Prop.: Club Atlético Banco Español del Río de la Plata. 1.700 ejemplares. Bs. As., enero y febrero de 1953. (Argentina).

407.862. — Revista de la Mutualidad de la Policía Federal (Castellano). Revista mensual. Prop.: Mutualidad de la Policía Federal. 13.000 ejemplares. Bs. As., diciembre de 1952. (Argentina).

407.863. — Nasha Gaceta (Nuestro Diario). Ruso. Periódico semanal. Propietario: Pablo Bojko. 4.300 ejemplares. $ 0,50. Bs. As., febrero de 1953. (Argentina)

407.864. — Nasha Gaceta (Nuestro Diario) Ruso. Periódico semanal. Propietario: Pablo Bojko, Alfonso Mackiewicz. 4.300 ejemplares, $ 0,50. Bs. As., enero de 1953. (Argentina).

407.865. — Selecciones Ganaderas y Rurales (Castellano). Prop.: Angélica Batreneche. 1.000 ejemplares. $ 3. Bs. As., noviembre-diciembre de 1952. (Argentina).

407.866. — La Vía Más Excelente (Castellano). Revista mensual. Propietario: Iglesia Evangélica del Nazareno. 1.050 ejemplares. Bs. As., marzo de 1953. (Argentina).

407.867. — El Territorio (Castellano). Diario. Prop.: Ernesto Zamudio, Luis Silverio Viola. 7.500 ejemplares. Pesos 0,50. Resistencia (Pte. Perón), febrero de 1953. (Argentina).

407.873. — Solfeo de los Solfeos. Vol. 2º A. Mús. 79 págs. Orig.: Enrique Lemoine y G. Carulli. Revisión: Alberto Lavignac. Edit. e Impres.: Julio Korn S. R. L. 95 ejemplares. $ 3,50. Bs. As., 25 de noviembre de 1952. (Argentina).

407.874. — Solfeo de los Solfeos. Vol. 1º, A. Mús. 76 págs. Orig.: Enrique Lemoine y G. Carulli. Revisión: Alberto Lavignac. Edit. e Impres.: Julio Korn S. R. L. 95 ejemplares. $ 3,50. Bs. As., 25 de noviembre de 1952. (Argentina).

407.875. — Solfeos Manuscritos. Vol. 1. Op. 33 Nº 1. 70 Lecciones en 7 claves. Mús.: 56 págs. Autor: Alberto Lavignac. Edit. e Impres.: Julio Korn. S. R. L. 95 ejemplares. $ 3. Bs. As., 25 de noviembre de 1952. (Argentina).

407.876. — Solfeos Manuscritos. Vol. IV. Op. 17 Nº 1, 50 lecciones con cambio de clave. Mús. 71 págs. Autor: Alberto Lavignac. Edit. e Impres.: Julio Korn S. R. L. 95 ejempl. $ 4. Bs. As. 25 de noviembre de 1952. (Argentina).

407.877. — Solfeos Manuscritos. Vol. III. Op. 30. 50 lecciones en 5 claves. Mús. 63 págs. Autor: Alberto Lavignac. Edit. e Impres.: Julio Korn S. R. L. 95 ejemplares. $ 4. Bs. As., 25 de noviembre de 1952. (Argentina).

407.878. — 32 Sonatas y Rondos para piano. Mús. 133 págs. Orig.: Clementi, Beethoven, Dussek y otros. Revisión: Ricardo Kleinmichel. Edit. e Impres.: Julio Korn S. R. L. 93 ejemplares. Pesos 18. Bs. As., 25 de noviembre de 1952. (Argentina).

407.879. — Sesenta Ejercicio Progresivos para piano (Mús.). 88 págs. Original: J. Pischna. Revisión: Bernhard Wolff. Edit. e Impres.: Julio Korn S. R. L. 20 ejemplares. $ 15. Bs. As., 25 de noviembre de 1952. (Argentina).

407.880. — Suites Francesas para piano (Mús.). 84 págs. Orig.: J. S. Bach. Revisión: Bruno Mugellini. Edit. e Impresor: Julio Korn S. R. L. 95 ejemplares. $ 13. Bs. As., 25 de noviembre de 1952. (Argentina).

407.881. — Estudios para piano. Libro I, 25 Estudios. Op. 100. Mús. 44 págs. Orig.: E. Bertini. Revisión: Bruno Mugellini. Edit. e Impres.: Julio Korn S. R. L. 20 ejemplares. $ 6. Bs. As., 25 de noviembre de 1952. (Argentina).

407.882. — Veinticuatro Estudios de Expresión y de Ritmo. para piano. Op. 125. Mús. 46 págs. Orig.: S. Heller. Revisión: Wm. Scharfenberg. Edit. e Impresor: Julio Korn S. R. L. 45 ejemplares. $ 7,50. Bs. As., 25 de noviembre de 1952. (Argentina).

407.883. — Composiciones para piano. 48 romanzas sin palabras. Mús. 173 páginas. Orig.: F. Mendelssohn. Revisión: K. Klindworth. Edit. e Impres.: Julio Korn S. R. L. 20 ejemplares. 22. Bs. As., 25 de noviembre de 1952. (Argentina).

407.884. — Valses para piano. Mús. 83 págs. Orig.: F. Chopin. Revisión: Herrmann Scholtz. Edit. e Impres.: Julio Korn S. R. L. 45 ejemplares. $ 13. Bs. As., 25 de noviembre de 1952. (Argentina).

407.885. — 24 Estudios de Perfeccionamiento para piano. Op. 70. Mús. 103 págs. Orig.: I. Moscheles. Revisión: E. Pauer. Edit. e Impres.: Julio Korn S. R. L. 45 ejemplares. $ 13. Bs. As., 25 de noviembre de 1952. (Argentina).

407.886. — El pianista virtuoso. 60 lecciones para piano (Mús.). 90 págs. Original: L. C. Hanon. Revisión: E. Monteleone. Edit. e Impres.: Julio Korn S. R. L. 95 ejemplares. $ 8. Bs. As., 25 de noviembre de 1952. (Argentina).

407.887. — Escuela Elemental para piano. Op. 101. Mús. 98 págs. Orig.: F. Beyer. Revisión: Eduardo Monteleone. Edit. e Impres.: Julio Korn S. R. L. 95 ejemplares. $ 11. Bs. As., 25 de noviembre de 1952. (Argentina).

407.888. — 24 Estudios de la pequeña velocidad para piano, Op. 636. Mús. 47 págs. Orig.: C. Czerny. Revisión: Giuseppe Buonamici. Edit. e Impres.: Julio Korn S. R. L. 20 ejemplares. Pesos 7. Bs. As., 25 de noviembre de 1952 (Argentina).

407.889. — Ejercicios y Melodías para niños, para piano, Op. 218. Mús. 15 páginas. Orig.: Louis Köhler. Revisión: E. Monteleone. Edit. e Impres.: Julio Korn S. R. L. 45 ejemplares. $ 4. Bs. As., 25 de noviembre de 1952. (Argentina).

407.890. — 50 Estudios para piano. Música. 115 págs. Orig.: J. B. Cramer. Revisión: Hans v. Bülow. Edit. e Impres.: Julio Korn S. R. L. 45 ejemplares. $ 13. Bs. As., 25 de noviembre de 1952. (Argentina).

407.891. — La Escuela de la Velocidad para piano. Mús. 85 págs. Orig.: C. Czerny. Revisión: Giuseppe Buonamici. Edit. e Impres.: Julio Korn. 20 ejemplares. $ 10. Bs. As., 25 de noviembre de 1952. (Argentina).

407.892. — Invenciones a dos voces para piano. Mús. 50 págs. Orig.: J. S. Bach. Revisión: Bruno Mugellini. Edit. e Impres.: Julio Korn S. R. L. 45 ejemplares. $ 7. Bs. As., 25 de noviembre de 1952. (Argentina).

407.893. — Estudios completos para piano. Mús. 123 págs. Orig.: F. Chopin. Revisión: Claude Debussy. Edit. e Impresor: Julio Korn S. R. L. 45 ejemplares. $ 17. Bs. As., 25 de noviembre de 1952. (Argentina).

407.894. — Veinticinco estudios para piano, Op. 47. Mús. 43 págs. Orig.: S. Heller. Revisión: Rómulo Logatti. Editor e Impres.: Julio Korn S. R. L. 20 ejemplares. $ 7. Bs. As., 25 de noviembre de 1952. (Argentina).

407.895.— Escuela Primaria. 25 estudios para piano. Op. 176. Mús. 24 págs Original: J. B. Duvernoy. Revisión: Eduardo Monteleone. Edit. e Impresor: Julio Korn S. R. L. 45 ejemplares. Pesos 4. Bs. As. 25 de noviembre de 1952. (Argentina).

407.896. — Método para el estudio del piano, Libro 1, Elementos Teóricos y 20 ejercicios. Mús. 40 págs. Orig.: B. Cesi. Revisión: Eduardo Monteleone. Edit. e Impres.: Julio Korn S. R. L. 45 ejemplares. $ 5. Bs. As., 25 de noviembre de 1952. (Argentina).

407.897. — El arte de hacer ágiles los dedos, Op. 740. 50 estudios brillantes para piano. Mús. 192 págs. Orig.: C. Czerny. Revisión: G. Buonamici. Editor e Impresor: Julio Korn S. R. L. 20 ejemplares. $ 20. Bs. As., 25 de noviembre de 1952. (Argentina).

407.898. — Método para el estudio del piano, Arpegios, Libro III. Mús. 73 págs. Autor: B. Cesi. Edit. e Impresor: Julio Korn S. R. L. 45 ejemplares. Pesos 8. Bs. As., 25 de noviembre de 1952. (Argentina).

407.899. — Escuelas de las Octavas, Suplemento al moderno mecanismo del piano, 2º Vol. Mús. 30 págs. Autor: T. Kullak. Edit. e Impres.: Julio Korn S. R. L. 20 ejemplares. $ 7. Bs. As., 25 de noviembre de 1952. (Argentina).

407.900. — 25 Estudios fáciles y progresivos, Op. 100, para piano. Mús. 33 págs. Orig.: F. Burgmuller. Edit. e Impresor: Julio Korn S. R. L. 20 ejemplares $ 5. Bs. As., 25 de noviembre de 1952. (Argentina).

407.901. — Gradus ad parnassum, para piano. Primer volumen. Mús. 109 págs. Autor: Clementi. Edit. e impres.: Julio Korn, S. R. L. 20 ejempl. $ 20.—. Bs. As., 25 de noviembre de 1952 (Argentina).

407.902. — La escuela del concertista. 60 estudios de bravura y ejecución. op. 365. Mús. 137 págs. Orig.: C. Czerny. Revisión: Giuseppe Buonamici. Edit. e impres.: Julio Korn, S. R. L. 20 ejempl. $ 20.—. Bs. As., 25 de noviembre de 1952 (Argentina).

407.903. — Seis estudios para piano, op. 52. Libro I. Mús. 42 págs. Autor: C. Saint - Saens. Edit. e impres.: Julio Korn, S. R. L. 20 ejempl. $ 7.50. Bs. As., 25 de noviembre de 1952 (Argentina).

407.904. — 25 estudios, op. 32, para piano. Libro primero. Estudios Nº 1 a 8. Mús. 21 págs. Autor: A. Jensen. Edit. e impres.: Julio Korn, S. R. L. 20 ejemplares. $ 6.—. Bs. As., 25 de noviembre de 1952 (Argentina).

407.905. — Escuela de las octavas, suplemento al moderno mecanismo del piano. Primer volumen. Mús. 36 págs. Autor: T. Kullak. Edit. e impres.: Julio Korn, S. R. L. 20 ejempl. $ 7.—. Bs. As., 25 de noviembre de 1952 (Argentina).

407.906. — 30 estudios progresivos para piano, op. 46. Mús. 59 págs. Autor: S. Heller. Edit. e impres.: Julio Korn S. R. L. 45 ejempl. $ 7.—. Bs As., 25 de noviembre de 1952 (Argentina).

407.907. — Gradus ad parnassum, para piano. Segundo volumen. Mús. 119 págs. Autor: Clementi. Edit. e impres.: Julio Korn, S. R. L. 20 ejempl. $ 15.—. Bs. As., 25 de noviembre de 1952 (Argentina).

407.908. — El ritmo de los dedos, op. 36. Ejercicios técnicos y rítmicos para piano. Mús. 109 págs. Autor: C. Stamaty. Edit. e impres.: Julio Korn, S. R. L. 20 ejempl. $ 10.—. Bs. As., 25 de noviembre de 1952 (Argentina).

407.909. — Método para el estudio del piano. Libro II. Ejercicios y escalas. Mús. 80 págs. Autor: B. Cesi. Edit. e impres.: Julio Korn, S. R. L. 45 ejempl. $ 8.—. Bs. As., 25 de noviembre de 1953 (Argentina).

407.910. — Estrella azul (Castellano). Prop. y direct.: F. Alfredo Rodríguez. 250 ejempl. $ 1.50. Eva Perón, febrero de 1953 (Argentina).

407.915. — Revista del Suboficial de la Marina de Guerra (Castellano). Prop.: Ministerio de Marina. Direct.: Cap. de Fragata Benigno I. Varela. 4.300 ejemplares. Bs. As., octubre-diciembre de 1952 (Argentina).

407.919. — Anoche te soñé (Bolero, letr.) Castellano. 2 págs. Autor: Juan A. Prieto. Edit.: El autor. Impres.: A. Boccazzi. 250 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 18 de marzo de 1953 (Argentina).

407.920. — Anoche te soñé (Bolero, música). 2 págs. Autor: Rogelio Rebollo (Rogen). Edit.: El autor. Impres.: A. Boccazzi. 250 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 18 de marzo de 1953 (Argentina).

407.925. — Nash Klych (Nuestro Llamado). Ucraniano. Prop.: Asociación Ukraniana "Renacimiento". Direct.: Eugenio Onatzkyj. 2.000 ejempl. $ 1.—. Bs. As., marzo de 1953 (Argentina).

407.926. — Diario de Sesiones (Castellano). Prop.: Concejo Deliberante de Avellaneda. Direct.: Marcelino López. 1.000 ejempl. Avellaneda, diciembre de 1952 (Argentina).

407.931. — Ases del Aire (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Publicaciones Universales, S. R. L. Direct.: Salvador Alejandro Bondi. 52.000 ejempl. $ 0.50. Bs. As., marzo de 1953 (Argentina).

407.932. — Crucero La Argentina (Castellano). 28 págs. Autor: Carlos Alberto Pessano. Edit.: El autor. Impres.: Parada Obiol. 10.000 ejempl. Bs. As., abril de 1950 (Argentina)

407.933. — Cineart (Castellano). Rev. trimestral. Prop.: Carlos A. Pessano, Ernesto J. Rodríguez. Direct.: Carlos A. Pessano. 20.000 ejempl. $ 10.—. Bs. As., marzo de 1953 (Argentina).

407.935. — La Chimenea (Planos para su construcción perfecta). 76 págs. Autor: Anónimo. Edit.: Editorial Contempora, S. R. L. Impres.: Artes Gráficas Alfolso Ruiz. 5.000 ejempl. pesos 20.—. Bs. As., diciembre de 1952 (Argentina).

407.936. — La decoración de interiores. 3ª serie. (Castellano). 116 págs. Autor: Anónimo. Edit.: Editorial Contempora, S. R. L. Impres.: Artes Gráficas Alfonso Ruiz. 4.000 ejempl. $ 32.—. Bs. As., diciembre de 1952 (Argentina).

407.945. — Mi alma y yo (Castellano). 160 págs. Autor: Noé Wajner. Edit.: Editorial Kier. Impres.: Tall. Gráf. de Angel Domínguez. 2.000 ejempl. pesos 20.—. Bs. As., 29 de septiembre de 1952 (Argentina).

407.946. — La humana humanidad (Castellano). 160 págs. Autor: Noé Wajner. Edit.: Editorial Kier. Impres.: Tall. Gráf. de Angel Domínguez. 2.000 ejemplares. $ 15.—. Bs. As., 18 de julio de 1952 (Argentina).

407.947. — Muerte y vida (Castellano). 96. págs. Autor: Noé Wajner. Edit.: Editorial Kier. Impres.: Tall. Gráf. de Angel Domínguez. 2.000 ejempl. pesos 12.—. Bs. As., 16 de agosto de 1952 (Argentina).

407.948. — La vida de nosotros (Castellano). 128 págs. Autor: Noé Wajner. Edit.: Editorial Kier. Impres.: Tall. Gráf. de Angel Domínguez. 2.000 ejemplares. $ 15.—. Bs. As., 8 de agosto de 1952 (Argentina).

407.949. — Paz a los hijos de Dios (Castellano). 104 págs. Autor: Noé Wajner. Edit.: Editorial Kier. Impres.: Tall. Gráf. de Angel Domínguez. 2.000 ejempl. $ 12.—. Bs. As., 29 de septiembre de 1952 (Argentina).

407.950. — Cristo, el hombre y el hijo de Dios (Castellano). 96 págs. Autor: Noé Wajner. Edit.: Editorial Kier. Impres.: Tall. Gráf. de Angel Domínguez. 2.000 ejempl. $ 12.—. Bs. As., 25 de septiembre de 1952 (Argentina).

407.951. — Dios y la humanidad (Castellano). 152 págs. Autor: Noé Wajner. Edit.: Editorial Kier. impres.: Tall. Gráf. de Angel Domínguez. 2.000 ejemplares. $ 15.—. Bs. As., 25 de agosto de 1952 (Argentina).

407.952. — El dibujo a través del temperamento de 150 famosos artistas. 408 páginas. Autor: Enrique Lipszyc. Edit.: Escuela norteamericana de arte. Impres.: Rotaprintor, S. R. L. 1.000 ejemplares. $ 190.—. Bs. As., 12 de febrero de 1953 (Argentina).

407.953. — El hobby de la construcción (Castellano). 158 págs. Autor: Ramón Campero, Blas Roberto de Nápoli. Edit.: Editorial Hobby, S. R. L. Impres.: Bartolomé U. Chiesino. 7.000 ejempl. pesos 20.—. Bs. As., 4 de marzo de 1953 (Argentina).

407.954. — Curso de Carpintería (Castellano). 288 págs. Autor: Ladislao Julio Kozar. Edit.: Editorial Hobby S.R.L. Impres.: Tall. Gráf. Alea SACI. 10.000 ejempl. $ 15.—. Bs. As., 4 de marzo de 1953 (Argentina).

407.955. — Curso de Electrotécnica (Castellano). 195 pgs. Autor: Grau Dieckmann - Rappaport. Edit.: Editorial Hobby SRL. Impres.: Bartolomé U. Chiesino. 6.000 ejempl. $ 12.—. Bs. As., 4 de marzo de 1953 (Argentina).

407.956. — Química Industrial (Castellano). 512 pgs. Autor: Américo Chiesa. Edit.: Editorial Hobby SRL. Impres.: Tall. Gráf. Julio Kaufman. 6.000 ejempl. $ 20.— Bs. As., 4 de marzo de 1953 (Argentina).

407.957. — 12 Lecciones de Dibujo Artístico y Publicitario (Castellano). 131 pgs. Autor: José Serrano. Edit.: Editorial Hobby SRL. Impres.: Alea S.C.eI. 10.000 ejempl. $ 12.— Bs. As., 4 de marzo de 1953 (Argentina).

407.958. — Elementos de Estática Gráfica (Castellano). 192 pgs. Autor: Raúl C. Borruat. Edit.: Editorial Hobby S.R.L. Impres.: Bartolomé U. Chiesino. 4.000 ejempl. $ 16.—. Bs. As., 4 de marzo de 1953 (Argentina).

407.959. — Motores de Explosión (Castellano). 291 pgs. Autor: Lorenzo A. Dupin. Edit.: Editorial Hobby S.R.L. Impres.: Bartolomé U. Chiesino. 10.000 ejempl. $ 16.—. Bs. As., 4 de marzo de 1953 (Argentina).

407.960. — Construcción de Maquettes (Castellano). 134 pgs. Autor: Felipe S. Vignau. Edit.: Editorial Hobby S. R.L. Impres.: Bartolomé U. Chiesino. 4.000 ejempl. $ 16.—. Bs. As., 4 de marzo de 1953 (Argentina)

407.961. — Lecciones de Matemáticas (Castellano). 133 pgs. Autor: Domingo Porta Caretto. Edit.: Editorial Hobby S.R.L. Impres.: Bartolomé U. Chiesino 1.000 ejempl. $ 6.—. Bs. As., 4 de marzo de 1953 (Argentina).

407.962. — Juguetes de Paño (Castellano) 118 pgs. Autor.: Aldo Musarra. Edit.: Editorial Hobby S.R.L. Impres.: Julio Kaufman 6.000 ejempl. $ 12.— Bs. As., 4 de marzo de 1953 (Argentina).

407.963. — El Ajustador Mecánico Moderno (Castellano). 242 pgs. Autor: Marcos Evelson. Edit.: Editorial Hobby S.R.L. Impres.: Bartolomé U. Chiesino. 8.000 ejempl. $ 12.—. Bs. As., 4 de marzo de 1953 (Argentina).

407.964 — Tratado Teórico - Práctico de Perspectiva y Sombras (Castellano). 178 pgs. Autor: Paul Hunther Rhodes. Edit.: Editorial Hobby S.R.L. Impres.: Alea S.C. e I 4.000 ejempl. $ 18.—. Bs. As., 4 de marzo de 1953. (Argentina).

407.965. — Albañilería (Castellano). 172 pgs. Autor: Raúl C. Borruat. Edi- Editorial Hobby S.R.L. Impres.: Bartolomé U. Chiesino. 4.000 ejempl. $ 20,—. Bs. As., 4 de marzo de 1953 (Argentina).

407.966. — Para Aprender Encuadernación (Castellano) 173 pgs. Autor: Aldo Musarra. Edit.: Editorial Hobby S.R.L. Impres.: Bartolomé U. Chiesino. 6.000 ejempl. $ 12.—. Bs. As., 4 de marzo de 1953 (Argentina)

407.967. — Fórmulas y Recetas Industriales (Castellano). 223 pgs. Autor.: Américo Chiesa. Edit.: Editorial Hobby SRL. Impres.: Bartolomé U. Chiesino. 6.000 ejempl. $ 12,—. Bs. As., 4 de marzo de 1953 (Argentina).

407.968. — Reparaciones Eléctricas Caseras (Castellano) 154 pgs. Autor: Alfred P. Morgan. Edit.: Editorial Hobby SRL. Impres.: Bartolomé U. Chiesino. 10.500 ejempl. $ 20.—. Bs. As., 4 de marzo de 1953 (Argentina).

407.969. — El Motor Diesel (Castellano). 219 pgs. Autor.: Angel Lapieza Cabral. Edit.: Editorial Hobby SRL Impres.: Bartolomé U. Chiesino. 4.000 ejempl. $ 18.—. Bs. As., 4 de marzo de 1953 (Argentina)

407.970. — Hidroponia (Cultivo de plantas sin tierra). Castellano. 196 pgs. Autor: G. O. Huterwal. Edit.: Editorial Hobby SRL. Impres.: Bartolomé U. Chiesino. 4.000 ejempl. $ 20.— Bs. As., 4 de marzo de 1953 (Argentina).

407.971. — Soldaduras (Castellano). 130 pgs. Autor: Horacio Rivera. Edit.: Editorial Hobby SRL. Impres.: Alea S. A. 6.000 ejempl. $ 6.—. Bs. As., 4 de marzo de 1953 (Argentina).

407.972. — Curtido de Cueros (Castellano). 128 pgs. Autor: Francisco José Vallejo. Edit.: Editorial Hobby SRL. Impres.: Tall. Gráf. Descartes. 6.000 ejempl. $ 8.— Bs. As., 4 de marzo de 1953 (Argentina).

407.973. — Como Dirigir a Otros (Castellano). 164 pgs. Autor: N. D. Lafuerza. Edit.: Editorial Hobby SRL. Impres.: Tall. Gráf. Descartes. 4.000 4 de marzo de 1953 (Argentina). ejempl. $ 12.—. Bs. As., 4 de marzo de 1953 (Argentina).

407.974. — Tecnología Mecánica (Castellano). 226 págs. Autor: Gerónimo Crosetti. Edit.: Editorial Hobby SRL. Impres.: Alea S.A.C.I. 6.000 ejempl. $ 12.— Bs. As., 4 de marzo de 1953 (Argentina).

407.975. — Taxidermina, Entomología y Herbarios (Castellano). 178 pgs. Autor: Carlos Morganti. Edit.: Editorial Hobby SRL. Impres.: Bartolomé U. Chiesino. 4.000 ejempl. $ 20.— Bs. As., 4 de marzo de 1953 (Argentina).

407.976. — Elementos de Resistencia de Materiales (Castellano). 192 pgs. Autor: Raúl C. Borruat. Edit.: Editorial Hobby SRL. Impres.: Bartolomé U. Chiesino. 4.000 ejempl. $ 16.— Bs. As.

407.978. — Revista del Círculo Odontológico Santafesino (Castellano). Prop.: Círculo Odontológico Santafesino. Director: Máximo P. Ledesma. 500 ejempl. Santa Fe, enero de 1953 (Argentina).

407.986. — Mi tango de fuego (Tango, letr.) Castellano. 2 pgs. Autor.: Otero y Ferrari. Edit.: Editorial Musical Gardel. Impres.: Miguel y Galindo. 2.500 ejempl. $ 2.50. Bs. As., 27 de diciembre de 1952 (Argentina).

407.989. — Aceros (Obtención - Elaboración - Tratamientos Térmicos). Castellano. 506 pgs. Autor: Héctor Bos. Edit.: Librería y Editorial Alsina. Impres.: Imprenta Balmes SRL. 3.000 ejempl. $ 120.—. Bs. As., 15 de marzo de 1953 (Argentina).

407.990 — Las Barajitas de mis Cuentos. Autor: Anónimo. Edit.: Editorial Codex, S. R. L. Impres.: Otero y Parini. 20.000 ejempl. $ 12,50. Bs. As., 15 de abril de 1950. (Argentina).

407.991 — El Arte de la Madera. (Castellano). Rev. bimestral. Prop.: Cámara Argentina Industriales de la Madera. Direct.: Augusto Tarris. 400 ejempl. $ 2,—. Bs. As., enero/febrero de 1953. (Argentina).

407.997 — Lecciones de Geometría. (Castellano). 127 págs. Autor: León Alpern. Edit. e impres.: Editorial Huergo. 3.000 ejempl. $ 13,—. Bs. As., 15 de diciembre de 1952. (Argentina).

408.005 — La Nota. (Castellano). Period. bimensual. Prop.: Gregorio C. Díaz Cuitiño e Hijo. Direct.: Gregorio C. Díaz Cuitiño. 600 ejempl. $ 0.75. Verónica, marzo de 1953. (Argentina).

408.006 — El Centinela. (Castellano). Prop.: Parroquia de N. Sra. de la Merced. Direct.: Estanislao Misiaszek. 400 ejempl. $ 0,70. Las Lomitas (Formosa), marzo de 1953. (Argentina).

401.939 — 5/1/1953: Flores Artificiales (Tango-Letr.). Castellano. 2 págs. Autor: Enrique Gaudino. Edit.: Editorial Musical Melodía. Impres.: Miguel y Galindo. 250 ejempl. $ 2,—. Bs. As., 9 de noviembre de 1952. (Argentina).

401.984 — 5/1/1953: De mis Auroras. (Milonga-Mús.). 2 págs. Autor: Carlos Barés y Francisco Nicotra Costa. Edit.: Roma. Impres.: E. M. O. R. 250 ejempl. $ 1,50. Bs. As., 29 de diciembre de 1952. (Argentina)

406.724 — 5/3/1953: Solicitud de inscripción del seudónimo: "Tommy Dey".

406.723 — 5/3/1953: Solicitud de inscripción del seudónimo: "John Gul".

e.29|5-Nº 2.426-v.12|6|53

19 DE MARZO DE 1953

408.008. — Revista Cultural de la Capital Federal y Provincia de Buenos Aires. (Castellano). Mensual. Propietario: Alfredo Argenti. 8.000 ejemplares. Buenos Aires, diciembre y enero de 1952-1953. (Argentina).

408.009. — Revista Cultural de la Capital Federal y Provincia de Buenos Aires. (Castellano). Mensual. Propietario: Alfredo Argenti. 8.000 ejemplares. Buenos Aires, febrero y marzo de 1953. (Argentina).

408.010. — Evolución. (Castellano). Revista mensual. Prop.: Asociación Propietarios de Carros y Camiones. 700 ejemplares. Buenos Aires, febrero de 1953. (Argentina).

408.011. — Cabna. (Castellano). Revista mensual. Prop.: Club Atlético Banco de la Nación Argentina. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, septiembre-diciembre de 1952. (Argentina).

408.012. — Argentinisches Tageblatt. (Alemán). Diario. Prop.: Alemann y Cía. S. A. G. y I. 315.000 ejemplares. $ 0,50. Buenos Aires, diciembre de 1952. (Argentina).

408.013. — Argentinisches Wochenblatt. (Alemán). Periódico semanal. Propietario Alemann y Cía. S. A. G. I. y F. 12.000 ejemplares. $ 1.—. Buenos Aires, diciembre de 1952. (Argentina).

408.014. — Argentinisches Tageblatt. (Alemán). Diario. Prop.: Alemann y Cía. S. A. G. I y F. 315.000 ejemplares. $ 0,50. Buenos Aires, enero de 1953. (Argentina).

408.015. — Argentinisches Wochenblatt. (Alemán). Periódico semanal. Propietario: Alemann y Cía. S. A. G. I. y F. 12.000 ejemplares. $ 1.—. Buenos Aires, enero de 1953. (Argentina).

408.016. — Vosotras. (Castellano). Revista semanal. Prop.: Editorial Vosotras SRL. 475.600 ejemplares. $ 1.-. Buenos Aires, febrero de 1953. (Argentina).

408.017. — Radiolandia. (Castellano). Rev. semanal. Prop.: Julio Korn. 794.360 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, febrero de 1953. (Argentina).

408.018. — Goles. (Castellano). Revista semanal. Prop: Editorial Deportiva SRL. 337560 ejemplares. $ 1.—. Buenos Aires, febrero de 1953. (Argentina).

408.019. — Labores. (Castellano). Revista mensual. Prop.: Editorial Vosotras SRL. 122.720 ejemplares. $ 2.50. Buenos Aires, febrero de 1953. (Argentina).

408.020. — Shorthorn. (Castellano). Prop.: Asociación Argentina Criadores de Shorthorn. 3.000 ejemplares. $ 7.50. Buenos Aires, julio a diciembre de 1952. (Argentina).

408.021. — La Llama Orbis. (Castellano). Prop.: Orbis, Roberto Mertig SRL. 4.000 ejemplares. Buenos Aires, febrero de 1953. (Argentina).

408.022. — El Pueblo. (Castellano). Periódico semanal. Prop.: Ivo Vincenzi. 1.140 ejemplares. $ 0,50. Trelew (Chubut), febrero de 1953. (Argentina).

408.023. — El Obrero. (Castellano). Periódico mensual. Prop.: Sebastián Raggi S. I. 900 ejemplares. Córdoba, marzo de 1953. (Argentina).

408.024. — Lugo. (Castellano). Propietario: Centro Lucense de Buenos Aires. 9.000 ejemplares. Buenos Aires, febrero de 1953. (Argentina).

408.025. — El Mensajero de Nuestra Señora de La Salette. (Castellano). Rev. bimensual. Prop.: Misioneros de Ntra. Sra. de La Salette. 4.600 ejemplares. $ 0,50. Córdoba, marzo-abril de 1953. (Argentina).

408.026. — La Voz del Pueblo. (Castellano). Periódico quincenal. Propietario: Domingo Brussini. 900 ejemplares. $ 0,50. San Jerónimo Norte, febrero de 1953. (Argentina).

408.027. — Misiones Consolata. (Castellano). Periódico mensual. Propietario: Instituto Misiones Consolata. 2.600 ejemplares. San Francisco, Córdoba, marzo de 1953. (Argentina).

408.028. — La Voz Parroquial. (Castellano). Periódico semanal. Propietario: León A. Kaul. 4.040 ejemplares. $ 0,20. Mansilla (E. Ríos), enero-febrero de 1953. (Argentina).

408.029. — El Despertar. (Castellano). Prop.: Arturo W. Hotton. 2.030 ejemplares. $ 1,50. Florida (Bs. As.), marzo de 1953. (Argentina).

408.030. — Cronista Naviero. (Castellano). Periódico mensual. Prop.: Andrés García 1.000 ejemplares. Buenos Aires, enero de 1953. (Argentina).

408.031. — Cathcolica Unio Argentina. (Castellano). Periódico trimestral. Prop.: Julián T. Germaniez. 3.500 ejemplares. Victoria (E. Ríos), enero-febrero y marzo de 1953. (Argentina).

408.036. — El Hombre. (Castellano). 242 págs. Autor: Esteban Sfoggia. Edit.: El autor. Impres.: Imprenta Selva. 1.500 ejemplares. $ 15.—. Córdoba, 2 de enero de 1953. (Argentina).

408 042. — Ya no tengo corazón. (Tango Música). 2 págs. Autor: Italo H. Roccato-Rodolfo Cuello y Franciseo Revuelta Sanz. Editor: Los autores. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Mendoza, 15 de septiembre de 1950. (Argentina).

408.059. — Loco amor. Tango. Letra). Castellano. 2 págs. Autor: Antonio Bianchi. Editor: El autor. Impresor: Publi-Graf. 500 ejemplares. $ 2,50. Rosario, 12 de marzo de 1953. (Argentina).

408.060. — Loco Amor (Tango, Mús.). 2 págs. Autor: Antonio Bianchi. Editor: El Autor. Impres.: Publi-Graf. 500 ejemp. $ 2,50. Rosario, 12 de marzo de 1953. (Argentina).

408.062 — Mi Piano Amigo (Tango, Letr.). Castellano. 2 págs. Autor: Jorge Arduh. Edit.: El Autor. Impres.: Impresor Musical Ferrer. 100 ejempl. $ 2,50. Bs. As., febrero de 1953. (Argentina).

408.063. — Faz "A": Rie Payaso (Tango). Letr.: E. Falero. Mús.: V. Carmona. Faz "B": Era en Otro Buenos Aires (Tango). Letr.: Horacio Sanguinetti. Mús.: F. Montoni. Intérp.: Angel Vargas. Disco Víctor Nº 63-0165. 5.000 ejempl. $ 9,75. Bs. As., 19 de febrero de 1953. (Argentina).

408.064 — Faz "A": Saludos (Tango). Mús.: Domingo S. Federico. Faz "B": Yuyo Verde (Tango). Letr.: Homero A. Expósito. Mús.: Domingo S. Federico. Intérp.: Domingo Federico. Disco Víctor Nº 63-0097. 4.000 ejempl. $ 9,75. Bs. As., 19 de febrero de 1953. (Argentina).

408.065 — Faz "A": Cristóbal Colón (Tango). Mús.: Andy Razaf - León Berry. Faz "B": Así y Todo Feliz (Fox Trot). Mús.: Harold Arlen - Ted Koehler. Intérp.: Benny Goodman. Disco Víctor Nº 63-0181. 2.000 ejempl. $ 9,75. Bs. As., 18 de febrero de 1953. (Argentina).

408.066 — Faz "A": La Cumparsita (Tango). Letra: P. Contursi. E. P. Moroni. Mús.: G. M. Rodríguez. Faz "B": Cacha Vieja (Tango). Letra.: E. Cardenal. Mús.: J. Vila. Intérp.: Alberto Mancione. Disco Víctor número 63-0171. 4.000 ejempl. $ 9.75. Bs. As., 19 de febrero de 1953 (Argentina).

408.067 — Faz "A": Concierto en la Luna (Tango). Mús.: Osmar Maderna. Faz "B": El vuelo del moscardón (Tango). Mús.: Rimsky-Korsakow. Intérp.: Osmar Maderna. Disco Víctor Nº 63-0187. 3.000 ejempl. $ 9.75. Bs. As., 20 de febrero de 1953 (Argentina).

408.068 — Hojas de zona (de la Nº 1 a la 46). Autor: Anónimo. Edit.: Automóvil Club Argentino. Impres.: Imprenta Color. 690.000 ejempl. Buenos Aires, diciembre 1950 (Argentina).

408.078 — Choque de almas (Vals, música). 2 págs. Autor: Ricardo Agras. Edit.: El autor. Impres.: Editorial Musical A. Boccazzi. 100 ejempl. Pesos 3.—. Bs. As., 2 de marzo de 1953 (Argentina).

408.079 — Choque de almas (Vals, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Ricardo Agras. Edit.: El autor. Impresor: Editorial Musical A. Boccazzi. 100 ejempl. $ 3.—. Bs. Aires, 2 de marzo de 1953 (Argentina).

408.088 — Sancti Spíritu, en escala 1: 50.000. Una hoja. Autor: Anónimo. Edit. e impres.: Instituto Geográfico Militar. 500 ejempl. $ 2.50. Buenos Aires, marzo de 1953 (Argentina).

408.089 — Serrano, en escala 1:50.000. Una hoja. Autor: Anónimo. Edit. e Impres.: Instituto Geográfico Militar. 500 ejempl. $ 2.50. Bs. Aires, marzo de 1953 (Argentina).

408.090 — Porvenir, en escala 1:50.000. Una hoja. Autor: Anónimo. Edit. e impresor: Instituto Geográfico Militar. 500 ejempl. $ 2.50. Buenos As., marzo de 1953 (Argentina).

408.091 — Ceballos, en escala 1:50.000. Una hoja. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 500 ejempl. $ 2.50. Buenos Aires, marzo de 1953 (Argentina).

408.092 — Drysdale, en escala 1:50.000. Una hoja. Autor: Anónimo. Editor e Impresor: Instituto Geográfico Militar. 500 ejemplares. $ 2.50. Buenos Aires, marzo de 1953 (Argentina).

408.093 — Roosevelt, en escala 1:50.000. Una hoja. Autor: Anónimo. Editor e Impresor: Instituto Geográfico Militar. 500 ejempl. $ 2.50. Bs. Aires, marzo de 1953 (Argentina).

408.094 — Inocencio Sosa, en escala 1:50.000. Una hoja. Autor: Anónimo. Edit. e impres.: Instituto Geográfico Militar. 500 ejempl. $ 2.50. Buenos Aires, marzo de 1953 (Argentina).

408.095 — Quemú Quemú, en escala 1:50.000. Una hoja. Autor: Anónimo. Edit. e impres.: Instituto Geográfico Militar. 500 ejempl. $ 2.50. Buenos Aires, marzo de 1953 (Argentina).

408.096 — Estancia Huelen, en escala 1:50.000. Una hoja. Autor: Anónimo. Edit. e impres.: Instituto Geográfico Militar. 500 ejempl. $ 2.50. Buenos Aires, marzo de 1953 (Argentina).

408.097 — Colonia La Guasquita, en escala 1:50.000. Una hoja. Autor: Anónimo. Edit. e impres.: Instituto Geográfico Militar. 500 ejempl. $ 2,50. Bs. As., marzo de 1953 (Argentina).

408.098 — Carta provisional de la República Argentina San Juan Oeste, en escala 1:500.000. Una hoja. Autor: Anónimo. Edit. e impres.: Instituto Geográfico Militar. 500 ejempl. Pesos 2.50. Bs. As., marzo de 1953 (Argentina).

408.099 — Pulpería Ybiporá, en escala 1:50.000. Una hoja. Autor: Anónimo. Edit. e impres.: Instituto Geográfico Militar. 500 ejempl. $ 2.50. Buenos Aires, marzo de 1953 (Argentina).

408.100 — Estancia Santa Narcisa, en escala 1:50.000. Una hoja. Autor: Anónimo. Edit. e impres.: Instituto Geográfico Militar. 500 ejempl. Pesos 2.50. Bs. As., marzo de 1953 (Argentina).

408.101 — Contemplación y danza, Op. 15. Mús. 30 págs. Autor: Astor Piazzolla. Edit. e Impres.: Editorial Caraceno. 500 ejempl. Bs. As., 2 de abril de 1952. (Argentina).

408.126 — Volando soñé (Vals - Mús.). 2 págs. Autor: Ildo Dante Ferreyra. Edit.: El autor. Impres.: Editorial Musical A. Boccazzi. 1.000 ejempl. $ 3. Bs. As., 3 de enero de 1953. (Argentina).

408.137 — Flores y abrojos (Castellano). 83 págs. Autor: Antonio Camacho Gómez. Edit. e Impres.: Librería y Editorial Castellví S. A. 500 ejempl. $ 12. Santa Fe, 15 de enero de 1953. (Argentina).

408.139 — Los Principios (Castellano). Diario. Prop.: Los Principios S. A. Direct.: Enrique Nores Martínez. 2.000 ejempl. $ 0,50. Córdoba, marzo de 1953. (Argentina).

408.144 — A.E.I.O. (Mambo - Letr.) Castellano. 2 págs. Autor: Tony Cefaly. Edit.: Roma. Impres.: E.M.O.R. 250 ejempl. $ 1,50. Bs. As., 3 de febrero de 1953. (Argentina).

408.145 — A.E.I.O. (Mambo - Mús.) 2 págs. Autor: Tony Cefaly. Edit.: Roma. Impres.: E.M.O.R. 250 ej. $ 1,50. Bs. As., 3 de febrero de 1953. (Argentina).

401.985 — 5|1|53: De mis auroras (Milonga - Letr.) Castellano. 2 págs. Autor: Juan Carlos Mareco (Pinocho). Edit.: Roma. Impres.: E.M.O.R. 250 ejempl. $ 1,50. Bs. As., 29 de diciembre de 1952. (Argentina).

e.29|5-Nº 2.427-v.12|6|53

20 DE MARZO DE 1953

408.148. — Revista de Obras Sanitarias de la Nación (Castellano). Mensual, Pro.: Administración General de Obras Sanitarias de la Nación. 4,200 ejem. Enero 1943 (Argentina).

408.149. — "Aquí Buenos Aires" (Castellano). Bimestral. Prop.: Servicio Internacional Radiofónico Argentino — 50.000 ej., marzo, abril 1953 (Argentina).

408.150. — "Mi Diario" (Castellano). Quincenal. Prop.: Antonio Sala. Tir.: 500 ejem. Feb. y marzo de 1953 (Argentina).

408.151. — "Boletín del Centro de Comerciantes Industriales y Propietarios de Remedios de Escalada" (Castellano). Mensual. Prop.: Centro de Comerciantes Industriales y Propietarios de Remedios de Escalada. 1.500 ejem., Febrero de 1953 (Argentina).

408.152. — "Hotelería Argentina" (Castellano). Mensual. Prop.: Confederación Arg. de Hoteles, Restaurantes, Confiterías, Bares y Afines. Tir.: 20.000 ejem. Sept. a Dic. de 1952 y Enero de 1953 (Argentina).

408.153. — "Romney Marsh" (Castellano). Mensual. Prop.: Asoc. Arg. de Criadores de Rommey Marsh. Tir.: 1.000 ej. Sept. a Dic. de 1952. (Castellano).

408.154. — "El Líder" (Castellano). Diario. Prop.: Augusto Porto. Tir.: 602.000 ejem. Febrero de 1953 (Argentina).

408.155. — "Cosas y Hechos de Misiones" (Castellano). Mensual. Prop.: Mario Orfilio Herrera. Tir.: 650 ejempl. Marzo de 1953 (Argentina).

408.156. — "Acción Chaqueña" (Castellano). Semanal. Prop.: Parroquia "San Fernando". Tir.: 2.200 ejempl. Febrero de 1953. (Arg.).

408.157. — "El Tribunal de Comercio". (Castellano). Diario. Prop.: Guillermo A. Blanco. Tir.: 25.000 ejempl. Diario. Enero de 1953. (Arg.).

408.158. — "El Tribunal de Comercio". (Castellano). Diario. Prop.: Guillermo A. Blanco. Tir.: 25.000 ejempl. Febrero de 1953. (Arg.).

408.159. — "La Nueva Argentina". (Castellano). Diario. Prop.: Jacobo Malis. Tir.: 19.000 ejempl. Febrero de 1953. (Arg.).

408.160. — "Nuestra Arquitectura". (Castellano). Mensual. Prop.: Editorial Contempora S. R. L. Tir.: 1.400 ejemp. Noviembre de 1952. (Arg.).

408.161. — "Casas y Jardines" (Cast.). Mensual. Prop.: Editorial Contempora S. R. L. Tir.: 6.600 ejempl. Diciembre de 1952. (Arg.).

408.162. — "El Eco de Africa" (Cast.). Mensual. Prop.: Sodalicio de San Pedro Claver. Tir.: 7.000 ejempl. Marzo de 1953. (Arg.).

408.163. — "El Negrito". (Cast.). Mensual. Prop.: Sodalicio de San Pedro Claver. Tir.: 8.500 ejempl. mensuales. Marzo de 1953. (Arg.).

408.164. — "Timón". (Castellano). Semanal. Prop.: Pablo Molinari Peri. Tir.: 1.000 ej. Febrero y marzo de 1953. (Argentina).

408.165. — "Cuaderno de Deberes número 2" (Curso Preparatorio). Música. 36 págs. Autor: Luis Ortigosa. Edit. e Impr.: Editorial Julio Korn. Tir.: 191 ejempl. $ 7.00. Buenos Aires, 25|2|53.

408.166. — "Cuaderno de Deberes Nº 3" (Curso Primero). Música. 36 pág. Autor: Luis Ortigosa. Edit. e Impr.: Editorial Julio Korn. ejempl. $ 7.—. Tir. 196 ej. Buenos Aires, 25|2|53.

408.167. — "Cuaderno de Deberes Nº 1" (Curso Preparatorio). Música. 35 págs. Autor: Luis Ortigosa. Edit. e Impres.: Editorial Julio Korn. Ejemp. $ 7. Tir.: 191 ejempl. Buenos Aires, 25|2|53.

408.168. — "Teoría de la Música". 1ª parte. Revisión-Música. Autor: E. A. Fracassi. Revisión de: S. Fracassi del Carril y L. Ortigosa. Edit. e Impr.: Editorial Julio Korn. Tir.: 967 ejempl. $ 7.— el ej. Bs. As., 20|1|53.

408.169. — "Método Teórico-Práctico" Para el estudio del piano. 1ª parte. Libro 1º. Música. Autor: Lebert y Stark. Edit. e Impres.: Editorial Julio Korn. $ 7.— el ejempl. Tir.: 504 ej. Buenos Aires, enero 8 de 1953.

408.170. — "Los cantos de Pinki" (Album de 10 canciones infantiles). Música. Autor: Nair Grassi. Edit. e impr.: Editorial: Julio Korn. $ 8.— el ej. Tir.: 607 ejempl. Buenos Aires, diciembre 15 de 1952.

408.171. — "El Cuando". Baile criollo. Coreografía. Autor: Andrés Beltrame. Edit. e Impres.: Edit. Julio Korn. Tir.: 507 ejempl. $ 4.— el ej. Buenos Aires, 28|8|52.

408.172. — "El Cuando". Baile criollo. Letra. 2 págs. Autor: Andrés Beltrame. Edit.: Ediciones Tierra Linda. Impres.: J. Korn. $ 4.— el ej. Tir.: 507 ej. Bs. As., agosto 28 de 1952.

408.173. — "El Cuando". Baile criollo. Música. 2 págs. Autor: Andrés Beltrame. Edit.: Ediciones Tierra Linda. Impres.: J. Korn. $ 4.— el ej. Tir.: 507 ej. Bs. As., agosto 28 de 1952.

408.174. — "La Zamba de Vargas". Para canto y piano. Coreografía. Autor: Andrés Beltrame. Edit.: Ediciones Tierra Linda. Impres.; J. Korn. Tir.: 510 ejempl. $ 4.— el ej. Bs. As., diciembre 15 de 1952.

408.175. — "La Zamba de Vargas". Para canto y piano. Letra. Autor: Andrés Beltrame. Edit.: Ediciones Tierra Linda. Impres.: Julio Korn. Tir.: 510 ej. $ 4.— el ej. Buenos Aires, diciembre 15 de 1952.

408.176. — "La Zamba de Vargas". Para canto y piano. Música. Autor: Andrés Beltrame. Edit.: Ediciones Tierra Linda. Impres.: Julio Korn. Tir.: 510 ej. $ 4.— el ej. Bs. As., diciembre 15 de 1952.

408.177. — "Rapsodia Húngara Nº 2". Revisión. Música. Autor: Orig.: F. Liszt. Rev. de: Camilo Saint Saens. Edit. e Impr.: Editorial Julio Korn. $ 4.70 ej. Tir.: 552 ejempl. 17 págs. Bs. As., abril 1º de 1952.

408.178. — "Villa de Villares". Ballecito (Arreglo para guitarra). Música. Autor Orig.: Chango Rodríguez. Arreglo de G. Bianqui Piñero. $ 3.— el ej. Edit.: Ediciones Tierra Linda. Impres.: Julio Korn. Tir.: 303 ejempl. Bs. As., enero 15 de 1953.

408.179. — "Seis Estudios". Para piano Op. 11. Libro II. Música. Autor: C. Julio Korn. Tir.: 493 ejempl. $ 7.50 ej. Buenos Aires, enero 8 de 1953.

408.180. — "Seis Estudios". Para piano. Op. 52, Libro I. Música. Autor: C. Saint Saens. Edit. e Impr.: Editorial Julio Korn. Tir.: 586 ej. $ 7.50 el ej. Buenos Aires, enero 8 de 1953.

408.181. — "Album de Diez Miniaturas". Para piano. Música. Autor: Antonio C. Granzella. Edit. e Impres.: Editorial Julio Korn. Tir.: 717 ej. $ 9.— el ej. Buenos Aires, diciembre 15 de 1952.

408.182. — "El Ritmo de los Dedos". Op. 36 (Ejercicios Técnicos y Rítmicos para Piano). Música. 2 págs. Autor: C. Stamaty. Edit. e Impres.: Editorial J. Korn. Tir.: 915 ejempl. $ 10.— el ej. Bs. As., Nov. 25 de 1952.

408.183. — "Seis Estudios" Para piano. Op. 111, Libro II. Música: 42 págs. Autor: C. Saint Saens. Edit. e Impres.: Editorial Julio Korn. $ 10.— el ej. Tir.: 495 ejempl. Bs. As., enero 5 de 1953.

408.184. — "Chacarera". (Para piano a cuatro manos). Música. 4 págs. Autor: Luis Ortigosa. Edit. e Impres.: Editorial Julio Korn. Tir.: 518 ejempl. $ 4.— el ej. Bs. As., enero 20 de 1953.

408.185. — "Zamba" (Para piano a cuatro manos). Música. 4 págs. Autor: Luis Ortigosa. Edit. e Impres.: Editorial Julio Korn. Tir.: 517 ej. $ 4.— el ej. Bs. As., enero 20 de 1953.

408.186. — "Vidalita". Versión. música. 4 págs. Autor: Orig.: Anónimo. Versión de Luis Milici. Edit. e Impres.: Editorial Julio Korn. Tir.: 296 ejempl. $ 4.— el ej. Bs. As., enero 20 de 1953.

408.187. — "El Palito". (Danza Nacional). Para piano a cuatro manos. Versión Música. Autor Orig.: Anónimo. Versión de: Luis Milici. Edit. e Impresor: Editorial Julio Korn. Tir.: 301 ejemplares. $ 4.— el ejemplar. Bs. As., 20|1|53.

408.188. — "Miaué Federal" (Danza Nacional). Para piano a cuatro manos. Versión Música. Autor: Anónimo. Versión de: Luis Milici. Edit. e Impres.: Editorial Julio Korn. Tir.: 308 ejem. $ 4.— el ejem. Bs. As., 20|1|1953.

408.189. — "Ranchera". Para piano a cuatro manos. Música. Autor: Luis Ortigosa. Edit. e Impres.: Editorial Julio Korn. Tir.: 529 ejem. Ej. $ 4.—. Buenos Aires, enero 20 de 1953.

408.190. — "Gato". (Para piano a cuatro manos). Música. Autor: Luis Ortigosa. 4 Págs. Edit. e Impres.: Editorial Julio Korn. Tir.: 520 ejem. pesos 4.— el ejem. Buenos Aires, enero 20 de 1953.

408.191. — "Album Nº 1". (Para piano). Música. Autor: Massenet, Espinosa, Durand. 4 págs. Edit. e Impres.: Editorial Julio Korn. Tir.: 307 ejem. $ 7.— el ejem. Buenos Aires, enero 15 de 1953.

408.192. — "Album Nº 2". (Para piano). Música. Autor: Beethoven, Schubert, Brahms. 11 págs. Edit e Impres.: Editorial Julio Korn. Tir.: 302 ejem. $ 7.— el ejem. Buenos Aires, enero 15 de 1953.

408.193. — "Album Nº 3". (Para piano). Música. 19 págs. Autor: Albeniz, Liszt. Editor e Impres.: Editorial Julio Korn. Tir.: 300 ejem. $ 7.— el ejem. Buenos Aires, enero 15 de 1953.

408.194. — "Album Nº 4". (Para piano). Música. 13 págs. Autor: Albeniz y Granados. Edit. e Impres.: Editorial Julio Korn. Tir.: 303 ejem. $ 7.— el ej. Buenos Aires, enero 15 de 1953.

408.195. — "Album Nº 55". (Para piano). Música. 14 págs. Autores: Debussy y Albéniz. Edit. e Impres.: Editorial Julio Korn. Tir.: 305 ejemp. $ 7.— el ej. Buenos Aires enero 15 de 1953.

408.196. — "Album Nº 6" (Para piano). Música. 15 págs. Autores: Grieg y Albéniz. Edit. e Impres.: Editorial Julio Korn. Tir.: 305 ej. $ 7.— el ejemplar. Buenos Aires, enero 15 de 1953.

408.197 — "Album Nº 7" (Para paino). Música. 21 págs. Autores: Debussy-Albéniz-Grieg. Edit. e Impres.: Editorial Julio Korn. Tir.: 306 ejemp. $ 7.— el ejemp. Buenos Aires, enero 15 de 1953.

408.198. — "Album Nº 8" (Para piano). Música. Autores: Debussy-Liszt. 15 páginas. Edit. e Impres.: Editorial Julio Korn. Tir.: 303 ejemp. $ 7.— el ejemp. Buenos Aires, enero 15 de 1953.

408.207. — "El Conductor" Castellano. Quincenal. Prop. y Director: José María Riolfi. 1.000 ejs. Año 1 Nº 1. Buenos Aires, marzo 17 de 1953. (Argentina).

408.217. — "Te Quiero a Ti Solamente" 2 págs. Vals, música. Autor: Eduardo E. Pucchio. Edit.: Editorial Musical Victoria. Impres.: Imprenta Belgrano. Tir.: 1.000 ejemp. Rosario (Sta. Fe), noviembre 10 de 1952.

408.218. — "Linda Musiquita" Vals, música. 2 págs. Autor: Irma Elsa Herrera. Edit.: Editorial Musical Victoria. Impresor: Imprenta Belgrano. Tir. 1.000 ejs. Rosario (Sta. Fe), noviembre 10 de 1952.

408.219. — "Ramos de Flores" Bolero, música. 2 págs. Autor: Irma Elsa Herrera. Edit.: Editorial Musical Victoria. Impres.: Imprenta Belgrano. Tir.: 1.000 ejemp. Rosario (Sta. Fe), noviembre 10 de 1952.

408.220 — "Aquella Mañana" Tango, música. 2 págs. Autor: Irma Elsa Herrera. Edit.: Editorial Musical Victoria. Impres.: Imprenta Belgrano. Tir.: 1.000 ejemp. $ 2.— Rosario (Sta. Fe), noviembre 10 de 1952.

408.226. — "F.V.D." (Fiat Voluntas Dei) Nº 340, Año XXXII, diciembre 1952. Prop.: Colegio San José. Direct.: Benito Grangé. Tir.: 1.200 ejemp. Inter. Gral. Mensual. Buenos Aires. Castellano.

408.235. — "Estrella Evangélica" (Castellano). Trimestral. Nº 1, Año 19. Director-Prop.: Miguel Bachor. Tir.: 1.000 ejemp. $ 3.— el ejemp. Inter. Gral. Trimestral. Buenos Aires (Argentina).

408.251. — "De Muy Adentro" Tango, música. Autores: José Damés y Héctor Artola. Edit. e Impres.: Editorial Crisantemo. Tir.: 250 ejemp. $ 3.— el ejemp. Buenos Aires, diciembre 11 de 1952. (Argentina).

408.252. — "La Vitrolera" Tango, música. Autor: Pascual Clausi. Edit. e Impres.: Editorial Crisantemo. Tir.: 500 ejemp. $ 3.— el ejemp. Buenos Aires, diciembre 11 de 1952. (Argentina).

408.253. — "La Vitrolera" Tango, letra. Autor: Melecio L. Pérez. Edit. e Impresor: Editorial Crisantemo. Tir.: 500 ejemp. $ 3.— el ejemp. Buenos Aires, diciembre 11 de 1952. (Argentina).

408.254. — "¡Chau...!" Tango, música. 2 págs. Autores: Wenceslao D. y y César Cinesi. Edit. e Impres.: Editorial Crisantemo. Tir.: 250 ejemp. $ 3.— el ejemp. Buenos Aires, diciembre 11 de 1952 (Argentina).

408.255 — "¡Chau...!" Tango, letra. 2 págs. Autor: Reinaldo Yiso. Edit. e Impres.: Editorial Crisantemo. Tir.: 250 ejemp. $ 3.— el ejemp. Buenos Aires, diciembre 11 de 1952. (Argentina).

408.256 — "Boyero" Vals, letra. 2 págs. Autor: Enrique D. Corradi. Editor: El Autor. Impres.: Titi Rossi. Tir.: 100 ejemp. $ 3.— el ejemp. Buenos Aires, marzo 2 de 1953. (Argentina).

408.257 — "Boyero" Vals, música. 2 páginas. Autor: Enrique D. Corradi. Editor: El Autor. Impres.: Titi Rossi. Tir.: 100 ejemp. Precio $ 2.— el ejemplar. Buenos Aires, marzo 2 de 1953.

408.258. — Faz "A" - "Zamba de Mi Pago". Letra y música: Hnos. Abalos Faz "B": "El Baquianito" letra y música: Hermanos Abalos. Intérprete: Enrique Villegas. Disco número 15.022. $ 12,50 el ejemp. Tir.: 2.250. ejemp. Buenos Aires. Febrero 18 de 1953. (Argentina).

408.259 — Faz "A" - "Nostalgias Santiagueñas". Letra y música: Hnos. Abalos. Faz "El Presumido". Letra y música: Hnos. Abalos. Intérp.: Enrique Villegas. Disco Nº 15.021 - $ 12,50 el ej. Tir.: 2.250 ejemp. Buenos Aires, febrero 18 de 1953. (Argentina).

408.260 — "Tres Jolie". Música: Emil Waldtufel. Faz "B" - "Aceleraciones". Música: Johan Strauss. Intérprete: Vicente Tagliacozzo. Disco número 15.019. $ 12,50 el ejemp. Tir.: 2.250 ejemp. Buenos Aires, febrero 18 de 1953. (Argentina).

408.261. — Faz "A". "El Ciruja". Letra: Francisco Marino. Mús.: Ernesto N. de la Cruz. Faz "B". "Didi". Mús.: Roberto Firpo. Intérprete: Carlos Di Sarli. Disco Nº 15018, pesos 12.50 el ej. Tir.: 4.500 ejem. Buenos Aires, febrero 18 de 1953 (Argentina).

408.262. — "El amanecer". Música: Roberto Firpo. Faz "B". "A la gran muñeca". Mús.: Jesús Ventura. Letr.: Miguel F. Osés. Intérp.: Carlos Di Sarli. Disco Nº 15005. $ 12.50 el ej. Tir.: 4.500 ejem. Buenos Aires, marzo 18 de 1953 (Argentina).

408.263. — Faz "A". "Sueño de juventud". Letra y mús.: Enrique Santos Discépolo. Faz "B". "Organito de la Tarde". Mús.: Cátulo Castillo. Letra: José González Castillo. Intérp.: Carlos Di Sarli. Disco Nº 15004. pesos 12.50 el ej. Tir.: 4.500 ejem. Buenos Aires, enero 15 de 1953 (Argentina).

408.264 — Faz "A" "La Viruta" Mús.: Vicente Greco. Faz "B": "La Cumparsita" Letra: P. Contursi y E. P. Maroni. Mús.: G. H. Matos Rodríguez. Disco Nº 15.003. $ 12,50 el ej. Tir: 4.500 ejs. Buenos Aires, 15 de enero de 1953. (Argentina).

408.267 — "Cautivo" Bolero, Música. 2 págs. Autor: Tulio Gural (Teodoro Guralnik) Editor: El Autor. Impres.: Ferrer. Tir.: 200 ejs. $ 3.—. el ej. Buenos Aires, febrero 28 de 1953. (Arg.).

408.268 — "Cautivo" Bolero, Letra. 2 págs. Autor: Gorgonio (Fioravanti, Lazillotti) Editor: El Autor. Impres.: Ferrer. Tir.: 200 ejs. $ 3.— el ejemp. Buenos Aires, febrero 28 de 1953.

408.269 — "Curso de Botánica" Apéndice 1953. 9 págs. Autor: Patricio Esteban Fuster. Editor: Editorial Kapelusz S.R.L. Impr.: Artes Gráficas Doce Tir.: 2.600 ejemp. Buenos Aires, marzo de 1953. (Argentina).

408.271 — "Revista Liturgica Argentina" (Castellano) Bimensual. Propietario: Florentino Fernández. Direc.: Andrés Azcárate. Tir.: 900 ejs. Nº 155. Año XVIII. Diciembre de 1952. $ 3.— el ej. Inter. Gral. Buenos Aires (Arg.).

408.274 — "Tecnología de las Maderas" 1 vol. 486 págs. Autor: Juan José Galante. Edit.: Editorial Nigar SRL. Impres.: Casa Editora Coni, Tir.: 3.000 ejs. $ 95.— el ej. Buenos Aires, enero 25 de 1953. (Argentina).

408.277 — "Nuestra Arquitectura" (Castellano) Mensual. Prop.: Editorial Contempora. S.R.L. Direct.: Walter Hylton Scott. Nº 281, Año 1952. Tiraje: 1.400 ejs. Inter. Gral. Buenos Aires, diciembre de 1952.

408.278 — "Casas y Jardines" (Castellano) Mensual. Nº 228. Año 1953. enero de 1953. Prop.: Editorial Contempora S.R.L. Direct.: Esteban Luis Muzio. Tir.: 6.600 ejs. $ 4.— el ej. Inter. Gral. Buenos Aires. (Argentina).

408.279 — "La Semana Israelita" (Castellano y Alemán) Prop.: Editorial Estrellas S.R.L. Direct.: Bernardo Swarsensky. Nº 1046, año 1952. Tir.: 3.500 ejs. Inter. Gral. Semanal. Buenos Aires, $ 0,50 el ej.

408.280 — "Nostalgias Cuyanas" Zamba, Música. 2 págs. Autor: Juan Manuel Vázquez. Edit.: El Autor. Impr. A. Boccazzi. Tir.: 200 ej. $ 3.— el ej. Buenos Aires, febrero 3 de 1953. (Argentina).

408.292 — "Sobre una Nueva Forma de Oviposición en un Acridio Sudamericano" 35 págs. Autor: José Liebermann. Edit e Impr.: Ministerio de Agricultura. Tir.: 500 ej. Bs. As., Año 1952. (Argentina).

e.1º|6-Nº 2.429-v.15|6 53

23 DE MARZO DE 1953

408.294 — Noticioso Orbea (Castellano). Prop.: Industrias Químicas Argentinas "Duperial" S. A. I. y C. 21.000 ejempl. Bs. As., enero-febrero de 1953. (Argentina).

408.295 — La Revista Sanitaria (Castellano). Prop.: Centro Constructores de Obras Sanitarias. 700 ejempl. Bs. As., enero-febrero de 1953. (Argentina).

408.296 — Cemento Portland (Castellano). Prop.: Instituto del Cemento Portland Argentino. 25.000 ejempl. Bs As., febrero de 1953. (Argentina).

408.297 — Guía Argentina de Tráfico Aéreo (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Kay Krum. 2.000 ejempl. $ 3,50. Bs. As., abril de 1953. (Argentina).

408.298 — Radiofilm (Castellano). Rev. semanal. Prop.: Editorial Emilio Roca S.R.L. 41.000 ejempl. $ 1,20. Bs. As., febrero de 1953. (Argentina).

408.299 — Cantando en el Trencito (Castellano). Rev. semanal. Prop.: Emilio Rodríguez. 20.000 ejempl. $ 1,20. Bs. As., febrero de 1953. (Argentina).

408.300 — Cámara Argentina del Vestir (Castellano). Rev. mensual. Propietario: Cámara Argentina del Vestir. 600 ejempl. Bs. As., febrero de 1953. (Argentina).

408.301 — Bienvenida (Castellano - Arabe). Rev. mensual. Prop.: Gabriel Trabouhi. 1.200 ejempl. Bs. As., marzo de 1953. (Argentina).

408.302 — Cursos y Conferencias (Castellano). Prop.: Colegio Libre de Estudios Superiores. 1.800 ejempl. $ 15.—. Bs. As., enero-febrero-marzo de 1953. (Argentina).

408.303 — Buenos Aires Herald (Inglés). Diario. Prop.: Buenos Aires Herald Ltda. 12.150 ejempl. $ 0,50. Bs. As., febrero de 1953. (Argentina).

408.304 — Informaciones Marítimas Sudamericanas (Exportación). Castellano. Periód. bimensual. Prop.: Buenos Aires Herald S. A. 325 ej. $ 1.—. Bs. As., febrero de 1953. (Argentina).

408.305 — The Times of Argentina (Inglés). Periód. semanal. Prop.: Buenos Aires Herald Ltda. 600 ejempl. $ 2.—. Bs. As., febrero de 1953. (Argentina).

408.306 — Arbolitos Argentinos. Prop.: Zelik Mazur. 2.000 ejempl. $ 1,50. Bs. As., enero de 1953. (Argentina).

408.307 — Noticioso (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Ministerio de Educación. 12.000 ejempl. Bs. As., enero y febrero de 1953. (Argentina).

408.308 — El Amanecer (Castellano). Prop.: Lidia Acera de Ayestarán y Rufino Miguel Wisner. 160 ejempl. $ 1.—. Líbano, (Bs. As.), febrero de 1953. (Argentina).

408.309 — El Zonda (Castellano). Prop.: Juan F. Díaz. 500 ejempl. $ 0,30. La Rioja, febrero de 1953. (Argentina).

408.310 — Impuestos (Castellano). Prop.: Alfonso Lago. 3.000 ejempl. $ 10.—. Bs. As., marzo de 1953. (Argentina).

408.311 — El Liberal (Castellano). Prop.: Cayetano Amadeo. 1.400 ej. $ 0,30. Balcarce (Bs. As.), enero|febrero de 1953. (Argentina).

408.312 — Ovina (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Nestro Ginés Coll. 3.500 ejempl. $ 4.—. Bs. As., noviembre de 1952. (Argentina).

408.313 — El Diario (Castellano). Periód. semanal. Prop.: Jorge Rodríguez Pardo. Córdoba, marzo de 1953. (Argentina).

408.314 — Rivadavia (Castellano). Propietario: Asociación de Fomento "Juan B. Alberdi". 700 ejempl. Bs. As., diciembre de 1952, enero, febrero de 1953. (Argentina).

408.315 — Revista de Ciencias Económicas (Castellano). Bimestral. Prop.: Colegio de Graduados en Ciencias Económicas y Centro de Estudiantes en Ciencias Económicas. 3.600 ejemp. Bs. As., setiembre-octubre de 1952. (Argentina).

408.316 — El Litoral (Castellano). Diario. Prop.: El Litoral Soc. Resp. Ltda. 28.462 ejempl. $ 0,50. Santa Fe, febrero de 1953. (Argentina).

408.317 — Estrella de Italia (Stella D'Italia). Italiano-Castellano. Rev. mensual. Prop.: Maximiliano Rovere 2.600 ejempl. $ 2.—. Bs. As., marzo de 1953. (Argentina).

408.318 — Esso Noticias (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Esso S. A. Petrolera Argentina. 5.000 ejempl. Bs. As., enero de 1953. (Argentina).

408.319 — El Mensajero Deseret (Castellano). Prop.: Lee B. Valentine. 3.000 ejempl. $ 1,50. Bs. As., enero, febrero, marzo de 1953. (Argentina).

408.320 — Cadi (Cámara Argentina de Informes). Castellano. Periód. mensual. Prop.: Manuel Sueiro. 1.000 ejempl. Bs. As., marzo de 1953. (Argentina).

408.321 — Boletín Comercial (Castellano). Periód. quincenal. Prop.: Centro Comercial. 1.500 ejempl. Córdoba, febrero de 1953. (Argentina).

408.322 — El Luterano (Castellano). Prop.: Corporación del Distrito Argentino del Sínodo Evangélico Luterano de Misuri. 790 ejempl. $ 0,60. Bs. As., febrero de 1953. (Argentina).

408.323 — La Nueva Argentina (Castellano). Periód. quincenal. Prop.: M. A. Viera - A. Orosco - A. Areco - A. Bonino y H. F. Bustos. 1.000 ejempl. Ciudadela (Bs. As.), febrero de 1953. (Argentina).

408.324 — La Verdad (Castellano). Periód. quincenal. Prop.: Alfonso Tavani. 450 ejempl. $ 0,50. Bs. As., febrero de 1953. (Argentina).

408.325 — La Acción (Castellano). Diario. Prop.: Francisco Scarabino. 18.000 ejempl. $ 0,50. Rosario, febrero de 1953. (Argentina).

408.334 — El Camino del Gaucho (Castellano). 378 págs. Orig.: Herbert Childs. Trad. del inglés: León Mirlas. Edit. e Impres.: Editorial Jackson de Ediciones Selectas S. R. L. 10.000 ejempl. $ 28,50. Bs. As., marzo de 1953. (Argentina).

408.335 — Prosa Moderna (Castellano). 238 págs. Autor: Albino G. Sánchez Barros. Edit.: Editorial Studium. Impres.: Tall. Gráf. Nemesio A. Ferrari S. R. L. 4.000 ejemplares. $ 15.—. Bs. As., 10 de marzo de 1953. (Argentina).

408.341 — Manual de Tipografía y Linotipía (Castellano). 235 págs. Autor: Pedro S. Oyenarte. Edit.: El Autor. Impres.: Bartolomé U. Chiesino. 1.000 ejempl. $ 20.—. Avellaneda, noviembre de 1952. (Argentina).

408.361 — La Semana Bursátil. (Castellano). Prop.: Tavelli y Cía. Direct.: Lorenzo Diego Tavelli. 450 ejempl. Bs. As., marzo de 1953. (Argentina).

408.365 — El Aguila Verde. (Castellano). 64 págs. Orig.: Kenneth Robeson. Trad. del inglés: Zoe Godoy. Edit. e Impres.: Editorial Molino Argentina. 5.000 ejempl. $ 2,—. Bs. As., marzo de 1953. (Argentina).

408.366 — El Pitón. (Castellano). 64 págs. Orig.: Maxwell Grant. Trad. del inglés: H. C. Granch. Edit. e impres.: Editorial Molino Argentina. 5.000 ejempl. $ 2,—. Bs. As., febrero de 1953. (Argentina).

408.367 — La Casa de los Acantilados. (Castellano). 222 págs. Orig.: Helen Reilly. Trad. del inglés: María C. Joaniquet. Edit. e impres.: Editorial Molino Argentina. 5.000 ejempl. $ 5.- Bs. As., febrero de 1953. (Argentina).

408.368 — Se Anuncia un Asesinato. (Castellano). 224 págs. Orig.: Agatha Christie. Trad. del inglés: Guillermo López Hipkiss. Edit. e impres.: Editorial Molino Argentina. 5.000 ejempl. $ 5,—. Bs. As., febrero de 1953. (Argentina).

408.369 — Hay que Cerrar las Ventanas. (Castellano). 224 págs. Orig.: A. A. Fair. Trad. del inglés: Carlos Sempau Sopena. Edit. e impres.: Editorial Molino Argentina. 5.000 ejemp. $ 5,—. Bs. As., enero de 1953. (Argentina).

408.370 — La Muerte Visita al Dentista. (Castellano). 78 págs. Orig.: Agatha Christie. Trad. del inglés: C. Peraire del Molino. Edit. e impres.: Editorial Molino Argentina. 5.000 ejempl. $ 3,50. Bs. As., marzo de 1953. (Argentina).

408.371 — Bertha, la Tetera y el Gato. (Castellano). 79 págs. Orig.: A. A. Fair. Trad. del inglés: Juan A. G. Larraya. Edit. e impres.: Editorial Molino Argentina. 5.000 ejemplares. $ 3,50. Bs. As., marzo de 1953. (Argentina).

408.372 — El Misterio de la Lubina. (Castellano). 80 págs. Orig.: Edward Lee. Trad. del inglés: H .C. Granch. Edit. e impres.: Editorial Molino Argentina. 5.000 ejempl. $ 3,50. Bs. As., febrero de 1953. (Argentina).

408.377 — Que no se Diga. (Tango-Letr.). Castellano, 2 págs. Autor: Antonio Polito. Edit. e impres.: Editorial Pergamino. 500 ejempl. $ 3,— Bs. As., 18 de marzo de 1953. (Argentina).

408.378 — Que no se Diga. (Tango-Mús.). 2 págs. Autor: Antonio Polito. Edit. e impres.: Editorial Pergamino. 500 ejempl. $ 3,—. Bs. As., 18 de marzo de 1953. (Argentina).

408.380 — Radio - Curso Acelerado. (Castellano). 250 págs. Orig.: S. L. Marshall-P. Greenleaf. Trad. del inglés: Roberto Gil Giron. Edit.: Editorial Hobby. S. R. L. Impres.: Bartolomé U. Chiesino. 10.000 ejempl. $ 15,—. Bs. As., 4 de marzo de 1953. (Argentina).

408.382 — Amor y Ausencia. (Vals-Mús.). 2 págs. Autor: Juan Carlos Molina. Edit.: El Autor. Impres.: Litografía Musical Garrot. 500 ejemplares. $ 3,—. Bs. As., 26 de febrero de 1953. (Argentina).

408.383 — Amor y Ausencia. (Vals-Letr.). Castellano. 2 págs. Autor: Querubín Raso. Edit.: El Autor. Impres.: Litografía Musical Garrot. 500 ejempl. $ 3,—. Bs. As., 26 de febrero de 1953. (Argentina).

408.396 — El Pibe Cabeza. (Castellano). 64 págs. Autor: J. E. Fentanes

y F. R. Aramburu. Edit.: Editorial Vorágine, S. R. L. Impres.: Tall. Gráf. Argentinos L. J. Rosso. 20.000 ejempl. $ 2,—. Bs. As., 20 de febrero de 1953. (Argentina).

408.397 — El Petizo Orejudo. (Castellano). 72 págs. Autor: J. E. Fentanes. Edit.: Editorial Vorágine, S. R. L. Impres.: Tall. Gráf. Argentinos L. J. Rosso. 20.000 ejempl. $ 2,—. Bs. As., 12 de marzo de 1953. (Argentina).

408.399 — Maruja Montes. (Paso Doble-Letr.). Castellano. 2 págs. Autor: Francisco Escaño (h.). Edit.: El Autor. Impres.: Arco Iris. 500 ejempl. $ 2,50. Bs. As., 23 de marzo de 1953. (Argentina).

408.400 — Maruja Montes. (Paso Doble-Mús.). 2 págs. Autor: Francisco Escaño (h.). Edit.: El Autor. Impres.: Arco Iris. 500 ejempl. $ 2,50. Bs. As., 23 de marzo de 1953. (Argentina).

408.401 — Yenny. (Bolero-Mús.). 2 páginas. Autor: Francisco Escaño (h.). Edit.: El Autor. Impres.: Arco Iris. 500 ejempl. $ 2,50. Bs. As., 23 de marzo de 1953. (Argentina).

408.402 — Yenny. (Bolero - Letr.). Castellano. 2 págs. Autor: Francisco Escaño (h.). Edit.: El Autor. Impres.: Arco Iris. 500 ejempl. $ 2,50. Bs. As., 23 de marzo de 1953. (Argentina).

408.407 — La Reina de los Pájaros. (Castellano). Orig.: Constancio C. Vigil. Argumento: María Rosa Letiz Barragán. Edit e impres.: Editorial Atlántida, S. A. 100 ejempl. Bs. As., marzo de 1952. (Argentina).

408.428 — El Movimiento Neonazista en la Alemania Occidental. (Castellano). 54 págs. Autor: Anónimo. Edit.: Instituto Judío Argentino de Cultura e Información. Impres.: Julio Kaufman. 2.000 ejempl. Bs. As., 2 de febrero de 1953. (Argentina).

408.429 — Mi Madrecita. (Vals-Mús.). 2 págs. Autor: Roberto Avelino Martínez. Edit.: El Autor. Impres.: Editorial Musical A. Boccazzi. 150 ejemplares. $ 3,—. Bs. As., 2 de marzo de 1953. (Argentina).

408.435 — Tomás L. Perón, Grandeza e Infortunio de una Vida. (Castellano). 450 págs. Autor: Vicente O. Cutolo-Vicente A. Risolia. Edit. e impres.: Ministerio de Salud Pública de la Nación. 2.550 ejempl. Bs. As., enero de 1953. (Argentina).

e.1º|6-Nº 2.430-v.15|6|53

24 DE MARZO DE 1953

408.442 — Faz "A" - "El Tobiano". Tango. Música: Emilio Balcarce. Faz "B" "Un alma buena". Tango. Letra: José M. Contursi. Mús.: A. H. Aguilar. Disco Víctor Nº 63-0145. Intérprete: E. Francini - A. Pontier y su Orq. Típica. $ 9,75 el ej. Tir.: 5.000 ejempl. Buenos Aires, Feb. 23|1953.

408.443 — Faz "A" - "Trago Amargo". Tango. Letr.: Julio P. Navarrine. Música: Rafael Iriarte. Faz "B" - "La Guitarrita". Tango. Mús.: Eduardo Arolas. Intérprete: Florindo Sassone y su Orquesta Típica. Disco Víctor 63-0121. $ 9,75 el ej. Tir.: 3.000 ejempl. Buenos Aires, febrero 23 de 1953.

408.444 — "Yo te adoro". Tango, Letra: Carlos Gardel. Mús.: José Razzano. Faz "B" - "Ronda Sentimental". Tango. Letra y Música: Domingo Federico. Interp.: Domingo Federico y su Orquesta Típica. Disco Víctor Nº 63-0170. $ 9,75 el ej. Tiraje: 3.000 ejempl. Buenos Aires, febrero 18 de 1953.

408.445 — Faz "A" - "No lo puedo remediar" Malambo. Letra y Mús.: Vito Bony. Faz "B" - "El mundo se ha vuelto loco". Mambo. Letra y Música: Adolfo Soto. Intérprete: Vito Bonny y su Orquesta. Disco Víctor Nº 63-0168. $ 9,75 el ej. Buenos Aires, febrero 18 de 1953. Tir.: 3.000 ejemplares.

408.446 — "Scherele" Faz "A" Danza Popular Israelí. Música: Leo Feidman. Faz "B" "A palmear". Danza. Música: Leo Feidman. Interp.: Orquesta Popular Israelí Feidman. Disco Víctor Nº 63-0133, $ 9,75 el ej. Tir.: 3.000 ej. Buenos Aires, febrero 22 de 1953.

408.451 — "La voz" Castellano. Quincenal. Nº 1.076. Año XXVI. Prop.- Director: Mariano Félix Tombeur. Tir. 1.000 ejempl. Inter. Gral. Buenos Aires.

408.452 — "Actualidad" (Castellano) Mensual. Nº 34|35. Enero 3 de 1953. Director-Propietario: Salvador Ricardo De Cicco. Tir.: 1.500 ejempl. $ 0,40 el ej. Interés General. Buenos Aires. (Argentina).

408.455 — "Un dulce recuerdo" Vals. Letra. 2 págs. Autor: Ignacio Nicosia. Edit.: El autor. Impr.: Litoprint. Tir.: 100 ejempl. $ 3. el ej. Bs. As., 24|3|53.

408.456 — "Un dulce recuerdo" Vals. Música. 2 págs. Autor: Ignacio Nicosia. Edit.: El autor: Impr.: Litoprint. Tir.: 100 ej. $ 3. el ej. Bs. As., 24|3|53.

408.462 — "Delfina". 189 págs. 2da. edición. Autor: Leoncio Gianello. Editor e Impresor: Librería y Editorial Castellví S. A. Tir.: 2.000 ejempl. $ 12.— el ej. Santa Fe, octubre 20 de 1952. (Argentina).

408.464 — "Manual de dibujo y pintura" (Para personas de toda edad) 4 págs. Autor: José Casto (José Casto Jaime). Editor: El autor. Impresor: Rómulo D'Uva. Tir.: 1.000 ejempl. $ 0,70 el ej. Salta, marzo 9 de 1953. (Argentina).

408.472 — "Alerta" (Castellano) Nº 233 Enero de 1953. Director - Propietario: José Basilio Cornelio Saavedra. Tir.: 1.000 ej. Interés General. Mensual. Buenos Aires. (Argentina).

408.476 — "Nació una flor" Milonga. Música. 2 págs. Autor: Nolo Parada. Editor: Ediciones Musicales Roma. Impresor: E.M.O.R. Tir.: 250 ej. $ 2. el ej. Buenos Aires, marzo 16 de 1953. (Argentina).

408.477 — "Nació una flor" Milonga. Letra. 2 págs. Autor: Nolo López. Editor: Ediciones Musicales Roma. Impr.: E.M.O.R. Tir.: 250 ejemp. $ 2. el ej. Buenos Aires, marzo 16 de 1953. (Argentina).

408.478 — "El otro" Escondido. Letra. 2 págs. Autor: Juan Andrés Pérez. Editor: Ediciones Musicales Roma. Impresor: E.M.O.R. Tir.: 250 ejemp. $ 2. el ej. Buenos Aires, marzo 16 de 1953.

408.479 — "El otro" Escondido - Letra. 2 págs. Autor: Juan Andrés Pérez. Editor: Ediciones Musicales Roma. Impresor: E.M.O.R. Tir.: 250 ejempl. $ 2. el ej. Buenos Aires, marzo 16 de 1953. (Argentina).

408.480 — "Yo quiero saber por qué" Zamba - Letra. 2 págs. Autor: Juan Andrés Pérez. Editor: Ediciones Roma Impr.: E.M.O.R. Tir.: 250 ej. $ 2. el ej. Buenos Aires, marzo 16 de 1953. (Argentina).

408.481 — "Yo quiero saber por qué" Zamba - Música. 2 págs. Autor: Juan Andrés Pérez. Editor: Ediciones Roma. Impr.: E.M.O.R. Tir.: 250 ej. $ 2. el ej. Buenos Aires, marzo 16 de 1953. (Argentina).

408.482 — "El Grillo" Chamamé - Música. Autor: Pedro Sasso y Pablo Dominguez. Editor: Ediciones Roma. Impr.: E.M.O.R. Tir.: 250 ejempl. $ 2. el ej. Buenos Aires, marzo 16 de 1953. (Argentina).

408.483 — "Amambay" Chamamé - Música. Autor: Pedro F. Sasso. Edit.: Ediciones Roma. Impresor: E.M.O. R. Tir.: 250 ejempl. $ 2. el ej. Buenos Aires, marzo 16 de 1953. (Argentina).

408.484 — Faz "A" - "Bolero de Santa Mónica" Bolero. Música: Yvonne Blanc. Faz "B" - "Tan linda" (Si Jolie) Slow. Mús.: Philippe Gérard. Interpr.: Yvonne Blanc, piano y ritmo. Disco Pathé Nº FN 0036. $ 10,10 el ej. Tir.: 250 ejempl. Buenos Aires, febrero 3 de 1953. (Argentina).

408.485 — "No te quiero más" Tango. Letra y Mús.: Juan Bauer. Faz "B" "Para florearse" Milonga. Música: Eduardo Del Piano. Interp.: Eduardo Del Piano y su Orquesta Típica. Tir.: 250 ejempl. Disco Pathé Nº PG 11056. $ 9,55 el ejempl. Buenos Aires, febrero 3 de 1953.

408.486 — Faz "A" - "El taita del arrabal" Tango. Letr.: Manuel Romero. Música: José Padilla. Faz "B" - "Qué noche" Tango. Mús.: Agustín Bardi. Interpr.: Juan Polito y su Orquesta Típica. Disco Pampa Nº PM 11044. $ 9,55 ej. Buenos Aires, febrero 3 de 1953. Tir.: 650 ej.

408.487 — Faz "A" - "Tango argentino" Tango. Letra: Alfredo Bigeschi. Música: Juan Maglio (Pacho) Faz "B" - "Matasano" Tango. Música: Francisco Canaro. Interpr.: Enrique Mora y su Cuarteto Típico. Disco Pampa Nº PM 17057. $ 9,55 el ej. Tir.: 2.000 ejempl. Bs. As., febrero 3|1953.

408.488 — Faz "A" - "El burrito de Mencho" Chamamé Cómico. Letra: Julio Montes. Música: Damasio Esquivel. Faz "B" - "Campesina" Valseado. Música: Adolfo Barbosa. Intérprete: Damasio Esquivel y su Sexteto Guaraní. Disco Pampa Nº PM 17060. $ 9,55 el ej. Tir.: 800 ejempl. Buenos Aires, febrero 3 de 1953. (Argentina).

408.489 — "La tierra purpurea" 1 vol. 319 págs. Autor original: W. H. Hudson. Traducción del inglés: Eduardo Hillamn. Edit.: S. Rueda. Impr.: Artes Gráficas B. Chiesino. Tir.: 3.000 ej. $ 22. el ej. Bs. As., 30|9|51. (Argentina).

408.490 — "Los habitantes de la noche" (Castellano). 360 págs. Autor: Max Dickmann. Editor: Ediciones Santiago Rueda. Impr.: Artes Gráficas B. Chiesino. Tir.: 3.000 ejempl. $ 20 el ejempl. Buenos Aires, marzo 16 de 1953. (Argentina).

408.491 — "Recuerdos de mi vida" (Castellano) 1 vol. 232 págs. Autor Original: Rabindranath Tagore. Traducción del inglés por: Alicia Molina y Vedia. Editor: Santiago Rueda. Impr.: Artes Gráficas B. Chiesino. Tir.: 3.000 ejempl. $ 15 el ej. Buenos Aires, junio 22 de 1952. (Argentina).

408.492 — "Mansiones verdes" (Castellano) 1 vol. 287 págs. Autor Original: W. H. Hudson. Traducción del inglés por: Ernesto Montenegro. Editor: Santiago Rueda. Impr.: Artes Gráficas B. Chiesino. Tir.: 3.000 ejemp. $ 18 el ej. Buenos Aires, octubre 18 de 1952. (Argentina).

408.493 — "Babbitt" (Castellano). 1 vol. 364 págs. Autor Original: Sinclair Lewis. Traducción del inglés por: José Robles Pazos. Editor: Santiago Rueda. Impresor: Artes Gráficas B. Chiesino. Tir.: 3.000 ejempl. $ 25 el ej. Buenos Aires, agosto 19 de 1951. (Argentina).

408.494 — "El Naufragio" (Castellano) 1 vol. 228 págs. Autor Original: Rabindranath Tagore. Traducción del inglés por: Alicia Molina y Vedia. Edit.: Santiago Rueda. Impresor: Artes Gráficas B. Chiesino. Tir.: 3.000 ej. $ 15 el ej. Buenos Aires, julio 25 de 1952. (Argentina).

408.497 — "Clarinada pampeana" Marcha - Música. Autor: Rómulo Mansilla. Editor: El autor. Impresor: R. Destéfano e Hijos. Tir.: 3.000 ej. $ 0,70 el ej. Buenos Aires, marzo 21 de 1952. (Argentina).

408.498 — "Caminos" Tango - Letra. Autor: Antonio Radicci. Editor: El autor. Impresor: Titi Rossi. Tir.: 100 ejempl. $ 2,50 el ej. Buenos Aires, marzo 10 de 1953. (Argentina).

408.499 — "Caminos" Tango - Música. Autor: Carlos Modesto. Editor: El autor. Impresor: Titi Rossi. Tir.: 100 ejmpl. $ 2,50 el ej. Buenos Aires, marzo 10 de 1953. (Argentina).

408.502 — "Qué tiempos aquellos señor" Milonga - Música. 2 págs. Autor: Armando O. Pianelli. Editor: El autor. Impresor: Ferrer. Tir.: 350 ejempl. Buenos Aires, marzo 14 de 1953. $ 3 el ej. (Argentina).

408.503 — "Como para no bailarlo" Tango - Música. Autor: Armando O. Pianelli. Editor: El autor. Impr.: Ferrer. Tir.: 350 ej. $ 3 ej. Buenos Aires, marzo 14 de 1953. (Argentina).

408.512 — "Suplemento de Pimpinela" (Castellano) Nº 7. Año 2. Abril 1953. Propietario: Publicaciones Universales S. R. L. Director: Salvador A. Bondi. Tir.: 52.000 ejempl. $ 2 el ej. Interés General. Mensual. Buenos Aires. (Argentina).

408.517 — "Jurisprudencia del trabajo" (Castellano) Nº 4992. Año 1953. Marzo de 1953. Propietario - Director: Blanca Nélida Estarli. Tir.: 580 ej. $ 0,50 el ej. Inter. Gral. Diario. Buenos Aires. (Argentina).

408.519 — "Unión de Almaceneros Minoristas de Lugano". (Castellano) Número 1. Marzo de 1953. Propietario: Unión de Almaceneros Minoristas de Lugano. Directores: Rodolfo Andrés Tavella. Tir.: 300 ejempl. Gremial. Mensual. Buenos Aires. (Argentina).

408.523 — "Nueva Visión" (Castellano) Nº 2|3. Año 1º. Enero de 1953. Director: Tomás Maldonado. Propietario: Editorial Nueva Visión (En formación). Tir.: 1.000 ejempl. $ 15 el ej. Interés General. Trimestral. Buenos Aires. (Argentina).

408.524 — "Vidalita del peregrino" Letra. Autor: Aníbal Ortiz. Editor: Ediciones Roma. Impr.: E.M.O.R. Tir.: 250 ejempl. $ 2,50 el ejmpl. Buenos Aires, marzo 24 de 1953. (Argentina).

408.525 — "The Modern Handbook of English" (Parte 1a.). Inglés. 1 vol. 166 págs. Autores: H. D. de Gourville y J. J. D. de Gourville. Editor: Editorial Crespillo. Impr.: Imprenta López. Tir.: 7.500 ejempl. $ 10,50 el ej. Buenos Aires, Enero 30 de 1953. (Argentina).

408.526 — "The Modern Handbook of English" (Parte 2a.). 1 vol. 179 págs. Autor: H. D. de Gourville y J. J. D. de Gourville. Edit.: Editorial Crespillo. Impresor: Imprenta López. Tir.: 1.500 ejempl. $ 10,50 el ej. Buenos Aires, Enero 31 de 1953. (Argentina).

e.1º|6-Nº 2.428-v.15|6|53

25 DE MARZO DE 1953

408.530 — El Chaco (Cast.) Períod. bimestral. Prop.: Francisco Bueno. 600 ejs. Resistencia (Presidente Perón), enero, febrero de 1953. (Argentina).

408.531 — Boletín de la Cámara de Comercio Argentino, Brasileña (Cast.) Prop.: Cámara de Comercio Argentino, Brasileña. 800 ejs. Bs. As., febrero de 1953. (Argentina).

408.532 — Actualidad (Cast.). Períod. mensual. Prop.: Salvador Ricardo De Cicco. 1.500 ejs. $ 0,40. Bs. As., marzo de 1953. (Argentina).

408.533 — Las Islas (Cast.). Períod. quincenal. Prop.: Lorenzo Hondeville y Pablo Campos. 2.000 ejs. Islas del Delta (Bs. As.), febrero y marzo de 1953. (Argentina).

408.534 — Revista Litúrgica Argentina (Castellano). Bimestral. Prop.: Florentino Fernández. 900 ejs. $ 3.—. Bs. As., marzo de 1953. (Argentina).

408. 535 — Lucha (Cast.) Períod. mensual. Prop.: Carlos Alberto Padula. 5.000 ejs. Bs. As., febrero, marzo de 1953. (Argentina).

408.536 — El Mundo (Cast.). Diario. Prop.: Empresa Editorial Haynes S. A. 205.120 ejs. $ 0,40. Bs. As., enero de 1953. (Argentina).

408.537 — P. B. T. (Cast.). Rev. semanal. Prop.: Editorial Democracia. 27.150 ejs. $ 1,50. Bs. As., enero de 1953. (Argentina).

408.538 — Caras y Caretas (Cast.). Rev. mensual. Prop.: Editorial Democracia. 15.300 ejs. $ 5.—. Bs. As., enero de 1953. (Argentina).

408.539 — Mundo Atómico (Cast.). Rev. trimestral, Prop.: Editorial Democracia. 8.000 ejs. $ 5.—. Bs. As., 1er. trimestre de 1953. (Argentina).

408.540 — Mundo Agrario (Cast.). Rev. mensual. Prop.: Editorial Democracia. 20.300 ejs. $ 4.—. Bs. As., enero de 1953. (Argentina).

408.541 — Mundo Radial (Cast.). Rev. semanal. Prop.: Editorial Democracia. 31.550 ejs. $ 1,50. Bs. As., enero de 1953. (Argentina).

408.542 — Mundo Deportivo (Cast.). Rev. semanal. Prop.: Editorial Democracia. 85.450 ejs. $ 1,50. Bs. As., enero de 1953. (Argentina).

408.543 — El Hogar (Cast.). Rev. semanal. Prop.: Empresa Editorial Haynes S. A. 53.450 ejs. $ 2.—. Bs. As., enero de 1953. (Argentina).

408.544 — Mundo Argentino (Cast.). Rev. semanal. Prop.: Empresa Editorial Haynes S. A. 52.800 ejempl. pesos 1,50. Bs. As., enero de 1953. (Argentina).

408.545 — Mundo Infantil (Cast.). Rev. semanal. Prop.: Editorial Democracia. 63.850 ejs. $ 1.—. Bs. As., enero de 1953. (Argentina).

408.546 — Boletín de la Cámara de Comercio Suiza (Cast.). Prop.: Cámara de Comercio Suiza. 350 ejs. Bs. As., marzo de 1953. (Argentina).

408.547 — Ideales (Castellano) Períod. quincenal. Prop.: José Germaniez. 500 ejs. $ 0,20. Victoria (E. Ríos), marzo de 1953. (Argentina).

408.548 — Juventud (Cast.) Períod. semanal. Prop.: Miguel T. Fortez. 300 ejs. Pilar (Bs. As.), marzo de 1953. (Argentina).

408.549 — L'Osservatore Romano (Castellano). Períod. semanal. Prop.: Petrus SRL. 3.000 ejs. $ 1.— Bs. As., febrero de 1953. (Argentina).

408.550 — El Cruzado (Cast.) Rev. quincenal. Prop.: Angel Ortola. 700 ejs.

$ 0,40. Mercedes de San Luis, marzo de 1953. (Argentina).

408.551 — Boletín del Centro Comercial e Industrial del Departamento Castellanos (Cast.). Rev. mensual. Prop.: Centro Comercial e Industrial del Departamento Castellanos. 1.100 ejs. Rafaela, marzo de 1953. (Argentina).

408.552 — Ahora (Cast.). Rev. bisemanal. Prop.: Periódico Ahora S. A. 50.000 ejs. $ 2.—. Bs. As., diciembre de 1952. (Argentina).

408.553 — Ahora (Cast.). Rev. bisemanal. Prop.: Periódico Ahora S. A. 50.000 ejs. $ 2.—. Bs. As., noviembre de 1952. (Argentina).

408.554 — Ahora (Cast). Rev. bisemanal. Prop.: Empresa Editora de Publicaciones SRL. 50.000 ejs. $ 2.—. Bs. As., enero de 1953. (Argentina).

408.555 — Símbolo (Cast.). Periód. trimestral. Prop.: Gran Logia de la Masonería Argentina del R.E.A. y A. 1.500 ejs. $ 2,50. Bs. As., septiembre y diciembre de 1952. (Argentina).

408.556 — Color (Cast.). Rev. mensual. Prop.: Asoc. de la Industria Tintorera, Estampadora y Afines "Aitea". 2.500 ejs. Bs. As. febrero y marzo de 1953. (Argentina).

408.557 — Democracia (Cast.) Diario. Prop.: Luis E. Vera. 3.000 ejs. $ 0.40. Bahía Blanca (Bs. As.), febrero de 1953. (Argentina).

408.558 — El Semanario (Cast.). Periódico semanal. Prop.: Jesús Borlandelli. 700 ejs. $ 1.—. Cañuelas (Bs. As.), febrero de 1953. (Argentina).

408.559 — Noticias Gráficas (Cast.). Diario. Prop.: Editorial Democracia S. A. 125.000 ejs. $ 0,40. Bs. As., febrero de 1953. (Argentina).

408.562 — Fuerza Corazón (Milonga, Música). 2 págs. Autor: Restituto C. Sandoval. Edit.: El Autor. Impres.: Julio Korn. Bs. As., diciembre de 1940. (Argentina).

408.563 — Fuerza Corazón (Milonga, Letra). Castellano. 2 págs. Autor: Elio S. Calamante. Edit.: El Autor. Impres.: Julio Korn. Bs. As., diciembre de 1940. (Argentina).

408.564 — Volver a Empezar (Fox trot Mús.). 2 págs. Autor: Miguel Logrippo. Edit.: Editorial Helios. Impres.: Publi-Graf. 1.000 ejs. $ 3,50. Rosario, 22 de septiembre de 1952. (Argentina).

408.569 — Faz "A": El Barco Chiquitito. Letra y Mús.: Anónimo. Arreglo de: Bernardo Noriega. Faz "B": El Grillito Cri Cri Cri. Letra y Música: Anónimo, Arreglo: Bernardo Noriega. Intérp.: Trío Las Pulguitas. Disco Calesita Nº CA-20. 10.000 ejs. $ 13,50. Bs. As., 20 de marzo de 1953. (Arg.).

408.570 — Faz "A": Yo Quiero Tener un Bota. Letra: F. Flores del Campo. Mús.: F. Flores del Campo. Arreglo: Bernardo Noriega. Faz "B": El Burrito Enfermo. Letra y Mús.: Arreglo: Bernardo Noriega. Interp.: Alberto Cloma. Disco Calesita Nº CA-17. 10.000 ejs. $ 13,50. Bs. As., 20 de marzo de 1953. (Argentina).

408.571 — Faz "A": El Caracol y El Elefante (Fábula). Letr.: Wimpi. Faz "B": El Caracol y El Elefante (2ª parte). Letr.: Wimpi. Intérp.: Wimpi. Disco Calesita Nº CA-18. 10.000 ejemp. $ 13,50. Bs. As., 20 de marzo de 1953. (Argentina).

408.572 — Faz "A": Rumores de la Caleta. Mús.: I. Albéniz-Peredíaz. Faz "B": Paño Moruno y Jota. Mús.: M. de Falla-Kochanski. Intérp.: Henryk Szeryng. Disco Orfeo Nº 4.001 C. 2.000 ejemp. $ 13.— Bs. As., 1º de julio de 1952. (Argentina).

408.573 — Faz "A": 17ª Danza Húngara. Mús.: J. Brahms-Kreisler. Faz "B": Llanura. Mús.: C. Gustavino. Intérp.: Henryk Szering. Disco Orfeo Nº 4.003-C. 2.000 ejemp. $ 13.— Bs. As., 1º de julio de 1952. (Argentina).

408.574 — Faz "A": La Campanella. Mús. N. Paganini-Kreisler. Faz "B": Estrellita. Mús.: M. M. Ponce-Heifetz. Intérp.: Henryk Szeryng. Disco Orfeo Nº 4.004. 2.000 ejemp. $ 13.— Bs. As., 1º de julio de 1952. (Argentina).

408.575 — Faz "A": Vals Sentimental y Vuelo del Moscardón. Mús.: P. Tchaikovsky y M. Rimsky-Korsakov. Faz "B": Danza Eslava en Sol Menor. Mús.: A. Dvorak-Kreisler. Intérp.: Henryk Szeryng. Disco Orfeo Número 4.002-C. 2.000 ejem. $ 13.— Bs. As., 1º de julio de 1952. (Argentina).

408.576 — Faz "A": Dunque Io Son. Letr. y Música: J. Rossini. Faz "B": Il Balen del Suo Sorriso. Letr. y Mús.: G. Verdi. Intérp.: Carlos Galeffi. Disco Orfeo Nº 29.002 C. 2.000 ejemp. $ 13.— Bs. As., 1º de octubre de 1952. (Argentina).

408.577 — Alejandro de Macedonia (El Viaje al fin del Mundo). Castellano. 349 págs. Orig.: Harold Lamb. Trad. del inglés: Josefina Martínez Alinari. Edit.: Editorial Juventud Argentina S.A. Impres.: Cía Impresora Argentina S.A. 3.000 ejemp. $ 34.— Bs. As., 2 de enero de 1953. (Argentina).

408.578 — Amar se escribe sin hache (Castellano). 299 págs. Autor: Enrique Jardiel Poncela. Edit.: Editorial Juventud Argentina. S.A. Impres.: Tall. Gráf. Didot, S.R.L. 5.000 ejemplares. $ 20.— Bs. As., 29 de diciembre de 1952. (Argentina).

408.579 — Cuando pasa el amor (Castellano). 173 págs. Autor: Rafael Pérez y Pérez. Edit.: Editorial Juventud Argentina S.A. Impres.: Cía Impresora Argentina S A. 5.000 ejemp. $ 12.— Bs. As., enero de 1953. (Argentina).

408.580 — Una niña loca (Castellano). 179 págs. Autor: Rafael Pérez y Pérez. Edit.: Editorial Juventud Argentina S.A. Impres.: Cía Impresora Argentina S.A. 5.000 ejemp. $ 12.— Bs. As., 2 de enero de 1953. (Argentina).

408.581 — Paso de los libres, en escala 1: 50.000. Una hoja. Autor: Anónimo. Edit. e Impres.: Instituto Geográfico Militar. 1.900 ejemplares. $ 2.50. Bs. As., marzo 1953. (Argentina).

408.583 — Las rosas - Voz provinciana (Castellano). Prop. y Direct.: Miguel Salvadó y Carmelo Annunziata. 2.500 ejemplares. Rosario, diciembre de 1952. (Argentina).

408.586 — Faz "A" Cuentos del Bosque de Viena (Vals). Mús.: J. Strauss. Faz "B": Las mil y una noches (Vals). Mús.: J. Strauss. Intérp.: Orquesta de Concierto Dir.: Césare Gallino. Disco Orfeo Nº 50.005. 2.000 ej. $ 13.— Bs. As., 1º de octubre de 1952. (Argentina).

408.587 — Faz "A": Miseria (Bolero). Letr. y Mús.. Miguel Angel Valladares. Faz "B": Canta Conmigo (Vals) Letr.: R. Lambertucci. Mús.: Jorge D. Monsalve Intérp.: Juan Arvizu Disco Orfeo Nº 14.003. 5.000 ejemp. $ 10,50. Bs. As., 1º de agosto de 1952. (Argentina).

408.588 — Faz "A": Seguime si podés. Letr.: A. Anselmi. Mús.: J. Scaldarella. A. Scarpino. Faz "B": Levanta la frente. Letr. y Mús.: Agustín Magaldi - Antonio Nápoli. Intérp.: Juan Sánchez Gorio. Disco Orfeo Nº 6.004. 5.000 ejemp. $ 10.— Bs. As., 1º de octubre de 1952. (Argentina).

408.589 — Faz "A": Gitana Rusa. Letr. y Mús.: J. Sánchez Gorio - H. Sanguinetti. Faz "B": Corrientes Esmeralda. Letr.: E. Celedonio Flores. Música: F. Pracánico. Intérp.: Juan Sánchez Gorio. Disco Orfeo Nº 6.002. 5.000 ejemp. $ 10.— Bs. As., 1º de agosto de 1952. (Argentina).

408.590 — Faz "A": L'Amico Fritz (Duetto delle ciliegue), 1ª parte. Letr. y Mús.: Pietro Mascagni. Faz "B": L'Amico Fritz (Duetto delle ciliegue) 2ª parte. Letr. y Mús.: Pietro Mascagni. Intérp.: Magda Olivero - Ferruccio Tagliavini. Disco Orfeo Nº 54.001 2.000 ejemp. $ 15.— Bs. As., 1º de septiembre de 1952. (Argentina).

408.595 — El Cáncer. Difusión de Prospectos con el Decálogo contra El Cáncer. (Castellano). Autor: Anónimo. Edit.: Natalio Mocotur. Impres.: Ortiz y Parmegiano. 100.000 ejm. Bs. As., marzo de 1953. (Argentina).

408.596 — Neue Heimat (Patria Nueva). Alemán. Rev. mensual. Prop. Miguel Almady. Direct.: Jorge Geysa Wolfram. 1.000 ejemp. $ 1,50. Bs. As., enero-febrero de 1953. (Argentina).

408.604 — Aurinegra (Castellano). Prop. y Direct.: José Blanco Pereyra. 2.000 ejemp. $ 1,50. Bahía Blanca (Bs. As.), enero de 1953. (Argentina).

408.605 — Juventud (Castellano). Prop.: Centro de Estudiantes Secundarios. Direct.: Nélida Vida. 500 ejemp. Rafaela (S. Fe), noviembre de 1952. (Argentina).

408.606 — Alas al Viento (Castellano). Prop. y Direct.: Segundo Quiroga. 2.500 ejemp. $ 2,50. Junín (Bs. As.), enero de 1953. (Argentina).

408.607 — El Mensajero de Nuestra Señora de Itatí (Castellano). Rev. mensual. Autor: Obispado de Corrientes y Francisco Roch Llorens. Direct.: Isaac de Jesús Mosqueda. 3.200 ejemp. pesos 1,25. Itatí (Ctes.), marzo de 1953. (Argentina).

408.608 — El Trabajo (Castellano). Diario. Prop.: Miguel Guglielmotti. Director: Teodoro Bronzini. 2.500 ejemp. $ 0,30. Mar del Plata, marzo de 1953. (Argentina).

408.609 — Carreteo (Castellano). Rev. bimensual. Prop.: Club de Planeadores Córdoba. Direct.: Jeremías Penayo (h). 1.500 ejemp. $ 1.— Córdoba, febrero de 1953. (Argentina).

408.610 — El Tribuno (Castellano). Prop. y Direct. Manuel S. López. 1.000 ej $ 0,20. Santa, Fe, marzo de 1953. (Argentina).

408.611 — Revista Centro Empleados Cinematográficos (Castellano). Propietario: Centro Empleados Cinematográficos. Director: José Antonio Suárez. 2.000 ejempl. Bahía Blanca (Bs. As.), marzo de 1953. (Argentina).

408.617. — A pasos perdidos (Corrido, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Bartolomé Palmisciano. Editor e impresor: Sucesos Americanos. 500 ejempl. $ 3.— Bs. As., 3 de febrero de 1953. (Argentina).

408.618. — A pasos perdidos (Corrido, mús.) 2 págs. Autor: Bartolomé Palmisciano. Editor e impresor: Sucesos Americanos. 500 ejempl. $ 3.— Bs. As., 3 de febrero de 1953. (Argentina).

408.619. — Meta triunfal (Marcha, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Bartolomé Palmisciano. Editor e impresor: Sucesos Americanos. 500 ejempl. $ 3.— Bs. As., 3 de enero de 1953. (Argentina).

408.620. — Meta triunfal (Marcha, música). 2 págs. Autor: Bartolomé Palmisciano. Editor e impresor: Sucesos Americanos. 500 ejempl. $ 3.— Bs. As., 3 de enero de 1953. (Argentina).

408.621. — Amor de tardecita (Tango, mús.). 2 págs. Autor: Bartolomé Palmisciano. Editor e impresor: Sucesos Americanos. 500 ejemp. $ 3.— Bs. As. 3 de enero de 1953. (Argentina).

408.622. — Amor de tardecita (Tango, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Bartolomé Palmisciano. Editor e impresor: Sucesos Americanos. 500 ejempl. $ 3.— Bs. As., 3 de enero de 1953. (Argentina).

408.623. — Alas malditas (Tango, mús.). 2 págs. Autor: Bartolomé Palmisciano. Editor e impresor: Sucesos Americanos. 500 ejempl. $ 3.— Bs. As., 3 de enero de 1953. (Argentina).

408.624. — Juventud libre (Marcha patriótica, mús.). 2 págs. Autor: Bartolomé Palmisciano. Editor e impresor: Sucesos Americanos. 500 ejempl. $ 3.— Bs. As., 3 de febrero de 1953

408.627. — Robes pratiques Nº 10. 32 págs. Autor: Anónimo. Editor: Editorial Siluetas. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera S. A. 38.000 ejempl. Pesos 8.— Bs. As., abril de 1953. (Argentina).

408.628. — Creations pour madame número 10. 40 págs. Autor: Anónimo. Editor: Editorial Siluetas. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera S. A. 21.000 ejempl. $ 9.— Bs. As., abril de 1953. (Argentina).

408.629. — Mode charmante Nº 21. 40 págs. Autor: Anónimo. Editor: Editorial Siluetas. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera S. A. 21.500 ejempl. $ 9,50. Bs. As., abril de 1953 (Argentina).

408.630. — Boletín del Centro Comercial e Industrial del Departamento Castellanos (Castellano). Rev. mensual Prop.: Centro Com. e Ind. Depto. Castellanos. Director: Victorino Bayo. 1.100 ejempl. Rafaela (S. Fe), marzo de 1953. (Argentina).

408.637. — Sombra (Bolero, mús.). 2 págs. Autor: Guillermo Mehaudy. Editor: Gaetano De Dominicis - Guillermo Mehaudy. Impresor: A. Boccazzi. 300 ejempl. $ 3.— Santa Fe, enero de 1953 (Argentina).

408.638. — Corazonada... (Castellano). 75 págs. Autor: Oscar Raúl Lacava. Editor: El autor. Impresor: Tall. Gráf. de José Galli y Cía. 200 ejempl. Bs. As. 19 de diciembre de 1952. (Argentina).

408.644. — Aberdeen - Angus (Castellano). Rev. trimestral, Prop.: Corporación Argentina de Aberdeen - Angus. Director: Juan Alcides Plaza. 1.500 ejempl. Bs. As., 4º trimestre de 1952: (Argentina).

408.648. — Compases de arrabal (Milonga, mús.). 2 págs. Autor: José Marino. Editor: El autor. Impres.: Impresor Musical Ferrer. 500 ejempl. $ 3.— Bs. As., 23 de marzo de 1953. (Argentina).

408.649. — Pa que lo bailen (Tango, música). 2 págs. Autor: José Marino. Editor: El autor. Impres.: Impresor Musical Ferrer. 500 ejempl. $ 3.— Bs. As., 23 de marzo de 1953. (Argentina).

407.616. — 16|3|1953: Solicitud de inscripción seudónimo: "Nenequita".

e.1º|6-Nº 2.469-v.15|6 53

---

26 DE MARZO DE 1953

408.665 — Avisador Comercial. (Castellano). Nº 24. Mayo de 1953. Prop.: Leonardo A. Iramain y José A. González. Tir.: 3.000 ejempl. Buenos Aires. (Argentina).

408.666 — La Voz del Cigarrero. (Castellano). Nº 176. Febrero 1953. Prop.: Centro de Cigarreros Minoristas de Buenos Aires. Tir.: 500 ej. $ 0,10 el ej. Buenos Aires. (Argentina).

408.667 — Aeroplata. (Castellano). Número 12. Enero y Feb. de 1953. Prop.: Núñez, Roldán y Cía. (Aerotalleres La Plata). Tir.: 1.000 ej. Eva Perón (Bs. As.) (Argentina).

408.668 — Revista Electrotécnica. (Castellano). Mensual. Nº 10 al 12. Oct. a Dic. de 1952. Prop.: Asoc. Argentina de Electrotécnicos. Tir.: 2.400 ej. Buenos Aires. (Argentina).

408.669 — Delta. (Castellano). Nº 468/469. Marzo de 1953. Prop.: Sandor Mikler. Tir.: 7.200 ejempl. Delta del Paraná. (Argentina).

408.670 — Gran Moda. (Castellano). Nº 10. Marzo de 1953. Prop.: Temco, S. R. L. Tir.: 1.000 ej. $ 3,50. el ej. Buenos Aires. (Argentina).

408.671 — La Lectura del Domingo. (Castellano). Nº 445 al 448. Febrero de 1953. Tir.: 2.600 ejempl. $ 0,20 el ej. Eva Perón (Bs. As.). Argentina.

408.672 — Agencia Misional. (Castellano). Nº 1/2. Marzo de 1953. Prop.: Francisco M. Ledóchowski Thum. Tir.: 3.000 ejempl. Villa Calzada, F. C. N. G. R. (Argentina).

408.673 — Mundo Colombófilo. (Castellano). Nº 20/21. Enero a Marzo de 1953. Prop.: Félix José Rómulo Oddicini. Tir.: 2.800 ejempl. $ 1,50 el ej. Buenos Aires (Argentina).

408.674 — Neumático. (Castellano). Nº 13 al 17. Oct. a Dic. de 1952 - Enero y Febrero de 1953. Prop.: Asociación Comerciantes en Neumáticos. Tir.: 3.750 ej. Buenos Aires (Argentina).

408.675 — Boletín de la Casa de la Patagonia. (Patagonia). Castellano. Nº 3. Febrero de 1953. Prop.: Casa de la Patagonia. Tir.: 500 ejempl. Bimestral. Buenos Aires (Argentina).

408.676 — Boletín de la Casa de la Patagonia. (Castellano). Nº 2. Diciembre'52. Prop.: Casa de la Patagonia. Tir.: 500 ejempl. Bimestral. Buenos Aires (Argentina).

408.677 — Saber Vivir. (Castellano). Nº 102. Navidad 1952. Propietario: Saber Vivir, S. A. Tir.: 2.500 ejemp. $ 5,—. el ej. Buenos Aires (Argentina).

408.678 — El Caballo. (Castellano). Nº 110. Marzo de 1953. Prop.: Ministerio de Ejército (Dirección Gral. de Remonta y Veterinaria). Tir.: 4.000 ejempl. Mensual. Buenos Aires (Argentina).

408.679 — El Barman. (Castellano). Nº 200. Febrero de 1953. Prop.: Asociación Mutual de Barmen y Afines de la República Argentina. Tir.: 300 ejempl. Mensual. Buenos Aires (Argentina).

408.680 — El Eco de Martínez. (Castellano). Nº 74/75. Enero a Diciembre de 1952. Prop.: José F. Durán. Tir.: 12.000 ejempl. Mensual. Buenos Aires (Argentina).

408.681 — Heraldo del Cinematografista. (Castellano). Semanal. Número Enero de 1953. Propietario: Israel Chas de Cruz. Tir.: 2.000 ejemplares. $ 6,—. el ej. Buenos Aires (Argentina).

408.682 — Boletín Informativo del Instituto Científico Weizmann. (Castellano). Bimestral. Nº 4. Marzo de 1953. Prop.: Departamento Latinoamericano del Instituto Científico Weizmann. Tir.: 4.000 ejempl. Buenos Aires (Argentina).

408.683 — Lar. (Castellano y Gallego). Mensual. Nº 231 y 232. Enero y Feb. de 1953. Prop.: Asociación Gallega. Tir.: 2.300 ejempl. Buenos Aires (Argentina).

4048.684 — Proyecciones. (Castellano). Nº 144 al 148. Septiembre/52 a Enero/53. Prop.: Alfredo Ferro y Julio

A. Berna. Tir.: 1.200 ejempl. Mensual. Buenos Aires (Argentina).

408.685 — Vea y Lea. (Castellano). Quincenal. Nº 156 y 157. Febrero de 1953. Prop.: Editorial Emilio Ramírez, S. R. L. Tir.: 39.000 ejempl. $ 2,—. el ej. Buenos Aires (Argentina).

408.686 — Damas y Damitas. (Castellano). Nº 706 al 709. Febrero de 1953. Propietario: Editorial Emilio Ramírez, S. R. L. Tir.: 61.500 ejemp. Semanal. Buenos Aires (Argentina).

408.687 — San Bartolomé. (Castellano). Mensual. Nº 351. Febrero de 1953. Prop.: Pedro Raúl Luchia Puig. Tir.: 500 ejempl. $ 2,50 el ej. Buenos Aires (Argentina).

408.688 — España. (Castellano). Bimestral. Nº 119. Enero/Febrero 1953. Prop.: Sociedad Española de Beneficencia. Tir.: 33.500 ejempl. Buenos Aires. (Argentina).

408.689 — Confort. (Castellano). Mensual. Nº 146. Febrero de 1953. Propiet.: León Rossen. Tir.: 8.000 ejemp. $ 4,—. el ej. Buenos Aires (Argentina).

408.690 — Patris (Patria). Nº 1.976. Marzo 25 de 1953. Prop.: Atanasio Bairaclioti. Tir.: 1.200 ejempl. $ 0,40 el ej. Buenos Aires (Argentina).

408.691 — Elpis (Esperanza). Nº 59. Marzo 7 de 1953. Prop.: Atanasio Bairaclioti. Tir.: 1.200 ejempl. Inter. Gral. Buenos Aires (Argentina).

408.692 — Bancarios del Provincia. Nº Enero de 1953. Castellano. Mensual. Propietario: Manuel José Marcos. Tir.: 4.000 ejempl. Gremial. Buenos Aires (Argentina).

408.693 — Autotécnica. (Castellano). Mensual. Nº 215. Febrero de 1953. Prop.: Unión Propietarios de Talleres Mecánicos de Automóviles. Tir.: 1.450 ejempl. $ 4,—. el ej. Buenos Aires (Argentina).

408.694 — Crédito del Comercio. (Castellano). Nº 157. Febrero y Marzo de 1953. Prop.: Pedro Cecilio Citarrosa. Tir.: 1.000 ej. Buenos Aires (Argentina).

408.695 — El Día (Castellano). Diario. Nº 328 al 354. Febrero 28 de 1953. Prop.: H. Stunz y Cía. S. R. L. Tir.: 40.000 ejempl. $ 0,50 el ejemp. Eva Perón (Buenos Aires) Argentina.

408.702 — Romancero Gitano - Poema del Cante Jondo - Llanto por Ignacio Sánchez Mejías (Castellano). 1 vol 168 págs. Autor: Federico García Lorca. Editor: Editorial Losada S. A. Impr.: Artes Gráficas B. Chiesino. Tir.: 4.000 ejemp. $ 18 el ej. Buenos Aires, diciembre 19 de 1952.

408.703 — Los Pueblos (Castellano). 1 vol. 155 pág. Autor: Azorín. Editor: Editorial Losada S. A. Impr.: Talleres Gráficos Americalee. Tir.: 7.000 ejempl. $ 7.— el ej. Buenos Aires, diciembre 24 de 1952. (Argentina).

408.704 — El Rey y la Reina - Malini - El Asceta (Castellano). 1 vol. 141 págs Autor: Original: Rabindranath Tagore. Traducción de: Zenobia Camprubí de Jiménez. Editor: Editorial Losada S. A. Impr.: Pellegrini, Impresores. Tir.: 6.000 ej. $ 7.— el ej. Buenos Aires, diciembre 15 de 1952. (Argentina).

408.705 — Poema del Cante Jondo - Llanto por Ignacio Sánchez Mejías. 1 vol. 127 págs. Autor: Federico García Lorca. Edit.: Editorial Losada S A. Impres.: Pellegrini, Impresores. Tir.: 7.500 ejemp. $ 6.— el ej. Buenos Aires, noviembre 20 de 1952. (Argentina).

408.706 — Faz "A" Latino. Mambo Bitiri. Música: Damaso Pérez Prado. Faz "B" Jumbo, Jumbo. Mambo. Música: D. Pérez Prado. Intérp.: Pérez Prado y su Orquesta. Tir.: 3.000 ejempl. Disco Víctor número 63-0180. $ 9,75 el ej. Buenos Aires, febrero 18 de 1953.

408.707 — Faz "A" Adiós Muchachos. Tango. Letra: César Vedani. Música: J. C. Sanders. Faz "B": Don Naides. Tango. Letra: Juan V. Clauso. Música: Maruja Pacheco Huergo. Intérprete: Florindo Sassone y su Orquesta. Disco Víctor Nº 63-0123. $ 9,75 el ej. Buenos Aires, febrero 19 de 1953. Tir.: 4.000 ejemp.

408.708 — Faz "A": Pecado (En tiempo de tango). Letra: Carlos Bahr. Música: Enrique Francini. Faz "B": Blue Tango. Tango. Música: Leroy Anderson. Intérprete: E. Francini - A. Pontier y su Orquesta Típica. Disco Víctor Nº 63-0165. $ 9,75 el ej. Tir.: 5.000 ejempl. Buenos Aires, Febrero 19 de 1953.

408.709 — Faz "A": Sirba. Danza Rumana. Letra y Música: Autor Anónimo. Faz "B": Hora Stacatto. Música: Dinicu. Intérprete: Orquesta Popular Israeli Feldman. Disco Víctor Nº 63-0134. $ 9,75 el ej. Tir.: 5.000 ejemp. Buenos Aires, febrero 19 de 1953.

408.710 — Faz "A": Avalón. Fox trot. Letra: Al Jonson. Música: Vicent Rose. Faz "B": El Hombre Que Amo. Fox Trot. Letra y Música: Ira y George Gershwin. Intérprete: Cuarteto Benny Goodman. Disco R. C. A. Víctor Nº 63-0160. $ 9,75 el ej. Tiraje: 3.000 ejemp. Buenos Aires, febrero 18 de 1953.

408.712 — Claro Obscuro (Castellano). 1 vol. 120 págs. Autor: Manuel Eduardo Piedra Buena. Editor e Impresor: Pedro Catalano. Tir.: 3.000 ejemp. $ 10.— el ej. Buenos Aires, enero 12 de 1953. (Argentina).

408.714 — El Sureño (Castellano) Nº 623. Marzo 21 de 1953. Direc. Propiet.: Amelio Barbero y Salvador Magri. Tir.: 600 ejemp. $ 0,30 el ejemp. Interés General. Diario. Esteban Echeverría (Bs. As.) Argentina.

408.715 — Nuestro Liniers (Castellano) Nº 2. Marzo 1º de 1953. Director Propietario: Edgardo Abel Guerrero. Tir.: 1.000 ejempl. Inter. Gral. Mensual. Buenos Aires, pesos 2,50 el ej. (Argentina).

408.716 — Rosaura (Novela Corta) y Siete Cuentos (Castellano). 1 vol. 117 págs. Autor: Ricardo Güiraldes. Editor: Editorial Losada S. A. Impresor: Talleres Gráficos Americalee. Tir.: 8.000 ejempl. $ 6.— el ej. Buenos Aires, diciembre 1º de 1952. (Argentina).

408.727 — Informativo Caeme (Castellano) Nº 434. Marzo 12 de 1953. Direc.: Juan Antonio Marrari. Prop.: Cámara Argentina de Especialidades Medicinales. Tir.: 500 ejempl. Interés General. Diario. Buenos Aires.

408.744 — Que Lindo el Lazo! Lazo. Letra. 2 págs. Autor: Rafael Hermosilla. Editor: Ediciones Internacionales Fermata S. R. L. Impr.: Shule y Cía. Tir.: 250 ejempl. $ 3.— el ej. Buenos Aires, marzo 9 de 1953. (Argentina).

408.745 — Que Lindo el Lazo! Lazo. Música. 2 págs. Autor: Rafael Hermosilla Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. S. R. L. Impr.: Shule y Cía. Tir.: 250 ejempl. $ 3 el ej. Buenos Aires, marzo 9 de 1953.

408.746 — Señora Maestra. (Signora Maestra) Marcha, Letra. 2 págs. Autor: Nicola Paone. Editor: Ediciones Internacionales Fermata. Impr.: Shule y Cía. Tir.: 550 ejemp. $ 3,50 el ej. Buenos Aires, marzo 23 de 1953.

408.747 — Estudiantina Portuguesa. Marcha, Música. 2 págs. Autor: José Padilla. Editor: Ediciones Internacionales Fermata. Impr.: Shule y Cía. Tir.: 500 ejempl. $ 3,50 el ej. Buenos Aires, marzo 5 de 1953. (Argentina).

408.748 — Estudiantina Portuguesa. Marcha, Letra. 2 págs. Autor: Arturo Rigel y Ramos de Castro. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata S. R. L. Tir : 500 ejemp. Impr.: Shule y Cía. $ 3,50 el ejempl. Bs. As., marzo 5 de 1953. (Argentina).

408.749 — Señora Maestra (Signora Maestra). Marcha, Música. 2 págs. Autor: Nicola Paone. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. Impr.: Shule y Cía. Tir.: 550 ejempl. $ 3,50 el ej. Buenos Aires, marzo 23 de 1953.

408.755 — Galerie Des Enfants (Castellano) Nº 3. Marzo 1953. Prop.: Temco S. R. L. Direct.: Agustín Francisco Blanc. Tir.: 40.000 ej. $ 5.— el ej. Inter. Gral. Trimestral. Buenos Aires. (Argentina).

408.756 — El Territorio (Castellano) Nº 10510. 23 de marzo de 1953. Prop.: Ernesto A. Zamudio - Luis S. Viola y Adelaida Rudaz de Bisson. Direc.: Rodolfo Bousquet. Tir.: 5.500 ej. $ 0,50 el ej. Inter. Gral. Diario. Resistencia (Presidente Perón). Argentina.

408.757 — Arrecifes. Castellano. Número 654. Febrero 13. Direct. Prop.: Horacio Alberto Bancalari. Tir.: 700 ej. $ 0,50 el ej. Inter. Gral. Arrecifes (Bs. As.) Argentina.

408.762 — Mensajero Ortodoxo (Ruso) Nº 1. Enero de 1953. Direc. Prop.: Eustafij Suprun. Tir.: 2.000 ejempl. Interés General. Mensual. Buenos Aires. (Argentina).

e.1º|6-Nº 2.470-v.15|6|53

Ministerio de Industria y Comercio

DIRECCION NACIONAL DE MINERIA

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Territorio Nacional de Santa Cruz, presentada en el Expediente Nº 82.843|52 por el señor Samuel Sivak el día diecinueve de septiembre de mil novecientos cincuenta y dos a las diecisiete horas cuarenta y nueve minutos.

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días, al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: Dentro de la legua d, lote 7, fracción D, Colonia Pastoril Presidente Quintana, Depto. Río Chico, Territorio Nacional de Santa Cruz, en forma de rectángulo de 5.000 m. en dirección Este - Oeste por 4.000 m., de modo que su vértice Sudeste coincide con el esquinero Sudeste de la legua d, del lote 7 mencionado, perteneciendo los terrenos afectados por el pedimento, según manifestación del interesado, al fisco. A lo que se proveyó: Buenos Aires, 6 de marzo de 1953. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo.: Oscar Rius, Director Jefe. Servicio Autoridad Minera. En Buenos Aires, a nueve días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y tres. — Justo P. Sosa, Escribano, 2º Jefe de Escribanía.

$ 600.— e.20|5-Nº 13.593-v.3|6|53

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Territorio Nacional del Chubut, presentada en el Expediente Nº 82.415|52, por el señor Jorge Benigno José Macías, el día veintiuno de mayo de mil novecientos cincuenta y dos a las dieciséis horas treinta y tres minutos.

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días, al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: Dentro de los lotes 11, Fracción B y 15, Fracción A, Sección JIII, Dpto. Cushamen del Territorio Nacional del Chubut, en forma de restángulo de 10.000 m. en dirección Este-Oeste por 2.000 m. de modo que su vértice Sudeste se halla a 4.000 m. al Norte del vértice Noroeste de la pertenencia Nº 5 de la mina "Gral. José de San Martín" Expte. L-18-16, perteneciendo los terrenos afectados según manifestación del interesado al fisco. — A lo que se proveyó: Buenos Aires, 26 de febrero de 1953. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Oscar Rius, Director Jefe - Servicio de Autoridad Minera. — En Buenos Aires, a diez días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y tres. — Justo P. Sosa, escribano, 2º Jefe de Escribanía.

$ 600.— e.21|5-Nº 13.332-v.4|6|53

Solicitud de permiso de cateo para sustancias minerales de la segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Territorio Nacional del Chubut, presentada en el Expediente Nº 84.098-53, por los señores Francisco Linares Zamudio, Julio Larras y Ricardo F. Iñon, el día cuatro de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, a las trece horas.

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días, al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. — La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: dentro de los lotes 18, 19 y 20 de la Colonia Florentino Ameghino en la Fracción C, Sección BII, Departamento Florentino Ameghino, Territorio Nacional del Chubut, en forma de un rectángulo de 5.000 m. de lado en dirección Norte Sud por 4.000 m. de modo que su vértice Noroeste se halla a 3.000 m. al Sud del punto de intersección del límite Oeste del lote 18 con la margen derecha del Río Chubut, perteneciendo los terrenos afectados, según manifestación de los interesados, al fisco. — A lo que se proveyó: Buenos Aires, 4 de mayo de 1953. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las pertas de la Dirección General de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Oscar Rius, Director Jefe Servicio de Autoridad Minera. — En Buenos Aires, a los doce días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y tres. — Justo P. Sosa, Escribano 2do. Jefe de Escribanía.

$ 600.— e.29|5-Nº 14.166-v.12|6|53

Manifestación de descubrimiento de baritina, denominada "Teresa I", presentada a nombre de los señores Fruniz Infante y Compañía, en el Departamento Ñorquín, Territorio Nacional del Neuquén. — Expte. Nº 61.568-51.

Buenos Aires, agosto 14 de 1951. —

Señor Director de Autoridad Minera Nacional: José Geberovich, argentino, casado, de 40 años de edad, minero, por Fruniz, Infante y Compañía, con domicilio constituído en Bulnes 635, Buenos Aires, me presento y digo: Habiendo descubierto un yacimiento de baritina, vengo a hacer la manifestación a los efectos que la ley determina. La muestra que se adjunta ha sido extraída en un punto ubicado en el cruce de las visuales dirigidas a los Cerros Bayo, Mondolegüe, Sierra Bayá y Copahué, cuyos rumbos magnéticos son respectivamente: N. 73º O., N 47º O, S 57º O y N. 90º O. — A título ilustrativo y de acuerdo a los informes de los pobladores, el punto citado estaría a 1.500 metros al Este y 100 metros al Norte de la intersección del Río Agrio con la línea divisoria de los lotes 15 y 16, Sección XXXIV, Fracción B, Departamento Ñorquín, Territorio de Neuquén, campo de propiedad de la Sucesión Lafontaine, cuyo domicilio ignoro. — La mina se llamará "Teresa I". — Fdo.: J. Geberovich. — Recibido en mi Oficino, hoy catorce de agosto de mil novecientos cincuenta y uno, siendo las diecisiete horas, veintinueve minutos. — Acompaña muestra. — Conste. — Fdo.: Julio César Cataldi, Escribano de Minas. — Buenos Aires, abril 22 de 1953. — La manifestación de descubrimiento de baritina denominada "Teresa I", presentada por Fruniz, Infante y Compañía, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 15, Fracción B, Sección XXXIV, Departamento Ñorquín del Territorio Nacional del Neuquén, encontrándose el punto de extracción de la muestra a 100 metros al Norte y 1.500 metros al Este de la intersección del Río Agrio con la divisoria Sud del lote 15 mencionado. — Dentro del radio de 5 kilómetros se encuentran los descubrimientos "La Resbalosa" (Expediente 139.153|49) y "Maipú" (Expte. 104.473|

50). — En consecuencia el presente caso podría tratarse de un Nuevo Criadero, quedando supeditado el carácter de tal a lo que resulte legalmente en el momento de la mensura. — Consta a fs. 37 vta. haberse dado por decaídos los derechos preferenciales que acuerda el art. 68 del Código de Minería, a los propietarios superficiarios. — Corresponde ordenar el registro y publicaciones; conforme a los artículos 117|119 del Código de Minería. — Registro Protocolar. — Fdo.: Justo P. Sosa, Escribano, 2º Jefe de Escribanía. — Buenos Aires, 30 de abril de 1953. — Con las reservas que resulten de la aplicación del art. 40 de la Constitución Nacional, Regístrese en el Protocolo de Minas (Art. 118 del Código de Minería). Publíquese el registro en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días y Fíjese cartel aviso del mismo a las puertas de la Dirección General (artículo 119 idem), llamando por sesenta días (art. 131 idem), a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones. — Hágase saber, comuníquese, tómese nota por la Asesoría Técnica y esté el peticionante a lo establecido por el artículo 14 de la Ley Nº 10.273. — Tome nota Policía Minera. — Fdo.: Oscar Rius, Director Jefe, Servicio de Autoridad Minera. — Buenos Aires, mayo 11 de 1953. — Registrado bajo el Nº 1.166, folio 237 del Registro de Minas, Tomo III del Territorio Nacional del Neuquén a favor de los señores Franiz, Infante y Compañía. — Fdo.: Justo P. Sosa, Escribano, 2º Jefe de Escribanía.

e.3|6-Nº 14.408-v.3|6|53

e.10|6-Nº 14.408-v.10|6|53

$ 370.— e.17|6-Nº 14.408-v.17|6|53

de distintas mercaderías en infracción a disposiciones aduaneras. Asimismo se cita al que se considere con derecho sobre 8 novillos mestizos y 1 criollo, que fueron encontrados abandonados el 20 de febrero último en zona fronteriza con Chile, jurisdicción del Departamento General Perón, instruyéndose Expediente Nº 218-R-53 AM., haciéndose saber que en las mencionadas causas en el día de la fecha recayó la siguiente providencia: "... Vista de lo actuado por el plazo de cinco días perentorios en los términos del art. 56, Ley 12.964, bajo apercibimiento que en caso de no comparecer se le declarará rebelde". En consecuencia, queda Vd. notificado. — Aduana de Mendoza, abril 10 de 1953. — Ricardo Raúl Rossi, Jefe Oficina Sumarios, Aduana de Mendoza.

e.3|6-Nº 2.335-v.3|6|53

EDICTOS DEL DIA

Ministerio de Hacienda

DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

RECEPTORIA DE RENTAS ADUANERAS DE AGUARAY (SALTA)

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley Nº 12.964, se cita y emplaza por el término de cinco días, a contar de la fecha de esta publicación, bajo apercibimiento de proseguir las actuaciones en rebeldía, para que comparezcan quienes se consideren con derechos a las mercaderías detenidas que se detallan a continuación:

Expte. Sum. Nº 32|953 RA. - (1) una pieza de uso doméstico blanca para sábana, de (19) diecinueve metros de largo por (1.40) un metro cuarenta de ancho; (4) cuatro piezas de brin de algodón diferentes colores, de (86.90) ochenta y seis metros con noventa centímetros de largo por (1.40) un metro cuarenta centímetros de ancho; (1) una pieza de algodón rayado de (36.60) treinta y seis metros con sesenta centímetros de largo por (60) sesenta centímetros de ancho; (6) seis pantalones de algodón para hombre, diferentes colores; (50) cincuenta ovillos de hilo de algodón de (250) doscientos cincuenta metros cada uno; (80) ochenta docenas ovillo piolín cáñamo de (200) doscientos gramos cada ovillo; (1) una pieza casimir fantasía de algodón de (7.50) siete metros con cincuenta centímetros de largo por (1.40) un metro cuarenta de ancho. Toda la mercadería es de Industria Argentina. Aprehendida en Jurisdicción de Pocitos. — Receptoría de Aguaray, 16 de abril de 1953. — Buenaventura Bejarano, Inspector de Rentas Aduaneras de Aguaray.

e.3|6-Nº 2.331-v.3|6|53

Por disposición del señor Receptor de Rentas Aduaneras de Aguaray, se cita, llama y emplaza por esta única vez a CELESTE TARQUINO o ENCINA o SOTO, propietario del automóvil, marca Plymounth, modelo 1939, motor número P8-315521, equipado con cuatro cubiertas usadas y un equipo de radio Philco Auto Radio Nº 695879, intervenidas los días 6 y 30 de noviembre de 1951, para que se presente en el término de cinco días a esta Dependencia (art. 46 de la Ley 12.964), a tomar intervención en el Expediente Sumario Nº 129|951 RA., instruído con motivo de haberse infringido Disposiciones Aduaneras, bajo apercibimiento de proseguirse las actuaciones si así no lo hiciere. (Art. 47 de la Ley 12.964). — Of. Registros, Aguaray abril 8 de 1953. — Guillermo Bogado Jefe Oficina Registros.

e.3|6-Nº 2.332-v.3|6|53

ADUANA DE CORRIENTES

Conforme lo dispone el Art. 46 de la Ley 12.964, por esta única vez, se cita y emplaza a don HIGINIO MACIEL, para que se presente a tomar intervención en el Sumario Nº 1|1953, caratulado "Remolcador "Carlitos" s|contrabando". — Abril 15 de 1953. — Arturo Brisighelli.

e.3|6-Nº 2.334-v.3|6|53

ADUANA DE MENDOZA

Se cita por el término de un día a FELIX BASSANO RODRIGUEZ y LUIGI DI COSMO TERSIGNY en Sumario Nº 70|952 AM., a SALUSTIANO GUERRERO GOMEZ en Sumario Nº 36|953 AM., a PEDRO ORLANDO TORRES ORELLANA en Sumario Nº 38|953 AM., a OSCAR LENIER GARCIA MERCADO, en Sumario Nº 48|953 AM., a CLIFFORD POTTER en Sumario Nº 51|953 AM., cuyas causas se les instruye por el secuestro

RECEPTORIA DE CIENEGUILLAS

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley 12.964, se cita y emplaza por el término de cinco días, a contar de la fecha de esta publicación, bajo apercibimiento de proseguir las actuaciones en rebeldía, para que comparezcan quienes se consideren con derecho a las mercaderías detenidas que se detallan a continuación:

Sumario Nº 2. G. 1953. Dos bicicletas usadas. Una marca Raleigh Nº B. K. 15.286 y otra marca Rixe Nº 159.802, aprendidas en Sarcarí (Jujuy). — Cieneguillas, 9 de abril de 1953. — Luis Alfaro, Receptor Interino.

e.3|6-Nº 2.333-v.3|6|53

LEY Nº 11.645

EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

NUEVOS

GARBO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Alberto H. Wuille Bille, con fecha 27 de marzo de 1953, los cónyuges doña Aurora Carolina García de Banegas, Nicolás Noel Banegas y don Angel Baulde, aclaran que por escritura del 10 de octubre de 1951, ante el Escribano Alberto H. Wuille Bille, transfirieron a la sociedad Giacosa Hermanos, cien cuotas de un valor de $ 1.000 moneda nacional, que los tres cedentes poseían en la sociedad "GARBO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" haciendo constar por la presente escritura que las cuotas cedidas en partes iguales son a favor de los señores Juan Giacosa y José Felipe Giacosa y no para la mencionada sociedad Giacosa Hermanos. — Buenos Aires, 27 de mayo de 1953. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 160.— e.3.6-Nº 14.461-v.10|6|53

SAPORITI HNOS.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Hugo D. Maciel, se hace saber por cinco días que el Sr. Ambrosio Carlos Saporiti adquirió las trescientas cincuenta cuotas que tenía el Sr. Romeo Cardillo en la sociedad SAPORITI HNOS. S. R. L. — Buenos Aires, mayo 28 de 1953. — Federico González Del Solar, secretario.

$ 80.— e.3|6-Nº 14.463-v.10|6|53

NOVELTY

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura de fecha 16 de marzo de 1953, pasada ante el Escribano Don Elbio C. Dri, el Señor Rogelio Danto, vende, cede y transfiere veinticinco cuotas de capital que tiene en la sociedad NOVELTY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA al Señor Angel Luis Luini, italiano, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Santa Cruz Nro. 86, Capital. — Buenos Aires, Mayo 21 de 1953. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 140.— e.3|6-Nº 14.424-v.10|6|53

M. BELIERES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Carlos E. Espiro, secretaría Nº 10 del autorizante, se hace saber por el término de cinco días que "M. BELIERES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" aumenta su capital de cuatrocientos treinta y ocho mil pesos a seiscientos mil pesos moneda nacional. — Buenos Aires, mayo 21 de 1953. — Ricardo Williams, secretario.

$ 80.— e.3|6-Nº 14.407-v.10|6|53

"GAYPER"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto: Testimonio. — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la ciudad de Buenos Aires, a los quince días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y tres, entre los señores Luis Emilio Gabin, viudo, argentino naturalizado, con domicilio en la calle Culpina 279, ciudad y José María Pereiro, casado, argentino, con domicilio en la Avenida 17 de Octubre 4628, ciudad, ambos comerciantes, mayores de edad, hábiles para contratar, resuelven de común acuerdo lo siguiente: — Primero: Constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la denominación de "GAYPER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo asiento principal estará ubicado en la calle Manuel Ricardo Trelles 653, Capital Federal, pudiendo trasladarlo, así como establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier punto de la República. — Segundo: El objeto de la sociedad es la compra-venta de artículos comestibles en general, fraccionamiento y elaboración o producción de los mismos, así como también artículos para almacenes, despensas, confiterías y anexos, y todo lo vinculado directa o indirectamente al ramo, pudiendo también dedicarse a operaciones mercantiles, industriales y financieras de toda índole, o a operaciones de importación y exportación y a toda actividad lícita que los socios estén de acuerdo. — Tercero: Esta sociedad tendrá una duración de cinco años a partir del día 1º de mayo de 1953, fecha a la cual se retrotraen los efectos del presente contrato. — Cuarto: El capital social es de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (pesos 100.000,00 m|n. de c|l.), dividido en cuotas de Cien Pesos Moneda Nacional cada una, que los socios suscriben e integran totalmente por partes iguales en dinero efectivo y en este acto. — Quinto: Ambos socios quedan nombrados Gerentes con las facultades que establece el Art. 16 de la Ley 11.645. El uso de la firma estará a cargo de los dos socios en forma conjunta, quienes la usarán anteponiendo a las firmas personales la denominación de la sociedad "Gayper" Sociedad de Responsabilidad Limitada. La firma social no podrá ser utilizada en asuntos ajenos a la sociedad ni comprometerla en fianzas a terceros. — Sexto: La sociedad podrá adquirir bienes muebles, e inmuebles por cualquier título, gravarlos y enajenarlos, abrir cuentas en los Bancos, solicitar préstamos en los Bancos Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial y cualquier otro establecimiento de crédito oficial o privado, así como también podrá ejercer todas las facultades administrativas y judiciales necesarias para el desarrollo y cumplimiento del objeto para el cual ha sido constituída. — Séptimo: El día 30 de Abril de cada año se practicará un Balance General que será sometido a la consideración de los socios dentro de los treinta días subsiguientes al cierre del ejercicio. De las utilidades líquidas y realizadas se destinará el 5 % al Fondo de Reserva Legal y el resto se repartirá, por partes iguales, entre ambos socios. — Las pérdidas serán soportadas en idéntica forma. — Octavo: El socio señor José María Pereiro deberá dedicar todo su tiempo exclusivamente a la atención de los asuntos sociales, y el señor Luis Emilio Gabin podrá, además de los asuntos de la Sociedad, atender para su exclusivo beneficio los negocios del mismo ramo que los de esta sociedad que viene explotando desde tiempo atrás en los Territorios Nacionales de Río Negro, Neuquén, Gobernación Militar de Comodoro Rivadavia, Chubut, Santa Cruz, Tierra del Fuego y Formosa. Los socios convienen en dejar expresamente establecido que todo futuro negocio, ya sea aportado por el señor José María Pereiro o bien por el señor Luis Emilio Gabin, será realizado en beneficio y a nombre de "Gayper" Sociedad de Responsabilidad Limitada, que en este acto constituyen. — Noveno: Los socios se reservan la facultad de asignarse sueldos en la oportunidad que lo estimen conveniente, así como aumentar su monto, reducirlo o anularlo, dejando constancia de todo ello en el Libro de Actas debidamente rubricado que llevará la sociedad. — Décimo: A pesar de lo establecido en la cláusula Tercera de este contrato con respecto a la duración de la sociedad, cualquiera de los socios podrá retirarse de la misma previo aviso con noventa días de anticipación y por telegrama colacionado al domicilio del otro socio. — Undécima: Los socios manifiestan que con fecha 29 de abril de 1953 han establecido un contrato de locación por el local de la calle Trelles 653, Capital Federal, a nombre personal de los mismos, y que resuelven en este acto, de común acuerdo, transferir todos los derechos y obligaciones del referido contrato de locación a favor de "Gayper" Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Décima Segunda: En el desgraciado caso de muerte o incapacidad de alguno de los socios se levantará un Inventario y Balance General dentro de los ocho días de ocurrido el hecho y la parte que corresponda al socio fallecido o incapacitado, a sus derechohabientes o representantes judicialmente designados, en cuotas semestrales, documento y avaladas a satisfacción, con más el interés del ocho por ciento. — Décima Tercera: Cualquier dificultad entre los socios se someterá a árbitros arbitradores y amigables componedores. — Bajo las trece cláusulas precedentes, las partes nombradas firman el presente en el lugar y fecha ut-supra. — L. E. Gabin. — J. M. Pereiro.

Buenos Aires, Mayo 27 de 1953. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 1.040.— e.3|6-Nº 14.479-v.10|6|53

AUDUBERT Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio Dr. Juan L. Páez a cargo del Juzgado Nº 3, secretaría autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre los señores Luis Federico Audubert, argentino, casado, domiciliado en la calle Carlos Ma. de Alvear 851, Ituzaingó, Provincia de Buenos Aires, Luisa Audubert, soltera, argentina, domiciliada en la calle Carlos Ma. de Alvear 851, Ituzaingó, Provincia de Buenos Aires y el ingeniero civil Orlando Oreste Marchini, argentino, soltero, domiciliado en la calle Sitio de Montevideo 361, Lanús, Provincia de Buenos Aires, todos mayores de edad, han convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada de conformidad con las prescripciones de la Ley 11.645 y de acuerdo a las condiciones que se establecen en los siguientes artículos: Primero: Esta Sociedad girará bajo la denominación de AUDUBERT Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: Su objeto principal será la construcción y explotación comercial por cuenta propia o ajena de galpones, techos, estructuras en general y cuanto más hagan al ramo de la construcción. La Sociedad podrá representar a fabricantes nacionales o extranjeros de construcciones de la misma índole, ya sea como agente, comisionista o cualquiera otro carácter análogo. Por decisión de la mayoría podrá también realizar otras actividades, rlacionadas con el rubro principal. — Tercero: El domicilio de la Sociedad será en esta Capital calle Profesor Dr. Pedro Chutro 2961, sin perjuicio de ser trasladado a otro punto de la República y establecer sucursales dentro o fuera de la misma. — Cuarto: El plazo de duración de la Sociedad será de diez años (10) a partir del primero de noviembre del corriente año. — Quinto: La sociedad se constituye con un capital de Doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, representado por dos mil quinientas cuotas de cien pesos cada una que los socios suscriben en la siguiente forma: a) don Luis Federico Audubert Un mil trescientas setenta y cinco (1.375) cuotas, representando ciento treinta y siete mil quinientos pesos ($ 137.500); b) doña Luisa Audubert, Seiscientas veinte y cinco (625) cuotas, representando Sesenta y dos mil quinientos pesos (pesos 62.500) y c) don Orlando Oreste Marchini, la cantidad de quinientas cuotas (500), que representan Cincuenta mil pesos ($ 50.000). Dicho capital de doscientos cincuenta mil pesos ($ 250.000), se encuentra integrado en su totalidad como surge del balance de la sociedad de hecho, Audubert y Cía., que entre los contratantes ha existido hasta la fecha, que por este acto declaran disuelta y cuyo inventario firmado de conformidad por todos los socios, forma parte del presente contrato. — Sexto: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo del socio señor Luis Federico Audubert, en su carácter de gerente general o en su defecto por los señores Orlando Oreste Marchini y Luisa Audubert en forma conjunta. Todos los así citados, o las personas que en lo sucesivo se designen en su reemplazo, representarán y obligarán a la Sociedad con su firma particular precedida de la denominación social, quedándole expresamente prohibido comprometerla en fianzas o garantías de cualquier naturaleza en favor de terceros. — Séptimo: El ingeniero Orlando Oreste Marchini, actuará como gerente técnico y deberá dedicarse exclusivamente con su trabajo personal, conocimiento y diligencia a propender al mejor desenvolvimiento de los negocios sociales. El socio Luis Federico Audubert, podrá dedicarse a otros negocios siempre que no sean del mismo ramo. — Octavo: Para cumplir con los fines propuestos la Sociedad podrá ejecutar los siguientes actos: a) adquirir, enajenar, transferir o permutar por cualquier título que sea, bienes muebles e inmuebles; b) tomar dinero en préstamo con o sin garantía; c) operar con los bancos particulares y oficiales incluso Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Provincia de Buenos Aires e Hipotecario Nacional; d) girar, aceptar, endosar y protestar papeles de comercio, aceptar y conceder créditos en cuenta corriente y girar en descubierto; e) tomar y dar bienes en arrendamiento; f) otorgar y revocar poderes especiales o generales para intervenir ante cualquier fuero en asuntos civiles, comerciales, del trabajo, administrativos y criminales. Esta enumeración no es taxativa, teniendo los socios gerentes las más amplias facultades para contraer obligaciones o ejercer derechos de la Sociedad, salvo las limitaciones previstas en el artículo sexto. — Noveno: El día 31 de Diciembre de cada año se practicará un balance general sin perjuicio de los parciales que se consideren necesarios. Luego de liquidarse al Capital, el interés que oportunamente y anualmente se fije por reunión de socios, y efectuadas las amortizaciones convenientes para consolidarlo, como así también todas aquellas que la práctica aconsejare, el saldo de las utilidades se distribuirán en la siguiente forma: Cinco por ciento para la constitución del fondo de reserva legal, hasta cubrir el diez por ciento del mismo y el resto será prorrateado en proporción al capital aportado por cada uno. En caso de pérdidas las mismas será soportadas por los socios en igual proporción. Formulado el balance, será puesto en conocimiento de los socios, los que deberán expresar su conformidad o disconformidad dentro de los diez días de su conocimiento; en caso de no efectuarse observación al mismo por parte de los socios, éste se dará por aprobado; en caso de formularse objecciones, las mismas serán sometidas a votación en una reunión que se realizará a tal efecto dentro de los quince días subsiguientes en que se requerirá la presencia del setenta y cinco por ciento del capital y su aprobación se efectuará por simple mayoría de votos presentes. Una hora después de la anunciada para la reunión, si no estuviera presente el setenta y cinco por ciento de los votos, esta se realizará con la cantidad que hubiere. — Décimo: Los socios se reunirán por lo menos una vez por mes y cuantas veces lo creyera conveniente el gerente general o pedido de los socios expresando el motivo del pedido de reunión, no pudiendo resolverse otro asunto. — Décimo primero: Las resoluciones para la remoción de gerentes en forma individual o conjunta, para la ampliación capital, aceptación de nuevos socios o liquidación voluntaria, se adoptarán de acuerdo lo establecido en la Ley 11.645. — Décimo segundo: La Sociedad no se disolverá por muerte o incapacidad de un socio, en cuyo caso los socios supérstites decidirán entre continuar con los negocios sociales o proceder a la liquidación de la Sociedad. En caso de continuar con los negocios sociales, podrán optar, atento a lo establecido en el artículo anterior, entre aceptar a los herederos del socio fallecido o incapacitado, quienes deberán unificar la representación en una sola persona, la que deberá contar con la aprobación de los socios, que no será necesaria en caso de que recaiga en uno de ellos, o bien liquidarle a sus derechohabientes su cuota capital con más las utilidades que pudieran corresponderle de acuerdo al balance que a la fecha del fallecimiento o incapacidad del socio, deberá realizarse, en cuatro cuotas iguales una al contado y las restantes a los seis, doce y diez y ocho meses de plazo de la fecha del balance realizado, con más el interés del siete por ciento anual, pudiéndose abreviar dicho plazo. Conformes las partes firman dos ejemplares de un mismo extendido el original en sellos de veinte centavos, con reposición de Ley Nros. 517.963, 517.964 y el presente 517.965, y el duplicado en sellos de igual valor con reposición de Ley Nros. 517.968, 517.969 y 517.970. En Buenos Aires, a los 29 días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos. Entre líneas: argentina y sobre raspado: Banco Industrial de la República Argentina, Provincia de Buenos Ai. Todo vale. — Luis Federico Audubert. — Luisa Audubert. — Orlando Oreste Marchini.

Buenos Aires, Mayo 19 de 1953. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 1.420.— e3|6-Nº 14.466 - v.10|6|53

TALLERES CHILE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, doctor Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de Abril de Mil novecientos cincuenta y tres, entre los señores Roberto Boris Pakman, argentino naturalizado, soltero, domiciliado en la calle Malabia 814, Manfredo Rohr, alemán, soltero, domiciliado en Esmeralda 455, David Pravdzinski Furman, argentino naturalizado, casado, domiciliado en Pringles 945, y Arón Schmidberg, argentino naturalizado, casado, domiciliado en Sarmiento 2358, todos de esta Capital, mayores de edad y hábiles, se conviene en celebrar un contrato de Sociedad Mercantil de Responsabilidad Limitada, de acuerdo con la Ley 11.645, y que se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: La Sociedad se denominará TALLERES CHILE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su asiento en esta Capital, actualmente en la calle Chile 1241, pudiendo trasladarse y|o establecer sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: La Sociedad se realiza por el término de Treinta años a partir del día primero de Marzo del corriente año, fecha a la cual se retrotraen todos los efectos del presente contrato y desde la cual comienza la vigencia del mismo. — No obstante, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad una vez transcurridos los primeros tres años, debiendo en este caso preavisar su decisión a los otros socios, mediante telegrama colacionado, con una anticipación no menor de seis meses, no importando este retiro la disolución de la sociedad, que podrá seguir en su giro, y debiendo el socio saliente vender sus cuotas de capital y demás haberes que pueda poseer en la sociedad, a los otros socios, quienes le abonarán el valor de los mismos en efectivo, en los siguientes plazos: Una cuarta parte al hacerse efectivo el retiro, y el resto en tres cuotas iguales a treinta, sesenta y noventa días de dicha fecha. — Tercera: El objeto de la sociedad es la explotación del taller mecánico, chapista y pintura de automotores, venta de repuestos, y asimismo la compra y venta de autos y camiones en general, pudiendo dedicarse además a cualquier otra actividad comercial o industrial que los socios convinieren por unanimidad. — Cuarta: A los fines del cumplimiento de su objeto, la sociedad podrá: a) Realizar operaciones por cuenta propia o ajena, ya sea a su solo nombre y como principal, o en fusión, unión, condominio, o en cualquier otra comunidad de intereses con otras sociedades o personas de existencia visible o jurídica, o efectuar con otras entidades o firmas arreglos o combinaciones para la explotación de negocios en común — b) Adquirir, vender, hipotecar, ceder, permutar, dar y tomar en garantía, en prenda o en locación, toda clase de mercaderías, créditos, bienes, muebles, inmuebles, semovientes, títulos, valores, especies, acciones fondos públicos y cédulas. — c) Constituir, aceptar y cancelar hipotecas sobre inmuebles, y dar y tomar bienes en pago, conviniendo plazos, intereses o compensaciones, celebrando éstas u otras operaciones con particulares, sociedades, o con el Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, Banco de la Provincia de Buenos Aires, demás Bancos oficiales o particulares, siempre de acuerdo con sus respectivos estatutos, cartas orgánicas o reglamentos. — d) Tomar en préstamo dinero, con garantía o sin ella, o realizar toda clase de operaciones con particulares, bancos oficiales o particulares, aceptando las condiciones de práctica en estas instituciones, a cuyo efecto podrá solicitar créditos, ya sea en descubierto o suscribiendo los documentos correspondientes, abrir cuentas en caja de ahorro, plazo fijo, cuentas corrientes de cualquier naturaleza, girar sobre ellas, endosar, transferir documentos o papeles a terceros, solicitar su inscripción en el Registro de Créditos Prendarios a los efectos de realizar operaciones con contratos, estableciendo derechos reales de prenda con registro, debiendo considerarse esta enumeración no como limitativa, sino simplemente como enunciativa y en consecuencia la sociedad tendrá amplia capacidad para realizar todos los actos comerciales o jurídicos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Quinta: El capital de la sociedad está constituído por la suma de Doscientos Cincuenta y Cuatro Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 254.000.000) dividido en doscientas cincuenta y cuatro cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que a la fecha está totalmente integrado en maquinarias, instalaciones, repuestos, rodados, deudores, acreedores, dinero en efectivo, etc., según balance que se firma por separado, correspondiendo a los socios en la siguiente proporción: el señor Manfredo Rohr aporta ochenta y tres cuotas, o sea la suma de ochenta y tres mil pesos moneda nacional (m$n. 83.000.—) y los señores Roberto Boris Pakman, David Pravdzinski Furman y Arón Schmidberg, aportan cincuenta y siete cuotas cada uno de ellos, o sea cincuenta y siete mil pesos moneda nacional cada uno. — Sexta: La administración y dirección de los negocios sociales, estará a cargo exclusivamente de los socios señores Roberto Boris Pakman y Manfredo Rohr, quienes para este caso revisten el carácter de socios gerentes, y son los únicos que gozan del uso de la firma social, la que deberán usar en forma siempre conjunta, mediante sus firmas personales bajo un sello con el rubro social, pudiendo en esta forma representar y obligar a la sociedad en la forma más amplia, para todos los actos enumerados en la cláusula cuarta, otorgar poderes generales y especiales, etc. Se deja expresamente establecido que la firma social no podrá ser comprometida bajo ningún concepto en negociaciones ajenas a los fines sociales, ni en prestaciones gratuitas, garantías, fianzas o avales a obligaciones de terceros. Se deja expresamente establecido que el socio gerente señor Manfredo Rohr, no podrá dedicarse a ninguna otra actividad fuera de la sociedad, debiendo dedicar a la misma, todo su tiempo, actividad y capacidad. En cuanto al socio señor Roberto Boris Pakman, podrá realizar otras actividades, siempre sin descuidar sus obligaciones emergentes del presente contrato. Por su parte los socios señores David Pravdzinski Furman y Arón Schmidberg no deberán efectuar ningún trabajo para la sociedad. — Séptima: Las bases para la formación de los balances deberán estar en un todo de acuerdo con las normas establecidas por la Dirección General Impositiva. — Octava: El día veintiocho de febrero de cada año, se practicará un balance general de los negocios sociales, y previa deducción del cinco por ciento para la formación del Fondo de Reserva Legal, y de otro cinco por ciento para la formación de un Fondo de Reserva Especial se procederá a distribuir los beneficios en la siguiente forma: El socio señor Manfredo Rohr el treinta y siete y medio por ciento, y los socios señores Roberto Boris Pakman, David Pravdzinski Furman y Arón Schmidberg el sesenta y dos y medio por ciento restante, dividido entre los tres por partes iguales. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Novena: En caso de fallecimiento, interdicción o quiebra de alguno de los socios, no se producirá la liquidación de los negocios sociales, por cuanto quedarán los sucesores, legatarios o representantes de los mismos, con los derechos correspondientes al socio fallecido o incapacitado, pero con la obligación de designar un representante único si fueran varios. No obstante, en este caso, queda a favor de los demás socios decidir si dichos sucesores, legatarios o representantes, pueden ingresar a la sociedad en lugar del socio fallecido o incapacitado, o si se les abonan a los mismos el importe de las cuotas de capital, utilidades y cualquier otro haber que el mismo tuviera en la sociedad. — Décima: En caso de que la sociedad entrara en liquidación por cualquier motivo, quedan designados para proceder a la gestión de dicha liquidación, los socios gerentes, conjuntamente con los restantes, con las mismas prerrogativas y condiciones. — Décima Primera: Todas las cuestiones no previstas en el presente contrato, se resolverán por la aplicación de las normas contenidas en la Ley 11.645 y las que correspondan del Código de Comercio. — Décima Segunda: Toda duda, o divergencia sobre la interpretación y ejecución del presente contrato, o de alguna de sus cláusulas, será dirimida por árbitros, que los socios designarán a su costa, uno por cada parte en litigio, con exclusión absoluta de la vía judicial, debiendo dichos árbitros, antes de reunirse, designar un tercero para el caso de discordia, siendo el fallo de este último inapelable y definitivo. Bajo las cláusulas que anteceden, que los socios se obligan a respetar y cumplir con arreglo a derecho, queda constituída la sociedad mercantil "Talleres Chile, Sociedad de Responsabilidad Limitada". Sobrerraspado "Veintinueve" Vale. Firmado: R. B. Pakman. — M. Rohr. — D. Pravdzinski. — A. Schmidberg. — Buenos Aires, mayo 27 de 1953. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 1.600.— e.3|6-Nº 14.459-v.10|6|53

ROMEO ROSIN E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 7, a cargo del doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: "Entre los señores Romeo Rosin, de nacionalidad italiana, casado,

de cincuenta años de edad; Dino Juan Rosin, argentino, soltero, de veintidós años de edad y Renzo Romeo Rosin, también argentino, soltero, de veinte años de edad, todos domiciliados en la calle Vallejos Nº 3070 de esta Ciudad, de común y perfecto acuerdo, se conviene el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a las estipulaciones que se establecen a continuación: — 1º) La sociedad girará bajo la razón social de ROMEO ROSIN E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — 2º) Tendrá su domicilio en esta Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, actualmente en la calle Vallejos Nº 3070, sin perjuicio de mudarlo a posteriori y de establecer sucursales, agencias y|o representaciones en la Capital, interior y exterior de la República. — 3º) La sociedad se dedicará a la explotación de carpintería mecánica en general y fabricación de escaleras y colocación de cortinas de madera en particular, sin perjuicio de poder dedicarse a cualquier otra actividad comercial y|o industrial, afín o no al ramo principal, y sin limitación de ninguna especie, siempre que así lo resuelvan los socios de común acuerdo. — 4º) Fíjase el capital social en la suma de Cien Mil Pesos m|n. de c|L. (m$n. 100.000.—) dividido en cien cuotas iguales de mil pesos m|n. de c|l. cada una, suscripto de la siguiente forma: Romeo Rosin noventa y ocho cuotas de mil pesos c|u.; Dino Juan Rosin una cuota de mil pesos m|n. y Renzo Romeo Rosin una cuota de mil pesos m|n. — Las citadas cuotas se encuentran íntegramente integradas en mercaderías, rodados, máquinas, herramientas, muebles y útiles de acuerdo a inventario practicado por los socios, que se firma por separado formando parte de este contrato. — 5º) La sociedad se constituye por el término de diez años, a contar desde el 1º de enero de 1952, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, prorrogándose automáticamente por igual período, si no media preaviso en contrario manifestado por cualquiera de los socios con una anticipación no menor de cinco meses al vencimiento del primer plazo. — Dicho preaviso deberá ser dirigido a los otros socios por telegrama colacionado. — Este término se establece sin perjuicio del derecho de los socios de retirarse en cualquier momento de la sociedad, preavisando a los otros socios de igual forma a la indicada más arriba, a los efectos del art. 12 de la ley 11.645. — 6º) En el caso mencionado en la segunda parte del artículo anterior, los restantes socios tendrán el derecho de adquirir a prorrata, el todo o parte de las cuotas sociales del socio saliente, por el importe que resulte de su parte de capital y utilidades, de acuerdo con el balance que se practique a la fecha de su retiro. — El pago se hará en cuatro cuotas iguales sin interés, la primera dentro de los treinta días de efectuado el balance a que se hace referencia — (Sigue al s|nac. 0.20 Nº L 857.878) — (Sigue del s|nac. 0.20 Nº L 857.877) — y las tres restantes cada noventa días de efectuado el primer pago. — 7º) La dirección y administración de los negocios sociales y el uso de la firma estará a cargo del socio Romeo Rosin, quien con la denominación de gerente, tendrá las más amplias facultades para obrar en nombre de la sociedad, incluso las enumeradas en el art. 1.881 del C. Civil en lo que fuere pertinente. — No podrá el socio gerente comprometer la firma de la sociedad en fianzas ni garantías de terceros. — Asimismo tendrá a su cargo la dirección de la faz técnica de la industria. — Sin perjuicio de las funciones que ejerce, el socio Romeo Rosin estará autorizado para dedicarse a cualquier otra actividad comercial y|o industrial ajena a la sociedad, fuera de la específica indicada en el art. 3º del presente contrato. — Los restantes socios tendrán a su cargo la atención y vigilancia de las tareas industriales, a las que deberán dedicar el máximo de energía y actividad, debiendo ser su actuación exclusivamente para la sociedad. — Sin perjuicio de lo dispuesto, para el uso de la firma social, cualquiera de los socios, en forma indistinta, podrá representar a la sociedad en gestiones administrativas o de trámite ante las Reparticiones Públicas Nacionales, Provinciales y Municipales. — 8º) Anualmente, cada 31 de diciembre se practicará un inventario y balance general a los fines de determinar las pérdidas o ganancias, debiendo ajustarse su preparación a los principios de la técnica contable, sin perjuicio de que en cualquier oportunidad en que lo resuelvan los socios, se practiquen inventarios y|o balances, parciales o totales. — La firma de los socios importará su aprobación, y si intimados para ello, no lo impugnaran dentro de los diez días ni dedujeran oposición, su silencio importará aprobación. — 9º) De las utilidades líquidas se deducirá el cinco por ciento para la formación del Fondo de Reserva Legal; del remanente se deducirá también, en forma optativa, cualquier porcentaje que los socios deseen establecer destinados a la creación de Reservas extraordinarias. — El sobrante, si lo hubiere, se distribuirá de la siguiente manera: Romeo Rosin cincuenta por ciento y Dino Juan y Renzo Romeo Rosin veinticinco por ciento cada uno. — Las pérdidas se soportarán en igual proporción. — 10º) La pérdida del cincuenta por ciento del capital social dará derecho a cualquiera de los socios de pedir la disolución de la sociedad, la que entrará inmediatamente en liquidación, siempre que no existan socios que ofrezcan adquirir las cuotas de capital del socio o socios que solicitaron la disolución. — En el caso de que se continúe el giro social, se deberá dejar expresa constancia en el libro de actas de la sociedad. — 11º) Las resoluciones de los socios se asentarán en un libro de actas que se llevará exprofeso. — 12º) En caso de fallecimiento, incapacidad legal, total y permanente, o interdicción de alguno de los — (Sigue al s|nac. 0.20 Nº L 857.879) — (Sigue del s|nac. 0.20 Nº L 857.878) — socios, la sociedad no se disolverá totalmente, pudiendo los herederos o representantes del socio fallecido, incapaz o interdicto, unificando su representación, optar por: A) ceder a los restantes socios a prorrata de capital, las cuotas de capital y ganancias acumuladas que le correspondieren al socio que representan, al valor que resulte del inventario y balance practicado al día del fallecimiento, incapacidad o interdicción. — Dicho importe será abonado de igual forma que la indicada en el art. 6º; o B) incorporarse a la sociedad, mientras no obre oposición en ese sentido, de cualquiera de los otros socios y sin que ello implique modificar lo dispuesto sobre los cargos y funciones de los socios establecidas en el art. 7º del presente contrato. — La incorporación podrá efectuarse, estableciendo o no, nuevas condiciones a las ya pactadas. — 13º) En todos los casos ya sea de disolución, liquidación o terminación de plazo, el derecho de arriendo del local Vallejos 3070, quedará a favor de su propietario, el socio Romeo Rosin, sus herederos o represeentantes, con todos los derechos inherentes a legítimo y único locador, pudiendo disponer de los mismos en forma amplia. — 14º) Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios, o entre socios y representantes o herederos de un socio, durante la vigencia, disolución o liquidación de la sociedad, será dilucidada por árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada parte en litigio. — Los árbitros nombrarán un tercero para el caso de discordia antes de entrar a considerar la cuestión. — El fallo de los árbitros o del tercero en su caso deberá dictarse dentro de los treinta días de aceptado el cargo y será inapelable, teniendo para las partes la autoridad y la fuerza de la cosa juzgada. — 15º) En todo lo que no esté previsto en este contrato, regirán las disposiciones de la ley 11.645 y del Código de Comercio. — 16º) En prueba de conformidad con las quince cláusulas que anteceden, que dejan constituída la firma Romeo Rosin e Hijos, Soc. de Resp. Ltda., se firma en esta Ciudad de Buenos Aires, a los treinta y un día del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos. — Romeo Rosin. — Dino J. Rosin. — Renzo R. Rosin. — Buenos Aires, mayo 26 de 1953. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 1.420.— e.3|6-Nº 14.474-v.10|6|53

17 DE OCTUBRE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Pedro Andino, Secretaría del autorizante, se hace saber durante cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 15 días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y tres, entre don Pascual Gallina, que firma Pascual Gallino, casado, argentino, domiciliado en la calle Lazcano número cuatro mil novecientos sesenta y cuatro, don Julio Oscar Perrier, casado, argentino, domiciliado en la calle Bernaldez número: mil novecientos diez y seis, don Ricardo Recoder, casado, argentino naturalizado, domiciliado en la calle Avellaneda número setecientos cuarenta y cinco, departamento uno, todos mayores de edad, convienen en constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo el régimen de la Ley Nacional número: once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que dejan formalizada en las siguientes condiciones: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "17 DE OCTUBRE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en esta Ciudad, calle Avellaneda número setecientos cuarenta y cinco, departamento uno, pudiendo trasladarse como asimismo establecer sucursales en cualquier punto de la República. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la extracción transporte y comercialización de arena, canto rodado y pedregullo, la explotación del comercio marítimo, la compra-venta y arrendamiento de buques y el establecimiento en el país y en el extranjero de Agencias y Empresas Marítimas, a tales fines podrá solicitar de las Autoridades Nacionales, Provinciales y Municipales, concesiones en los Puertos de la República, para el establecimiento de elementos destinados a la carga y descarga de materiales y mercaderías — Tercera: El plazo de duración será de cinco años, a partir del día nueve de diciembre del año mil novecientos cincuenta y dos, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos legales del presente contrato. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de: Ciento Ochenta Mil Pesos Moneda Nacional, aportados por partes iguales entre los tres socios e integrados en: depósito de garantía, instalaciones, muebles y útiles, según balance firmado por todos los socios, que se adjunta por separado. Dicho capital ha sido dividido en cuotas de Un Mil Pesos Moneda Nacional cada una, en consecuencia cada uno de los socios tiene Sesenta Cuotas. — A los efectos de las votaciones en los acuerdos de la sociedad, que lo será siempre por mayoría de votos, cada uno de los socios tendrá tantos votos como cuotas de Un Mil Pesos Moneda Nacional posea y dentro de lo establecido por el Artículo cuatrocientos doce del Código de Comercio. — Quinta: La Dirección y Administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios indistintamente, quienes desempeñarán el cargo de Gerentes de la sociedad y tendrán el uso de la firma social, debiendo firmar siempre en forma conjunta dos de ellos indistintamente con su firma personal precedida de la denominación social, para obligar válidamente a la sociedad, entendiéndose que sólo podrán obligarla en operaciones que se relacionen con el giro de la misma, con expresa prohibición de otorgar en su nombre fianzas y garantías en favor de terceros. — Tendrán las más amplias facultades inclusive las del Artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, Artículo diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, Artículo seiscientos ocho del Código de Comercio y cualquier otras que por Leyes Generales o Especiales requieran mandato expreso y que se dan por reproducidas, pudiendo operar con los Bancos Oficiales o Privados, conferir poderes generales o especiales, revocarlos y celebrar todas clases de contratos que reputen convenientes para los fines de la sociedad. — Sexta: Anualmente al treinta y uno de diciembre se practicará un Inventario y Balance General de los negocios realizados. De las ganancias que resulten se separará un cinco por ciento para constituir el fondo de reserva hasta integrar el diez por ciento del capital social. El remanente de las utilidades será distribuído en proporción a las cuotas sociales, como también las pérdidas serán soportadas en igual proporción. — Séptima: La aprobación del balance anual, así como toda otra decisión que se tomare referente a los negocios sociales se harán en principio por mayoría absoluta de votos. — Octava: Se llevará un libro de Actas en el que se hará constar las resoluciones tomadas por los socios y toda constancia inserta en él, se considerará notificada de pleno derecho a todos los socios a los tres días de su inserción. — Novena: Los socios no podrán ceder sus cuotas a terceros extraños a la sociedad sino con el voto favorable de la mayoría de los mismos, teniendo los socios prioridad para adquirirlas, por el valor asignado en el presente a cada cuota. — Décima: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad continuará entre los socios sobrevivientes y los herederos del socio fallecido, hasta la terminación del contrato. — Estos últimos deberán unificar la representación en una sola persona, al solo efecto de fiscalizar las operaciones y negocios sociales sin derecho a percibir sueldo alguno. — En igual forma se procederá en caso de incapacidad de alguno de los socios. — Décimaprimera: En caso de disolución o liquidación de la sociedad ésta se efectuará conjuntamente por todos los socios en la forma prescripta por el Código de Comercio. — Décimasegunda: Toda duda, dificultad o divergencia que se suscite entre los socios durante la vigencia de este contrato o al tiempo de la disolución o liquidación de la sociedad, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados por los socios, quienes en caso de no ponerse de acuerdo nombrarán a un tercero cuyo fallo será inapelable. — Décimotercero: En todo lo no previsto en este contrato se estará a las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco del Código de Comercio. — Décimacuarta: El socio don Julio O. Perrier queda autorizado por el presente a tramitar la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio y la rubricación de los libros exigidos por la Ley. — Bajo las cláusulas precedentes dejan los firmantes celebrado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho en el lugar y fecha indicados. — Firmado: Pascual Gallino; J. O. Perrier; Recoder.

Buenos Aires, Abril 20 de 1953. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 1.220.— e.3|6-Nº 14.483-v.10|6|53

MILLET Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría a cargo del doctor Adolfo J. Serra, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a siete días del mes de Mayo del año mil novecientos cincuenta y tres, se reúnen los señores Don José María Millet Puig, casado, domiciliado en la calle Azcuénaga número mil seiscientos noventa y cinco, Capital; Don Rodolfo Arturo Rivero Haedo, casado, domiciliado en la calle O'Higgins número setecientos sesenta y cinco de la localidad de Bella Vista, Provincia de Buenos Aires; Don Adolfo Luis Lima, casado, domiciliado en la calle Santa Fe número dos mil ciento ochenta y nueve, Capital; Don Raúl Stephani, casado, domiciliado en la calle Jerónimo Salguero número dos mil setecientos cincuenta y uno, Capital; y la Señora María Puig de Millet, viuda, domiciliada en la calle Santa Fe número tres mil setecientos treinta y cinco, Capital; todos ellos mayores de edad, hábiles para contratar, de profesión comerciantes y de nacionalidad argentina. Los cuatro señores nombrados en primer término manifiestan que por retiro del socio don Carlos María Pérez Villegas, efectuado el día treinta y uno de diciembre del año mil novecientos cincuenta y dos y por fallecimiento del socio comanditario Don José María Millet Alvarez de Toledo, producido el veintidós de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos, son los únicos integrantes de Millet y Compañía Sociedad en Comandita, inscripta en el Registro Público de Comercio el veinticinco de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número ciento cuarenta y siete, al folio cuatrocientos treinta y ocho del Libro cincuenta y uno de Contratos Privados y modificada según inscripción efectuada el nueve de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número quinientos setenta y siete al folio cuatrocientos setenta y siete del Libro cincuenta y dos de Contratos Privados; y han decidido transformar la aludida sociedad en comandita, en sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo con los términos de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que estará integrada por los socios Don José María Millet Puig, Don Rodolfo Arturo Rivero Haedo, Don Adolfo Luis Lima, Don Raúl Stephani y por la señora María Puig de Millet. En consecuencia todos los presentes deciden modificar el contrato so-

cial, quedando éste redactado en la siguiente forma: Artículo Primero - Denominación y Domicilio: Queda constituída una sociedad de responsabilidad limitada denominada: "MILLET Y COMPAÑIA - SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Su domicilio se establece en esta Capital Federal, calle Santa Fe número dos mil trescientos cuarenta y nueve al cincuenta y tres, pudiendo los socios trasladarlo y establecer agencias, sucursales o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. — Artículo Segundo - Duración: La Sociedad se constituye por el término de diez años a contar del día primero de enero del año mil novecientos cincuenta y tres, a cuya fecha se retrotraen los efectos de la presente sociedad. Dicho plazo será automáticamente prorrogado por otro período igual siempre que alguno de los socios no manifieste en forma auténtica y con un plazo no inferior de tres meses al término del primer período de diez años, su voluntad de retirarse de la sociedad. En este caso, la parte en el capital y utilidades del socio saliente se determinará en la forma establecida en los artículos séptimo y noveno del presente contrato. — Artículo Tercero - Objeto: La sociedad tiene por objeto ejercer el comercio de compra-venta, importación y exportación de automóviles, camiones, vehículos automotores en general, útiles y accesorios para automotores; explotación de talleres de mecánica, de carrocería y de tapizado de automóviles; de garages y playas de estacionamiento; así como también la compra-venta, importación y exportación de radios, televisores, artículos para el hogar y toda actividad vinculada en forma directa o indirecta con las especificadas precedentemente. — Artículo Cuarto - Capital: El capital de la sociedad se fija en la suma de Dos Millones de Pesos Moneda Nacional (m$n. 2.000.000.—) compuesto por dos mil cuotas de capital de un mil pesos moneda nacional cada una. El capital está constituído por los bienes de la sociedad antecesora "Millet y Compañía, Sociedad en Comandita" según balance e inventario al treinta y uno de diciembre del año mil novecientos cincuenta y dos, que se agrega al presente contrato firmado por Contador Público Nacional y suscripto en prueba de conformidad por los socios, cuyo activo y pasivo han tomado a su cargo todos los integrantes de esta sociedad y cuyas cuotas representativas del aludido capital están suscriptas en la siguiente proporción: Don José María Millet Puig, setecientas cuotas, o sean setecientos mil pesos ($ 700.000.—) moneda nacional; Don Rodolfo Arturo Rivero Haedo, trescientas cincuenta cuotas o sean trescientos cincuenta mil pesos ($ 350.000.—) moneda nacional; Don Adolfo Luis Lima, trescientas cincuenta cuotas o sean trescientos cincuenta mil pesos ($ 350.000.—) moneda nacional; Don Raúl Stephani, doscientas cuotas o sean doscientos mil pesos ($ 200.000.—) moneda nacional. Las cuotas de los citados socios se encuentran totalmente integradas. La señora María Puig de Millet suscribe cuatrocientas cuotas en efectivo o sean cuatrocientos mil pesos ($ 400.000.—) moneda nacional, de los cuales integra el cincuenta por ciento o sean doscientos mil pesos ($ 200.000.—) moneda nacional, mediante la capitalización del crédito a su favor con la referida firma, hasta la suma de ciento cincuenta mil pesos ($ 150.000.—) moneda nacional, y cincuenta mil pesos moneda nacional (pesos 50.000.—) en efectivo, que integra en este acto, según boleta de depósito adjunta. El cincuenta por ciento restante o sea doscientos mil pesos moneda nacional ($ 200.000.—) se integrarán dentro de los dos años de la fecha. — Artículo Quinto - Administración de la sociedad: La administración de la sociedad estará a cargo de los socios señores José María Millet Puig, Rodolfo Arturo Rivero Haedo y Adolfo Luis Lima, con el carácter de Gerentes y tendrán el uso de la firma social en forma indistinta, con todas las facultades contenidas en la ley de la materia. — Para el logro de sus fines, la sociedad por intermedio de cualquiera de los tres socios nombrados, asume la más amplia capacidad jurídica tocante a la adquisición y venta de toda clase de bienes muebles e inmuebles; para gravarlos, arrendarlos; para adquirir y ceder créditos; aceptar, comprar y vender derechos y acciones de cualquier otra sociedad o empresa particular; formar sociedades, permanentes o accidentales, con otras empresas o particulares; abrir sucursales o agencias en cualquier punto del país o del extranjero; otorgar toda clase de poderes, generales o especiales; actuar para el cumplimiento de sus fines ante los poderes públicos, nacionales, provinciales y municipales, lo mismo que ante la justicia, sea en el fuero nacional o en los provinciales; hacer toda clase de gestiones y depositar dinero o valores de cualquier naturaleza, en cuenta corriente, caja de ahorros, a plazo fijo, al cobro, en garantía o en custodia y extraer total o parcialmente esos depósitos, en el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial y demás Bancos Oficiales, privados o mixtos, creados o a crearse, o con respecto a otras entidades jurídicas o comerciales, o de particulares; librar, endosar, aceptar, cobrar, pagar, descontar, avalar, adquirir, enajenar, ceder, negociar en cualquier Banco, sobre cualquier plaza o con cualquier persona o compañía, sociedad o entidad pública o privada, del país o del extranjero, letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques, prendas, cartas de porte, etc., contraer préstamos y girar en descubierto sobre créditos acordados o a acordarse, y en general, actuar ante los Bancos del país y del extranjero, oficiales y particulares, comprometiéndose respecto de esas instituciones de crédito con arreglo a sus leyes orgánicas, estatutos y reglamentos. — Por lo demás, todo acto necesario o conveniente a su eficaz desenvolvimiento económico, pues la enunciación precedente no es limitativa. — Artículo Sexto Sueldo de los socios: Los socios podrán fijarse un sueldo que será imputado a los gastos generales del negocio, debiéndoseles reintegrar los gastos de viático y demás que efectuaran en beneficio e interés social y por cuenta y orden de la sociedad. — Artículo Séptimo. Balance y Distribución de Utilidades: Anualmente se confeccionará un balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y un inventario. — Para confeccionar el inventario se tomarán los valores de compras de las mercaderías, materias primas y bienes amortizables, depreciándose estos últimos en porcentajes anuales uniformes. — Las utilidades netas, previa deducción de las reservas legales y facultativas, serán distribuídas entre los socios en la siguiente proporción: Don José María Millet Puig, el cuarenta por ciento (40 %); Don Rodolfo Arturo Rivero Haedo, el veinticuatro por ciento (24 %); Don Adolfo Luis Lima, el veinticuatro por ciento (24 %); Don Raúl Stephani, el cuatro por ciento (4 %); y la señora María Puig de Millet, el ocho por ciento (8 %). — Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Dentro de los sesenta días de la fecha de cierre de cada ejercicio se reunirán los socios para considerar el balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario, dándose por aceptados si dentro de los diez días de dicha reunión los socios no lo objetaran mediante telegrama colacionado dirigido al domicilio social. — Artículo Octavo. Reuniones y Votación: Cada cuota da derecho a un voto y todas las decisiones serán adoptadas por simple mayoría de votos. —

Los socios se reunirán por lo menos cada dos meses para tratar la marcha de la sociedad. — De todo lo tratado se dejará constancia en un libro de actas que deberá ser suscripto luego de cada reunión por todos los socios presentes. — Artículo Noveno. Fallecimiento o Incapacidad: Esta sociedad no se disolverá por muerte o incapacidad de alguno o algunos de sus integrantes. — En cualquiera de estos supuestos, la sociedad continuará con los herederos, los que deberán unificar su representación, o con el representante legal del socio fallecido o incapacitado. — En este caso, y siempre que el socio fallecido o incapacitado fuera el señor José María Millet Puig, o don Rodolfo Arturo Rivero Haedo, o don Adolfo Luis Lima, la parte de utilidad o pérdida que le corresponda a sus sucesores o representante será el cincuenta por ciento de la dispuesta para cada uno de ellos en el artículo séptimo. — Los sucesores o representantes de los restantes socios, percibirán la proporción de utilidad establecida en el artículo séptimo para el causante o representado, o soportarán las pérdidas en la misma proporción. — Si los herederos o representante legal no desearen continuar en la sociedad, se practicará un balance general a la fecha del fallecimiento o declaración de incapacidad, conforme a las normas seguidas para la confección de los balances anteriores. — Bajo ningún concepto se computará el valor "llave" ni los herederos o representante legal del socio fallecido o incapacitado tendrán derecho alguno por dicho concepto. — La suma que resultare corresponder al socio fallecido o incapacitado será abonada al contado o dentro del plazo máximo de un año, a opción de la sociedad. — Artículo Décimo. Disolución de la Sociedad: En caso de disolución total los socios procederán a la liquidación de acuerdo con lo dispuesto en los artículos cuatrocientos treinta y cuatro y cuatrocientos treinta y cinco del Código de Comercio y para el cómputo de las utilidades a distribuir se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo séptimo del presente contrato. — Artículo Décimo Primero. Forma de Solucionar las Diferencias Entre los Socios: Todas las diferencias que existan entre los socios durante la existencia de la sociedad o su liquidación, relacionada con la interpretación del presente contrato o lo no contenido en él serán resueltas por un único árbitro arbitrador amigable componedor, cuyo laudo será inapelable. — En tal carácter se designa a don Ricardo Pedro Pasman y en caso de ausencia o impedimento de éste a don Eduardo Félix Alvarez de Toledo. — Artículo Décimo Segundo: El socio don José María Millet Puig queda ampliamente autorizado para tramitar la inscripción de este contrato y obtener los respectivos testimonios. — En las cláusulas que anteceden dejan por formalizado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan, firmando de conformidad. — Entre Líneas: Pérez. — Vale. — Firmado: Vale. — Fdo.: J. M Millet Puig. — R. A. Rivero Haedo. — A. Luis Lima. — R. Stephani. — María P. de Millet.

Buenos Aires, 28 de mayo de 1953. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 2.220.— e.3|6-Nº 14.473-v.10|6|53

"VIAGGIO MONTIJANO" IMPRESIONES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Julio Gerardo Seeber, y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Héctor Federico Viaggio, soltero, domiciliado en la calle Medrano un mil trescientos treinta y cinco, Capital y Ernesto Fermín Montijano, casado, domiciliado en Reservistas Argentinos quinientos ochenta, Capital, ambos argentinos y mayores de edad, se conviene constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: — 1º) La sociedad girará bajo el nombre de "VIAGGIO MONTIJANO — IMPRESIONES — SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en la calle Cabrera tres mil ochocientos veinticuatro, y podrá realizar en cualquier punto del país todas las operaciones autorizadas por la Ley 11.645 y especialmente la de impresiones en general. — 2º) La duración de la sociedad será de doce años a partir del 1º de Junio de 1953, pudiendo cualquiera de los socios pedir su disolución recién pasados el primer año de duración, debiendo el socio que así lo quisiere, hacer saber por telegrama colacionado su voluntad con anticipación de ciento ochenta días. — 3º) El Capital de la sociedad es de Treinta y Cuatro Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, divididos en treinta y cuatro cuotas de mil pesos cada una, totalmente suscripto e integrado en: maquinarias, tipografía, muebles y útiles y efectivo de propiedad de los contratantes de acuerdo al balance que se acompaña, debidamente firmado por los socios. — Suscriben diez y siete cuotas de capital cada socio. — 4º) La sociedad será administrada por ambos socios, con las facultades que la Ley 11.645, acuerda a los gerentes y podrán efectuar toda clase de operaciones con el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro establecimiento o repartición nacional, provincial, municipal o particular, creada o que se creasen. — 5º) El treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un balance general. — Si se produjeran pérdidas que exceda del treinta por ciento del capital social los socios deberán resolver sobre la conveniencia de reintegrar o reducir el capital o disolver la sociedad. — 6º) De las utilidades líquidas y realizadas que resulten de cada balance se destinará un cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal hasta que alcance el diez por ciento del capital y el remanente se distribuirá en proporción a los aportes, al igual que las pérdidas si las hubiere. — 7º) Si se produjera el fallecimiento de algunos de los socios, la sociedad continuará hasta el próximo balance anual con los herederos o sucesores del fallecido, quienes deberán unificar su representación limitándose la intervención de éstos al control y fiscalización de los negocios sociales. — Efectuados dicho balance el sócio gerente y los herederos ó sucesores determinarán a seguir con el giro de la sociedad o entrará en liquidación total. — Buenos Aires, a los diez y seis días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres. — Héctor F. Viaggio. — Ernesto F. Montijano.

Buenos Aires, 27 de Mayo de 1953. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 560.— e.3|6-Nº 14.457-v.10|6|53

PEREIRA-GONTAD

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, a siete días de abril de mil novecientos cincuenta y tres se reúnen los señores Juan Luis Pereira Rey, que firma J. Pereira Rey, soltero, argentino y don Amador Gontad, que firma de igual manera, soltero, español, ambos mayores de edad y domiciliados en la calle Méjico cuatrocientos veinte de esta Capital y manifiestan que de común acuerdo han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las cláusulas que a continuación se determinan: Primera: Bajo la denominación "PEREIRA - GONTAD", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, queda constituída entre los comparecientes una sociedad comercial del expresado carácter, con domicilio en esta Capital, actualmente en la calle Méjico cuatrocientos veinte, sin perjuicio de poder establecer domicilios especiales y sucursales o agencias en cualquier punto de la República o del extranjero. — Segunda: El término de duración se fija en diez años a partir del día primero de abril de mil novecientos cincuenta y tres, fecha a la cual se retrotraen todos los efectos del presente contrato. — Tercera: Su objeto es dedicarse al comercio por mayor y menor en los ramos de bonetería, mercería, ropería, confecciones, tejidos, lencería y demás anexos, pudiendo comprar, vender, importar, exportar, tomar o dar representaciones o consignaciones, ya sea por los artículos pertenecientes a esos ramos o por cualquier otra clase de mercaderías en las que sea lícito comerciar, como asimismo abarcar cualquier clase de operaciones compatibles con la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Además de realizar los negocios, actos y contratos que requiera su objeto y de acuerdo a la facultad que le acuerda el artículo tercero de la ley de la materia en su expresión más amplia, la sociedad podrá, para cumplir sus fines y sin que la siguiente enumeración sea limitativa: adquirir por cualquier título en las condiciones que se convengan, por compra u otra forma lícita: bienes muebles o inmuebles, semovientes, mercaderías generales, útiles, etcétera; enajenarlos, permutarlos o venderlos por los plazos, formas de pago y tipo de moneda que se convenga, arrendarlos, transferirlos o gravarlos; dar y tomar préstamos garantizados o no con derechos reales; aceptar, constituir o cancelar prendas agrarias; adquirir, transferir o ceder créditos; adquirir, transferir, enajenar o ceder y permutar por cualquier título: mercaderías, materias primas, derechos, valores y acciones sobre cualquier clase de bienes; dar y recibir en pago, cobrar y percibir; efectuar toda clase de pagos y transacciones, hacer novaciones, remisiones y quitas; celebrar contratos de locación de toda índole y aun por más de seis años y rescindirlos; conferir poderes o mandatos especiales o generales para toda

clase de asuntos que en alguna forma interesen o sea parte de la sociedad y revocarlos; formular protestos y protestas, denunciar, acusar y promover querellas y estar en juicio de cualquier fuero o jurisdicción en que sea parte o le afecte; dar o tomar posesión de toda clase de bienes, registrar e inscribir, adquirir o enajenar marcas y patentes de fábrica o de invención, nombres o designaciones comerciales; para todo lo cual podrá otorgar y suscribir cuantos instrumentos, documentos o escrituras públicas o privadas fueren menester para el mejor éxito de los negocios. — También podrá la sociedad, con la conformidad de todos sus socios, tomar participación, por vía de fusión, como socia de cualquier carácter de limitada responsabilidad en empresas o negocios cualesquiera, ya constituídos o a constituirse. — Cuarta: El capital social queda constituído por la suma de cien mil pesos moneda nacional m$n. 100.000.— dividido en cien cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas de la siguiente manera: el señor Juan Luis Pereira Rey cincuenta (50) cuotas y el señor Amador Gontad, cincuenta (50) cuotas. — La integración de todas las cuotas suscriptas se efectúa hasta alcanzar las sumas citadas, con las existencias y bienes de toda naturaleza que los socios han aportado y que figuran en el inventario practicado el día primero de abril de mil novecientos cincuenta y tres y que firmado de conformidad por ambos socios forma parte integrante de este contrato. — Cada cuota de capital da derecho a un voto. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará indistintamente a cargo de cualquiera de los socios, quienes estarán investidos para su mandato, con toda la amplitud de facultades que concede el artículo diez y seis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — El uso de la razón social estará a cargo de ambos socios quienes indistinta, alternativa, separada, sucesiva e individualmente suscribirán toda documentación con su firma personal, precedida de la denominación "Pereira-Gontad", Sociedad de Responsabilidad Limitada y la indicación del capital que posea en ese momento; con la única limitación de no comprometerla en prestaciones a título gratuito, ni en fianzas o garantías a favor de terceros, ni en negocios o actos ajenos al giro de su comercio. — Los socios, en la forma antedicha, actuarán con todas las facultades y atribuciones necesarias para el mayor beneficio en todos los negocios en que la sociedad sea parte o le interesen. — Sin ser limitativa la siguiente enumeración, en representación de la sociedad, podrá realizar toda clase de operaciones bancarias o comerciales con particulares o con los bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y demás instituciones bancarias o de crédito, oficiales o particulares, sus agencias o sucursales, solicitar créditos, descuentos, préstamos, efectuar depósitos o extracciones de fondos y demás valores, operar en cuenta corriente, a plazo fijo, firmar, girar o librar obligaciones, aun en descubierto, aceptar, endosar y de cualquier otro modo negociar o cobrar cheques, letras de cambio, giros y demás documentos comerciales. Podrán, asimismo, suscribir toda documentación para cualquier trámite ante las autoridades nacionales o federales y sus dependencias: provinciales de las gobernaciones nacionales; municipales; administraciones generales; legislaturas o de la justicia, tribunales de faltas o del trabajo de cualquier fuero o competencia, jurisdicción o jerarquía del territorio de la República o del extranjero, por sí o por apoderado especial o general. — Sexta: El año comercial de la Sociedad comienza el primero de abril y termina el treinta y uno de marzo del año siguiente, salvo disposición en contrario adoptada por los socios. A la terminación de cada año comercial se levantará un inventario general de bienes, confeccionándose el balance general de los negocios con arreglo a las siguientes normas: a) los inmuebles, muebles, instalaciones, maquinarias, rodados, útiles y demás implementos de trabajo se avaluarán a su precio de costo menos las amortizaciones permitidas para liquidar el impuesto a los réditos; b) las mercaderías serán valuadas al precio de costo o de plaza, el que resultare menor; c) los créditos a favor de la Sociedad que no estén garantizados y tengan más de un año de antigüedad, así como los que los socios consideren incobrables, pasarán a la cuenta de pérdidas y ganancias, sin perjuicio de las gestiones que posteriormente se efectúen para obtener su cobro; d) sólo podrán contabilizarse los demás castigos de bienes o de cuentas que los socios hubiesen dispuesto previamente al balance; e) los gastos de explotación, sueldos, gratificaciones y remuneraciones de cualquier índole, correspondientes al ejercicio, serán liquidadas por pérdidas y ganancias; f) los socios podrán disponer la creación de un fondo de reserva para despidos cuyo acrecentamiento anual no podrá superar el máximo autorizado por la Reglamentación del Impuesto a los Réditos; g) con la conformidad de todos los socios podrán crearse reservas especiales, como así también dar destino a los fondos creados con anterioridad. — Séptima: De las utilidades líquidas de cada ejercicio se deducirá el cinco (5) por ciento para constituir el Fondo de Reserva Legal y hasta alcanzar el límite del diez (10) por ciento del capital. El remanente se repartirá por partes iguales entre ambos socios. Las pérdidas serán soportadas por los socios en la misma proporción antes indicada. — Octava: Los socios no podrán ceder sus cuotas sociales a terceros, sin otorgarse recíprocamente preferencia por el término de noventa (90) días. Esta opción será simultáneamente notificada a los otros socios e inscripta en el libro de Actas de la Sociedad. Vencido ese plazo el vendedor queda en libertad para transferir sus cuotas a cualquiera. — Novena: Si durante la vigencia del presente contrato ocurriera el fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, queda especialmente convenido que la Sociedad continuará sus negocios sociales hasta la fecha establecida para el Balance General, cuyo resultado será distribuído en la forma determinada en este contrato. Los herederos del causante deberán indispensablemente unificar la representación, presentándola, ésta formalmente dentro de los sesenta (60) días hábiles de ocurrido el deceso o incapacidad. Dentro del mismo plazo el otro socio deberá informar por escrito en forma fehaciente a los herederos o sucesores del socio fallecido o incapacitado, por cuál de las dos siguientes soluciones opta: 1º) si hace uso del derecho, que desde ya se le reconoce expresamente, de adquirir contra la cesión de los herederos legales o representantes, las cuotas de capital aportadas por el causante o incapacitado y que resulten del balance general indicado al comienzo de esta cláusula, las que serán abonadas por los importes, en la forma, condiciones y plazos que se determinan en la cláusula siguiente: 2º) De lo contrario se admitirá la incorporación como nuevos socios a los herederos o sucesores del otro socio y en qué condiciones se efectuaría la misma. — Los herederos o sucesores podrán optar entre aceptar esas condiciones o bien solicitar su retiro de la sociedad, en cuyo caso será de aplicación lo dispuesto en la cláusula siguiente y siempre que el socio supérstite no resolviera la disolución y liquidación de la sociedad. — Décima: Queda perfectamente establecido que el socio que se retire de la sociedad, ya sea en forma voluntaria o por aplicación de la cláusula novena, no tendrá derecho a exigir suma alguna por concepto de indemnización o pago ya sea en efectivo o en especies, por concepto de llave, marcas, denominación comercial, lucro cesante, ni por ninguna otra causa, debiendo percibir exclusivamente el importe que en el capital social representan sus cuotas más la parte proporcional de la reserva legal y el saldo de su cuenta particular, a cuyo total se sumará la ganancia o deducirá la pérdida que le haya correspondido hasta la fecha de su retiro de la sociedad, calculada en proporción al tiempo y sobre la base del balance general ordinario practicado de conformidad con la cláusula sexta. — El importe así resultante le podrá ser abonado en cuotas iguales dentro de un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) meses, las que devengarán un interés anual del ocho (8) por ciento, pagaderas por adelantado en el domicilio de la sociedad. — Dentro de los cinco días de comenzado cada período. — Es facultad exclusiva del socio que continúe con la sociedad establecer, sin poder modificarla una vez fijada, las formas de pagos de las sumas correspondientes al socio saliente, estableciendo las oportunidades de los pagos dentro del plazo máximo de cuarenta y ocho meses antes indicado, satisfaciéndose los intereses por los saldos deudores. Los fondos de Reservas constituídos para atender las obligaciones que resulten de leyes sociales, obreras o de previsión son parte del pasivo social y se tomarán en cuenta para establecer el importe que corresponda percibir al socio saliente. — Undécima: Cualquier duda o divergencia que se suscitara durante la vigencia de este contrato o con referencia a la interpretación de sus cláusulas o en lo que concierne a la disolución y liquidación de la sociedad, será dirimida por amigables componedores nombrados uno por cada parte, los que de antemano deberán designar a un tercero para el caso de discordia. El fallo que se dicte será irrecurrible e inapelable ante cualquier Tribunal. Los infractores a esta disposición incurrirán en una multa de Diez Mil Pesos Moneda Nacional a favor del otro socio, como asimismo será pasible de ella aquel socio que dejare de cumplir los actos indispensables para la realización del compromiso arbitral o que dificultaren en alguna forma su substanciación. — Duodécima: En el caso de que esta Sociedad deba disolverse, ya sea por las causas previstas en este contrato o por cualquier otra causa legal o porque así lo resolviesen los socios, serán los socios quienes tienen el uso de la firma social los encargados de realizar la liquidación, la que no podrá exceder del plazo de dos años. — Décima Tercera: Esta sociedad podrá convertirse en otra de otro tipo de las que admite el Código de Comercio o las leyes dictadas especialmente al efecto, por decisión de todos los socios. — Bajo las trece cláusulas que anteceden, los contratantes dejan formalizado este contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Fdo.: J. Pereira Rey. — Amador Gontad.

Buenos Aires, mayo 22 de 1953. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 2.340.— e.3|6-Nº 14.464-v.10|6|53

S. SCHUST Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio, a cargo del juzgado Nº 5, Dr. Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: Cesión de Cuotas y Modificación de Contrato Social: Entre los señores Zeilik Geralnik, argentino, casado, comerciante, domiciliado en 17 de Octubre 2351, Samuel Schust, argentino, casado, comerciante, domiciliado en Bulnes 635, Piso 3ro. Dto. "A", Jaime Pedro Schust, argentino, soltero, comerciante, domiciliado en Bulnes 635, Piso 3ro. Dto. "A" y Sra. Fanny Dora Schust de Abramovich, argentina, casada, sus quehaceres, domiciliada en Bulnes 635, todos de esta Capital, personas mayores de edad y hábiles para contratar convienen lo siguiente: — Primero: Don Zeilik Geralnik vende, cede y transfiere a Don Samuel Schust, Don Jaime Pedro Schust, y Doña Fanny Dora Schust de Abramovich sus cincuenta (50) cuotas de capital en la sociedad "Schust y Geralnik, Sociedad de Responsabilidad Limitada", que estos adquieren en la siguiente proporción: Samuel Schust treinta (30) cuotas de capital, Jaime Pedro Schust cinco (5) cuotas de capital, y Fanny Dora Schust de Abramovich quince (15) cuotas de capital. — Segundo: La presente cesión de cuotas se realiza por su valor nominal de cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 50.000 m%.) y comprende tanto la parte de capital como reservas legal y facultativas así como todos los derechos y obligaciones que Don Zeilik Geralnik tuviera en "Schust y Geralnik, S. R. L." y reconoce haber percibido el importe que tenía a su favor en la referida sociedad, otorgando por la presente el más amplio recibo y carta de pago. — Tercero: Sustitúyese los artículos: Primero, Segundo, Sexto y Noveno del contrato social "Schust y Geralnik, Sociedad de Responsabilidad Limitada", inscripto en el Registro Público de Comercio el 19 de junio de 1951 bajo el número 990 al folio 345 del libro 19 de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, por los siguientes textos: — Primero, Integrantes: — Declárase constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada de la cual son únicos socios los señores Samuel Schust, Jaime Pedro Schust y Sra. Fanny Dora Schust de Abramovich. — Segundo, Nombre: La razón social será S. SCHUST Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Sexto: Capital Social: El capital social se fija en la suma de $ 200.000 m%. — (Doscientos mil pesos moneda nacional) dividido en 200 cuotas de un mil pesos cada una y aportada por los socios como sigue: Samuel Schust 180 cuotas íntegramente suscriptas y aportadas 80 cuotas que posee en Schust y Geralnik, S. R. L., 30 cuotas que adquiere al Sr. Z. Geralnik y 70 cuotas con la capitalización de su saldo en cuenta particular en la referida sociedad: Jaime Pedro Schust 5 cuotas y Fanny Dora Schust de Abramovich 15 cuotas íntegramente suscriptas e integradas por la adquisición que por este acto hacen al Sr. Z. Geralnik. — Noveno: Balance y Distribución de Utilidades. — El 30 de junio de cada año se practicará un inventario y balance general de los cuales se entregará copia autorizada a cada uno de los socios. — Las utilidades que resulten serán distribuídas y adjudicadas en la siguiente manera: a) el 5 % (cinco por ciento) para constituir la reserva legal, b) el remanente, previa deducción establecida en el inciso anterior o su totalidad si cesara aquella obligación se repartirá entre los socios como sigue: Samuel Schust, 80 %. — Jaime Pedro Schust 12 % y Fanny Dora Schust de Abramovich 8 %. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Cuarto: Suprímese del Art. Décimo: Retiro de Utilidades — Aprobación del Balance: la parte final que dice: "Los saldos acreedores de las cuentas particulares de los socios provenientes de cada ejercicio, devengarán un interés del 8 % anual que se acreditará al fin de cada ejercicio". — Quinto: Modifícase el artículo Séptimo; Dirección: en el primer párrafo, queda redactado de la siguiente forma: "La dirección, fiscalización y administración de los negocios sociales será ejercida por el Sr. Samuel Schust, quien desempeñará el cargo de socio gerente, subsistiendo en lo restante con su redacción original". — Sexto: A todos sus efectos se celebrará el presente con efecto retroactivo al 30 de abril de 1953. — Séptimo: El Sr. Zeilik Geralnik se compromete a facilitar todo trámite necesario para la publicación e inscripción del presente contrato. — Buenos Aires, trece de Mayo de 1953. — Firmado: Z. Geralnik. — Samuel Schust. — Fanny D. S. de Abramovich. — Jaime P. Schust.

Buenos Aires, 22 de Mayo de 1953. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 780.— e.3|6-Nº 14.465-v.10|6|53

CASA DEL COM

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Julio Gerardo Seeber y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los 18 días del mes de Mayo de 1953, entre Don Marcos Guinecin, argentino, domiciliado en Virrey del Pino 2479, P. Baja, Dep. D. y Don Rabeno Saadia Marcos Saragusti, que firma "R Saragusti", paraguayo, con domicilio en Avellaneda 2291, Piso 2º, Dep. D, ambos casados, mayores de edad y hábiles para este acto convienen celebrar un contrato que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Entre los arriba nombrados se constituye una sociedad que girará bajo el rubro de "CASA DEL COM" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio legal en la calle Pasteur 294, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto del país. — Segunda: El objeto de la sociedad es continuar explotando un negocio para la venta de "Joyería, Relojería, Culto Religioso, Cuchillería, Fantasía, Ferretería y Afines y a la importación y exportación en general, sito en la calle Pasteur número 294, prosiguiendo el giro de los negocios de la sociedad "Guinencin & Zawluk", de cuyo activo y pasivo se hace cargo. — Tercera: La duración de la sociedad se establece por el término de 20 años, a contar del 1º de Mayo de 1953, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, confirmándose las operaciones realizadas, pero tendrá una duración mínima de 2 años, en cuyo plazo no se disolverá sino por causa legal y vencido dicho plazo cada uno de los socios gozará en esa oportunidad y cada año subsiguiente del derecho de retirarse de la sociedad preavisando a la mis-

sea con una anticipación mínima de 90 días, teniendo opción el otro socio para hacerse cargo del activo y pasivo y abonarle su haber mediante el pago del cincuenta por ciento al contado y el resto en cuatro cuotas trimestrales que ganarán el interés bancario del momento. — Cuarta: El capital social se constituye con la suma de Ciento Ochenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 180.000.—) que se consideran divididos en ciento ochenta cuotas de Un mil pesos m|n. cada una, suscriptas en la siguiente proporción: Don Marcos Guinecin sesenta y cinco cuotas, integradas totalmente con muebles, instalaciones, mercaderías, etc., de acuerdo al Inventario practicado al efecto. — Quinta: La dirección, administración y uso de la firma social estará a cargo de ambos socios conjuntamente, quienes tendrán el carácter de gerentes, utilizando su firma personal bajo la denominación societaria, no pudiendo comprometerla en asuntos ajenos al interés de la sociedad ni darla en fianza o garantía de terceros. — Sexta: Los socios gerentes ejercerán todas las facultades establecidas en la Ley 11.645, pudiendo realizar toda clase de operaciones bancarias con los Bancos de la Nación Argentina; Central de la República y cualquier otro banco oficial o particular; comprar y vender bienes muebles, inmuebles y semovientes; tomar en arrendamiento los locales que la sociedad necesite y presentarse ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales. — Séptima: Anualmente el día 1º de Mayo se practicará un balance general y un Inventario de las existencias, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que se practicarán en cualquier momento a pedido de uno de los socios. Las utilidades o pérdidas que la sociedad produzca serán repartidas o soportadas en partes iguales entre ambos socios. — Previa deducción del 5 % para el fondo de reserva legal hasta alcanzar el 10 % del capital social. — Octava: Con cargo a sus respectivas cuentas sobre futuras utilidades cada uno de los socios retirará las sumas que convengan de común acuerdo, debiendo emplear ambos todo su tiempo, capacidad y actividad personal en favor de la sociedad. — Novena: Ambos socios de común acuerdo podrán resolver la disolución anticipada la sociedad, así como aumentar el capital social, no pudiendo ceder o transferir sus cuotas total o parcialmente a terceros, sin la conformidad escrita del otro socio, quien tendrá prioridad para adquirirlas en las mismas condiciones ofrecidas por el tercero. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios la sociedad entrará en liquidación, teniendo opción el socio sobreviviente o capaz a hacerse cargo del activo y pasivo de la misma, debiendo abonar a los herederos su parte en las mismas condiciones fijadas por la cláusula tercera. — Undécima: Cualquier duda o divergencia entre los socios, sus herederos o representantes legales durante la existencia de la sociedad o con motivo de su disolución o liquidación serán dirimidas por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada socio, quienes nombrarán previamente un tercero y el laudo que se dicte será inapelable. — De conformidad firman un único ejemplar en el lugar y fecha ut supra. — Entre líneas "del". Vale. — M. Guinecin. — R. M. Saragusti. — S|Raspado: 1º Ciento — nacionales. — Vale.

Buenos Aires, 22 de Mayo de 1953. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 900.— e.3|6-Nº 14.458-v.10|6|53

SANCHEZ, CAMINAL Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Julio Gerardo Seeber y secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a quince días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres, entre los señores Francisco Sánchez Alvarez, español, casado, de 54 años de edad, domiciliado en la calle Rivadavia 2952; Domingo Sánchez Ventura, español, casado, de 49 años de edad, con domicilio en la calle General Urquiza 49; Ramón Angel Caminal, argentino, casado, de 45 años de edad, con domicilio en la calle San Martín 950, Moreno, provincia de Buenos Aires; Antonio Di Maggio, argentino, casado, de 39 años de edad, con domicilio en la calle Cerrito 1016, Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires; Manuel Florencio Tamborenea, argentino, casado, de 36 años de edad, con domicilio en la calle Sarmiento 4169 y José Andrés García Paredes, argentino, casado, de 34 años de edad, con domicilio en la calle Sargento Farina 164, Ciudadela, Provincia de Buenos Aires, se ha convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá con arreglo a lo dispuesto por la Ley número 11.645 y de acuerdo con los siguientes artículos: Primero: Queda constituída entre los otorgantes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará con la razón social "SANCHEZ, CAMINAL Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tendrá su domicilio en la calle Rivadavia 2952, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente y de establecer sucursales y agencias en el interior de la República, la que tendrá una duración de diez años, a partir del día primero de junio de mil novecientos cincuenta y tres. — No obstante, si una vez cumplidos los tres primeros años alguno o algunos de los socios manifestara su deseo de no continuar asociado, deberá notificar su decisión a los demás socios, por telegrama colacionado, con una anticipación de tres meses. — En caso de que alguno de los socios deseara retirarse al vencer el término de tres años o posteriormente, pero siempre en coincidencia con la finalización de cada ejercicio comercial, los demás socios, conjunta o separadamente, tendrán preferencia para adquirir la parte del socio saliente, practicándose un balance general a los efectos de fijar el capital que le corresponda, el que le será devuelto en la forma establecida en el art. 8º. — Este balance se practicará de conformidad con las normas contables, no incluyéndose en su activo valor alguna en concepto de "llave de comercio", "fondo de comercio", "marcas y patentes" (se aceptará el valor de costo de éstas), etc. — Segundo: El objeto principal de la sociedad es el de dedicarse a la fabricación y venta de artículos textiles en general, sin limitación alguna, o cualquier otra actividad comercial que los socios consideren conveniente. — Tercero: El capital se fija en la suma de sesenta mil pesos moneda nacional, representado por sesenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, totalmente suscriptas. — El cincuenta por ciento del capital se integra en este acto con el aporte que hacen — (Sigue en el sello de $ 0.20 Nº M. 013032) — (Viene del sello de $ 0.20 Nº M 013031) — los constituyentes en la siguiente forma: El señor Francisco Sánchez Alvarez con la suma de cinco mil pesos moneda nacional o sean cinco cuotas de un mil pesos moneda nacional; el señor Domingo Sánchez Ventura con la suma de cinco mil pesos moneda nacional o sean cinco cuotas de un mil pesos moneda nacional; el señor Ramón Angel Caminal con la suma de cinco mil pesos moneda nacional o sean cinco cuotas de un mil pesos moneda nacional; el señor Antonio Di Maggio con la suma de cinco mil pesos moneda nacional o sean cinco cuotas de un mil pesos moneda nacional; el señor Manuel Florencio Tamborenea con la suma de cinco mil pesos moneda nacional o sean cinco cuotas de un mil pesos moneda nacional y el señor José Andrés García Paredes con la suma de cinco mil pesos moneda nacional o sean cinco cuotas de un mil pesos moneda nacional, integrados todos estos aportes en dinero efectivo, y el resto será integrado a medida que las necesidades sociales así lo requieran. — Cuarto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los señores Francisco Sánchez Alvarez, Antonio Di Maggio, Manuel Florencio Tamborenea y José Andrés García Paredes, los que a tal efecto quedan designados gerentes, debiendo dos de ellos actuar conjunta e indistintamente en nombre de la sociedad para el uso de la firma, la que deberá ser precedida del nombre social y con la expresa obligación de no comprometerla en negocios ajenos a los de esta sociedad, ni en garantía de terceros, especulaciones particulares ni en prestaciones gratuitas. — Los socios se obligan a dedicar su atención, práctica y capacidad comercial a fin de obtener el mayor éxito en el desarrollo de las operaciones. — Para gravar o vender inmuebles se requerirá la conformidad de socios que representen, por lo menos, el setenta y cinco por ciento del capital social. — El o los gerentes actuales y los que puedan designarse en el futuro, podrán ser removidos por simple decisión de socios que representen el setenta y cinco por ciento del capital social, por lo menos; la designación del nuevo o nuevos gerentes, socios o no, se efectuará en la misma forma. — Los gerentes, actuando dos conjunta e indistintamente, podrán nombrar y remover el personal en cualquier momento. — Cada socio podrá dedicarse a otras actividades, siempre que no medie disconformidad de los otros, y siempre que no se dedique a actividades similares a los de esta sociedad. — Quinto: Para la realización de sus fines, la sociedad podrá efectuar compras y contraer cualquier clase de obligaciones relacionadas con la sociedad en forma ilimitada, conferir poderes de toda índole, operar con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional o sus sucursales, y demás instituciones análogas o similares, sean oficiales o privadas, creadas o a (Sigue en el sello de 0.20 Nº 013033) (Viene del sello de $ 0.20 Nº 013.032) crearse en el futuro, o con personas visibles, hacer descuentos o contraer empréstitos, comprar, vender mercaderías o inmuebles, al contado o a plazos; gravarlos con derechos reales, suscribir letras, pagarés, cupones, vales u otros documentos originales o de renovación, como aceptante, girante, endosante, operación que harán a oro, papel u otros valores y títulos a cualquier plazo, interés y con sujeción a cuenta renuncia, constitución de prenda, mandato o estipulación especial que impongan las leyes, estatutos o reglamentos y contratos de las instituciones con quien contrataren, suscribiendo también las escrituras del caso y percibiendo o pagando las sumas de cada operación; hacer y retirar depósitos y girar sobre los actuales, contratar locación de servicios y demás cosas como locatario por cualquier precio y condición. La precedente enumeración es meramente enumerativa y no limitativa de otras facultades no mencionadas. — Sexto: Sin perjuicio de los parciales o de comprobación, cada año, al treinta y uno de mayo, se confeccionará un inventario y balance general con arreglo a las normas de contabilidad, y las utilidades líquidas y comercialmente realizadas que arrojare el balance, serán distribuídas en la siguiente forma: 5 % (cinco por ciento) para la formación del Fondo de reserva Legal, hasta que éste alcance al 10 % (diez por ciento) del capital, y el remanente será distribuído entre los socios en proporción a las cuotas integradas. Previamente los socios podrán acordar una suma determinada para gratificaciones al personal, resolviendo también la formación de reservas para amortizaciones o previsiones especiales que consideren conveniente. Las pérdidas, si las hubiere, serán cubiertas por los socios en la misma proporción, con utilidades futuras, debiendo, en este último caso, integrarse el capital previamente a cualquier distribución de ganancias entre los socios. Concluído el balance general y estado demostrativo de ganancias y pérdidas, se entregará y fechará bajo recibo, un ejemplar a cada socio, quienes serán dados por conformes, si no expresan su disconformidad dentro de los quince días de recibidos. Será transcripto en el Libro de Actas, al igual que las resoluciones principales. — Séptimo: En caso de disolución, la liquidación estará a cargo de los Gerentes, sin carácter de liquidadores a los efectos remunerativos, salvo que los socios, por mayoría del setenta y cinco por ciento del capital, designaran reemplazante o reemplazantes. En la misma forma se procederá si se resolviera la liquidación de la Sociedad, por cualquier otro motivo. — Octavo: En caso de fallecimiento o incapacidad de socio o socios, la sociedad no se disolverá y continuará con los herederos o representantes legales del socio (fallecido o incapacitado, para lo cual deberán unificar la representación). (Sigue en el sello de $ 0.20, Nº 013.034) (Viene del sello de $ 0.20, Nº 013.033) No obstante, si el socio o socios sobrevivientes o no incapacitados desearen hacerse cargo del activo y pasivo de la sociedad, tendrá o tendrán opción de hacerlo abonando a quien corresponda el haber que resulte a favor del socio o socios fallecidos o incapacitados, el que resultará de un balance que se practicará al efecto. En tal caso, el pago deberá hacerse en cinco cuotas iguales, la primera al contado y las cuatro restantes a seis, doce, diez y ocho y veinticuatro meses de plazo, devengando un interés del cinco por ciento anual, pagadero juntamente con cada cuota, todo ello con la garantía del haber social. — Noveno: Todas las divergencias que pudieran producirse durante la vigencia de la sociedad o con motivo de su liquidación, entre los socios, los gerentes y la sociedad serán resueltos por árbitros designados al efecto, quienes actuarán para este caso, como árbitros arbitradores, amigables componedores. — Su dictamen podrá ser apelado ante la justicia. — Décimo: En prueba de conformidad, firman los interesados en cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la fecha ut supra. — Francisco Sánchez Alvarez. — Domingo Sánchez. — A. Di Maggio. — M. F. Tamborenea. — R. A. Caminal. — José G. Paredes.

Buenos Aires, 22 de mayo de 1953 — Enrique L. Mascardi, secretario

$ 1.760.— e.3|6-Nº 14.460-v.10|6|5

FRANCISCO GUTIERREZ E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores Francisco Gutierrez, ciudadano argentino, de sesenta años de edad, casado, con domicilio en la calle Donato Alvarez número tres mil setecientos cincuenta y seis, cincuenta y ocho; Francisco Gutierrez (hijo), argentino, de treinta y dos años de edad, casado con domicilio en la calle Pirán número cinco mil quinientos setenta y ocho, y Fernando Gutierrez, argentino, de treinta años de edad, casado, con domicilio en la calle Miller número dos mil doscientos diecinueve, convienen en celebrar contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeto a las siguientes cláusulas. — Primera: La Sociedad girará bajo la razón social de FRANCISCO GUTIERREZ E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: La Sociedad tendrá su domicilio en la localidad de Buenos Aires, calle Donato Alvarez número tres mil setecientos cincuenta y ocho, sin perjuicio de poder extender el radio de sus operaciones a todo el territorio de la República Argentina y aun al extranjero. — A tal efecto, podrá establecer sucursales y agencias fijándoles o no un capital determinado. — Tercera: La Sociedad tiene por objeto, la fabricación de calzado. — Podrá además realizar, sin limitación alguna toda operación o negocio lícito directa o indirectamente relacionado con el objeto principal. — Cuarta: La duración de la sociedad es por veinte años pudiendo cualquiera de los socios, después de transcurridos tres años a contar de la fecha, pedir la disolución de la misma. — Para ello deberá formular ese deseo con una anticipación mínima de seis meses por telegrama colacionado. — Quinta: El capital social se fija en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional Curso Legal, dividido en cien cuotas de mil pesos cada una distribuídas en la siguiente forma: Setenta cuotas para el señor Francisco Gutierrez, quince cuotas para el señor Francisco Gutierrez (hijo) y quince cuotas para el señor Fernando Gutierrez. — Sexta: El aporte del capital social resulta de los valores activos y pasivos según inventario practicado al treinta y uno de diciembre del año mil novecientos cincuenta y dos el cual se agrega al presente. — Se retrotraen todas las operaciones al prime o de enero del año mil novecientos cincuenta y tres. — Séptima: La administración y dirección de los negocios sociales estará a cargo de los tres socios quienes actuarán conjunta, separada o alternativamente como gerentes con las más amplias facultades sin más limitación que la que impongan los intereses sociales, otorgando cuantos instrumentos, documentos privados o escrituras públicas, resulten necesarios y pudiendo al efecto dar y tomar dinero prestado, en descubierto o con pagaré, contratando con particulares o Bancos Privados, Mixtos y Oficiales, comprar, vender, e hipotecar inmuebles, suscribir como libradores, aceptantes o endosantes, cheques, giros, letras y pagarés y en general todos los demás actos de amplia administración debiendo entenderse que esta enumera-

ción es explicativa y no limitativa. — Octava: Los gerentes no podrán dedicarse a actividades que signifiquen competencia para la Sociedad. — No podrán comprometer la firma social en operaciones ajenas al negocio ni darlas para fianzas de ningún género. — El señor Francisco Gutiérrez podrá ausentarse de la fábrica en cualquier oportunidad no teniendo obligación para trabajar dentro de la misma. — Novena: El ejercicio económico de la Sociedad termina el treinta y uno de diciembre de cada año, en cuya fecha se confeccionará el inventario, estado general y cuenta de pérdidas y ganancias. — Décima: De las utilidades líquidas y realizadas se deducirá un cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, hasta cubrir el diez por ciento del capital social. — Los socios podrán convenir la formación de otras reservas. — El remanente de las utilidades se distribuirá entre los socios en partes iguales. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Undécima: Los socios podrán retirar mensualmente y con cargo a la cuenta de Gastos Generales la suma de mil pesos cada uno. — Décima Segunda: En caso de pérdida que alcance al cincuenta por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá exigir la liquidación de la Sociedad en este como en cualquier otro caso, la liquidación será hecha por los mismos gerentes que actuarán entonces conjuntamente; durante la época de la liquidación los socios gerentes continuarán con la misma remuneración mensual antes establecida pero el honorario total conjunto hasta terminar la liquidación no podrá exceder del quince por ciento del activo total estimado en el último Balance. — Décima Tercera: Las utilidades líquidas que corresponden a cada socio podrán ser retiradas, después de los seis meses siguientes de la finalización del ejercicio económico, salvo que existan fondos suficientes disponibles antes de ese término y siempre que los tres socios puedan retirarlos por igual. — Décima Cuarta: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, los socios sobrevivientes tendrán opción a adquirir a sus herederos, las cuotas del mismo y la proporción de utilidades acumuladas que le pertenecieren, pagando el total en veinticuatro cuotas mensuales iguales y consecutivas sin interés. — No ejercitándose esta opción de compra los sobrevivientes podrán exigir la continuación de los negocios dentro de los términos del contrato, debiendo los herederos unificar su personería en sustitución del fallecido para lo cual tendrán los mismos derechos y obligaciones. — Décima Quinta: Todas las divergencias que llegaren a suscitarse entre los socios con motivo de la interpretación y ejecución de este contrato, como igualmente para la disolución definitiva de la Sociedad, serán dirimidas por árbitros, arbitradores con exclusión de la Vía Judicial siendo inapelable el fallo que se dicte. — Producida la divergencia el socio que la hubiere originado comunicará por escrito a los otros la designación que hubiere hecho de árbitro arbitrador y dentro del plazo de quince días, los otros socios designarán de común acuerdo el árbitro o los árbitros que le correspondan. — Los árbitros nombrados por las partes designarán de común acuerdo un tercer árbitro y si no llegaren a designarlo dentro de los ochos días de haber aceptado el cargo, esa designación se hará por el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. — Igual procedimiento se observará si los socios requeridos para designar su árbitro no lo hicieren dentro del plazo que se les acuerda al efecto. — Décima Sexta: Este contrato se extiende a los 8 días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y tres en cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Francisco Gutiérrez. — Francisco Gutiérrez (hijo). — Fernando Gutiérrez. — Buenos Aires, 26 mayo de 1953. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 1.220.— e.3|6-Nº 14.468-v.10|6|53

EDITORIAL DOMUS ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Julio Gerardo Seeber y Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

Primer Testimonio: Escritura Doscientos Cincuenta y Cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta días del abril del año mil novecientos cincuenta y tres, ante mí, Escribano Autorizante y los testigos que al final se expresan y firman, comparecen los señores: don Silvio Carlos René Tricerri, que firma "Silvio C. Tricerri", argentino, casado, comerciante, domiciliado en la calle Gelly y Obes número dos mil trescientos noventa y don Renzo Francisco Ghiotto, que firma "R. Ghiotto", casado, italiano, comerciante, domiciliado en la calle Suipacha número quinientos setenta y seis, tercer piso; ambos vecinos de esta Ciudad, mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurren a este acto, el señor Tricerri, por su propio derecho y el señor Ghiotto, lo hace en nombre y representación de don Giovanni Mazzocchi, personería que acredita con el poder general que le confirió el siete de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos, por ante mí, al folio mil cuatrocientos nueve, de este Registro a mi cargo, el que en testimonio se inscribió en el Registro de Mandatos, de esta Capital, el veinte y nueve de enero del corriente año, bajo el número seiscientos catorce al folio tres mil cuarenta y cinco, del Registro número cincuenta y siete, transcribiéndose del mismo las partes pertinentes para este acto del tenor siguiente: "... En la Ciudad de Buenos Aires... a siete de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí Escribano Autorizante y testigos al final firmados, comparece don Giovanni Mazzocchi, italiano, casado, comerciante... mayor de edad, hábil, de mi conocido, doy fe y dice: Que confiere poder general amplio de administración a don Renzo Francisco Ghiotto, vecino de esta Capital, para que en su nombre y representación intervenga en sus negocios y asuntos de orden administrativo, comercial, industrial y judicial, cualquiera que fuere su naturaleza y la jurisdicción a que corresponda, a cuyo efecto autoriza a su mandatario para practicar los siguientes actos:... constituir, prorrogar, disolver, dividir o liquidar sociedades de responsabilidad limitada o de cualquier naturaleza, con facultad para suministrar sus aportes de capital en dinero, efectos o acciones; reglar las condiciones para su constitución, renovación, disolución, división y liquidación; adquirir, suscribir o enajenar acciones de compañía, representar al otorgante en asambleas o directorios en que tenga interés o parte, percibir dividendos o utilidades y dar recibos... Otorgar y firmar las escrituras e instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados, con los requisitos propios de la naturaleza de cada acto o contrato y las cláusulas o condiciones especiales que su mandatario pactare con arreglo a derecho y constituir domicilios especiales... Previa lectura, firma de conformidad como acostumbra en presencia de los testigos del acto que lo son don Víctor Eugenio Martín Claps y don Alfonso Alvarez García, vecinos... mayores... hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Giovanni Mazzocchi. — M. Claps. — A. Alvarez García. — Hay un sello. Ante mí: Olga E. Churruarín de Bonnefon...". — Es Copia Fiel de su original, doy fe, como de que asegura el apoderado que el mandato invocado se encuentra subsistente en todas sus partes, lo que se ratifica con el certificado expedido por el Registro de Mandatos, de esta Capital, que se agrega a la presente. Y los señores comparecientes, en los caracteres acreditados, Exponen: Que con fecha veinte y siete de marzo de mil novecientos cincuenta y uno, según escritura pasada ante mí, al folio cuarenta y dos, de este Registro número trescientos veinte y dos a mi cargo, el dicente don Silvio Carlos René Tricerri, en unión del representado don Giovanni Mazzocchi, formalizaron un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, bajo la razón social "Propaganda Domus, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en esta Capital, con el objeto específico de impresión, encuadernación, edición, compraventa, distribución de libros, periódicos, diarios, impresos y toda clase de publicaciones, por el término de veinte años a partir de esa fecha, con un capital de cien mil pesos nacionales, aportados el cincuenta por ciento por partes iguales entre los socios y bajo las demás cláusulas y condiciones pactadas en dicha escritura. Que el referido contrato social no fué inscripto en el Registro Público de Comercio, por oposiciones de terceros a su denominación, por lo que los otorgantes por sí y en nombre de su mandante, respectivamente, resuelven de común acuerdo cambiar la denominación social adoptada por la de "Editorial Domus Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y en consecuencia la misma se regirá por las disposiciones de la Ley Nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco y las cláusulas siguientes: Primera: Entre los señores don Giovanni Mazzocchi y don Silvio Carlos René Tricerri, queda constituída una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la razón social de "EDITORIAL DOMUS ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: La Sociedad tendrá su domicilio en esta ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Suipacha número quinientos setenta y seis, tercer piso, sin perjuicio de lo que posteriormente se establezcan en el futuro, según lo resuelvan de común acuerdo los socios, dentro de esa jurisdicción, sin necesidad de reforma de este contrato. Asimismo podrá instalar sucursales, agencias y toda clase de dependencias en cualquier lugar del país o del extranjero. — Tercera: La Sociedad tendrá por objeto específico la impresión, encuadernación, edición, compra-venta, distribución de libros, periódicos, diarios, impresos y toda clase de publicaciones en general con la explotación anexa de una agencia de publicidad bajo todos sus aspectos y ramas afines. Podrá también importar, exportar y aceptar comisiones, mandatos, representaciones, consignaciones de y a firmas o personas domiciliadas en el país o en el extranjero. Esta especificación de actividades debe entenderse como meramente enunciativa y no limitativa, quedando solamente sustraída al giro de esta sociedad las operaciones de bancos, seguros, capitalización, ahorro, remates y toda otra actividad que las leyes vigentes o futuras dispongan en ese sentido. — Cuarta: La Sociedad tendrá una duración de Veinte Años a partir del día veinte y siete de marzo de mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato, ratificando y confirmando todos los negocios, actos y operaciones realizadas hasta la fecha; sin embargo, transcurridos dos años contados desde hoy y posteriormente al vencimiento de cada año comercial, cualquiera de los socios podrá solicitar la disolución de la sociedad, preavisando a los demás socios por telegrama colacionado o por otro medio fehaciente de notificación con seis meses de anticipación, al vencimiento de cada uno de estos plazos. — Quinta: El capital social está constituído por la suma de Cien Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cien cuotas de un mil pesos moneda nacional, cada una, totalmente suscrito por los socios y aportados en la proporción siguiente: El señor Giovanni Mazzocchi, cincuenta cuotas o sean cincuenta mil pesos nacionales y el señor Silvio Carlos René Tricerri, cincuenta cuotas o sean cincuenta mil pesos nacionales. Los socios han integrado los referidos aportes en la fecha de su constitución originaria, estando actualmente representado en mercaderías, muebles y útiles, que forma el activo físico de la misma, de acuerdo al balance practicado entre las partes, el que firmado por las mismas, forma parte integrante de este contrato. Las referidas cuotas sociales no podrán ser cedidas total ni parcialmente a terceros extraños a la sociedad, sin la previa conformidad del otro socio. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad será ejercida indistintamente por los socios don Giovanni Mazzocchi y don Silvio Carlos René Tricerri, con la designación de Gerentes Generales, con plenas facultades para realizar todas las operaciones objeto de la sociedad, con uso de la firma social en forma conjunta, separada o alternativamente, pudiendo de conformidad ambos socios nombrar otros gerentes que podrán ser personas extrañas a la sociedad. No podrán usar la firma social para asuntos particulares u otro cualquier negocio ajeno al giro social, ni comprometerla en fianzas o garantías en favor de terceros. — En el ejercicio de sus funciones los socios Gerentes Generales gozarán de las más amplias facultades inherentes a su cargo, especialmente de las que a continuación se enumeran, las que son simplemente enunciativas y no taxativas: a) Adquirir por compra, permuta, dación en pago, prescripción o cualquier otro título oneroso o gratuito, el dominio, condominio o la nuda propiedad de toda clase de bienes inmuebles, muebles o semovientes, créditos, títulos, acciones, derechos en general y cualquier otro objeto bien, y enajenarlos, cederlos o caucionarlos, a título gratuito u oneroso, gravarlos con derechos reales y permutarlos; b) Otorgar y adquirir toda clase de derechos reales sobre muebles, inmuebles y semovientes; c) Constituir depósitos en dinero o cualquier clase de papeles o títulos de créditos en Bancos y otras Instituciones públicas, privadas o mixtas y extraerlos; d) Tomar dinero prestado en interés de Bancos oficiales o privados, comerciantes o particulares, al descubierto, avalados o con garantías personales o reales de cualquier índole; e) Librar, aceptar, endosar, descontar, pagar, avalar, ceder y negociar de cualquier otra manera letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques, warrants, pólizas u otros papeles de comercio; f) Operar en cualquier clase de operaciones con todos los Bancos Oficiales, particulares o mixtos de esta plaza o de otras del país o del extranjero, sus sucursales o agencias, especialmente con el Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires; g) Efectuar toda clase de pagos personales o por consignación, recibirlos o aceptarlos o impugnarlos, otorgar recibos u otras cancelaciones; h) Comparecer en juicios ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, como actora, querellante o querellada, demandada, tercerista u otro carácter procesal y ante cualquier otra Autoridad Nacional, Provincial, Municipal centralizada o Autárquica existente o por crearse; i) Comprometer en árbitros o amigables componedores con las más amplias facultades; j) Celebrar toda clase de contratos, inclusive arrendamientos por más de seis años; k) Remitir créditos, hacer quitas, renunciar, transar, y efectuar cualquier otra clase de actos de disposición; l) Tomar y despedir personal con las remuneraciones que fijen y paguen los socios administradores, otorgar poderes generales y especiales y designar Gerentes y factores con las más amplias facultades; m) Otorgar toda clase de instrumentos públicos o privados; n) Celebrar contratos con el Estado Nacional, con las Provincias o con las Municipalidades en general, con toda índole de organismos estatales, dependientes, centralizados o autárquicos; o) Celebrar contratos por los que la sociedad entre a formar parte de otras, de cualquier tipo legal que sean; p) Realizar cuantos más actos sean necesarios para el cumplimiento de su objeto y especialmente actuar ante la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, Dirección General Impositiva, Ministerio de Trabajo y Previsión, Ministerio de Industria y Comercio y ante todas las Entidades Administrativas relacionadas con el contralor del comercio interno e internacional, solicitando las inscripciones, matrículas y permisos necesarios y cumplir con los requisitos que a tal efecto le sean exigidos. — Séptima: El ejercicio comercial cerrará el día treinta y uno de diciembre de cada año. Se practicará un balance e inventario general de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación de libros que sean conveniente practicar y a los efectos de determinar las utilidades en ésta se tendrá en cuenta: a) La valuación de las mercaderías y demás rubros del activo circulante y se efectuará en base a costo de adquisición, salvo el caso de mercaderías fuera de uso o de notoria baja, en cuyo caso se consultará su valor demarcado; b) Se deducirá el cinco por ciento para fondo de reserva legal hasta el máximo del diez por ciento de capital. — Sin perjuicio de esta reserva la asamblea de socios podrá disponer la formación de otras especiales que crean necesarias para el desenvolvimiento social. — Octava: Las resoluciones por las cuales se aprueben los balances, se nombren o renueven Gerentes, se amplíe el objeto de la sociedad, se imponga mayor responsabilidad a los socios, la adquisición, constitución y enajenación por cualquier título de derechos reales sobre inmuebles, el cambio de domicilio social e instalación de las dependencias a que se refiere el artículo Segundo de este contrato, la fijación de sueldos a los socios que presten servicios en la sociedad, así como el acto por el cual la sociedad entre a formar parte de otras y cualquier otra modificación del acto constitutivo de la misma, serán tomadas por unanimidad. Los balances serán puestos a consideración de los socios en la sede social por el lapso de treinta días hábiles. Este plazo comenzará a correr diez días después de la fecha del cierre del ejercicio comercial. Transcurrido dicho plazo sin que fuere observado, se presume aprobado por los

socios. Se llevará un Libro de Actas donde se asentarán las resoluciones de interés de la sociedad. Los balances podrán ser aprobados por mandatarios de los socios, con poder debidamente otorgado. — Novena: Las utilidades líquidas resultantes se distribuirán entre los socios en proporción del capital aportado. Las pérdidas serán soportadas en iguales proporciones. — Décima: La sociedad puede liquidarse: a) Por expiración del término o su prórroga si existiese; b) Por pedido de cualquiera de los socios al cerrarse un balance con pérdidas de la mitad del capital; c) Por voluntad unánime de los socios en cualquier momento. — La liquidación se regirá por lo dispuesto en los artículos cuatrocientos treinta y cuatro y siguientes del Código de Comercio. — Décima Primera: Al finalizar el año comercial los socios podrán optar, en caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios por continuar la sociedad con los herederos del fallecido o con el representante del incapaz o excluirlo de la sociedad, adquiriéndole sus cuotas sociales, en cuyo caso deberán abonarles únicamente lo que les corresponden por concepto de capital, por su parte en el fondo de reserva legal, por su parte en el fondo de reserva especial, si las hubiere, por el saldo de su cuenta corriente y por las utilidades del ejercicio. Los socios tendrán un año para cumplir con esta obligación. Los herederos del socio fallecido o el representante del socio incapaz deberá unificar su representación en la sociedad dentro de los sesenta días de ocurrido el hecho. — Décima Segunda: Toda divergencia que se suscitare entre los socios serán dirimidas por arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte y un tercero que los árbitros elegirán previamente para el caso. Los árbitros designados deberán aceptar el cargo dentro del término de cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación, debiendo resolver el litigio y notificar el fallo a los interesados por telegrama colacionado dentro de los diez días hábiles posteriores. El laudo es inapelable. Los gastos estarán a cargo de la sociedad y serán imputados a la cuenta particular del socio perdedor del laudo. — Bajo Las Cláusulas que anteceden y conforme a lo establecido por el Código de Comercio y la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, para todo cuanto no se hubiere previsto en este contrato, las partes lo dan por finalizado, a cuyo fiel cumplimiento se obligan de acuerdo a derecho. — Leída Que les es por mí el Autorizante, en cuyo contenido se ratifican, así lo otorgan y firman, juntamente con los testigos del acto, don Alfonso Alvarez García y doña Catalina Ferruggia, ambos mayores, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Silvio C. Tricerri. — R. Ghiotto. — Tgo.: A. Alvarez García. — Tgo.: Catalina Ferruggia. — Hay un sello. — Ante mí: Olga E. Churruarin de Bonnefon — Concuerda fielmente con su matriz, que con el número expresado pasó ante mí, al folio quinientos seis, del Registro número trescientos veinte y dos a mi cargo, doy fe. — Para "Editorial Domus Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente primer testimonio, en seis sellos de dos pesos nacionales, cada uno, numerados correlativamente del doscientos seis mil setenta al presente, todos de la serie M, que sello, firmo y rubrico, en la ciudad y fecha de su otorgamiento. — Olga E. Churruarin de Bonnefon. — Hay un sello

Buenos Aires, 21 de mayo de 1953. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 3.000.— e.3|6-Nº 14.433-v.10|6|53

TALLERES DE ELECTROMECANICA ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, a cargo del Juzgado Nº 3, Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a los veinte y dos días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y tres entre los abajos firmados, don Jorge Casati, don José Grinberg y don Salomón Grinberg, únicos integrantes de la razón social TALLERES DE ELECTROMECANICA ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la calle San Blas dos mil setecientos sesenta y cinco, inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número mil ochocientos sesenta y nueve, folio setenta y seis, libro diez y ocho de contratos de responsabilidad limitada, con fecha veintiuno de setiembre de mil novecientos cuarenta y nueve y su modificación inscripta bajo el número seiscientos cuarenta y cinco al folio doscientos cincuenta y seis del libro veinte de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, con fecha veinte de marzo de mil novecientos cincuenta y uno; se conviene en modificar el contrato social (escritura de fecha veintiuno de setiembre de mil novecientos cuarenta y nueve), en su artículo noveno que queda redactado en la siguiente forma: Noveno: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios, que a tal efecto podrán actuar conjuntamente, separada o alternativamente en asuntos de orden administrativo interno y correspondencia general. Pero para actos y contratos que impliquen obligaciones y pagos, se requerirá el uso de la firma social que consistirá en la denominación social adoptada, o su sigla T.E.A. Sociedad de Responsabilidad Limitada, seguida de la firma personal de dos de cualquiera de los tres socios. En prueba de conformidad se firma un único ejemplar a un solo efecto del que se obtendrán testimonios previa inscripción en el Registro Público de Comercio. — Jorge Casati. — José Grinberg. — Salomón Grinberg. — Buenos Aires, mayo 8 de 1953. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 380.— e.3|6-Nº 14.421-v.10|6|53

ZUKER Y ZARO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, doctor Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que, don Mauricio Zaroville, cede y transfiere 5 cuotas de capital, de las 20 que tiene en la sociedad "ZUKER Y ZARO" S. R. LTDA., por el precio de $ 20.000, a favor de su socio don José Elías Zuker; quedando ahora el capital social aportado por partes iguales. Se conviene que en caso de incapacidad o fallecimiento la sociedad se disolverá, o por la simple voluntad de cualesquiera de ellos hecha saber al otro en forma fehaciente. Queda firme todo lo demás que no se modifica por el presente, todo según documento del 14 de mayo de 1953. — Buenos Aires, mayo 19 de 1953. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 140.— e.3|6-Nº 14.437-v.10|6|53

ESTABLECIMIENTOS CONDOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Julio G. Seeber, Secretaría Nº 12, a cargo del autorizante, se hace saber por cinco días que por contrato privado de fecha 8 de mayo de 1953 los señores Joaquín Manso, Arnaldo Hipólito Basso, Nélida María Frassón y María Cecilia Batallan de Martínez, ceden y transfieren a favor del socio Luis Benito Rodríguez la totalidad de las cuotas sociales que a los cedentes pertenecían en ESTABLECIMIENTOS CONDOR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA con negocio de valijería de sport sita en Vieytes 1926. — Buenos Aires, mayo 26 de 1953. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 140.— e.3|6-Nº 14.435-v.10|6|53

RESNIK HERMANOS Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio de la Capital, Dr. Julio G. Seeber, se hace saber por cinco días, que, don León Ribak, cede y transfiere la totalidad de las 938 cuotas a su valor de $ 100 c|una, que tiene en RESNIK HERMANOS Y COMPAÑIA, S. R. LTDA., a favor de sus consocios y por partes iguales, señores Jorge y Julio Resnik; renunciando el cedente al cargo de gerente que investía. El capital de $ 281.400, dividido en 2.814 cuotas de $ 100 pertenecen a los socios por partes iguales; y éstos resuelven modificar las cláusulas sexta y novena, que quedan así: Sexta: La administración, fiscalización y dirección de los negocios sociales estarán a cargo de ambos socios quienes por el presente y de conformidad con la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco asumen el carácter de gerentes, pero podrán obligar y representar válidamente a la sociedad actuando uno de ellos cualquiera indistintamente. También en esa forma tendrán el uso de la firma social y firmarán cualquiera de ellos indistintamente con su firma particular precedida de la denominación social adoptada. — Novena: De las utilidades realizadas y líquidas se destinará el cinco por ciento para fondo de reserva legal, distribuyéndose el excedente por partes iguales entre los socios, es decir cincuenta por ciento para don Jorge Resnik y cincuenta por ciento para don Julio Resnik. En igual proporción serán soportadas las pérdidas si las hubiere. Quedan firme todo lo demás del contrato original, que no se modifica por el presente documento privado del 22 de mayo de 1953. — Buenos Aires, mayo 27 de 1953. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 300.— e.3|6-Nº 14.442-v.10|6|53

MELNICK Y KREMER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Julio G. Seeber, a cargo del Juzgado Nº 5, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. Contrato social de "Melnick y Kremer" Sociedad de Responsabilidad Limitada. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los nueve días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y tres entre los señores Lázaro Melnick, domiciliado en Warnes 1794, y Abraham Kremer, con domicilio en Caldas 1981, mayores de edad y hábiles para contratar, se conviene en celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, sujeto a las siguientes condiciones y bases: Primero: La sociedad se constituye bajo la denominación de "MELNICK Y KREMER" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su asiento en la Capital Federal, actualmente en la calle Warnes 1794, pudiendo establecer sucursales o agencias dentro y|o fuera del país. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto la realización por cuenta propia y de terceros de negocios industriales y comerciales relativos a la compra venta, producción, transformación y explotación de metales en general y sus derivados, pudiendo trasladar sus actividades a todo cuanto tenga relación directa o indirecta con los objetos expresados, ya sea en esta plaza o en el extranjero. Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá enajenar, adquirir, explotar y registrar privilegios legales o industriales, patentes y otros derechos sobre inventos o procedimientos industriales, o comerciales, y en general realizar toda clase de operaciones mercantiles, comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y actos jurídicos de cualquier naturaleza que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — Tercero: El capital social se fija en la suma de m$n. 350.000.— (trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal), dividido en 350 cuotas de 1.000.— pesos moneda nacional cada una y se suscriben en la siguiente proporción: 200 cuotas capital por parte del señor Lázaro Melnick, y 150 cuotas capital por parte del señor Abraham Kremer. La integración de las mismas se efectúa totalmente en el acto en dinero efectivo, depósitos bancarios, mercaderías, cuentas y documentos a cobrar y otros bienes según balance general de su patrimonio que se acompaña. — Cuarto A todos los efectos legales se retrotraen los efectos del presente contrato al día 1º de abril del corriente año. — Quinto: El capital social podrá ser ampliado por acuerdo de todos los socios y también por el mismo acuerdo se podrá transformar la sociedad en sociedad anónima. — Sexto: La sociedad se contrata por el término de 20 años, no obstante, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad cuando lo estime conveniente previo aviso anticipado en forma auténtica y por telegrama colacionado al otro socio, con 120 días de anticipación, produciéndose el retiro en oportunidad de practicarse el primer balance general comercial posterior al vencimiento de dicho término. En tal caso, previo pago del pasivo social, se procederá al reparto de los demás bienes que compongan el activo en los importes que correspondan a cada socio, en concepto de capital y utilidades, en forma proporcional. — Séptimo: Los dos socios estarán indistintamente a cargo de la gerencia de la firma. El uso de la firma social requerirá la firma conjunta de ambos socios, siendo el uso de la misma de la mayor amplitud legal, con la única limitación de no comprometerla en prestaciones a título gratuito, en negociaciones ajenas al giro de su comercio e industria, en provecho particular de los socios, ni en fianzas de favor o complacencia para garantizar las obligaciones particulares de los socios o terceras personas. Los socios firmarán precediendo su firma personal con la denominación de la sociedad. — Octavo: Anualmente, al 31 de marzo, se practicará un inventario y balance general, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que resolvieran practicar, computándose las amortizaciones admitidas por la Dirección General Impositiva, y las reservas que de común acuerdo se convengan. Los beneficios o pérdidas emergentes, una vez cubierto el fondo de reserva legal, serán distribuidos en la siguiente proporción: 60 % al señor Abraham Kremer y 40 % al señor Lázaro Melnick, en el primer ejercicio A partir del segundo ejercicio inclusive, las pérdidas y ganancias serán distribuídas por partes iguales. — Noveno: Los socios retirarán mensualmente las sumas que oportunamente fijen, las que se imputarán a cuenta de sus respectivas utilidades. — Décimo: Se llevará un libro de actas, en el que se anotarán las resoluciones que los socios adopten sobre los asuntos que interesen a la sociedad y serán firmados por los mismos. — Undécimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, el socio sobreviviente, o capacitado, podrá optar por continuar la sociedad con los herederos del socio fallecido o incapacitado, si así lo convinieran con éstos, quienes unificarán su representación, o por tomar a su cargo el activo y pasivo de la sociedad, adquiriendo la parte correspondiente al socio fallecido o incapacitado, a cuyo efecto se practicará con intervención de los herederos del socio, quienes unificarán su representación, un balance general del giro social, para determinar el haber que le correspondiere. — Duodécimo: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia o liquidación de la sociedad, será dirimida por árbitros amigables componedores nombrados uno por cada socio, los que a su vez nombrarán un tercero antes de entrar a deliberar para caso de discordia, y cuyo fallo será inapelable, renunciando desde ya los firmantes a recurrir a la vía judicial de cualquier fuero o jurisdicción, salvo el caso de pedir la efectividad del laudo arbitral. Bajo las doce cláusulas que anteceden, las partes dejan constituída la razón social "Melnick y Kremer", S. R. L., obligándose a su fiel cumplimiento y firmándose de conformidad. — Fdo.: Lázaro Melnick. — A. Kremer. — E|l. "a cargo del Juzgado Nº 5" (vale). — Buenos Aires, 28 de mayo de 1953. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 1.000.— e.3|6-Nº 14.425-v.10|6|53

"P. FURMAN Y CIA."

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Julio G. Seeber, Secretaría autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 16 días del mes de Abril de 1953, entre los Sres. Pinchas o Pedro Furman, casado, domiciliado en Humahuaca 4317, Benzión Kirszenzweig, viudo, domiciliado en Pringles 644, y Berko Berensztein, casado, domiciliado en Boulogne Sur Mer 364, Dto. B, todos de nacionalidad polaca, mayores de edad, y hábiles para este acto, se ha convenido en la formación de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá en general por las disposiciones de la Ley 11.645 y en particular por las siguientes cláusulas: — Primera: Esta Sociedad girará bajo la razón social de "P. FURMAN Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en la calle Pringles Nº 1272, de esta Capital, pudiendo establecerse en lo sucesivo en cualquier punto de la República. — Segunda: El objeto de la sociedad es el de la Fabricación y Venta de Muebles, continuando con la explotación que del mismo ramo y en el mismo domicilio efectuaba en forma individual el Sr. P. Furman, y de cuyo activo y pasivo se ha hecho cargo la nueva sociedad, a cuyo efecto se han efectuado las publicaciones prescriptas por la Ley 11.867. — Tercera: La duración de la sociedad se fija por el plazo de Diez Años a contar desde el día 1º de Enero de 1953, fecha a la cual retrotraen todos los efectos legales del presente, rati-

ficando en un todo las operaciones efectuadas. Sin perjuicio de ello, transcurridos cinco años del plazo fijado, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, dando previo aviso a sus otros socios con una anticipación mínima de noventa días, mediante telegrama colacionado. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en doscientas cuotas de un mil pesos %. cada una, aportadas en la siguiente proporción: noventa cuotas que suman Noventa mil pesos por el socio Furman; ochenta cuotas que suma ochenta mil pesos por el socio Kirszenzweig; y las treinta restantes que suman treinta mil pesos por el socio Berensztein. — Estos aportes se encuentran totalmente integrados por los rubros que forman el Inventario General practicado al día 1º de Enero de 1953, en base al cual se constituye esta sociedad, considerándose el mismo como parte integrante del presente, estando la Sociedad ya en giro. — Quinta: Anualmente se practicará un Balance General, distribuyéndose las utilidades o pérdidas resultantes, (previa la reserva legal dispuesta por la Ley 11.645) en la siguiente forma: cuarenta y cinco por ciento para el socio Furman, cuarenta por ciento para el socio Kirszenzweig, y el quince por ciento para el socio Berensztein. La aprobación de los Balances se hará por simple firma de los socios al pie de cada Inventario General. — Sexta: La dirección y administración de esta Sociedad, estará a cargo del socio don Pinchas Furman, quien asume el cargo de Gerente, y tendrá el uso de la firma social en forma exclusiva. El socio Furman tendrá a su cargo la parte industrial, y los dos socios restantes, atenderán la parte comercial de ventas. — Séptima: Además de los libros de contabilidad se rubricará un libro de "Actas" en el cual tomarán los socios todas las resoluciones que interesen a sus relaciones entre sí. Cada cuota de capital da derecho a un voto. — Octava: En caso de disolución o liquidación por cualquier causa, actuarán como liquidadores los tres socios componentes de la firma. — Bajo las ocho cláusulas que anteceden los contratantes dejan constituída la sociedad "P. Furman y Cía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a cuyo cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, firmándose tres ejemplares de un mismo tenor y para un solo efecto en el lugar y fecha arriba indicados. — P. Furman. B. Kirszenzweig. Berko Berensztein.

Buenos Aires, 29 de Mayo de 1953. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 700.— e.3|6-Nº 14.480-v.10|6|53

SHEFFICK, NOBLE & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial número cuatro, a cargo del doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría número once del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Cesión de Cuotas. — Entre los señores James Sheffick, por sí y don Jorge Raúl La Valle por sí y en representación del señor Alejandro Noble, únicos componentes de la entidad "SHEFFICK, NOBLE & CIA." SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituída el día veintiséis de abril de mil novecientos cuarenta y ocho e inscripta en el Registro Público de Comercio el día treinta de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número novecientos cuarenta y nueve, al Folio cuatrocientos veintiocho del Libro catorce de contratos de sociedades de responsabilidad limitada y ampliación del día veintitrés de julio de mil novecientos cuarenta y ocho e inscripta en el Registro Público de Comercio el día seis de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número un mil quinientos noventa y uno, al Folio noventa y dos, del Libro diez y seis de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, han resuelto de común acuerdo lo siguiente: El señor Jorge Raúl La Valle, cede treinta cuotas de capital al señor Bernardo Sheffick, inglés, de cuarenta y ocho años, soltero, domiciliado en la casa calle Santa Fe un mil seiscientos ochenta y ocho de esta ciudad. Asimismo, el señor Jorge Raúl La Valle cede quince cuotas y el señor Alejandro Noble, diez cuotas que en total suman veinticinco al señor James Sheffick quedando, en consecuencia el capital social constituído y aportado en la siguiente proporción: James Sheffick, setenta cuotas y Bernardo Sheffick, treinta cuotas de pesos un mil cada una, cada uno de los citados socios. Al mismo tiempo se modifican las siguientes cláusulas del contrato social quedando como a continuación se expresa: Tercera: El término de duración de la sociedad se fija en noventa y nueve años a contar de esta cesión de cuotas. — Octava: La sociedad será dirigida y administrada por los dos socios quienes revisten el carácter de gerentes, y podrán actuar con toda la amplitud de facultades que les acuerda el Artículo diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y siempre dentro de lo establecido en el presente contrato. — Novena: El uso de la firma social estará a cargo indistinto de cualquiera de los socios gerentes, siéndoles prohibido emplearla en asuntos ajenos a la sociedad. Se suprime la cláusula décima. Se deja expresa constancia de que las demás cláusulas del contrato social subsisten en todas sus partes. Los valores de las cuotas a transferirse se realizan por sus precios nominales. Se firman dos ejemplares de un mismo tenor, uno para el señor Jorge Raúl La Valle y su representado y otro para la sociedad, en Buenos Aires, a los .. días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y tres. Se deja expresa constancia que el señor James Sheffick se encuentra autorizado para tramitar esta inscripción en el Registro Público de Comercio. — Jorge Raúl La Valle. — J. Sheffick. — B. Sheffick. — Buenos Aires, Mayo 27 de 1953. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 560.— e.3|6-Nº 14.441-v.10|6|53

ADOLFO FREIMAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Julio G. Seeber, a cargo del Juzgado Nº 5, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato Social de "Adolfo Freiman", Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los ocho días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y tres, entre los Señores: Adolfo Freiman, argentino naturalizado, casado, con domicilio en la Capital Federal, calle Rivadavia 3535; Rosa Mershon de Freiman, argentina, casada, con igual domicilio que el anterior y Edmundo Argentino Otgiani, argentino, casado, con domicilio en la Capital Federal, calle Avenida Lincoln 4435, todos mayores de edad y hábiles para contratar, se conviene en celebrar un contrato de sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeto a las siguientes condiciones y bases: Primero: La sociedad se constituye bajo la denominación de "ADOLFO FREIMAN", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su asiento en la Capital Federal, actualmente en la calle Hipólito Yrigoyen 1963, pudiendo establecer sucursales y|o agencias dentro y|o fuera del país. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto la realización por cuenta propia y de terceros de negocios industriales y comerciales relativos a la compra-venta, producción, transformación y explotación en general del ramo de ferretería, artículos metalúrgicos, industriales, rurales, pudiendo trasladar sus actividades a todo cuanto tenga relación directa o indirecta con los objetos expresados, ya sea en esta plaza o en el extranjero. — Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá adquirir, enajenar, explotar y registrar privilegios legales o industriales, patentes y otros derechos sobre inventos o procedimientos industriales y comerciales, y en general podrá realizar toda clase de operaciones mercantiles, bancarias, industriales, comerciales, financieras, inmobiliarias, mobiliarias y actos jurídicos de cualquier naturaleza, que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — Tercero: El Capital Social se fija en la suma de m$n. 200.000.— (Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal), dividido en 200 (doscientas) cuotas-capital de m$n. 1.000.— (Un Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal), cada una y que se suscriben e integran totalmente en mercaderías y muebles y útiles, en el acto, según Balance certificado por el Contador Público Nacional, Don León Niks, y que forma parte integrante del presente contrato, en la siguiente proporción: 120 cuotas-capital, o sea la suma de Ciento Veinte Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal por parte del señor Adolfo Freiman; 50 cuotas-capital, o sea la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal por parte de la Señora Rosa Mersohn de Freiman y 30 cuotas-capital o sea la suma de Treinta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal por parte del Señor Edmundo Argentino Otgiani. — Cuarto: A todos los efectos legales se retrotraen los del presente contrato al día 1º de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres. — Quinto: El capital social podrá ser ampliado por acuerdo de todos los socios y también por el mismo acuerdo en sociedad anónima. — Sexto: La sociedad se contrata por el término de diez años. — No obstante, cualquiera de los socios podrá retirarse de la misma cuando lo estime conveniente, previo aviso anticipado en forma auténtica y por telegrama colacionado al otro socio, con 120 días de anticipación, produciéndose el retiro en oportunidad de practicarse el primer balance general posterior al vencimiento de dicho término. — En tal caso los socios que no hubieran expresado su voluntad de retirarse, podrán optar por disolver la sociedad, o por adquirir las cuotas del socio saliente, abonándole su parte de capital y utilidades en cinco cuotas iguales, la primera de ellas pagadera en oportunidad de concertarse el retiro, y las restantes bimestralmente con documento y garantía a satisfacción del socio saliente — Séptimo: La dirección y administración de los negocios, así como el uso social de la firma social, estará a cargo de los tres socios indistintamente en el carácter de Gerentes, quienes llevan la representación de la sociedad para todos los actos jurídicos de disposición y administración, con las más amplias facultades de acuerdo con lo prescripto en el artículo 16 de la Ley Nº 11.645 incluso aquellas para las que se requiere poder especial y a que se refiere el artículo 1.881 del Código Civil, en cuanto fuere aplicable al giro comercial. — Podrán suscribir toda clase de obligaciones y contratos, letras, vales, pagarés, cheques y demás documentos comerciales, ya sea como librador, aceptante, endosante o avalista y cualesquiera otra obligación en las operaciones bancarias o con particulares, ofreciendo y aceptando garantías de hipoteca o de prenda, firmando las escrituras correspondientes para lo que se le acuerdan las más amplias facultades y se hace presente que la referencia indicada es simplemente enunciativa y no limitativa de facultades. — Se prohibe el uso de la firma social en negocios ajenos o en la constitución de fianzas o garantías o beneficios de terceros o de los socios. — Para el uso de la firma se antepondrá el rubro social a la firma personal del socio que actúe. — Octavo: Anualmente, al día 30 de Abril, se practicará un Inventario y Balance General, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación, que se resolvieran practicar, computándose las amortizaciones admitidas por la Dirección General Impositiva y las reservas que de común acuerdo se convengan. — Los beneficios o pérdidas emergentes, una vez cubierto el fondo de reserva legal, serán distribuídos en la siguiente proporción: 60 % (Sesenta Por Ciento), al Señor Adolfo Freiman; 20 % (Veinte Por Ciento), a la Señora Rosa Mersohn de Freiman y 20 % (Veinte Por Ciento), al Señor Edmundo Otgiani. — Noveno: Los socios retirarán mensualmente las sumas que oportunamente se fijen, con imputación a cuenta de sus respectivas utilidades. — Décimo: Se llevará un libro de Actas, en el que se anotarán las resoluciones que se adoptaren sobre los asuntos que interesen a la sociedad y cuyas actas serán firmadas por todos los socios. — Décimo Primero: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los socios sobrevivientes o capacitados, podrán optar por continuar la sociedad con los herederos del socio fallecido o incapacitado, si así lo convinieran con éstos, quienes unificarán su representación, o por tomar a su cargo el activo y pasivo de la sociedad, adquiriendo la parte correspondiente al socio fallecido o incapacitado a cuyo efecto se practicará con intervención de los herederos del socio, quienes unificarán su representación, un balance general del giro social para determinar el haber correspondiente que será pagado en la forma prevista en el artículo sexto del presente contrato. — Décimo Segundo: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia o liquidación de la sociedad, será dirimida por amigables componedores nombrados por cada una de las partes en discordia, los que a su vez nombrarán un tercero, antes de entrar a deliberar para caso de discordia y cuyo fallo será inapelable, renunciando desde ya los firmantes, a recurrir a la vía judicial de cualquier fuero o jurisdicción, salvo el caso de pedir la efectividad del laudo arbitral. — Bajo las Doce Cláusulas que anteceden, las partes dejan constituída la razón social "Adolfo Freiman", Sociedad de Responsabilidad Limitada, obligándose a su fiel cumplimiento y firmándose de conformidad. — Fdo.: Adolfo Freiman. — Rosa Mersohn de Freiman. — Edmundo Otgiani. — E|L.: a cargo del Juzgado Nº 5 (Vale). — Buenos Aires, 28 de Mayo de 1953. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 1.240. — e.3|6-Nº 14.426-v.10|6|53

COMPAÑIA INDUSTRIAL Y COMERCIAL ALMAGRO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto.

En la ciudad de Buenos Aires, a los 18 días del mes de mayo de 1953, el señor Raúl Antonio Prieto, socio de la COMPAÑIA INDUSTRIAL Y COMERCIAL ALMAGRO S. R. L., cede a la señorita Nilda María Prieto, argentina nativa, libreta cívica Nº 1.301.833, mayor de edad, la cantidad de 10 cuotas de $ 1.000.— cada una, ingresando así en calidad de socia de la firma Se conviene además modificar íntegramente el artículo quinto, quedando redactado así: "La administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios, actuando como socios-gerentes y haciendo uso de la firma sin ninguna limitación y para cualquier negocio u operación, firmando en forma conjunta la señorita Nilda María Prieto con el señor Raúl A. Prieto mientras que el socio Sr. Simeón Antonio Prieto lo hará independientemente y con su sola firma, y en prueba de lo cual para arreglarse a derecho, firman el presente ejemplar. — Firmado: Simeón Antonio Prieto, Raúl Antonio Prieto y Nilda María Prieto. — Buenos Aires, Mayo 28 de 1953. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 260.— e.3|6-Nº 14.431-v.10|6|53

FINAPRO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Julio G. Seeber, Secretaría Nº 12 a cargo del Autorizante, se hace saber por cinco días que por contrato privado de fecha 1º de enero de 1953 la señora Erminda Amelia Fasal cede y transfiere al socio Juan José Martínez la totalidad de las cuotas que a la cedente pertenecían en FINAPRO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA con negocio de publicidad sito en San Martín 50, entrepiso, escritorio 6. — Buenos Aires, Mayo 26 de 1953. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 120.— e.3|6-Nº 14.432-v.6|10|53

LAIMA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Incorporación Nuevos Socios. Ampliación Capital. Modificaciones. Cláusulas Sociales. Artículo Primero: Entre los Sres. Eugenio Knapp, Alemán, domiciliado en Gobernador Vergara 2646, Florida, Vicente López, Buenos Aires, Víctor Kalcherts, letón, domiciliado en República 307, Villa Ballester, San Martín, Benno R. Welke, argentino, domiciliado, en Matheu 2850, Boulogne, San Isidro, Buenos Aires, Erardo Bartel, alemán domiciliado en Salguero 2126, Capital Federal, y la firma Kiefer, Limitada Sociedad de Responsabilidad Limitada, representada por sus socios gerentes Alberto Eugenio Kiefer y Ricardo Herwig, inscripta en Registro Público de Comercio el 7 de julio de 1949, Nº 38, folio 29, libro 17 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con domicilio legal en Montevideo 180, Capital Federal, convienen: Artículo Segundo. — Los socios Eugenio Knapp y Víctor Kelcherts, por unanimidad prestan su consentimiento para la incorporación a la sociedad por ellos constituída denominada "Cora, Sociedad de Responsabilidad Limitada", ahora "LAIMA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", de los señores Benno R. Welke, Erardo Bartel y la firma Kiefer Limitada Sociedad de Responsabilidad Limitada, declarando estos últimos conocer y aceptar las cláusulas del contrato constitutivo de la primera Sociedad mencionada, inscripta en el Registro mencionado bajo el Nº 1.202

folio 350, libro 22 de Sociedades de Responsabilidad Limitada el 28 de mayo de 1952 y de la transferencia de cuotas de capital y Modificaciones de Cláusulas del Contrato Social inscripta en el mismo Registro, bajo el Nº 2.687, folio 114, libro 23 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, el 29 de octubre de 1952, y en un todo de acuerdo con las modificaciones que se introducen en este mismo acto al contrato de sociedad arriba mencionado. — Artículo tercero: El señor Benno R. Welke y el señor Erardo Bartel, aportan a la sociedad, Cada Uno setenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en setenta y cinco cuotas de mil pesos moneda nacional cada una y la firma Kiefer, Limitada Sociedad de Responsabilidad Limitada, también setenta y cinco mil pesos moneda nacional, dividido en setenta y cinco cuotas de mil pesos moneda nacional cada una. Todos estos aportes de capital han sido íntegramente suscriptos en maquinarias, materias primas, instalaciones y demás valores especificados en el balance al 31 de marzo de 1953, firmado por todos los socios. — Artículo Cuarto: El aporte de los socios señores Eugenio Knapp y Víctor Kalcherts, se aumenta en Veinticinco mil pesos moneda nacional cada uno, integrándolo en su totalidad con mercaderías y efectos, conforme balance mencionado supra. El capital de cada uno de ellos queda convertido en Setenta y cinco mil pesos moneda nacional cada uno. En sus aportes está comprendido el usufructo por la sociedad de todos los derechos de marcas y patentes registrados a nombre conjunto de ambos. El capital social de la sociedad, en consecuencia, se aumenta a Trescientos Setenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en 75 cuotas de un mil pesos cada socio. — Artículo Quinto: Reemplázase el artículo 1º "in fine" del contrato social de "Cora, S. R. L.", inscripta en el Registro Público de Comercio el 28 de mayo de 1952, por el siguiente párrafo: Su domicilio será el de Avenida de Mayo 769, 5º piso, Of. 56, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto de la República o del extranjero. — Artículo Sexto: Además de lo especificado como objeto de la sociedad en el artículo segundo del contrato social de "Cora, S. R. L.", la sociedad podrá dedicarse por cuenta propia o ajena al comercio de importación y exportación y a la atención de representaciones del ramo de objetos técnicos, mecánicos y afines, pudiendo la sociedad participar en otras sociedades ya constituídas o a constituirse y realizar operaciones financieras en general. — Artículo Séptimo: Actuarán como gerentes de la sociedad, con el alcance y la condición del artículo 1977 del código civil, los socios señores Eugenio Knapp, Víctor Kalcherts y Benno R. Welke, quienes actuarán en forma indistinta dos cualesquiera de ellos, pudiendo efectuar los actos comerciales, jurídicos o de cualquier índole que permita la ley, dentro del objeto de la sociedad y en especial realizar todos los actos y operaciones bancarias, como firmar cheques, efectuar depósitos, solicitar créditos, descontar documentos, así como comprar, adquirir, enajenar y gravar inmuebles, adquirir y enajenar fondos de comercio y en general representar a la sociedad ante toda autoridad nacional, provincial o municipal, así como instituciones bancarias, privadas y oficiales, como el Banco de la Nación Argentina, Banco del Crédito Industrial, Banco Hipotecario Nacional, Banco Popular Argentino, asumiendo la representación judicial o administrativa de la Sociedad, como asimismo todos los actos enumerados en el artículo 1.881 del código civil y sin necesidad de poderes especiales. La enumeración que antecede no es taxativa, sino simplemente enunciativa. Para dar garantías o fianzas por obligaciones de terceros, se requiere la unanimidad de los socios. — Artículo Octavo: Reemplázase el artículo 6º del contrato social de "Cora, S. R. L.", por el siguiente: 'Los socios señores Benno R. Welke, Eugenio Knapp y Víctor Kalcherts, percibirán una asignación mensual de $ 3.000 (Tres mil pesos moneda nacional) cada uno, con cargo a gastos generales. De las utilidades, previa deducción de los importes necesarios para cubrir las amortizaciones normales sobre los diversos rubros del activo, se destinará un 5 o|o para el Fondo de Reserva Legal, hasta integrar el 10 o|o del capital social. Del remanente de las utilidades, se distribuirá el 30 o|o entre los socios gerentes a razón del 10 o|o para cada uno y el saldo de 70 o|o será distribuído entre todos los socios en proporción de sus aportes de capital. — Artículo Noveno: Reemplázase el artículo 5º del contrato social de "Cora, S. R. L.", por el siguiente: el 31 de Marzo de cada año se practicará un balance general de los negocios sociales y cada 90 días un Balance de Observación y Cálculo de Ganancias y Pérdidas, y si de este último balance resultare ganancia, cualesquiera de los 3 socios gerentes, tendrá derecho de retirar el 10 o|o que le corresponde de acuerdo al artículo precedente. — Artículo Décimo: Los socios se reunirán en asamblea cuando cualquiera de ellos lo solicite, tomándose todas las resoluciones incluso la de los objetos mencionados en el artículo 17 de la Ley 11.645, así como en el artículo 354 del código de comercio, con la mitad más uno de votos presentes. Habrá quórum en primera asamblea con la presencia de la mayoría absoluta del capital social y en segunda convocatoria con la presencia de cualquier número de cuotas. Se llamará a asamblea por telegrama colacionado a dirigirse a las direcciones que los socios denuncien a la sociedad. Se llevará un libro de Actas en el que se asentarán las resoluciones que se tomarán. — Artículo Undécimo: En el caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, la sociedad no se disolverá; los herederos, si no quieren continuar con la sociedad, a cuyo efecto unificarán la personería, podrán pedir que se les pague sus haberes en base a un balance a efectuarse en tal oportunidad. Tales haberes les serán pagados en cuotas semestrales, la primera a los 6 meses del fallecimiento y que devengarán un interes del 6 o|o anual. — Artículo Duodécimo: En caso de disolución de la sociedad, por cualquier causa, la liquidación se practicará por los gerentes. El resultado de la liquidación se distribuirá hasta alcanzar el equivalente del capital nominal en la proporción del aporte de capital y en lo excedente en la proporción de la forma de distribución de las ganancias y pérdidas. — Artículo Décimotercero: Las pérdidas serán soportadas por los socios en proporción de sus aportes de capital. — Artículo Décimocuarto: Para todos los efectos del presente contrato, los socios resuelven no aplicar los artículos 448 y 449 del código de comercio, sometiéndose desde ya a la jurisdicción de los Tribunales ordinarios de la Capital Federal. Conformes, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto, en Buenos Aires, a veintinueve días de Abril de 1953. Corregido: "constituídas", "Cora", "artículo". Vale. Fdo.: Benno R. Welke. — Eugenio Knapp. — Víctor Kalcherts. — Erardo Bartel. — Eugenio Kiefer. — Ricardo Hewig". — Buenos Aires, 20 re mayo de 1953. — Guillermo Mansilla Amuchástegui, secretario.

$ 1.360.— e.3|6-Nº 14.409.-v.10|6|53

YACAPER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Juan L. Páez y Secretaría del autorizante, se hace saber per cinco días, que por acto privado de fecha 4 de mayo de 1953, el Sr. Ernesto Perluzky Pozzi, vende, cede y transfiere a favor de sus consocios Sres. Enrique León Cazap, y Antonio Yanani las 500 cuotas de pesos 100 m|n., cada una, que tiene en la sociedad "YACAPER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en la proporción de 250 cuotas para cada uno, y por la suma de $ 50.000 m|n. Como consecuencia de esta cesión quedan designados gerentes los Sres. Yanani y Cazap, quedando el cedente por este acto desvinculado de la sociedad de referencia y de su gerencia. — Los actuales socios, convienen en que las ganancias y pérdidas serán repartidas por partes iguales.

Buenos Aires, 7 de mayo de 1953. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 180.— e.3|6-Nº 14.455-v.10|6|53

TOPPELBERG Y CZERNIZER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Luis A. Palacio, a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Acta Nº 9. — En la Ciudad de Buenos Aires, a 16 días del mes de marzo de 1953, reunidos los socios señores Eugenio Toppelberg y Pejsach Czernizer, en el local social calle Ayacucho 457 en esta Capital, siendo las 17 horas, se abre la sesión y expresa el Sr. Pejsach Czernizer, que de acuerdo al Testimonio de fecha 27 de marzo de 1952 expedido por el Sr. Juez Nacional en lo Civil Nº 1, a cargo del Dr. Pedro R. Speroni, Secretaría Juan Bernabé Molina, en autos "Czernizer Pascual información" que dice: "Testimonio: Buenos Aires, veintisiete de marzo de mil novecientos cincuenta y dos, Autos y Vistos: Atento lo solicitado a fojas cinco, informe del Registro de la Propiedad de fojas siete, ratificación del traductor de fojas ocho vuelta y conformidad fiscal precedente, apruébase la información producida, dejándose establecido que el verdadero nombre de Pascual Czernizer es como queda escrito y no Pejsach, como figura en su cédula de identidad, otorgada por la Policía Federal número un millón ochocientos veinticuatro mil novecientos treinta, ni Pejsach como figura en su cédula de identidad de la Provincia de Buenos Aires, número trescientos diez y siete mil ochocientos noventa y cuatro. — Pedro R. Speroni, ante mí: J. B. Molina", su verdadero nombre es "Pascual" y no Pejsach, tal como figura en el contrato social. Por lo tanto acuerdan ambos socios, en su carácter de únicos socios de la razón social "TOPPELBERG Y CZERNIZER, S. R. L.", modificar el nombre del señor Pejsach Czernizer que figura en el Contrato social por el de "Pascual Czernizer" por ser este último el correcto. A continuación acuerdan modificar la cláusula Sexta del contrato social, estableciendo que "La firma social, será ejercida indistintamente por cualquiera de ambos socios, para todos los trámites Municipales y Judiciales. A los efectos de la inscripción de la presente acta en el Registro Público de Comercio, podrá ser efectuada indistintamente por cualquiera de ambos socios, para lo cual quedan expresamente facultados. No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión, siendo las 17.30 horas, firmando ambos socios aprobando la presente acta. — P. Czernizer. — E. Toppelberg. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 420.— e.3|6-Nº 14.453-v.10|6|53

COSTANTINI Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio doctor Carlos Alberto Espiro, se hace saber por el término de cinco días que se ha mandado inscribir en el Registro Público de Comercio el contrato de la sociedad Costantini y Compañía de Responsabilidad Limitada que dice así:

En Buenos Aires, a dos de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres, entre los abajos firmados, don Manuel Marafuschi, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado calle Maure 3743; Renato Marafuschi, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado Avda. Forest Nro. 425; y doña María Marafuschi, argentina naturalizada, soltera, mayor de edad, todos de esta Capital Federal, convienen: Primero: Los tres firmantes, con retroactividad al día 1º de Enero del corriente año, dejan constituída una sociedad comercial de Responsabilidad Limitada, que girará en esta Capital, calle Maure 3735|37, bajo el rubro de COSTANTINI Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital m$n. 122.000.—, m|n. c|l. (Ciento Veintidós Mil Pesos Moneda Nacional) dedicada a la compraventa, importación y exportación de mercaderías en general. — Segundo: El capital social lo constituye la suma de Ciento veintidós mil pesos m|n. c|l. dividido en ciento veintidós cuotas de un mil pesos moneda nacional c|l. cada una, que se encuentra totalmente integrado y representado por el haber líquido que arroja el inventario y balance general practicado el día 31 de Diciembre de 1952 en la firma Costantini y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital m$n. 122.000.— c|l. que en la misma dirección y con fines comerciales e industriales tenían constituída e integraban los mismos contratantes, de cuyo activo y pasivo con arreglo a la Ley 11.645, y disposiciones legales en vigor, se hace cargo la nueva sociedad, conforme al siguiente estado: Activo: Caja: m$n. 5.857.83 Banco Popular Argentino; m$n. 5.817.96 Banco Provincia de Buenos Aires, $ 5.187.00; Banco Comercial de La Plata, $ 11.855.05; Automóviles, $ 22.351,20; Marcas $ 100.00, Muebles y Utiles $ 1.249.30; Cuentas Corrientes $ 57.807.50; y Mercaderías $ 776.999.44; lo que suman un total de $ 887.228.28. Pasivo: Acreedores en Cta. Ctes. $ 34.298.58; Comisiones $ 10.716.42 Sueldos y Salarios $ 18.518.33; Ley Nº 12.921, $ 252.25; Ley Nº 13.992, Fundación Eva Perón $ 141.13; Ley Nº 31.665, Aporte para Jubilaciones $ 4.385.23; Ley Nº 11.729, Indemnización a Empleados, $ 9.196; Impuesto a las Ventas $ 35.290.86; E. Ferreyra, pesos 60.056.80; Manuel Marafuschi, cuenta particular $ 3.242.76; Renato Marafuschi, cuenta particular $ 509.309.89; María Marafuschi, cuenta particular pesos 12.262.04; Reserva Ley Nº 11.729 pesos 53.297.52; y Reserva Legal, $ 12.200.06; que suman un total de $ 765.228.28; Capital Líquido $ 122.000.00 m|nacional que corresponde a los contratantes en la siguiente proporción: Renato Marafuschi noventa y dos cuotas de un mil pesos m|n. c|l. cada una; Manuel Marafuschi veinticinco cuotas de un mil pesos m|n. c|l. cada una; y María Marafuschi cinco cuotas de un mil pesos m|n. c|l. cada una. — Tercero: La duración de la sociedad será de diez años. Continúa en el sello nacional de $ 3.00 Nº L.696.043. Viene del sello Nacional de $ 3.00.— Nº L.696.042. La muerte, interdicción o falencia de cualquiera de los socios no producirá la liquidación y disolución de la sociedad, antes de dicho plazo; en tales eventos los otros socios se reservan el derecho de adquirir las cuotas del causante por su valor nominal, sin perjuicio de las utilidades que le hubieran correspondido. — Cuarto: Los señores Manuel Marafuschi y Renato Marafuschi, ejercerán conjunta, separada e indistintamente la gerencia y administración de la sociedad, como asimismo el uso de la firma social, representando a la sociedad en todos los actos y contratos en que la misma sea parte, pudiendo: a) comprar, vender, permutar, transferir, gravar con derecho real de prenda o de cualquier otro, mercaderías, muebles, útiles, maquinarias, automotores, semovientes, inmuebles, etc. b) Constituir, aceptar, transferir y extinguir, prendas, prendas agrarias, hipotecas o cualquier otro derecho real. c) Celebrar contratos de locación o de cualquier título. d) Tomar dinero prestado con o sin garantía real o personal; practicar cualquier operación bancaria en los Bancos Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial, de la Provincia de Buenos Aires, Popular Argentino, Español del Río de la Plata y cualquier otra institución oficial o privada conforme a sus respectivos reglamentos, abrir cuentas corrientes o de otro orden, con o sin provisión de fondos, depositar y retirar dinero o valores de cualquier naturaleza; librar, emitir, endosar, aceptar y avalar cheques, letras de cambio, vales, pagarés y cualquier otro papel de comercio; e) Celebrar contratos de seguros como asegurado, o de fianza en garantía de obligaciones de la sociedad, de consignación, de mútuo, de transporte y acarreo, expedir y endosar conocimientos, guías, warrants y otros certificados. — f) Comparecer ante la Dirección General de Telecomunicaciones y Aduanas del país, despachando o retirando mercaderías, correspondencia epistolar y telegráfica, paquetes postales, y realizando ante dichas Reparticiones todos los trámites en que la Sociedad tenga interés. — g) Adquirir y vender títulos de renta, cédulas, bonos, marcas de fábrica y patentes de invención como asimismo tramitar su registro. — h) Estar en juicio, sea que la sociedad intervenga como actora o como demandada, ante cualquier jurisdicción o fuero, pudiendo promover y contestar demandas, prorogar de jurisdicciones, desistir, transar, comprometer en árbitros, hacer quitas, aceptar concordatos, nombrar peritos, ofrecer pruebas, absolver posiciones, percibir, apelar y ejercer cuanta facultad sea necesaria para la mejor defensa de los intereses de la sociedad. — i) Otorgar poderes especiales o generales para trámites ad- (Continúa en el sello Nacional de $ 3.00, Nº L. 696.044) (Viene del sello Nacional valor $ 3.00, Nº L. 696.043) ministrativos y judiciales con las facultades que considere conveniente. — j)

Efectuar cualquier clase de trámites ante las Autoridades de la Nación, Provincia y Municipal; y en definitiva, ejercer todas las funciones necesarias para el mejor desenvolvimiento y éxito de las actividades sociales, sin otra limitación que no sea la de no poder comprometer la firma social en garantías o fianzas para terceros. — Quinto: La sociedad llevará su contabilidad en libros rubricados y los días 31 de diciembre de cada año, se practicará su balance e inventario general, en el que los avalúos y los castigos se harán de acuerdo a las exigencias de la Dirección General del Impuesto al Rédito. — Las ganancias líquidas que arrojen los balances se distribuirán: 5 % a Reserva Legal hasta completar el 10 % estatuído por la Ley, y el 95 % restante se dividirán entre los tres socios en proporción al número de cuotas de cada uno. — Sexto: Al liquidarse la sociedad, tanto las ganancias líquidas como las pérdidas que resultaren serán repartidas o soportadas respectivamente por los socios en relación al capital social aportado por cada uno de ellos. — Séptimo: Los gerentes no percibirán sueldo ni prima alguna por la función que desempeñan. — Y en todo lo que no se haya previsto precedentemente, se regirá por lo que al respecto haya estatuído la Ley 11.645, y demás disposiciones legales en vigor o que se dicten en el futuro. — En fe de lo expuesto se firman tres ejemplares de un solo tenor y efecto, uno de los cuales se inscribirá en el Registro Público de Comercio de esta Capital Federal. — Manuel Marafuschi. — Renato Marafuschi. — María Marafuschi. — "Espiro", vale.

Buenos Aires, mayo 28 de 1953. — Ricardo Williams, secretario.

$ 1.360.— e.3|6-Nº 14.469-v.10|6|53

BIPEMA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha de 6 de Febrero de 1953, los señores Sebastián Pérez, Basilio Márquez y Miguel Bilezker, venden, ceden y transfieren la totalidad de las cuotas de capital o sean veinte, veinte y seesenta respectivamente que tienen en la Sociedad BIPEMA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a los señores José Teofanes Ceballos, noventa cuotas, y al señor José Benito Gerardo Ceballos, diez cuotas. — Buenos Aires, Abril 22 de 1953. — Federico González del Solar. secretario.

$ 140.— e.3|6-Nº 14.446-v.10|6|53

MARCIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Doctor Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

Entre el señor William Mariani, italiano, de treinta y cuatro años de edad, casado, domiciliado en Julio Roca ochenta y uno, Ciudadela, y S.I.R.I.S.A., Sociedad de Importación, Representaciones Internacionales, Sociedad Anónima, Comercial e Industrial, inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 1077, al folio 208, libro 49 de Estatutos Nacionales, ejerciendo la representación legal de la misma para este acto, de acuerdo con las disposiciones estatutarias en vigor, su presidente señor Humberto Dománico, han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, del Código de Comercio y disposiciones reglamentarias en vigor, además de las de este contrato. — Primera: La sociedad se denominará MARCIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: El domicilio legal se fija en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente calle Santiago del Estero 483, sin perjuicio de posterior cambio o de instalar sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto del país o del exterior. — Tercera: La duración se fija en cinco años a contar del primero de Abril de mil novecientos cincuenta y tres, fecha a la que se retrotrae el presente en todos sus efectos. — Transcurridos dos años, los socios podrán optar por continuar en la sociedad o retirarse de ella si así lo creyeran conveniente, esta opción deberá ser hecha y comunicada a la sociedad por medio auténtico y con una anticipación de ciento ochenta días a la fecha de cierre del balance comercial. — Cuarta: El objeto social lo constituye la explotación de la fórmula química "Terciopel", para aplicaciones a fines decorativos, tales como revestimientos, aislantes, antiruidos, en cartones, hierros, cartulinas, telas, etc., etc., pudiendo realizar cuantas operaciones sean necesarias para su desenvolvimiento y explotar todo otro ramo que tenga relación directa o indirecta con su principal objeto. — Así como dedicarse a otros negocios o industrias afines sin limitaciones de ninguna especie. — Quinta: El capital social será de cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 50.000.—), representado por cincuenta cuotas de capital de mil pesos moneda nacional cada una, que son suscriptas e integradas por los socios con dinero efectivo y en partes iguales. — Sexta: La gerencia de la sociedad, por mutuo acuerdo de los socios, estará a cargo del señor David Sabetay Djain, el que desempeñará el cargo de gerente en representación de los socios. — El gerente, actuando a su sola firma y a nombre de la sociedad, podrá ejercer todos los actos que sean necesarios para el mejor desarrollo de los negocios sociales, entendiéndose expresamente conferidas las facultades del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil con excepción de sus incisos quinto y sexto. — El gerente, podrá entre otros, ejercer los siguientes actos, abrir y cancelar cuentas bancarias; efectuar depósitos en efectivo o documentos de cualquier naturaleza; girar sobre los fondos depositados a nombre de la sociedad; solicitar créditos bancarios en las instituciones bancarias oficiales o privadas, nacionales, provinciales o municipales, entre otros en el Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, todas sus sucursales y|o agencias; adquirir por cualquier título, bienes muebles o inmuebles, gravarlos, hipotecarlos, darlos en arrendamiento, proceder a su desalojo, cancelar hipotecas y en fin, realizar sobre los mismos cualquier operación de crédito con garantía real o prendaria; adquirir toda clase de mercaderías; materias primas y maquinarias y sus correspondientes accesorios; y repuestos, representar a la sociedad ante todas las reparticiones públicas o entidades privadas, nacionales, provinciales o municipales, con facultades para suscribir toda clase de documentos relacionados con dichas gestiones; estar en juicio como demandante o como demandado, ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, pudiendo contestar demandas, producir informaciones, renunciar a derechos o prescripciones adquiridas y en general realizar todos aquellos actos que, sin hallarse expresamente determinados en el presente, sean necesarios al objeto social ya que la precedente enumeración es simplemente enunciativa y no limitativa. — La retribución del gerente será oportunamente fijada por los socios en un acta que se labrará al efecto. — Séptima: El socio señor William Mariani, podrá retirar mensualmente hasta la suma de dos mil quinientos pesos moneda nacional (m$n. 2.500.—), suma ésta que será cargada a su respectiva cuenta particular como anticipo de utilidades. — El socio William Mariani, queda obligado a poner a disposición de la sociedad todos sus conocimientos técnicos e industriales y dedicarle con exclusividad todo el tiempo que sea necesario; asimismo se inhibe de intervenir en otras sociedades como socio o consejero. — Octava: Anualmente al treinta y uno de Marzo de cada año, se practicará el inventario y balance general de los negocios sociales, las utilidades que el mismo arroje, se distribuirán en la siguiente forma: cinco por ciento al Fondo de Reserva Legal, hasta que el mismo alcance el diez por ciento del capital y el saldo se distribuirá: el sesenta por ciento al socio William Mariani, el cuarenta por ciento a Sirisa, y para las pérdidas si las hubiere, se seguirá el mismo procedimiento. — Novena: En caso de que cualquiera de los socios deseare retirarse anticipadamente de la sociedad, deberá comunicarlo por medio legal al otro socio con no menos de ciento ochenta días de anticipación a la fecha de cierre del ejercicio en curso. — En este caso el socio saliente, deberá ofrecer sus cuotas de capital al otro socio, quien podrá autorizar o no el ingreso de otro socio o socios, mediante la venta de los haberes que el socio saliente posea en la sociedad. — El valor de las cuotas será determinado por el balance general del ejercicio corriente. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad legalmente declarada del socio señor William Mariani, la sociedad podrá optar por continuar los negocios sociales con los herederos o derecho habientes del causante o disolverla, reintegrando a los mismos los haberes correspondientes, lo que se determinará mediante balance general practicado al efecto y a la fecha del fallecimiento o declaración de incapacidad. — También en este caso el socio superviviente podrá aceptar el ingreso de otro socio o socios si así lo estima conveniente. — Décima Primera: Toda duda, cuestión o divergencia, que se suscitare entre los socios durante la vigencia del presente contrato o a la liquidación o disolución de la sociedad, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte y un tercero para el caso de discordia, siendo el laudo que aquéllos o éste dictaren, inapelable y definitivo. — Décima Segunda: Para todo aquello que no se halle expresamente determinado en el presente se aplicarán las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, Código de Comercio y disposiciones complementarias en vigor. — Bajo tales conceptos se deja formalizado el presente contrato que firman los socios de conformidad, en la Ciudad de Buenos Aires, a los doce días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres. — Firmado: William Mariani. — Humberto Dománico.

Buenos Aires, 27 de Mayo de 1953. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 1.140.— e.3|6-Nº 14.451-v.10|6|53

Avisos Diversos

NUEVOS

LA HIDROFILA ARGENTINA

S. A. Comercial e Industrial

Talcahuano 736 - Buenos Aires

Pago de Dividendo Acciones Preferidas

Se avisa a los señores tenedores de Acciones Preferidas que a partir del día 2 de Junio p. v., todos los martes y jueves de 15 a 17 horas, contra presentación del cupón Nº 11, se abonará el dividendo del 8 % en efectivo, correspondiente al 11º ejercicio terminado el 31 de octubre de 1952, previa deducción del 6 % en concepto impuesto a los réditos.

Nota: El dividendo en efectivo correspondiente a las acciones ordinarias por el ejercicio citado, se liquidará conjuntamente con la parte en acciones una vez autorizada la respectiva cotización por la H. Comisión de Valores. — Buenos Aires, Mayo 28 de 1953.

$ 72.— e.3|6-Nº 14.413-v.8|6|53

OHAGUA & Cº S. A.

Financiera y Comercial

Se hace saber por tres días el aumento del capital autorizado en la suma de pesos 300.000.— fijándose en consecuencia este en $ 2.000.000.— m|n. Asimismo a efectos de la preferencia acordada a accionistas, comunícase que se resolvió la emisión de la serie P. por $ 100.000. — El Directorio.

$ 36.— e.3|6-Nº 14.412-v.8|6|53

CATANGEL

Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Agrícola Ganadera, Financiera, Comercial e Industrial

Se hace saber por tres días la emisión dispuesta de las series 11 a la 20, inclusive de acciones ordinarias al portador por $ 1.000.000.—. Fíjase en tres días a partir de la última publicación de este edicto como plazo a fin de que los tenedores de acciones ejerzan el derecho de preferencia a la suscripción de acciones que le confiere el artículo octavo del estatuto social. — El Directorio.

$ 60.— e.3|6-Nº 14.411-v.8|6|53

ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS "EL PARQUE" S. A.

Hace saber a los señores accionistas a los efectos del artº. 6 de los estatutos sociales, que se ha dispuesto la emisión sucesiva de las series 4ª y 5ª de 1.000 acciones ordinarias cada una del capital social. — El Directorio.

$ 36.— e.3|6-Nº 14.472-v.8|6|53

Aviso a los Accionistas de "LEMA", S. A.

Se comunica a los señores accionistas de "Lema", S. A. (Laboratorios de Especialidades Medicinales Argentinas, Sociedad Anónima), que el Directorio en su reunión del 5 de enero de 1953 y de conformidad con la autorización de la Asamblea General Extraordinaria de fecha 4 de diciembre de 1952, ha resuelto proceder a la emisión de 500 acciones de m$n. 1.000.— cada una, con goce de dividendo a partir del 1º de julio de 1953, cuya suscripción ofrece en opción: a la par y al contado a los actuales tenedores de acciones en la proporción del 33,33 % de sus tenencias, abandonándose las fracciones.

La opción deberá ejercitarse directamente en la sede social, calle Constitución 4216 de la ciudad de Buenos Aires, durante 8 días hábiles a partir de la última publicación de este aviso en el "Boletín Oficial".

Las acciones no suscriptas quedarán a disposición del Directorio.

$ 96.— e.3|6-Nº 14.443-v.8|6|53

Ley 11.867

REMATES

NUEVOS

Luis Menzo y Cía., martillero público, con oficinas en Rivadavia 2259, avisa al comercio que rematará los muebles y útiles del negocio de pensión y alojamiento del señor Juan Rodríguez Iglesias, sito en esta Ciudad, calle CASTELLI Nº 49, el día 10 de junio de 1953. Reclamos de ley en mis oficinas.

$ 60. — e.3|6-Nº 14.423-v.10|6|53

Eladio R. Alvarez, martillero público, avisa al comercio, que por cuenta y orden de la propietaria señora Rosa P. de Daldabanis, venderá en remate público todas las existencias de su negocio de lencería, sito en la calle GENERAL JOSE G. DE ARTIGAS 265 Cap., los días 10, 11|12 de junio y siguientes. Domicilio de la parte, General José G. de Artigas 265, Cap. Reclamos de ley, Centenera 1255, piso 1º F.

$ 60.— e.3|6-Nº 14.478-v.10|6|53

Vicente Acconcia, Mro. público, rematará por cuenta de su dueño Demetrio Rodríguez, la fábrica de ampollas sita DR. LUIS BELAUSTEGUI 1156, el 11 de junio corriente. Oposiciones hacerlas México 2175, Capital.

$ 40.— e.3|6-Nº 14.456-v.10|6|53

LEY Nº 11.867

TRANSFERENCIAS

NUEVAS

"A"

A.C.Y.J.A., R. C. Repetto y Francisco Tallarico, mart. púb., con oficinas en la calle Lima 213, piso 1º, T. E. 38-4899, avisan que en nombre de los señores Casriel Bolotner, Gregorio Enrique Bolotner y Angel Félix Botta, venden al señor Julio Guillermo Linari, el negocio en el ramo de artefactos eléctricos y artículos para regalos ubicado en la AVENIDA SANTA FE 4600, domicilio de las partes. Reclamo de ley en nuestras oficinas.

$ 80. — e.3|6-Nº 14.[illegible]-v.10|6|53

Ponce y Cía., martilleros públicos, avisan que por su intermedio, los señores José María Aguayo, Manuel Valdez, Andrés Telechea, Héctor Báez y Vidal González, han vendido su parte y cedido sus derechos como copropietarios de la confitería La Cumbre, sita en la AVDA. SANTA FE 4202 a Castro, Ruiz, Echegaray y Cía. Por reclamos de ley en nto., Serrano 2150, T. E. 72-3545, donde las partes constituyen su domicilio.
$ 80. — e.3|6-Nº 14.416-v.10|6|53

Fany Rebeca Beller de Fleischheker, componente con el señor Dositeo Iglesias en la Sociedad Iglesias y Compañía, que explota la farmacia sita en la calle AVENIDA LA PLATA 393 Capital, vende su parte societaria a Mindla Feider, quien continuará la sociedad con don Dositeo Iglesias, constituyendo domicilio en el citado. Reclamos de ley, escribano Jorge Mario Rodríguez, Cangallo 456. 30-6824.
$ 80.— e.3|6-Nº 14.429-v.10|6|53

Avisan: oficinas Cayo y Cía., balanceadores y corredores públicos, Salta 489, T. E. 37-1908-8233, que el señor Tzano Tzanoff, vende al señor José Rafael Tilbes, su negocio de café, bar, billares, sito en la calle AQUINO 5041 Capital, domicilios de partes, mismo negocio. Reclamos término de ley, nuestras oficinas.
$ 60.— e.3|6-Nº 14.427-v.10|6|53

Avisan: José Martínez y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas: San José 143, T. E. 38-1571 que: Manuel González, Alberto Jorge, Serafín Trillo, José Villar, José Lamosa y Daniel Pérez, domiciliados Sgo. del Estero 961, venden a Mariano Zdero, Eduardo Cuniolo, Juan Bartolovich, Alfredo Oscar Mora, José Rodríguez Jandon y José Mata, que giran en plaza "Zdero, Cuniolo y Cía." negocio casa de lunch, despacho de bebidas alcohólicas, venta de helados y 10 mesas en la vereda, sito AVENIDA DE MAYO Nº 1194, Capital. Domicilio compradores, mismo negocio. — Recl. ley, n|oficinas.
Este aviso reemplaza al publicado desde el día 17 al 23 de marzo de 1953.
$ 140.— e.3|6-Nº 14.471-v.10|6|53

"B"

Se hace saber a los efectos de la Ley 11867, que Virgilio Fossati e Hijos Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio en esta ciudad de Buenos Aires, calle Bonpland Nº 1745, dedicada al ramo de fabricación y venta de medias en general, hilados, tejidos y artículos afines, se transforma en Virgilio Fossati, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera, con domicilio en esta ciudad de Buenos Aires, calle BONPLAND Nº 1745, capital autorizado $ 20.000.000 m|n. tomando ésta a su cargo, el activo y pasivo social de aquélla. Reclamaciones de ley, escribano Julio Carrera Pereyra, con domicilio en Sarmiento 1638 de la Capital Federal, donde las partes constituyen domicilio.
$ 140.— e.3|6-Nº 14.439-v.10|6|53

"C"

Piñeiro y Cobian, corredores y martilleros públicos, con oficinas en Bernardo de Irigoyen Nº 88, 1er. piso, Capital, T. E. 38-4501, avisan que: David Losada desiste de la operación de compra del negocio de café, bar y venta de helados, sito en la calle CARABOBO Nº 1499, Capital Federal, adquiriendo su parte el señor Alfredo Sierra, y quedando la firma adquirente constituída por los señores Enrique Sierra y Alfredo Sierra. — Reclamos de ley, en nuestras oficinas, domicilio partes.
$ 80.— e.3|6-Nº 14.470-v.10|6|53

Castro, Alvarez y Cía., balanceadores, oficinas Lavalle 774, 2º piso, avisan que Horacio Razzani vende a Adolfo Liberman, el negocio de despacho de comestibles y bebidas envasadas, sito en CENTENERA 121, Capital Mercado "El Progreso", domicilio partes. Reclamos ley n|oficinas.
$ 60. — e.3|6-Nº 14.410-v.10|6|53

Adrián Russo, martillero público, ofic. E. Ríos 275, T. E. 38-6928. Aviso: Agustín Pizzorno vendió a Pedro Bilera, taller de compostura de zapatos, instalado en el zaguán de la calle SANTIAGO DE LAS CARRERAS 20, libre de toda deuda. Domicilio de partes y reclamos de ley en mis ofic.
$ 60. — e.3|6-Nº 14.415-v.10|6|53

Ferraro y Martinho, del Sindicato Argentino de Martilleros Públicos, avisan: Josefa Otilia A. de Castañeira, vende a Marcelina Josefa Pazo Arean y Guillermina Claudina Pazo Arean, su negocio de lencería, sito en EMILIO CASTRO número 6983, dom. partes y rec. ley, n|ofic., Juan B. Alberdi Nº 1880.
$ 60.— e.3|6-Nº 14.454-v.10|6|53

"D"

Al comercio: A. Perfecto Ituarte, balanceador y martillero público, con oficinas en la calle Independencia Nº 3628, Capital, T. E. 97-0544, avisa que Federico Beltramo vende a Rogelio A. Follis su negocio de fotografía sito en la calle DIAZ VELEZ Nº 4515, Capital, donde se domicilian ambas partes. — Reclamaciones de ley, en mis oficinas. — Buenos Aires, mayo de 1953.
$ 60.— e.3|6-Nº 14.475-v.10|6|53

"F"

José Suárez, bal. y mart. púb., con oficinas en Uruguay 150 Cap. Fed., avisa que Francisco Bermúdez, domiciliado en Famatina Nº 3402, vende a Roque I. Alba o Roque Irrael Alba, domiciliado en Ventana Nº 3799, el negocio de almacén y bar sito en la calle FAMATINA 3402 esquina PEPIRI 705, libre de toda deuda y gravamen. Reclamos de ley, en Uruguay 150, domicilio constituído por las partes.
$ 60.— e.3|6-Nº 14.438-v.10|6|53

"I"

Avisa: Fernando Corral, bal. y martillero púb., ofic. Rivadavia 1709, T. E. 38-7166, que los señores Amaro Leiva, Rey García Fernández, Antonio Senrra, Benigno García, Augusto Martín y Nicolás Miraglia, vendieron a los señores Manuel Peña, Antonio Díaz, José Fontenla, Manuel Porto y Miguel F. Hadad, negocio de despacho de bebidas alcohólicas y billares, sito calle INDEPENDENCIA 2800 Capital. Reclamos término ley, mis oficinas; domicilio partes, en el negocio.
$ 80.— e.3|6-Nº 14.430-v.10|6|53

"J"

Julio Alvarez y Cía., corredores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Cangallo 1739, Capital, T. E. 37-6753, avisan al comercio en general que José García, vende a Marcos Mariano Moreno su negocio de despacho de pan y venta de helados, sito en la calle JUNIN Nº 1485 Capital, libre de toda deuda o gravamen. Domicilio constituído por las partes y reclamos de ley, efectuarlos en nuestras oficinas dentro del término legal.
$ 80.— e.3|6-Nº 14.450-v.10|6|53

"L"

J. Itoiz, mart. púb., of. H. Yrigoyen 3661, avisa que, Senén Carrera Saborido, vende a Manuel Romay, negocio lunch, bebidas, sito LAS HERAS 2991, domicilio de las partes. Reclamos al mismo, término ley.
$ 40.— e.3|6-Nº 14.417-v.10|6|53

Se hace saber a los efectos de la Ley 11.867, que Estancias Muñoz Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio en esta Ciudad de Buenos Aires, calle Luzuriaga Nº 536, dedicada a toda clase de explotaciones agrícolas, forestales y ganaderas y de las industrias anexas, afines o derivadas de las mismas, se transforma en Estancias Muñoz Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria, Ganadera, Industrial y Agropecuaria, con domicilio en esta Ciudad de Buenos Aires, calle LUZURIAGA Nº 536, capital autorizado $ 5.000.000 m|n., tomando ésta a su cargo, el activo y pasivo social de aquélla. Reclamaciones de ley, escribano Julio Carrera Pereyra, con domicilio en Sarmiento 1638, de la Capital Federal, donde las partes constituyen domicilio.
$ 140.— e.3|6-Nº 14.440-v.10|6|53

"M"

Julio Alvarez y Cía., corredores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Cangallo Nº 1739, Capital, T. E. 37-6753, avisa al comercio en general que Julián Gómez, vende a Román Menéndez, su parte mitad indivisa del negocio de bar y restaurant, sito en la calle MONROE Nº 2248 Capital, libre de toda deuda o gravamen. Domicilio constituído por las partes y reclamos de ley, efectuarlos en nuestras oficinas dentro del término legal.
$ 80.— e.3|6-Nº 14.449-v.10|6|53

Ferraro y Martinho, del Sindicato Argentino de Martilleros Públicos, avisan Alfredo Vicente Lamanna, vende a Villan Pastrían su carnicería, sito en EMILIO MITRE Nº 1588, dom. partes y rec. ley, n|ofic., Juan B. Alberdi 1880.
$ 40.— e.3|6-Nº 14.448-v.10|6|53

"N"

Valdez y Lodos, martilleros públicos, oficinas Sarmiento 3933, T. del E. 86-1587, avisan: Que según publicación del 9|1 al 15|1|53, que dice: Nazareno Jesús Fassini y Adolfo Carlos Gozzi, venden a José Cuetara y Félix Gallardo, café, bar, billares y casa de lunch, NAHUEL HUAPI 4901|09|13 esquina a PACHECO sus domicilios. Se aclara que la parte compradora es únicamente el Señor José Cuetara. — Reclamos de ley, en nuestras oficinas.
$ 80.— e.3|6-Nº 14.467-v.10|6|53

"T"

Vicente Acconcia, mro. público, remató por su intermedio la imprenta propiedad de Miguel Santángelo y Carlos Arceri, sito TREINTA Y TRES 540, el 21 de mayo corriente, en el que se efectuaron algunas ventas parciales, quedando todas sus máquinas, que no afecta su funcionamiento. Domic. del mro., México 2175 Capital.
$ 60.— e.3|6-Nº 14.445-v.10|6|53

Se hace saber a los efectos de la Ley 11.867, que Antigua Casa Zatuszek y Maczak Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio en esta Ciudad de Buenos Aires, calle Tucumán Nº 1757, dedicada a la explotación del negocio de importación y venta de repuestos de automóviles, como así también la fabricación de los mismos y toda industria afín, se transforma en Antigua Casa Zatuszek y Maczak Sociedad Anónima Comercial e Industrial, con domicilio en esta ciudad de Buenos Aires, calle TUCUMAN Nº 1757, capital autorizado $ 5.000.000 m|n., tomando ésta a su cargo el activo y pasivo social de aquélla. Reclamaciones de ley, escribano Julio Carrera Pereyra, con domicilio en Sarmiento 1638 de la Capital Federal, donde las partes constituyen domicilio.
$ 140.— e.3|6-Nº 14.436-v.10|6|53

"V"

Ramos, Rodríguez y González, corredores y martilleros públicos, de la Asociación de Balanceadores, oficinas Uruguay Nº 228, T. E. 37-6583-9427, avisan: Rafael Casanueva, Enrique Casanueva, José Martiarena, José Luis Alonso y Eloy Alonso, venden a Florentino Gómez y Manuel Suárez, el negocio de bar, billares y restaurante, sito calle VARELA Nº 1592 esquina BALBASTRO Nº 2599 Capital Federal, domicilio real de las partes, mismo negocio. Reclamos de ley, nuestras oficinas.
$ 80.— e.3|6-Nº 14.428-v.10|6|53

TERRITORIOS NACIONALES

PRESIDENTE PERON

La Sociedad Comercial Colectiva "Korompai y Muller", con negocio de electricidad, con venta de aparatos medicinales y radios, con asiento en PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA, PRESIDENTE PERON, se disuelve, pasando su activo y pasivo a la sociedad en formación "Ca-Re-Me", S. R. L., constituída por Américo Korompai, Wolf Muller y Boris Transkosky. Reclamos al escribano Ferdinando Pedrini, 25 de Mayo 551, Presidencia Roque Sáenz Peña, Presidente Perón, donde las partes constituyen domicilio legal. — Pcia. R. S. Peña. Mayo 29 de 1953.
$ 100.— e.3|6-Nº 14.406-v.10|6|53

CONVOCATORIAS

NUEVAS

"A"

ASOCIACION COLONIA ITALIANA DE SOCORROS MUTUOS
ASAMBLEA ORDINARIA ANUAL

Se convoca a los señores socios en Asamblea Ordinaria Anual para el día 13 de Junio de 1953, a las 15,30 horas, en la sede social de la calle Rodríguez Peña 750, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos socios para aprobar y firmar el acta de la asamblea.
2º Memoria, demostración de la cuenta de gastos y recursos, balance e inventario al 31 de diciembre de 1952 e informe de los revisores de cuentas.
3º Nombramiento de una comisión de cinco socios para proceder al escrutinio de las elecciones que se realizarán el día sábado 20 de junio de 15 a 18 horas.
4º Elección de trece consejeros efectivos: nueve por la mayoría (ocho por dos años y uno por un año), y cuatro por la minoría por dos años en reemplazo de los señores: Adolfo Bizarro, Luis Chiaromonte, Rosario A. Debiase, Norberto J. J. M. Giordana, R. Ramón López, Armando Mastronardi, Luis Mattiuzzo, Vicente Palatucci, Ivo A. Tisselli, Otelo Tomasetti, Renato Ugolini, Gustavo Viola y Juan L. Caravatti. Nueve consejeros suplentes por un año (seis por la mayoría y tres por la minoría), en reemplazo de los señores Juan Di Iorio, Angela Doria, Juan C. Foghera, Hermes Gandolfi, Enrique Mastronardi, Angel Ortiz, Nicolás Sambuceto, Alfonso Tinto y Juan L. Zoratto. Tres revisores de cuentas por un año en reemplazo de los señores Oscar Gandini, Claudio Girola y Raúl N. Tonina y cinco miembros del jurado de honor por un año en reemplazo de los señores Luis Luca, Antonio Mastronardi, Carlos A. Vallarino, Bernardo Vallarino y Aurino Vitullo.

Después de tratado el 3er. punto la asamblea pasará a cuarto intermedio hasta el día sábado 20 de junio a las 15 horas. La asamblea será válida en primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno de los socios con derecho a voto y en segunda convocatoria una hora después de la fijada en la convocatoria con cualquier número de socios — Norberto J. Giordana, presidente. — Ingeniero Romeo Percich, secretario.
$ 6.— e.3|6-Nº 14.462-v.3|6|53

ASOCIACION DE FABRICANTES ARTICULOS DE ESCRITORIO, DIBUJO Y COLEGIALES
CONVOCATORIA

Señores asociados:

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 19 de los estatutos sociales, tenemos el agrado de invitar a Vd. a la Asamblea General Ordinaria que se llevará a cabo el día 17 de junio de 1953 a las 18 y 30 horas, en Humberto I Nº 2031, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general y cuenta de gastos y recursos correspondientes al 6º ejercicio.
2º Elección de secretario, tesorero y 3 vocales por el término de dos años, por expiración de los mandatos respectivos.
3º Designación de dos asociados para firmar el acta de la asamblea.
$ 28.— e.3|6-Nº 14.422-v.3|6|53

ADHEMAR LDA.
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 27 de junio de 1953, a las 11 horas, en el local social, Cangallo 901, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Autorización al Directorio para movilizar contablemente en todo o en parte, los recursos disponibles en el rubro denominado reserva facultativa con facultad expresa para transferirlos o aplicarlos en forma que el propio Directorio considere más conveniente para los intereses patrimoniales de la sociedad.
2º Designación de dos accionistas para firmar en representación de los demás, el acta de la asamblea general extraordinaria junto con las autoridades de la misma. — El Directorio.
$ 420.— e.3|6-Nº 14.333-v.24|6|53

"C"

CONFITERIA PARIS
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a la Asamblea General Ordinaria de accionistas, para el día 30 de junio de 1953, a las 18,30 horas, en el local de la sociedad, calle Charcas número 1201, a fin de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general 10º ejercicio, cuadro de pérdidas y ganancias, inventario al 28 de febrero de 1953 e informe del síndico.
2º Elección de seis directores.
3º Elección de síndico titular y síndico suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Artículo 31 del estatuto: Los accionistas que deseen tomar parte en las Asambleas deberán con una anticipación de tres días, depositar en las oficinas de la sociedad las acciones o un certificado especial en que conste el depósito de esas acciones en un Banco.
$ 480.— e.3|6-Nº 14.337-v.24|6|53

CENTRO UNION VIAJANTES
Y Representación del Comercio y de la Industria
Gremial y de Protección Recíproca
Personería Jurídica - Decreto S. G. N. del 27 Nov. de 1906
CONVOCATORIA

Señor asociado:
De conformidad a lo establecido en los artículos 66 y 67 del estatuto, la comisión directiva del Centro Unión Viajantes y Representantes del Comercio y de la Industria, Gremial y de Protección Recíproca, convoca a usted a concurrir a la Asamblea General Extraordinaria, a celebrarse el día 13 de Junio de 1953, a las 15 horas, en nuestra sede social, Moreno 1287, con el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma del estatuto y reglamento.
2º Nombramiento de dos socios para firmar el acta de esta asamblea. — Valeriano Omatos, vicepresidente en ejercicio. — Carlos E. Pesce, secretario.

DISPOSICIONES GENERALES

1º — Art. 12. Inc. 4º: Tienen derecho al voto en esta asamblea hasta el número 1939 de socios activos.
2º — Art. 74: Para tener derecho a asistencia se requiere que el socio esté al día con tesorería, debiendo exhibir el recibo del último mes.
$ 96.— e.3|6-Nº 14.432-v.3|6|53

"E"

EDITORIAL "HUARPES", S. A.
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 7º de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 30 de junio de 1953, a las 16 horas en su local social calle Santa Fe 2237, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al octavo ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1952.
2º Elección de síndicos titular y suplente de acuerdo a lo establecido por el artículo 11º de los estatutos sociales.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 420. — e.3|6-Nº 14.447-v.23|6|53

"F"

FABRICA ARGENTINA DE ACUMULADORES F. A. PRADERE LTDA.
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
Güemes 4349
CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio y de acuerdo con el artículo 20 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 26 de junio de 1953, a las 16 horas, en el local social calle Güemes Nº 4349, a fin de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del informe del síndico y aprobación del balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario memoria, remuneración del síndico y distribución de utilidades, correspondientes al 22º ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1953.
2º Designación de siete directores titulares y dos suplentes.
3º Elección de síndico titular y suplente de síndico.
4º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea. — Buenos Aires, mayo 18 de 1953. — Sara S. de Prádere, presidenta. — Secretario.
$ 480.— e.3|6-Nº 14.315-v.24|6|53

"G"

GOMYCUER SOCIEDAD ANONIMA
Calzado Vulcanizado
CONVOCATORIA
ASAMBLEA ORDINARIA

Por disposición del Directorio y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23º de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el 30 de junio de 1953 a las 17 horas, en la calle Rivadavia Nº 2846, Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico por el ejercicio cerrado el 28 de febrero de 1953.
2º Retribución del Directorio y distribución de utilidades.
3º Designación de un síndico titular y un suplente para el nuevo ejercicio.
4º Nombramiento de dos accionistas para que, con el presidente, aprueben y firmen el acta de esta asamblea.

Para tomar parte en la asamblea deben depositarse las acciones en la sociedad hasta tres días antes de la fecha fijada para la misma. — Buenos Aires, mayo 28 de 1953. — El Directorio.
$ 540.— e.3|6-Nº 14.405-v.24|6|53

"J"

JANTZEN
Sociedad Anónima Textil
Nº de Registro: 3053
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 30 de junio de 1953, a las 18 horas, en la sede social Benito Pérez Galdós 74, Buenos Aires, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general e inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, al 28 de febrero de 1953.
2º Elección de un director titular por las acciones categoría "A" por el término de dos años.
3º Elección de síndicos por un año.
4º Designación de dos accionistas que aprueben y firmen el acta. — El Directorio.

Nota: Recuérdase que deberán depositar sus acciones, o certificado de un Banco, en la caja de la sociedad, B. Pérez Galdós 74, hasta las 18 horas del día jueves 25 de junio inclusive.
$ 480.— e.3|6-Nº 14.414-v.24|6|53

"L"

LAS CARABELAS
S. A. Comercial e Industrial de Tierras y Bosques
Buenos Aires
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 29 de junio de 1953, a las 18 horas, en el local social, Avda. Leandro N. Alem 619, 2º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación del artículo 6º de los estatutos sociales.
2º Fijación de remuneraciones especiales, de acuerdo a lo previsto por el artículo 16º de los estatutos sociales.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta en representación de la asamblea. — El Directorio.
$ 360.— e.3|6-Nº 14.420-v.24|6|53

"S"

Sociedad Industrial, Financiera Argentina
S.I.F.A.R.
Sociedad Anónima
Nº Registro 3.831
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 11 de los estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que ha de celebrarse en el local Reconquista 379 (7º piso, escr. 710), Buenos Aires, el 1º de julio de 1953, a las quince, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma del art. 3º de los estatutos.
2º Nombramietno de dos personas para que, indistintamente, soliciten del Superior Gobierno de la Nación la aprobación de las reformas sancionadas, acepten cualquier modificación a las mismas que indique el Poder Ejecutivo o sus agentes, protocolicen las reformas y el decreto que las apruebe, y soliciten y efectúen su publicación e inscripción en el Registro Público de Comercio.
2º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar en las oficinas de la sociedad, calle Canalejas 753, Buenos Aires, hasta tres días antes de la reunión, sus acciones o los certificados de depósito de las mismas en un Banco. — Buenos Aires, mayo 27 de 1953. — El Directorio.
$ 600. — e.3|6-Nº 14.434-v.24|6|53

EDICTOS ANTERIORES

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

En cumplimiento del artículo 3º de la Ley de Pavimentación 11.593 y del artículo 9º de la ordenanza reglamentaria Nº 4.600, se cita a los propietarios de los inmuebles de la calle CAZADORES, de Monroe a Pampa y GUANACACHE, de Victorino de la Plaza a Avenida Libertador General San Martín, para que comparezcan a la Dirección General de Catastro y Vía Pública, calle Balcarce 278, 1º piso, a fin de verificar la extensión, forma y límites asignados a sus respectivos inmuebles; fijándose para tal objeto un plazo improrrogable de diez (10) días a contar de la fecha. — Una vez expirado dicho plazo, podrán hacerse las reclamaciones referentes al prorrateo del costo de las obras, ante la Administración de Pavimentos, calle Sarmiento 1901, primer piso, en donde estarán a disposición de los contribuyentes, los diagramas y planillas de liquidación. — La falta de presentación dentro de los términos citados, dará por consentidas y conformes las referidas operaciones y anulará cualquier reclamación que en lo sucesivo se interponga. — El Secretario de Hacienda y Administración. — Buenos Aires, mayo 28 de 1953.
e.28|5-Nº 2.541-v.11|6|53

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

Sección Caja de Accidentes del Trabajo - Ley Nº 9.638

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos édictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Junín Nº 1060, que deben apersonarse a la misma, a justificar esos derechos bajo apercibimiento a que hubiere lugar, con motivo de los accidentes de que fueron víctimas las personas que se citan a continuación:

ARANDA ROQUE, ARREDONDO FELICIANO EXEQUIEL, ACEBAL ALDO, ASSET MOISSES, ARROYO ARMANDO LEONCIO, ARMELLA MIGUEL ANGEL, BAHL ANASTASIO, BOEDO TEOFILO LORENZO, BERGAGLIO ANDRES, BRANCO MARIO, BECERRA ANTONIO POLICARPO, BUTAFUOCO PEDRO, BAVA PEDRO JUAN, CASTILLO GUSTAVO JESUS, CALDERON JUAN RAUL, CASTELLANOS SENEN, CISNEROS MARIO, CAMPOZANO CELESTINO, CONTRERAS JOSE TRANSITO, CORREA EDELMIRO, CHAVES EXEQUIEL FULGENCIO, CATERBETTI AMERICO, ESCOBAR EUGENIO, FLAMENCO BERNARDO, FERNANDEZ AUGUSTO DOMINGO, FABRIZZI JOSE PACIFICO, GILES MARIANO ALBERTO, GOYENECHE PEDRO, GALLEA VICTORIO ERNESTO, GANDOLFO JUAN FRANCISCO, GERACE VICENTE, IANETTI ANTONINO, LOPEZ FELIPE, LOPEZ MANUEL DE LOS SANTOS, MUÑOZ EDUARDO, MAGNI JUAN CARLOS, MOLTENI LUIS ALBERTO, MOSCONI MARIANO AUGUSTO, MAUCHE OSVALDO, MANES SALVADOR, MEDINA EVARISTO, MILERS SANTIAGO, MENUET FEDERICO, NAVARRO ESTEBAN, ORDOÑEZ MANUEL A., ORTUÑO BENEDICTO, ORTOLACHIPE BENITO, PAEZ JOSE SANTOS MIGUEL, PEREZ MAXIMO, PACHECO LEONARDO, PALLONE JOSE, PEREZ MARIO, PERALTA CARLOS DOMINGO, PURZYCKI HIPOLITO SEGISMUNDO, PAES BERNARDINO, PEREZ BUSTOS PACIFICO, QUIROGA VALERIO ADOLFO, RAMOS MARTIN, REYNOSO JUSTO, ROMERO ALBINO, ROJAS INOCENCIO, SEGOVIA FRANCISCO TORIBIO, SORIA SERAFIN, SAMIA ELIAS, SLIVINSKY VICENTE, SCOTT PABLO MODESTO, SISTERNA JULIO, SALVATIERRA LORENZO, TALAMONI ALVISIO ASTORRE TITO, URSUA LUIS GONZALO, VENCELLOTTI GUIDO JOSE GERMAN, VALIANTE SALVADOR ANDRES, VILARES PEDRO, ZAMBUTO VICENTE.
e.2|6-Nº 2.612-v.15|7|53

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Junín Nº 1060, que deben apersonarse a la misma, a justificar esos derechos bajo apercibimiento a que hubiere lugar con motivo de los accidentes de que fueron víctimas las personas que se citan a continuación:

ARECO RAFAEL, AMAYA DOMINGO, ANCHAVAL MARCIAL, ALFONSO VICTOR LEON, AGNONE JOSE JUAN, ALDECOA ANTONIO AURELIO, ANTOGNOLI ISMAEL, ALVAREZ MIGUEL, AYALA FELICIANO, BRITOS EPIFANIO, BENITEZ JUAN, BUSSI ENRIQUE PABLO SEVERO, BRAVO RAMON ARSENIO, CARDOZO JUAN, CORREA VENANCIO ASUNCION, CABRERA HIPOLITO, CRIFO ANTONIO, CABALLERO JUAN HIPOLITO, CATALDO RAMON ESTEBAN, CORTEZ CARMEN QUINTINO, CARO JULIO DE JESUS, CACERES SIXTO ISMAEL, COMAN HILARIO, CALOBINI RICARDO, CORTEZ VILLEGAS JUAN EUSEBIO, CENTURION MIGUEL, CUELLO JULIO, CANO MANUEL ALBERTO, DIAZ RODOLFO, DOP SIMON, DI DOMENICO ARMANDO RODOLFO, DANI HECTOR ANGEL, DE NARDO SALVADOR, DI MENZA ANDRES, DUARTE EUSTRACIO, DE AMBROSIO LUIS, DIAZ FRANCISCO ANTONIO, DE ANGELIS JORGE, ESTIGARRIBIA EDGAR ESMILCE, ENCINA JUAN, ELMER EMILIO ENRIQUE, FERNANDEZ MANUEL FERNANDEZ RAMON, GIANQUE EMILIO ARGENTINO, GUTIERREZ GREGORIO, GARBUIO ANTONIO, GENINI DANILO DOMINGO, GARCIA RAUL, GREMES EMILIO, GAROFALO ALFREDO, GIMENEZ ANTONIO, GALARZA LEON, GUERRERO JUAN, GARIB SLIMAN ALE, GONZALEZ JUAN, GOTTAU AGUSTIN, GUARINO RAUL ANGEL, HASSAN MOHAMED ALI, HERRERA JUAN ALFREDO, HOFFELINER ROBERTO O. RUPERTO, HERRERA LEOPOLDO, IACOPUZZI ORESTE.
e.8|5-Nº 2.180 - v.22|6|53

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Junín Nº 1060, que deben apersonarse a la misma, a justificar esos derechos bajo apercibimiento a que hubiere lugar con motivo de los accidentes de

que fueron víctimas las personas que se citan a continuación:

KAPALA ESTANISLAO, KARPIO GERMAN, LEVA CARLOS, LUSI PASCUAL, LUCENTE JUAN, LOMANTO JOSE MARIA, LARRAYA SALVADOR, LOBO JUAN, LUCERO JESUS, LOPEZ FILOMENO SECUNDINO, LOPEZ JACINTO, MEI GUERINO, MUÑOZ MENA EMILIO, MARTINEZ BARTOLOME, MARTINEZ EUSTAQUIO, MARTINEZ VICTORIANO, MACEK PABLO, MONTES FRANCISCO C., MIGLIORANZA PEDRO, MALDOÑADO ANTONIO, MAIDANA SIMEON, MARTINEZ TEODORO ANGEL, MATTONI POMPILLO, MARCHANT ZAPATA ENRIQUE, NICOLA FRANCISCO ARTURO, OLMEDO ALDO ANIBAL, OVIEDO PATRICIO RAMON, OJEDA FAUSTO, ORTIZ JUAN, ODRIOZOLA BAUTISTA MARIANO, OCHOA SIMON ESTANISLAO, OLLE JUAN, OJEDA OLEGARIO, OLIVERA JOSE E., PALLADINO EMILIO, PILO SILVERIO, PORTO MARIO, PALACIOS GREGORIO, PESSANA MATEO HILARIO, PLAZA JOSE MARIA AVELINO, PINO JOSE EDUARDO, PACHECO JUAN B., PARRILLO RUBEN ANTONIO, PEREZ CARLOS, RODRIGUEZ MANUEL GERVASIO, RICHEMBERGER JUAN FLORENCIO, ROMERO MARCELINO, RIOS REMIGIO, RIPARI LUIS, RIVERO OSCAR, ROSALES DOMINGO, RODRIGUEZ JOAQUIN VALERIO, ROSENDE ROBERTO, RODRIGUEZ APOLINARIO, RUARTE MARCOS ANIANO, RIBOTTA JUAN BAUTISTA, ROMANELLI AVELINO A., SOTO GREGORIO FELIPE, SECO JUAN GABRIEL, SKOLAK JUAN, SUITE PEDRO, SILVA EDUARDO, SANTILLAN TRANSITO CESARIO, SALGADO ISAAC RAMON MARTIN, SANTOS ABEL, SENZABELO VICENTE PROSPERO, TORO PEDRO, TRICOTTI ANTONIO, TEJADA FELIPE, TORRES LUIS, TOLOSA MANUEL, HECTOR, URIBE JOSE BERTINO, UNSAIN RODOLFO, VIEIRA NACIASENO, VILLARAVID JESUS, VAZQUEZ PEDRO, VIDELA ROMAN, VISI JOSE, VALDEZ CECILIO, WAGNER JORGE, YASCHUK PABLO, ZABALA ENRIQUE, ZULOAGA CARLOS.

e.8|5-Nº 2.181 - v.22|6|53

Ministerio de Justicia

JUZGADOS NACIONALES EN LO PENAL ESPECIAL

Núm. 1

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal Especial Nº 1 de la Capital Federal, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a ANTONIO RODRIGUEZ y JOAQUIN SANZ RODRIGUEZ para que dentro de dicho plazo comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por contrabando, bajo apercibimiento de declarárseles rebeldes de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano. — Buenos Aires, 21 de abril de 1953. — Jacinto Guzmán. secretario.

e.20|5-Nº 631 s|p|p.-v.2|7|53

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal Especial Nº 1 de la Capital Federal doctor Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días. a contar desde la primera publicación del presente a PAOLO BONTEMPI y EMILIO PERINI, para que dentro de dicho plazo comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por contrabando bajo apercibimiento de declarárseles rebeldes de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano. — Buenos Aires, 21 de abril de 1953. — Jacinto Guzmán, secretario

e.20|5-Nº 632 s|p|p.-v.2|7|53

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a FRANCISCO STAWICIUS, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por contrabando, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (Centro). — Buenos Aires, abril 17 de 1953. — Rodolfo F. Salinas, secretario.

e.13|5-Nº 484 s|p.p.-v.25|6|53

Por disposición de S. S. el señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial Nº 1 Doctor Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza a qué comparezca a estar a derecho en la causa Nº 613|52 caratulada: "Caplán, Félix y otros - Contrabando", a FELIX CAPLAN, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere dentro de los treinta días a contar de la primera publicación del presente, será declarado rebelde (art. 139 del Código de Procedimientos en lo Criminal). Secretaría, 24 de marzo de 1953. — Jacinto Guzmán, secretario.

e.13|5-Nº 485 s|p.p.-v.25|6|53

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal Especial Nº 1 de la Capital Federal, Doctor Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a CRUZ SALABERRI y JUAN CID, para que dentro de dicho plazo comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por contrabando, bajo apercibimiento de declarárseles rebeldes de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia: Lavalle y Talcahuano. — Buenos Aires, 24 de marzo de 1953. — Jacinto Guzmán, secretário.

e.13|5-Nº 486 s|p.p.-v.25|6|53

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial Nº 1, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza a DAVID CAMAÑO, para que dentro del término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Inf. Art. 11 del Dec 536|45, bajo apercibimiento, de declararlo rebelde y contumaz. Local del Juzgado, Lavalle y Uruguay, Planta Baja. — Jacinto Guzmán, secretario.

e.13|5-Nº 487 s|p.p.-v.25|6|53

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial Nº 1, Dr. Jacinto Guzmán, se cita, llama y emplaza a SERAFIN GONZALEZ RODRIGUEZ, para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Inf. Art. 11 del Dec. 536|45. bajo apercibimiento, de declararlo rebelde y contumaz. Local del Juzgado: Lavalle y Uruguay, planta baja. — Jacinto Guzmán, secretario.

e.13|5-Nº 488 s|p.p.-v.25|6|53

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente a RICARDO LAGOS, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por contrabando, bajo apercibimiento de declarárselo rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (Centro). — Buenos Aires, abril 6 de 1953. — Rodolfo F. Salinas, secretario.

e 13|5-Nº 489 s|p.p.-v.25|6|53

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN ANTONIO LOPEZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por contrabando, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (Centro). Buenos Aires, abril 6 de 1953. — Rodolfo F. Salinas, secretario.

e.13|5-Nº 499 s|p.p.-v.25|6|53

Núm. 2

Por disposición del señor Juez Nacional a cargo del Juzgado Nº 2 de la Capital, doctor Miguel Julio Rivas Argüello, Secretaría Lafuente, cítese por edictos durante el término y bajo apercibimiento de ley al procesado JORGE ERNESTO HERMIDA, a fin de que comparezca a estar a derecho en esta causa que se le sigue por defraudación, por el término de treinta días. — Secretaría: Dr. Teófilo Lafuente. — Local del Juzgado: Lavalle y Talcahuano, 3er. piso. — Buenos Aires, abril 10 de 1953. — Teófilo Lafuente, secretario.

e.20|5-Nº 633 s|p p.-v.2|7|53

JUZGADOS NACIONALES EN LO CORRECCIONAL

"L"

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional Dr. Enrique R. Aftalión, interinamente a cargo del Juzgado letra "L", por la secretaría del escribano Jacinto A. Sicardi, cita y emplaza al prófugo ALBERTO TOUSINSKY, para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presente a estar a derecho en la causa Nº 9856, que por delito de infracción al art. 302 del Cód. Penal se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía. — Buenos Aires, marzo 25 de 1953. — Jacinto A. Sicardi, secretario.

e.20|5-Nº 624 s|p|p.-v.2|7|53

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional Dr. Enrique R. Aftalión, interinamente a cargo del Juzgado letra "L", por la secretaría del escribano Jacinto A. Sicardi, cita y emplaza al prófugo VICTOR EDUARDO LENCINA, para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presente a estar a derecho en la causa Nº 9.856, que por el delito de lesiones artículo 89 del Cód. Penal se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía. Buenos Airs, marzo 25 de 1953. — Jacinto A. Sicardi, secretario.

e.20|5-Nº 626 s|p|p.-v.2|7|53

El señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal Correccional. Dr. Rodolfo Guillermo Pessagno, a cargo del Juzgado letra "L", por la secretaría del Escribano Jacinto A. Sicardi, cita y emplaza a la prófuga ANGELA L D'ANUNZIO, para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presente a estar a derecho en la causa Nº 9.887, que por infracción al art. 302 del Cód. Penal se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía. Buenos Aires. abril 14 de 1953. — Jacinto A. Sicardi, secretario.

e.20|5-Nº 625 s|p|p.-v.2|7|53

JUZGADO NACIONAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL ESPECIAL

Núm. 4

Por disposición del Sr. Juez Nacional en lo Civil y Comercial Especial de la Capital Dr. Juan Carlos Ojam Gache, se cita llama y emplaza a don ANTONIO CAPONE para que dentro del término de quince días a contar de la primera publicación del presente edicto, comparezca ante S. S. por intermedio de la Secretaría a cargo del suscripto, a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco Nacional por cobro de pesos bajo apercibimiento de seguírsele el mismo con intervención del señor Defensor de Ausentes en turno, si no lo hiciere. — Buenos Aires, marzo 24 de 1953. — Manuel A. Galmés, secretario.

e.20|5-Nº 619 s|p.p.-v.11|6|53

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Núm. 2

El doctor Carlos M. Carrasco, Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Civil, a cargo del Juuzgado Nº 2, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de CAYETANO SORMANI. — Buenos Aires, 10 de marzo de 1953. — José Farga, secretario.

e.14|5-Nº 491 s|p.p.-v.26|6|53

Núm. 9

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 9, Dr. Esteban O. Domínguez, Secretaría del Dr Alfredo Giménez Zapiola, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de don JUAN CELESTINO AIMONE o JUAN AIMONE. — Buenos Aires, 9 de Febrero de 1953. — Alfredo Giménez Zapiola, secretario.

e.14|5-Nº 492 s|p.p.-v.26|6|53

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Civil Dr. Esteban O. Domínguez a cargo del Juzgado Nº 9, Secretaría Nº 25, se cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de don PABLO BUCHHOLZ o PABLO BUCCHOLZ. — Buenos Aires. 7 de marzo de 1953. — Alfredo Giménez Zapiola, secretario.

e.14|5-Nº 493 s|p.p.-v.26|6|53

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Civil Dr. Esteban O. Domínguez a cargo del Juzgado Nº 9, se cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de don LUIS PESCINA. — Buenos Aires, 19 de marzo de 1953 — Rafael M. Demaría, secretario.

e.14|5-Nº 494 s|p.p.-v.26|6|53

Núm. 12

El Juez Nacional en lo Civil doctor Julio C. Ratti (Secretaría 34), hace saber por el término de treinta días a acreedores y demás interesados, que por ante el Juzgado a su cargo, se tramita la vacancia de bienes de "LA TORRE DEL VIGIA Y SOCIEDAD DE TRATADOS BIBLICOS". — Buenos Aires, 24 de Marzo de 1953. — Acdeel Ernesto Salas, secretario.

e.14|5-Nº 495 s|p.p.-v.26|6|53

Núm. 14

El Señor Juez a cargo del Juzgado en lo Civil Nº 14 (Secretaría 42), cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de PETCO KOLEFF RADOSLAVOFF. — Buenos Aires, 13 de marzo de 1953. — Eduardo M. Guzman, secretario.

e.14|5-Nº 496 s|p.p.-v.26|6|53

Núm. 16

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Civil Dr. Augusto Ots Ortiz a cargo del Juzgado 16, Secr. Funes Lastra, se cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de JUAN BARBE. — Buenos Aires, 23 de marzo de 1953. — Jorge P. Funes Lastra, secretario.

e.14|5-Nº 497 s|p.p.-v.26|6|53

Núm. 18

El Juez Roberto V. Palmieri, cita por treinta días a herederos y acreedores de don AGUSTIN ECHEVERRIA o AGUSTIN ECHEVERRIA ERRASTI (Secretaría Nº 54) — Buenos Aires, 8 de mayo de 1953. — Julio Claudio Otero, secretario.

$ 240.— e.28|5-Nº 14.042-v.10|7|53

El señor Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 18, Dr. Roberto V. Palmieri cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de NEDO CASTELLUCCI. — Buenos Aires, 7 de abril de 1953. — Antonio Budano Roig, secretario.

e.20|5-Nº 635 s|p|p.-v.2|7|53

El señor Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 18, Dr. Roberto V. Palmieri, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de INES PAL DE SIMON. — Buenos Aires, 24 de febrero de 1953. — Atilio Baldi secretario.

e.20|5-Nº 636 s|p|p.-v.2|7|53

Núm. 19

El señor Juez Nacional en lo Civil doctor Néstor Cichero a cargo del Juzgado Nº 19, secretaría Nº 57, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de TOMAS VIDAL. — Buenos Aires 19 de marzo de 1953. — Abelardo F. Rossi, secretario.

e.14|5-Nº 498 s|p.p.-v.26|6|53

Núm. 31

El Juez Nacional en lo Civil doctor Waldemar F. Izquierdo, Secretaría número 31, cita por treinta días a herederos y acreedores de doña LAURA VACCA DE CONSOLI.

Buenos Aires, 22 de Abril de 1953. — Raúl A. Baca Castex, secretario.

$ 240.— e.29|4-Nº 12.143-v.11|6|53

JUZGADOS NACIONALES DE INSTRUCCION

Núm. 1

Por disposición del Juez de Instrucción Dr. Enrique Martínez Pena, cítase por treinta días a OSVALDO MAFUCHE, procesado por hurtos, bajo apercibimiento de rebeldía.

César Black, secretario.

e.14|5-Nº 558 s|p.p. - v.26|6,53

Por disposición del Juez de Instrucción Dr. Enrique Martínez Pena cítase por treinta días a JOSE DOMINGO DELGADO procesado por incendio intencional, bajo apercibimiento de rebeldía. — Buenos Aires abril 10 de 1953. — César Black, secretario.

e.13|5-Nº 430 s|p.p.-v.25|6|53

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 1, Dr. Enrique Martínez Pena, cítase por edictos por treinta días a CARLOS RODRIGUEZ procesado por hurto y lesiones bajo apercibimiento de rebeldía. Secretaría Nº 42. — Buenos Aires, abril 6 de 1953. — José Raúl A. Whittingslow, secretario.

e.13|5-Nº 431 s|p.p.-v.25|6|53

Por disposición del Sr Juez de Instrucción Dr. Enrique Martínez Pena, cítase por treinta días al prófugo JUAN CARLOS DOMINE, procesado por infracción de la Ley 13.944, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Secretaría Nº 41, Buenos Aires, marzo 16 de 1953. — C. Gilberto Torres Brizuela, secretario.

e.20|4-Nº 341 s|p.p.-v.2 6|53

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de Instrucción en lo Penal Nº 1, Dr. Enrique Martínez Pena, cítase por treinta días a ANTONIO CASTIGLIEGO, procesado por el delito de infracción a la Ley 13.944, bajo apercibimiento de rebeldía. — José A. Whittingslow, secretario.

e.20|4-Nº 343 s|p.p.-v.2|6|53

Por disposición del Juez de Instrucción Enrique Martínez Pena, cítase por treinta días a SIMON BARUCH, procesado por el delito de infracción a la Ley 13.944, bajo apercibimiento de rebeldía. — Secretaría Nº 40.

Buenos Aires, 24 de febrero de 1953. — César Black, secretario.

e.20|4-Nº 342 s|p.p.-v.2|6|53

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción a cargo del Juzgado Nº 1 del Dr. Enrique Martínez Pena, se cita, llama y emplaza durante el término de treinta días, que se contarán desde la primera publicación del presente, al procesado MARIO BOCASS BAEZA (a) Basualdo, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 12.662, que se le instruye por hurtos reiterados, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere.

Buenos Aires, marzo 25 de 1953. — José Raúl A. Whittingslow, secretario.

e.22|4-Nº 375 s|p.p.-v.5|6|53

Núm. 2

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ALFREDO PUGACH, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º. — Buenos Aires, abril 29 de 1953. — Enrique Julio Villarreal, secretario.

e.20|5-Nº 634 s|p|p.-v.2|7|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente a RAMON MARIA ENRIQUE para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia Lavalle y Talcahuano, piso 3º (centro).

Buenos Aires, 24 de abril de 1953. — Pablo M. Tapia, secretario.

e.14|5-Nº 559 - s|p.p. - v.26|6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ULISES COLVANI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por extorsión, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).

Buenos Aires, 24 de abril de 1953. — Enrique Julio Villarreal, secretario.

e.14|5-Nº 560 s|p.p. - v.26|6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN CARLOS JUAREZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudaciones bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).

Buenos Aires, abril 21 de 1953. — Pablo M. Tapia, secretaria.

e.14|5-Nº 561 s|p.p. - v.26|6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a GERMAN GARCIA RIOS, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malv. de caudales públicos, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º.

Buenos Aires, 21 de abril de 1953. — Enrique Julio Villarreal, secretario.

e.14|5-Nº 562 s|p.p. - v.26|6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JESUS CAL PUGA para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento, de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).

Buenos Aires 27 de abril de 1953. — Pablo M. Tapia, secretario.

e.14|5-Nº 563 s|p.p. - v.26 6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a HUMBERTO MEZZACAPPO para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, abril 20 de 1953. — Pablo M. Tapia, secretario.

e.13|5-Nº 432 s|p.p.-v.25|6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a MARTA MALDANA DE IBAÑEZ para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 21 de abril de 1953. — Enrique Julio Villarreal, secretario.

e.13|5-Nº 433 s|p.p.-v.25|6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a FERNANDO SADI DOMINGUEZ para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 21 de abril de 1953. — Enrique Julio Villarreal, secretario

e.13|5-Nº 434 s|p p.-v.25|6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a SIXTO PEICHOTTO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por encubrimiento bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 22 abril de 1953. — Enrique Julio Villareal, secretario

e.13|5-Nº 435 s|p.p.-v.25|6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a LORENZO MOLINA y RAMONA NADER FORTUNATO o MARIA FORTUNATO, para que dentro de dicho término comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarárseles rebeldes de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro) — Buenos Aires, abril 13 de 1953. — Pablo M. Tapia, secretario.

e.13|5-Nº 436 s|p.p.-v.25|6|53

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. C. Martínez Peña, a|c. Juzgado Nº 2, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a MARIO ARTEMIO ROJO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa reiterada, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, marzo 25 de 1953. — Pablo M. Tapia, secretario.

e.22|4-Nº 376 s|p.p.-v.5|6|53

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a FLORES DE SEMINARIO NIDIA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º. — Buenos Aires, 26 de marzo de 1953. — Enrique Julio Villafañe, secretario.

e.22|4-Nº 377 s|p-p-v.5|6,53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a PISANI LUCIANO BRUNO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º. — Buenos Aires, 26 de marzo de 1953. — Enrique Julio Villarreal, secretario.

e.22|4-Nº 378 s|p.p.-v.5|6|53

Núm. 3

Se cita, llama y emplaza por treinta días a OLGA ENRIQUEZ procesada por malversación de caudales públicos para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le instruye, bajo apercibimiento de ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia — Buenos Aires, 20 de marzo de 1953. — Pedro M. Jantus, secretario.

e.13|5-Nº 437 s|p.p.-v.25|6|53

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a ANDRES LUIS VATTEONE procesado por hurtos reiterados para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 13.016 bajo apercibimiento de ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 27 de marzo de 1953. — Pedro M. Jantus, secretario.

e.13|5-Nº 438 s|p.p.-v.25|6|53

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a ALBERTO TAUSSI o ALBERTO VICTOR TUCCI procesado por robo, para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, abril 9 de 1953 — Miguel F. del Castillo, secretario.

e.13|5-Nº 439 s|p.p.-v.25|6|53

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a ADOLFO MARIO GRANARA, procesado por hurto, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 17.032, bajo apercibimiento de Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 27 de Marzo de 1953. — Horacio Calvo, secretario.

e.22|4-Nº 380 s|p.p.-v.5|6|53

Se cita, llama y emplaza por treinta días a JUAN DAJUD, procesado por defraudación, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 20 de marzo de 1953. — Miguel F. del Castillo, secretario.

e.22|4-Nº 379 s|p.p.-v.5|6|53

Núm. 4

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a RAUL GONZALEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Buenos Aires, 29 de abril de 1953. — Secretaría Nº 51. — El Secretario.

e.14|5-Nº 565 s|p.p. - v.26|6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a MANUEL R. LOUZAU a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, sumario número 27.219, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Buenos Aires, 28 de abril de 1953. — Secretaría Nº 50. — Carlos M. Ure, secretario.

e.14|5-Nº 566 s|p.p. - v.26|6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a EDUARDO AROE, a comparecer en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, sumario Nº 27.280, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Buenos Aires, 28 de abril de 1953. — Secretaría Nº 50, — Carlos M. Ure, secretario.

e.14|5-Nº 567 s|p.p. - v.26|6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a OMAR NESTOR MOROSINI a comparecer en la causa que se le sigue por quiebra fraudulenta (Causa 26.898), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Buenos Aires, 23 de abril de 1953. — Secretaría Nº 49. — Ernesto A. Zarini, secretario.

e.14|5-Nº 568 s|p.p. - v.26|6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a RICARDO GARCIA, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación. Sumario número 27.231, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 50. — Buenos Aires, 17 de abril de 1953. — Carlos M. Ure, secretario.

e.13|5-Nº 440 s|p.p.-v.25|6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a RICARDO RAMIREZ, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa. Sumario Nº 27.221, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 50. — Buenos Aires, 17 de abril de 1953. — Carlos M. Ure, secretario.

e.13|5-Nº 441 s|p.p.-v.25|6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a BLANCA FIGUEROA, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto (Nº 27.141), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 49. — Buenos Aires, 21 de abril de 1953. — Ernesto A. Zarini, secretario.

e.13|5-Nº 442 s|p.p.-v.25|6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días al prófugo ISRAEL DULMAN, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa (causa Nº 26.937), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 49. — Buenos Aires, 13 de abril de 1953. — Ernesto A. Zarini, secretario.

e.13|5-Nº 443 s|p.p.-v.25|6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días al prófugo ISRAEL DULMAN, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa (causa Nº 26.910), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 49. — Buenos Aires, 13 de abril de 1953. — Ernesto A. Zarini, secretario.

e.13|5-Nº 444 s|p.p.-v.25|6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a MARIA HORTENCIA SUAREZ, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 49. — Buenos Aires, 14 de abril de 1953. — Ernesto A. Zarini, secretario.

e.13|5-Nº 445 s|p.p.-v.25|6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a JUSTO PASTOR BARRIONUEVO, a comparecer en la causa que se le sigue por inasistencia familiar, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 50. — Buenos Aires, 23 de marzo de 1953. — Carlos M. Ure, secretario.

e.22|4-Nº 381 s|p.p.-v.5|6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a JULIO N. MARINESCU, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 51. — Buenos Aires, 23 de marzo de 1953. — Julio S. Soto, secretario.

e.22|4-Nº 382 s|p.p.-v.5|6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a LUIS ENRIQUE HERNANDEZ MARTINEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 51. — Buenos Aires, 23 de marzo de 1953. — Julio S. Soto, secretario.

e.22|4-Nº 383 s|p.p.-v.5|6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a MANUEL FRANCISCO OTERO, a comparecer en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos sumario Nº 27.208, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 50. — Buenos Aires, 26 de marzo de 1953. — Carlos M. Ure, secretario.

e.22|4-Nº 384 s|p.p.-v.5|6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a MIGUEL FERNANDEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 51. — Buenos Aires, 7 de abril de 1953. — Julio S. Soto, secretario.

e.22|4-Nº 385 s|p.p.-v.5|6|53

Núm. 5

Se cita, llama y emplaza por treinta días por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor Raúl Pizarro Miguens, a ISAAC MOURATIDIS procesado por defraudación en la causa número 15.932 para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia. Buenos Aires, 11 de Mayo de 1953. — Jorge A. del Campo, secretario.

e.27|5-Nº 639 s|p.p.-v.8|7|53

Se cita, llama y emplaza por treinta días por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor Raúl Pizarro Miguens, a JUAN CARLOS RODRIGUEZ procesado por defraudación, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia.

Buenos Aires, 4 de Mayo de 1953. — Jorge A. del Campo, secretario.

e.27|5-Nº 640 s|p.p.-v.8|7|53

Se cita, llama y emplaza por treinta días por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor Raúl Pizarro Miguens, a ALBERTO CASTRONUEVO, JUAN GUTIERREZ y ROBERTO BENGOLEA, procesados por encubrimiento, para que comparezcan a estar a derecho bajo apercibimiento de ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia.

Buenos Aires, 4 de Mayo de 1953. — Jorge A. del Campo, secretario.

e.27|5-Nº 641 s|p.p.-v.8|7|53

Se cita, llama y emplaza por treinta días a LEONELLO NEREO VICTORIO PECCHIAR procesado por hurto y defraudaciones, en la causa criminal número 21.261, que se le sigue por ante este Juzgado de Instrucción Nº 5, Secretaría Nº 52 del doctor Raúl de los Santos para que comparezca a estar a derecho en la mencionada causa número 21.261, bajo apercibimiento de ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia.

Buenos Aires, 11 de Mayo de 1953. — Raúl de los Santos, secretario.

e.27|5-Nº 642 s|p.p.-v.8|7|53

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a RAMON DONATO ALVAREZ y NICOLINI TUCO procesados por estafa para que comparezcan a estar a derecho en la causa Nº 21.323, bajo apercibimiento de ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia.

Buenos Aires, 4 de Mayo de 1953. — Raúl de los Santos, secretario.

e.27|5-Nº 643 s|p.p.-v.8|7|53

Se cita, llama y emplaza por treinta días, por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal, doctor Raúl Pizarro Miguens a cargo del Juzgado Nº 5 a SAVERIO FERNANDEZ o GARCIA, procesado por robo, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 29 de abril de 1953. — Jorge A. del Campo, secretario.

e.14|5-Nº 569 s|p.p.-v 26|6|53

Se cita, llama y emplaza por treinta días, por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Raúl Pizzarro Miguens, a JUAN JOSE MONTALAT, procesado por defraudación, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 9 de abril de 1953. — Jorge A. del Campo, secretario.

e.13|5-Nº 446 s|p.p.-v.25|6|53

Se cita, llama y emplaza por treinta días, por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Raúl Pizarro Miguens, a JUAN CARLOS MARTIN FERRARI, procesado por hurto, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 9 de abril de 1953. — Jorge A. del Campo, secretario.

e.13|5-Nº 447 s|p.p.-v.25|6|53

Se cita, llama y emplaza por treinta días, por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Raúl Pizarro Miguens, a EDUARDO PADER, procesado por defraudación, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 6 de abril de 1953. — Secretario.

e.22|4-Nº 386 s|p.p.-v.5|6|53

Se cita, llama y emplaza por treinta días a CATALINA UNRAIN y DOLORES FARRE DE MARTINEZ, procesada por malversación de caudales públicos, para que comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 7 de abril de 1953. — Aurelio Carlos Díaz, secretario.

e.22|4-Nº 387 s|p.p.-v.5|6|53

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a IVO JELIC, procesado por estafa, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 21.100, bajo apercimiento de Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 12 de marzo de 1953. — Raúl de los Santos, secretario.

e.22|4-Nº 388 s|p.p.-v.5|6|53

Núm. 6

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor B. Ferrer Pirán Basualdo, se cita, llama y emplaza, por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ABEL ANIBAL FERRARI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infrac. Ley 13.944, bajo apercibimiento de declarárse rebelde. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º, sobre Lavalle. — Buenos Aires, Abril 16 de 1953. — Rodolfo A. González, secretario.

e.13|5-Nº 448 s|p.p.-v.25|6|53

Núm. 7

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción Dr. Enrique Pardo Campos, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días a JUVENAL GOMEZ, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Buenos Aires, abril 29 de 1953. — Mario H. Pena, secretario.

e.14|5-Nº 570 s|p.p.-v.26|6|53

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción, Dr. Enrique Pardo Campos, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a JOSE GIMENEZ, a fin de que se presente a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de así no hacerlo. Buenos Aires, abril 29 de 1953. — Mario H. Pena, secretario.

e.14|5-Nº 571 s|p.p.-v.26|6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Pardo Campos, se cita y emplaza por el término de treinta días a RAUL PACHECO y GUILLERMO CHAVEZ, para que comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieran. Buenos Aires, 29 de abril de 1953. — Mario H. Pena, secretario.

e.14|5-Nº 572 s|p.p.-v.26|6|53

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción, Dr. Enrique Pardo Campos, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días a la prófuga EDITH ELBA TORRES, a fin de que se presente a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si así no lo hiciere. Buenos Aires, abril 29 de 1953. — Mario H. Pena, secretario.

e.14|5-Nº 573 s|p.p.-v.26|6|53

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. E. Pardo Campos, se cita y emplaza por el término de treinta días al prófugo JOSE RIOS, en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Secretaría, hoy 30 de abril de 1953. — Raúl Barceló, secretario.

e.14|5-Nº 574 s|p.p.-v.26|6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. E. Pardo Campos, Sec Barceló, se cita y emplaza a GUILLERMO VIALDOMILLO, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en la causa Nº 21.423, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Buenos Aires, 30 de abril de 1953. — Raúl Barceló, secretario.

e.14|5-Nº 575 s|p.p.-v.26|6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Pardo Campos, se cita y emplaza por el término de treinta días a partir de la primera publicación del presente, a ELBIO BUSTOS para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciera.

Buenos Aires, 21 de abril de 1953. — Mario H. Pena, secretario.

e13|5-Nº 449 s|p.p. - v.25|6|53

Por orden del Señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción a cargo del Juzgado Nº 7, Dr. Enrique Pardo Campos, se cita y emplaza a CARLOS MARTIN SUAREZ, para que comparezca dentro del término de treinta días a estar a derecho en la acusación que se le hace de falso testimonio bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Secretaría Nº 60 del Dr. Mariano Aguilar, 3er. piso, Talcahuano y Tucumán, Palacio de los Tribunales. — Secretaría, Abril 10 de 1953. — Mariano Aguilar, secretario.

e.13|5-Nº 450 s|p.p. - v.25|6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Pardo Campos, se emplaza por treinta días a MOISES KONSTANTINOVSKY, a comparecer en la causa que se le sigue por Estafa bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Buenos Aires, 31 de marzo de 1953. — Secretaría Nº 60. — Mariano Aguilar, secretario.

e.13|5-Nº 451 s|p.p. - v.25|6|53

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de Instrucción número 7, doctor Enrique Pardo Campos, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la publicación del presente al prófugo HECTOR FERNANDEZ, por el delito de bigamia, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Buenos Aires, 2 de abril de 1953. — Raúl Barceló, secretario.

e.22 4-Nº 390 s|p.p.-v.5|6|53

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Enrique Pardo Campos, se cita y emplaza por el término de treinta días a AZRAEL AUGUSTO ARRIOLA, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere — Buenos Aires, 8 de abril de 1953. — Mario H. Pena, secretario.

e.22|4-Nº 391 s|p.p.-v.5|6|53

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción Dr. Enrique Pardo Campos, se cita, llama y emplaza al prófugo ISAAC ANDREISLER por el término de treinta días a partir de la primera publicación a fin de que se presente en la causa que se le sigue por el delito de encubrimientos reiterados, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires Abril 1º de 1953. — Mario H. Pena, secretario.

e.22|4-Nº 392 s|p.p.-v.5|6|53

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Enrique Pardo Campos,

se cita y emplaza por el término de treinta días al acusado de estafa, JUAN BERNARDO VINTEA, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Buenos Aires, 31 de marzo de 1953. — Mario H. Pena, secretario.

e.22|4-Nº 393 s|p.p.-v.5|6|53

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal de Instrucción int. a|c. del Juzgado Nº 7, Dr. E. Martínez Pena, se cita y emplaza por el término de treinta días al prófugo HECTOR FERNANDEZ a estar a derecho en la causa que se le sigue por matrimonio ilegal, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Secretaría Nº 59. — Raúl Barceló, secretario.

e.22|4-Nº 394 s|p.p.-v.5|6|53

Núm. 8

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a HORACIO ARMANDO GONZALEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por robo e infrac. art. 142, inc. 1º, Cód. Penal, Causa 5.794, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 61.

Buenos Aires, 12 de mayo de 1953. Sixto Ovejero, secretario.

e.27|5-Nº 644 s|p.p.-v.8|7|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a RICARDO JORGE MAURENTE, a comparecer en la causa que se le sigue por robo e infrac. art. 142, inc. 1º Cód. Penal, Causa 5.794, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 61.

Buenos Aires, 12 de mayo de 1953. — Sixto Ovejero, secretario.

e.27|5-Nº 645 s|p.p.-v.8|7|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a MARIO HUMBERTO ALCANTARA, a comparecer en la causa que se le sigue por infracción art. 142, inc. 1º, Cód. Penal, Causa 5794, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 61.

Buenos Aires, 12 de mayo de 1953. — Sixto Ovejero, secretario.

e.27|5-Nº 646 s|p.p.-v.8|7|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a GUILLERMO PATRICIO KELLY, a comparecer en la causa que se le sigue por robo e infrac. art. 142, inc. 1º Cód. Penal, Causa 5794, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 61.

Buenos Aires, 12 de mayo de 1953. — Sixto Ovejero, secretario.

e.27|5-Nº 647 s|p.p.-v.8|7|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a EDUARDO TITO ANDRADE a comparecer en la causa que se le sigue por estafa. Causa Nº 5.614, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 61. — Buenos Aires, 27 de abril de 1953. — Sixto Ovejero, secretario.

e.14|5-Nº 576 s|p.p.-v.26|6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Martínez Pena, se emplaza por treinta días a ROBERTO MANFREDI, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto y defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 63. — Buenos Aires, abril 27 de 1953. — Rubén B. Alliaud, secretario.

e.14|5-Nº 577 s|p.p.-v.26|6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Martínez Pena, se emplaza por treinta días a CARLOS E. DETRI, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 63. — Buenos Aires, abril 29 de 1953. — Rubén B. Alliaud, secretario.

e.14|5-Nº 578 s|p.p.-v.26|6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga se emplaza por treinta días a JOSE FREIRE y a ALFREDO CEVALLOS, a comparecer en la causa que se les sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 62. Causa Nº 5.446. — Buenos Aires, mayo 5 de 1953. — Raúl M. Gamboa, secretario.

e.14|5-Nº 579 s|p.p.-v.26|6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga se emplaza por treinta días a PATRICIO HERMOSO, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 62. Causa Nº 5.798. — Buenos Aires, abril 29 de 1953. — Raúl M. Gamboa, secretario.

e.14|5-Nº 580 s|p.p.-v.26|6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga se emplaza por treinta días a ARMANDO J. NARLUNA, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa. Causa Nº 5.483, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Buenos Aires, 17 de abril de 1953. — Secretaría Nº 61. — Sixto Ovejero, secretario.

e.13|5-Nº 452 s|p.p.-v.25|6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Martínez Pena, int. cargo Juz. Inst. Nº 8, se emplaza por treinta días a MIGUEL ANGEL TOFE, a comparecer en la causa que se le sigue por tentativa de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Buenos Aires, Abril 9 de 1953. — Secretaría Nº 62. — Raúl M. Gamboa, secretario.

e.13|5-Nº 453 s|p.p.-v.25|6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Martínez Pena, Int. cargo Juz. Inst. Nº 8, se emplaza por treinta días a NUMI NEMEROVSKY, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Buenos Aires, Abril 9 de 1953. — Secretaría Nº 62. — Raúl M. Gamboa, secretario.

e.13|5-Nº 454 s|p.p.-v.25|6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga se emplaza por treinta días a OVIDIO JULIO MOYANO a comparecer en la causa que se le sigue por estafa. Causa Nº 5579, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Buenos Aires, 8 de Abril de 1953. — Secretaría Nº 61. — Sixto Ovejero y Raúl M. Gamboa, secretarios.

e.13|5-Nº 455 s|p.p.-v.25|6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a ROBERTO JOSE MADOU, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Buenos Aires, Abril 10 de 1953. — Secretaría Nº 61 — Sixto Ovejero y Raúl M. Gamboa, secretarios.

e.13|5-Nº 456 s|p.p.-v.25|6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga se emplaza por treinta días a ERNESTO POMBO, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 62. — Buenos Aires, 3 de marzo de 1953. — Raúl M. Gamboa, secretario.

e.22|4-Nº 395 s|p.p.-v.5|6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Martínez Pena int. cargo Juz. Inst. Nº 8, se emplaza por treinta días a RAMON TOSCANO o LUIS A. GUIDOBONO, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 62. — Buenos Aires, Abril 8 de 1953. — Raúl M. Gamboa, secretario.

e.22|4-Nº 396 s|p.p.-v.5|6,53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Martínez Pena, int. cargo Juz. Nº 8, se emplaza por treinta días a JOSE DACO o JOSE DAEC, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 62. — Buenos Aires, Abril 8 de 1953. — Raúl M. Gamboa, secretario.

e.22|4-Nº 397 s|p.p.-v.5|6|53

Núm. 9

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a JUAN ROSA VEIGAS, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 19.059 por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, 21 de abril de 1953. — Jorge Méndez Huergo, secretario.

e.13|5-Nº 457 s|p.p.-v.25|6,53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a FEDRO YANOV o YANNOV, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa número 19.683 por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, 15 de abril de 1953. — César A. Orozco, secretario.

e.13|5-Nº 458 s|p.p.-v.25|6,53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a VICTOR GOMEZ ECHEA, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 19.057 por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, 22 de abril de 1953. — Jorge Méndez Huergo, secretario.

e.13|5-Nº 459 s|p.p.-v.25|6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a TERESA BUJAN, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 18.587 por hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.

Buenos Aires, 10 de abril de 1953. — Jorge Aguilar, secretario.

e.13|5-Nº 460 s|p.p.-v.25|6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a HECTOR BADO, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 19 662 por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, 23 de abril de 1953. — César A. Orozco, secretario.

e.13|5-Nº 461 s|p.p.-v.25|6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a ENRIQUE L. GENIZZO, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 19.579 por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, 9 de abril de 1953. — César A. Orozco, secretario.

e.13|5-Nº 462 s|p.p.-v.25|6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos, se cita y emplaza a LIDIA ESTHER PONCE de NOAILLES, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 17.673 por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.

Buenos Aires, 13 de abril de 1953. — Jorge Méndez Huergo, secretario.

e.13|5-Nº 463 s|p.p.-v.25|6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a ALFREDO NATALIO VITOLO, para que dentro en 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 18.549 por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 8 de abril de 1953. — Jorge Aguilar, secretario.

e.22|4-Nº 398 s|p.p.-v.5|6|53

Núm. 10

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo CANDIDO ALBERTO RODRIGUEZ, procesado por el delito de defraudación para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primer publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, mayo 8 de 1953. — Héctor Orozco, secretario.

e.27|5-Nº 648 s|p.p.-v.8|7|53

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo CARLOS ENRIQUE OTAÑO, procesado por el delito de hurtos reiterados, etc., para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, abril 27 de 1953. — Héctor Orozco, secretario.

e.14|5-Nº 581 s|p.p.-v.26|6|53

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo MANUEL TORRES, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 17 de abril de 1953. — Héctor Orozco, secretario.

e.13|5-Nº 464 s|p.p.-v.25|6|53

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo ELEUTERIO PEDRO FERNANDEZ CANEDO, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 17 de abril de 1953. — Héctor Orozco, secretario.

e.13|5-Nº 465 s|p.p.-v.25|6|53

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo ANDRES W. ZUBIRIA, procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 20 de abril de 1953. — Héctor Orozco, secretario.

e.13|5-Nº 466 s|p.p.-v.25|6|53

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo RAMON MARIA ENRIQUEZ, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 9 de abril de 1953. — Héctor Orozco, secretario.

e.13|5-Nº 467 s|p.p.-v.25|6|53

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo ANIBAL SALAZAR, procesado por el delito de hurto reiterado, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 14 de abril de 1953. — Héctor Orozco, secretario.

e.13|5-Nº 468 s|p.p.-v.25|6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo AZRAEL AUGUSTO ARRIOLA, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, abril 9 de 1953. — Héctor Orozco, secretario.

e.22|4-Nº 399 s|p.p.-v.5|6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo JULIO ENRIQUEZ o ENRIQUES, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 9 de abril de 1953. — Héctor Orozco, secretario.

e.22|4-Nº 400 s|p.p.-v.5|6|53

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo FERNANDO MORENO, procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 27 de marzo de 1953. — Justo E. Rojo, secretario.

e.22|4-Nº 401 s|p.p.-v.5|6|53

Núm. 11

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo FRANCISCO ANTONIO CHIOCHINI, procesado por el delito de quiebra, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 22 de abril de 1953. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.

e.13|5-Nº 469 s|p.p.-v.25|6|53

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo LUIS ANGEL CHIOCHINI, procesado por el delito de quiebra, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 22 de abril de 1953. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.

e.13|5-Nº 470 s|p.p.-v.25|6|53

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo DIONISIO BARRENA, procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 17 de abril de 1953. — José L. Romero Victorica, secretario.

e.13|5-Nº 471 s|p.p.-v.25|6|53

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo ANTONIO GILARDONE o GILARDONI, procesado por el delito de lesiones a la esposa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 21 de abril de 1953. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.

e.13|5-Nº 472 s|p.p.-v.25|6|53

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo CAMILO CERNIA, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 22 de abril de 1953 — Modestino Pizarro Miguens, secretario.

e.13|5-Nº 473 s|p.p.-v.25|6|53

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo EDUARDO GOICOECHEA, procesado por el delito de defraudación para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 29 de abril de 1953. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.

e.14|5-Nº 582 s|p.p.-v.26|6|53

Núm. 12

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique I. Cáceres (h), se cita y emplaza a DIONISIO EUSEBIO CARAVIAS VERA, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de incumplimiento de los deberes de asistencia familiar, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 27 de Abril de 1953. — Ricardo J. Brea, secretario.

e.14|5-Nº 583 s|p.p.-v.26|6|53

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Enrique I. Cáceres (h.), se cita y emplaza a ANITA SODO, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarada rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.

Capital Federal, 22 de abril de 1953. — Ricardo José Brea, secretario.

e.13|5-Nº 474 s|p.p.-v.25|6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique I. Cáceres, se cita y emplaza a JOSE SALGADO, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de abuso de armas y lesiones, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.

Capital Federal, 9 de abril de 1953. — Pedro Medina Olaechea, secretario.

e.13|5-Nº 475 s|p.p.-v.25|6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique I. Cáceres, se cita y emplaza a JOSE ARIAS, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de abuso de armas y lesiones, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.

Capital Federal, 9 de abril de 1953. — Pedro Medina Olaechea, secretario.

e.13|5-Nº 476 s|p.p.-v.25|6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique I. Cáceres, se cita y emplaza a FELIPE BERON, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de abuso de armas y lesiones, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.

Capital Federal, 9 de abril de 1953. — Pedro Medina Olaechea, secretario.

e.13|5-Nº 477 s|p.p.-v.25|6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique I. Cáceres se cita y emplaza a JUAN CARLOS BAIGORRIA para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de abuso de armas y lesiones, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.

Capital Federal, 9 de abril de 1953. — Pedro Medina Olaechea, secretario.

e.13|5-Nº 478 s|p.p.-v.25|6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Oscar J. Cantadore van Straat, se cita y emplaza a JUAN CARLOS ALASSIA, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 24 de abril de 1953. — Ricardo J. Brea, secretario.

e.14|5-Nº 584 s|p.p.-v.26|6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique I. Cáceres, se cita y emplaza a VICENTE LATVENAS, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación - art. 172 del C. Penal, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.

Capital Federal, 6 de abril de 1953. — Pedro Medina Olaechea, secretario.

e.13|5-Nº 479 s|p.p.-v.25|6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique I. Cáceres, se cita y emplaza a HECTOR LOPEZ, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.

Capital Federal, 10 de abril de 1953. — Pedro Medina Olaechea, secretario.

e.13|5-Nº 480 s|p.p.-v.25|6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique I. Cáceres, se cita y emplaza a ORLANDO MARANDO, para que dentro de 30 días a contar desde la primera publicación del presente comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto y defraudación bajo apercibimiento si no lo hiciere de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.

Capital Federal, 16 de abril de 1953. — Pedro Medina Olaechea, secretario.

e.13|5-Nº 481 s|p.p.-v.25|6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique I. Cáceres (h.), se cita y emplaza a LIDIA VALDEZ, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de aborto, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarada rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.

Capital Federal, 13 de abril de 1953. —Pedro Medina Olaechea, secretario.

e.13|5-Nº 482 s|p.p.-v.25|6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique I. Cáceres, se cita y emplaza a PRUDENCIO MACHADO, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.

Capital Federal, 13 de abril de 1953. — Ricardo J. Brea, secretario.

e.13|5-Nº 483 s|p.p.-v.25|6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique I. Cáceres (h), se cita y emplaza a JUAN CARLOS ALONSO, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle. 5º piso.

Capital Federal, 24 de marzo de 1953. — Pedro Medina Olaechea, secretario.

e.22|4-Nº 402 s|p.p.-v.5|6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, doctor Enrique I. Cáceres, se cita y emplaza a JOSE GOMEZ, Prio. R. H 122.442, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.

Capital Federal, 1º de abril de 1953. — Pedro Medina Olaechea, secretario.

e.22|4-Nº 403 s|p.p.-v.5|6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Enrique I. Cáceres (h.), se cita y emplaza a ANTONIO DANTE DE VITA, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.

Capital Federal, 1º de abril de 1953. — Pedro Medina Olaechea, secretario.

e.22|4-Nº 404 s|p.p.-v.5|6|53

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ LETRADO

Núm. 1

El Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 1, Doctor Atilio J. Dossola, cita por diez días acreedores y herederos de doña FELISA ELEODORA ROSALES Vda. de PANKOW.

Buenos Aires, 18 de mayo de 1953. — Rodolfo Raffo, secretario.

$ 80.— e.1º|6-Nº 14.266-v.15|6|53

JUZGADOS NACIONALES DEL INTERIOR

PRESIDENTE PERON

Por disposición del señor Juez Nacional Dr. Francisco L. Menegazzi, se cita por medio del presente, que se publicará por Quince días, a don GONZALEZ ARMANDO, para que comparezca dentro de dicho término a tomar la intervención que le corresponde en el juicio que le ha promovido el Instituto Nacional de Previsión Social, sobre apremio, bajo apercibimiento de nombrársele para que lo represente al Sr. Defensor Oficial del Juzgado. Los autos tramitan por ante la Secretaría del infrascripto.

Eva Perón, noviembre 28 de 1952. — Enrique A. Mello, secretario.

e.18|5-Nº 523 s|p.p. - v.9|6|53.

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia Subrogante, doctor Juan B. Sanseerri, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente a JULIO BENTACOUR para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en las causas que se le siguen por agresión y lesiones graves y agresión, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado Nacional de Primera Instancia Nº 2: Laprida 480.

Presidencia Roque Sáenz Peña, Prov. Pte. Perón, mayo 13 de 1953. — Antonio Yebra, secretario.

e.27|5-Nº 638 s|p.p.-v.8|7|53

CORDOBA

El señor Juez Nacional Dr. P. Francisco Luperi, a cargo del Juzgado Nacional Nº 1 de Córdoba, cita y emplaza a IRENEO ALMADA o a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble que se expropia formado por el lote 11 y el 12 de la manzana 92 del Barrio de Villa "Las Delicias", ubicado en el lote rural 39 del Antiguo Pueblo de La Toma (hoy Alberdi), municipio de esta Capital, con una superficie total aproximada de 711,25 mts.2, debiendo comparecer a estar a derecho en los autos "Gobierno de la Nación c|Ireneo Almada - Expropiación", dentro del término de 15

días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio.
Córdoba, febrero 13 de 1953. — Víctor Jaramillo Cornet, secretario.
e.18|5-Nº 527 s|p.p.-v.9|6|53

El señor Juez Nacional Dr. P. Francisco Luperi, a cargo del Juzgado Nacional Nº 1 de Córdoba, cita y emplaza a JULIA C. DE GIUSTI o a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble que se expropia, formado por los lotes 1 y 2 de la manzana 66 del Barrio de Villa "Las Delicias" ubicado en el lote rural 39 del Antiguo Pueblo de La Toma (hoy Alberdi), municipio de esta Capital, con una superficie total aproximada de 673,75 mts.2, debiendo comparecer a estar a derecho en los autos "Gobierno de la Nación c|Julia C. de Giusti - Expropiación", dentro del término de 15 días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio.
Córdoba, febrero 13 de 1953. — Víctor Jaramillo Cornet, secretario.
e.18|5-Nº 528 s|p.p.-v.9|6|53

El señor Juez Nacional Dr. P. Francisco Luperi, a cargo del Juzgado Nacional Nº 1 de Córdoba, cita y emplaza a PEDRO FRANCHINI o a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble que se expropia, formado por los lotes 1 y 2 de la manzana 102 del Barrio de Villa "Las Delicias", ubicado en el lote rural 39 del Antiguo Pueblo de La Toma (hoy Alberdi), municipio de esta Capital, con una superficie total aproximada de 687.50 mts.2, debiendo comparecer a estar a derecho en los autos "Gobierno de la Nación c|Pedro Franchini - Expropiación", dentro del término de 15 días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio.
Córdoba, febrero 13 de 1953. — Víctor Jaramillo Cornet, secretario.
e.18|5-Nº 529 s|p.p.-v.9|6|53

El señor Juez Nacional Dr. P. Francisco Luperi, a cargo del Juzgado Nacional Nº 1 de Córdoba, cita y emplaza a J. A. MACARIO o a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble que se expropia, formado por el lote 11 de la manzana 72 del Barrio de Villa "Las Delicias", ubicado en el lote rural 39 del Antiguo Pueblo de La Toma (hoy Alberdi), municipio de esta Capital, con una superficie total aproximada de 275 mts.2, debiendo comparecer a estar a derecho en los autos "Gobierno de la Nación c|J. A. Macario - Expropiación", dentro del término de 15 días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio.
Córdoba, febrero 13 de 1953. — Víctor Jaramillo Cornet, secretario.
e.18|5-Nº 530 s|p.p.-v.9|6|53

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de la ciudad de Rosario, el Secretario que suscribe cita y emplaza a las personas que a continuación se expresan, para que dentro de los diez días posteriores al vencimiento de la publicación del presente, comparezcan a prestar declaración indagatoria en la causa que se les sigue por infracción a la Ley Nº 13.010, bajo apercibimiento de ser declaradas rebeldes.
AQUINO, LUISA ELVIRA; ACOSTA, JUSTINIANA; ALGARBE, DOLORES; BRUNETTI, EULALIA ASUNTA; BUSTOS, ORFELIA; BAZAN, MARIA ANGELICA; BARRIOS, DORIS; DELFOIX, MARIA ROSA; CASTRO, MARIA ESTHER; CALABRIN, YOLANDA; CAÑA, ROSA; CORODOBA, IRENE ESTHER; FERREYRA, NORMA ALBI; GARCIA, ELBA; GUMMEL NORMA AMELIA; HERMANN, IRENE; JUAREZ, FELIPA; LAUDATI, LIDIA NELLI; LUNA, SILVIA DONATA; MELIA, MARIA DEL CARMEN; MUJICA, NILDA; MANNI, NORMA NELLY; MARTINEZ, ANGELICA; NUÑEZ, ILDA NELIDA; REMBADO, EDELMIRA; RODRIGUEZ, RAMONA MODESTA; SEQUEIRA, JUANA WENCESLADA; SOSA, JUAN FELISA; SILVA, FELIPA; SPITTLER, ELENA REGINA; SAAVEDRA, EUSTAQUIA GRIMASENA; TABORDA, LUCIA GENOVEVA; ZARSA, ROSA.
Secretaría abril 6 de 1953. — Guillermo Jorge Saccone, secretario.
e.18|5-Nº 531 s|p.p.-v.1º|7|53

RIO CUARTO

Por disposición del señor Juez Federal de Sección en la ciudad de Río Cuarto (Córdoba), doctor Arturo Oscar Culasso, se llama, se cita y emplaza al ciudadano VILLEGAS CLAUDIO, clase 1898, matrícula 6.633.598, D.M. 46, procesado por s. a. de inf. al art. 2 de la Ley 11.386, para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante el Juzgado, Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Río Cuarto, 29 de abril de 1953. — Joaquín T. Bustamante, secretario.
e.18|5-Nº 532 s|p.p.-v.1º|7|53

Por disposición del señor Juez Federal de Sección en la ciudad de Río Cuarto (Córdoba), doctor Arturo Oscar Culasso, se llama, se cita y emplaza a la ciudadana VEGA RAMONA LIDYA, matrícula 3.198.323, procesada por s. a. de inf. al art. 2 de la Ley 11.386, para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante el Juzgado, Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Río Cuarto, 24 de abril de 1953. — Joaquín T. Bustamante, secretario.
e.18|5-Nº 533 s|p.p.-v.1º|7|53

Por disposición del señor Juez Federal de Sección en la ciudad de Río Cuarto (Córdoba), doctor Arturo Oscar Culasso, se llama, se cita y emplaza a la ciudadana FERNANDEZ FRANCISCA NILDA, matrícula 3.219.836, procesada por s. a. de inf. al art. 2 de la Ley 11.386, para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante el Juzgado, Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Río Cuarto, 24 de abril de 1953. — Joaquín T. Bustamante, secretario.
e.18|5-Nº 534 s|p.p.-v.1º|7|53

Por disposición del señor Juez Federal de Sección en la ciudad de Río Cuarto (Córdoba), doctor Arturo Oscar Culasso, se llama, se cita y emplaza a la ciudadana VELAZQUEZ PAULA ADELINA, procesada por s. a. de inf. al art. 2 de la Ley 11.386, para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante el Juzgado, Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Río Cuarto, 24 de abril de 1953. — Joaquín T. Bustamante, secretario.
e.18|5-Nº 535 s|p.p.-v.1º|7|53

Por disposición del señor Juez Federal de Sección en la ciudad de Río Cuarto (Córdoba), doctor Arturo Oscar Culasso, se llama, se cita y emplaza a la ciudadana ALBORNOZ MARIA ERNESTINA, matrícula 3.227.051, procesada por s. a. de inf. al art. 2 de la Ley 11.386, para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante el Juzgado, Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Río Cuarto, 23 de marzo de 1953. — Joaquín T. Bustamante, secretario.
e.18|5-Nº 536 s|p.p.-v.1º|7|53

Por disposición del señor Juez Federal de Sección en la ciudad de Río Cuarto (Córdoba), doctor Arturo Oscar Culasso, se llama, se cita y emplaza a la ciudadana SOSA ISABEL, procesada por s. a. de inf. al art. 2 de la Ley 11.386, para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante el Juzgado, Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Río Cuarto, 23 de marzo de 1953. — Joaquín T. Bustamante, secretario.
e.18|5-Nº 537 s|p.p.-v.1º|7|53

Por disposición del señor Juez Federal de Sección en la ciudad de Río Cuarto (Córdoba), doctor Arturo Oscar Culasso, se llamá, se cita y emplaza a la ciudadana SOSA ETELVINA CARMEN, matrícula 2.991.940, procesada por s. a. de inf. al art. 2 de la Ley 11.386, para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante el Juzgado, Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Río Cuarto, 23 de marzo de 1953. — Joaquín T. Bustamante, secretario.
e.18|5-Nº 538 s|p.p.-v.1º|7|53

Por disposición del señor Juez Federal de Sección en la ciudad de Río Cuarto (Córdoba), doctor Arturo Oscar Culasso, se llama, se cita y emplaza al ciudadano MORTIER RODOLFO LUIS, clase 1934 Mat. 6.583.885, D.M. 45, procesado por s. a. de inf. al art. 2 de la Ley 11.386, para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante el Juzgado, Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Río Cuarto, 23 de marzo de 1953. — Joaquín T. Bustamante, secretario.
e.18|5-Nº 539 s|p.p.-v.1º|7|53

Por disposición del señor Juez Federal de Sección en la ciudad de Río Cuarto (Córdoba), doctor Arturo Oscar Culasso, se llama, se cita y emplaza al ciudadano BRINGAS FELIX HORACIO, clase 1934, Mat. 6.633.040 D.M. 46, procesado por inf. al art. 2 de la Ley 11.386, para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante el Juzgado, Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Río Cuarto, 23 de marzo de 1953. — Joaquín T. Bustamante, secretario.
e.18|5-Nº 540 s|p.p.-v.1º|7|53

SANTA CRUZ

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia del Territorio de Santa Cruz, doctor Arnaldo Luzuriaga Vivot, Secretaría del doctor Girio R. Berzero, se hace saber por dos veces, durante quince días y con un intervalo de tres meses, que en el expediente rotulado "Cobrador Fiscal c|Propietario chacra 7 S. E. C. Pueblo Jaramillo Deseado s|Apremio" (Expte. Nº 1.102, Fº 257 año 1952), se ha dictado la siguiente providencia: "... Gallegos, 15 de octubre de 1952. Mes del Justicialismo. Certificando en este acto el actuario sobre la autenticidad de la personería invocada, tiénese al peticionante por presentado, por parte y con el domicilio constituído. Atento lo pedido, cítese al deudor o deudores, por edictos que se publicarán por dos veces durante quince días y por intervalo de tres meses en el Boletín Judicial de la Nación y Boletín Oficial, para que comparezcan a abonar la suma reclamada, bajo apercibimiento de llevarse adelante el apremio designándose al señor Defensor de ausentes del Juzgado. Martes y Viernes para oír providencia. A. Luzuriaga Vivot. Ante mí: Girio R. Berzero". — Río Gallegos, 12 de marzo de 1953. — Girio R. Berzero, secretario.
e.18|5-Nº 549 s|p.p.-v.9|6|53
e.8|9-Nº 549 s|p.p.-v.28|9|53

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia del Territorio de Santa Cruz, doctor Arnaldo Luzuriaga Vivot, Secretaría del doctor Girio R. Berzero, se hace saber por dos veces, durante quince días y con un intervalo de tres meses, que en el expediente rotulado "Cobrador Fiscal c|Propietario lote D 4|5, Río Gallegos, s|apremio" (Expte. 1.096, fº 255, año 1952), se ha dictado la siguiente providencia: "... Gallegos, 15 de octubre de 1952. Mes del Justicialismo. Certificando en este acto el actuario sobre la autenticidad de la personería invocada, tiénese al peticionante por presentado, por parte y con el domicilio constituído. Atento lo pedido, cítese al deudor o deudores, por edictos que se publicarán por dos veces durante quince días y por intervalo de tres meses en el Boletín Judicial y Boletín Oficial, para que comparezcan a abonar la suma reclamada, bajo apercibimiento de llevarse adelante el apremio designándose al señor Defensor de ausentes del Juzgado. Martes y Viernes para oír providencias. A Luzuriaga Vivot. Ante mí: Girio R. Berzero". — Río Gallegos, 12 de marzo de 1953. — Girio R. Berzero, secretario.
e.18|5-Nº 550 s|p.p.-v.9|6|53
e.8|9-Nº 550 s|p.p.-v.28|9|53

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia del Territorio de Santa Cruz, doctor Arnaldo Luzuriaga Vivot, Secretaría del doctor Girio R. Berzero, se hace saber por dos veces, durante quince días y con un intervalo de tres meses, que en el expediente rotulado "Cobrador Fiscal c|Propietario lote 12 N, Sección 14, Fracción D, Santa Cruz s|Apremio" (Expediente Nº 1.101, Fº 257, año 1952), se ha dictado la siguiente providencia: "... Gallegos, 15 de octubre de 1952. Mes del Justicialismo. Certificando en este acto el actuario sobre la autenticidad de la personería invocada, tiénese al peticionante por presentado, por parte y con el domicilio constituído. Atento lo pedido, cítese al deudor o deudores, por edictos que se publicarán por dos veces durante quince días y por intervalo de tres meses en el Boletín Judicial de la Nación y Boletín Oficial, para que comparezcan a abonar la suma reclamada, bajo apercibimiento de llevarse adelante el apremio designándose al señor Defensor de ausentes del Juzgado. Martes y Viernes para oír providencias. A. Luzuriaga Vivot. Ante mí: Girio R. Berzero". — Río Gallegos, 12 de marzo de 1953. — Girio R. Berzero, secretario.
e.18|5-Nº 551 s|p.p.-v.9|6|53
e.8|9-Nº 551 s|p.p.-v.28|9|53

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia del Territorio de Santa Cruz, doctor Arnaldo Luzuriaga Vivot, Secretaría del Doctor Girio R. Berzero, se hace saber por dos veces, durante quince días y con un intervalo de tres meses, que en el expediente rotulado "Cobrador Fiscal c|Propietario lote 10 NE, Sección 23, Fracción C, Santa Cruz s|Apremio" (Expte. Nº 1.100, F: 257, año 1952), se ha dictado la siguiente providencia: "... Gallegos, 15 de octubre de 1952. Mes de Justicialismo. Certificando en este acto el actuario sobre la autenticidad de la personería invocada, tiénese al peticionante por presentado, por parte y con el domicilio constituído. Atento lo pedido, cítese al deudor o deudores, por edictos que se publicarán por dos veces durante quince días y por intervalo de tres meses en el Boletín Judicial de la Nación y Boletín Oficial, para que comparezcan a abonar la suma reclamada, bajo apercibimiento de llevarse adelante el apremio designándose al señor Defensor de ausentes del Juzgado. Martes y Viernes para oír providencias. A. Luzuriaga Vivot. Ante mí: Girio R. Berzero" — Río Gallegos, 12 de marzo de 1953 — Girio R. Berzero, secretario.
e.18|5-Nº 552 s|p.p.-v.9|6|53
e.8|9-Nº 552 s|p.p.-v.28|9|53

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia del Territorio de Santa Cruz, doctor Arnaldo Luzuriaga Vivot, Secretaría del doctor Girio R. Berzero, se hace saber por dos veces, durante quince días y con intervalo de tres meses, que en el expediente rotulado "Cobrador Fiscal c|Propietario lote 2 oeste, Zona Sur, Río Santa Cruz s|Apremio" (Expediente Nº 1.099, fº 257, año 1952), se ha dictado la siguiente providencia: "... Gallegos, 15 de octubre de 1952, Mes del Justicialismo. Certificando en este acto el actuario sobre la autenticidad de la personería invocada, tiénese al peticionante por presentado, por parte y con el domicilio constituído. Atento lo pedido, cítese al duedor o deudores, por edictos que se publicarán por dos veces durante quince días y por intervalo de tres meses en el Boletín Judicial de la Nación y Boletín Oficial, para que comparezcan a abonar la suma reclamada, bajo apercibimiento de llevarse adelante el apremio designándose al señor Defensor de Ausentes del Juzgado. Martes y Viernes para oír providencias. A. Luzuriaga Vivot. Ante mí: Girio R. Berzero". — Río Gallegos, 12 de marzo de 1953. — Girio R. Berzero, secretario.
e.18|5-Nº 553 s|p.p.-v.9|6|53
e.8|9-Nº 553 s|p.p.-v.28|9|53

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia del Territorio de Santa Cruz, doctor Arnaldo Luzuriaga Vivot, Secretaría del doctor Girio R. Berzero, se hace saber por dos veces, durante quince días y con un intervalo de tres meses, que en el expediente rotulado "Cobrador Fiscal c|Propietario lote 21 B, Santa Cruz s|Apremio" (Expte. Nº 1.098, fº 257, año

1952) se ha dictado la siguiente providencia: "... Gallegos, 15 de octubre de 1952. Mes del Justicialismo. Certificando en este acto el actuario sobre la autenticidad de la personería invocada, téngase al peticionante por presentado, por parte y con el domicilio constituído. Atento lo pedido, cítese al deudor o deudores, por edictos que se publicarán por dos veces durante quince días y por intervalo de tres meses en el Boletín Judicial de la Nación y Boletín Oficial, para que comparezcan a abonar la suma reclamada, bajo apercibimiento de llevarse adelante el apremio designándose al señor Defensor de ausentes del Juzgado. Martes y Viernes para oír providencias. A. Luzuriaga Vivot. Ante mí: Girio R. Berzero". — Río Gallegos, 12 de marzo de 1953. — Girio R. Berzero, secretario.

e.18|5-Nº 554 s|p.p.-v.9|6|53
e.5,9-Nº 554 s|p.p.-v.28|9|53

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia del Territorio de Santa Cruz, doctor Arnaldo Luzuriaga Vivot, Secretaría del doctor Girio R. Berzero, se hace saber por dos veces durante quince días y con un intervalo de tres meses, que en el expediente rotulado "Cobrador Fiscal c| Propietario lote 223 N. Zona N. Río Santa Cruz s|Apremio" (Expte. Nº 1.097 fº 257, año 1952), se ha dictado la siguiente providencia: "... Gallegos, 15 de octubre de 1952. Mes del Justicialismo Certificando en este acto el actuario sobre la autenticidad de la personería invocada, téngase al peticionante por presentado, por parte y con el domicilio constituído. Atento lo pedido, cítese al deudor o deudores, por edictos que se publicaran por dos veces durante quince días y por intervalo de tres meses en el Boletín Judicial de la Nación y Boletín Oficial, para que comparezcan a abonar la suma reclamada, bajo apercibimiento de llevarse adelante el apremio designándose al señor Defensor de ausentes del Juzgado. Martes y viernes para oír providencias. A. Luzuriaga Vivot, Ante mí: Girio R. Berzero". — Río Gallegos, 12 de marzo de 1953. — Girio A. Berzero, secretario

e.18|5-Nº 555 s|p.p.-v.9|6|53
e.5.9-Nº 555 s|p.p.-v.28|9|53

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia del Territorio de Santa Cruz, doctor Arnaldo Luzuriaga Vivot, Secretaría del doctor Girio R. Berzero, se hace saber por dos veces, durante quince días y con un intervalo de tres meses, que en el expediente rotulado "Cobrador Fiscal c|Propietario lote Sección 3, Fracción B al Pto. Deseado s|Apremio" (Expte. número 1.104, fº 257, año 1952), se ha dictado la siguiente providencia: "... Gallegos, 15 de octubre de 1952. Mes del Justicialismo. Certificando en este acto el actuario sobre la autenticidad de la personería invocada, téngase al peticionante por presentado, por parte y con el domicilio constituído. Atento lo pedido, cítese al deudor o deudores, por edictos que se publicarán por dos veces durante quince días y por intervalo de tres meses en el Boletín Judicial de la Nación y Boletín Oficial, para que comparezcan a abonar la suma reclamada, bajo apercibimiento de llevarse adelante el apremio designándose al señor Defensor de ausentes del Juzgado. Martes y Viernes para oír providencias. A. Luzuriaga Vivot. Ante mí: Girio R. Berzero". — Río Gallegos, 12 de marzo de 1953. — Girio R. Berzero, secretario.

e.13|5-Nº 556 s|p.p.-v.9|6|53
e.5 9-Nº 556 s|p.p.-v.28|9|53

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia del Territorio de Santa Cruz, doctor Arnaldo Luzuriaga Vivot, Secretaría del doctor Girio R. Berzero, se hace saber por dos veces, durante quince días y con un intervalo de tres meses, que en el expediente rotulado "Cobrador Fiscal c|Propietario lote C|15, Río Gallegos s|Apremio" (número 1.103, fº 257, año 1952) se ha dictado la siguiente providencia: "... Gallegos, 15 de octubre de 1952. Mes del Justicialismo. Certificando en este acto el actuario sobre la autenticidad de la personería invocada, téngase al peticionante por presentado, por parte y con el domicilio constituído. Atento lo pedido, cítese al deudor o deudores por edictos que se publicarán por dos veces durante quince días y por intervalo de tres meses en el Boletín Judicial de la Nación y Boletín Oficial para que comparezcan a abonar la suma reclamada, bajo apercibimiento de llevarse adelante el apremio designándose al señor Defensor de ausentes del Juzgado. Martes y Viernes para oír providencias. A. Luzuriaga Vivot. Ante mí: Girio R. Berzero". — Río Gallegos, 12 de marzo de 1953. — Girio R. Berzero, secretario.

e.18|5-Nº 557 s|p.p.-v.9|6|53
e.5.9-Nº 557 s|p.p.-v.28|9|53

tutos, que se ha dispuesto la emisión sucesiva de las series, 78a., 74a., 75a., 77a., 78a., 79a., 81a., 82a. y 83a., de 2.500 acciones ordinarias cada una y las series 76a., 80a. 84a., de 2.500 acciones preferidas cada una. — El Directorio.

$ 48.— e.1º|6-Nº 14.237-v.5|6|53

LENG, ROBERTS & CIA.
(Seguros) Limitada
Sociedad Anónima Representaciones de Seguros

Se hace saber a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 5º de los estatutos, la Asamblea General Extraordinaria celebrada, con fecha 26 de mayo de 1953, resolvió aumentar el capital autorizado de la sociedad de $ 2.500.000.— a la suma de $ 4.000.000.— moneda nacional de curso legal, autorizando al Directorio para que resuelva la emisión de dicha suma de $ 1.500.000.— en una o más series de acciones, de la Serie "A", en la forma, época, condiciones de pago y precio de emisión que considere más conveniente, ya sea para ser integradas en efectivo o emitirse en pago de dividendos, por capitalización de reservas, o en pago de bienes, entregando acciones liberadas. — El Directorio.

$ 84.— e.1º|6-Nº 14.200-v.3|6|53

EDUARDO BESTA
Sociedad Anónima Comercial e Industrial

Se avisa a los señores accionistas que a partir del día 29 del corriente se pagará en las oficinas de esta sociedad, Avenida Amancio Alcorta 1691, contra entrega del cupón Nº 10, el dividendo definitivo del 25 % en efectivo, correspondiente al ejercicio 1952|1953.

Se retendrá el 6 % en concepto de Impuesto a los Réditos. — El Directorio.

$ 48.— e.1º|6-Nº 14.271-v.3|6|53

REYSOL S. A.
Pago de Dividendos

Se comunica a los señores accionistas que a partir del día 1º de julio del corriente año, se abonará en nuestra sede social de la Avenida Corrientes 545, 5º p., todos los días hábiles de 9 a 11,30 horas, el dividendo del 5,60 % correspondiente al octavo ejercicio cerrado el 31|12|1951.

De acuerdo con lo resuelto por la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 29 de abril de 1953, este pago se efectuará en acciones, contra entrega del cupón Nº 4 de las láminas definitivas y|o provisionales.

Se deducirá el 6 % en concepto de impuesto a los Réditos. — El Directorio.

$ 72.— e.1º|6-Nº 14.243-v.3|6|53

M. COMERO Y CIA
S. A. Ind. y Com.
Suscripciones de Acciones Ordinarias a la Par

Se pone en conocimiento de los señores accionistas, que de conformidad con lo resuelto por el Directorio, se procederá a la emisión de Acciones Ordinarias a la par por la suma de $ 700 000,— m|n para completar el Capital Autorizado de $ 2.000.000,— m.n.

Los nuevos valores gozarán de dividendo a partir del 1º de enero de 1953 y los accionistas deberán ejercer el derecho de preferencia que les acuerda el Art. 5 de los estatutos sociales a partir del 20 de mayo de 1953 y hasta el 15 de junio de 1953.

La suscripción y pago deberá efectuarse en la sede social sita en 25 de Mayo 340 de la Capital Federal.

$ 320.— e.20|5-Nº 13.567-v.11|6|53

MECANICA RURAL S. A.
Comercial, Industrial e Inmobiliaria
Tractores, Máquinas Agrícolas e Implementos Rurales

Por disposición del Directorio de Mecánica Rural, Sociedad Anónima Comercial e Industrial y en virtud de lo establecido en el artículo 6º de los estatutos sociales sobre transferencia de acciones, se comunica a la Industria, Comercio y personas a quienes interese lo siguiente: Que los señores Miguel Tellechea, (p.), por sí y en representación de Eloísa Ruiz de Tellechea, Haydée Tellechea de Ascolani, Delia Tellechea de Daulte, Alberto González Venzano, Miguel Tellechea (h.), Eloísa Tellechea de González Venzano, Jorge Almada, José María Iribarne y René Alfredo Daulte, Nicolás A. Moreno por sí Juan E. Solá por sí y en representación de Adela Simó de Solá, Néstor Maciel Crespo y Roberto Solá, Dr. C. Julio Viera por sí; Jorge Luis Solá por sí; Ricardo Rafael Solá por sí y en representación de Delia Monzón Frers de Solá, Julio Carlos Gaspar Rossetti en representación de Rosalía Elba D'Alessandro de Rossetti, Julio Augusto Llosa por sí y en representación de Alfredo Llosa, han procedido con fecha 20 del mes de marzo ppdo., a vender la totalidad de sus acciones de Mecánica Rural S. A. en forma total y simultáneamente. El Ing. Julio C. Rossetti ha procedido a la venta de todas sus acciones excepto cuatro de la serie "B".

$ 240.— e.28|5-Nº 14.074-v.3|6|53

S. I. A. D. A.
Sociedad Industrial Argentina de Automotores, Sociedad Anónima Comercial e Industrial

Por disposición del Directorio de S.I.A.D.A., Sociedad Industrial Argentina de Automotores, Sociedad Anónima Comercial e Industrial y en virtud de lo establecido en el artículo 6º de los estatutos sociales y artículo 2º del reglamento para transferencia de acciones de la serie A., aprobado por acta de directorio Nº 67, se comunica a la Industria, Comercio y personas a quienes interese lo siguiente: Que los señores don Nicolás Moreno, Ricardo R. Solá, Julio A. Llosa por sí, y por poder de Carlos E. Dates, Jorge Luis Solá, Miguel Tellechea (p) por sí y por poder de las siguientes personas: Adolfo Ascolani, José Gonella, María E. Tellechea de González Venzano, José María Iribarne, René A. Daulte, Raúl Péndola Ruiz, Cornelio Julio Viera por sí, Jorge H. Prins y Julio Gallego Soto, han procedido a vender la totalidad de las acciones de la Serie "A" Constituyente de S.I.A.D.A. S.A. Tal publicación se hace a los efectos de cumplimentar lo establecido en el artículo 6º), de los estatutos sociales.

$ 200.— e.28|5-Nº 14.077-v.3|6|53

Avisos Diversos

ANTERIORES

SUROCEAN S.A.
Industrial y Comercial

Se hace saber a los señores accionistas que constituída definitivamente Surocean como sociedad anónima, se pone a su disposición las acciones ordinarias clase "A" en una única serie, las que serán entregadas a los socios de la ex Surocean Sociedad de Responsabilidad Limitada a razón de una acción por cuota de capital. Con respecto a las acciones ordinarias clase "B" se emiten las series 1ª - 2ª - 3ª - 4ª y 5ª de m$n. 100.000.— cada una o sea un total de m$n. 500.000.—, las que serán canjeadas por los certificados provisorios oportunamente entregados a los suscriptores de estas acciones. — El Directorio.

$ 72.— e.2|6-Nº 14.386-v.5|6|53

RUCAMALEN
Comercial e Industrial Sociedad Anónima

Se comunica a los señores accionistas que, desde el 29 de mayo de 1953, se pagará en las oficinas de la sociedad, calle Lavalle 2654, de 9 a 12, y 15 a 18 horas, menos los sábados, el dividendo de 21,60 % sancionado por la Asamblea General Ordinaria del 30 de abril de 1953. — El Directorio.

$ 36.— e.2|6-Nº 14.392-v.5|6|53

LOS GOBELINOS
Sociedad Anónima
Comercial e Industrial

A los efectos de la preferencia que acuerda el artículo 6º de los estatutos sociales, se hace saber a los accionistas de Los Gobelinos S. A. C. e I., que el Directorio ha resuelto la emisión de las series 9ª, 10ª, 11ª y 12ª, de 1.200 acciones por serie con títulos de 1; 5 y 10 acciones de $ 100.— m|n. cada una o sea un total de Dos millones de pesos moneda nacional, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 5º de los estatutos. Al propio tiempo se procederá al canje de las acciones de $ 1.000.— m|n., actualmente en circulación por otras de $ 100.— de valor nominal cada una en títulos de 1; 5 y 10 acciones respectivamente de conformidad al citado artículo de los estatutos. Florida 125. — El Directorio.

$ 96.— e.2|6-Nº 14 366-v.5|6|53

ANGEL VELAZ & CIA. LTDA.
S. A. Comercial, Ganadera y Agrícola

Se avisa a los accionistas de esta Sociedad, que a partir del 8 de junio próximo, se abonará el dividendo provisional de 4 % a cuenta de las utilidades del ejercicio 1952|53, en nuestras oficinas. San Martín 536. — Buenos Aires, 27 de mayo de 1953.

$ 48.— e.2|6-Nº 14.531-v.5|6|53

EXPRINTER S. A.
Buenos Aires

Se comunica a los señores accionistas, a los efectos del derecho de preferencia establecido por el art. 9º de los estatutos, que se ha dispuesto la emisión de una nueva serie de acciones de $ 100.000.— c|l., a la par y con dividendo a partir del 1º de julio 1953. Se fija el período de suscripción y pago desde el 9 de junio 1953 hasta el 25 de junio 1953, venciendo el derecho de opción en esta última fecha. — Buenos Aires, Mayo de 1953. — El Directorio.

$ 120.— e.1º|6-Nº 14.207-v.8|6|53

INDUSTRIAS PATAGONICAS S.A.C.

Hace saber a los señores accionistas a los efectos del artículo 5º de los esta

LEY Nº 11.867

REMATES

ANTERIORES

Montanelli Hnos., martilleros públicos, con oficinas en la calle Tucumán 1443, Capital Federal, comunican que el día 16 de junio de 1953, a las 14 horas, rematarán las maquinarias y existencias de la fábrica de bicicletas, sita en la calle NAZCA 4669, Capital Federal, de propiedad de Juan Winkler, domiciliado en dicha dirección. Reclamaciones términos de ley en nuestras oficinas.

$ 60. — e.2|6-Nº 14.368-v.9|6|53

José Graciano, martillero público, avisa que remató el negocio de bar, restaurant y parrilla, sito en PARAGUAY número 1633|37. Orden: Sampayo Hnos., Trías y Sánchez. Domicilio: Corrientes 3240. Reclamos de ley, en mis oficinas, Tacuarí 119.

$ 40.— e.1º|6-Nº 14.219-v.5|6|53

Carlos Gallo y Pedro Terranova, martilleros públicos en común para esta subasta, con domicilio en Rivadavia número 8661, T. E. 69-0137, avisan al comercio que rematarán el 11 de junio del corriente año, a las 14,30 horas por cuenta y orden de su dueño, el señor Mario Poggi, todas las existencias del negocio de despensa de su propiedad, de la calle JUAN BAUTISTA ALBERDI 4211, su domicilio, por cesación de negocio. — Reclamo de ley, nuestra oficina.

$ 80.— e.1º|6-Nº 14.221-v.8|6|53

Béronne, Pelletier y Font, martilleros públicos, con oficinas en Cabildo 4115 (T. E. 70 - 9520), comunican que el 5 de junio, a las 19 horas, rematarán las existencias del negocio ubicado en CABILDO 3901, de propiedad de José Tropea. Reclamos de ley, en n|oficinas.

$ 60.— e.29|5-Nº 14.158-v.5|6|53

Ponce y Cía., martilleros públicos, con oficinas en Serrano 2150, p. 2º, T. E. 72-3545. Avisan que el día 8 de junio de 1953, a las 14 horas, rematarán todas las existencias del negocio de librería, juguetería y perfumería, sito en la calle SERRANO Nº 2473, por cuenta y orden de su dueño, Sr. Robustiano Nicolás Salinas, domiciliado allí. Por reclamos de ley en n|oficinas.

$ 60.— e.28|5-Nº 13.997-v.3|6|53

LEY Nº 11.867

TRANSFERENCIAS

ANTERIORES

"A"

Avisa Oscar Alberto Lorenzo Carbone, escribano, con oficinas en la calle Uruguay 654, 2do. piso, escritorio 04, que el señor Natalio Sencio, vende a don Manuel Sencio la parte mitad indivisa del negocio de radios y artefactos eléctricos, sito en esta Capital, calle AMEGHINO 1728, libre de toda deuda y personal; reclamaciones de Ley 11.867, en el mismo negocio y en el arriba indicado como de la escribanía.

$ 80. — e.2|6-Nº 14.321-v.9|6|53

Avisan: Nastro, Rodríguez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Moreno Nº 1350, 1er. piso, de esta Capital, que los señores José Vicente Corrales y Antonio Corrales, venden a los señores Juan Alcoba y Jaime Margall, su negocio de fiambrería y quesería, denominado "Del Libertador", sito en la AVENIDA LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN Nº 5601, de esta Capital, domicilios de las partes: reclamos de ley en nuestras oficinas, haciéndose cargo los compradores del activo y pasivo.

$ 80. — e.2|9-Nº 14.385-v.9|6|53

Comunica: Baltazar Tárrago, domiciliado en la Avda. Sáenz Nº 216, Capital, que vende libre de todo gravamen al señor Leopoldo Branderiz, su negocio de ferretería, sito en la AVDA. SAENZ Nº 216, reclamos de ley en el domicilio del vendedor donde las partes constituyen domicilio.

$ 60. — e.2|6-Nº 14.377-v.9|6|53

Scabbiolo & Cía., balanceadores y martilleros, oficinas Humboldt 682, avisan: Pablo Paolini, Edmundo González, Luis González, venden a Juan Ballester y Juan Pedro Giusto, elaboración y venta inmediata de pastas frescas y fiambrería, JUAN BAUTISTA ALBERDI 2886, domicilio de las partes.

$ 60.— e.2|6-Nº 14.372-v.9|6|53

Carlos Salvador Gallardo, martillero público, avisa al comercio en general que don Manuel Domínguez, vende, cede y transfiere al señor Julio César Alvarez, el negocio de venta de materiales para construcción sito con administración en la calle ARIAS Nº 2356, Capital y depósitos en la Avenida Ader número 200, localidad de Boulogne, Partido de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, haciéndose cargo el comprador del activo y pasivo. Reclamos de ley y domicilio de las partes, Ceretti Nº 2375, Capital Federal.

$ 100.— e.2|6-Nº 14.373-v.9|6|53

Se hace saber que la Compañía de Industrias Forestales, Sociedad Anónima, con domicilio en la calle PERU 375, Capital, dedicada a la industria de la madera, vende parte de su activo y pasivo a Tercif, Sociedad Anónima Maderera, Industrial y Comercial, domiciliada en AVDA. JULIO A. ROCA 546, Capital, con efecto retroactivo al 1º de enero de 1952, y en un todo de conformidad con los términos del documento suscrito entre las partes con fecha 17 de abril de 1953. Intervienen los Dres. M. & M. Bomchil, Sarmiento 930, 5º piso A, donde las partes constituyen domicilio.

$ 100.— e.2|6-Nº 14.356-v.9|6|53

José López & Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Hipólito Yrigoyen 1432, T. E. 38-0550, avisan que por su intermedio Rogelio Alonso, Rodolfo Enrique Varisco y María Teresa Varisco de Invernizzi, venden a Ramón Rodríguez y Virginia Izaguirre, su negocio de hotel - alojamiento denominado "Abadía", sito en ARENALES 3857. — Reclamos término de ley y domicilio de las partes, en nuestras oficinas.

$ 30.— e.1º|6-Nº 14.249-v.8|6|53

Se avisa que con intervención de "Iturralde, Fernández & Cía.", Castelli 68, T. E. 62-9654, los señores Armando Giangrasso y Jaime Manuel Castañón Requejo, venden a los señores Argentino Isaías Medvedovsky y Emilio Alvo, su negocio de fiambrería y rotisería denominada "San Cristóbal", sito en la AVENIDA ENTRE RIOS Nº 766, Capital Federal. Reclamos de ley y domicilio de las partes: Escribanía Miguel A. De Marco, Uruguay 560, 2º piso, escritorios 20/23. T. E. 37-4350.

$ 80.— e.1º|6-Nº 14.286-v.8|6|53

José Lois e Hijo & Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas calle Avenida Gaona Nº 1737, T. E. 59-1063, Capital Federal, al comercio avisan que de acuerdo a la Ley Nº 11.867 se hace saber por el término de cinco publicaciones que Roberto Esporas y Cristóbal Nardini, venden libre de toda deuda y gravámenes a los señores Juan Santiago Tenca y Mario Simón Gantesti, su negocio de Estación de Servicio, sito en esta ciudad, calle AVENIDA RIVADAVIA Nº 10424, domicilio de las partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 80.— e.1º|6-Nº 14.260-v.8|6|53

Al Comercio: Hijos de Aragón Valera, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, Oficina Cangallo 1173, Capital, T. E. 35-1158-2238, avisan que se vendió el negocio de despacho al por menor de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas, sito en esta Capital, calle AVDA. SALVADOR MARIA DEL CARRIL Nº 5102 esquina CERVANTES, vendedor: Isaías Antonio Galende domiciliado en la calle Cervantes Nº 2356, Capital, comprador: Juan Pereira Goncalves da Rosa, domiciliado en el negocio. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 80.— e.1º|6-Nº 14.208-v.8|6|53

José López & Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Hipólito Yrigoyen 1432, T. E. 38-0550, avisan que por su intermedio el señor Salvador Fernández vende a la señora Josefa Arderiu Gransuela de Fernández, su negocio de hotel, denominado "Kleber", sito en la Avenida JUAN BAUTISTA ALBERDI 1383. — Reclamos término de ley y domicilio de las partes, en nuestras oficinas.

$ 80.— e.1º|6-Nº 14.247-v.8|6|53

Balbiani y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en esta Capital, calle 25 de Mayo Nº 158, T. E. 33-3979|0, avisan que: Eduardo Debouvry vende a Eduardo Luis Andrés Barrot, su negocio de "Oficina de Representaciones y Comisiones Generales", sito en esta Capital, AVENIDA CORDOBA Nº 374, piso 4º, oficina "B". — Reclamos término de ley efectuarlos en nuestras oficinas, donde constituyen domicilio las partes.

$ 60.— e.1º|6-Nº 14.201-v.8|6|53

Se hace saber que la venta de la farmacia de la calle JUAN BAUTISTA ALBERDI 4928, anunciada por edictos de fecha noviembre 10 de 1950, ha quedado sin efecto, y que su propietario don Isaac Julio Zaotún transferirá el citado negocio a la sociedad que formará el mismo con el señor Oscar Arturo Rivadeneira, con intervención del escribano don Roberto N. Scaricabarozzi, Av. de Mayo 749, Dep. 30, donde las partes constituyen domicilio para reclamaciones por término de ley. — Domicilio contratantes mismo negocio.

$ 80.— e.1º|6-Nº 14.239-v.8|6|53

Rico y Castellá, martilleros y corredores, con oficinas en la calle Avellaneda Nº 856, Capital, avisan que: Juan Carlos Portero y Horacio Aníbal Portero, venden su negocio de lechería, venta de vinos y cervezas, sito en esta Ciudad, calle ARENALES Nº 1018, a José María Martínez, Emilio Leonardo Mayo y Miguel Emilio Moreno. Reclamos de ley y domicilio de las partes en nuestras oficinas.

$ 60.— e.1º|6-Nº 14.265-v.8|6|53

Roberto Felipe Frattaroli vende a la sociedad en formación, compuesta por León Resmick y Mauricio Leonardo Bronstein, la farmacia "El Indio", AVENIDA CRUZ 999, domicilios de las partes. Reclamos de ley, escribano Jorge M. Rodríguez, Cangallo 466.

$ 40.— e.29|5-Nº 14.169-v.5|6|53

Se hace saber por cinco días, que la Sdad. Compañía Argentina, Comercial e Industrial, S. A., con domicilio en Buenos Aires, AVDA. DE MAYO Nº 1370, vende a don Delfín Fernández, con domicilio en Alpachiri, Pcia. Eva Perón, el negocio de usina eléctrica de su propiedad, ubicado en Alpachiri, Pcia. Eva Perón. Reclamos término de ley: escribano Medina, Avda de Mayo Nº 749, Dto. 28, Buenos Aires.

$ 60.— e.29|5-Nº 14.164-v.5|6|53

Muzio & Granero, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Luis Sáenz Peña 822, T. E. 38 - 1721, avisan que: Joaquín Pena y Nicolás Szpakowsky, venden a Manuel Pereyra Salgado, Genaro Cires y Joaquín Pena, negocio de café, bar y restaurante, AVENIDA PEDRO DE MENDOZA 3905|15, domicilio de las partes. Reclamos de ley, en n|oficinas.

$ 60.— e.29|5-Nº 14.182-v.5|6|53

Berasategui y Laifn, balanceadores y martilleros públicos, Sarmiento 1393, T. E. 37 - 3989, avisan que Arístides Raúl Cascardo, vende a Agustín Di Genni y Oscar Zanetti, negocio de restaurante y despacho de bebidas alcohólicas, calle AVENIDA ANGEL GALLARDO 51, esquina VELAZCO 11, domicilio contratantes. Reclamos ley, en nuestras oficinas.

$ 60.— e.29|5-Nº 14.176-v.5|6|53

Sánchez, Portilla y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Av. de Mayo 1161, piso 1º, avisan: Ramón Cancio vende a Celso Alvarez, despensa de comestibles, vinos y cervezas envasadas, sito JUAN B. ALBERDI 4521, domicilio partes. Reclamos ley, nuestras oficinas.

$ 40.— e.29|5-Nº 14.161-v.5|6|53

Se hace saber por cinco días que la sociedad: "La Suizo Americana" de la razón social Stiefel y Steinbach, domiciliada en ALMIRANTE BROWN número 1455, que explota un negocio de relojería, joyería y reparaciones se disuelve, tomando a su cargo el socio Julio Katz Stiefel del activo y pasivo. — Reclamos término de ley, escribanía Medina, Avenida de Mayo 749, dto. 28. — Buenos Aires, Mayo 13 de 1953.

$ 60.— e.29|5-Nº 14.162-v.5|6|53

José Piedilato, martillero público, avisa: Pedro Truant vende a Celestino Alvarez, su parte mitad indivisa, del negocio de "venta de carnes y fábrica de embutidos", que posee en condominio con Francisco Espiño, sito en AVDA. DEL TRABAJO 2334 (Mercado Bonorino, puestos 3, 8 y 9). Reclamaciones Ley 11.867 y domicilio de las partes, Viamonte 1837.

$ 60.— e.28|5-Nº 14.016-v.3|6|53

Del Campo (h) & Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas calle Santa Fe 3530 avisan que María de los Santos Martínez de González vende su negocio de hotel pensión sito en la calle ALSINA 1470, Capital, a los Sres. Cándido García Alvarez y José María Villariño. Domic. partes y recl. ley n|ofic.

$ 60.— e.28|5-Nº 14.020-v.3|6|53

Rodríguez Amoedo & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Rojas 1285, Capital, avisan que Ignación Pedro Balbín vende con retroactividad al 8 de octubre de 1951, la parte que le corresponde en negocio de panadería mecánica, fábrica de masas, venta de helados y repartos, calle ARREGUI 5675|77, Capital, al señor Alipio Berdasco, tomando este a su cargo todo el activo y pasivo del mismo. Reclamaciones términos ley, nuestras oficinas, domicilio partes.

$ 80.— e.28|5-Nº 14.021-v.3|6|53

Al comercio: Francisco J. Baus y Hnos. de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Alsina 308, T. E. 30 - 0318 - 19, avisan que la Sra. Teresa Frank vende su negocio de hotel pensión, sito ALSINA 492, 1er. piso, Dep. "C", al Sr. Cipriano Acuña, libre de toda deuda o gravamen al 31|5|53. Domicilio partes en el negocio. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 60.— e.28|5-Nº 14.043-v.3|6|53

Manuel Carreño, balanceador y martillero público, oficinas Belgrano 1472, 1er. piso, 37-5354, avisa: Luis Cantell, Manuel Canteli y Menuel Núñez, venden a Osvaldo Héctor Fortunato, Antonio Ledinic y Mois Pérez, negocio restaurante y despacho de bebidas alcohólicas, sito AVDA. DEL TRABAJO número 2202|08 esq. LAUTARO, Capital, domicilio de las partes. — Reclamos de ley en mis oficinas.

$ 60.— e.28|5-Nº 14.012.v.3|6|53

"B"

Miguel M. Navarro y Cía., martilleros públicos y balanceadores con oficinas en Avda. Santa Fe Nº 4578, T. E. 72-6734, avisan: Manuel Pérez vende a José María Parafita, Jesús Sánchez y Arturo Lorenzo, la cuarta parte que le corresponde en el negocio de café-bar sito en la calle BOEDO Nº 1099 de esta Capital, haciéndose cargo los compradores del activo y pasivo, domicilio partes. Reclamos términos de ley, nuestras oficinas.

$ 80. — e.2|6-Nº 14.326-v.9|6|53

Armiento, Curti & Cía., martilleros públicos, con oficinas en la calle Caseros 2399, Capital, avisan: Enrique Noel vende a Domingo Covito su negocio ventas de cigarrillos, golosinas, sita en BELGRANO 2103. Sus domicilios. Reclamos de ley nuestras oficinas.

$ 60.— e.1º|6-Nº 14.234-v.8|6|53

Al comercio: Emilio Rodríguez, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Arregui 3615, T. E. 50-2968, avisa que José López Carrera, vende a Serafina López Vda. de López y Pelegrino Bartolini, quienes se hacen cargo del activo y pasivo, su negocio de despensa de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas, sito BARCENA 1906, Capital, domicilio de las partes. — Reclamos término legal, en mis oficinas.

$ 80.— e.1º|6-Nº 14.262-v.8|6|53

Eduardo Lota, martillero público, matrícula 938, con oficinas en esta ciudad, Lavalle 900, 4º B, hace saber que Alejandro Milanesi y José D. Escujuri, venden su taller de matricería y estampado, sito en esta ciudad, BALBOA 262, a don César Eduardo Canter. Para reclamos en el domicilio del martillero, que es el de las partes.

$ 60.— e.1º|6-Nº 14.198-v.8|6|53

Avisa B. Veigas, balanceador y martillero público, oficinas Cangallo 1732, T. E. 37-6293 y 2827, que Yglesias, Vidal & Cía., sociedad de hecho integrada por Benigno Yglesias. — Domingo Vidal. — Constantino Piñeira. — Salvador Suárez y Enrique Yglesias, venden a Braulio Bastian & Cía., sociedad de hecho integrada por: Braulio Bastian y Alfredo Bastian, su negocio de hotel, restaurante y bar, denominado "Nuevo Galileo", sito en esta Ciudad, calle BELGRANO Nº 2944 y DEAN FUNES Nº 402-08; domicilio de ambas partes. — Reclamos en término de ley en mis oficinas.

$ 80.— e.1º|6-Nº 14.193-v.8|6|53

Avisa: M. A. Olmos, Cangallo 1537, 3º A, que con su intervención Pedro Culasso, Enzo Antonio Amadeo Culasso y Nelo Adalberto Pedro Culasso, venden a Crispín Antonio Cubilla, Luis Iannone y Luis Salvador Vietri, negocio de elaboración y venta de pizza, helados y despacho de vinos y cervezas, sito BOEDO 749, Capital, domicilio contratantes. — Reclamos ley mis oficinas.

$ 60.— e.1º|6-Nº 14.241-v.8|6|53

Avisa el señor Moisés Wiling que vende al señor Aaron Borojovich, taller de compostura de calzado y zapatillería, sito en la calle BOEDO Nº 1226, Capital Federal, domicilio del vendedor, calle San Eduardo Nº 2870 y comprador en el mismo negocio, reclamos de ley, en los mismos.

$ 60.— e.29|5-Nº 14.153-v.5|6|53

"C"

Julio P. Iriani, balanceador y martillero público, Cabildo 3594, avisa: Que quedó sin efecto la venta del negocio de bar, sito CORDOBA 6049, Capital, de René Hersperger a Ramón Daniel y Héctor Angel Argos, anulándose las publicaciones efectuadas en el Boletín Oficial del 9|12|52 al 15|12|52.

$ 60. — e.2|6-Nº 14.323-v.9|6|53

Avisan Emilio Díaz y Cía., martilleros públicos, con oficinas en la calle Paraná Nº 583, 3º, que Ramón Bueno vende su cuarta parte proindivisa que tiene en el negocio de restaurante y bar, situado en esta Capital, calle CASTAÑEDA Nº 1846, a Ceferino Emilio Barral, Eduardo Valera y Juan Tomás Scolari, con quienes tenía el vendedor formada una sociedad de hecho, haciéndose los compradores cargo del activo y pasivo. Domicilio partes,

mismo negocio. Reclamos ley, nuestras oficinas.
$ 80. — e.2|6-Nº 14.311-v.9|6|53

Avisan: Emilio Díaz y Cía., martilleros públicos, con oficinas en la calle Paraná 583, 3º, que Ramón Cociña, Rafael Sánchez, Antonio Cabo y Victoriano Alvarez, venden su negocio de restaurante y bar Meteo, situado en la calle CORRIENTES Nº 974, Capital Federal, a los señores José Pardo, José Díaz, Teobaldo Gallino, Manuel Barral, Balentín Giménez, Luis Maradei, José María Forcat, Buenaventura Forcat, Angel Vázquez, Juan Isidoro Bonfiglio, Víctor Hugo Duart, Nicolás Antón y Marcelino López. Domicilio partes, mismo negocio. Reclamos ley, nuestras oficinas.
$ 100. — e.2|6-Nº 14.310-v.9|6|53

José Brenner, martillero público, con oficina en la calle Cuenca Nº 2481, T. E. 53-6623, avisa, que con mi intervención, los señores Benito Chamorro, Antonio D Juliis, Emilio Labat y Osvaldo F. Pellitteri, venden a los señores Rafael Casabianca y Carlos Tintpilver el negocio de tintorería, sito en la calle CUENCA Nº 2527 de esta Capital. Domicilio de las partes y reclamos de ley en mi oficina.
$ 60. — e.2|6-Nº 14.320-v.9|6|53

Camilo Giambiagi y Juan Arcadio Alfredo Schiavi, únicos propietarios de la razón social "Giambiagi y Schiavi", denominada "Casa Iturrat", con domicilio en la calle CERRITO 544, dedicada a la venta de máquinas de escribir y de calcular, útiles y muebles de escritorio, bicicletas, papelería, artículos para el hogar e importaciones y representaciones en general, vende el activo y pasivo de la misma a "Giambiagi y Schiavi, Soc. de Resp. Ltda., Capital m$n. 1.500.000" (en formación), con domicilio legal a los fines de la ley 11.867 en Cerrito Nº 544, Buenos Aires, Mayo de 1953.
$ 100.— e.2|6-Nº 14.394-v.9|6|53

Armando R. Cattonar y Cía., corredores y martilleros públicos, ofic. Avda. Santa Fe 4748, T. E. 72-4002, avisan: que con su intervención Nélida O. E. Esposito de D'Ambrosio vende a Augusto A. Codarini su comercio de frutería y verdulería, sito en esta Capital calle CERETTI 1792, dom. de las partes. Reclamos de ley, n|ofic.
$ 60. — e.2|6-Nº 14.237-v.9|6|53

Francisco Abramovich, martillero público, comunica que rectifica el domicilio para reclamos de ley del negocio que Alberto Valdueza vendió a Maisenm, S. R. L., que será en CABILDO 2680.
$ 40.— e.1º|6-Nº 14.229-v.8|6|53

Avisan: S. García Polledo y Cía., martilleros públicos, oficinas Moreno 1836, T. E. 37-2616, que los señores Juan Nicolás Lescano y Francisco Jañez, transfieren a los señores Vicente Vilas y Manuel Varela, libre de toda deuda y gravamen, el negocio "Bar La Posta", sito en esta Capital, CIUDAD DE LA PAZ 2095|99 esquina JURAMENTO. Reclamos nuestras oficinas.
$ 60.— e.1º|6-Nº 14.210-v.8|6|53

Juan Villagrasa y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Rodríguez Peña 382, 3º "A" Capital, avisan que Hugo Abelardo Valsecchi, vende a los señores Jorge Peco y Crisio Petsios su negocio de casa de pensión, sito en la calle CANGALLO Nº 1409, piso 2º, derecha. Reclamos de ley nuestras oficinas, domicilio de las partes en el negocio.
$ 60.— e.1º|6-Nº 14.216-v.8|6|53

Larumbe & Cía., balanceadores, Constitución 1775, Capital, avisan que: Cayetana Giglio de Baldi le vende libre de deuda a Dina Haydée Somoza de Moutonnet el negocio de despacho de comestibles por menor y venta de bebidas envasadas sito en CORONEL SALVADORES Nº 846. Reclamos de ley y domicilio de las partes en nuestras oficinas.
$ 60.— e.1º|6-Nº 14.222-v.8|6|53

Avisa Renée Antonia Ardiles, domiciliada en la calle Ceretti Nº 3551, que vende su negocio de fiambrería y quesería, ubicado en la calle CERETTI 3551, a Roberto T. de Diego, domiciliado en la calle Tucumán 730, 2º, Dto. 4. Reclamos de ley en la calle Tucumán número 730, piso 2º, Dto. 4, donde las partes constituyen domicilio.
$ 60.— e.1º|6-Nº 14.291-v.8|6|53

Clausi, Iglesias y Cía., martilleros públicos con oficinas en Mathen 24, T. E. 18-6810, avisan que por su intermedio el señor Santiago Eduardo Lizarraga, vende a la señora María A. S. de Gando, la parte que le corresponde en el negocio de "bombonería, cafés y tés", sito en esta Capital, calle CABILDO Nº 1849, puesto Nº 33 de la GALERIA BELGRANO. Haciéndose cargo la compradora conjuntamente con el señor Vicente E. Cosio de todo el activo y pasivo del citado negocio. Domicilio de las partes y reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 100.— e.1º|6-Nº 14.270-v.8|6|53

Ricardo Goverchesky, martillero público, oficina Pasaje Lapacho 2220, T. E. 58-1821, avisa que León Rudemisky vende a Marcos Nacach, José Nacach y León Nacach, su fábrica de tejidos sita en la calle CUCHA CUCHA Nº 2345. Reclamos mis oficinas, domicilio de las partes.
$ 60.— e.1º|6-Nº 14.279-v.8|6|53

Juan Agueda, corredor y martillero público, con oficinas en la calle Uruguay 263, oficina 23, avisa: Que el señor Eloy Martín vende libre de deuda, al señor Julián Rivero, el garage de la calle CONSTITUCION Nº 2242 de esta Capital. Domicilio de las partes en el negocio. Reclamos de ley en la oficina indicada.
$ 60.— e.1º|6-Nº 14.259-v.8|6|53

Se comunica al comercio la disolución de la razón social "Sedería Buckking", Allami, Chaufán y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, con negocio de sedería y domicilio en la calle CABILDO 2047, haciéndose cargo de su activo y pasivo social los socios don Izel Allami y Moisés Chaufan, con igual domicilio. — Reclamos en término de ley, Escribanía Mathet, Esmeralda 155, 4º piso.
$ 60.— e.1º|6-Nº 14.250-v.8|6|53

Al Comercio: Hijos de Aragón Valera, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficina Cangallo 1173, Capital, T. E. 35-1158-2238, avisan que: se vendió el negocio de despacho al por menor de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas, sito en esta Capital, calle CAAGUAZU Nº 6086|100 esquina PIERES, vendedores Ramón Fernández y Aniceto García Pando, domiciliados en la calle Billinghurst Nº 1984, Capital, compradores: Joaquín Sánchez Agustín Sánchez y Jesús Sánchez Pérez, domiciliados en el negocio. — Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 100.— e.1º|6-Nº 14.209-v.8|6|53

Roberto Federico Suparo, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficina en la calle Independencia Nº 1839, Capital, T. E. 37-9383, avisa: que el señor Manuel Castro Rodríguez vende al señor Francisco Fernández, el negocio de lechería denominada "Concesión Nº 103 La Martona", sita en la calle CABILDO 3490, Capital Federal. Domicilio de las partes, reclamos de ley, mis oficinas.
$ 80. — e.29|5-Nº 14.101-v.5|6|53

Se hace saber ha quedado sin efecto operación compra-venta negocio lencería y modas, calle EMILIO CASTRO 6983, Capital, según publicación edictos fecha 29|8|4|9|1952, entre Anita Di Leonardo de Del Prete, domiciliada Pedro Luro 4662, Mar del Plata, y Josefa Otilia A. de Castañeira, con domicilio Pavón 2072, Capital, reclamos a esta última.
$ 60.— e.29|5-Nº 14.157-v.5|6|53

Juan Manuel y Jorge Raúl Pérez, martilleros públicos matriculados, con oficinas denominadas "Hijos de Eduardo Pérez, Jurídico Contable", sitas en Hipólito Yrigoyen 2949, Capital Federal, avisan: Que con su intervención el señor Bernardo Navaridas vende, cede y transfiere libre de toda deuda y gravamen su negocio de reventa de pan, sito en CANNING 1751, de esta Capital, a la señora Beatriz Josefa Pérez Naya de Moscoso. Reclamo de ley, en nuestras oficinas, domicilio de las partes.
$ 80.— e.29|5-Nº 14.121-v.5|6|53

Félix Monteggia, corredor y martillero público, oficinas Pozos 140, T. E. 38-6799 y 37-7004, avisa: que Santiago Cenzano y Francisca Córdoba venden a Domingo Zagari, libre de toda deuda, su negocio de restaurant y despacho de vinos y cerveza, sito calle OSVALDO CRUZ 3460, Capital, domicilio partes. Reclamos de ley, mis oficinas.
$ 60.— e.28|5-Nº 14.056-v.3|6|53

Avisan P. Alvarez y Cía., martilleros públicos, San Juan 1641, que Atilio D. Miculan, vende a Balbina López, hotel alojamiento, sito CANGALLO 1659, domicilio de ambas partes, reclamos n|oficinas.
$ 40.— e.29|5-Nº 14.120-v.5|6|53

Se hace saber por cinco días, que la sociedad comercial colectiva "Heine y Compañía", domiciliada en CANGALLO 439, compuesta por Federico Ernesto Heine, Federico Rodolfo Heine, Ricardo Emilio Heine y Geman Enrique Kammann, con igual domicilio, y que se dedica a la explotación de los negocios de representación de compañías de seguro, liquidación de siniestros, peritajes y operaciones análogas, se disuelve por retiro de los socios señores Federico Rodolfo y Ricardo Emilio Heine, quienes transfieren su activo y pasivo al socio señor Federico Ernesto Heine. Reclamaciones ante escribanía Ferrando, D. Norte 615.
$ 100.— e.28|5-Nº 14.059-v.3|6|53

Lázaro Tassara, martillero público, avisa: Que según publicación del 20|2 al 26|2|53, que dice: Raúl José Denevi vende su negocio sito en CARLOS CALVO 4016, Cap. Fed., a Carmen Alonso de Chaparro, se aclara que es también parte vendedora la Sra. Ercilia Celia Tamanini Vda. de Denevi. Reclamos de ley en mi oficina, Rivadavia 1255, esc. 303, Cap. Federal.
$ 60.— e.28|5-Nº 13.989-v.3|6|53

"CH"

Yáñez, Martínez y Muñoz, martilleros públicos, Avda. Belgrano Nº 1308, p. 3ro., dpto. F, Cap., avisan que los señores Luis Lisio y Alberto Domingo Zampolini, venden a Claudio Faustino Muiños, su negocio "despensa", sito en la calle CHARCAS Nº 3360, Capital, libre de deudas, impuestos y gravamen. Recl. ley, n|oficinas, domicilio de las partes.
$ 60. — e.2|6-Nº 14.343-v.9|6|53

"D"

Guaragna y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Suipacha 323, Capital, anuncian que: Humberto S. Pelusa vende a Franco Fiore y José Garassino su negocio de restaurant y bar, sito calle DORREGO 1340, Capital, domicilio de las partes. Reclamos ley, n|oficinas.
$ 40.— e.2|6-Nº 14.398-v.9|6|53

Elise Marie Palandjoglou, domiciliada Darwin 348, vende a Jacobo Vinocur, domiciliado Luis María Drago 474, 4to. piso, Dpto. A, la fábrica de tejidos de punto, sita en DARWIN Nº 348, denominada "Neo-Tex, Fábrica de Artículos de punto". — Reclamaciones de ley en el domicilio del comprador, donde las partes constituyen domicilio.
$ 60. — e.2|6-Nº 14.342-v.9|6|53

Estudio "Effrón-Gabis", Contadores Públicos Nacionales, comunica disolución de la sociedad "Weissberg, Kalter y Cía." con fábrica de tejidos de seda y algodón en la calle DIRECTORIO 5141 al 47, haciéndose cargo del activo y pasivo la sociedad "Weissberg Hnos. y Wallig" Sociedad Colectiva en formación. — Reclamos ley, Cangallo 2536, domicilio partes.
$ 60.— e.1º|6-Nº 14.304-v.8|6|53

Avísase, que Simón Cymbaluk, vende a Juan Wolanik, su parte de tallercarpintería, que le pertenece como socio colectivo de Juan Wolanik, calle DR. LUIS BELAUSTEGUI Nº 352. Reclamos de ley, en la calle Dr. Luis Belaústegui 352, domicilio partes.
40.— e.1º|6-Nº 14.233-v.8|6|53

"E"

Sánchez, Mourente, Vilar & Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas Avda. de Mayo Nº 1365, 1er. piso, T. E. 37-0571; avisan: Delfina Cavalli de Lombardi, vende a Florentino Gutiérrez, Ovidio Gutiérrez, José Manuel Gutiérrez y José Antonio Canga, negocio venta de golosinas, sito SANTIAGO DEL ESTERO Nº 16. Domicilio partes, mismo negocio. Reclamaciones ley n|oficinas.
$ 60. — e.2|6-Nº 14.318-v.9|6|53

El Escribano Leopoldo Orenstein, titular del Registro Nº 122 de la Capital Federal, con domicilio en Uruguay 560, 5to. piso, ofc. 51, avisa por cinco días (5), que don Rodolfo Benvenuti vendió a los señores Daniel Isaac Sánchez y Jorge Osvaldo Marín, el negocio de publicidad propiedad del primero de los nombrados, ubicado en la calle ESMERALDA Nº 675, primer piso, ofc. Nº 2, y domicilio de las partes. — Reclamos de ley, en mis oficinas.
$ 80.— e.1º|6-Nº 14.218-v.8|6|53

Del Campo (h) & Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas calle Santa Fe 3530, avisan que Josefina Mirabelli de Galarraga vende su negocio de hotel pensión sito en la calle ESMERALDA 1376, piso 3º, Capital, al Sr. Pedro Berti. Domic. partes y recl. ley n|ofic.
$ 60.— e.28|5-Nº 14.019-v.3|6|53

"F"

Avisa B. Velgas, balanceador y martillero público, oficinas Cangallo 1752, T. E. 37-6293 y 2827, que: El señor José Capossiello, vende a los señores "Castro Hermanos" sociedad de hecho integrada por: Lorenzo Castro, José Castro y Eduardo Castro, su negocio de "artefactos eléctricos y afines" denominado "Flori-Cumán", sito en esta Ciudad, calle FLORIDA Nº 594 al 598 esquina a la de Tucumán. Domicilio de ambas partes. — Reclamos en término de ley, en mis oficinas.
$ 60.— e.1º|6-Nº 14.194-v.8|6|53

José López & Cía., balanceadores y martilleros públicos con oficinas en Hipólito Yrigoyen 1432, T. E. 38-0560, avisan que por su intermedio el señor Antonio Sitjes Alba, vende a los señores Eusebio Calvo, Salvador Fernández, Juan Fernández, Santos Pérez Cisneros y Francisca Fernández, su negocio de hotel, denominado "Residencial Splendid Hotel", sito en RAMON L. FALCON 2799, esquina a LAFUENTE. — Reclamos término de ley y domicilio de las partes, en nuestras oficinas.
$ 80.— e.1º|6-Nº 14.248-v.8|6|53

Elpidio Fernández y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Sarmiento Nº 1411, piso 1º, of. 2, T. E. 38-3713, avisan que: Pedro Badano, Telmo González, Valentín Francisco y Delfín Fernández, venden a Jesús Mel, Luis Pillado, Manuel López, Pascual Sabatino, Manuel Fernández, Adolfo Rinaldi y José María González, su negocio de café y casa de lunch, denominado "El Paulista", sito calle FLORIDA Nº 233 Capital. Domicilio de las partes y reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 80.— e.1º|6-Nº 14.027-v.8|6|53

"G"

Avisa Libe Weissberg de Wallig, que vendo a Chaskiel Kozlowski, su negocio de tienda y mercería sito en GAONA 3387, Capital, domicilio de las partes. — Reclamos de ley, Estudio Eduardo Schmilovich, Pasteur 267, 4º piso H, Capital.
$ 40.— e.1º|6-Nº 14.303-v.8|6|53

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Pedro García vende a Pedro Cipriano García y José García Conde, su carnicería, calle GÜEMES Nº 4219. Domicilio partes y reclamos: Junín 364. Escribano Alvariñas Cantón.
$ 40.— e.29|5-Nº 14.118-v.5|6|53

Se hace saber que don Bernardo Eisenberg vende a don Benjamín Neiman, su negocio de mercería y cigarrería, sito en la calle GORRITI 3646, domicilio de partes. Reclamos de ley, estudio doctores Thumim, Hipólito Yrigoyen 1782, Dto. 1.
$ 40. — e.29|5-Nº 14.103-v.5|6|53

E. Cofman, martillero público, con oficina en la calle Rivadavia Nº 7125, T. E. 66 - 1183, avisa que con su intervención, Sra. Estanislada Matylkiovicz de Veterini vende a la Sra. Antonia E. de Gomar el negocio Instituto de belleza para damas, sito en la calle GENERAL ARTIGAS Nº 396, de esta Capital, domicilio de las partes y reclamos de ley, en mi oficina.
$ 60.— e.29|5-Nº 14.146-v.5|6|53

"H"

Avisan Domingo Piñeyro, Juan Eleuterio Pavlinovich y Atilio Greco, que venden a Rodolfo Piñeiro, su taller me-

cánico para reparaciones de automóviles, HOLMBERG 1240. — Reclamaciones término de ley, en el domicilio de las partes: Holmberg 1240.

$ 40.— e.1º|6-Nº 14.228-v.8|6|53

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: José Fernández, vende a Félix Roberto Carrera su carnicería, calle HOMERO Nº 1447. Domicilio partes y reclamos, Junín 364, escribano Alvariñas Cantón. (Se publica nuevamente por error).

$ 40. — e.29|5-Nº 14.114-v.5|6|53

Se hace saber por cinco (5) días que los señores Pascual De Robertis y Juan Carlos Ruiz, domiciliados en la calle Gutenberg Nº 3557, venden su taller mecánico sito en la calle GUTENBERG 3557 a los señores Juan Alfuso y Armando Constante Pagano, domiciliados en Bmé. Mitre 2259, piso 1º "A". Reclamaciones de ley ante el procurador David Berenstein, Bmé. Mitre 2259, piso 1º, Dto. "A", domicilio partes.

$ 80.— e.28|5-Nº 14.023-v.3|6|53

Dardo N. Gómez Ramos, martillero público, oficina Corrientes 2763, of. 10 Capital, al comercio avisa que queda sin efecto la venta que Gregorio Scheinkman y José Scheinkman hicieron a León Veroni del negocio de "Lencería, mercería y medias", sito en la calle GAONA 1529, Capital, por desistimiento de las partes. Dicha venta fué inserta en las ediciones del Boletín Oficial del 20 al 24 de abril de 1953.

$ 60.— e.28|5-Nº 13 995-v.3|6|53

Abasolo Tomás V., martillero público, con oficinas en la calle Loria 534, avisa que por su intermedio, los señores Juan Antonio Lea, Ricardo Portela y Román Coria, domiciliados en la calle Gaona Nº 2429 de la Capital Federal, venden a los señores José Bua, Manuel Miranda y Gustavo Erosa, el negocio de panadería mecánica y fábrica de masas, denominado "Galimberti" sito en la Capital Federal, calle GAONA Nº 2420|26, domicilio de los compradores. Reclamos en mis oficinas.

$ 80.— e.28|5-Nº 14.083-v.3|6|53

"H"

Belindo Miguel Allende, martillero, comunica al comercio que vende su negocio de oficinas compraventa de propiedades al martillero Leotardo Juan Zapata, sito en JOSE HERNANDEZ 2150, donde las partes fijan domicilio para reclamos de ley.

$ 40.— e.28|5-Nº 13.988-v.3|6.53

"I"

El escribano Horacio González Monasterio, con oficinas en Florida 248, 2º piso, hace saber por cinco días que "Asenjo Hermanos", Sociedad Comercial Colectiva, vende a don Antonio Strologo, la planta de fraccionamiento de vinos, sita en la calle ITUZAINGO 958|60 de esta ciudad. Reclamos de ley en Florida Nº 248, 2º piso, donde las partes constituyen domicilio.

$ 80.— e.1º|6-Nº 14.246-v.8|6|53

Muzio & Granero, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Luis Sáenz Peña 822, T. E. 38 - 1721, avisan que: Angel Zanca, Horacio Nicolás Palmieri y Juan José Palmieri, venden a Rosa Lodeiro de Allo, negocio fiambrería y quesería, IRALA 1335, domicilio de las partes. Reclamos de ley, en n|oficinas.

$ 60.— e.29|5-Nº 14.183-v. 5|6|53

"J"

Avisan Nastro, Rodríguez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Moreno Nº 1850, 1er. piso, de esta Capital, que el señor Perfecto Doval, vende a la señora Adelina Perrone de Fernández, su negocio de despensa al por menor y venta de bebidas envasadas, sito en la calle BENITO JUAREZ Nº 2153, de esta Capital, domicilio de las partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 80.— e.2|6-Nº 14.384-v.9|6|53

José Figueroa, balanceador y martillero público, oficina Nicasio Oroño 69, T. E. 63 - 6160, avisa: Angel A. Di Greco vende a José M. Boquet, negocio de fiambrería, comestibles por menor y bebidas en general envasadas, libre de todo gravamen, calle JONTE 3399, esquina LAVALLOL, domicilio contratantes en mi oficina, reclamos de ley 11.867.

$ 60.— e.29|5-Nº 14.186-v.5|6|53

"L"

Joaquín Macías, avisa al comercio que vende su negocio hotel/sito calle LAVALLE 2690, Capital, al señor Ramiro López. Reclamos ley y domicilio de las partes mismo negocio.

$ 40. — e.2|6-Nº 14.346-v.9|6|53

Armiento, Curti & Cía., martilleros públicos, con oficinas en la calle Caseros 2399, Capital, avisan: Humberto Miguel Fertitta, vende a Rafael y Saúl Casanitz libre de pasivo su negocio de "Lavadero Familiar" sito en la calle LIMA 861, sus domicilios. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 60.— e.1º|6-Nº 14.236-v.8|6|53

Se hace saber por cinco días que Casa Eugenia S. R. L., con domicilio en la calle Lavalle 2470, capital, vende a Isaac Entebi, domiciliado Azcuénaga 507, capital, su negocio de tejidos de punto y anexos sito LAVALLE 2470, capital. Reclamos de ley escribano Ernesto García Díaz, Florida 461.

$ 60.— e.1º|6-Nº 14.290-v.8|6|53

Balbiani y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en esta Capital, calle 25 de Mayo Nº 158, T. E. 33 - 3979|0, avisan que: José Severino Pazos, José María Pensado, Modesto Sánchez y Cosme Méndez venden a Benjamín Yañez Quiza, Manuel Vázquez y Emilia Isidoni Arano de Adlasnig, el negocio de "hotel y despacho de vinos y cervezas", denominado "Luxor Hotel", sito en esta Capital, calle LAVALLE Nº 733. Reclamos término de ley efectuarlos en nuestras oficinas, donde constituyen domicilio las partes.

$ 80. — e.1º|6-Nº 14.202-v.8|6|53

Fidel Luis Mondini, con negocio de droguería denominado "Droguería Las Heras", instalado en la calle LAS HERAS Nº 1953, cede y transfiere el activo del mismo, libre de gravámenes, a "Droguería Las Heras, S. R. L." (en formación). — Reclamos Escribano José Steinman, Reconquista 336.

$ 40.— e.1º|6-Nº 14.297-v.8|6|53

Alonso y Cía., martilleros públicos, con oficinas en la calle Est. Unidos número 1518, T. E. 23 - 5461, avisan que: Josefina Scotti de Spaggiari administradora judicial de la Suc. de Ricardo Scotti vende a Zulema Raquel Echenique, el negocio de despacho de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas al por menor, sito en la calle LORIA 1529, Cap. Domicilio de las partes y reclamos de ley en n|oficinas.

$ 60.— e 29|5-Nº 14.190-v.5|6|53

Ramón Rey vende a Andrés Vázquez y Manuel Rey la parte que le corresponde, en sociedad de hecho con los mismos, del negocio de hotel, sito en la calle LAVALLE 477, Capital. Domicilio del vendedor y compradores en dicho negocio.

$ 40.— e.28|5-Nº 14.071-v.3|6|53

Francisco Munarriz avisa que vende a Julián Iñiguez, su negocio de fiambrería sito MARTINIANO LEGUIZAMON 3243 esquina PASAJE MARTIN GRANDOLI, reclamaciones de ley y domicilios de las partes en el mismo negocio.

$ 40.— e.28|5-Nº 14.030-v.3|6|53

Se comunica al comercio en general que la sociedad Compañía Italo Argentina de Comercio, Industria y Finanzas, Sociedad de Resp. Ltda., se transforma en sociedad anónima bajo la denominación de Compañía Italo Argentino de Comercio y Finanzas, Sociedad Anónima, a la que transfiere su activo y pasivo social, ambas con oficinas en la calle LAVALLE 1312, 3º piso A. Reclamos en término de ley escribanía Mathet, Esmeralda 155, donde las partes constituyen domicilio legal.

$ 80.— e.28|5-Nº 14.040-v.3|6|53

"M"

Se hace saber que Francisco Longobucco, vende, cede y transfiere a la señora Eva Mirsky de Edelstein, el negocio de despacho de pan, facturas y venta de helados, sito en ALEJANDRO MAGARIÑOS CERVANTES 2909, Capital, reclamos de ley en Cucha Cucha 60, 3º p. "B", estudio del Dr. Zenón Goldstraj, donde las partes constituyen domicilio.

$ 60. — e.2|6-Nº 14.338-v.9|6|53

La Sociedad Colectiva "Tomás Drysdale & Cía.", cede y transfiere a "Tomás Drysdale & Cía., S. A. Industrial y Comercial", ambas con domicilio en la calle MORENO Nº 458, el negocio de ferretería, corralón, importación, exportación y representaciones, instalado en Moreno Nº 458, libre de gravámenes. Reclamos escribano José Steinman, Reconquista 336.

$ 60.— e.1º|6-Nº 14.295-v.8|6|53

Por disposición de la Ley 11.867, se hace saber por el término de cinco días, que la señora Carolina Peluzzo de Nagle, con domicilio en la calle Ameghino Nº 1504, vende a favor de la señora Nicolasa Muriel de Sánchez, únicamente el activo del negocio de despensa de su propiedad ubicado en la calle MONTE Nº 4119 de esta Capital. — Reclamos de ley, Uruguay 654, 6º piso P., oficina 610, Escribano Bernardo Drucaroff donde la compradora constituye domicilio legal.

$ 80.— e.1º|6-Nº 14.274-v.8|6|53

Balbiani y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en esta Capital, calle 25 de Mayo Nº 158, T. E. 33 - 3979|0, avisan que: José Stilman vende a Cándido Luis González el negocio de "despacho de comestibles al por menor y venta de bebidas en general envasadas", sito en esta Capital, calle MEJICO Nº 1199. Reclamaciones término de ley efectuarlos en nuestras oficinas, donde constituyen domicilio las partes.

$ 60.— e.1º|6-Nº 14.203-v.8|6|53

Avísase que doña Elvira Porto de Lo Guercio, vende a don Alfredo Ricardo Redaelli y don Juan Bautista Cersosimo, la farmacia "San Carlos", sita en la calle MORENO Nº 900, esquina TACUARI, de esta Capital. — Nota: Originariamente la farmacia de referencia fué vendida por Elvira Porto de Lo Guercio a don Jacobo Averboch, quien transfirió y cedió el respectivo boleto de compra-venta a favor de los mencionados Alfredo Ricardo Redaelli y Juan Bautista Cersosimo. Intervienen escribanos Hernán R. Seeber - Jorge A. Beazley, José Pombo. Domicilio de las partes en el mismo negocio. Reclamaciones de ley, escribanías nombradas: Florida 259 y Reconquista 491.

$ 120.— e.1º|6-Nº 14.245-v.8|6|53

Rico y Castellá, martilleros y corredores, con oficinas en la calle Avellaneda Nº 356, Capital, avisan que: Elías Rodríguez, vende su negocio de casa de lunch y venta de helados, sito en esta ciudad, calle MONTES DE OCA Nº 1405, al Sr. Alfredo Fernández. Reclamos de ley y domicilio de las partes en nuestras oficinas.

$ 60.— e.1º|6-Nº 14.264-v|8|6|53

Osvaldo D'Onofrio, martillero, con oficinas en Francisco Acuña de Figueroa Nº 278, hace saber que Pedro Alberto Fernández, vende a José Juan Fernández, su mitad indivisa del negocio carnicería, calle MAZA Nº 480 Domicilio partes y reclamos en mis oficinas.

$ 40. — e. 29|5-Nº 14.115-v.5|6|53

Israel Pérez, martillero público avisa, Julia Belevicius de Madariaga vende a su socio Valentín Angel Muñoz, su parte en el negocio de restaurante, sito en MENDEZ DE ANDES 2000, quedando activo y pasivo a cargo del comprador. Reclamos en mis oficinas Venezuela 1146. Domicilio de partes Méndez de Andes 2000.

$ 60. — e.29|5-Nº 14.111-v.5|6|53

Se avisa al comercio que Pablo Gerardo Torcida, domiciliado en la calle Carlos Calvo 2106, vende a Julio Rodolfo Rodríguez, domiciliado en la calle Tacuarí 1921, el negocio denominado "Cirpi-Cía. Introductora Repuestos para Industria", situado en la calle MONROE 3356, Capital. Reclamaciones de ley en Uruguay 520, piso 1º, dep. 29, estudio Bernardo L. Peres, donde las partes constituyen domicilio.

$ 60.— e.28|5-Nº 14.053-v.3|6.53

Dardo N. Gómez Ramos, martillero público, oficina Corrientes 2763, oficina 10, Capital, al comercio avisa que Víctor Manuel Orlando Mangi vende a Horacio Oscar Giordano y Angel Garagiola, negocio de "Industria de calzado" sito en la calle MUÑIZ 775, Capital, quienes se hacen cargo del activo y pasivo. Domicilio de las partes y reclamo de ley, el mismo negocio.

$ 60.— e.28|5-Nº 14.049-v.3|6|53

Avelino Fernández (padre) avisa que vende su parte mitad pro-indivisa al señor Avelino Fernández (hijo) quien se hace cargo del activo y pasivo, del negocio de garage sito MURGUIONDO 3159, reclamaciones de ley y domicilios de las partes, en el mismo negocio.

$ 40.— e.28|5-Nº 14.029-v.3|6|53

Aurita Diéguez de Fariña vende a Antonio Blanco Fernández y Carmen Blanco Fernández el negocio de despacho de pan sito en MURGUIONDO 964, Capital. Reclamos de ley ahí, domicilio de la vendedora.

$ 40.— e.28|5-Nº 14.028-v.3|6|53

Avisa "La Ayuda Panadería", Francisco García y Cía., Roca 856, Vicente López, que bajo su intervención, los señores Andrés Iglesias, Eduardo Sesto, Pedro Botana y Manuel Iglesias, venden libre de toda deuda o gravamen su negocio de panadería mecánica y repartos, sito en la calle MIRALLA 294, Capital, al señor Manuel Uría. Reclamos término ley nuestras oficinas. Domicilio de las partes en el mismo negocio.

$ 80.— e.28|5-Nº 13.985-v.3|6|53

"N"

Emilio O. Semorile, escribano, avisa que Nicolás Emilio Iannone, domiciliado en Avda. General Mosconi 2924, vende libre de todo gravamen y de pasivo, su negocio de carnicería, sito en NAZCA 4318, a don Alejo Donato Martínez, domiciliado en Burela 2617, todos de Capital Federal. Reclamos de ley al escribano, 50-807, Eva Perón o Sarmiento 1236, domicilio partes.

$ 60. — e.2|6-Nº 14.350-v.9|6|53

"O"

Larumbe & Cía., balanceadores, Constitución 1775, avisan que: Carlos Oscar Belletieri vende a sus socios Juan Carlos Larruina, Constantino Ricardo Pazos, Luis Traverso y Angel Lires Carregal, la quinta parte indivisa de su negocio de restaurant y despacho de vinos y cervezas, sito en O'BRIEN 1201, Capital, quienes se hacen cargo del activo y pasivo del mismo. Reclamos de ley y domicilio de las partes en nuestras oficinas.

$ 80.— e.1º|6-Nº 14.223-v.8|6|53

Attardi Eduardo A., balanceador, Almirante Brown Nº 1232, T. E. 21 - 4751, avisa Enrique Villarejo, domiciliado en Salcedo Nº 3149, Capital, vende a sus socios señores Constantino Martínez y Alberto Martínez, la tercera parte indivisa, que le corresponde en el negocio de restaurant y despacho de bebidas alcohólicas, sito en OLAVARRIA Nº 265, de esta Capital, domicilio de los compradores, reclamos en mis oficinas.

$ 80.— e.29|5-Nº 14.143-v.5|6|53

Manuel Carreño, balanceador y martillero público, oficinas Belgrano 1472, 1er. piso, T. E. 37-5354, avisa: Nicolás Monteagudo, José Manuel Pardo y Tomás Sabaris, venden a Rinaldo Covini, Esteban Martí y Agustín Pedro Fabre, negocio café, casa de lunch y despacho de bebidas alcohólicas, sito en la calle OLAVARRIA Nº 97 esq. GABOTO Nº 1284|1300, Capital, domicilio de las partes. — Reclamos de ley en mis oficinas.

$ 80.— e.28|5-Nº 14.011.v.3|6|53

"P"

Viganó, Gandra y Cía., mart. y bal., Av. Callao 220, piso 1º, avisan que la firma "De Simone, Calderón, Del'Arco y Cía.", integrada por los señores Salvador De Simone, Delfino Calderón, Juan Antonio Del'Arco, Francisco La Grotta y Francisco Curia, venden a la Sociedad Comercial Colectiva "Calderón, Del'Arco Arnold y Cía.", el negocio de restaurant parrilla, denominado "La Hostería de Nápoli", sito en PARANA 345 Cap. Federal, libre de gravámenes. Reclamos de ley y domicilio de las partes en n|of.

$ 80.— e.1º 6-Nº 14.294-v.8|6|53



Armiento, Curti & Cía., martilleros públicos, con oficinas en la calle Caseros 2399, Capital, avisan. Teresa V. Lau-

reiro de Macia vende a Humberto Miguel Fertitta libre de pasivo su negocio de "Lavadero Familiar" sito en la calle POSADAS 1399, sus domicilios. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 60.— e.1º|6-Nº 14.235-v.8|6|53

Ernesto Paulero, hijo, martillero público, con oficinas en la calle Uruguay 580, 2º piso, oficina 23, avisa que Diego Ramos Picon, vende a Nisim Mizraje el negocio de venta de carteras, instalado en la calle CARLOS PELLEGRINI 932. Reclamos de ley, en mis oficinas, donde constituyen domicilio las partes.
$ 60.— e.29|5-Nº 14.149-v.5|6|53

El escribano Dr. Héctor E. Gotusso, oficinas Maipú 497, piso 2º, Dpto. 4, hace saber que Leonor Boetto, de Pavesio, Josefina Victoria, Victoria Luisa, Leonor Ana, Ersilia Felicita y Yolanda Margarita Pavesio y Boetto, venden, ceden y tranfieren a sus consocios Luis Victorio, Santiago César y Ernesto Angel Pavesio, todas las cuotas que tienen y les corresponden en la sociedad "Establecimiento Pavesio, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con negocio de fundición de hierro y bronce, sito en la calle PATAGONES Nº 4247, Capital Federal. — Reclamos de ley al escribano, de acuerdo a lo establecido en la Ley 11.867. — Domicilio partes.
$ 100.— e.28|5-Nº 14.014.v.3|6|53

Al comercio: avisan Iglesias, Ceide y Cía., martilleros públicos, con oficinas "La Unión Panaderil", sitas Cangallo 2170, Capital; que con nuestra intervención los señores Antonio Díaz Ares y Zacarías Ceferino Díaz Ares, venden a los señores Miguel Angel Reyes y Osvaldo Reyes el negocio de panadería mecánica, elaboración y expendio de productos de graham, centeno y similares, sito PUJOL 1566|70, Capital Federal. — Reclamos ley nuestras oficinas, domicilio partes.
$ 80.— e.28|5-Nº 14.017.v.3|6|53

Domingo Alfredo Fernández y Juan Luis Pérez, comunican que venden su negocio de fábrica de pastas y fiambrería que tienen instalado en la calle PATRICIOS Nº 653, al señor Armando Despósito. Para reclamos de los interesados en Dr. Belaustegui Nº 702, Capital Federal, donde las partes constituyen domicilio.
$ 60.— e.28|5-Nº 14.041-v.3|6|53

"R"

Juan Castro, martillero público, oficinas en la calle Santiago del Estero 1353, avisa Panagiotis Kunturis, vende su negocio de despacho de pan y venta de helados, situado en la calle RODRIGUEZ PEÑA Nº 183, a Jesús Crespo y Manuel Crespo. Reclamos ley en mis oficinas, donde constituyen domicilio los contratantes.
$ 60. — e.2|6-Nº 14.348-v.9|6|53

Remator: martillero, Tomás Manilo Caggiano, con oficinas en Pueyrredón 318, Capital, avisan: Que Teresa González, vende a Elvia Rosa Cote de Pinilla, su negocio de hotel y alojamiento, sito en la calle RIO BAMBA Nº 1128, Capital, domicilio de las partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 60. — e.2|6-Nº 14.359-v.9|6|53

Escribanía Copquin. Reg. 347, con oficinas en Corrientes 1393, piso 6º, Capital, hace saber que la Sociedad Garber, Rodríguez y López, propietaria del negocio de composturas de relojes, sito en la calle RODRIGUEZ PEÑA Nº 205, de esta Capital, bajo la denominación de "Casa Pety", vende dicho negocio al señor Gregorio Mops. Reclamaciones de ley en mis oficinas, arriba indicadas, donde las partes constituyen domicilio legal.
$ 80.— e.2|6-Nº 14.330-v.9|6|53

Se hace saber por cinco días que los herederos de don Sad Slim: Catalina, Said, Yamile, María, Rosa y Jorge Slim, domiciliados en Reconquista 807, venden a Antonio José Sokn y Tannous Selim Rizk, domiciliados en Rocamora 4487, el negocio de fantasías y novedades instalado en RECONQUISTA 807. Reclamos de ley. D. Juan José Etala, Corrientes 980, piso 4º dpto. "A", que es de las partes.
$ 60. — e.2|6-Nº 14.314-v.9|6|53

El escribano Jorge M. Rodríguez, Cangallo 456, ampliando publicación del 15 al 21 de enero próximo pasado, informa que la farmacia doctor Scasso, sita en la calle RIVADAVIA 6912, de propiedad del señor Alberto Oscar Rolandi, fué adquirido de éste por los señores Juan Carlos Martínez, Saúl Oliverio Parisey, Antonia Estelrrich de Parisey y Amalia Mancinelli, todos con domicilio en el citado.
$ 60.— e.29|5-Nº 14.167-v.5|6|53

El Dr. Héctor Julio Frati, vende al Dr. José Alfredo Morales, su Corporación Médica "Ramos Mejía", sito en RIVADAVIA 3070, domicilio de las partes. — Reclamos de ley Chacabuco 145, oficina 7.
$ 40.— e.28|5-Nº 14.010.v.3|6|53

Al comercio: Avisamos que por intermedio de los señores Naranjo y Trujillo Hermanos, corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en esta Capital, calle Rivadavia Nº 2362 denominadas "La Intermediaria", vendemos nuestro negocio de panadería y elaboración y venta de productos de graham, centeno y similares, sito en esta Capital, calle ROSETI Nº 1765 al 1769, a los señores Jaime Clotet y Luis Dorado. Reclamaciones de ley a los intermediarios, donde constituyen domicilio las partes. Vendedores: Plácido González, Félix González y Oscar Gómez.
100.— e.28|5-Nº 14.086-v.3|6|53

"S"

Jorge Aníbal Barberis, con domicilio en Santa Fe 2726, vende a Alfredo Gevodan, con domicilio en Pasco 252, su negocio de juguetería y afines, sito en SANTA FE 2726, libre de todo pasivo. Reclamaciones de ley, al Dr. Israel Etlis, Avda. R. S. Peña 116, 6º piso, A, donde las partes constituyen domicilio.
$ 60. — e.2|6-Nº 14.364-v.9|6|53

Elías Cofman, contador público, avisa al comercio que por su intermedio, los señores Gabriele, Suengas y Vázquez, venden al señor Luis A. Boiero, el negocio de garage, sito en la calle SUAREZ número 2050, Capital Federal, domic. partes. Reclamos de ley, en mi oficina, Suárez 2023, Capital.
$ 60. — e.2|6-Nº 14.313-v.9|6|53

Scabbiolo & Cía., balanceadores y martilleros, oficinas Humboldt 682, avisan: Juan Alberto Iallonardo y Juan Martínez, venden a Máximo Ríos, rotisería y fiambrería, SOLER 6002|06, esquina AREVALO, domicilio de las partes.
$ 40.— e.2|6-Nº 14.371-v.9|6|53

Ernesto José Lombardi, martillero público, con domicilio en la calle Alvarez Jonte Nº 4761, 2º B, avisa al comercio por cinco días, que Julio Armando Migliazzi vende a los señores Valentín Carlos Migliazzi, Luis María Lejarza y José Vainerman su negocio de despensa y fiambrería situado en la calle SUCRE Nº 1919 de esta Capital. Reclamaciones de ley en el mismo negocio, domicilios de las partes.
$ 80.— e.1º|6-Nº 14.307-v.8|6|53

En cumplimiento de la Ley 11.867, se hace saber que don Omar H. Marucco vende a don Gregorio Benítez las existencias de la explotación del comedor, bar y café sito en la calle SAN MARTIN Nº 350, donde fijan domicilio ambas partes para atender reclamos de ley.
$ 60.— e.1º|6-Nº 14.196-v.8|6|53

Se hace saber que don Marcos Katz vende y transfiere a don Gregorio Portnoy su negocio de mueblería denominado "Muebles National" sito en la calle SAN JUAN 2420, domicilio de las partes. Reclamos de ley: Estudio del doctor Manuel Beckerman, Paso 788.
e.29|5-Nº 13.669-v.5|6|53

Se publica nuevamente, en razón de haberse insertado con error, en las ediciones del Boletín Oficial del 21 al 28|5|53.

Se hace saber que "Brandt Laboratorios, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con negocio de especialidades medicinales importadas y nacionales con domicilio en la calle SARMIENTO 4130 y depósito en Hipólito Yrigoyen 3101, Capital, se transfiere al Instituto Quimioterápico Argentino Sociedad Anónima Comercial e Industrial con igual objeto y domicilio. Escritura y reclamos: Escribano José A. Negri, Lavalle 391 (piso 1º), Capital.
$ 60.— e.29|5-Nº 14.142-v.5|6|53

"T"

Se avisa que Dicomex S.R.L. vende a Dicomex S. A. Comercial su negocio de importación y exportación con oficinas en la calle TUCUMAN Nº 141 de esta Capital. Reclamaciones de ley en la misma dirección, donde ambas partes constituyen domicilio.
$ 40.— e.1º|6-Nº 14.278-v.8|6|53

Mauricio Sreider, domiciliado en la calle TTE. GRAL. DONATO ALVAREZ número 1920, cede y transfiere todas las existencias del negocio de fiambrería instalado en la misma dirección, a favor de los señores José y Manuel Rubinzahl, domiciliados en Terrero Nº 2602, libre de gravámenes. — Reclamos escribanía Steinman, Reconquista 336.
$ 60.— e.1º|6-Nº 14.292-v.8|6|53

Avisa Eugenio Brumat, balanceador y martillero público, oficina Conesa 3564 "B", que Gregorio Karakashian vende a Julio Antonio Frontolini y Zoilo Ramón Goñi su negocio de despensa sito en TRONADOR 4395, Capital. Reclamos ley mis oficinas, domicilio de partes.
$ 60.— e.1º|6-Nº 14.213-v.8|6|53

Rodolfo O. Requejo & Cía., martilleros públicos, Uruguay 196, 38-4981, avisan que Camilo García, vende su octava parte indivisa del negocio de restaurante, sito en TALCAHUANO 394, al señor Jesús García, quien se hace cargo del activo y pasivo de la parte que adquiere. Reclamaciones ley, domicilio partes nuestras oficinas.
$ 60. — e.29|5-Nº 14.107-v.5|6|53

Rodolfo O. Requejo & Cía., martilleros públicos, Uruguay 196, 38-4981, avisan que Jesús y Camilo García, José Guzmán, Teófilo Palacios, José Iglesias Ucha, José González y Manuel Alonso Rodríguez, venden una octava parte indivisa del negocio de restaurante, sito en TALCAHUANO 394 a José Ríos, quien se hace cargo del activo y pasivo de la parte que adquiere. Reclamaciones ley, domic. part. nuestras oficinas.
$ 80. — e.29|5-Nº 14.106-v.5|6|53

Rodolfo O. Requejo & Cía., martilleros públicos, Uruguay 196, 38-4981, avisan, que José Iglesias Ucha y José Guzmán, venden sus dos octavas partes indivisas del negocio de restaurante, sito en TALCAHUANO 394 a José González y José Naval López, respectivamente, quienes se hacen cargo del activo y pasivo de las partes que adquieren. Reclamaciones ley, domicilio partes nuestras oficinas.
$ 60. — e.29|5-Nº 14.110-v.5|6|53

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Benigno Rodríguez Fontán, vende a Digno Rodríguez Calvo, su carnicería, calle TALCAHUANO 986, puesto Nº 8 del Mercado "Libertad". Domicilio partes y reclamos, Junín 364. Escribano Alvariñas Cantón.
$ 40. — e.29|5-Nº 14.113-v.5|6|53

"V"

Avisan: Bernengo, Chinivasi & Cía., corredores y martilleros públicos, que: Mario Sordelli y Eduardo Iriani, venden a Víctor Rodríguez su panadería mecánica y repartos, sita VENTURA DE LA VEGA 3853, domicilio vendedores, y disolviéndose con tal motivo la sociedad de hecho existente entre los mismos. Comprador y reclamos, José Mármol 681, Capital.
$ 60. — e.2|6-Nº 14.312-v.9|6|53

José Lois e Hijo & Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas calle Avenida Gaona número 1727, T. E. 59-1063, Capital Federal, al comercio avisan que de acuerdo a la Ley Nº 11.867, se hace saber por el término de cinco publicaciones que Juan Bautista Ciro Carrera, vende libre de toda deuda y gravamen al señor Rafael Mesquida, su negocio de fiambrería y venta de bebidas envasadas por menor, sito en esta ciudad, calle VALDENEGRO Nº 4699, domicilio de las partes. — Reclamos de ley, en nuestras oficinas.
$ 80.— e.1º|6-Nº 14.261-v.8|6|53

Miguel C. Alvarez y Cía., martilleros públicos, Sáenz Peña 251, avisan: que David Veretnik vende a Guillermo Canals, el negocio de despensa de comestibles y bebidas envasadas, calle LORENZO VINTTER 921, domicilio de las partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 60.— e.1º|6-Nº 14.263-v.8|6|53

E. A. Arata, balanceador, Salta 170, — Ramiro Rodríguez vende a Pedro Ignacio Rodríguez, despensa de comestibles, VIRREY ARREDONDO Nº 2913, domicilio partes.
$ 20.— e.28|5-Nº 13.986-v.3|6|53

"Y"

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: José Fernández, vende a José Varela su mitad indivisa, del negocio carnicería, calle YERBAL Nº 3102. Domicilio partes y reclamos, Junín 364, escribano Alvariñas Cantón.
$ 40. — e.29|5-Nº 14.116-v.5|6|53

Osvaldo D'Onofrio, martillero, con oficinas en Francisco Acuña de Figueroa Nº 278, hace saber que Pedro Alberto Fernández y José Juan Fernández, venden a Héctor Arsenio Wenceslao Salomone sus negocio carnicería, calle HIPOLITO YRIGOYEN Nº 3402. Domicilio partes y reclamos en mis oficinas.
$ 60.— e.29|5-Nº 14.117-v.5|6|53

"Z"

Emilio Liernur, Hugo Ovidio González y Juan Carlos Arroyo venden su taller mecánico a Anatalio Dijak ubicado en la calle ZAVALETA Nº 661, Capital. Reclamos de ley Rincón Nº 946, Capital, domicilio partes.
$ 40.— e.29|5-Nº 14.175-v.5|6|53

TERRITORIOS NACIONALES

EVA PERON

Se comunica a los efectos de la ley 11.867 que don Emilio Enrique Romeo Rostán y Orestes Pablo Rostán transfieren a Elisabet Carlota Block de Klement, Carlota Block de Block y Joaquín Ernesto Block, su negocio de hotel, confitería y despacho de bebidas sito en el PUEBLO DE JACINTO ARAUZ, F. C. N. G. R. (Pcia. Eva Perón), lugar donde las partes constituyen domicilio. Reclamos ante el escribano interviniente Naldo Vagge, Guatraché, F.C.N.D.F.S. (Pcia. Eva Perón).
$ 80.— e.1º|6-Nº 14.276-v.8|6|53

EVA PERON

Avísase que la sociedad comercial en comandita "Martocci y Compañía", domiciliada en GENERAL CAMPOS, PROVINCIA EVA PERON, dedicada a la explotación de una casa de ramos generales de almacén, tienda, ferretería, talabartería, acopio de cereales y frutos del país y explotación de negocios agropecuarios, se disuelve totalmente haciéndose cargo del activo y pasivo la Sociedad Comercial Colectiva que bajo el mismo rubro y con el mismo objeto constituyen Angel Carlos Martocci, Juan Pablo Saenz, Raúl Pequis y Cándido Osvaldo Pelayo. — Reclamaciones ante la escribano María Angela Ripa de Errecalte, Hilario Lagos 163, Santa Rosa, Eva Perón.
$ 100.— e.29|5-Nº 14.155-v.5|6|53

COMODORO RIVADAVIA

Comunícase venta panadería "La Unión", RIVADAVIA 324, COMODORO RIVADAVIA, GOBERNACION MILITAR, propiedad Dermidio Cristobal Avila, Julio César Villanueva y Benedetta Venier de Bosich, en favor Inocencio Climaco Vanni. Reclamaciones escribanos González-Altuna, San Martín 570, Comodoro Rivadavia, domicilio legal partes.
$ 40.— e.1º|6-Nº 14.231-v.8|6|53

CHUBUT

Se comunica que la sociedad "Tosso y Yentel", constituída por los señores Luis Tosso y Enrique Yentel, y la sociedad de hecho "Tosso, Yentel y Compañía" constituída por los señores Luis Tosso Enrique Yentel, Francisco Eduardo Gilardoni y Juan Parisi, y con negocio de taller mecánico, electromecánico, tornería y venta de repuestos, que giran en el pueblo de ESQUEL, TERRITORIO NACIONAL DEL CHUBUT, en las calles NUEVE DE JULIO 1148 Y SAN MARTIN 1172, han quedado disueltas a par-

tir del treinta de Abril del año en curso, haciéndose cargo del activo y pasivo de esos negocios los señores Francisco Eduardo Gilardoni y Juan Parisi. Las reclamaciones de ley deberán hacerse a la calle Nueve de Julio 1148 del referido pueblo, domicilio también de las partes.

$ 140.— e.29|5-Nº 14.187-v.5|6|53

Edgard Bernardo Quiroga, regente del Registro de Contratos Públicos número uno, con asiento en Puerto Madryn, Territorio Nacional del Chubut, avisa al público, que con su intervención, don Miguel Romaguera y doña Elsa María Anselmo de Quiroga, venden a don Felipe Sanz, a don Alberto Michelena y a doña Irene Sanz de Delbo, todos con domicilio en Puerto Madryn, Chubut, la existencia, muebles y útiles del comercio denominado "Palace Hotel" sito en la intersección de las calles JUAN DOMINGO PERON y 28 DE JULIO, de la localidad de PUERTO MADRYN, CHUBUT. Pasivo a cargo de los vendedores. Reclamaciones de ley al escribano actuante. — Puerto Madryn, Chubut, Mayo 9 de 1953.

$ 100.— e.29|5-Nº 14.177-v.5|6|53

RIO NEGRO

Al comercio: Salvador Caputo y José Gilardoni venderán libre de acreedores negocio bar y restaurant establecido en SAN CARLOS DE BARILOCHE, RIO NEGRO, en la calle DIAGONAL PRIMO CAPRANO Nº 1374, domicilio vendedores. Comprador Basilio Grbic domiciliado Vicealmirante O'Connor Nº 213 esta localidad. Reclamaciones de ley a escribano que interviene Dr. Osvaldo Sporturno en Quaglia 177, San Carlos de Bariloche, Río Negro.

$ 60.— e.1º|6-Nº 14.287-v.8|6|53

Se hace saber, que por ante el escribano Raúl Osvaldo Abaca, con domicilio en Choele-Choel, Territorio de Río Negro, Ferrocarril Nacional General Roca, don Felipe Barrio, vende su negocio de bar y confitería, denominado "La Armonía", con todas sus instalaciones, muebles y útiles y mercaderías, que tiene establecido bajo su solo nombre en el pueblo CORONEL BELISLE, TERRITORIO RIO NEGRO, a "Luis Sarasola y Cía., S. R. L.", Reclamos en la escribanía citada, donde las partes constituyen domicilio legal. — Choele-Choel, Mayo 19 de 1953.

$ 100.— e.1º|6-Nº 14.195-v.8|6|53

De conformidad artículo 2 Ley 11.867, se hace saber por cinco días que la Sociedad Comercial "A. Silvetti y Compañía y Carrero", domiciliada en ALLEN (TERRITORIO DEL RIO NEGRO), calle INDEPENDENCIA sin número, que se dedica a los ramos de compra y venta de artículos rurales, para fruticultura, construcción y el hogar y compuesta por los socios "A. Silvetti y Compañía" y "Gonzalo Vicente Carrero", ha resuelto proceder a su disolución, transfiriéndose el activo y pasivo a la Sociedad de Capital e Industria "A. Silvetti y Compañía", compuesta por los señores Anacleto Atilio Silvio Silvetti, Mario Ungarini, Roberto Paiva y Osvaldo José Gentili, con igual domicilio y ante quien se deberá efectuar los reclamos de ley.

$ 120.— e.1º|6-Nº 14.299-v.8|6|53

CONVOCATORIAS

ANTERIORES

ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS CORNI ARGENTINA

Soc. An. Industrial y Comercial

ACLARACION

Se avisa a los señores accionistas que a Asamblea General Ordinaria (2da. convocatoria), fijada según aviso número 13.763 para el día 29 del corriente mes, ha sido diferida para el 9 de junio de 1953, a las 16 horas. — El presidente.

$ 108.— e.26|5-Nº 13.875-v.8|6|53

"A"

ALTOVAC

S. A. C. I.

ALTO VACIO

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Ordinaria de Accionistas para el día 25 de junio de 1953, a las 11 horas, en la Avda. del Libertador General San Martín 222, piso 7, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas al 31 de diciembre de 1952, e informe del síndico.

2º Elección de presidente, vicepresidente, director secretario, dos directores titulares y síndico titular.

3º Elección de un director suplente y un síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para que aprueben y suscriban el acta en representación de la asamblea. — El Presidente

$ 360.— e.29|5-Nº 14.039-v.18|6|53

XIV CONGRESO ORDINARIO Y X EXTRAORDINARIO, DENOMINADOS "EVA PERON INMORTAL", DE LA ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO (A. T. E.)

De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 26, 27, 28, 29 y 30 del estatuto social, el Consejo Directivo Central de la Asociación Trabajadores del Estado (A.T E.), convoca a las Federaciones al XIV Congreso Ordinario y X Extraordinario, denominados "Eva Perón Inmortal", que se realizarán en esta Capital, durante los días 21, 22, 23 y 24 de julio próximo, con el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Apertura del congreso.

2º Designación de la comisión de poderes

3º Designación de la mesa directiva.

4º Nombramiento de comisiones internas.

5º Memoria y balance.

6º Proposiciones.

7º Renovación parcial del C.D.C.

8º Elección de suplentes.

9º Elección de revisores de cuentas.

10 Designación de dos congresales para firmar el acta.

11 Clausura del congreso.

El Congreso Extraordinario tiene el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Apertura del congreso.

2º Designación de comisión de poderes.

3º Designación de la mesa directiva.

4º Reforma del estatuto social.

5º Designación de dos congresales para firmar el acta y

6º Clausura del congreso. — José V. Tesorieri, secretario general.

$ 660.— e.27|5-Nº 13.902-v.17|6|53

ANTARTIDA

Sociedad Anónima Comercial e Industrial

Paraná 836 - Buenos Aires

SEGUNDA CONVOCATORIA

No habiéndose obtenido quórum legal en la primera convocatoria, de acuerdo con el art. 32 de los estatutos, se convoca nuevamente a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 12 de junio de 1953 a las 11 horas, en el local de la calle Paraná 836, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, estado de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de noviembre de 1952.

2º Renovación parcial del Directorio.

3º Elección de síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 280.— e.27|5-Nº 13.905-v.10|6|53

ALFATEX

Sociedad Anónima Textil, Comercial e Industrial

Callao 345 — Buenos Aires

Nº 4.711

CONVOCATORIA

De acuerdo con las disposiciones de los artículos 8º, 9º y 10º de los estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 22 de junio de 1953, a las 18.30 horas, en el local social, Avda. Callao Nº 345, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el día 31 de enero de 1953.

2º Elección de un director y un director suplente, en reemplazo de la Sra. Olga Schultz de Wissmann y Sr. Leonardo Wissmann que renunciaron, hasta el término de sus mandatos.

3º Elección de síndico y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas, para firmar el Acta. — El Directorio.

$ 480.— e.26|5-Nº 13.714-v.16|6|53

ALEJANDRO BONFANTI S. A.

Fabril Comercial de Oleaginosos y Afines

DECIMA ASAMBLEA

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 5 de junio de 1953, a las 15 en el domicilio social, Díaz Vélez 4373, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al décimo ejercicio finalizado el 28 de febrero de 1953

2º Distribución de utilidades.

3º Remuneraciones previstas en los artículos 13º y 17º del estatuto.

4º Consideración y aprobación del inciso c) punto 3º del acuerdo del Banco Industrial de la República Argentina de fecha 29 de enero de 1951.

5º Elección de un director por el término de un año hasta completar el término del mandato del director renunciante.

6º Elección de síndicos, titular y suplente.

7º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto por el artículo 21º del estatuto.

$ 690.— e.13|5-Nº 13.014-v.3|6|53

ARTESANIA TEXTIL ARGENTINA

Sociedad Anónima Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 19 de junio de 1953, a las 10 horas, en el local sito en la calle Cangallo 564, piso 4º, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar y aprobar la memoria inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al primer ejercicio cerrado el 31 de octubre de 1950.

2º Designación de un síndico ad-hoc, para que dictamine sobre los ejercicios cerrados el 31 de octubre de 1951 y 1952.

3º Ratificar el mandato de los directores y aprobar sus gestiones en el ejercicio cerrado el 31 de octubre de 1952.

4º Considerar y aprobar la memoria, balance general, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al segundo y tercer ejercicio cerrado el 31 de octubre de 1951 y 1952.

5º Fijar y elegir el número de directores por el término de dos años y elección de síndico titular y suplente por un año.

6º Designar dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 600.— e.22|5-Nº 13.797-v.15|6|53

"B"

BANCO ISRAELITA DEL RIO DE LA PLATA

Corrientes 2346 - Buenos Aires

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

PRIMERA CONVOCATORIA

Conforme al art. 18 de los estatutos sociales, el Directorio del Banco Israelita del Río de la Plata S. A. convoca a sus accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se realizará el día 17 de junio de 1953, a las 17 horas, en el local social, calle Corrientes 2346|50 de esta Capital, con el fin de considerar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los arts. 1º, 2º, 4º inc. d), 6º, 7º, 12º, 21º, 28º, 30º bis, 34º, 36º, 40º, 41º, 42º, 43º, 45º y 48º de los estatutos sociales.

2º Autorización para proceder a la venta del edificio de propiedad del Banco sito en Corrientes 2346.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Mayo de 1953. — Boris Knobel, presidente. — Moisés Hyderman, secretario.

Nota: El art. 18 de los estatutos sociales, dice: "Las asambleas ordinarias y extraordinarias requerirán para ser válidas y estar legalmente constituídas en la primera convocatoria, que los accionistas presentes por sí o por apoderados, representen el cincuenta por ciento del capital suscripto, previa deducción de las acciones rescatadas, y, con cualquier número de capital y votos en segunda convocatoria. Para los casos previstos en el art. 345 del Código de Comercio, se requerirá la presencia, en las condiciones anteriores, de socios que representen las tres cuartas partes del capital, en primera convocatoria, y el veinticinco por ciento en segunda convocatoria.

Otra. En caso de no realizarse la asamblea en la 1ra. convocatoria, se realizará en 2da. convocatoria el día 2 de julio de 1953, a las 18 horas, en el local de la calle Paso Nº 429.

$ 900.— e.22|5-Nº 13.749-v.16|6|53

BAYME

Inmobiliaria, Financiera, Comercial e Industrial, Sociedad Anónima

Reconquista 1011, piso 4º, Buenos Aires

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para el día 9 de junio de 1953, a la hora diez, en el domicilio social, calle Reconquista 1011, piso 4º, Capital Federal, a efectos de celebrar Asamblea General Ordinaria, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuadro demostrativo de la cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondiente al 11 ejercicio social, empezado el 1º de enero y fenecido el 31 de diciembre de 1952.

2º Dar cuenta del nombramiento de los nuevos directores de la sociedad.

3º Elección de síndico titular y de síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 420.— e.15|5-Nº 13.336-v.5|6|53

BAYME

Inmobiliaria, Financiera, Comercial e Industrial, Sociedad Anónima

Reconquista 1011, piso 4º, Buenos Aires

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para el día 9 de junio de 1953, a la hora once, en el domicilio social calle Reconquista 1011, piso 4º, Capital Federal, a efectos de celebrar Asamblea General Extraordinaria, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los estatutos sociales, (cambio de nombre de la sociedad).

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 300.— e.15|5-Nº 13.339.-v.8|6|53

"C"

COMPAÑIA RURAL Y MERCANTIL NUEVA LUBECKA

Sociedad Anónima

(Nº 1401)

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 26 de junio de 1953, a las 17 horas en Corrientes 316, piso 7º, escritorio 751, 52, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Resolución sobre el destino definitivo de las siguientes reservas: a) Fondo de reserva facultativa; b) Fondo de previsión (evolución hacienda); c) Fondo para dividendos futuros; d) Reserva para ajustes post-guerra.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 300.— e.2|6-Nº 14.317-v.23|6|53

CURTIEMBRE LOS CABRITOS S. A.

Reg. N. 6.194

CONVOCATORIA

ASAMBLE ORDINARIA

Por disposición del Directorio y de conformidad con lo dispuesto en el art. 23º de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 30 de junio de 1953 a las 11 horas, en la calle Directorio Nº 5961, Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventarios, balance general, cuenta de

ganancias y pérdidas e informe del síndico, por el ejercicio cerrado el 28 de febrero de 1953.
2º Retribución del Directorio y síndico y distribución de utilidades.
3º Designación de un síndico titular y un suplente para el nuevo ejercicio.
4º Nombramiento de dos accionistas para que, con el presidente, aprueben y firmen el acta de esta asamblea.
Para tomar parte en la asamblea, deben repositarse las acciones en la sociedad, hasta tres días antes de la fecha fijada para la misma.
Buenos Aires, 28 de mayo de 1953. — El Directorio.
$ 480.— e.2|6-Nº 14.397-v.23|6|53

CLINICA Y SANATORIO CORDOBA S. A.
(Nº 5564)
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el día 25 de junio de 1953, a las 21,30 horas, en Av. Córdoba Nº 3371, para tratar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Información y consideración del Decreto Nro. 8554 del Poder Ejecutivo Nacional y adopción de las medidas pertinentes (art. 19 de los estatutos).
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, mayo 26 de 1953. — El Directorio.
$ 300.— e.1º6-Nº 14.296-v.22|6|53

COSA, COMPAÑIA SUDAMERICANA DE COMERCIO, S. A.
25 de Mayo 578 - 3er. piso
Convócase a Asamblea General Ordinaria, para el 16 de junio de 1953, a las 17 hs. para considerar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Considerar los documentos a que se refiere el Art. 347 del Código de Comercio por el ejercicio cerrado el 30 de abril de 1953 y distribución de utilidades.
2º Considerar remuneraciones acordadas por el Directorio al director administrador.
3º Elección del Directorio y síndicos.
4º Fijar la remuneración del síndico titular.
5º Designar a dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, 15 d mayo de 1953. — El Directorio.
$ 180.— e.1º|6-Nº 14.206-v.12|6|53

C. S. Y D. MITRE
Señor consocio:
De conformidad con la que determina el artículo 41 del estatuto, y de acuerdo con lo resuelto por la C. D. nos es grato invitarlo a concurrir a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará en nuestra sede social, el día 14 de junio próximo, a las 9 hs., en la que se tratará la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Lectura del acta de la asamblea ordinaria anterior.
2º Memoria y balance del ejercicio XXXI.
3º Elección de 7 vocales por el término de 2 años, que terminan su mandato, 5 vocales, suplentes, 3 revisores de cuentas, intendente y subintendente por el término de 1 año (Art. 18, 19 y 41 del estatuto).
4º Cancelación de la hipoteca.
5º Designación de 2 socios para firmar el acta.
Rogándole puntual asistencia, saludamos a Vd. muy atentamente. Arnaldo Rebasti, presidente. — Luis María Barralla, secretario general.
$ 96.— e.1º|6-Nº 14.226-v.3|6|53

CONCENTRACION DE FLORICULTORES
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA
Por resolución del H. Directorio, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 26 de junio de 1953, la que celebrara, a las 9 horas, en su local social. Avenida Libertador General San Martín Nº 222, para tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Autorizar al Directorio a cumplir el rescate de las acciones a que está facultado por las asambleas generales ordinarias del 11 de diciembre de 1947 y 21 de diciembre de 1949. Al efecto autorizarlo para abonar el valor de las acciones ha rescatarse utilizando el importe total que ingrese como prima sobre las cuatro mil acciones correspondientes a la emisión de capital que ha dispuesto, de acuerdo al Art. 5º del estatuto, previa deducción del importe del impuesto fiscal que establece la ley sobre ganancias eventuales.
2º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.
Los accionistas deben depositar sus acciones hasta dos días antes de la asamblea en la administración de la sociedad o presentar un certificado de depósito de algún Banco oficial o particular. — Buenos Aires, mayo de 1953.
$ 660.— e.1º|6-Nº 14.302-v.22|6|53

CARNES Y SUBPRODUCTOS
S. A. Industrial y Agropecuaria
CONVOCATORIA
De acuerdo con el art. 17 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 25 de junio de 1953, a las 10 horas, en el local social Avda. Corrientes Nº 485, 5º piso, para tratar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Lectura y consideración del inventario, la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio social cerrado al 31 de julio de 1952.
2º Elección de un director que ejercerá sus funciones por el término de tres años, para ocupar la vacante producida por la renuncia del señor Angel Bozzolo.
3º Nombramiento de síndico titular y síndico suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, mayo 21 de 1953. — El Directorio.
$ 480.— e.28|5-Nº 14.082-v.18|6|53

COMPAÑIA RADIO ELECTRICA
Sociedad Anónima
Convócase a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria, de acuerdo a los estatutos, para el 20 de junio de 1953, a las 18 horas, que se celebrará en la calle Belgrano 1915, 2º piso E, debiéndose tratar lo siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, inventario cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico, correspondiente al duodécimo ejercicio económico, vencido el 31 de marzo de 1953.
2º Fijación de la remuneración de los miembros del Directorio y del síndico.
3º Elección de los tres miembros que han de formar el Directorio, del síndico y síndico suplente.
4º Designación de dos accionistas para subscribir el acta de la asamblea. — Nota: De acuerdo al Art. 33º de los estatutos, se lleva a conocimiento de los señores accionistas que para tomar parte en las deliberaciones de la asamblea, deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones hasta tres días antes de la asamblea. Podrá aceptarse en lugar de depósito un certificado bancario a satisfacción del Directorio. — Buenos Aires, mayo 19 de 1953. — El Directorio.
$ 600.— e.26|5-Nº 13.854.-v.16|6|53

CIMEX, S. A.
Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria
(El cambio de denominación de esta sociedad por "Rocabren" S. A. Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, ha sido aprobado por Asamblea General Extraordinaria del 7 de noviembre de 1952 y actualmente se gestiona su inscripción en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal).
CONVOCATORIA
De acuerdo con lo resuelto por el Directorio se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 22 de junio de 1953, a las 18 horas, en la sede social, Montevideo 454 de esta Capital, para tratar el siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, estado, demostrativo de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondiente al primer ejercicio social cerrado el 31 de diciembre de 1952.
2º Remuneración de los directores y síndico.
3º Determinación del número de directores, designación de directores titulares y suplentes y síndico titular y suplente por un año.
4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para concurrir a la asamblea deberán depositar sus acciones o certificados bancarios hasta tres días antes del señalado para las asambleas, art. 18 de los estatutos sociales.
Buenos Aires, mayo 19 de 1953. — El Directorio.
$ 720.— e.22|5-Nº 13.753-v.15|6|53

C. I. T. I.
COMPAÑIA INTERNACIONAL DE TRANSPORTES INDUSTRIALES
Sociedad Anónima
SEGUNDA CONVOCATORIA
Convócase a Asamblea General Ordinaria, para el día 22 de junio de 1953, a las 9 horas, en Suipacha 513 (2º piso).
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de los documentos del art. 347, inc. 1º del Cód. de Com., correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1952.
2º Elección total del Directorio y elección de síndicos.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 300.— e.28|5-Nº 14.024-v.18|6|53

COMPAÑIA LACTONA
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
CONVOCATORIA
De conformidad con lo que determinan los estatutos sociales, el Directorio convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el día 18 de junio de 1953, a las 15 horas, en el local social, Rincón 1510, para tratar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Ratificación o rectificación de lo resuelto por el Directorio presentando a la sociedad en convocatoria de acreedores.
2º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.
Nota: Art. 21 de los estatutos: Para asistir a las asambleas los accionistas depositarán con veinticuatro horas de anticipación, por lo menos, en la caja de la sociedad o en un Banco sus acciones y recibirán un certificado de depósito que mencionará el número de las mismas y que le servirá de boleto de entrada.
Art. 23 de los estatutos: Para formar quórum en las asambleas ordinarias y extraordinarias aun en los casos del artículo 354 del Código de Comercio, se requiere en primera convocatoria, la presencia de accionistas que representen más de la mitad de las acciones suscriptas y si fuese necesario, se convocará a una segunda asamblea que deberá celebrarse dentro de los treinta días, haciéndose la convocatoria por medio de publicaciones durante diez días en el Boletín Oficial, las cuales deberán empezar por lo menos once días antes que el fijado para la asamblea, la que funcionará válidamente, cualesquiera sea el número de acciones representadas. — El Directorio.
$ 720.— e.21|5-Nº 13.647-v.12|6|53

COMPAÑIA ARENERA del VIZCAINO
Sociedad Anónima
Lavalle 416, 1er. piso - Buenos Aires
Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 18 de junio de 1953, a las 15 horas, en su local social, calle Lavalle Nº 416, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Lectura, consideración y aprobación del balance general, memoria, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas del 47º ejercicio vencido el 30 de abril ppdo., e informe del síndico.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de dos directores titulares, de un director suplente, del síndico titular y del síndico suplente, por terminación de sus mandatos.
4º Designación de dos accionistas para que intervengan en la redacción y firma del acta de la asamblea.
Se previene a los señores accionistas que para poder concurrir a la asamblea, deberán depositar en las oficinas de la Compañía las acciones o certificados de depósito de las mismas, con la numeración de cada título (Superior Decreto de fecha 26 de junio de 1927), hasta tres días antes del señalado para su celebración. — Buenos Aires, mayo 11 de 1953. — El Directorio.
$ 612.— e.20|5-Nº 13.534-v.15|6|53

CALERA ARGENTINA, S. A.
Industrial y Comercial
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en el local de la calle Corrientes 569, 7º piso, el día 9 de junio a las 17 horas, para considerar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración del balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, inventario, memoria del Directorio e informe del síndico, correspondiente al ejercicio anual cerrado al 30|6 1952.
2º Elección de un director titular y síndico titular y 1 síndico suplente.
3º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta.
Los accionistas deberán depositar las acciones o el correspondiente recibo bancario con 3 días de anticipación a la Asamblea. — El Directorio.
$ 360.— e.18 5-Nº 13.354.v.9 6 53

COMPAÑIA ELDORADO, COLONIZACION Y EXPLOTACION DE BOSQUES LTDA.
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA
De conformidad con el art. 29º de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 15 de junio próximo, a las 11 horas, en el local calle Bmé. Mitre Nº 559 (primer piso), para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Reforma a los artículos 4º, 5º, 6º y 38º del estatuto.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 300.— e.20|5-Nº 13.555-v.11 6,53

"CUSIANA"
Sociedad Anónima
Comercial e Inmobiliaria
CONVOCATORIA
De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 19 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se realizará el 12 de junio de 1953, a las 19 hs. en el local Corrientes 5680, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Considerar la venta en propiedad horizontal, el inmueble situado en la calle Río Bamba 940|44.
2º Designar dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 340.— e.15|5-Nº 13.322-v.10|6'53

CRISTALERIA "LA ESPERANZA"
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA
ASAMBLEA ORDINARIA
Convócase a los señores accionistas a asamblea ordinaria para el día 7 de junio de 1953, a las 10 horas, en el local de la calle Moreno Nº 1768, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Lectura y consideración de la memoria, inventario general, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico, correspondientes al ejercicio del año 1952.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de nuevos directores y síndicos.
4º Designación de dos accionistas, para aprobar y firmar el acta
Para participar en la asamblea los señores accionistas tenedores de acciones al portador deberán depositar sus títulos o certificado bancario en las oficinas de la sociedad hasta tres días antes de la misma. — Buenos Aires, 2 de mayo de 1953. — El Directorio.
$ 480. — e.13|5-Nº 12.865-v.3 6|53

"D"

D. I. T. E. C. O. M
Distribuidora Técnica Comercial y de Mandatos
Sociedad Anónima
Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se realizará el día 27 de junio, a las 10, en la oficina 222, de la calle Cangallo Nº 439, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Designación de dos accionistas y del secretario que ha de actuar y firmar el acta.
2º Considerar sobre el futuro de la sociedad. — El Directorio.
$ 300.— e.2|6-Nº 14.354-v.23|6|53

DALPESA S. A.
Comercial e Industrial
CONVOCATORIA
De conformidad con lo prescripto por el artículo 16 del estatuto social, se convoca a los señores accionistas de Dalpesa, Sociedad Anónima Comercial e Industrial, para la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 15 de Junio de 1953, a las 18 horas, en el local social calle Sarmiento Nº 309, 3º piso, Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario y proyecto de distribución de utilidades, aprobados por el Directorio, e informe del síndico correspondiente al ejercicio vencido el día 31 de diciembre de 1952.

2º Remuneración del Directorio (art. 12 del estatuto social).

3º Fijación del número de directores (art. 7 del estatuto social).

4º Elección de directores titulares y suplentes, por haber finalizado su mandato anual (art. 8 del estatuto social).

5º Elección de síndico titular y síndico suplente.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta correspondiente. — El Directorio.

Nota: Para poder asistir a la asamblea, los accionistas deberán cumplir con lo que establece el art. 12 del estatuto social.

$ 524.— e.28|5-Nº 14.038-v.15|6|53

DELHI

Sociedad Anónima

Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

Por disposición del Directorio de Delhi, Sociedad Anónima Comercial e Industrial se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria a realizarse el día 27 de junio, a las 10 horas en el local social, calle Bernardo de Irigoyen Nº 502, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria que presentará el Directorio sobre los puntos siguientes:

2º Emisión de cinco nuevas series de doscientas acciones ordinarias de un mil pesos moneda nacional cada acción (art. 6º de los estatutos).

3º Modificación del art. 6º de los estatutos y sus concordantes a fin de establecer que el capital pueda ser aumentado por resolución del Directorio hasta la suma de diez millones de pesos moneda nacional.

4º Modificación de los arts. 1º y 3º y concordantes de los estatutos a fin de agregar a los objetos de la sociedad la compra-venta y|o explotación de inmuebles urbanos y rurales.

5º Modificación del art. 11º de los estatutos y sus concordantes a fin de establecer que la sociedad sea administrada por un Directorio compuesto de un director presidente y dos a seis directores vocales según lo resuelva la asamblea de accionistas.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se previene a los señores accionistas que para tener derecho a asistir a la asamblea deberán depositar sus acciones o un certificado del depósito de las mismas en un Banco, en la secretaría de la sociedad, con tres días de anticipación por lo menos a la fecha señalada para su celebración, a fin de obtener un recibo que servirá de entrada (artículo 21). — El Directorio.

e.13|5-Nº 13.012.v.27|5|53

e.28|5-Nº 13.312.v.3|6|53

DALMINE

SOCIEDAD ARGENTINA PARA LA FABRICACION DE TUBOS DE ACERO

Sociedad Anónima Industrial y Comercial

(5.384)

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 12 de junio de 1953, a las 10 horas, en Lavalle 462, 4º piso, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Relación del directorio sobre la marcha de los negocios sociales.

2º Adopción de las medidas necesarias para unificar las características de las acciones preferidas emitidas o cuya emisión ha sido autorizada por la asamblea General.

3º Modificación del estatuto social en sus artículos 4, 7, 8, 27, 29, 32 y 33 y cualquier otro que la asamblea general considere conveniente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de Asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que deben depositar sus acciones en la caja social hasta tres días antes del día de la asamblea, para poder participar en ésta.

El directorio invita muy especialmente a los tenedores de acciones preferidas a concurrir a la asamblea, ejerciendo el derecho de voz que les acuerda el artículo 8º del estatuto. — Buenos Aires, 8 de mayo de 1953. — El Directorio.

$ 600.— e.15|5-Nº 13.159-v.8|6|53

"E"

ESTABLECIMIENTO MODELO CARMEN

Fábrica de Chocolates, Bombones, sus Derivados y Afines

Sociedad Anónima

Nº Reg. 4.710

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 de los estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que ha de celebrarse en el local Reconquista 657 (1er. piso), Buenos Aires, el 24 de junio de 1953, a las quince, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de "ganancias y pérdidas" e informe del síndico, correspondientes al octavo ejercicio, terminado el 28 de febrero de 1953. Distribución de utilidades.

2º Elección de tres directores por un año.

3º Elección de síndicos, titular y suplente, para el 9º ejercicio.

4º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar en Reconquista 657 (1er. piso), de 15 a 18 horas, hasta tres días antes de la reunión, sus acciones o un certificado de depósito de las mismas en un Banco. — Buenos Aires, mayo 20 de 1953. — El Directorio.

$ 540.— e.28|5-Nº 14.026-v.18|6|53

ERKINSA

Sociedad Anónima, Importadora, Exportadora, Comercial y Financiera

Se convoca a los señores accionistas en segunda convocatoria, a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 16 de junio de 1953, a las 9.30 horas, en el local de la calle Paraná 583, 1er. piso, con el fin de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1952.

2º Fijación del número de miembros que deberán componer el Directorio y elección de los mismos.

3º Nombramiento de síndico y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, mayo 22 de 1953. — El Directorio. — Miguel Perlender, presidente.

$ 280.— e.28|5-Nº 14.025-v.11|6|53

ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS CORNI ARGENTINA

Soc. An. Industrial y Comercial

Cap. 5.000.00 m|n.

Calle Ruperto Mazza y Sn Martín, Tigre, Buenos Aires

Convócase a Asamblea General Ordinaria, segunda convocatoria, para el 29 de mayo a las 16 horas, en su sede social Esmeralda 155, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico;

2º Nombramiento de directores y síndicos;

3º Designación de dos accionistas para la firma del acta. — Pascual di Guglielmo, presidente.

$ 200.— e.22|5-Nº 13.763-v.8|6|53

ESTRUGAMOU S. A.

Inmobiliaria, Financiera y Comercial

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria a celebrarse en el local social, calle Cerrito Nº 1353, el día 5 de junio de 1953, a las 11 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de estatutos.

2º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas las disposiciones del último apartado del art. 8º del estatuto.

$ 300.— e.13|5-Nº 13.017-v.3|6|53

"F"

FRANCESCHI, BADE & CIA., S. A. COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que se realizará el día 26 de junio de 1953 a las 18 horas, en la sede social, calle Callao 863 de esta Capital, a fin de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma del estatuto social.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Para poder concurrir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito en la sede social, Callao 863, Capital, hasta tres días antes de la fecha señalada para la asamblea. — El Directorio.

$ 360.— e.2|6-Nº 14.217-v.23|6|53

"G"

GLOVEX

Soc. Anón. Industrial y Comercial

Bernardo de Irigoyen 745, Buenos Aires

T. E. 37 (Riv.) 0078

REGISTRO Nº 4127

Convocatoria a Asamblea General Extraordinaria el 29 de junio de 1953, a las 17 horas en Av. Pte. Julio A. Roca 610, piso 9º:

ORDEN DEL DIA:

1º Actuación del Directorio.

2º Disolución anticipada y liquidación.

3º Designar comisión liquidadora y determinar sus facultades.

4º Designar dos accionistas para firmar el acta.

$ 240.— e.2|6-Nº 14.205-v.23|6|53

"G. D. A."

Gran Distribuidora Argentina

Sociedad Anónima

Nº Registro 2.978

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 17 de los estatutos, se convoca a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria que será celebrada en el local Canalejas 753, Buenos Aires, el 26 de junio de 1953, a las quince, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 20º ejercicio, terminado el 28 de febrero de 1953.

2º Nombramiento de cinco directores por tres años.

3º Elección de síndicos, titular y suplente, para el 21er. ejercicio.

4º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar en las oficinas de la sociedad, calle Arengreen 968, Buenos Aires, hasta tres días antes del fijado para la reunión, sus acciones o los certificados que acrediten el depósito de las mismas en algún banco. — Buenos Aires, 22 de mayo de 1953. — El Directorio.

$ 600. — e.1º|6-Nº 14.242-v.22|6|53

Grandes Joyerías y Relojerías

PALMIERI HNOS.

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a los señores accionistas para el día 27 de junio de 1953, a las 13,15 horas, en el local de la calle Lavalle 701, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondientes al 8º ejercicio cerrado el 28 de febrero de 1953.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de síndicos titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Presidente.

$ 300. — e.1º|6-Nº 14.269-v.22|6|53

GABRIEL CHIOSSONE Y CIA. SOC. ANON.

Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

Convócase a la Asamblea General Ordinaria de accionistas para el día 22 de junio de 1953, a las 16 horas, en el local social calle 25 de Mayo 347, 4º piso, escritorio 407, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los estados que prescribe el art. 347, inc. 1º y sus concordantes del Cód. de Com., respecto al balance general, al 31 de diciembre de 1952.

2º Distribución de utilidades.

3º Aprobación de emolumentos pagados a directores con funciones delegadas.

4º Designación de presidente y seis directores.

5º Nombramiento de síndico titular y síndico suplente.

6º Nombramiento de director con funciones delegadas.

Buenos Aires, 19 de mayo de 1953. — El Directorio.

Nota: Se recuerda la disposición del art. 22 de los estatutos sociales, sobre depósito de acciones.

$ 480.— e.26|5-Nº 13.853.v.16|6|53

GUANIZUIL S. A.

Rural y Comercial

San Juan — Buenos Aires

Convócase en segundo llamado a Asamblea General Ordinaria de accionistas para el día 13 de junio de 1953 a las 8 horas, que tendrá lugar en el local social, Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 720, piso 9º "C", para considerar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de memoria, inventario, balances generales, cuenta de ganancias y pérdidas al 31 de diciembre de 1952 e informe del síndico.

2º Elección de 3 directores y síndico titular y suplente.

3º Nombrar dos accionistas para firmar el acta de asamblea y registro de asistencia. — El Directorio.

$ 312.— e.20|5-Nº 13.594-v.9|6|53

"H"

HOLT RUFFIN Y CIA.

S. A. Comercial y Financiera

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13º de los estatutos de esta sociedad, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que se celebrará en las oficinas de la sociedad, Avenida Roque Sáenz Peña número 1110, 4º piso, el día 25 de junio de 1953, a las 17 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma del artículo 15 de los estatutos.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que, de acuerdo con el artículo 13º "hasta tres días antes de la fecha señalada para la asamblea, los accionistas deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones o un certificado de depósito otorgado por un Banco".

$ 340.— e.2|6-Nº 14.322-v.23|6|53

HUELLA S. A. C.

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 20 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 16 de junio de 1953 a las 17 horas, en la sede social calle Cnel. Bonito Meana 1145, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de Abril de 1953.

2º Remuneración del Directorio y síndico y destino a dar a las utilidades.

3º Elección de directores titulares y suplentes y síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Huella S. A. C. — Eduardo Terroso, presidente.

$ 420.— e.15|5-Nº 13.285-v.8|6|53

"I"

INSTITUTO BIOLOGICO ARGENTINO S. A. I. C.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas para el día 24 de junio de 1953, a las 11 y 30 horas, en el local de la calle José E. Uriburu Nº 153, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para que suscriban el acta de la asamblea.

2º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 28 de febrero de 1953 y distribución de utilidades.

3º Fijación del número de directores

y designación de directores y síndicos titulares y suplentes.

Nota: Se recuerda a los accionistas lo dispuesto en el Art. 3º de los estatutos, acerca del depósito anticipado de las acciones.

Buenos Aires, 20 de mayo de 1953. — El Directorio.

$ 480.— e.28|5-Nº 13.979-v.18|6|53

INTERNACIONAL AUTOMATICA DE LA ARGENTINA S. A.

Importadora, Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la primera Asamblea General Extraordinaria para el día 7 de julio 1953, a las 17 horas, en el local de la calle Libertad 753, Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Designación del secretario que autorizará el acta de la asamblea (artículo 31 de los estatutos).

2º Designación de 1 síndico y 1 síndico suplente.

3º Fijación de la duración del mandato de los mismos, cuyo plazo no podrá exceder de 1 año.

4º Designación de 2 accionistas para que con el presidente y secretario firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se hace saber a los señores accionistas que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 28 de los estatutos sociales se deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones o el correspondiente recibo de depósito de las mismas.

$ 540.— e.29|5-Nº 14.094-v.19|6|53

"INDUSTRIAL ALVIÑO"

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

En cumplimiento de las disposiciones estatutarias, convócase a Asamblea General Ordinaria de accionistas para el día 18 de junio de 1953, a las nueve horas, en el local de la sociedad, calle 25 de Mayo Nº 252, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos prescriptos por el art. 347, inc. 1º del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 1952.

2º Elección de síndico titular y de síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 160.— e.18|5-Nº 13.396-v.9|6|53

"J"

JUAN C. GALLI E HIJOS LTDA. S. A.

Agrícola, Ganadera y Comercial

Hipólito Yrigoyen 2045

T. E. Cuyo 47-5319-1894

Registro Nº 1298

CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día viernes 26 de Junio de 1953, a las 17 horas en Hipólito Yrigoyen 2045, a efectos de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designar dos accionistas para firmar el acta.

2º Considerar los documentos del 38º ejercicio correspondiente al 28 de febrero de 1953, que cita el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio.

3º Elegir directores y síndicos.

4º Renovar la comisión de cuentas. — El Directorio.

$ 360.— e.1º|6-Nº 14.230-v.25|6|53

JOSE PELUFFO & CIA. LTDA.

Importación - Exportación

CONVOCATORIA

Por fallecimiento del liquidador de "José Peluffo & Cía. Ltda. S. A. Comercial e Industrial en liquidación"; y en razón de la renuncia que somete a la consideración de la asamblea de accionistas el síndico actuante, se convoca a la Asamblea General de Accionistas para el día 17 de junio de 1953, en Suipacha 512, 4º piso "A" a las 15 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la renuncia presentada por el síndico designado en la asamblea anterior.

2º Nombramiento de liquidador con las facultades conferidas por el artículo 1387 del Código de Comercio; y elección de un síndico de conformidad con el estatuto social.

3º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea. — Angel Peluffo, síndico.

$ 480.— e.26|5-Nº 13.879-v.16|6|53

"K"

LABORATORIOS PROMECO S. A.

Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

PRIMERA CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio y de acuerdo con el estatuto, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria anual que tendrá lugar el día 15 de junio de 1953, a las 11 horas, en el local sito en Thames 2473, Capital Federal, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación de la memoria, inventario del balance general y cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de abril de 1953.

2º Distribución de utilidades.

3º Elegir directores y síndicos. Remuneraciones.

4º Designar dos accionistas para firmar el acta.

Se previene a los señores accionistas que, de acuerdo con el artículo 13º del estatuto, para tomar parte en la asamblea, deberán depositar sus acciones o certificados bancarios de depósito de las mismas, en la caja de sociedad, calle Thames 2473, Capital, con anticipación mínima de 3 días hábiles al señalado para la asamblea. — Buenos Aires, 11 de mayo de 1953. — El Directorio.

$ 600.— e.14|5-Nº 13.188-v.4|6|53

"L"

LOS MACACHINES

Sociedad Anónima

Inmobiliaria, Agrícola Ganadera

CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria, a celebrarse fuera de término, el 10 de junio de 1953, a las 11, en el local Avda. Roque Sáenz Peña 720, piso 1º, Buenos Aires, a efectos de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico y distribución de utilidades, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1952.

2º Elección de nuevo Directorio (titulares y suplentes) por dos años y de síndico titular y suplente, por un año.

3º Remuneración al Directorio y síndico.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 420.— e.18|5-Nº 13.395-v.9|6|53

"M"

MIGUEL CAVIGLIA

Sociedad Inmobiliaria, Limitada, Sociedad Anónima

Reg. 2.092

CONVOCATORIA

A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 16 de junio de 1953, a las 18 y 30 horas, en el local de la sociedad, calle Rivadavia Nº 5380, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Liquidación de la sociedad.

2º Designación de dos señores accionistas o sus representantes para suscribir el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 300.— e.18|5-Nº 13.402-v.9|6|53

MADERERA ARGENTINA

Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Agropecuaria

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

De acuerdo con el art. 9º de la Ley Nº 11.719 y al pedido formulado por accionistas con arreglo al art. 21 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el 10 de junio de 1953, a las 9 horas, en la sede social Avenida Leandro N. Alem Nº 884, 3er. piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

2º Consideración —por los señores accionistas— a los efectos de lo dispuesto por el artículo 9º de la Ley Nº 11.719 del pedido de reunión judicial de acreedores presentado por el Directorio. Informes sobre la situación económico-financiera de la sociedad.

3º Remoción del Directorio y sindicatura parcial o totalmente o en su caso, consideración de las renuncias de los señores directores y síndicos.

4º En caso de producirse vacantes, elección de los directores y síndicos que correspondan. — El Directorio.

Nota: Recuérdase a los señores accionistas que deben efectuar el depósito de sus acciones dentro del término prescripto por el art. 24º de los estatutos.

e.12|5-Nº 12.862-v.2|6|53
e.3|6-Nº 13.523-v.3|6|53

M A R V E L

Soc. Anón., Ind. y Com.

Industria de Hornos Eléctricos

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 6 de junio de 1953, a las 11 horas, en el local social calle Cangallo 564, 4º piso, Capital Federal, a efectos de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y distribución de utilidades al 31 de diciembre de 1952.

2º Determinación del número de directores y elección de los mismos.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para redactar y firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 11 de mayo de 1953. — El Directorio.

$ 420.— e.14|5-Nº 13.083-v.4|6|53

"P"

PALPALA

Industrial y Financiera Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

De conformidad con lo que dispone el artículo 24 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 16 de junio de 1953, a las 10 horas, en el local social, calle Virrey Melo 2965, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Elección de presidente hasta la próxima asamblea general ordinaria.

2º Elección de dos directores suplentes para completar el Directorio y hasta la misma oportunidad.

3º Consideración del estado económico-financiero de la sociedad y medidas que deben tomarse al respecto.

4º Remuneración del Directorio.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Para poder asistir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o el recibo de depósito bancario de las mismas, a más tardar, tres días antes del señalado para la asamblea; y recibirán en ese acto la boleta de entrada para la misma (art. 25 de los estatutos). — Buenos Aires, 12 de mayo de 1953. — Carlos María González Fischer, síndico.

$ 600.— e.20|5-Nº 13.532-v.11|6|53

PANAMBI

S. A. Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para las 18 horas del día 15 de junio de 1953, en Santiago del Estero 345, 6º piso, Buenos Aires, para tratar la siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuadro de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio cerrado al 31 de agosto de 1952.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de directores.

4º Elección de síndico titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 264.— e.29|5-Nº 14.092-v.15|6|53

"R"

RODASAN SOCIEDAD ANONIMA

Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

Capital Federal

CONVOCATORIA

Cítase a la Asamblea General Ordinaria de accionistas para el día 20 de Junio de 1953, a las once horas, en el local social, calle Crámer 1226, para tratar

ORDEN DEL DIA:

1º Estados que prescribe el art. 347 inc. 1º del Código de Comercio, al 31 de diciembre de 1952;

2º Fijación de emolumentos al síndico;

3º Designación de síndico titular y síndico suplente;

4º Nombramiento de directores, para completar mandato;

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, 10 de mayo de 1953. — El Directorio.

$ 312.— e.2|6-Nº 14.370-v.19|6|53

RYAN ASTILLEROS ARGENTINOS S. A. I. C.

SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 2 de junio de 1953 a las 18 30 horas en el local sito en 25 de Mayo 460, piso 3º.

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico al 31 de diciembre de 1952.

2º Elección de directores y síndicos.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 200.— e.20|5-Nº 13.578-v.3|6|53

RKO RADIO PICTURES ARGENTINA

S. A. Comercial de Películas Cinematográficas

N 3.454

Convócase a Asamblea General Extraordinaria de accionistas para el día 15 de junio de 1953, a las 15 y 30 horas, a celebrarse en el local social, Río Bamba 356, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar las renuncias de dos directores y síndicos.

2º Elección de directores y síndicos.

3º Nombrar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 240.— e.20|5-Nº 13.609-v.11|6|53

"S"

STEPHAN

Sociedad Anónima Comercial e Industrial

Por resolución del Directorio se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el 23 de Junio de 1953 a las 15 horas, en el local de la sociedad, calle Charcas 1339, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º. Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 11º ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1953.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, 26 de Mayo de 1953.

$ 360.— e.1º|6-Nº 14.214-v.22|6|53

Sociedad Anónima

LUPPI HNOS. Y CIA. LTDA.

Curtiduría y Anexos

Fundada en 1866

CONVOCATORIA

A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 27 de junio próximo a las 17 horas, en el local Esquiú Nº 1252, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, memoria e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1953.

2º Sanción de la distribución de las utilidades.

3º Elección de nuevo Directorio, síndico y suplente.

4º Elección de dos accionistas para aprobar y firmar en unión del presidente, el acta de la asamblea y practicar el escrutinio de la elección.

Se previene a los accionistas que, de acuerdo al Art. 29 de los estatutos, deberán concurrir a la gerencia hasta tres días antes del fijado para la asamblea para retirar la tarjeta de entrada. — El Directorio.

$ 480.— e.2|6-Nº 14.360-v.23|6|53

SOCIEDAD ITALIANA DE TIRO AL BLANCO

(Società Italiana di Tiro a Segno)

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE SOCIOS

CONVOCATORIA

Se avisa a los señores socios de la Sociedad Italiana de Tiro al Blanco (Società Italiana di Tiro a Segno) que por

resolución del Consejo Directivo y de acuerdo a las disposiciones del artículo 45º de los estatutos sociales, el día 13 de Junio de 1953, a las 15 horas, en el local de la calle Alsina 1465 (Nacional Italiana), se realizará la Asamblea General Ordinaria de socios, con el objeto de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos socios que deberán firmar el acta de la asamblea conjuntamente con el presidente y secretario actuantes.

2º Consideración de la memoria y balance del ejercicio administrativo, 1º de Abril de 1952, 31 de Marzo de 1953. — César Ferrero, presidente.

$ 160.— e.2|6-Nº 14.378-v.9|6|53

SOCIEDAD ITALIANA DE TIRO AL BLANCO
(Società Italiana di Tiro a Segno)
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS
CONVOCATORIA

Se avisa a los señores socios de la Sociedad Italiana de Tiro al Blanco (Società Italiana di Tiro a Segno), que por resolución del Consejo Directivo y de acuerdo a las disposiciones del artículo 48º de los estatutos sociales, el día 13 de Junio de 1953, a continuación de la asamblea general ordinaria que se celebrará el mismo día en el local de la calle Alsina 1465 (Nacional Italiana), se realizará la Asamblea General Extraordinaria de socios con el objeto de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos socios que deberán firmar el acta de la asamblea conjuntamente con el presidente y secretario actuantes.

2º Designación de presidente honorario de la institución al Excelentísimo Presidente de la Nación General de Ejército D. Juan D. Perón. — César Ferrero, presidente. — Dr. Alfonso A. Dattoli, secretario.

$ 160.— e.2|6-Nº 14.379-v.9|6|53

SOC. ANON. FINANCIERA E INDUSTRIAL DEL PARANA
CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

El Directorio convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de Junio de 1953 a las 11 horas, en su sede central calle Parera Nº 105, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondiente al 22º ejercicio vencido el 31 de Marzo de 1953; resolver sobre la distribución de utilidades y asignación al Directorio y síndico.

2º Elección de seis directores titulares y tres suplentes y síndico titular y suplente.

3º Nombramiento de un accionista para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que según lo dispuesto en el art. 24 de los estatutos, deben depositar las acciones o certificados, hasta tres días antes del señalado para la asamblea.

Buenos Aires, Mayo 27 de 1953. — El Directorio.

$ 540.— e.2|6-Nº 14.381-v.23|6|53

S. A. Agrícola, Ganadera, Inmobiliaria y Forestal
"NEHUEN"
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas de la Sociedad Anónima, Agrícola, Ganadera, Inmobiliaria y Forestal "Nehuen", a Asamblea General Extraordinaria para el día 23 de junio de 1953, a las 15 horas, en el local social de la calle Rodríguez Peña 1978, de la Capital Federal, a los efectos de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Nombrar directores.
2º Compras de bienes inmuebles.
3º Aumentar el capital autorizado.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta en representación de la asamblea. — El Directorio.

$ 360.— e.29|5-Nº 14.156-v.19|6|53

SOCIEDAD ANONIMA "LA RAZON"
(Diario de la Tarde)
Nº Registro (Nac. 2008)
CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 20 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 22 de junio de 1953, a las once horas, en el local de la sociedad, Avenida de Mayo 729|41, con el objeto de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 29º ejercicio social, terminado el 31 de marzo de 1953.

2º Fijación del número y elección de miembros titulares y suplentes del Directorio, de conformidad con el art. 10 de los estatutos.

3º Elección de síndicos.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para concurrir a la asamblea, deberán, conforme lo establece el Art. 27 de los estatutos, depositar en la administración de la sociedad, los títulos de sus acciones o certificados, hasta tres días antes de la fecha fijada para la asamblea. — Buenos Aires, 22 de Mayo de 1953. — El Directorio.

$ 660.— e.28|5-Nº 14.032-v.18|6|53

SIDRERA CONTINENTAL
Sociedad Anónima
Comercial e Industrial
Buenos Aires
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas para el día 13 de junio de 1953, a las 16 horas, en el local de la calle Brasil 73, Capital Federal, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria, inventario, balance general y cuadro de ganancias y pérdidas, correspondientes al VIIIº ejercicio fenecido el 28 de febrero ppdo.;

2º Distribución de utilidades;

3º Designación de síndico titular y síndico suplente por el término de un año;

4º Designación de dos accionistas para que suscriban el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 15 de mayo de 1953 — El Directorio.

$ 360.— e.21|5-Nº 13.690-v.12|6|53

SANTA MARTA, S. A.
Agrícola, Ganadera, Financiera, Comercial, Industrial e Inmobiliaria
Número 5.548
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que se celebrará en la sede social, calle Uruguay Nº 1037, 6º piso, el día 11 de junio de 1953, a las 11 horas, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de estatutos en trámite.

2º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta correspondiente. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto por el artículo 18 de los estatutos sobre depósito de acciones para la concurrencia a la asamblea.

$ 360.— e.18|5-Nº 13.369.v.9|6|53

Sociedad Anónima Industrial y Comercial
LAGORIO & CIA. LTDA.
SEGUNDA CONVOCATORIA

De acuerdo con los artículos 24 y 27 de los estatutos sociales de nuestra sociedad, se convoca a los señores accionistas en segunda convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria que se realizará el día 10 de junio de 1953 a las 18.30 horas en el local social calle 24 de Noviembre Nº 460, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los artículos 13º y 19º de los estatutos, en la forma que propondrá el Directorio y cuya redacción puede examinarse en las oficinas de la sociedad.

2º Designación de las personas autorizadas para tramitar estas reformas ante la Inspección General de Justicia y obtener del Poder Ejecutivo la autorización respectiva.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, 8 de Mayo de 1953. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas, que para poder concurrir a la asamblea general extraordinaria, deben dar cumplimiento al artículo 30º de los estatutos.

$ 600.— e.15|5-Nº 13.328-v.8|6|53

SOCIEDAD ANONIMA ESTANCIA "STAG RIVER", LTD.
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30 de los estatutos, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 19 de junio de 1953, a las 14 horas, en la Estancia "Stag River", Territorio de Santa Cruz, con objeto de tratar lo siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, del balance, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico e inventario por el ejercicio terminado el 30 de abril de 1953.

2º Designación del Directorio por un período de tres años.

3º Nombramiento del síndico titular y suplente. — El Directorio.

$ 360.— e.26|5-Nº 13.839.v.16|6|53

SOCIEDAD ANONIMA DE EXPLOTACION DE FUNDICIONES "SADEF"
constituída bajo el nombre de
S. A. DE EXPLOTACIONES FRUTICOLAS "SADEF"
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el día 10 de junio de 1953, a las 16 horas, en el local situado en la Avenida de Mayo Nº 981, 3º piso, escritorio 313, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los Arts. 1º y 3º de los estatutos sociales.

2º Designación de una o más personas accionistas o no, para que tramiten la autorización administrativa de la reforma.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 360.— e.14|5-Nº 13.123-v.4|6|53

S. A. INDUMENTAL
Industria del Vestir
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas de "Indumental" S. A. Industrial y Comercial en su local de la calle Independencia Nº 2838 de esta Capital, para el día 8 de Junio de 1953, a las nueve y treinta horas a "Asamblea General Ordinaria" a efecto de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar el balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, memoria del Directorio e informe del síndico, del ejercicio cerrado el 28 de Febrero de 1953.

2º Elección de síndicos.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta en representación de la asamblea. — El Directorio.

$ 360.— e.14|5-Nº 13.183-v.4|6|53

S. A. COMERCIAL Y FINANCIERA RHODIUS

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 10 de junio de 1953, a las 11.30 horas en Reconquista 336, piso 11, departamento X, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio fenecido el 31 de marzo 1953.

2º Fijación del número de directores titulares y elección de los mismos, designación de dos directores suplentes por el término de un año y de un síndico titular y suplente por igual período.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta — El Directorio.

$ 420.— e.14|5-Nº 13.174-v.4|6|53

SANA
Sociedad Anónima Comercial, Financiera e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 3 de junio de 1953 a las 10 horas, en Avda. Roque Sáenz Peña 760, 8º piso "C".

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico del ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1952.

2º Retribución a directores y síndicos (art. 5º de los estatutos).

3º Destino de las utilidades.

4º Designación de tres directores por terminación de mandato de los actuales.

5º Designación de síndicos titular y suplente por un año.

6º Designación de dos accionistas para redactar y firmar el acta. — El Directorio.

$ 420.— e.13|5-Nº 12.927-v.3|6|53

SOCIEDAD GEOGRAFICA AMERICANA
Editorial y Cultural (Soc. Anón.)
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 23 de junio de 1953, a las 16 horas en la sede social, calle San Juan 738.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria e informe del síndico y aprobación del balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario, al 28 de febrero de 1953.

2º Elección de dos directores titulares, un director suplente, síndico y síndico suplente, por terminación de mandato.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Buenos Aires, mayo 20 de 1953.

$ 360 — e.27|5-Nº 13.904-v.17|6|53

"S. A. P. A. T."
SOCIEDAD ANONIMA ARGENTINA DE ANILINAS, COLORANTES Y PRODUCTOS AUXILIARES DE TINTURA
Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

El Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 5 junio 1953 corriente, a las 19 horas, en la sede de la sociedad calle Sarmiento 648, 2º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Situación de la sociedad y aprobación de lo actuado por el Directorio.

2º Designación de síndico ad-hoc.

3º Consideración de la memoria, inventario, balance, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico ad-hoc, correspondiente a los ejercicios cerrados el 31 de diciembre de 1951 y el 31 de diciembre de 1952.

4º Designación de tres directores titulares.

5º Designación de síndico titular y síndico suplente.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Rufino Varela, presidente.

$ 420.— e.13|5-Nº 12.959-v.3|6|53

SANATORIO SAN ISIDRO S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con el art. 13 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 9 de junio próximo, en la sede legal de la sociedad, calle Corrientes 569, piso 7º, a las 11 horas, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria del Directorio, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, al 31 de diciembre de 1952.

2º Elección de 7 directores por tres años.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente por un año.

4º Designación de dos accionistas para que en nombre de la asamblea, redacten y firmen el acta de la misma, en unión del presidente.

Para asistir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados de su depósito en Banco en la sede legal antedicha con anticipación no menor de 3 días al señalado para la asamblea (art. 17 estatutos). — Buenos Aires, 5 de mayo de 1953. — Dr. Miguel Ilarri, presidente.

$ 540.— e.13|5-Nº 12.985-v.3|6|53

SOCIEDAD COMERCIAL E INDUSTRIAL ISRAELITA S. A.
Número de Registro: Nac. 1.993
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
(1ra. Convocatoria)

Buenos Aires, mayo de 1953

De acuerdo a lo prescripto por el art. 46 de los estatutos sociales, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria (1ra. Convocatoria), que se verificará el lunes 15 de junio de 1953, a las 19.30 horas, en nuestro local social, H. Yrigoyen 2251, a los efectos de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los estatutos sociales.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: En caso de no realizarse la asamblea en la 1ra. Convocatoria, se realizará en 2da. Convocatoria el día

martes 30 de junio de 1953, a las 21 horas, en nuestra sede social.

$ 420.— e.22|5-Nº 13.794-v.15|6|53

"T"

TELION ARGENTINA

S. A. Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 16 de los estatutos se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el 30 de Junio de 1953, en el local de la calle Lavalle 913, 2º piso, a las 19 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario, correspondientes al ejercicio cerrado el 28 de Febrero de 1953, y del informe del síndico.

2º Distribución de utilidades y fijación de fecha para el pago del dividendo.

3º Elección de tres directores titulares y dos directores suplentes, por dos años, y de un síndico titular y un síndico suplente por un año.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Para tener derecho de asistencia y voto en las asambleas, de acuerdo con el artículo 17 de los estatutos, los accionistas deberán depositar en la oficina de la sociedad, con tres días de anticipación por lo menos, sus acciones o en su defecto un certificado de depósito emitido por una institución bancaria. Todo accionista tiene derecho a hacerse representar en la asamblea con carta poder dirigida al presidente. — Carlos José Martínez, presidente. — Angela Lallana, director secretario.

$ 720.— e.2|6-Nº 14.395-v.23|6|53

TALLERES BETO

Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Registro Nº 5.590

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, a realizarse el 19 de junio de 1953, a las 16 horas, en la calle Moreno 437 de esta ciudad, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1953.

2º Elección de cinco directores titulares y dos suplentes, un síndico titular y un suplente, todos por terminación de sus mandatos.

3º Fijación del porcentaje de honorarios a cada uno de los directores.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 420.— e.22|5-Nº 13.701-v.15|6|53

"V"

"VALEMAS" S. A. C. e I.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el día 18 de junio próximo a las 11 horas en el local Rodríguez Peña 1084, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los estatutos sociales.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 240.— e.22|5-Nº 13.710-v.15|6|53

VIDRIERIA ARGENTINA S. A.

Se convoca a los señores accionistas para asistir a la 15ª Asamblea General Ordinaria que se realizará el 25 de Junio de 1953, a las 16 horas, en la sede social, Avenida de Mayo Nº 981, 4º piso, Buenos Aires, a fin de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y resolución sobre la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio anual terminado el 28 de Febrero de 1953.

2º Elección de cinco directores titulares y tres directores suplentes.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente.

4º Remuneración de los directores y síndicos.

5º Distribución de utilidades.

6º Designación de dos accionistas para redactar y suscribir el acta de la asamblea. — L. Wentzels, director gerente.

$ 480.— e.1º|6-Nº 14.305-v.22|6|53

"W"

WALKER HERMANOS LIMITADA

Sociedad Anónima Comercial

Registro Nº 1.171

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 24 de junio de 1953, a las 15 horas, en el local social, calle San José Nº 1555, a fin de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Conversión del capital social de pesos oro sellado a papel moneda nacional.

2º Aumento de capital.

3º Ampliación del plazo de duración de la sociedad y reforma de los estatutos.

4º Autorización al Directorio para capitalizar parte del fondo de reserva general.

5º Designación de una o más personas para obtener la aprobación de la reforma de los estatutos y aceptar toda modificación o agregado que se exigiere para aprobarlos, y gestionar su protocolización, publicación e inscripción.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Director.

$ 544.— e.26|5-Nº 13.817-v.18|6|53

LEY Nº 11.645

EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

ANTERIORES

EDITORIAL EMILIO RAMIREZ

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Julio G. Seeber, Secretaría autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Que los Sres. Manuel Masllorens y Emilio Ramírez, únicos componentes de la sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de "EDITORIAL EMILIO RAMIREZ - SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ceden y transfieren a favor de la sociedad anónima denominada "N.I.S.S.A. - Nueva Impresora Sudamericana, Sociedad Anónima", el primero, la totalidad de sus cuotas o sea 640 y el segundo 159 de las 160 cuotas que poseén en la referida sociedad, por el precio total para ambas transferencias de m$n. 496.300, esta venta incluye y se realiza con todos los beneficios, reservas, haberes, participaciones, créditos, derechos y obligaciones inherentes a las cuotas; quedando por lo tanto como únicos socios de la misma, la sociedad N.I.S.S.A. Nueva Impresora Sudamericana Sociedad Anónima y el Sr. Emilio Ramírez. con 799 y 1 cuotas de quinientos pesos cada una, respectivamente. Asimismo, se hace saber que el ex socio Sr. Manuel Masllorens, renuncia expresamente al cargo de Gerente el que asume el socio Sr. Emilio Ramírez, con todas las facultades que tiene otorgadas de acuerdo al art. 6º del contrato de constitución; todo ello, con efecto retroactivo al día 1º de Agosto de 1951, y según escritura de fecha 20 de Mayo de 1953, pasada ante el escribano don J. Hervás Ibáñez.

Buenos Aires, mayo 27 de 1953. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 240.— e.1º|6-Nº 14.215-v.8|6|53

VIVERO SAN MIGUEL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que: Vivero San Miguel S. R. L. ha prorrogado el plazo de su duración en 7 años y modificado los arts. 2º y 5º que quedan así: Segunda: La sociedad girará en plaza bajo la denominación y firma social VIVERO SAN MIGUEL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con sede legal en esta Capital, calle Piedras número trescientos ochenta y tres y la ubicación del Vivero en San Miguel, Provincia de Buenos Aires. — Quinta: Todos los treinta de Abril de cada año se practicará un balance general, se apartará el cinco por ciento para el fondo de reserva y diez por ciento para imprevistos y extraordinarios y el saldo será repartido entre los socios en proporción a sus respectivos capitales. Los balances se considerarán firmados si no fuesen suscriptos después del quinto día de notificados en forma. Quedan firmes las restantes cláusulas que no se modifican por el presente, todo según escritura de fecha 6 de Abril de 1953 pasada ante el escribano R. Mendonça Paz (h).

Buenos Aires, mayo 21 de 1953. — Entre líneas: "de la Capital Federal", vale — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 220.— e.1º|6-Nº 14.298-v.8|6|53

FILMON PLASTICOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital de la República Doctor Julio G. Seeber, Secretaría del Autorizante, se hace saber el siguiente edicto por cinco días. Entre los señores Moisés Barbañon, turco, casado, domiciliado en Senillosa cincuenta y ocho y don Bernardo Hollander, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Rodríguez Peña quinientos sesenta y seis planta baja, se conviene lo siguiente: Primero: El primeramente nombrado Moisés Barbañon, titular de cinco cuotas de capital de quinientos pesos moneda nacional cada una, por un importe total de Dos Mil Quinientos Pesos Moneda Nacional, de la sociedad "FILMON PLASTICOS" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuyo contrato social figura inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha treinta y uno de julio de mil novecientos cincuenta y dos, bajo el número mil setecientos veintitrés, al folio cuatrocientos veintiséis. del libro veintidós, de sociedades de Responsabilidad Limitada, vende, cede y transfiere la totalidad de las referidas cuotas de capital por su valor nominal le Dos Mil Quinientos Pesos Moneda Nacional, importe que recibe en este acto de manos del adquirente y en dinero efectivo, sirviendo el presente convenio como mejor recibo y formal carta de pago. — Segundo: En virtud de la cesión de cuotas que se instrumenta por el presente, el cesionario pasa a ocupar respecto del cedente, su mismo lugar y prelación, erigiéndose en exclusivo propietario de las referidas cuotas, así como de la parte proporcional de las reservas que hubiera, todo derecho o valor, incorporado a las cuotas, inclusive participación en el ejercicio de la gerencia atribuída al cedente por el contrato social. — Tercero: El cesionario podrá en cualquier tiempo, solicitar la inscripción de la presente cesión en el Registro Público de Comercio, que podrá reservarse para cuando lo considere oportuno. Entre tanto el cedente, en cuanto continuare figurando dentro de la sociedad "Filmon Plásticos" Sociedad de Responsabilidad Limitada, revestirá respecto del cesionario, la calidad de mandatario de este, y de acuerdo a sus instrucciones. — Cuarto: La restante socia de "Filmon Plásticos" Sociedad de Responsabilidad Limitada, señora Hertha Teger de Hollander, manifiesta su entera conformidad y aceptación, tanto respecto de la cesión de cuotas pactada, como de las demás estipulaciones contenidas en el convenio que antecede, aún en cuanto modifique el contrato social. De conformidad con las cuatro cláusulas que anteceden, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto: Buenos Aires, primero de setiembre de mil novecientos cincuenta y dos. — Bernardo Hollander. — Moisés Barbañon. — Hertha Teger de Hollander.

Buenos Aires, 26 de mayo de 1953. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 480.— e.1º|6-Nº 14.244-v.8|6|53.

"COLUMBA HERMANOS"

Sociedad de Responsabilidad Limitada.

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Juan L. Páez, a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días, que por renuncia de los señores José Ramón Columba y Claudio Antonio Columba, al cargo de gerentes de la Sociedad "COLUMBA HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", se ha designado nuevos gerentes a los señores Ramón Columba (hijo), Claudio Antonio Columba (hijo) y Alberto Francisco Ponzinibbio, quienes tendrán a su cargo indistintamente el uso de la firma social.

Buenos Aires, Mayo 21 de mil novecientos cincuenta y tres. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 120.— e.29|5-Nº 14.152-v.5|6|53

O. T. A. S. A.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos A. Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que en la sociedad "O. T. A. S. A., Soc. Resp. Ltda.", el señor Oscar Julio Reymundo vende, cede y transfiere a favor de los otros socios Ossildo Palacios y Raúl Sánchez las ochenta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una que posee en dicha sociedad, las que son adquiridas por los cesionarios en la proporción de cuarenta cuotas cada uno. a su precio nominal, quedando en consecuencia la mencionada sociedad integrada por los socios Casildo Palacios y Raúl Sánchez, quienes quedan designados gerentes, a cargo de la administración y dirección de la sociedad indistintamente, siendo menester para obligar a la sociedad y hacer pagos, la firma conjunta de ambos. El capital social queda fijado en la suma de veinticuatro mil pesos moneda nacional, divididas en doscientas cuarenta cuotas de cien pesos cada una, que los socios han suscripto e integrado totalmente por partes iguales; quedando firme y en vigor todo lo demás del contrato social original, que no fué modificado — Buenos Aires, Mayo 26 de 1953. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 220. — e.2|6-Nº 14.340-v.9|6|53

I. T. A. INDUSTRIA TECNICA ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Doctor Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Carlos A. Rezzónico con fecha 9 de Abril de 1953 el señor Ismael Sebastián Alvaro Bonora Comas, cede, vende y transfiere al señor Alfredo Juan Vernetti, las cien cuotas de capital que tiene y le corresponde en la sociedad "I. T. A. INDUSTRIA TECNICA ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires. Mayo 22 de 1953. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 120. — e.2|6-Nº 14.349-v.9|6|53

PETROLERA SAN JUSTO FELIX A. CIAFFONE Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha diez y nueve del corriente mes y año don Manuel Cipriano Goenaga. vende, cede y transfiere a don Pablo Carlos Chiariglione las veinte cuotas de cinco mil pesos moneda nacional cada una que le correspondían en "PETROLERA SAN JUSTO FELIX A. CIAFFONE Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y que por el mismo documento se eleva el capital social a la suma de un millón quinientos mil pesos moneda nacional, aportado en la proporción de: un millón cuatrocientos mil pesos por don Félix Antonio Ciaffone y los cien mil pesos restantes por don Pablo Carlos Chiariglione que por documento de la misma fecha se designó gerente de la sociedad al señor Pablo Carlos Chiariglione con todas las facultades que contiene el artículo quinto del contrato constitutivo. — Buenos Aires, 27 de Mayo de 1953. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 200. — e.2|6-Nº 14.375-v.9|6|53

PLASTICA BEIROUTI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Doctor Carlos A. Espiro, Secretaría Nº 11 del autorizante, se hace saber por cinco días que en la razón social "PLASTICA BEIROUTI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" por contrato del 11 de Abril de 1953, don Emilio Alberte ha cedido a favor de don Alfredo Triulzi doscientas cincuenta y dos cuotas de cien pesos moneda nacional cada una. E|11, vale. — Buenos Aires, Mayo 26 de 1953. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 100. — e.2|6-Nº 14.369-v.9|6|53

DECO, SPIEGEL & COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial

de la Capital Federal, doctor Julio Gerardo Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que el señor Erwin Katz cede y transfiere de las treinta (30) cuotas de mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000) cada una que le corresponden en DECO SPIEGEL & COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, veintiocho (28) cuotas al señor Kurt Lebermann y una (1) cuota a cada uno de los señores Carlos Bilsky y Erico Steiner. Los señores Lebermann, Bilsky y Steiner aceptan esta transferencia. El señor Ernesto Spiegel da su conformidad a la misma.

Buenos Aires, 26 de mayo de 1953. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 140.— e.2|6-Nº 14.336-v.9|6|53

RITHNER & COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a los seis días del mes de Mayo del año mil novecientos cincuenta y tres, entre los señores Arturo Washington Rithner, que firma "A. W. Rithner", soltero, domiciliado en la calle Hipólito Yrigoyen Nº 1383, de 43 años de edad, argentino; Alfredo Roberto Porteous, que firma "A. Porteous", casado en primeras nupcias con Ana María Save, domiciliado en la calle Güemes Nº 3856, de 35 años de edad, argentino; Arturo Maestro, que firma "A. Maestro", casado en primeras nupcias con Juana Inés Gálvez, domiciliado en la calle Aispurúa Nº 3071, de 38 años de edad, argentino, y Roberto Buzzi, soltero, domiciliado en la calle Juncal Nº 871, de 56 años de edad, todos en esta Capital Federal, hábiles y con capacidad para contratar, han convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme a la Ley 11.645, y que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo la denominación de "RITHNER & COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y enseña comercial "Casmolín", cuya sede social se fija en la calle Bartolomé Mitre Nº 367, piso 3º, oficina Nº 306, de esta Capital Federal, pudiendo nombrar agentes y establecer sucursales en el interior y exterior del país — Segunda: La Sociedad se contrata por el término de dos años a partir del primero de enero de mil novecientos cincuenta y tres, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato y se da conformidad a las operaciones realizadas, venciendo en consecuencia el 31 de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, pudiendo ser prorrogado por igual período, a su vencimiento con la conformidad entre todos los socios, y pudiendo ser liquidada en cualquier momento por resolución unánime de los socios. — Tercera: La Sociedad tiene por objeto principal la explotación amplia del comercio de caseína y frutos del país, compra-venta, distribución, importación y exportación, pudiendo realizar todas las operaciones civiles, comerciales o financieras que directa o indirectamente se relacionen con los negocios sociales. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de Doscientos mil pesos moneda nacional, formado por dos mil cuotas de cien pesos cada una, aportadas. 890 cuotas por el señor Arturo W. Rithner, o sea ochenta mil pesos m/n.; setecientas cuotas por el señor Alfredo R. Porteous, o sea setenta mil pesos m/n.; trescientas cuotas por el señor Arturo Maestro, o sean Treinta mil pesos m/n.; y doscientas cuotas por el señor Rodolfo Buzzi, o sea Veinte mil pesos m/n., estando integrado por el Activo y Pasivo del Inventario que suscriben los socios por separado, que forma parte de este contrato, tomado con fecha 31 de Diciembre de 1952, terminación de la Sociedad Colectiva que bajo el rubro de "Rithner & Cía.", la constituían estos mismos componentes. — Quinta: (sigue al sello nacional de $ 3.— Nº 837953 L.) - (Viene del sello nacional de $ 3.— Nº 837952 L.) - ta: La dirección y administración de la Sociedad será ejercida indistintamente por cualquiera de los socios, quienes actuarán de gerentes, salvo en lo que se refiere a gestiones bancarias y manejo de fondos para los que se requerirá la firma particular conjunta de dos cualquiera de ellos, precedida en sello con la denominación adoptada. La firma social sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social, no pudiendo comprometerla en especulaciones extrañas al mismo ni en fianzas o garantías en favor de terceros. — Sexta: La sociedad podrá realizar todas las operaciones necesarias para su desenvolvimiento, como ser abrir cuentas bancarias, descontar documentos, solicitar créditos, comprar, vender, etcétera. Tendrá la Sociedad capacidad jurídica, además de los necesarios para realizar su objeto, para los siguientes actos: dar o tomar préstamos en especie, garantizados con derechos reales, comprar o vender derechos y acciones, conferir poderes generales o especiales, revocarlos o prorrogarlos, formular protestos y protestas, denunciar, acusar y querellar, dar o tomar posesión, registrar, inscribir a su nombre patentes y marcas, para todo lo cual podrá otorgar y suscribir instrumentos públicos y privados que fueren menester. Los socios podrán tomar actuación individualmente por sí o por apoderados en representación de la Sociedad en los Tribunales del Trabajo. — Séptima: Anualmente, al 31 de Diciembre se practicará un balance general e inventario, sin perjuicio de los balances mensuales, para determinar las utilidades o quebrantos del período comercial desarrollado. Las utilidades, luego de apartado el 5 % para Fondo de Reserva Legal y las deducciones facultativas creadas por conformidad de todos los socios, serán distribuídas, lo mismo que las pérdidas si las hubiere, en proporción a las cuotas de capital de cada uno, acreditándose en cuenta las sumas asignadas. Los retiros con cargo a esta cuenta sólo podrán ser efectuados siempre que no afecten el desenvolvimiento financiero de la firma. Si se comprobare que las pérdidas fueran superiores al cincuenta por ciento del capital social, la Sociedad entrará en liquidación. — Octava: Todos los socios están facultados para fiscalizar la parte administrativa y contable de la Sociedad, ya sea directamente o por medio de representantes. La contabilidad de la Sociedad será llevada de acuerdo a las prescripciones del Código de Comercio. El balance anual será puesto en conocimiento de los socios por telegrama colacionado para ser tratado dentro de los diez días de la fecha de la comunicación pasada a todos los socios por cualquiera de ellos. — Novena: Ningún socio podrá ceder total o parcialmente sus cuotas sin el consentimiento de los otros socios, quienes tienen preferencia en - (sigue al sello nacional de $ 3.— Nº 837954 L.) - (Viene del sello nacional de $ 3.— Nº 837953 L.) - la cesión. — Décima: Todas las resoluciones salvo las que por Ley necesitan una mayoría especial, se tomarán por simple mayoría de votos. — Undécima: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, impedimento o incapacidad legal, declarada en juicio durante la vigencia de este contrato, la sociedad continuará su giro sin interrupción alguna, quedando obligados los herederos del fallecido o su curador a integrar la sociedad en reemplazo de aquél, mediante un representante único. — Duodécima: Decidida la disolución de la Sociedad, por cualquier circunstancia, los contratantes procederán a realizar el activo y extinguir el pasivo, si lo hubiere, y los efectos que fueren indivisibles serán adjudicados al socio que ofreciese mejor precio. — Décima Tercera: Toda duda, divergencia o dificultad en la interpretación del presente contrato, o en el cumplimiento de los actos de la Sociedad, de su disolución y liquidación, que existiera entre los socios, sus herederos o representantes legales, será sometido al fallo inapelable de arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte y éstos con facultad de nombrar al tercero en caso de discordia y en su defecto lo hará el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, si la demora en la designación del tercero excediera de treinta días. — Décima Cuarta: Con sesenta días de anticipación a la terminación del plazo del contrato, los socios deberán comunicarse por telegrama colacionado su propósito de prórroga de la Sociedad; de no hacerlo, se entenderá que optan por su disolución y cese. — Décima Quinta: Si por cualquier causa fuese menester recurrir a la Justicia, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, con renuncia expresa de todo otro fuero o jurisdicción. — Décima Sexta: En todo lo no previsto, regirán las disposiciones de la Ley 11 645 y subsidiariamente las del Código de Comercio y Civil. — Décima Séptima: Este contrato será inscripto en el Registro Público de Comercio, y en prueba de conformidad, previa ratificación, en el lugar y fecha "utsupra". (Firmados): Arturo W. Rithner. — A. Porteous. — A. Maestro. — Rodolfo Buzzi.

Buenos Aires, Mayo 27 de 1953. — Amerino J. Macedonia y Adolfo J. Sera, secretarios.

$ 1.420.— e.2|6-Nº 14.345-v.9|6|53

JORGE A. SUAYA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a 29 de abril de 1953, Don Jorge A. Suaya, domiciliado Aachorena 1219; Bernardo Alejandro Salem, domiciliado Gallo 1333, 1er. piso; Dumit Bescha, domiciliado Tres Sargentos 482, 2º piso "C"; y Dr. Roberto Rodríguez, domiciliado Acoyte 499, 1er. piso "B"; todos argentinos, casados; constituyendo sus respectivos domicilios como especiales para el presente, convienen: I) Constituir "JORGE A. SUAYA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" domiciliada en esta Capital, actualmente Belgrano 1150; II) Término del contrato: tres años desde la fecha, con opción por otros tres si lo acuerdan los socios Suaya y Salem. III) Objeto: Industrialización, comercialización, venta por mayor y menor, de todo artículo de almacén, despensa, limpieza, y en general, de cuanto esté destinado al uso o consumo en el hogar. Puede importar, exportar; transferir, ceder o adquirir locales y fondos de comercio; gravar real o personalmente sus bienes; dar y tomar préstamos; registrar, patentar e inscribir marcas y nombres de comercio o fábrica o inventos; operar en cualquier forma lícita con toda institución bancaria o de crédito; etc. IV) Capital social: asciende a trescientos treinta mil pesos, dividido en cuotas de un mil pesos cada una, aportado así: ochenta cuotas en muebles y útiles según balance adjunto, y doscientas cincuenta cuotas en efectivo. — Corresponden: Al Sr. Suaya, cien cuotas; al Sr. Salem, ciento cincuenta cuotas; al Dr. Rodríguez, cincuenta cuotas; y al Sr. Bescha, treinta cuotas. V) Las ganancias y pérdidas se distribuirán así: al Sr. Suaya el cuarentiocuatro por ciento; al Sr. Salem, treinta y cinco por ciento; al Sr. Bescha, el doce por ciento; y al Dr. Rodríguez, el nueve por ciento. VI) La administración queda a cargo de los socios Suaya y Salem, indistintamente y como gerentes. El Sr. Bescha dedicará su atención personal y exclusiva a las tareas sociales; el Dr. Rodríguez no aportará prestación personal. VII) La absoluta disponibilidad del local Belgrano 1150 es exclusiva del Sr. Suaya, único titular de la locación, pero durante la vigencia de este contrato facilitará el uso del local a la sociedad, salvo causas ajenas a su voluntad que lo obligasen a dejarlo. VIII) Acéptase desde ya que el Sr. Suaya, si lo viere convenir, ceda todo o parte de sus cuotas a su único hijo, transmitiéndole cuanto derechos y obligaciones tuviere, incluso la calidad de gerente. Esta calidad se pierde para el socio al desprenderse de su última cuota, y sólo es transmisible a terceros con acuerdo de Suaya y Salem, mediante cuya exclusiva aprobación podrán habilitarse nuevas sucursales, asociarse con terceros o darse fianzas extrañas al giro común. IX) Acláras que el montacargas aportado como capital, por el contrato locativo de Belgrano 1150, reconoce pacto de preferencia en la venta a favor de los locadores. X) Practicarase balance anual al 30 de junio, pudiendo capitalizarse hasta el treinta por ciento de la ganancia por decisión de mayoría. — Si en cada uno de dos balances consecutivos se revelase pérdida del veinte por ciento de lo capitalizado, cualquier socio puede pedir liquidación total, que practicarán los gerentes, como liquidadores. XI) En caso de muerte o incapacidad de un socio, practicarase un balance a la fecha del evento, y al saldo que resulte tener el socio afectado, se añadirá un diez por ciento restitorio de todo rubro no contemplado específicamente en dicho balance. Por tal importe sumado, la sociedad podrá optar dentro de los cuatro meses de ocurrido el evento, entre adquirir las cuotas e intereses del causante o admitir los causa-habientes de éste con personería unificada como socios. En el primer caso, pagará el importe en tres anualidades desde el evento, con nueve por ciento interés anual vencido. En el segundo caso se admitirá a los causa-habientes sólo por el saldo del balance, sin adiciones. XII) Toda divergencia entre socios será resuelta por amigables componedores, uno por cada parte interesada en el punto a dirimir, designados así: el socio que quiera someter a arbitrio un punto, notificará a los restantes en sus domicilios que ha designado árbitro, indicando a quién, y qué puntos somete. Los demás interesados responderán dentro del quinto día hábil indicando qué árbitro designan y puntos que a su vez someten. La parte que no cumpla estará a lo que dictamine el otro componedor. Éstos, dentro de diez días de designado el último, receptarán cargo designando tercero para caso de discordia y concretando los puntos a dictaminar, en acta. Deberán expedirse en veinte días hábiles. El componedor que no cumpla el procedimiento perjudica a quien le eligió, haciéndole perder sus derechos y dejándolo a lo que digan los otros. El tercer componedor para discordia, se expedirá en cinco días hábiles escogiendo de las soluciones anteriores. — Todos, socios y componedores, se someten para cuanto se vincule al presente contrato, a la Justicia Común de la Capital Federal. — Bernardo H. Salem, Jorge A. Suaya, Roberto Rodríguez, Dumit Bescha.

Buenos Aires, Mayo 15 de 1953. — Ricardo Silvester, secretario.

$ 860.— e.2|6-Nº 14.402-v.9|6|53

PRODUCTORA GENERAL BELGRANO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio de la Capital, Dr. Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante se hace saber por cinco días que, PRODUCTORA GENERAL BELGRANO, S. R. L., ha aumentado su capital social de $ 1.000 000 a la suma de $ 1.500.000; quedando la cláusula sexta del original así: "Los tres socios participan del capital social en partes iguales, o sea con quinientas cuotas, por un valor total de Quinientos mil pesos cada uno". Quedan firmes las demás cláusulas del constitutivo que no se modifican por el presente documento del 15 de mayo de 1953.

Buenos Aires, mayo 28 de 1953. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 120.— e.2|6-Nº 14.383-v.9|6|53

ELFA

Comercial e Industrial

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, Dr. Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante se hace saber por cinco días que, "ELFA COMERCIAL E INDUSTRIAL" S. R. LTDA., ha aumentado su capital social de $ 250.000 a la suma de $ 400.000, con créditos personales a favor de los socios, distribuído así: Isaac Eliscovich, $ 100.000; Juan Favelukes, $ 125.000; Felisa Favelukes de Kohan, $ 125.000; Jorge Favelukes, $ 50.000, divididos en cuotas de $ 1.000 c|una. Los socios Isaac Eliscovich y Jorge Favelukes deberán dedicar todo su tiempo a la atención de los negocios sociales y a quienes se les asignará un sueldo con cargo a gastos generales. Queda firme todo lo demás del contrato original que no se modifica por este documento de fecha 22 de mayo de 1953.

Buenos Aires, mayo 27 de 1953. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 160.— e.2|6-Nº 14.382-v.9|6|53

ALEJANDRO PUENTE E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad. En Buenos Aires, a veinte días del mes de Mayo de 1953 reunidos los señores Alejandro Puente, argentino naturalizado, don Manuel Puente, español, casado, doña Manuela Puente de Rocha, argentina naturalizada, casada y don Osvaldo Puente, argentino, soltero, domiciliados en la calle Tacuarí 2049, los tres primeros concurren, en su carácter de únicos socios de "Alejandro Puente y Hermano, Sociedad de Responsabilidad Limitada", la cual fué constituída el veintiseis de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno según escritura ante el Escribano de la Capital Federal, Don Francisco Ferrari Ceretti, entre Alejandro y Manuel Puente. La

sociedad se constituyó por tiempo indeterminado, con el objeto de explotar y ocuparse de la carga y descarga de vapores, acarreos y trabajos portuarios en general; fijó su domicilio en la ciudad de Avellaneda de esta Provincia y estableció su capital en la suma de cinco mil pesos, con las demás cláusulas y condiciones que figuran en dicha escritura, inscripta el 22 de Julio de 1941 bajo el Nº 360, folio 340 libro 5 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada del Registro Público de Comercio de la Capital Federal. El 31 de Mayo del mismo año y ante el mismo escribano, ambos socios modificaron el contrato, estableciendo el domicilio de la Sociedad en la Capital Federal, en aquel entonces calle Lavalle 710, 6º piso dep. B., y no en la ciudad de Avellaneda de lo que se tomó razón en el Registro ya dicho el 23 de Julio siguiente bajo el Nº 364, Fº 342 Libro 5 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada. El 22 de Junio de 1944 y ante el mismo Escribano mencionado, los socios aumentaron el capital social a la suma de treinta y cinco mil pesos, inscribiéndose el 1º de Septiembre del mismo año bajo el Nº 1.082 Fº 80 Libro 8 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada. Y por último, por escritura del 10 de Octubre de 1951, pasada ante el escribano de esta ciudad, don Carlos A. Pelosi, la Sociedad entre otras modificaciones de detalle, aumentó su capital a doscientos ochenta y cinco mil pesos, dividido en dos mil ochocientas cuotas de cien pesos cada una y se incorporó a la misma como socia la señorita Manuela Puente, quien suscribió e integró veintiocho mil quinientos pesos, quedando suscriptas e integradas por Alejandro Puente ciento setenta y un mil pesos y por Manuel Puente ochenta y cinco mil quinientos pesos. Y el señor Manuel Puente dijo: Que es su propósito dejar de pertenecer a esta sociedad para lo cual transfiere a don Osvaldo Puente ciento cincuenta cuotas equivalentes a quince mil pesos moneda nacional, que recibe en este acto en dinero efectivo del Señor Osvaldo Puente, retirando el importe de las setecientas cinco cuotas que le quedan en la sociedad. Los socios Alejandro Puente y Manuela Puente de Rocha manifestaron su conformidad con la transferencia de cuotas a favor de don Osvaldo Puente y con la incorporación de éste como socio, lo mismo que con el retiro del Señor Manuel Puente, a quien se le abona en este acto, en dinero efectivo los setenta mil quinientos pesos que importan sus setecientas cinco cuotas.

Y los tres integrantes de la sociedad continuaron diciendo: que han resuelto Suprimir del contrato social las cláusulas Octava, que disponía las cantidades mensuales que podían retirar los socios; Novena que disponía un aumento de doscientos pesos, para el socio que quedara al frente de la sociedad en caso de que el otro se ausentara del país; Décima que establecía la liquidación de la sociedad, en el caso de que el balance comprobase la pérdida del 40 % del capital social y Décima Tercera que preveía el retiro voluntario de alguno de los socios. Se modifican las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad estará integrada por don Alejandro Puente, doña Manuela Puente de Rocha y don Osvaldo Puente y tendrá por objeto explotar y ocuparse en la carga y descarga de vapores, acarreos y trabajos portuarios en general, dentro del territorio de esta República. — Segunda: La razón social en adelante se denominará "ALEJANDRO PUENTE E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Tacuarí 2049 de esta ciudad o donde los socios decidieran posteriormente trasladarlo pudiendo establecer todo género de agencias o sucursales, en el interior o exterior del país. — Tercera: El término de duración del contrato, será de cinco años a contar del 1º de Abril de 1953, prorrogándose por otros cinco años si no hubiere oposición de algún socio, expresada antes del vencimiento de los cinco años. — Cuarta: El capital social se reduce de doscientos ochenta y cinco mil pesos a cien mil pesos, debiendo retirar el socio Alejandro Puente la cantidad de ciento un mil pesos moneda nacional y la señora Manuela Puente de Rocha retirará ciento treinta y cinco cuotas o sean trece mil quinientos pesos moneda nacional. De modo que el capital social estará representado por mil cuotas de cien pesos de las que corresponderán: setecientas cuotas o sean setenta mil pesos a don Alejandro Puente y ciento cincuenta cuotas equivalentes a quince mil pesos a cada uno de los socios Manuela Puente de Rocha y Osvaldo Puente. — Quinta: La administración se ejercerá por cualquiera de los tres socios en calidad de gerentes (conjunta o indistintamente) quienes tendrán el uso de la firma social adoptada y desarrollarán sus actividades dentro de las facultades y limitaciones establecidas por la Ley 11.645, aplicándose también sus disposiciones para renovación o reemplazo de los gerentes. La firma social obligará a la sociedad en cualquier negocio, acto o asunto, con la sola limitación de que los socios no podrán utilizarla para operaciones no incluídas en el objeto de la sociedad. Sin perjuicio de la generalidad de esta estipulación, se establece expresamente que la sociedad podrá autorizar y llevar a cabo todos los contratos que constituye el objeto de la sociedad, pudiendo hacer pagos aunque no sean los ordinarios de administración, dar poderes generales o especiales, hacer novaciones que extingan obligaciones preexistentes, comparecer en juicios por sí o por apoderados, con facultad para contestar demandas, transigir, comprometer en árbitros o arbitradores, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar, hacer remisión o quitas de deudas, celebrar contratos para transferir o adquirir el dominio de bienes raíces, girar contra fondos existentes o en descubierto, firmar cheques, pagarés u otros documentos, endosar, prestar y tomar prestado dinero con o sin garantía hipotecaria o real, dar y tomar en arrendamiento inmuebles, operar en cualquier institución de crédito, inclusive el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional o de la Provincia de Buenos Aires, y realizar cuantos más actos de administración o disposición de bienes sean necesarios para los fines de la sociedad, dado que esta enumeración es puramente explicativa. — Sexta: El ejercicio comercial se cerrará el 31 de Diciembre de cada año, a cuya fecha se practicará un balance de los negocios sociales y un inventario de bienes. — Séptima: De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio se destinará un 5 % para formar el fondo de reserva que establece el art. 20 de la Ley 11.645, constituyéndose además las previsiones que las leyes impositivas dispongan y/o la práctica comercial aconseje. El saldo será distribuído entre los socios en proporción a sus respectivos aportes. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Décima Primera: En caso de fallecimiento o incapacidad de don Alejandro Puente sus cuotas sociales se distribuirán entre los demás socios por mitades. Si fallecieran los socios Da. Manuela Puente de Rocha y/o don Osvaldo Puente, el socio don Alejandro Puente tendrá la opción para adquirir hasta la totalidad de sus cuotas sociales a su valor de origen. En todos los casos los herederos o representante legal del socio fallecido o incapacitado recibirán el haber que le corresponda de acuerdo al balance que se practique a la fecha de dicha eventualidad, en cuatro cuotas iguales y sucesivas, pagaderas a los seis, doce, diez y ocho y veinticuatro meses de la fecha en que se hubiere practicado el balance referido. Bajo ningún concepto se computará el valor "llave" del negocio. — Décima Segunda: La terminación de este contrato y la consiguiente disolución de la sociedad en cualquier momento, será resuelta por simple mayoría de votos de los socios. — Décima Cuarta: Las divergencias que llegaran a suscitarse con motivo de la interpretación y ejecución de este contrato, como por la disolución y/o liquidación de la sociedad, serán dirimidas por árbitros o arbitradores, recurriéndose a la vía judicial en caso de no llegarse a un acuerdo. En consecuencia el contrato de sociedad ha quedado reducido a las diez cláusulas que son las siguientes: Primera: La sociedad estará integrada por don Alejandro Puente, doña Manuela Puente de Rocha y don Osvaldo Puente y tendrá por objeto explotar y ocuparse en la carga y descarga de vapores, acarreos y trabajos portuarios en general, dentro del territorio de esta República. — Segunda: La razón social en adelante se denominará "Alejandro Puente e hijos Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en la calle Tacuarí 2049 de esta ciudad o donde los socios decidieran posteriormente trasladarlo pudiendo establecer todo género de agencias o sucursales, en el interior o exterior del país. — Tercera: El término de duración del contrato, será de cinco años a contar del 1º de Abril de 1953 prorrogándose por otros cinco años si no hubiere oposición de algún socio, expresada antes del vencimiento de los cinco años. — Cuarta: El capital social estará representado por mil cuotas de cien pesos de las que corresponderán: setecientas cuotas o sean setenta mil pesos a don Alejandro Puente y ciento cincuenta cuotas equivalentes a quince mil pesos a cada uno de los socios Manuela Puente de Rocha y Osvaldo Puente. — Quinta: La administración se ejercerá por cualquiera de los tres socios en calidad de gerentes (conjunta o indistintamente) quienes tendrán el uso de la firma social adoptada y desarrolllarán sus actividades dentro de las facultades y limitaciones establecidas por la Ley 11.645, aplicándose también sus disposiciones para renovación o reemplazo de los gerentes. La firma social obligará a la sociedad en cualquier negocio, acto o asunto, con la sola limitación de que los socios no podrán utilizarla para operaciones no incluídas en el objeto de la sociedad. Sin perjuicio de la generalidad de ésta estipulación, se establece expresamente que la sociedad podrá autorizar y llevar a cabo todos los contratos que constituye el objeto de la sociedad, pudiendo hacer pagos aunque no sean los ordinarios de administración dar poderes generales o especiales, hacer novaciones que extingan obligaciones preexistentes, comparecer en juicios por sí o por apoderados, con facultad para contestar demandas, transigir, comprometer en árbitros ó arbitradores, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar, hacer remisión o quitas de deudas, celebrar contratos para transferir o adquirir el dominio de bienes raíces, girar contra fondos existentes o en descubierto, firmar cheques, pagarés u otros documentos, endosar, prestar y tomar prestado dinero con o sin garantía hipotecaria o real, dar y tomar en arrendamiento inmuebles, operar en cualquier institución de crédito, inclusive el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional o de la Provincia de Buenos Aires, y realizar cuantos más actos de administración o disposición de bienes sean necesarios para los fines de la sociedad, dado que esta enumeración es puramente explicativa. — Sexta: El ejercicio comercial se cerrará el 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se practicará un balance de los negocios sociales y un inventario de bienes. — Séptima: De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva que establece el art. 20 de la Ley 11.645, constituyéndose además las previsiones que las leyes impositivas dispongan y/o la práctica comercial aconseje. El saldo será distribuído entre los socios en proporción a sus respectivos aportes. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socio en la misma proporción. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad de don Alejandro Puente sus cuotas sociales se distribuirán entre los demás socios por mitades. Si fallecieran o se incapacitaran los socios Da. Manuela Puente de Rocha y/o don Osvaldo Puente, el socio don Alejandro Puente tendrá la opción para adquirir hasta la totalidad de sus cuotas sociales a su valor de origen. En todos los casos los herederos o representante legal del socio fallecido o incapacitado recibirán el haber que le corresponda de acuerdo al balance que se practique a la fecha de dicha eventualidad, en cuatro cuotas iguales y sucesivas pagaderas a los seis, doce, diez y ocho y veinticuatro meses de la fecha en que se hubiere practicado el balance referido. Bajo ningún concepto se computará el valor "llave" del negocio. — Novena: La terminación de este contrato y la consiguiente disolución de la sociedad en cualquier momento, será resuelta por simple mayoría de votos de los socios. — Décima: Las divergencias que llegaran a suscitarse con motivo de la interpretación y ejecución de este contrato, como por la disolución y/o liquidación de la sociedad, serán derimidas por árbitros o arbitradores, recurriéndose a la vía judicial en caso de no llegarse a un acuerdo. Con lo que terminó el acto firmando todos los comparecientes en prueba de conformidad.

Buenos Aires, Mayo 27 de 1953. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$. 2.600.— e.2|6-Nº 14.358 - v.9|6|53

ZIELLI Y MARTINEZ

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 2, Dr. Pedro Andino, por la secretaría del Dr. Carlos Castro Walker, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores don Eduardo Francisco Zielli y don Alberto Martínez, ambos argentinos, casados, comerciantes, mayores de edad, vecinos de esta Capital y hábiles para contratar, se ha resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo las siguientes condiciones: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "ZIELLI Y MARTINEZ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tendrá su domicilio legal en esta Capital, actualmente calle Cabildo Nº 176 pudiendo trasladarse en cualquier momento y establecer sucursales o agencias en cualquier punto del país. — Segunda: El objeto principal de la sociedad es la importación, exportación compra y venta de repuestos y accesorios para automotores en general, así como toda otra actividad relacionada directa o indirectamente con el objeto social, para lo cual podrá realizar toda clase de operaciones bancarias, sea con el Banco de la Nación, Banco Hipotecario Nacional Banco de Crédito Industrial Argentino Banco de la Provincia de Buenos Aires o sus sucursales o cualquier otra institución bancaria o de crédito, oficial, mixta o privada, hacer descuentos, solicitar créditos, abrir y cerrar cuentas de cualquier clase, hacer depósitos y retirarlos, suscribir y endosar letras, pagarés, vales, cheques, y todo papel de comercio, constituir prendas agrarias, comerciales y de depósito, adquirir bienes inmuebles y de cualquier naturaleza y por cualquier título, arrendarlos, gravarlos, venderlos, presentarse en peticiones de toda índole ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales y realizar toda actividad lícita comercial, civil o industrial, conducente a los negocios sociales, entendiéndose que esta enumeración es meramente enunciativa y no limitativa. — Tercera: El capital social es de cien mil pesos moneda nacional, dividido en cien cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas e integradas totalmente y por partes iguales, por ambos socios, en bienes conforme al inventario que suscripto por los mismos, se agrega al presente. Los socios declaran bajo juramento ser propietarios exclusivos de los bienes que aportan. — Cuarta: La sociedad se constituye por el término de diez años, a contar del día 1º de setiembre de mil novecientos cincuenta y dos, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. Cualquiera de los socios podrá exigir la disolución anticipada de la sociedad, a su sola voluntad, previo aviso por telegrama colacionado al otro socio, con una anticipación mínima de seis meses a la fecha de vencimiento del ejercicio anual en curso, fecha esta última en que se efectuará la disolución y liquidación de la sociedad. — Quinta: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de ambos socios, los que actuarán en calidad de socios gerentes y tendrán el uso de la firma social en forma conjunta, sin limitación alguna, salvo el de utilizarla en operaciones extrañas a la sociedad, en prestaciones gratuitas y en fianzas o garantías en favor de terceros. A este efecto contarán con los más amplios poderes y facultades, incluso los establecidos en el artículo 1881 del Código Civil y los exigidos por cualquier disposición legal o reglamentaria del país. Los gerentes firmarán con sus nombres personales y cargo, precedidos de la denominación social. Para el movimiento de fondos que realice la sociedad por intermedio de bancos, sean éstos oficiales mixtos o privados, el uso de la firma social estará a cargo indistinto de cualquiera de los gerentes, no incluyéndose en este concepto la firma de obligaciones ni la petición de créditos documentados o a cuenta corriente que, en todos los casos se efectuarán con la firma conjunta de ambos gerentes. Los gerentes podrán dedicarse a otras actividades, aunque sean del mismo ramo o índole de las que realiza la sociedad. Sin perjuicio de la colaboración recíproca que han de prestarse ambos gerentes, queda expresamente establecido que el socio gerente Sr. Martínez tendrá a su cargo directo y bajo su responsabilidad, todo lo concerniente a la comercialización de las mercaderías, organización, supervisión administrativa y tareas afines, para lo cual podrá nombrar el perso-

nal accesario y dedicará todo el tiempo necesario para el normal desenvolvimiento de la empresa. Los socios gerentes no tendrán retribución alguna por su trabajo personal. Las sumas necesarias para sus gastos personales, dentro de los límites que a ese efecto fije la Asamblea de socios, anualmente y por anticipado, serán debitados en sus respectivas cuentas particulares, cuyos saldos deberán cancelarse totalmente con carácter previo a toda distribución de utilidades. — Sexta: Anualmente el día 31 de agosto se practicará un inventario y balance general, sin perjuicio de los balances que se practicarán mensualmente y de los balances de resultados que se practicarán cuando cualquiera de los socios lo requiera. Las utilidades líquidas y realizadas, previa deducción de los fondos de depreciación y de previsión que técnica o legalmente correspondan se distribuirán en la siguiente forma: cinco por ciento al Fondo de Reserva Legal y el remanente por partes iguales entre ambos socios. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los Fondos de Reserva existentes hasta su total extinción; extinguidos éstos, en igual forma que las utilidades. Antes del 31 de octubre de cada año, el Gerente Sr. Martínez suscribirá y entregará al otro socio, bajo constancia, el Balance General del ejercicio fenecido, el que podrá ser objetado o consentido dentro del término de diez días corridos, contados desde la fecha de su entrega; vencido este plazo sin formularse observaciones se considerará aprobado labrándose el acta respectiva la que firmarán ambos socios. La sociedad llevará su contabilidad ajustada a las disposiciones legales bajo la responsabilidad del socio Gerente Sr. Martínez, el que tendrá a su cargo y responsabilidad el cumplimiento de todas las disposiciones legales y reglamentarias atinentes a impuestos, contribuciones y leyes sociales. Los socios tendrán el más amplio derecho para revisar en cualquier época, por sí o por profesional por ellos designado, la contabilidad social, su documentación y todo lo relativo a los negocios sociales. — Séptima: Todas las resoluciones sociales serán tomadas por unanimidad y se asentarán en el libro de actas de la sociedad, en el que se dejará constancia, además de toda resolución de importancia o de interés. Las actas deberán ser suscriptas por ambos socios. — Octava: Los socios no podrán vender ni transferir sus cuotas a terceros, salvo expresa conformidad del otro socio. Si éste la denegara, la sociedad se disolverá, haciéndose efectiva la disolución en la fecha de vencimiento del ejercicio anual en curso. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios la sociedad se disolverá y liquidará, conforme a lo establecido en la cláusula que sigue. A todos los efectos, los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz deberán unificar su representación. — Décima: La liquidación de la sociedad cualquiera sea su causa, será realizada por los socios gerentes, dentro del término de sesenta días, contados desde la fecha en que la misma haya sido resuelta. Si dentro de dicho período no se hubieran realizado todos los bienes, los mismos serán adjudicados a los valores de libros, entre ambos socios, por mutuo acuerdo en la elección o por sorteo en caso de disidencia. Cualquiera de los socios tendrá preferencia sobre terceros para adquirir en iguales condiciones que éstos, parte o la totalidad de los bienes de la misma. — Undécima: Es condición fundamental del presente contrato que el local que ocupará la sociedad en la calle Cabildo Nº 176 será desocupado y entregado en las mismas condiciones en que se recibe, dentro del término de sesenta días de la fecha en que se haya resuelto la disolución de la sociedad, facultándose expresamente y en forma irrevocable al Gerente Señor Zielli para que haga entrega del mismo, en nombre de la sociedad. — Duodécima: Toda cuestión, duda o divergencia que se suscite entre los socios o entre éstos y sus herederos o representantes, como consecuencia de este contrato, sea durante su vigencia o al tiempo de su liquidación, será resuelta por el señor Jorge A. Contrucci siendo su fallo definitivo e inapelable, obligándose a acatarlo y cumplirlo en todas sus partes, dentro del término de tres días de notificado. En caso de fallecimiento del señor Jorge A. Contrucci, desígnase con idénticas facultades y funciones al Presidente de la Bolsa de Comercio o a la persona que éste designe. — Décimo Tercera: A todo lo que no haya sido previsto en el presente contrato, se aplicarán las disposiciones de la Ley 11.645 y subsidiariamente las del Código de Comercio. Bajo las trece cláusulas que preceden las partes dejan formalizado el presente contrato social a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho firmado en prueba de conformidad y ratificación y para su inscripción en el Registro Público de Comercio, este único ejemplar extendido en los sellos nacionales valor fiscal diez centavos, habilitados con el sellado de Ley, números un millón seiscientos ochenta y siete mil trescientos setenta y cuatro, un millón seiscientos ochenta y siete mil trescientos setenta y cinco y un millón cincuenta y ocho mil quinientos ochenta y tres, Serie K, en Buenos Aires a los veinte días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y tres, encomendado al gerente señor Eduardo Francisco Zielli su pertinente inscripción y facultándolo a este efecto tanto cuanto sea necesario. Sobrerraspado: "Martínez", "Nación", "Crédito", "dividido", "facultades", "resolución", "fiel", valen. — Alberto Martínez. — Eduardo Francisco Zielli. — Buenos Aires, Mayo 13 de 1953. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 1.700. — e.2|6-Nº 14.355-v.9|6|53

ANDES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Dr. Julio G. Seeber, a cargo del Juzgado Nº 5, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Jaime Wasserman, polaco, casado; y José Wasserman, argentino, soltero, ambos mayores de edad y domiciliados en la calle Aguirre 1081, Capital, únicos componentes de la sociedad "ANDES" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, se resuelve agregar como Cláusula Duodécima del contrato social suscripto el día 12 de mayo de 1952, e inscripto en el Registro Público de Comercio el 29 de mayo de 1952, bajo el número 1033; fº 370; Libro 25 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, lo siguiente: Duodécimo: El socio José Wasserman, tendrá como retribución por sus funciones de gerente, un sueldo mensual de doscientos pesos moneda nacional, retroactivo al día 1º de enero de 1953, que se cargará a Gastos Generales. — De conformidad firman los contratantes a los 19 días del mes de mayo de 1953. — Jaime Wasserman. — José Wasserman. — Buenos Aires, 27 de mayo de 1953. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 200.— e.2|6-Nº 14.357-v.9|6|53

TEXTIL HARA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Julio Gerardo Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que el Sr. Elías Chacra, vende, cede y transfiere a los Sres. Isaac Carlos Jacobo, José y Moisés Hara, las ciento cincuenta y nueve cuotas de un mil pesos nacional cada una que tiene y le corresponden en la sociedad TEXTIL HARA S. R. L. en la siguiente proporción: a los socios señores Isaac, Carlos Jacobo y José Hara, cuarenta cuotas a cada uno y al Sr. Moisés Hara, cuarenta cuotas a cada uno y al Sr. Moisés Hara, treinta y nueve cuotas en la suma de cincuenta y cuatro mil trescientos siete pesos con noventa y cuatro centavos m|nal. — Quinto: Los Sres. Hara han resuelto modificar la cláusula quinta, que es la siguiente: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de todos los socios que se designan Gerentes por este acto. — El uso de la firma social estará a cargo de todos los socios en forma indistinta quedando subsistentes todas las demás cláusulas. — Buenos Aires, 27 de mayo de 1953. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 240.— e.2|6-Nº 14.363-v.9|6|53

SAN FRANCISCO COMERCIAL E INMOBILIARIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de Comercio, Dr. Carlos A. Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura de fecha 23 abril 1953, pasada ante el Escribano Aquiles Yorio, el señor Francisco Alejo Verde, cedió y transfirió a Francisco Verde las cien cuotas de capital que tenía en la sociedad "SAN FRANCISCO COMERCIAL E INMOBILIARIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por el valor de cien mil pesos m|n. — Buenos Aires, mayo 20 de 1953. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 100.— e.2|6-Nº 14.367-v.9|6|53

CANTAME

Inmobiliaria, Comercial, Industrial Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, hágase saber por cinco días el presente edicto:

Folio 437. — Primer Testimonio. — Contrato de Sociedad "Cantame, Inmobiliaria, Comercial, Industrial, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Escritura Número Trescientos Setenta y Dos. — En la ciudad de Buenos Aires a catorce de marzo de mil novecientos cincuenta y tres, ante mí y testigos, comparecen los señores Bartolomé Rosselló Simonet que firma "B. Rosselló Simonet", casado, argentino naturalizado, de cincuenta años de edad, domiciliado en la calle Rivadavia tres mil ochocientos dos de la Capital y el señor Silvio Lorenzo Pontiggia, que firma "Silvio Pontiggia", de cuarenta y nueve años de edad, soltero, argentino, domiciliado en la calle Francisco Bilbao mil trescientos setenta de la Capital, ambos comparecientes, hábiles, de mi conocimiento, de que doy fe y dicen: Que convienen en celebrar una sociedad de responsabilidad limitada que se ha de regir por las cláusulas siguientes. — Primero: Queda constituído entre los socios antes mencionados una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la denominación de "CANTAME, INMOBILIARIA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que ejercerá su actividad en todo el territorio de la República, y tendrá su sede social en la calle Tucumán seiscientos cuarenta y cuatro, sexto piso, de esta Capital, o donde en lo sucesivo se trasladare. — La referida entidad podrá establecer agencias, filiales y|o sucursales en la República o en el extranjero. En todo lo que este contrato no prevea, la sociedad se regirá por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y el Código de Comercio. — Segundo: El objeto de la sociedad es continuar con las actividades de la de hecho preexistente entre las partes, dedicada al fraccionamiento de tierras y otros negocios en la República. En su transformación en Sociedad de Responsabilidad Limitada, a más de los negocios anteriores podrá: a) comprar, vender, ceder y transferir, toda clase de inmuebles en block o fraccionadamente. b) Adquirir para arrendar, construir o vender, toda clase de edificios con cualquier destino, transfiriéndolos incluso mediante el régimen de la ley trece mil quinientos doce. c) Importar, comprar y vender, toda clase de materiales para la construcción y las maquinarias y elementos destinados a la fabricación de los mismos, como así elaborar y extraer de yacimientos naturales todo material que se utilice en la construcción. d) Importar, comprar y vender automotores. e) Importar, comprar y vender semovientes y bienes de toda clase. Tercero: El término de duración de este contrato se fija en diez años, contados a partir del treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha se retrotraen los efectos legales del presente. No obstante, podrá disolverse anticipadamente, entrando en liquidación, si un balance general o especial de comprobación, arrojare pérdida de más del treinta por ciento del capital social. — Cuarto: Este se fija en la suma de Noventa Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en noventa cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, aportadas por partes iguales por ambos socios. Este capital es el valor que ambos socios asignan al activo de la sociedad de hecho, consistente en muebles, útiles, instalaciones, saldos deudores de terceros, en un todo conforme al balance e inventario que por separado se practique, el que las partes prestan su acuerdo. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios, los que quedan investidos del cargo de gerentes, aceptando desempeñar esas funciones bajo las responsabilidades de ley. El uso de la firma social será indistinto, quedando prohibido utilizarlo en operaciones extrañas al giro de la sociedad y darla en fianzas a favor de terceros. Será utilizada con las más amplias facultades sin que para ello sea necesario otorgar poderes especiales, ni aún en los casos que al efecto se precisa en los Códigos Civil o de Comercio. — Sexto: Para el caso de que sea necesario incorporar al patrimonio social, bienes inmuebles de propiedad particular de los socios o de los que éstos sean condóminos, queda designado gerente con uso de la firma para ese efecto y sin que ello signifique dependencia laboral alguna el señor Roberto Atilio Castiglioni; las previsiones de esta cláusula no engendra derecho a favor de la sociedad para exigir transferencias que un socio voluntariamente no desee efectuar con respecto a sus bienes. — Séptimo: En representación de la sociedad, los socios gerentes podrán realizar toda operación comercial o bancaria, en cuenta corriente, depósitos a plazo fijo, descuentos de pagarés u otros papeles de comercio, girar en descubierto, operando en los Bancos de la Nación, de la Provincia de Buenos Aires, de la Provincia de Córdoba, Banco de Italia y Río de la Plata, etcétera, y todos los demás que integren el sistema bancario oficial de la República, como así abrir cuentas o cartas de crédito en el extranjero, de conformidad con las disposiciones aplicables al caso. Asimismo, los gerentes podrán firmar, endosar avalar, toda clase de cheques, letras, pagarés, vales certificados de depósitos y cualquier otro papel de comercio endosable o al portador. Podrán adquirir por cualquier título legal, mercaderías, bienes, muebles, venderlos fraccionarlos, transferirlos, permutarlos, por los precios, plazos y formas de pago que se determinen; darlos en arrendamiento aún por más de seis años, constituir sobre los bienes derecho real de hipoteca, a favor del Banco Hipotecario Nacional, con sujeción a sus leyes y reglamentos, o de instituciones privadas o terceros, tomar dinero en préstamo, con o sin interés, y|o garantías personales; adquirir toda clase de bienes muebles y|o prendarlos con o sin desplazamiento ante instituciones oficiales o particulares; comparecer en juicio por la sociedad ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o apoderado, pudiendo absolver posiciones por la sociedad y cobrar, percibir y otorgar cartas de pago, transar, conferir poderes generales, o especiales, revocarlos, formular protestos y protestas, representar la sociedad ante los Ministerios de la Nación o de las Provincias, autoridades Municipales de la Capital Federal o el interior y los organismos oficiales autónomos, autárquicos o descentralizados que sea menester con la expresa constancia de que esta enumeración de facultades es meramente enunciativa y no limitativa de ningún acto jurídico que fuera necesario realizar para cumplir con el objeto social. — Octavo: Anualmente al día treinta y uno de diciembre fecha en que se cerrará el ejercicio de la sociedad, se practicará el balance inventario general de acuerdo a la ley once mil seiscientos ochenta y dos y disposiciones complementarias de la misma. Los balances se juzgarán aprobados si no se formula objeción dentro de los quince días de ser realizados. Otros balances parciales o de comprobación, serán practicados cuando uno de los socios lo estime conveniente. — Noveno: Previa la deducción de las reservas que obliga la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, las utilidades líquidas serán repartidas entre ambos socios por partes iguales. Las pérdidas se soportarán en igual proporción. — Décimo: La cesión de cuotas se regirá por el artículo doce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Para el caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios la sociedad continuará con los herederos o derechohabientes del incapaz o fallecido siempre que aquellos se unifiquen en su personería. Ese representante desempeñará en la sociedad las funciones a cargo del causante, siempre que el socio sobreviviente lo acordare de modo expreso al producirse la respectiva incorporación a la sociedad. De lo contrario se nombrará gerente no socio cuya remuneración será imputada a gastos generales. Ello será sin perjuicio de la continuidad como gerente del socio que sobreviviera. Todas las decisiones que competan a la marcha de la sociedad, se tomarán por unanimidad, asentándose las mismas en un libro de actas que deberá rubricarse. En cualquier momento podrá decidirse la incorporación de nuevos socios, los que deberán comprometerse a acatar estas estipulaciones. Asimismo la ampliación de capital podrá efectuarse en cualquier momento. — Undécimo: La liquidación de la sociedad queda a cargo de los gerentes; las normas aplicables serán las que al efecto establece el Código de Comer-

cio Impuestos los socios de los términos de este contrato otorgado a su favor, manifiestan conformidad y aceptación. Leída que les fué, se ratifican y firman con los testigos Ernesto Braase y Carlos Muhlrad, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. B. Rossello Simonet. — Silvio Pontiggia. — Braase. — Carlos Muhlrad. —Ante mí: L. Orenstein. Está mi sello. Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el registro ciento veintidós a mi cargo. Para la sociedad "Cantame Inmobiliaria, Comercial, Industrial, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio, en tres sellos numerados correlativamente desde el dos millones ochocientos setenta y dos mil ochocientos dieciocho al presente dos millones ochocientos setenta y dos mil ochocientos veinte, que firmo y sello en lugar y fecha de otorgamiento. — E|L.: "del capital social" Vale.

Buenos Aires Abril 24 de 1953. — Ernesto Lavayén, secretario.

$ 1.440.— e.2|6-Nº 14.329-v.9|6|53

RESTAURANTE NAPOLITANO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, Dr. Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y tres, entre los señores Antonio Rodríguez, Antonio José Rodríguez, Carmesín Gonçalves, Aurelio González, Antonio Barbosa, Manuel Rodríguez da Cunha, Francisco Seoane, Jaime Alvarez, Antonio Alves de Carvalho, Manuel Alves y Adao Morais de Silva, se conviene en celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, a regirse en general por las disposiciones de la Ley 11.645 y en particular por las siguientes cláusulas. Primera: La presente Sociedad se ha creado a los efectos de adquirir el comercio de restaurante denominado "Napolitano", sito en la Avenida de Mayo Nº 646 de esta Capital Federal, para lo cual se ha facultado a los socios gerentes, y cuyo boleto de compra-venta exhiben en este acto, al cual prestan los socios conformidad en todas sus partes. — Segunda: Teniendo en cuenta la finalidad expresada en la cláusula anterior, el presente contrato quedará sin efecto de no llegarse a la escrituración definitiva del referido comercio. — Tercera: La denominación social es "RESTAURANTE NAPOLITANO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la Avenida de Mayo Nº 646 de la Capital Federal. El mismo podrá ser trasladado, por decisión de los socios, a cualquier otra parte de la República. — Cuarta: La sociedad tendrá por objeto la explotación del ramo de restaurantes, confiterías, bares, cafés y afines, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier parte de la República y fuera de ella. — Quinta: La sociedad tendrá una duración de cinco años a contar del día primero de enero de mil novecientos cincuenta y tres, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, prorrogable automáticamente a su vencimiento por períodos iguales y consecutivos si las partes no manifestaren su voluntad de disolverla, en forma testimonial, con una anticipación no menor de dos meses. No obstante ello, cualquiera de las partes de acuerdo, la asamblea de socios por mayoría de capital podrá en cualquier momento pedir la disolución o transferencia de cuotas capital con idéntico preaviso. — Sexta: El capital social queda fijado en la suma de ochenta mil pesos moneda legal, dividido en ochocientas cuotas de cien pesos moneda legal cada una, que los socios integran en mercaderías, muebles, útiles, maquinarias, enseres, prima u llave, etc., de acuerdo al inventario que de conformidad firman por separado los socios y que se considera parte integrante del presente contrato, en la siguiente proporción: Antonio Rodríguez, cuatrocientas setenta y cuatro cuotas que representan cuarenta y siete mil cuatrocientos pesos; Antonio José Rodríguez, trescientas quince cuotas que representan treinta y un mil quinientos pesos; Carmesín Gonçalves dos cuotas o sean doscientos pesos; Aurelio González, dos cuotas o sean doscientos pesos; y los restantes socios una cuota cada uno o sean cien pesos cada uno. El capital social podrá ser aumentado por la voluntad de los socios que representen la mayoría de capital. Cada acción se considerará con derecho a un voto. — Séptima: La sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar toda clase de operaciones así: Comprar y vender, usufructuar y enajenar, gravar, hipotecar, constituir prendas, transferir e hipotecar por cualquier título o concepto bienes inmuebles, muebles, fondos de comercio o industria, marcas, créditos y acciones; adquirir, constituir y extinguir derechos reales. Operar con los bancos oficiales o particulares, incluso los de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, y sus agencias o sucursales y todo otro creado o a crearse. Firmar, aceptar, girar, descontar y avalar letras, giros, cheques y toda clase de documentos comerciales. Constituir sociedades o asociarse a otras, sean o no afines. En general todos los actos permitidos legalmente ya que lo precedentemente indicado no es limitativo sino meramente enunciativo. — Octava: La administración de la sociedad estará a cargo de los señores Antonio Rodríguez, Antonio José Rodríguez y Carmesín Gonçalves, quienes revisten el carácter de gerentes, los que podrán representar válidamente a la sociedad en todas las operaciones relacionadas con la marcha de los negocios, incluso nombrar, renovar y despedir personal, conceder toda clase de habilitaciones, gratificaciones y sobresueldos extras. — Novena: El uso de la firma social estará a cargo de los socios gerentes, quienes deberán hacerlo en forma conjunta para disponer válidamente dos de ellos a nombre propio precedido de la denominación social. — Décima: Queda expresamente aclarado que con excepción de los señores Antonio Rodríguez y Antonio José Rodríguez, los restantes socios están obligados a contribuir personalmente con el trabajo personal, no pudiendo desempeñarse a actividades análogas a las que motivan el presente contrato. En caso de enfermedades prolongadas que sobrepasen los límites legales a que tiene derecho el personal común de la sociedad, éste deberá nombrar por su cuenta y riesgo un sustituto, a satisfacción del voto de la mayoría de cuotas de capital. — Undécima: Los socios podrán retirar a cuenta de utilidades, entre un mil y dos mil pesos mensuales, en la medida y forma que lo disponga para cada uno de ellos la asamblea con el voto favorable de la mayoría de cuotas capital. Anualmente al día veintiséis de enero se practicará un inventario y balance general, para determinar la marcha del negocio. De las utilidades netas que arroje, deducidas las amortizaciones legales y reserva, Ley 11.729, se destinará: a) el cinco por ciento para la constitución de la reserva legal hasta completar el diez por ciento del capital social. b) la suma que arroje el saldo retirado por cada socio en concepto de a cuenta de utilidades, para imputar a cada uno de ellos en idéntica proporción; c) el remanente será distribuído en proporción a las cuotas de capital. — Duodécima: Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, notificándolo a los restantes socios en forma testimonial con una anticipación de dos meses. Por el voto favorable de la mayoría de cuotas capital, los socios podrán pedir a los restantes la venta de sus cuotas capital. Para el caso de retiro o venta de cuotas capital, el valor a abonar será fijado en la siguiente forma: Se ofrece el comercio en venta o de común acuerdo se fija su valor. Transcurridos treinta días, se toma como base el mayor precio ofrecido y con la mayoría establecida para los demás actos se optará por la venta definitiva del negocio o la adquisición por los demás socios que desearen hacerlo, en proporción a las cuotas que cada uno tenga en la sociedad. — Decimatercera: Para el caso de disidencia las partes nombrarán un árbitro arbitrador o amigable componedor cada uno, los que de no llegar a un acuerdo nombrarán un tercero en discordia. Su fallo será inapelable. — Decimocuarta: Para el caso de disolución o liquidación de la sociedad se procederá para fijar valores en idéntica forma que lo establecido para el retiro de socios. Lo mismo será para el caso de fallecimiento o incapacidad física declarada por autoridad competente. — Decimoquinta: En caso de fallecimiento o incapacidad o inhabilidad de cualquiera de los socios, el o los socios sobrevivientes, podrán continuar los negocios con o los herederos del socio fallecido o incapacitado y o inhabilitado. Para el caso de que éstos no desearen continuar en la sociedad, se les liquidarán sus haberes en la forma prevista en la cláusula anterior. Leído que les fué, se ratifican de su contenido y firman en prueba de conformidad las partes intervinientes. — C. Gonçalves. — Aurelio González. — Francisco Seoane López. — Antonio Alves de Carvalho. — Manuel Rodríguez Cunha. — Antonio Barbosa. — Jaime Alvarez. — Antonio Rodríguez. — Adao Morais da Silva. — Rodríguez Ro- yon. — Por no saber firmar el señor Manuel Alves, lo hacen a su ruego los señores Emilio del Puerto y Antonio Lavia. — Emilio del Puerto. — Antonio Lavia.

Buenos Aires, mayo 27 de 1953. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 1.480.— e.2|6-Nº 14.389-v.9|6|53

SOCIEDAD ARMAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber durante cinco días que don Raimundo López Páez, cede y transfiere a don Arturo Martínez con efecto retroactivo al primero de enero del corriente año las ochocientas cuotas de capital que le corresponden en la sociedad denominada: "SOCIEDAD ARMAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en la suma de ochenta mil pesos moneda nacional. Por el mismo acto don Vicente Luis Prieto cede y transfiere con efecto retroactivo al primero de enero del corriente año las cuatrocientas cuotas de capital que le corresponden en la sociedad mencionada a los señores Arturo Martínez y a doña María Rosa Lorenzo de Martínez, quienes las adquieren en la proporción de trescientas cincuenta y cincuenta cuotas respectivamente, recibiendo de estas personas y en el orden indicado las sumas de treinta y cinco mil y cinco mil pesos moneda nacional respectivamente. — Quedando también por este acto modificada la cláusula undécima en la siguiente forma: Undécima: En caso de renuncia, fallecimiento, incapacidad física o legal, ausencia o cualquier otro impedimento del socio gerente don Arturo Martínez, lo substituirá la socia doña María Rosa Lorenzo de Martínez, quien tendrá las mismas facultades y obligaciones que el expresado socio gerente. — Sobre Raspado: undécima, Undécima. Entre líneas en — Todo Vale. — Buenos Aires, mayo 28 de 1953. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 240.— e.2|6-Nº 14.341-v.9|6|53

AUTO SPORT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento privado de fecha diez y nueve del corriente mes y año, don Angel Raimundo Marinich, vende, cede y transfiere a los señores Carlos F. Lostaló hijo y Orestes José Pedro Colombi las quinientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una que le corresponden en "AUTO SPORT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" en la proporción de cuatrocientas cincuenta al señor Lostaló y cincuenta al señor Colombi y que por el mismo documento se modifican las cláusulas cuarta y quinta del contrato constitutivo en cuanto a que la firma social estará a cargo exclusivo del socio don Carlos F. Lostaló hijo, y que las utilidades serán distribuídas en proporción al capital aportado. — Buenos Aires, 27 de mayo de 1953. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 180.— e.2|6-Nº 14.374-v.9|6|53

INTERGRAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio de la Capital, Dr. Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato de Sociedad: Entre los señores Nicolás Oscar Piccirillo, domiciliado en Balgorria 3126, Capital Federal, Don Abraham Capucille, domiciliado en Valle Grande 1221, Florida, F. C. N. G. B., Roberto Alejandro Rojo, domiciliado en Terrada 65, Capital Federal, y Rodolfo Biasca, con domicilio en Malvinas 40, Capital Federal, se ha convenido celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, el que se regirá conforme a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social: "INTERGRAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El domicilio de la sociedad y su sede administrativa será el siguiente: Montevideo 59, Capital Federal, o donde se traslade más adelante. El establecimiento fabril tendrá su sede en la calle Tandil 6605, Capital Federal. — Tercera: El término de duración de la sociedad será de tres años a partir del primero de enero de mil novecientos cincuenta y tres, fecha a la cual se retrotraen los efectos del presente contrato. Al vencimiento de dicho plazo la sociedad se considerará automáticamente prorrogada por cinco años más; sin embargo, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad previo aviso en forma expresa dirigido a la sede social, con no menos de 180 días de anticipación a dicho primer vencimiento. — Cuarta: El objeto de la sociedad será la elaboración, fraccionamiento y distribución, importación y exportación, y comercialización en general de grasas, sebos comestibles y afines, y sus derivados. — Quinta: El capital social será de cien mil pesos moneda nacional, dividido en cien cuotas de mil pesos cada una. — Sexta: Cada uno de los socios participa en el capital social con veinticinco cuotas, o sea con la suma de Veinticinco mil pesos moneda nacional. Las cuotas precitadas quedan integradas de la siguiente manera: las de los socios señores Rojo y Biasca, totalmente en efectivo; las de los señores Piccirillo y Capucille, cuatro y media cuotas en efectivo, cada uno, y veinte y media cuotas en bienes, cada uno; todo ello de acuerdo con el balance practicado el día primero de Enero de mil novecientos cincuenta y tres que firmado por todos los socios forma parte integrante del presente contrato. — Séptima: Los socios señores Nicolás Oscar Piccirillo y Rodolfo Biasca tendrán a su cargo la dirección y administración de la sociedad, con el carácter de Gerentes. Los socios citados serán los representantes de la sociedad, y tendrán en forma individual el uso de la firma social, que se expresará con su firma precedida por la denominación de la sociedad, para todas las operaciones que formen el objeto de la misma, con la sola limitación de no comprometerla, mediante el otorgamiento de fianzas a favor de terceras personas, mediante prestaciones a título gratuito o negocios ajenos al giro de la sociedad. — Octava: El mandato conferido en la cláusula anterior a los socios Gerentes, incluye los siguientes actos: tomar dinero prestado a interés de establecimientos bancarios, comerciales o de particulares, inclusive en los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional y otros oficiales, nacionales y provinciales, con sujeción a sus leyes y reglamentos; y prestar dinero a interés, estableciendo en uno y otro caso la forma de pago y el tipo de interés, gestionar la inscripción o efectuar tramitaciones ante las autoridades aduaneras; constituir o aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente; comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderado, con todas las facultades necesarias para actuar en todos las etapas del juicio, conferir poderes especiales y generales; y, en general, realizar todos los actos que la marcha y desenvolvimiento armónico y progresivo de la sociedad requieran, inclusive para los que se exigiesen mandatos generales o especiales en el presente y en cualquier futuro. — Novena: Ninguno de los socios podrá hacer cesión de las cuotas de capital a extraños, sino después de haberlo comunicado a los socios y haber sido aceptada por éstos, teniendo cualquiera de ellos prioridad y preferencia para hacerse cargo de las cuotas a cederse en las mismas condiciones de precio y forma de pago que se prevén en la cláusula décimoquinta para el caso de retiro de un socio. — Décima: Los ejercicios comerciales de la sociedad se cerrarán el 31 de Diciembre de cada año. Los inventarios y balances generales que a esa fecha se practiquen sólo se considerarán definitivamente aprobados cuando hayan sido conformados por

todos los socios. — Undécima: De las utilidades líquidas de cada ejercicio se destinará el 5 % para formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance al 10 % del capital, y el saldo se distribuirá entre los socios en partes iguales. Si se produjeran pérdidas, también los socios participarán en partes iguales. El retiro de las utilidades de cada año, parcial o totalmente; la fijación de intereses en su caso sobre las sumas que queden en la sociedad; o cualquier otra resolución sobre este punto, serán convenidas de común acuerdo por los socios. — Décimosegunda: Ninguno de los socios percibirá suma alguna en concepto de sueldos, salvo que así se resuelva por unanimidad, de lo que se dejará constancia en acta; los socios podrán hacer retiros mensuales en cuenta particular, por los montos que fijen de común acuerdo, los que se liquidarán en oportunidad de cada balance. — Décimotercera: Los socios se reunirán cada vez que lo requieran los negocios sociales o lo soliciten la mayoría de los mismos. Las resoluciones deberán tomarse por simple mayoría de votos, y en caso de divergencia se aplicará el procedimiento indicado en la cláusula décimoctava. Se llevará un libro de Actas, donde se asentarán con la firma de todos los socios las deliberaciones y las resoluciones de los mismos. — Décimocuarta: En caso de que alguno de los socios decidiera retirarse de la sociedad en la oportunidad establecida en la cláusula tercera, se practicará un balance especial, en el que los rubros del Activo Fijo se computarán de la siguiente forma: si hubiesen sido adquiridos durante el ejercicio, por su valor de costo; y si hubiesen sido adquiridos con anterioridad, por su costo, con las amortizaciones por desgaste admitidas por la Dirección General Impositiva, debiéndose actualizar tal valor amortizado, hasta el máximo del treinta por ciento en más o en menos del mismo, de conformidad con la oscilación de su cotización en plaza. El capital del socio saliente más las utilidades acumuladas y la participación en el fondo de reserva, le será reintegrado mediante un pago del veinticinco por ciento en dinero efectivo dentro de los treinta días de practicado el inventario y balance general del cierre del ejercicio, y el saldo en tres cuotas iguales, firmándose pagarés con intereses según la tasa bancaria y con vencimientos trimestrales computados desde el pago del 25 % aludido. — Décimoquinta: La liquidación de la sociedad, en el momento que la misma se resuelva, será efectuada por los socios en conjunto. — Décimosexta: En caso de producirse el fallecimiento o la declaración de incapacidad de alguno de los socios, se practicará a la fecha del evento un inventario y balance general, con intervención de un representante de los herederos del socio fallecido o incapaz, aplicándose a dicho balance las normas indicadas en la cláusula décimocuarta. Los herederos del socio fallecido o incapaz, unificados en su representación, ocuparán el lugar de aquél, siempre que los otros socios no dispusiesen lo contrario. Si en cambio, los herederos deseasen retirarse deberán hacerlo saber en forma expresa a los otros socios dentro de los sesenta días de ocurrido el fallecimiento o la declaración legal de incapacidad; y en tal caso el reintegro que les pudiese corresponder por capital, utilidades y reservas acumuladas, se efectuará en los términos y formas de pago establecidas en la cláusula décimocuarta para el caso de retiro de un socio. — Décimoséptima: Si el resultado económico de un ejercicio comercial o de varios consecutivos o alternados arrojare una pérdida del 30 % del capital y reserva, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la sociedad, lo que podrá hacer saber a los otros socios dentro de los sesenta días de cerrado el ejercicio de que se trate, considerándose en tal caso la sociedad en liquidación desde la fecha del balance respectivo. — Décimoctava: En todo caso de divergencias surgidas con motivo del cumplimiento del presente contrato, deberá recurrirse a árbitros, arbitradores amigables componedores, designados uno por la mayoría y otro por la minoría, los que antes de laudar nombrarán un tercero para el caso de discordia, siendo el fallo de éste o el de aquéllos en caso de unanimidad, obligatorio e inapelable. De conformidad, los socios firman el presente contrato, extendiéndose en sellos nacionales del Nº 217.036 al 217.039, debidamente habilitados, en Buenos Aires, a los siete días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y tres. Entre líneas: "Don". Vale. — N. Piccirillo. — R. Biasca. — Don A. Capucille. — Roberto A. Rojo. — Entre líneas: todo - cumplimiento del: Vale.

Buenos Aires, mayo 28 de 1953. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 1.620.— e.2|6-Nº 14.391-v.9|6|53

MARIMON Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Hugo D. Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Folio 213. — Primer Testimonio. Contrato Social. Escritura Número Ciento Ochenta y Siete. — En la Ciudad de Buenos Aires a doce de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, ante mí y testigos, comparecen José María González, español, casado; Max Iñiguez, boliviano, casado; Ignacio Marimón, argentino, casado; Manuel Garín, español, casado y Colman Fazekas, húngaro, casado; todos mayores de edad y hábiles para contratar, de mi conocimiento de que doy fe, como de que se domicilian en la Capital Federal. Y los comparecientes dicen: Que resuelven constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las siguientes cláusulas; disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, Código de Comercio y leyes complementarias en vigor. — Primero: De la denominación: La Sociedad girará bajo la denominación MARIMON Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: Del domicilio legal. — El domicilio legal de la sociedad se fija en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Florida doscientos veintinueve, oficina mil doce, sin perjuicio de posteriores cambios o de instalar sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto del país o del exterior. — Tercera: De la duración. El término de duración de la sociedad será de Diez años, a partir del primero de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente. Este plazo podrá ser prorrogado por igual término, previa inscripción en el Registro Público de Comercio, una o más veces si antes de su vencimiento los socios no desearan cancelarlo. — Cuarta: Del capital social. El capital social se fija en la suma de Ciento cincuenta mil pesos moneda nacional; representado por un mil quinientas cuotas de Cien pesos moneda nacional cada una, que han sido suscriptas por los socios en la siguiente forma: El señor José María González trescientas setenta y cinco cuotas, o sea treinta y siete mil quinientos pesos moneda nacional; el señor Max Iñiguez, trescientas setenta y cinco cuotas o sea treinta y siete mil quinientos pesos moneda nacional; el señor Manuel Garín ciento setenta y cinco cuotas, o sea diecisiete mil quinientos pesos moneda nacional; el señor Ignacio Marimón trescientos setenta y cinco cuotas o sean treinta y siete mil quinientos pesos moneda nacional y el señor Colman Fazekas doscientas cuotas o sean veinte mil pesos moneda nacional. El total de las cuotas suscriptas, ha sido integrado de acuerdo a los valores del balance que se acompaña debidamente firmado y que forma parte integrante del presente. — Quinta: Del objeto social. El objeto principal de la sociedad, será dedicarse a representaciones, asesoramientos, importación, exportación, compra y venta de cualquier clase de bienes muebles o inmuebles, y en general, cualquier otra actividad comercial y|o industrial lícita. — Sexta: De la Gerencia. La Gerencia será ejercida por los socios Ignacio Marimón y José María González, quienes podrán hacer uso de la firma social, en forma individual e indistinta, con la sola limitación de no comprometerla en fianzas o garantías de terceras personas, siendo atribuciones de los mismos, abrir cuentas en todos los bancos sean éstos oficiales o particulares/nacionales o extranjeros, todas sus sucursales o agencias, en especial con el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco del Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, o de la Provincia de Buenos Aires, todas sus sucursales o agencias, efectuar depósitos, realizar extracciones de fondos depositados a nombre de la sociedad; solicitar créditos con o sin garantía real o personal; amortizarlas o cancelarlas; firmar cheques, giros, pagarés y cualquier otro documento de crédito público o privado; endosar toda clase de documentos; conferir poderes especiales y|o generales limitarlos o cancelarlos; comprar, vender toda clase de mercaderías o materias primas, bienes muebles o inmuebles, enajenarlos, permutarlos, hipotecarlos, cancelar hipotecas, darlos en arrendamiento, proceder en su desalojo, dar y tomar posesión de los mismos; firmar contratos de provisión de mercaderías con todas las reparticiones públicas nacionales, provinciales o municipales, efectuar pagos y realizar cobros exigiendo u otorgando los pertinentes recibos y cartas de pago y en general realizar todos los actos conducentes al mejor logro del objeto social sin limitaciones de ninguna especie, ya que el presente es simplemente enunciativo y no limitativo, con la sola excepción de no otorgar la firma social en garantías o fianzas de terceros. — Séptima: Del ejercicio comercial. Anualmente, el treinta y uno de enero se practicará el inventario y balance general de los negocios sociales. De las utilidades que el mismo arroje se destinará un cinco por ciento del capital social a fondo de reserva legal y el remanente, previas las amortizaciones y otros fondos que se estime oportuno formar, se distribuirá proporcionalmente al capital aportado. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción; de las utilidades que correspondan a cada socio sólo se podrá retirar el veinte por ciento dentro de los ciento veinte días de aprobado el balance general, y en fecha a fijar por los socios, quedando el ochenta por ciento restante, que no gozará de interés, para cubrir futuros aumentos de capital. — Octavo: Los retiros anticipados. Si cualquiera de los socios deseara retirarse de la sociedad anticipadamente, deberá comunicarlo a los otros socios por medio legal con una anticipación de treinta días. A los efectos del reintegro de los haberes de su pertenencia, por capital u otros conceptos, se practicará un Balance General a la fecha de su retiro y el importe que del mismo resulte se reintegrará en doce cuotas mensuales iguales, la primera a los sesenta días de aprobado el balance y los restantes cada treinta días subsiguientes, todas con un interés anual del seis por ciento. Sin perjuicio de lo que antecede, las cuotas del socio saliente podrán ser adquiridas por los otros socios en las condiciones que en cada caso se estipulen. Los balances se considerarán aprobados si dentro de los sesenta días de puestos a disposición de los socios no fueran observados por éstos. — Noveno: De los fallecimientos. En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, los restantes, por mayoría de votos que representen las tres cuartas partes del capital, podrán optar por: a) aceptar a los herederos del causante en calidad de socio, debiendo éstos unificar su representación a tal efecto, sin tener derecho a ejercer la gerencia social; b) liquidar a los herederos o derecho-habientes la parte del capital y otros haberes que el socio fallecido poseyera en la sociedad de acuerdo al balance que deberá practicarse al efecto en la fecha del fallecimiento; c) adquirir en la forma prevista en el punto octavo las cuotas del socio fallecido. Desde la fecha de fallecimiento hasta que se realice la opción tendrá derecho de fiscalización en la sociedad la esposa o pariente más cercano del socio fallecido, cobrando el retiro mensual asignado en acta, hasta su realización. — Décimo: De la incapacidad legal. En caso de producirse la incapacidad legal de cualquiera de los socios por un período mayor de seis meses, se procederá en la forma prevista en el punto anterior. — Undécimo: En caso de divergencia se nombrarán árbitros amigables componedores, y en caso de no ponerse de acuerdo nombrarán un tercero cuyo fallo será inapelable. Bajo las cláusulas precedentes, los comparecientes dejan constituída la Sociedad Marimón y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada. Leída que les fué, se ratifican y firman con los testigos del acto, los señores Carlos Kuhlrad y Enrique Laborde, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. J. M. González. — Max Iñiguez. — I. Marimón. — M. Garín. — C. Fazekas. — Carlos Muhlrad. — Enrique Laborde. Ante mí: L. Orenstein. Está mi sello. Concuerda con su matriz, que pasó ante mí y queda en el registro ciento veintidós a mi cargo. Para la sociedad Marimón y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente testimonio en tres sellos números dos millones ochocientos setenta y dos mil setecientos noventa y siete, dos millones ochocientos setenta y dos mil setecientos noventa y nueve y dos millones ochocientos setenta y dos mil ochocientos, que firmo y sello en lugar y fecha de otorgamiento. — Buenos Aires, abril 24 de 1953. — Ernesto Lavayen, secretario.

$ 1.320.— e.2|6-Nº 14.330-v.9|6|53

"TEXTIL MILO"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Julio Gerardo Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores don Isaac Jamui, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Valentín Gómez Nº 2655, 3er. piso, depto. B, Capital Federal; doña Fortunata Levy de Azar, argentina, casada, mayor de edad, domiciliada en la calle Pueyrredón Nº 939, 3er. piso, depto. B, Capital Federal y don Moisés Levy, argentino, soltero, menor de edad, domiciliado en la calle Larrea Nº 364, Capital Federal, autorizado legalmente por su señor padre, según testimonio de venia que se agrega a este contrato, el que se halla registrado en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal con fecha 13 de mayo de 1953, bajo el Nº 125, al folio 474 del libro 2 de "Venias para Ejercer el Comercio" se conviene la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las disposiciones de la Ley 11.645 y las siguientes cláusulas: — Primera: La Sociedad girará bajo la denominación de "TEXTIL MILO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales, agencias, fábricas, talleres y demás anexos, tanto en esta Capital como en el interior del país. — Segunda: El objeto de la Sociedad lo constituye la comercialización, fabricación, industrialización, importación y exportación de toda clase de productos de la industria textil y afines, por cuenta propia y|o en condominio con otras sociedades o personas y|o en cualquier otro género de participación o combinación; siendo esta enumeración simplemente enunciativa, para cumplir sus fines la Sociedad podrá desarrollar toda actividad comercial, industrial o civil que convenga directamente o indirectamente a los fines sociales. Podrá igualmente adquirir y|o enajenar toda clase de bienes muebles o inmuebles, mercaderías, títulos, créditos, acciones y|o derechos por cualquier título que sea y gravarlos, o constituir sobre ellos cualquier derecho real; solicitar créditos a personas, compañías o Bancos —inclusive el de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires y demás Bancos oficiales, o particulares, creados o a crearse, aceptando las cláusulas especiales que correspondan según sus Estatutos y Reglamentos. La enumeración que antecede no es taxativa, pudiendo en consecuencia realizar todos los actos lícitos permitidos por las Leyes de la Nación para su mejor y más eficiente desarrollo. — Tercera: El capital social se fija en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, que es aportado e integrado en efectivo por los socios en la siguiente proporción: don Isaac Jamui trescientas cuotas o sea treinta mil pesos moneda nacional; doña Fortunata Levy de Azar trescientas cuotas, o sea treinta mil pesos moneda nacional y don Moisés Levy cuatrocientas cuotas, o sea cuarenta mil pesos moneda nacional. — Cuarta: La duración de la Sociedad será de cinco años a partir del 1º de mayo de 1953, a cuya fecha se retrotraen las operaciones sociales, pudiendo prorrogarse por otro período de cinco años. — Quinta: La dirección, administración y representación legal de la Sociedad será ejercida por los socios don Isaac Jamui, doña Fortunata Levy de Azar y don Moisés Levy, quienes son designados por este acto gerentes de la Sociedad. En tal carácter tendrán las más amplias facultades para obrar en nombre de la Sociedad y conducir los negocios sociales, pudiendo, sin que la enumeración sea limitativa, firmar en nombre de la Sociedad toda clase de documentos y escrituras públicas o privadas; representarla ante las autoridades nacionales,

provinciales o municipales —administrativas o judiciales— y ante las Instituciones Bancarias; otorgar y conferir poderes generales o especiales, con o sin facultad para sustituir mandatos y revocarlos cuantas veces lo creyeran necesario y, en general, ejecutar por su cuenta y en su nombre todos los actos jurídicos necesarios y convenientes para su más eficiente desarrollo, inclusive aquellos que hagan indispensable poder especial en los términos de los artículos 806, 839 y 1881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio, cuyas partes pertinentes —en cuanto sean compatibles con la naturaleza y figura jurídica de la Sociedad— se dan por expresamente reproducidas. El uso de la firma social estará a cargo de los Gerentes designados, debiendo en todos los casos actuar dos de ellos conjuntamente, no pudiendo comprometerla en negocios ajenos a la Sociedad, ni en prestaciones gratuitas o garantías a favor de terceros. — Sexta: Los socios gerentes tienen plena libertad para dedicarse a cualquier actividad comercial, industrial o civil, aunque sea similar a la que comprende la actividad principal de esta Sociedad, siempre que no medie oposición expresa de los demás socios, lo que así se hará constar en el libro de Actas. — Séptima: El día 30 de abril de cada año la Sociedad realizará un Balance General. Las utilidades líquidas y realizadas, una vez practicadas las amortizaciones y previsiones que la práctica indique, se distribuirán en la siguiente forma: cinco por ciento al Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el diez por ciento del Capital y el resto se distribuirá entre los socios en forma proporcional a sus aportes. — Octava: Se llevará un libro de "Actas", rubricado, donde se asentarán las resoluciones que adopten los socios. Cada cuota dará derecho a un voto. — Novena: El socio que deseara retirarse antes de fenecer el plazo de duración de la Sociedad, o de su prórroga si la hubiere, podrá hacerlo con un preaviso de ciento ochenta días a la fecha de cierre de cada ejercicio. Las cuotas sociales podrán cederse libremente a los otros socios o a terceros extraños a la Sociedad. — Décima: La Sociedad no se disolverá por muerte, incapacidad, ausencia o interdicción de cualquiera de los socios. En caso de fallecimiento o declaratoria de incapacidad de cualquiera de los socios, los restantes por simple mayoría de votos decidirán dentro de los treinta días de ocurrido el deceso o declaratoria legal de incapacidad, si continuarán o no con los herederos o representante legal del socio fallecido o incapacitado, quienes, a todos los efectos, deberán unificar su personería. En el caso de que se resolviera no continuar con los mismos, se les liquidará lo que por capital y utilidades les correspondiera, según balance que, en todos los casos, deberá practicarse dentro de los ocho días de producido el fallecimiento o declaratoria de incapacidad del causante. — Undécima: Toda divergencia entre los socios, sus herederos o representantes, o dudas de interpretación, aplicación, cumplimiento o incumplimiento de este contrato o sus consecuencias, en el período de funcionamiento o liquidación de la Sociedad, será resuelta en la Ciudad de Buenos Aires, por árbitros amigables componedores que nombrará cada socio o grupo de socios. Dichos árbitros, antes de considerar la causa, designarán un tercero que decidirá en caso de discordia o disconformidad y cuyo fallo será inapelable. Si los arbitradores designados no se pusieran de acuerdo sobre el nombramiento del tercero, éste será designado por el señor Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. Las partes deberán designar su árbitro dentro de los tres días de planteada la divergencia o duda y, vencido este término presentar dentro de los ocho días los puntos que se sometan al arbitraje. Tanto el laudo que dictaren los arbitradores, si no hubiera discordia, como el del tercero, en el caso de que la haya, será inapelable, renunciando desde ya las partes a recurrir a los Tribunales, salvo el caso de pedir el cumplimiento del laudo o la efectividad de la sanción que el mismo imponga. El nombramiento de los arbitradores deberá recaer en personas de reconocida honorabilidad y solvencia, que ejerzan el comercio en plaza, quienes resolverán dentro del término de quince días hábiles a contar desde la fecha en que recibieren los puntos de arbitraje. Bajo las once cláusulas que anteceden queda constituída la sociedad "Textil Milo", Sociedad de Responsabilidad Limitada, comprometiéndose los socios a respetar y cumplir, conforme a derecho, el presente contrato, ratificándose de su contenido y firmando en prueba de conformidad, en un ejemplar en los sellos de m$n. 0.20, 203.961, 203.962, 203.965, en Buenos Aires, a los veinte (20) días del mes de mayo de 1953. S|R.: Levy, vale. E|L.: entre los socios, vale. Firmado: Isaac Jamui. — F. L. de Azar. — Moisés Levy. — Buenos Aires, mayo 22 de 1953. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 1.520. — e.2|6-Nº 14.399-v.9|6|53

"LA IBERIA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por documento de fecha 28 de febrero de 1953, se han efectuado las siguientes cesiones de cuotas: Primero: Don Mariano Ibáñez, titular de doscientas cincuenta cuotas de capital de un mil pesos cada una, vende, cede y transfiere al consocio Simón de Pedro veinte y cinco cuotas de capital por un valor de veinte y cinco mil pesos moneda legal y Eloy López titular de quinientas cincuenta cuotas de capital de un mil pesos cada una, vende, cede y transfiere al consocio Simón de Pedro setenta y cinco cuotas de capital por un valor de setenta y cinco mil pesos moneda legal. — Segundo: Don Andrés Sarquis, vende, cede y transfiere todas las acciones y derechos que tiene y le corresponden sobre sus cien cuotas de capital de un mil pesos cada una, aportadas e integradas en la sociedad, a los consocios Carlos Ibáñez, cincuenta cuotas, a Felisa Ibáñez veinte y cinco cuotas y a Mariano Domingo Ibáñez las veinte y cinco cuotas restantes de capital, por un valor de cincuenta mil pesos al primero, veinte y cinco mil pesos a la segunda y veinte y cinco mil pesos de moneda legal al último. — Tercero: Gonzalo Francisco García, vende, cede y transfiere todas las acciones y derechos que tiene y le corresponden sobre sus cien cuotas de capital de un mil pesos cada una aportadas e integradas en la sociedad a los consocios Nemesio González, cincuenta cuotas, de capital y Pedro Domínguez las otras cincuenta cuotas de capital, por valor de cincuenta mil pesos moneda legal a cada uno. — Cuarto: Bernardo Noriega, vende, cede y transfiere todas las acciones y derechos que tiene y le corresponden en la sociedad sobre sus cien cuotas de capital de un mil pesos cada una, aportadas e integradas a los consocios Santiago Oliveros, cincuenta cuotas de capital y Eduardo Rodríguez las restantes cincuenta cuotas de capital por valor de cincuenta mil pesos moneda legal a cada uno, cuyas cuotas les pertenecen a los cedentes en la sociedad "LA IBERIA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Por este documento se modifica también la cláusula séptima del contrato originario de la referida sociedad, conviniendo en que deducida la reserva legal las utilidades como las eventuales pérdidas serán distribuidas y soportadas en la misma proporción que el capital aportado por cada socio, lo que se computará a partir del ejercicio financiero que comienza el primero de Setiembre del año mil novecientos cincuenta y dos. — Enmendado - Eloy - Vale. — Buenos Aires, marzo 24 de 1953. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 440. — e.2|6-Nº 14.347-v.9|6|53

EBERHARDT ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los 7 días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y tres, se reunen los señores Roberto Mario Pecoche, argentino, soltero, y Eduardo Rancich, argentino, soltero, quienes a los efectos de este contrato constituyen domicilio en la calle Tucumán Nº 348, a fin de constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por lo que dispone la Ley 11.645 y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará "EBERHARDT ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la ciudad de Buenos Aires o en cualquier otro punto del país según lo decidan sus socios. — Segunda: La duración se fija en 10 años a partir de la inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la importación por cuenta propia o de terceros de implementos para máquinas agrícolas de la fábrica Gebrüder Eberhardt Pflug Fabrik, Ulm-Donau, Alemania, de la que es representante exclusiva, su comercialización, atención del servicio, comisiones, consignaciones, y otras actividades afines con dichos implementos. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de $ 300.000.— m|n. c|l. (Trescientos mil pesos moneda nacional de curso legal), dividido en 300 (Trescientas) cuotas de m$n. 1.000.— c|l. (Un mil pesos moneda nacional de curso legal) cada una, que los socios suscriben en la siguiente forma: señor Roberto Mario Pecoche, m$n. 150.000.— c|l. (Ciento cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal), o sea, 150 (Ciento cincuenta) cuotas de m$n. 1.000.— c|l. (Un mil pesos moneda nacional de curso legal) cada una, y señor Eduardo Rancich, m$n. 150.000.— c|l. (Ciento cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal), o sea, 150 (Ciento cincuenta) cuotas de m$n. 1.000.—; c|l. (Un mil pesos moneda nacional de curso legal) cada una. Los socios integran dichas cuotas en el acto, mediante la transferencia a la sociedad de los bienes de que da cuenta el inventario agregado al presente y que forma parte integrante del mismo. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad y el uso de la firma social estará a cargo de la o de las personas que ambos socios designen, designación que podrá recaer en personas no socias de la firma, la o las cuales actuarán en calidad de gerentes, en forma individual, conjunta o alternativa, según se estipule en el acta de designación, estando facultados para realizar todos los actos que concurran a la realización de los fines sociales, inclusive los siguientes: otorgar y firmar toda clase de escrituras y documentos públicos y privados, abrir cuentas bancarias y realizar operaciones de crédito bancario en cualquier institución del país, incluso Banco de la Nación Argentina, de Crédito Industrial, Central de la República Argentina y de la Provincia de Buenos Aires, representar a la sociedad ante todas las Reparticiones Públicas Nacionales y Provinciales y otorgar poderes especiales. En ningún caso podrán comprometer la firma social en negocios ajenos a su giro, ni otorgando fianzas o garantías a favor de terceros. — Sexta: Anualmente el 30 de junio se practicará un inventario y balance general. Las utilidades líquidas se repartirán entre los socios en proporción a sus cuotas sociales, previa deducción de un 5 o|o hasta completar el 10 o|o del capital para formar el fondo de reserva legal. Las pérdidas se prorratearán en esa misma forma. — Séptima: En caso de liquidación, la misma se efectuará por ambos socios, en forma conjunta. — Octava: Dado el objeto de la empresa, los socios aceptarán el ingreso en calidad de tales, de todas aquellas personas o sociedades que tengan interés en la comercialización de los implementos agrícolas de la fábrica Gebrüder Eberhardt Pflug Fabrik Ulm|Donau, Alemania, fijándose en cada caso particular las condiciones en que se verificará el ingreso de cada nuevo socio. — Novena: Esta sociedad se transformará en sociedad anónima dentro de un plazo de dos años a contar de la inscripción en el Registro Público de Comercio, salvo decisión en contrario de los socios antes del vencimiento de dicho término. En prueba de conformidad y obligándose al fiel cumplimiento de lo pactado, firman ambos socios en el lugar y fecha arriba indicados, en los sellos de m$n. 3.— (Tres pesos moneda nacional de curso legal) Nº 621.296 K y 621.297 K. — Roberto Mario Pecoche. — Eduardo Rancich. — Buenos Aires, mayo 28 de 1953. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 800. e.5|6-Nº 14.361-v.9|6 53

MENIN Y QUINTAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Julio Gerardo Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los diez y ocho días del mes de Mayo de Un mil novecientos cincuenta y tres, entre los Sres. Don Virginio Menin, casado, argentino, domiciliado en la calle Rivadavia Nº 9214, Capital Federal y Don Servando Quintas García, casado, español, domiciliado en la calle Ramón L. Falcón Nº 2660, Capital Federal, mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad —que se hace cargo del Activo y del Pasivo y es por lo tanto continuadora de la razón social "Menin Hnos. y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada", disuelta por acto separado mediante documento privado firmado en el día de la fecha, con efecto retroactivo al Treinta y uno de Diciembre de Un mil novecientos cincuenta y dos— girará en plaza bajo la denominación de "MENIN Y QUINTAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, ahora en la calle Rivadavia número 9214. — Por resolución de sus socios podrá inscribirse, funcionar y|o establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del extranjero, asignándoles o no capital para sus operaciones. — Segunda: La Sociedad tendrá una duración de Diez años a partir del día Primero de Enero próximo pasado, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contarto, reconociéndose las operaciones realizadas en común desde entonces. — Tercera: El objeto principal de la Sociedad será dedicarse ya sea por cuenta propia o de terceros y en cualquier otra forma tanto en el país como en el extranjero, a la compra venta, importación y exportación de automotores, repuestos y accesorios para automotores, maquinarias, artefactos eléctricos en general y a toda actividad vinculada con tales objetos. — Las operaciones de importación y exportación se realizarán por cualquier Aduana Habilitada de la República presentando los permisos de cambio y pedidos de divisas, solicitudes, declaraciones juradas, etc., que establezcan las disposiciones vigentes en la época. — Cuarta: El capital social se fija en la cantidad de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 300.000.—), dividido en cuotas de Un Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 1.000.—) que los socios aportan en partes iguales, vale decir, Ciento cincuenta (150) cuotas de Un Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 1.000.—), o sea la cantidad de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional (m$n.150.000.—) cada uno de ellos. — Estos aportes están representados por mercaderías, maquinarias, y accesorios, cuentas a cobrar, dinero efectivo y demás elementos que constan detallados en el Inventario practicado por los socios y certificado por Contador Público Nacional, el que forma parte de este contrato. — Se hace constar que el valor de aporte en especie se ha fijado conforme al precio de costo. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad será ejercida por ambos socios quienes revisten el carácter de gerentes y tendrán el uso exclusivo e indistinto de la firma social. — En el ejercicio de la gerencia, los gerentes tienen amplias facultades para representar a la sociedad conforme a lo dispuesto en el artículo diez y seis de la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco, pudiendo constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenan bienes raíces, contratar, subcontratar en cualquier clase de negocio, solicitar créditos en cuentas corrientes y girar en descubierto cuando haya derecho a ello y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro banco o establecimiento nacional, provincial, municipal, particular, del país o del extranjero, constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales respectivas y en la forma y condiciones que considere más convenientes, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son limitativas sino enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social e incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio que en sus partes perti-

aentes se tiene por reproducido. — Sexta: El día Treinta y uno de cada año se realizará un Balance General de los negocios realizados, que se ajustará a las reglamentaciones vigentes y normas en uso. — Las utilidades que resulten una vez deducidas las reservas legales y especiales, las habilitaciones y amortizaciones, serán repartidas entre los socios en partes iguales, vale decir, el Cincuenta por ciento para cada uno de ellos. — Las pérdidas que hubiere serán soportadas en la misma forma. — Séptima: Para la aprobación de los balances y también para tomar cualquier resolución, los socios se reunirán en Asamblea las veces que sea necesario y por convocación de cualquiera de los socios con una anticipación de tres (3) días. — El socio ausente o impedido para concurrir a la reunión podrá expresar su voluntad por telegrama colacionado o correspondencia. — También podrá apoderar a cualquier persona, por simple carta para que lo represente. — Todas las decisiones que se adopten serán asentadas en el libro de Actas de la Sociedad que será obligatorio llevar además de los que exige la ley. — Octava: Las sumas que los socios retiren —a cuenta de utilidades irrevocablemente realizadas y líquidas— serán imputadas a sus respectivas cuentas particulares. — Novena: Si cualquiera de los socios quisiera vender todas o parte de sus cuotas de capital, se obliga desde ya a dar preferencia al otro socio. — A tal efecto se practicará un Inventario y Balance General al día de la cesión, actualizándose todos los rubros del Activo, mediante tasación especial que se practicará por perito nombrado de común acuerdo entre las partes. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad se disolverá. — A tal efecto se practicará un Inventario y Balance General, al día de fallecimiento o interdicción, actualizándose los rubros del Activo, mediante tasación especial que se practicará por perito nombrado de común acuerdo. — La parte que le corresponda a los herederos o representantes legales del socio fallecido o interdicto les será entregada en la siguiente forma: El Treinta por ciento dentro de los Treinta días de producido el fallecimiento o decretada la interdicción y el resto en cuatro (4) cuotas semestrales iguales. — Décimoprimera: La liquidación de la sociedad, al término de su duración, así como en el caso de disolución anticipada, estará a cargo de la o las personas que designen los socios, quienes actuarán conforme a las directivas que reciban. — Décimosegunda: Todas las cuestiones sociales que se suscitasen durante la vigencia de este contrato o en su liquidación serán resueltas por medio de árbitros nombrados uno por cada parte. — En caso de discordia se nombrará un árbitro único y su fallo será inapelable aun ante justicia ordinaria. — Décimotercera: En todos los casos no previstos en este contrato, los socios se ajustarán a las disposiciones de la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco y al Código de Comercio. — Bajo las trece cláusulas que anteceden, las partes dan por celebrado el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme y con arreglo a derecho. — En prueba de conformidad firman el presente en el lugar y fecha "ut supra". — Entre líneas: repuestos y accesorios para automotores — Vale. — Firmado: Virginio Menín. — Servando Quintas García.

Buenos Aires, Mayo 27 de 1953. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 1.300.— e.2|6-Nº 14.401-v.9|6|53

TRANSPORTES Y TALLERES ARGENTINOS MERCURIO "TYTAM"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Carlos Alberto Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los (3) tres días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores Juan Francisco José Cavallotti, argentino, de cuarenta años de edad, domiciliado en el Pasaje La Selva número (4040) cuatro mil cuarenta, departamento B, Capital; Fernando Eugenio De Gainza, argentino, de cuarenta y ocho años de edad, domiciliado en la calle Carlos Pellegrini número ochocientos cuarenta y uno (841), (2º) segundo piso, Capital; Rodolfo Eugenio Alcaraz, argentino, de treinta y ocho años de edad, domiciliado en la calle Tupac Amarú número (1026) mil veintiséis, departamento (2) dos, Capital; y Antonio Pescuma, italiano, de cincuenta y cinco años de edad, domiciliado en la calle Mercedes número (3987) tres mil novecientos ochenta y siete, Capital, quienes en adelante se designarán y conocerán como miembros del Grupo "A", por una parte, y por la otra, los señores Francisco Lorigi, italiano, de cuarenta y dos años de edad; Rafael Barbieri, italiano, de treinta y nueve años de edad; Mario Massari, italiano, de (33) treinta y tres años de edad, y Norberto Ferrarini, italiano, de cuarenta y siete años de edad, domiciliados estos últimos en Avenida del Trabajo Nº (7246) siete mil doscientos cuarenta y seis, de esta Capital, en adelante denominados como integrantes del Grupo "B", se ha convenido en celebrar el siguiente contrato de sociedad. —

Artículo Primero. Carácter de la Sociedad. Razón Social. Denominación. Domicilio: Queda constituída entre los nombrados, desde la fecha de su inscripción legal y con efecto retroactivo al día primero de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA TRANSPORTES Y TALLERES ARGENTINOS MERCURIO, la que figurará además con la denominación de "TYTAM", y tendrá el asiento principal de sus negocios, en esta Capital, siendo su actual domicilio en la calle Juan Bautista Alberdi número tres mil ochocientos setenta y uno (3871) al tres mil ochocientos setenta y cinco (3875), pudiendo instalar sucursales, agencias, representaciones, etc., en cualquier punto, dentro o fuera del territorio de la República, cuando así lo estime conveniente para el mejor desenvolvimiento de las actividades a que se ha dedicado o se dedicará. — Artículo Segundo. Objeto de la Sociedad: La sociedad tendrá como principal objeto la explotación del transporte terrestre por cuenta de terceros, en automotores de su propiedad, o mediante fleteros, de toda clase de efectos, mercancías, muebles, máquinas, artefactos, instalaciones, etcétera; en unidades, en bloques o por piezas; conforme a las leyes, reglamentos y disposiciones vigentes en la materia. —

Formará parte del objeto de la sociedad, la instalación y montaje de talleres mecánicos propios para la atención y arreglo de los automotores de la empresa o de terceros, pudiendo adquirir a tales efectos las maquinarias, herramientas, accesorios y demás implementos necesarios. — Podrá la sociedad realizar además toda clase de negocios lícitos de índole comercial, industrial e inmobiliaria, así como operaciones de importación y exportación. — Artículo Tercero. Facultades y Atribuciones de los Socios Gerentes: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios gerentes, quienes podrán y deberán ejercerlas conjunta o separadamente, en la medida y forma que se detalla a continuación: I) Cualquiera de los socios gerentes podrá a) Contratar toda clase de transportes terrestres, y como consecuencia de los mismos, comprometer transportes fluviales o marítimos, mediante condiciones fijadas en guías, cartas de porte, conocimientos, fletamentos, etcétera; b) asegurar la carga cuando así lo estime conveniente; c) adquirir materiales, repuestos, accesorios, útiles, herramientas, etc., destinados a las reparaciones o trabajos a realizarse en los automotores de la empresa o de terceros y en general toda compra o venta cuyo monto no exceda de diez mil pesos moneda nacional (m$n. 10.000); d) dar o tomar comisiones en general, consignaciones de toda clase de mercaderías, frutos del país, de motores, automotores, etcétera; e) autorizar y realizar todas las operaciones corrientes de la sociedad; f) representar a la sociedad ante los particulares, firmas comerciales, autoridades nacionales, provinciales, municipales, aduanas, ferrocarriles, Ministerios Nacionales, sus oficinas y dependencias para todos los asuntos de la firma y de la respectiva competencia, así como registrar en los mismos toda clase de documentos de la sociedad, retirarlos, renovarlos, etc.; hacer cobros y|o pagos por cualquier suma y repetirlos; percibir devoluciones de dinero y de cualquier clase de valores y entablar las reclamaciones necesarias; g) abrir cuentas corrientes en casas comerciales y Bancos oficiales o particulares y|o cerrarlas, cambiarlas, etc.; hacer en ellas depósitos en dinero y de toda clase de documentos, efectos, valores, etc.; girar contra dichos fondos o valores o contra los fondos provenientes de préstamos solicitados y obtenidos conforme a lo establecido en el punto II) del presente artículo, suscribiendo para ello a nombre de la sociedad y sin limitación de suma o importe alguno, cheques, giros, letras, valores, etc., y demás libranzas de estilo, endosarlas, transferirlas, etc.; hacer pagos parciales de dichos créditos; transigir, renunciar, recusar, percibir, tachar y, protestar toda clase de documentos; h) hacer uso de los recursos que conceden las leyes para la defensa de los intereses sociales por cuanto la presente enumeración es simplemente enunciativa y no limitativa de las facultades de los socios administradores y no restringe, dentro de las atribuciones fijadas en este artículo tercero, las facultades necesarias para actuar en nombre y representación de la sociedad de acuerdo con el objeto de la misma y de lo dispuesto en el artículo (16) dieciséis de la Ley Nº (11.645) once mil seiscientos cuarenta y cinco. — II) Será necesaria la firma de dos socios gerentes, uno del Grupo "A" y otro del grupo "B" para: a) autorizar y dar forma legal a toda escritura pública o instrumento público o privado cuando sea necesario documentar cualquier operación de compra, venta, permuta, etc., de inmuebles, de cosas muebles o valores de cualquier especie, cuyo precio exceda de diez mil pesos moneda nacional (m$n. 10.000.—); b) constituir hipotecas, prendas, prenda agraria, anticresis, servidumbres, y toda otra forma de crédito con garantía real sobre cualquiera de los bienes muebles o inmuebles de o para la sociedad; c) solicitar créditos o tomar préstamos en dinero o en bienes de toda clase, en forma de cuenta corriente o en descubierto, con pagarés u otros documentos, en hipoteca, prenda, prenda agraria o mediante cualquiera otra clase de garantía, con derechos reales o sin ellos; podrán así efectuar dichas operaciones de créditos u otras cualesquiera de estilo o de práctica, especialmente con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Instituto de Promoción del Intercambio y demás instituciones oficiales y sus agencias, sucursales, etc.; creadas o a crearse, como así podrán realizar dichas operaciones de crédito, con firmas, casas o instituciones comerciales o privadas; d) para volver a tomar los mismos préstamos o formalizar otros, hacer renovaciones, repeticiones, novaciones, ampliarlos, transformarlos en operaciones de otra clase, modificarlos, compensarlos, dividirlos en cuotas de distinto plazo, etc.; e) para comprar derechos y acciones, así como el activo y pasivo de otras sociedades, firmas, compañías, etc. y enajenarlos al contado o a plazos o de cualquier otra manera; para recibir capitales, para fusionarse con otras firmas o compañías; f) para conferir y|o aceptar toda clase de mandatos, poderes generales o especiales y renovarlos o revocarlos; dar o tomar representaciones en general; aceptar y|o convenir peritajes, arbitrajes, tasaciones, etc.; g) autorizar en fin, todos los actos ya mencionados u otros que superen el monto de diez mil pesos ($ 10.000.—) moneda nacional o que impliquen operaciones especiales y no ordinarias o comunes del transporte, de los talleres o de la administración de la empresa. — Artículo Cuarto. Socios Gerentes. Uso de la Firma Social: Quedan designados en este acto con carácter de socios gerentes, por el Grupo "A": los señores Juan Francisco José Cavallotti, Fernando Eugenio De Gainza, Rodolfo Eugenio Alcaraz y Antonio Pescuma, y por el Grupo "B", el señor Francisco Lorici. — Los socios nombrados tendrán el uso de la firma social para realizar conjunta o separadamente los actos y contratos que se enuncian y detallan en el precedente artículo Tercero. — Los socios gerentes utilizarán su firma habitual debajo de la denominación de "Tytam", y de la razón social de Transportes y Talleres Argentinos Mercurio, S. R. L. La firma social no podrá ser empleada válidamente para ninguna operación o negocio ajeno al giro u objeto de la misma, ni prestarla para garantías en favor de terceros. — Podrán sin embargo, mediante el acuerdo unánime de todos los componentes, prestarse garantías los socios entre sí, como igualmente podrá otorgarse aquellas fianzas especiales y usuales en el comercio, requeridas para llenar determinadas formalidades o trámites en Bancos, Reparticiones o Dependencias Nacionales o Municipales, Aduanas, Ferrocarriles, Ministerios y demás oficinas públicas. — Artículo Quinto. Actividad y Colaboración de los Socios: Teniendo en cuenta que el éxito de la empresa que por este acto se constituye, depende fundamentalmente del esfuerzo personal de todos y cada uno de los socios en las funciones y trabajos a su cargo, así como del criterio económico con que encaren los mismos y resuelvan los problemas que a diario habrán de presentarse, se conviene formalmente fijar en principio las siguiente obligaciones: 1ª: Comunes a todos los socios: Poner el mayor empeño y la máxima diligencia en el ejercicio de sus funciones, en la ejecución de los trabajos y en la realización de las tareas respectivas, cuidando en especial modo, de prestigiar y afianzar la sociedad de que forman parte. — 2º) De los socios encargados de la parte administrativa: Organizar en forma práctica, efectiva y económica la sección administración; proyectar y realizar estadísticas de las actividades de la empresa; estudiar y llevar a la práctica las medidas necesarias tendientes a aminorar gastos excesivos e inversiones dispendiosas o innecesarias; vigilar permanentemente la situación financiera de la empresa, a fin de mantener el necesario equilibrio de los negocios y aconsejar y llevar a la práctica toda medida que se estime necesaria para el mejor logro de los fines propuestos. —

3º) Del socio o socios a cargo de los talleres mecánicos: Cuidar que los trabajos se realicen en las mejores condiciones y en el menor tiempo posible; obtener un eficiente rendimiento del elemento mecánico y del personal a su cargo; vigilar y controlar las herramientas y materiales a su cuidado y, en general, tomar todas aquellas medidas que aseguren la marcha regular y económica de los automotores de la Empresa. — 4º) De los socios encargados del manejo de automóviles: Vigilar el buen arrumaje de la carga; cuidar que la descarga se realice con cuidado; aprovechar en lo posible la capacidad de carga de los camiones; poner atención y cuidado en su manejo y, en general, adoptar todas las providencias necesarias tendientes a obtener de los automotores a su cargo el mayor rendimiento. — Queda expresamente convenido que el incumplimiento reiterado en sus obligaciones, por parte de cualquiera de los socios, por negligencia, inadaptabilidad o incapacidad prolongada, aduciendo enfermedad u otras causas injustificadas o no suficientes para descuidar o hacer abandono de las tareas a su cargo, determinará "ipso facto" su inmediata remoción, sin perjuicio de las acciones que por daños y perjuicios podrán iniciar los restantes socios. — Artículo Sexto. Seguro por Accidentes del Trabajo: La sociedad contratará para los socios conductores y del taller, y para los demás socios si se creyera conveniente, un seguro contra accidentes. — En caso de incapacidad por accidente de trabajo o enfermedad justificada en que sea preciso separarlo de la firma, la sociedad podrá acordar, por igual mayoría de votos de capital, al socio enfermo, accidentado o inválido, una pensión por tiempo determinado, la que podrá ser renovada tantas veces como se estime necesario, previa resolución en tal sentido, de la citada mayoría de Capital.

— Artículo Séptimo. Capital de la Sociedad. Aportes Iniciales: El capital inicial de la sociedad que por este contrato se constituye asciende a la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional ($ 500.000.—) compuesto por cinco mil (5.000.—) cuotas, de cien pesos ($ 100.— m|n.) cada una, y se aporta en la siguiente forma: El Grupo "A", aporta el sesenta por ciento (60 %), que importa la suma de trescientos mil pesos moneda nacional ($ 300.000 m|n.) con tres mil (3.000) cuotas, distribuídas a razón de setenta y cinco mil pesos moneda nacional ($ 75.000.—) con setecientos cincuenta (750) cuotas de cien pesos moneda nacional ($ 100) cada una, para cada uno de sus componentes, señores Juan Francisco José Cavallotti, Fernando Eugenio De Gainza, Rodolfo Eugenio Alcaraz y Antonio Pescuma. El Grupo "B" aporta el cuarenta

por ciento (40 %) restante, que importa la suma de doscientos mil pesos moneda nacional ($ 200.000) con dos mil (2.000) cuotas de cien pesos moneda nacional ($ 100) cada una a razón de (500) quinientas cuotas de cien pesos m|n. para cada uno de sus componentes, señores Francisco Lorici, Rafael Barbieri, Mario Massari y Norberto Ferrarini. Del importe de dicho capital suscripto, el Grupo "A" ha integrado la suma de ($ 233.000) Doscientos treinta y tres mil pesos moneda nacional, con dos mil trescientas treinta (2.330) cuotas de cien pesos moneda nacional ($ 100) cada una, en partes iguales de cincuenta y ocho mil doscientos cincuenta pesos ($ 58.250.—) moneda nacional cada componente; y el Grupo "B" ha integrado la suma de Ciento cuarenta y cuatro mil pesos moneda nacional ($ 144.000.—) con mil cuatrocientas cuarenta (1.440) cuotas de cien pesos ($ 100) moneda nacional cada una en partes iguales de treinta y seis mil pesos ($ 36.000.—) moneda nacional por cada componente de dicho grupo. — El resto de sesenta y siete mil pesos ($ 67.000.—) moneda nacional, que le falta integrar al Grupo "A" y de cincuenta y seis mil pesos ($ 56.000.—) moneda nacional, que le falta al Grupo "B" para completar las cuotas suscriptas, se obligan los mismos a integrarlo a la sociedad en la forma, sumas y plazos que en su oportunidad se resuelva, siguiendo lo establecido para el caso en el presente artículo séptimo. — El total integrado de la suma de Trescientos setenta y siete mil pesos moneda nacional ($ 377.000.— m|n), ha sido aportado, desde el primero (1º) de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno (1951) hasta el treinta (30) de abril de mil novecientos cincuenta y dos (1952), con los siguientes bienes, a saber: a) Los componentes del Grupo "A" en la proporción igual a cada uno de Cincuenta y ocho mil doscientos cincuenta pesos moneda nacional ($ 58.250.— m|n.) han ingresado conjuntamente a la sociedad los siguientes bienes: un camión marca "Dennis Jubilant", motor ciento treinta mil doscientos tres (130.203), con carrocería y otro camión de igual marca, motor ciento treinta mil doce (130.012), también con carrocería, ambos en la suma total de ciento veintiún mil trescientos quince pesos moneda nacional ($ 121.315 m|n.), patente números uno|seis mil quinientos setenta (1|6570) y uno|seis mil quinientos sesenta y seis (1|6566), respectivamente, de la Ciudad de Mendoza; una dotación de treinta y seis (36) cubiertas y siete (7) cámaras para los mismos camiones, de diferentes medidas y marcas, por la suma total de Cuarenta y cinco mil doscientos noventa y nueve pesos con setenta centavos moneda nacional ($ 45.299,70) m|n.; útiles y herramientas varias destinadas al taller mecánico de reparaciones, por el importe de veintitrés mil ciento veinte pesos moneda nacional ($ 23.120 m|n.) y un lote de diferentes materiales compuestos de repuestos para mecánica e instalación eléctrica de los automotores por un total de cuarenta y tres mil ochocientos treinta y tres pesos con noventa centavos moneda nacional (pesos 43.833,90 m|n.), todo lo cual asciende al total general de Doscientos treinta y tres mil quinientos sesenta y ocho pesos con sesenta centavos moneda nacional ($ 233.568,60 m|n.). — b) Los componentes del Grupo "B" en la proporción igual a cada uno de treinta y seis mil pesos moneda nacional (pesos 36.000 m|n.), han ingresado conjuntamente a la sociedad, los siguientes bienes: dos camiones marca "Fiat" con carrocería, motores números ciento tres mil trescientos diez (103.310) y ciento dos mil setecientos diez y ocho (102.718) respectivamente, con patente números uno|seis mil quinientos noventa y cinco (1|6595) y 1|5691 y uno|mil cuarenta y nueve (1|1049) el acoplado, de la ciudad de Mendoza, ambos en la suma total de ciento veintiún mil trescientos quince pesos moneda nacional (pesos 121.315 m|n.); una chatita Fiat, patente número uno|siete mil ciento dos de la ciudad de Mendoza, en la suma de diez y seis mil pesos moneda nacional ($ 16.000.— m|n.); útiles para el taller mecánico por valor de dos mil trescientos cincuenta pesos moneda nacional ($ 2.350.— m|n.) y repuestos para arreglos de automotores, etc. por valor de cinco mil pesos moneda nacional ($ 5.000.— m|n.); todo lo cual asciende al total general de Ciento cuarenta y cuatro mil seiscientos sesenta y cinco pesos moneda nacional ($ 144.665 m|n. c|l.). El detalle de todos los bienes citados se encuentra registrado en los libros abiertos a nombre de la Sociedad, cuyas operaciones registradas a partir del día primero de Noviembre del año mil novecientos cincuenta y uno (1951), todos los socios conocen y dan por aceptado en todas sus partes. El valor atribuído a los diferentes bienes así aportados por los socios según se deja expresado más arriba, se ha estimado como conveniente para la sociedad, por acuerdo unánime entre todos los socios. En consecuencia, dichos bienes pasan, sin más requisitos, a propiedad total de la presente Empresa, obligándose los socios respectivos a efectuar de inmediato el traspaso o transferencia de la patente de los automotores mencionados a nombre de Talleres y Transportes Argentinos Mercurio S. R. L. El capital de la Sociedad podrá elevarse mediante aumentos en series sucesivas de cien mil pesos moneda nacional ($ 100.000.— m|n.), o sea cada una, de mil (1.000) cuotas de cien pesos moneda nacional ($ 100 m|n.) cada una, esto es, de acuerdo con la necesidad de ampliar o intensificar la explotación de los negocios de la entidad, y hasta un máximo de dos millones de pesos moneda nacional (pesos 2.000.000 m|n.) de capital. Estos aumentos que serán decididos por mayoría de votos de capital, se adjudicarán a todos los socios, en proporción a los aportes respectivos anteriormente efectuados, cuyas sumas o efectos, según el caso, ingresarán los interesados dentro del plazo y en las condiciones que se establezcan para cada emisión de cuotas. No podrán resolverse nuevos aumentos mientras esté pendiente de integración el Capital inicial o, en su caso, el aumento anteriormente ordenado. El o los socios que estén en mora en el cumplimiento de integración de las cuotas, pasados treinta (30) días de la notificación correspondiente, estarán obligados a renunciar a favor de los demás componentes de su Grupo, y si los mismos se negaran a tomar las cuotas en cuestión, serán ofrecidas al otro Grupo. Si no fueran aceptadas tampoco por éste, se resolverá por mayoría de votos de capital, si debe obligarse al o a los socios en mora a efectuar el pago de las cuotas suscriptas, pudiendo tomarse las sumas adeudadas, de las utilidades anuales correspondientes a dichos socios, hasta completar la integración pertinente; igualmente podrá fijarse un interés punitorio sobre las cuotas no abonadas en los plazos establecidos al efecto. A falta de plazos podrán éstos fijarse por mayoría de votos de capital en cualquier época, para el caso de socios remisos en el cumplimiento de referencia. Si cualquiera de los dos grupos aceptara dichas cuotas pendientes de integración, sus componentes resolverán entre sí, la distribución correspondiente. Este último temperamento se adoptará también, cuando al decidirse nuevos aumentos de capital, uno o más socios no desearan suscribir, todo o parte de la proporción respectiva. El traspaso de las cuotas no abonadas, una vez resuelto el mismo, se llevará a cabo mediante simple operación a registrarse en los libros de la Sociedad, haciendo las imputaciones correspondientes. Al hacerse nuevos aumentos de capital, se dejará constancia en el libro de Actas, al mismo tiempo que la resolución del caso, lo pertinente a la forma y plazos de integración de la serie; si la integración puede hacerse en especie, de qué clase y condición; y si fuera en dinero, el destino que habrá de dársele. Por el voto de socios que representen el setenta y cinco por ciento (75 %) del capital, podrá abonarse un interés bancario sobre el capital integrado de cualquiera de los socios que al efecto se resuelva, previo al cierre del Balance anual y a la distribución de las utilidades del Ejército. Este premio podrá considerarse para cada ejercicio, siempre que se estime conveniente y que dicha votación lo resuelva favorablemente. Por el presente Ejercicio que fenece el día treinta y uno (31) de Octubre del año mil novecientos cincuentidós (1952), las utilidades a distribuirse según el inciso letra d) del artículo noveno, como así las pérdidas a cargarse según el inciso f) del mismo artículo, se hará sobre la base del capital suscripto por los socios, aun cuando éste no estuviera todavía integrado. — Artículo Octavo: Cierre de los Ejercicios Anuales, Confección de Inventarios y Balances de la Firma. Como fecha de cierre de los ejercicios anuales queda fijado el día (31) treinta y uno de octubre de cada año, oportunidad en la que se practicará un Inventario y Balance General de los bienes y existencias de la Sociedad. Para la estimación, amortización, etc. de las existencias, maquinarias, herramientas, motores, automotores, útiles, instalaciones, mercaderías, créditos, etc., se aplicarán, por el voto de los socios que representen la mayoría de capital, en todo cuanto no esté previsto ya por las leyes en vigor, las normas de justiprecio que reflejen la más exacta y saneada situación de los negocios sociales. Realizado el citado Inventario y Balance anual, será firmado por todos los socios; pero bastará la firma de socios que representen la mayoría de capital para tenerse por aprobado en todas sus partes, si transcurridos treinta días de la fecha de cierre anual, no se hubiesen interpuesto, en caso de discrepancia en su confección, las observaciones pertinentes, fundadas en hecho concretos. Las dudas o dificultades a este respecto, se resolverán por el voto de socios que representen la mayoría del Capital. — Artículo Noveno: Distribución de las Utilidades y de las Pérdidas Anuales. Retiros Mensuales de los Socios. Viáticos y Gastos de Representación. Las utilidades realizadas y líquidas que se obtengan en cada ejercicio anual, se distribuirán como sigue: a) El cinco por ciento (5 %) de las mismas se destinará al Fondo de Reserva legal, hasta completar el diez por ciento (10 %) del capital social. b) Se considerará la conveniencia de separar un porcentaje para otras reservas especiales, siempre que la situación financiera de la firma lo exigiese, con miras a nuevas inversiones destinadas a intensificar los negocios sociales, cuyo monto se determinará por el voto de los socios que representen la mayoría del capital. c) El treinta por ciento (30 %) de las ganancias líquidas se podrá adjudicar, siempre que así se decidiese por el voto de los socios que representen la mayoría del capital, para ser distribuído entre los socios que se hubiesen distinguido por su mayor y más eficaz dedicación en las tareas a su cargo o por haber concurrido a producir algún beneficio destacado a la Sociedad. d) El resto de las utilidades, después de separar las sumas correspondientes a los incisos a), b) y c) se distribuirá en proporción al capital suscripto por cada uno de los socios. e) Una vez deducido de las utilidades que correspondan a los socios (conforme a los incisos c) y d), los retiros mensuales respectivamente efectuados, se decidirá por el voto de socios que representen la mayoría de capital social, la parte que del saldo habrá de capitalizarse en la proporción de las correspondientes cuotas, y la parte que se llevará a la cuenta personal de los mismos. f) Los años que se experimente pérdida, ésta será íntegramente pasada a la cuenta capital respectiva en la proporción del capital o cuotas pertenecientes a cada socio. g) Los socios del Grupo "A" y "B" podrán retirar mensualmente, con cargo a su cuenta personal, las sumas de un mil pesos moneda nacional ($ 1.000 m|n.) y un mil quinientos pesos moneda nacional ($ 1.500 m|n.) respectivamente. h) Todos los socios, mientras estén en el ejercicio activo de sus funciones, podrán retirar en calidad de viáticos o gastos de representación, las sumas que inviertan en beneficio de la Sociedad. Dichas sumas, que no podrán exceder de un mil pesos moneda nacional ($ 1.000.— m|n.) mensuales por socio, se cargarán a la cuenta de gastos generales. i) Las utilidades o pérdidas que resulten del primer ejercicio que vence el treinta y uno (31) de octubre de mil novecientos cincuenta y dos (1952), según los incisos c), d) y f) de este artículo, corresponderán a los socios señores Rafael Barbieri, Mario Massari y Norberto Ferrarini, solamente a partir del día diez y seis (16) de enero del corriente año mil novecientos cincuenta y dos (1952). Igualmente les corresponderá desde esa fecha los retiros y viáticos fijados en los incisos g) y h). Las utilidades o pérdidas del período de primero de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno (1951) al quince (15) de enero de mil novecientos cincuenta y dos (1952), carresponde a los otros cinco socios restantes. — Artículo Décimo. Vencimiento del Contrato de Sociedad. Disolución Parcial de la Misma: El presente Contrato de Sociedad se celebra por tiempo indeterminado y tiene efecto retroactivo al día primero (1º) de noviembre del año mil novecientos cincuenta y uno (1951). — La disolución de la sociedad antes de los primeros cinco años de vigencia, sólo podrá ser impuesta por la pérdida del setenta y cinco por ciento (75 %) del capital o por la voluntad de los socios que representen la mayoría de capital. — Si con anticipación de noventa (90) días al vencimiento de los citados cinco años de duración, o sea, del treinta y uno (31) de octubre del año mil novecientos cincuenta y seis (1956), ninguno de los socios manifestara por escrito o en cualquiera otra forma fehaciente, el propósito de retirarse o de introducir modificaciones substanciales al presente contrato, se tendrá el mismo por vigente en todas sus partes, por otros tres (3) años, y así sucesivamente por períodos de tres (3) años cada uno. — La sociedad sólo podrá disolverse parcialmente, en oportunidad del vencimiento de los primeros cinco (5) años o de cualquiera de los períodos de tres (3) años fijados más arriba, siempre que medie el preaviso ya mencionado, de parte del o de los socios que hayan resuelto retirarse de la firma, y éste sea recibido con la citada anticipación de noventa (90) días al vencimiento del período en vigencia respectivo. — En presencia de dicho aviso, los socios por mayoría de capitales y dentro de los noventa (90) días de la anticipación al cierre del ejercicio, deberán decidir si la disolución será parcial o total; en caso de empate deberá prevalecer la voluntad de los socios que deseen continuar con los negocios sociales. — De decidirse la disolución parcial, corresponderá resolver también dentro de dicho plazo, respecto de los siguientes puntos: a) Si se disminuye el capital social; b) Si los continuadores adquirirán las cuotas del o de los socios salientes; c) y si dichas cuotas se prorratearán sobre la base del capital de los socios continuadores o en cualquier otra proporción entre los interesados en la adquisición de las mismas. — I) Caso de disolución parcial: En el supuesto de la disolución parcial, se practicará igualmente el inventario y balance general al día del cierre anual de los ejercicios, el que se hará siguiendo el procedimiento normal de estimación de los valores respectivos empleado para los balances anteriores, y del mismo modo, se distribuirán las ganancias o pérdidas en la forma establecida en el artículo Noveno. — El capital líquido que así ha resultado a favor del o de los socios salientes, se llevará a un nuevo rubro que podrá denominarse de "Liquidación Parcial". — A los fines de tener luego un sólo saldo, se pasará al citado rubro, las sumas que tengan a favor o en contra en otras cuentas abiertas a nombre del o de los socios salientes. —

Para determinar el valor actual de las cuotas de capital a favor del o de los socios salientes (que acusa el mencionado balance útimo practicado), se procederá en la siguiente forma: Se establecerá el saldo total de la utilidad o pérdida (utilidades menos pérdidas o viceversa según el caso) que ha correspondido al o a los socios salientes durante todos los años de vigencia de la sociedad hasta esa fecha. — Este saldo se dividirá por la cifra que resulte de sumar el importe de los distintos capitales con que ha figurado el o los socios salientes, en cada uno de los ejercicios anuales igualmente transcurridos, inclusive el capital proveniente del último ejercicio fenecido. — El coeficiente así obtenido, favorable o no, se multiplicará por el citado capital del o de los socios salientes (arrojado por el citado balance practicado al día de cierre del ejercicio, en que se hubiese decidido la disolución parcial de referencia). — El producto en favor o en contra que resulte de esta multiplicación, se llevará también al rubro de "Liquidación Parcial" y, finalmente, el saldo que arroje esta cuenta, será el único haber que corresponderá al o a los socios salientes, como saldo definitivo a que tendrán derecho por todo concepto, quedando entendido que dentro de ese haber o saldo se incluye todo valor "llave" que pudiese exigirse. — Este saldo o haber líquido a favor del o de los socios salientes, les será abonado del siguiente modo: Un

veinticinco por ciento (25%) a los sesenta (60) días de terminada la liquidación o cierre del ejercicio en cuestión, y el resto en tres (3) cuotas semestrales, vencidas y consecutivas, del veinte y cinco por ciento (25%) cada una, con más los intereses bancarios de plaza, mediante pagarés suscriptos por la sociedad a la orden de los interesados. — II) Caso de disolución total: En caso de resolverse por la disolución total, después de efectuarse el citado balance general de práctica, al día de cierre anual de los ejercicios, según queda dicho en el punto I) de este artículo, se irán llevando a una nueva cuenta de "Liquidación Total" los resultados de la liquidación del activo y pasivo de la firma; previa a la realización de cualquier efecto, tendrán los socios derecho de adquirir para sí, cualquiera o la totalidad de los bienes de la sociedad, en iguales condiciones o precios que ofrezcan los terceros, al contado inmediato. — Si más de un socio se interesara por los mismos efectos, la cuestión se resolverá por mayoría de votos de capital. — El importe de las adquisiciones de los socios, como así el saldo en favor o en contra de los demás rubros abiertos a nombre de los mismos y el haber de su cuenta capital respectiva, se reunirán en una sola cuenta especial. — A la misma se llevará la parte que individualmente a cada uno les corresponda de la distribución del saldo de la cuenta "Liquidación Total". — El saldo que dé dicha cuenta especial será el haber líquido que corresponderá a cada socio como resultado final de la liquidación practicada, haber que los mismos, entre sí, convendrán la forma de abonarse recíprocamente. — Queda formalmente y de común acuerdo entendido, que todas las decisiones respecto de la disolución total o parcial de los socios, habrán de tomarse cuidando siempre de que ellas no afecten de ningún modo los intereses comunes o que no originen perjuicios innecesarios motivados por una liquidación precipitada. — Predominará la voluntad de los socios que representen el setenta y cinco (75%) por ciento del capital social, para modificar cualquier decisión de la mayoría de los socios, respecto de la forma de llevarse a cabo la liquidación parcial o total. — En cuanto al reintegro de su haber a los socios salientes, no obstante las cuotas establecidas para el caso, habrá de considerarse siempre las posibilidades de la firma a fin de no colocarla en situación difícil. — Artículo Undécimo. Caso de Fallecimiento o Incapacidad: El deceso o la incapacidad declarada de cualquiera de los socios no importará ni provocará de ningún modo la disolución o liquidación de la sociedad. — Los negocios sociales, continuarán bajo la dirección y administración de los restantes socios gerentes. — Si el causante o incapaz desempeñaba las funciones de gerente, los socios supérstites o continuadores, por mayoría de votos de capital, designarán de inmediato y de entre ellos, el socio que habrá de reemplazarle. — Los causahabientes del socio fallecido o declarado incapaz legalmente, procederán a nombrar un solo representante a fin de tratar con los socios gerentes todo asunto vinculado la sociedad. — En el supuesto de que los herederos no se pusieran de acuerdo respecto de la persona que habrá de representarlos o de que el designado no fuera del agrado de los socios supérstites o continuadores, podrán éstos y/o aquéllos apelar a la decisión de los amigables componedores instituídos en el artículo siguiente o solicitar la pertinente designación judicial. — Por la mayoría de votos que represente el setenta y cinco por ciento (75%) del capital social, los socios supérstites podrán adoptar libremente los tres temperamentos siguientes: a) Admitir en calidad de socio no gerente a los herederos del fallecido, quienes deberán unificar su representación, o igualmente al curador del socio incapacitado, con todos los derechos y obligaciones que tal condición de socio comporta; b) Aceptar que el capital perteneciente al causante o incapacitado sea considerado como hasta entonces, por el tiempo que falte para completar cualquiera de los plazos de vigencia de la sociedad. — En este caso sólo corresponderá a los herederos o socio incapacitado la parte de utilidad que se resuelva distribuir en proporción al capital respectivo, según inciso d) del artículo 9º. c) Reintegrar el haber líquido del socio fallecido o incapacitado en la forma y medida establecida en el artículo Décimo para el caso de disolución parcial, contemplando siempre las disponibilidades y compromisos de la firma. Al día del fallecimiento o a la fecha en que se declare judicialmente la incapacidad, cualquiera sean los convenios a concertarse con los representantes del causante, deberá practicarse, por separado, un Inventario y Balance General, para establecer el haber líquido del causante o incapacitado, a los efectos judiciales, siguiéndose para ello iguales normas a las empleadas en ocasión de practicar los inventarios y balances generales anuales. La proporción del treinta por ciento (30 %) de las utilidades a que se refiere el inc. c) del Artículo Noveno, sólo podrá adjudicarse a los herederos del causante o socio incapacitado, hasta la fecha del fallecimiento o al día en que se declare judicialmente su incapacidad. A los efectos de determinar el valor actual de la parte de capital correspondiente al socio fallecido o incapacitado, para el caso de reintegrarle el haber líquido, se seguirá el mismo procedimiento establecido en el artículo décimo para el supuesto de disolución parcial. Dicha suma con más o menos la que resulte de sumar o restar a la misma el saldo acreedor o deudor que tenga en otras cuentas abiertas a su nombre y las utilidades o pérdidas del ejercicio corriente proporción a la fecha del deceso o de la declaración de incapacidad, será el único haber a que tendrán derecho los herederos del socio fallecido o el socio incapacitado, quedando entendido y convenido que dentro del mismo haber se incluye cualquier valor "llave" que pudiera corresponderles. El haber líquido del causante o incapacitado será depositado en el expediente judicial respectivo. — Artículo Undécimo. Divergencia Entre los Socios. Amigables Componedores. Libro de Actas: Toda divergencia entre los socios o en la interpretación, aplicación, etcétera del presente contrato, será dirimida por amigables componedores, nombrados uno por cada parte y, para el caso de que éstos no coincidan en sus opiniones respecto de las cuestiones en debate, designarán los mismos, antes de entrar a deliberar, un tercer y único árbitro en discordia; el fallo o la decisión de este árbitro único será inapelable y aceptado por las partes, los cuales renuncian formalmente desde ahora, a todo otro fuero judicial o extrajudicial y se comprometen a seguir las decisiones o laudo así producido. — Este procedimiento será igualmente mantenido, si surgieran dificultades con los causahabientes de los socios, en caso de que alguno de ellos falleciera o fuera declarado legalmente incapaz durante la vigencia del contrato. Los socios se reunirán por lo menos una vez cada seis (6) meses a los fines de cambiar ideas respecto de la marcha de los negocios sociales, o cuando se presenten negocios cuya importancia exigen consideraciones inmediatas, es decir, que deberán los socios reunirse tantas veces como sea necesario para tomar las resoluciones pertinentes, respecto de los asuntos puestos a consideración. — Las resoluciones se registrarán en actas, las que llevarán la firma del presidente, del secretario de acta y de uno cualquiera de los socios presentes. — En la primera reunión de cada ejercicio, se considerará y aprobará el Balance e Inventario respectivo y se nombrará de entre los socios, el presidente que presidirá las reuniones, como así el secretario de actas, para el ejercicio que comienza. En caso de que en una primera reunión no concurrieran por lo menos cinco (5) socios, en una segunda reunión se resolverá el asunto puesto a consideración y su decisión será válida, cualquiera sea el número de socios presentes. — Artículo Duodécimo. Cambio de Objeto de la Sociedad. Modificaciones del Contrato Durante su Vigencia: El cambio de objeto de la sociedad y toda modificación que represente una mayor responsabilidad para los socios, como así cualquiera alteración del acto constitutivo, requerirá el voto unánime de todos los socios. — Los cambios que se introduzcan durante la vigencia de la sociedad o las transformaciones de la misma en otro de tipo jurídico distinto, no significará cambio o novación en las demás cláusulas del presente Contrato. Se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio, del Código Civil, de las leyes análogas o las costumbres de plaza, en su caso, para todo cuanto no se hubiera estipulado o no estuviera suficientemente claro en cualquiera de las cláusulas de este Contrato de Sociedad, a cuyo fiel y total cumplimiento se obligan, desde ahora las partes con arreglo a derecho. — Artículo Décimo Tercero. Variación del Artículo Noveno, Inciso d). Respecto de la Distribución de las Utilidades en Base al Capital de los Socios: A propuesta unánime y exclusiva de todos los componentes del grupo "A", las utilidades anuales que correspondan al inciso d) del artículo Noveno, podrán variarse en su distribución en cualquiera de los ejercicios, adjudicando hasta el (50 %) cincuenta por ciento de dicha parte de ganancia, a favor del grupo "B", y el otro (50 %) cincuenta por ciento a favor del grupo "A", esto es, siempre que los integrantes de ambos grupos sean siempre los mismos y se mantengan unidos en el esfuerzo recíproco para el constante progreso de la empresa. Queda entendido que no obstante esta variación en las utilidades, la proporción del Capital, como así los aumentos que se hagan del mismo, seguirán manteniéndose a razón del Sesenta por ciento para el grupo "A" y del Cuarenta por ciento para el grupo "B". En un todo de acuerdo con cuanto queda estipulado en los Trece artículos del presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada "Transportes y Talleres Argentinos "Mercurio", que figurará además con la denominación de "T. Y. T. A. M.", se firman de total conformidad, dos ejemplares de un solo tenor y a un solo efecto. El Original del Presente Contrato ha sido pasado en quince sellos fiscales de diez centavos moneda nacional de la serie K, que llevan los siguientes números: (1.625.131) Un millón seiscientos veinticinco mil ciento treinta y uno. (1.625.132) Un millón seiscientos veinticinco mil ciento treinta y dos; (1.625.133) Un millón seiscientos veinticinco mil ciento treinta y tres; (1.625.134) Un millón seiscientos veinticinco mil ciento treinta y cuatro; (1.625.159) Un millón seiscientos veinte y cinco mil ciento cincuenta y nueve; (1.625.136) Un millón seiscientos veinticinco mil ciento treinta y seis; (1.625.160) Un millón seiscientos veinticinco mil ciento sesenta; (1.625.138) Un millón seiscientos veinticinco mil ciento treinta y ocho; (1.625.161) Un millón seiscientos veinticinco mil ciento sesenta y uno; (1.625.158) Un millón seiscientos veinticinco mil ciento cincuenta y ocho; (1.625.139) Un millón seiscientos veinticinco mil ciento treinta y nueve; (1.625.140) Un millón seiscientos veinticinco mil ciento cuarenta; (1.625.141) Un millón seiscientos veinticinco mil ciento cuarenta y uno; (1.625.142) Un millón seiscientos veinticinco mil ciento cuarenta y dos; (1.477.391) Un millón cuatrocientos setenta y siete mil trescientos noventa y uno. La copia está pasada en sellos fiscales iguales que llevan los siguientes números: (1.625.143) Un millón seiscientos veinticinco mil ciento cuarenta y tres; (1.625.144) Un millón seiscientos veinticinco mil ciento cuarenta y cuatro; (1.625.145) Un millón seiscientos veinticinco mil ciento cuarenta y cinco; (1.625.146) Un millón seiscientos veinticinco mil ciento cuarenta y seis; (1.625.162) Un millón seiscientos veinticinco mil ciento sesenta y dos; (1.625.148) Un millón seiscientos veinticinco mil ciento cuarenta y ocho; (1.625.163) Un millón seiscientos veinticinco mil ciento sesenta y tres; (1.625.150) Un millón seiscientos veinticinco mil ciento cincuenta; (1.625.151) Un millón seiscientos veinticinco mil ciento cincuenta y uno; (1.625.152) Un millón seiscientos veinticinco mil ciento cincuenta y dos; (1.625.153) Un millón seiscientos veinticinco mil ciento cincuenta y tres; (1.625.154) Un millón seiscientos veinticinco mil ciento cincuenta y cuatro; (1.625.164) Un millón seiscientos veinticinco mil ciento sesenta y cuatro; (1.625.156) Un millón seiscientos veinticinco mil ciento cincuenta y seis; y (1.477.392) Un millón cuatrocientos setenta y siete mil trescientos noventa y dos. — Sobre raspado: "Capital" "103.310" — "y" — "ciento" — "ciento dos" — "Caso" — "Habrá 2" — "en un" — "todo" — "de" — "acuerdo" — "con cuanto" — "queda" — "estipulado" — "en" — "los" — "Trece" — "Transportes y Talleres" — "Sellos" — "dos" — "Un" — "un" — "y" — Vale, Todo Vale. El original lleva un sello más de diez centavos moneda nacional, número (1.620.800 K) Un millón seiscientos veinte mil ochocientos; y la copia lleva igualmente otro sello más con número (1.477.393) K. de diez centavos moneda nacional Un millón cuatrocientos setenta y siete mil trescientos noventa y tres. El sellado de Ley se repone en el Original. Sobre raspado: "treinta y tres" — "aduciendo" — "Vale, Todo Vale". O vale todo. — Mario Massari. — Norberto Ferrarini. — J. F. J. Cavallotti. — Rafael Barbieri. — Francisco Lorici. — Fernando E. de Gainza. — Antonio Pescuma. — Rodolfo E. Alcaraz. — Cláusula Adicional al Artículo Segundo: No obstante la amplitud del objeto de la Sociedad expresado en el artículo Segundo, queda por unanimidad establecido que mientras se conserve el carácter de Empresa subsidiaria del Expreso Camyt, tal como se venía haciendo hasta ahora, no podrá la presente Sociedad efectuar transportes de ninguna clase por cuenta propia ni de terceros, debiendo única y exclusivamente dedicarse al Expreso Camyt o a las personas o entidades con las cuales el mismo contrate el transporte respectivo, manteniendo a tal efecto y en debido estado de funcionamiento todos los automotores de la Empresa a la total utilización y servicio del citado Expreso Camyt, de acuerdo con las condiciones estipuladas por separado. — Cláusula Adicional al Artículo Cuarto: No obstante la prohibición del artículo Cuarto, teniendo presente el mencionado carácter de empresa subsidiaria del Expreso Camyt, queda de común acuerdo establecido que la Firma Social podrá ser válidamente prestada en fianzas o garantías a favor del citado "Expreso Camyt", de Gainza, Cavallotti y Alcaraz, en todo tipo o clase de obligaciones que el mismo realice a su nombre, con particulares, Casas Bancarias, Reparticiones Públicas, tanto Nacionales como Provinciales y Municipales, en especial con el Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Central de la República Argentina y demás Instituciones Oficiales creadas o a crearse; podrán ser dichas obligaciones o préstamos en forma de cuenta corriente o descubierto, pagarés, vales, avales, cheques, etcétera; prendas, prendas agrarias, hipotecas y todo otro gravamen con derecho real o común sobre todo bien mueble o inmueble. — Cualquiera sea el monto de la fianza a prestarse, deberán siempre concurrir a firmarla los dos Socios indicados en el Artículo Tercero, punto II) inciso a), y Artículo Cuarto en su parte pertinente. — Mario Massari. — Norberto Ferrarini. — J. F. J. Cavallotti. — Rafael Barbieri. — Francisco Lorici. — Fernando E. de Gainza. — Antonio Pescuma. — Rodolfo E. Alcaraz. — Buenos Aires, mayo 27 de 1953. — Ricardo Williams, secretario.

$ 8.060.— e.2|6-Nº 14.393-v.9|6|53

GOMANIL

Sociedad de Responsabilidad Limitada (en formación)

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Pedro Andino, Secretaría, Nº 6, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Cesión de cuotas y modificación del contrato social. — Entre el señor Jaim Maier, Rajder, polaco, mayor de edad, viudo, domiciliado en la calle Salta 960, el señor Guillermo Segundo Losa, argentino, mayor de edad, casado, domiciliado en la calle Salta 960 y la firma "Bauer, Leifermann y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada", inscripta en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal el 14 de agosto de 1951 bajo el número 2.164 al folio 483 del Libro 21 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con domicilio en la calle Sarmiento 212, representada en este acto por el socio gerente señor Walter Germán Erico Leifermann, todos mayores de edad y hábiles para contratar se resuelve: — Primero: El señor Jaim Maier Rajder cede y transfiere al socio "Bauer, Leifermann y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada", 80 cuotas de capital de m$n. 1.000.— cada una por la suma de m$n. 80.000.— moneda nacional de curso legal de las 450 cuotas de capital que por un valor nominal de 450.000 pesos moneda nacional de curso legal tiene en "GOMANIL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" (en formación) según documento privado firmado el día 19 de diciembre de 1952, habiendo recibido el importe correspondiente con anterioridad a este acto, por cuyo motivo otorga recibo y carta de pago en forma. — El señor Guillermo Segundo Losa manifiesta en este acto su

plena conformidad con la cesión y transferencia de las mencionadas cuotas de capital a favor del socio "Bauer, Leifermann y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Segundo: Los socios arriba mencionados resuelven de común acuerdo modificar las cláusulas Quinta, Sexta, Décimo Segunda y Décimo Tercera, en las siguientes partes: Quinta: ...El señor Jaim Maier Rajder trescientas setenta cuotas equivalentes a trescientos setenta mil pesos moneda nacional (m$n. 370.000.—)... y el socio "Bauer, Leifermann y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada", doscientas ochenta cuotas equivalentes a doscientos ochenta mil pesos moneda nacional (m$n. 280.000.—). — Sexta: ...Para su validez los actos sociales deberán ser suscriptos indistintamente por uno de los gerentes que representan al socio "Bauer, Leifermann y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada" o en conjunto con uno de los socios gerentes señores Jaim Maier Rajder y Guillermo Segundo Losa, antoponiéndose a las firmas personales el sello de la sociedad... — Décimo Segunda: ...Al socio Jaim Maier Rajder 20 %; al socio Guillermo Segundo Losa 20 % y al socio "Bauer, Leifermann y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada" 60 %... — Décimo Tercera: ...Todas las resoluciones podrán ser tomadas por la exclusiva voluntad del socio "Bauer, Leifermann y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada", excepto aquellas para las cuales la ley 11.645 prevé expresamente mayorías especiales. — Las demás cláusulas subsisten sin modificación. — Todo según consta en el documento privado firmado el 22 de abril de 1953. — Guillermo Losa. — J. M. Rajder. — W. Leifermann. — Buenos Aires, mayo 27 de 1953. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 600.— e.2|6-Nº 14.400-v.9|6|53

SAIEGH TEJIDOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital a cargo del Juzgado Nº 7, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: En la ciudad de Buenos Aires, a los 26 días del mes de Mayo de 1953, entre los señores Moisés Saiegh, argentino, soltero, con domicilio en la calle Larrea 929, y don León Saiegh, argentino, casado, con domicilio en la calle Tucumán 2236, 7º piso, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, se ha convenido en constituir una sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las estipulaciones siguientes: Primero: A partir del día 1º de Junio de 1953, declaran constituída los comparecientes una sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará en esta plaza bajo el rubro de "SAIEGH TEJIDOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: La sociedad tendrá por objeto la importación, exportación, compra y venta de tejidos en general, y toda otra negociación relacionada con el giro social, pudiendo realizar toda operación civil y comercial inherente a su objeto. — Tercero: La sociedad tendrá su domcilio en la calle Moreno 1270, Piso 1º, oficina 107, de esta Capital, sin perjuicio de trasladarlo posteriormente o de establecer sucursales o agencias en cualquier punto del país. — Cuarto: La sociedad se constituye por un período de 10 años, a partir del 1º de Junio de 1953. — Quinto: El capital social lo constituye la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 300.000.— c|l.), dividido en trescientas cuotas de $ 1.000. cada una, que corresponden a los socios en la siguiente proporción: al señor Moisés Saiegh 270 cuotas, o sean Pesos Doscientos Setenta Mil M|N. de C|L. (m$n. 270.000.— c|l.), y al señor León Saiegh 30 cuotas, o sean pesos Treinta Mil M|N. de C|L. (m$n. 30.000.— c|l.), totalmente integrado en este acto, en mercaderías, muebles, útiles, rodados, instalaciones, etc., según balance que suscripto por las partes, se agrega al presente como parte integrante de este contrato. — Sexto: La dirección y administración de los negocios sociales, estará exclusivamente a cargo del socio Moisés Saiegh, quien queda designado como gerente, con las más amplias facultades, sin más limitación que la que impongan los intereses sociales, otorgando cuantos instrumentos, documentos privados o escrituras públicas resulten necesarios y pudiendo al efecto dar y tomar dinero prestado, en descubierto o con pagaré, contratando con particulares o Bancos, privados, mixtos y oficiales; suscribir como libradores, aceptantes o endosantes, cheques, giros, letras, pagarés y, en general, todos los demás actos de amplia administración, debiendo entenderse que esta enumeración es explicativa y no limitativa. — Séptimo: El 31 de Diciembre de cada año, a partir de mil novecientos cincuenta y tres, se cerrará el ejercicio anual y se practicará el Balance General de los negocios sociales, a fin de determinar las utilidades o pérdidas que hubiere. Las utilidades se determinarán previa deducción de un 5 % hasta cubrir un 10 % del Capital, de acuerdo a lo establecido en la Ley 11.645, así como de las reservas que resolvieran los socios para atender las obligaciones de la Ley 11.729. El remanente será repartido entre los socios en la siguiente proporción: a Moisés Saiegh el 85 % (ochenta y cinco por ciento) y a León Saiegh el 15 % (quince por ciento). — Octavo: Para todos los casos de disolución se establece que el que la solicitare recibirá del otro socio, si éste optara por hacerse cargo del Activo y Pasivo del negocio, la parte de su haber en la sociedad más las ganancias que le correspondieran sin poder pretender suma alguna por llave u otro concepto, y que le será abonada en doce cuotas iguales, mensuales y consecutivas, la primera de ella treinta días después de aprobado el Balance de Disolución. — Noveno: Si durante la vigencia de la sociedad ocurriera el fallecimiento de uno de los socios, se practicará de inmediato un Balance General, y los herederos, bajo representación única, podrán optar por ingresar a la sociedad en el mismo grado y prelación que gozaba el socio fallecido, a cuyo efecto, y sin solución de continuidad, se otorgará el correspondiente contrato social con los sobrevivientes. No haciendo los herederos del socio fallecido el uso de esta opción, el socio sobreviviente podrá adquirir a éstos la parte que les corresponda en el haber de la sociedad, rigiendo al respecto para la restitución de dicha suma las condiciones establecidas en la cláusula octava. — Décimo: La sociedad llevará los libros rubricados exigidos por la ley, y además un libro de actas, en el cual los socios asentarán las resoluciones que adopten de común acuerdo. — Décimo Primero: Todas las divergencias que pudieran surgir entre los socios durante la vigencia de la sociedad o al tiempo de la disolución o liquidación de la misma, será sometida a la resolución de dos amigables componedores, designados uno por cada parte en litigio, y éstos nombrarán a un tercero para los casos de discordia, quienes llenarán su cometido sin necesidad de someterse a fórmulas de juicio, y el fallo que pronuncien será acatado y respetado como sentencia firme e inapelable. — Bajo las cláusulas que anteceden, dejan las partes constituída la firma Saiegh Tejidos Sociedad de Responsabilidad Limitada, y obligándose a su fiel cumplimiento, para constancia otorgan el presente contrato en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, que suscriben en el lugar y fecha ut-supra. — Fdo.: Moisés Saiegh. — Fdo. León Saiegh. — Buenos Aires, Mayo 27 de 1953. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 1.000.— e.2|6-Nº 14.328-v.9|6|53

"CALZAFLEX"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Dr. Julio G. Seeber, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, a cargo del Juzgado Nº 5, Secretaría Nº 14 del autorizante, hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: — Cesión de Cuotas. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los quince días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres, reunidos los Señores: Idel Presser y Helmuth Grunewald, en calidad de únicos componentes de "CALZAFLEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio el primero de octubre de mil novecientos cincuenta y dos bajo el número dos mil trescientos ochenta y nueve, al folio setenta del libro veintitrés de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y también presente en este acto el Señor Curt Tasselkraut, argentino naturalizado, mayor de edad, hábil para ejercer el comercio, casado y domiciliado en Zapiola dos mil doscientos cuarenta y uno, resuelven y convienen de común acuerdo: — Primero: El Señor Presser titular de trescientas cuotas de un mil pesos cada una de las cuales ha suscripto el total de las mismas e integrado doscientas cuarenta y tres, las cede y transfiere totalmente en la proporción y condiciones que se expresan seguidamente. — Segundo: El Señor Presser cede y transfiere al Señor Grunewald treinta y tres cuotas de las cuales veintiséis corresponden a cuotas integradas y siete a cuotas a integrar, todas ellas por el precio único y total de veintiséis mil pesos moneda nacional en dinero efectivo que se paga en este acto sirviendo el presente de suficiente comprobante para ello. — El Señor Presser cede y transfiere al Señor Tasselkraut doscientas sesenta y siete cuotas de las cuales doscientas diez y siete integradas y cincuenta a integrar, todas ellas por el precio único y total de doscientos diez y siete mil pesos moneda nacional que el cesionario paga en la siguiente forma: ciento setenta mil cuatrocientos pesos en dinero efectivo que se pagan en este acto sirviendo el presente de suficiente comprobante para ello y el saldo de cuarenta y seis mil seiscientos pesos en tres pagarés con los siguientes importes y vencimientos: diez mil pesos moneda nacional para el quince de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres; quince mil pesos moneda nacional para el quince de octubre de mil novecientos cincuenta y tres y veintiún mil seiscientos pesos moneda nacional para el quince de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres. — Tercero: Con motivo de la cesión que da cuenta el presente y que efectúa el Señor Presser, éste queda total y absolutamente desvinculado de la Sociedad Calzaflez, S. R. L. a la que otorga igualmente que a sus componentes, la más amplia carta de pago por todo concepto no teniendo nada que reclamar por motivo alguno; con igual extensión se otorga carta de pago al Señor Presser. — Cuarto: Con motivo de todo lo expuesto el Señor Tasselkraut adquiere desde el día de la fecha, calidad de socio gerente de Calzaflex, S. R. L. sustituyendo al Señor Presser en todos los derechos y obligaciones que a éste le correspondían en la misma. — Quinto: Quedan vigentes y con pleno valor todas las demás cláusulas del contrato social referido que no hayan sido motivo de expresa modificación en este acto. — Sexto: Con motivo de la adquisición de cuotas efectuadas en este acto, el Señor Grunewald queda como titular de trescientas treinta y tres cuotas de un mil pesos cada una y el Señor Tassalkraut de doscientas sesenta y siete cuotas de igual valor unitario. — Conformes las partes con todo lo estipulado y convenido, se suscriben tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha arriba indicados, debiéndose inscribir el original en el Registro Público de Comercio. — En este estado los Señores Grunewald y Tasselkraut resuelven modificar el asiento social y domicilio legal de la Sociedad que a partir de la fecha estará ubicado en la calle Guanacache dos mil setecientos noventa. — Firmado: Idel Presser — Helmulth Grunewald — Curt Tasselkraut.

Buenos Aires, Mayo 26 de 1953. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 740.— e.2|6-Nº 14.365-v.9|6|53

"OSCENSE"

J. LOPEZ VIÑUALES Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría 16 del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto: — Por escritura pública número cuarenta y nueve, folio ciento diez y nueve extendida el veinte de abril de mil novecientos cincuenta y tres por el Escribano Raúl Adolfo Moneta en el pueblo de Bánfield, partido de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires, los actuales socios de "OSCENSE. — J. LOPEZ VIÑUALES Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo contrato de sociedad se inscribió el catorce de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve bajo el número trescientos noventa y ocho al folio trescientos quince del libro diez y seis, y contrato de cesión de cuotas de José María Plana, inscripto el primero de junio de mil novecientos cincuenta bajo el número ochocientos setenta y nueve al folio cuatrocientos treinta y dos del libro diez y siete, ambos de sociedades de responsabilidad limitada en el Registro Público de Comercio, y la señora Josefa Juana Palacio de Vidal casada en primeras nupcias, con Antonio Blas Vidal, argentina, rentista, mayor de edad, domiciliada en Buines dos mil setecientos noventa y uno, Capital Federal, la que se incorpora a la sociedad, resuelven modificar el contrato social aumentando el capital, en las siguientes cláusulas: — Primera. — Capital social, Dos millones de pesos moneda nacional. — Segunda. — Domicilio legal de la sociedad, Dorrego 2450, Capital Federal. — Tercera. — Duración de la sociedad siete años a contar del primero de julio de mil novecientos cincuenta y dos, desde cuya fecha se producen todos los efectos del presente contrato, venciendo el treinta de junio de mil novecientos cincuenta y nueve. — Pudiendo ser disuelta y liquidada en cualquier tiempo, cuando así lo resuelvan los socios por mayoría de cuotas capital en una asamblea especialmente convocada al efecto. — Cuarta. — El capital social se aumenta a la suma de Dos millones de pesos representados por dos mil cuotas de mil pesos cada una, capital que ha sido suscripto e integrado por los socios como sigue: José López Viñuales con quinientas noventa y ocho cuotas, más cuatrocientas doce que tenía total Mil diez, representativas de un millón diez mil pesos; Mariano Buerba con doscientas noventa y nueve cuotas, más doscientas seis que tenía total quinientas cinco, representativas de Quinientos cinco mil pesos; Enrique Puyuelo con ciento cincuenta cuotas más ciento tres que tenía total, doscientas cincuenta y tres, representativas de Doscientos cincuenta y tres mil pesos; Angel Naveyra con treinta y nueves cuotas más las veintisiete que tenía total sesenta y seis, representativas de Sesenta y seis mil pesos; José María del Olmo con treinta y nueve cuotas más las veintisiete que tenía total sesenta y seis, representativas de Sesenta y seis mil pesos; y la nueva socia Josefa Juana Palacio de Vidal aporta cien cuotas representativas de cien mil pesos. — Las expresadas sumas han sido íntegramente suscriptas y efectivamente aportadas por los anteriores socios con los haberes que por todo concepto les corresponde en la sociedad y constituyen el activo líquido de la misma y con los saldos de sus cuentas particulares según balance general que forma parte integrante de esta escritura, y la nueva socia Josefa Juana Palacio de Vidal cubre su aporte con parte del importe de su cuenta depósito en la sociedad. — Los socios José López Viñuáles, Mariano Buerba, y Enrique Puyuelo, se obligan a cubrir Ciento noventa y ocho mil pesos; Cincuenta y cuatro mil novecientos veintitrés pesos con nueve centavos; y Treinta y ocho mil seiscientos veintiún pesos con cincuenta y cinco centavos, respectivamente, con el producto de futuros ejercicios; y en los aumentos de capital de los socios anteriores, quedan absorbidos proporcionalmente los veinticinco mil pesos del socio saliente José María Plana; debiendo aclararse que el saldo del Fondo de Reserva Legal según balance al treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y dos, pertenece íntegramente a los socios José López Viñuales, Mariano Buerba, Enrique Puyuelo, Angel Naveyra, y José María del Olmo, proporcionalmente a los porcentajes de utilidades hasta esa fecha. — Novena. — Queda reducida así: Los socios Angel Naveyra y José María del Olmo retirarán mensualmente la suma de Quinientos pesos cada uno en concepto de sueldo — Décima. — Se modifica solamente la distribución de utilidades a los socios: Practicadas esas deducciones el saldo se distribuirá en la siguiente forma: El cincuenta y dos con setenta y cinco por ciento para José López Viñuales; el quince por ciento para Mariano Buerba; el siete con veinticinco por ciento para Enrique Puyuelo; el once por ciento para Angel Naveyra; el once por ciento para José María del Olmo; y el tres por ciento para Josefa Juana Palacio de Vidal. — Décima Cuarta. — Queda redactada así: Para el caso de transferencia o venta del negocio, el importe que se saque del rubro llave, será distribuído entre los socios de acuerdo con su antigüedad y proporcionalmente a los porcentajes de utilidades precedentemente establecidas para cada uno. — Quedan en vigencia las partes no transcriptas, sin modificar, de las cláusulas Primera, Segunda, Tercera y Décima; y en todas sus partes las cláusulas Quinta, Sexta, Séptima, Octava, Undécima, Décima segunda, y Décima tercera. — Buenos Aires, Mayo 28 de 1953. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 920.— e.2|6-Nº 14.383-v.9|6|53

CISTERN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Julio Gerardo Seeber, a cargo del Juzgado Nº 5, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Modificación de Contrato: En la Ciudad de Buenos Aires, a los 19 días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y tres, reunidos doña Cilly Fluhr de Sternberg y Günter Sternberg, únicos socios integrantes de la sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de Cistern Sociedad de Responsabilidad Limitada, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 24 de julio de 1952, bajo el Nº 1.697, al folio 422 del libro 22 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, previo cambio de ideas y por unánime decisión resuelven incorporar como socio a don Federico Augsburger, argentino naturalizado, mayor de edad, domiciliado en la calle José Penna 1132 de la localidad Vicente López, Prov. Buenos Aires, sujeto éste a todas las cláusulas del contrato social mencionado y a las modificaciones, el que en lo sucesivo, quedarán de la siguiente manera. — Primera: La sociedad se denominará CISTERN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, tendrá su domicilio legal en esta Ciudad, calle Luis Sáenz Peña 277, piso cuarto, sin perjuicio de las representaciones, agencias o sucursales que podrán establecer en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: La sociedad se dedicará a la importación y exportación de mercaderías en general, representaciones de otras firmas, comercialización, fabricación e industrialización de productos diversos. — Tercera: El capital social se fija en la suma de Cuatrocientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cuatrocientas cuotas de un mil pesos cada una, aportadas por los socios en la siguiente proporción: Federico Augsburger, doscientas cuotas; Cilly Fluhr de Sternberg, ciento cuarenta cuotas y Günter Sternberg, sesenta cuotas, de acuerdo con el balance que se firma por separado y forma parte integrante del presente contrato. — Cuarta: La administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios en carácter de gerentes de la misma. — Cada uno de ellos indistintamente representará a la sociedad y tendrá el uso de la firma social y todas las demás facultades previstas en la misma. — Quinta: El texto de esta cláusula queda subsistente, a excepción de las ganancias que serán: Federico Augsburger el 40 %, Cilly Fluhr de Sternberg el 40 % y Günter Sternberg el 20 %, soportándose las pérdidas si las hubiese, en la misma proporción. — Sexta: El término de duración de la sociedad será de noventa años, pudiendo cada socio pedir la disolución anticipada de la misma en intervalos de un año, siendo la primera vez para el día 31 de diciembre de 1954, debiendo comunicar su decisión respectiva a los otros socios mediante telegrama colacionado y con una anticipación no menor de seis meses. — Leído, manifestando el nuevo socio incorporado conocer el contrato primitivo, lo ratifican y firman en el lugar y fecha indicado. — Buenos Aires, 27 de mayo de 1953. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 500.— e.2|6-Nº 14.362-v.9|6|53

DECO, SPIEGEL & COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Julio Gerardo Seeber, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los 12 días del mes de mayo de 1953, entre los señores Ernesto Spiegel, Kurt Lebermann, Carlos Bilsky y Erico Steiner, socios únicos de Deco, Spiegel & Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 54, al folio 175, del libro 10; bajo el Nº 586, al folio 334 del libro 14 y bajo el Nº 587, al folio 334 del libro 14 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, los tres últimos por adquisición de cuotas efectuada en la fecha del señor Erwin Katz, y el señor Otto Platzer, casado, de nacionalidad argentino natur., domiciliado en Zapiola 1772, mayor de edad, convienen en que este último se incorpore como socio a la mencionada sociedad y resuelven aumentar el capital social de la misma de sesenta (60) cuotas de mil pesos m|n. (m$n. 1.000) cada una a doscientas sesenta (260) cuotas del mismo importe. A este aumento aportan: el señor Lebermann ciento una (101) cuotas; el señor Spiegel trece (13) cuotas, el señor Platzer ochenta y seis (86) cuotas. Los aportes correspondientes a este aumento se hacen en la siguiente forma: El señor Lebermann transforma en capital social Treinta y tres mil pesos m|n. (m$n. 33.000) y el socio Spiegel transforma en capital social Trece mil pesos m|n. (m$n. 13.000), que les corresponden como acreedores de la sociedad; todos los demás aportes se hacen en dinero efectivo, la mitad en este acto y la otra mitad una vez inscripto el aumento de capital en el Registro Público de Comercio. Además los señores Spiegel, Lebermann, Platzer, Bilsky y Steiner resuelven modificar el contrato social que con efecto retroactivo al 1º de enero del presente año, rezará como sigue: Primero: La sociedad se denominará "DECO, SPIEGEL & COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: La sociedad tiene su sede en la Capital Federal y su domicilio actual en la calle Salguegro Nº 750, pudiendo establecer sucursales y representaciones dentro y fuera del país. — Tercero: El objeto de la sociedad es la fabricación y comercialización de aparatos, artefactos y accesorios para alumbrar, eléctricos, radio-eléctricos, de radio-televisión y de otros tipos y la realización de actividades afines, todo en continuación de los negocios de la sociedad colectiva Deco, Spiegel & Compañía. — Cuarto: La duración de la sociedad será hasta el 31 de diciembre de 1973; la sociedad tendrá que disolverse también con anterioridad a esa fecha, pero nunca con anterioridad al 31 de diciembre de 1963, si uno de los socios notificara a los demás su voluntad en este sentido, por lo menos con tres meses de anticipación y con efecto al fin de un ejercicio. — Quinto: El capital social es de Doscientos Sesenta Mil Pesos M|N. (m$n. 260.000) dividido en doscientas sesenta (260) cuotas de mil pesos m|n. (m$n. 1.000) cada una, correspondiendo al señor Kurt Lebermann ciento veintinueve (129) cuotas; al señor Otto Platzer ochenta y seis (86) cuotas; al señor Ernesto Spiegel cuarenta y tres (43) cuotas y a cada uno de los señores Carlos Bilsky y Erico Steiner una (1) cuota. El capital social ha sido integrado en su totalidad, y podrá ser aumentado hasta Cuatrocientos sesenta mil pesos m|n. (m$n. 460.000), dividido en cuatrocientas sesenta (460) cuotas de mil pesos m|n. (m$n. 1.000) cada una que aportarán los socios Bilsky y Steiner. — Sexto: Serán gerentes de la sociedad los socios Carlos Bilsky, Kurt Lebermann y Erico Steiner. Dos cualesquiera de ellos, conjuntamente, tendrán el uso de la firma social, con las más amplias facultades de administración con mandato general. Tendrán todas las facultades que según un código o ley requieran poderes especiales. Podrán efectuar toda clase de operaciones con los bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y todo otro banco oficial o particular. Podrán otorgar poderes generales y especiales. No podrán prestar garantías de cualquier índole en favor de terceros, ajenas al giro social. Los gerentes Bilsky y Steiner tendrán que dedicar toda su actividad a la sociedad y el gerente Lebermann, solamente en cuanto se lo permitan sus otras actividades. — Séptimo: Los gerentes percibirán un sueldo que estará a cargo de gastos generales, que será fijado por la reunión de socios. — Octavo: En las reuniones de socios, todas las resoluciones, inclusive las que se refieran al balance anual, se adoptarán por simple mayoría de votos, correspondiendo a cada cuota un voto, con excepción de los casos previstos en el art. 1g de la Ley 11.645, que requieren unanimidad. Cada uno de los socios podrá hacerse representar en las reuniones por un tercero, socio o no, munido de simple carta poder. — Noveno: La contabilidad social se llevará de acuerdo con las prescripciones legales y cada uno de los socios tendrá derecho a su fiscalización; se llevará un libro de actas. — Décimo: El ejercicio financiero anual cerrará al 31 de diciembre de cada año, debiendo practicarse a esa fecha el inventario y balance general, en los que se valuarán los bienes al precio de costo o al de plaza si éste fuera menor, deduciendo las amortizaciones que correspondan según el criterio de los socios. — Décimo Primero: Las utilidades líquidas que resulten del balance se distribuirán del modo y en el orden siguiente: a) el cinco por ciento (5 %) al fondo de reserva legal hasta alcanzar el veinte por ciento (20 %) del capital social; b) al socio Ernesto Spiegel por por cada uno de los ejercicios 1953 a 1957, la suma de Ocho mil pesos m|n. (m$n. 8.000), en consideración a su actividad como promotor de la sociedad; c) al socio Kurt Lebermann, en consideración a su mayor aporte al capital, el dos y medio por ciento (2 ½%) sobre la venta, por lo menos Diez y ocho mil pesos m|n. (m$n. 18.000) anualmente; d) el diez por ciento (10 %) en relación a las cuotas de cada socio; e) el saldo remanente se distribuirá en la siguiente forma: Veinticinco por ciento (25 %) a cada uno de los socios Bilsky, Lebermann y Steiner; el diez y siete por ciento (17 %) al socio Platzer y el ocho por ciento (8 %) al socio Spiegel. De las utilidades que figuran bajo e) correspondientes a los ejercicios 1953 y 1954, los socios, con excepción del socio Spiegel, podrán retirar solamente la mitad, acreditándoseles la otra mitad en cuenta particular. Los socios Bilsky y Steiner utilizarán los importes acreditados para transformarlos en aumento de capital social. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la proporción prevista bajo la letra e). — Décimo Segundo: Las cuotas no podrá ser cedidas a terceros extraños a la sociedad sino con el voto favorable de la mayoría de los socios. Si un socio quisiera ceder sus cuotas a un extraño, siendo rechazado éste por mayoría de los socios restantes, los demás socios tendrán la obligación de hacerse cargo de estas cuotas o proceder a la liquidación de la sociedad. La liquidación no podrá ser requerida, aun en este caso, con efecto anterior al 31 de diciembre de 1956. El precio de las cuotas, del cual tendrán que hacerse cargo los socios, se calculará en base al último balance anterior al pedido formulado. — Décimo Tercero: En caso de fallecimiento de uno de los socios, la sociedad continuará con sus herederos, quienes deberán nombrar una persona que los representa. Dentro de los treinta días del fallecimiento deberá realizarse un balance extraordinario a la fecha del fallecimiento, cuyas reglas correspondan al balance inmediatamente anterior. Los socios sobrevivientes podrán exigir, dentro de los noventa días después del fallecimiento, a los herederos del socio fallecido, por intermedio de su representante, la cesión de sus cuotas del capital social. La cesión deberá efectuarse dentro de los treinta días de haber sido notificado el representante de los herederos de esta exigencia. En el acto de la firma de la cesión se pagará al representante de los herederos el cincuenta por ciento (50 %) del importe que corresponda al socio fallecido, según el balance extraordinario; el cincuenta por ciento (50 %) restante será pagado dentro de los sesenta días. Además corresponderá al representante de los herederos un valor llave que se calculará en dos tercios para el primer año y un tercio para el segundo año subsiguiente al fallecimiento, de la participación que hubiera correspondido al socio fallecido en esos años. Las ganancias se calcularán de acuerdo a las resoluciones y reglas aplicadas al último ejercicio anterior al fallecimiento. Los dos pagos en concepto de llave se realizarán a los tres meses de la terminación del ejercicio respectivo. En el caso de que durante los dos años posteriores al fallecimiento el capital de la sociedad fuera aumentado, se reducirá la participación de los herederos por concepto de llave en proporción al tiempo transcurrido desde la integración de este aumento. — Décimo Cuarto: En el caso de que los socios sobrevivientes no hicieran uso de su derecho fijado en el artículo anterior, los herederos podrán continuar en la sociedad, con personería unificada. Si el fallecido fuera uno de los socios a quien correspondía en las ganancias una participación mayor que en el capital, los gasto de la sustitución del mismo por otras personas en sus actividades de gerente correrán por cuenta de los herederos. En el caso de que los herederos del socio fallecido no quisieran continuar en la sociedad, tendrán el derecho de transferir las cuotas heredadas a una persona ajena a la sociedad, con el consentimiento de la mayoría de los socios sobrevivientes. Si esta mayoría rechazara la persona propuesta por los herederos, la sociedad entrará en disolución parcial en relación a las cuotas del socio fallecido, disminuyendo el capital y pagando a los herederos lo que les corresponda, o, bien, disolverse totalmente. La liquidación total no podrá hacerse con anterioridad al 31 de diciembre de 1956. — Décimo Quinto: En caso de liquidación serán liquidadores los gerentes, con las facultades previstas en el artículo sexto, dentro de las limitaciones propias al estado de liquidación. Con lo que se obtenga de la liquidación se procederá de la siguiente manera: Una vez pagadas las deudas, se devolverá el capital invertido a los socios en relación a sus cuotas. El superávit, si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en la relación fijada en el artículo décimo primero, bajo e). — Décimo Sexto: Las divergencias que pudieran suscitarse entre los socios referentes a la sociedad, durante su vigencia, disolución y liquidación, serán resueltas, con exclusión de todo fuero, por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte en la divergencia. Los árbitros deberán designar de común acuerdo, a un tercero y si no hubiera unanimidad sobre la persona de éste, será designado por el presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. El fallo de los árbitros será inapelable. En prueba de conformidad, se firman cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. Entre líneas: mencionada — vale. — Carlos Bilsky. — Erico Steiner. — Otto Platzer — Ernesto Spiegel. — Kurt Lebermann. — Sb. "Julio Gerardo Seeber" vale.

Buenos Aires, 26 de Mayo de 1953. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 1.960.— e.2|6-Nº 14.384-v 9|6|53

AUTOS CONGRESO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Dr. Carlos A. Espiro, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 4, Secretaría Nº 12 del autorizante, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Constitución de: "Autos Congreso, Sociedad de Responsabilidad Limitada" (Capital $ 600.000.—). Entre don Gerardo Lata, español, casado, de cincuenta y dos años de edad, domiciliado en Canalejas 1856; don Ricardo Alarcón, argentino, casado, de treinta y nueve años de edad, domiciliado en Terrero 37 y don Moisés Gauzstein, argentino naturalizado, soltero, de cuarenta y cinco años de edad, domiciliado en Juan Bautista Alberdi 5616, convienen formalizar el siguiente contrato de sociedad: Primero: Queda constituída entre los tres contratantes, una sociedad comercial de responsabilidad limitada que se regirá por el presente contrato y disposiciones de la ley, 11.645. — Segundo: La sociedad girará bajo la denominación social de: "AUTOS CONGRESO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" (Capital $ 600.000.—) y tendrá su domicilio en esta ciudad, fijándose actualmente en la calle Rivadavia 2233, pudiendo cambiarse el mismo cuando las necesidades sociales así lo requieran, como establecer sucursales o agencias en cualquier lugar del territorio del país. — Tercero: La sociedad se constituye por el plazo de noventa y nueve años, pudiendo la mayoría del capital resolver su disolución cuando se hubiese experimentado una pérdida del 40 % del capital. — Cuarto: El objeto de la sociedad, lo constituye la explotación del rubro: Compraventa de automóviles, camiones, ómnibus o cualquier tipo de automotores, nuevos o usados, motores y maquinarias a explosión o eléctricas, repuestos y accesorios; heladeras, ventiladores, aparatos radiotelefónicos y de televisión y depósito de todos los efectos indicados como así también todo lo que se refiera a su importación y exportación, como a su fabricación. — Quinto: El capital social queda determinado en la suma de Seiscientos Mil Pesos moneda nacional, dividida en seiscientas cuotas de $ 1.000.— cada una, que pertenece a los contratantes a razón de 200 cuotas por cada uno de ellos. Este capital se encuentra totalmente suscripto e integrado en el valor de los bienes que se indican en inventario y balance que se firma por separado. — Sexto: Los tres socios son investidos del carácter de gerentes, debiendo actuar en forma indistinta dos socios para representar a la sociedad con todas las facultades que la ley les acuerda y con la limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al objeto social o en firmas o garantías a terceros. A cargo de los gerentes queda la administración de la sociedad y para el mejor desempeño de sus tareas se le confieren los poderes especiales necesa-

rios para adquirir, modificar, transformar y ejecutar toda clase de hechos, actos jurídicos y celebrar contratos no prohibidos, por cualquier título, plazo, modo y condición, quedando investido de las facultades exigidas por el Código Civil en su artículo 1.881, a excepción de los incisos 5 y 6 y de los concordantes aclaratorios como el 608 del Código de Comercio u otra disposición legal que exija poder especial a los fines ya mencionados. Por su intermedio la sociedad podrá realizar todos los actos jurídicos y operaciones comerciales, industriales y financieras, mobiliarias e inmobiliarias, que se consideren necesarias, como ser: comprar y vender bienes muebles e inmuebles, hipotecarlos, permutarlos, arrendarlos, tomarlos a su vez en locación con o sin contrato, darlos y tomarlos en pago, comprar y vender, explotar y transferir toda clase de marcas y patentes, así como solicitar su inscripción y renovación, efectuar toda clase de operaciones bancarias sin limitación alguna, solicitar, dar y tomar dinero en préstamo o sin garantías reales y personales de particulares, de Bancos Oficiales y particulares, Banco Hipotecario Nacional, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Pcia. de Buenos Aires, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino; adquirir y ceder derechos reales, celebrar contratos de prendas de cualquier clase, tomar participación e incorporarse a otras sociedades o empresas que fueren objeto análogo o afín o complementario al propio, ejercer representaciones y mandatos, dar y aceptar comisiones. — Séptima: Anualmente al día 31 de diciembre se practicará el Inventario y Balance General y de los beneficios líquidos que resulten previa deducción del 5 % para el fondo de reserva legal hasta concretar el 10 % del capital social y cualquier otra suma que para previsiones estimase necesario, el remanente será repartido entre los socios proporcionalmente en concordancia con sus aportes de capital. Las pérdidas serán soportadas en igual proporción. Si transcurridos treinta días de la realización del balance el mismo no mereciera observación se considerará aprobado por el transcurso del plazo, dejándose constancia en el libro de actas. — Octavo: Para observaciones o aprobaciones de balance, normas de trabajo, desempeño de tareas asignadas a los socios, fijación de su sueldo y obligaciones como toda otra resolución que se estime conveniente a los efectos del artículo 17 de la Ley 11.645, se llevará un libro de actas. Con la periodicidad que los socios determinen por acto especial, se reunirán en asamblea o junta para considerar asuntos relacionados con los negocios sociales y los acuerdos se tomarán por mayoría de capital. Cualquier socio podrá solicitar que se convoque a la junta en el término de 48 horas. — Noveno: Después de transcurrido un año de constituída esta sociedad podrán los socios ceder sus cuotas a terceros, teniendo preferencia los demás socios para su adquisición en igualdad de precio. A tal fin el integrante que resolviere ceder sus cuotas deberá notificar telegráficamente a los demás socios, su decisión, otorgando un plazo de noventa días para el ejercicio de su opción de preferencia. — Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, los demás podrán optar por continuar la sociedad con los herederos del socio premuerto unificando su representación o disponer la adquisición de las cuotas mediante el sistema de la cláusula anterior. — Undécimo: El presente se firma de plena conformidad en Buenos Aires, a 6 de mayo de 1953. — Gerardo Lata. — Ricardo Alarcón. — M. Gauzstein. — Testado: Proviscriamente, "no vale". — Enmendado: "4", "12". Vale.

Buenos Aires, mayo 27 de 1953. — p. a. s. Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 1.020.— e.2|6-Nº 14.396-v.9|6|53

EDICIONES DE HISTORIA DE LA CULTURA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 30 días del mes de abril de 1953, entre los señores don José María Martínez Casado, empleado, argentino, casado, domiciliado en Gobernador E. Castro 407, Haedo, Pcia. de Buenos Aires, y don José Luis Romero, profesor, argentino, casado, domiciliado en Cerreti 928, Adrogué, Pcia. de Buenos Aires, ambos mayores de edad, se conviene: 1º: Queda constituída la sociedad "EDICIONES DE HISTORIA DE LA CULTURA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", bajo cuyo nombre y razón girará en plaza, con domicilio en la calle Callao 56, Capital Federal, pudiendo establecer agencias y|o representaciones en el interior de la República o en el extranjero. — 2º: La sociedad tendrá por objeto la edición de libros, revistas y folletos de toda clase y su venta por mayor y|o menor, así como la representación de editoriales y revistas del país o del extranjero y su comercialización. — A tal efecto podrá comprar y vender bienes inmuebles, muebles y semovientes, darlos y|o recibirlos en pago, prenda, hipoteca, depósito y locación; tomar participación accidental o permanente en otras sociedades, cualquiera sea su tipo jurídico u objeto; licitar, comprar, vender o transferir patentes, marcas de fábrica, industria y comercio y toda clase de derechos de propiedad intelectual; obtener créditos o concederlos; otorgar, ceder, avalar, endosar y descontar cheques, pagarés, giros, vales y letras de cambio; dar o recibir dinero en préstamo, con o sin garantía real o personal; operar en general en descubierto o con fondos con cualquier particular, sociedad o institución bancaria privada u oficial, en especial los Bancos de Crédito Industrial Argentino, Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, y de la Provincia de Buenos Aires; inscribirse en los registros respectivos como importadora y exportadora y hacer negocios de publicidad. — Esta enumeración no es taxativa sino enumerativa, pudiendo, por lo tanto, realizar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes que, directa o indirectamente, se vinculen con el objeto social. — 3º: El capital social estará constituído por la suma de cien mil pesos moneda nacional (m$n. 100.000.—), dividido en un mil (1.000) cuotas de cien pesos moneda nacional (m$n. 100.—) cada una de ellas, totalmente suscriptas e integradas en dinero efectivo, en la siguiente forma y proporción: Don José Luis Romero, novecientas (900) cuotas, o sea noventa mil pesos moneda nacional (m$n. 90.000.—), y don José María Martínez Casado, cien (100) cuotas, o sea diez mil pesos moneda nacional (m$n. 10.000.—). — 4º: La representación legal de la sociedad será ejercida por un gerente general, con todas las facultades que establece la Ley 11.645 y aun aquellas para las que el Código Civil o de Comercio requieren poder especial. — Cualquiera de los dos socios, en forma indistinta y separada, desempeñará el cargo de gerente general. — 5º: Queda designado director de la revista que ha de editar la sociedad, el socio don José Luis Romero, con las más amplias facultades para que, a su mejor criterio, establezca la orientación de la revista, acepte y rechace material y colaboraciones de toda clase, designe el comité de redacción y haga cuanto crea necesario y conveniente para el mejor éxito de la revista. — La retribución que corresponda al director de la revista será fijada anualmente por la asamblea de socios. — 6º: Al 31 de marzo de cada año se efectuará un balance general e inventario, los que se considerarán automáticamente aprobados si no fueran objetados por los socios dentro de los sesenta (60) días del vencimiento del ejercicio. — Una vez al año, por lo menos, y además cada vez que un socio lo solicite, los socios se reunirán en asamblea para tomar las medidas que crean oportunas para la buena marcha de la sociedad. — Cada cuota dará derecho a un voto y los socios podrán concurrir a las asambleas personalmente, haciéndose representar por un apoderado o votando por escrito. — Las mayorías requeridas para cada acto, son las establecidas por la Ley 11.645. — 7º: Las utilidades sociales líquidas y percibidas de cada ejercicio, previa deducción del cinco por ciento (5%) para el Fondo de Reserva Legal hasta que el mismo alcance al cincuenta por ciento (50%) del capital social, de las reservas, gratificaciones y bonificaciones que los socios resuelvan acordar, serán distribuídas en proporción a las cuotas sociales. — Las pérdidas serán soportadas en igual proporción. — 8º: La sociedad queda fundada por el término de diez (10) años. — 9º: Al disolverse la sociedad, por cualquier causa que fuere, será liquidada por el o los socios gerentes, y del líquido que resultare se reintegrará a cada socio en proporción a las cuotas suscriptas por cada uno de ellos. — En prueba de todo lo cual se firma el presente, en los sellados número quinientos setenta y seis mil setecientos cincuenta y cinco (576.754) y quinientos setenta y seis mil setecientos cincuenta y cinco (576.755), en fecha y lugar arriba indicados. — José Luis Romero. — José María Martínez Casado.

Buenos Aires, 22 de Mayo de 1953. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 800.— e.2|6-Nº 14.390-v.9|6|53

DIPREL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Intancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 7 de la Capital Federal, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los cinco días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y tres, entre los señores Doctor Julio A. Gutiérrez, argentino, casado, abogado, domiciliado en Reconquista Nº 336, Capital, mayor de edad, C. I. Nº 1378112, Doctor Arturo Máximo Uriarte, argentino, casado, Doctor en Ciencias Económicas, domiciliado en la calle Doblas Nº 94, Capital, mayor de edad, C. I. Nº 696695 y Doctor Miguel Menegazzo Cane, argentino, casado, abogado, domiciliado en Junín Nº 1254, Capital, mayor de edad, L. E. Nº 265431, declaran y convienen lo siguiente: Primero:— Que los señores Dr. Julio A. Gutiérrez y Dr. Arturo Máximo Uriarte, constituyeron con fecha 24 de noviembre de 1952 una sociedad de responsabilidad liimtada denominada "DIPREL" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que quedó inscripta en el Registro Público de Comercio el 18 de diciembre de 1952 bajo el Nº 2973, folio 113, del libro 24 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Segundo: Que el Doctor Julio A. Gutierrez, cede y transfiere por este acto, sus cuotas al señor Doctor Miguel Manegazzo Cane, por el valor nominal de las mismas, cuyo importe ha percibido con anterioridad a este acto, por lo que otorga el más eficaz recibo y carta de pago al respecto. Tercero: En consecuencia, los únicos socios de la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Diprel" son a partir de este momento, los señores Dr. Arturo Máximo Uriarte y Dr. Miguel Menegazzo Cane, quienes por el presente ratifican en todas sus partes el contrato social. En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un solo tenor y efecto, en el lugar y fecha ut—supra. Se hace constar que las cuotas cedidas importan $ 25.000.— m/n. Firmado: Miguel Menegozzo Cane. Julio A. Gutiérrez. Arturo Máximo Uriarte. Buenos Aires, mayo 27 de 1953.— Ricardo Eastman secretario.—

$ 380-e.2|6-Nº 14.324 v.-9|6|53

"WINNYKAMIEN HERMANOS"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Julio Gerardo Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires a los doce días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y tres, entre don Abel Winnykamien, casado, polaco, domiciliado en Chile 2950, de 29 años de edad, don Manuel Winnykamien, argentino, casado, domiciliado en Donato Alvarez Nº 1678, de 27 años de edad, y don Jorge Landívar, argentino, casado, de 33 años, domiciliado en la calle Pacheco Nº 1853, todos hábiles para contratar, convienen la formación de una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: — Primera: Bajo la denominación y razón social de "WINNYKAMIEN HERMANOS" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, forman una sociedad para explotar el negocio de marroquinería, lencería y anexos, sito en la calle Lima Nº 1207 al 1209, para la venta al por menor. — Segunda: La duración de la sociedad se conviene por el término de diez años. — Tercera: Quedan designados gerentes los socios señores Abel y Manuel Winnykamien quienes tendrán indistintamente el uso de la firma social y administración del negocio, con las más amplias facultades. — Cuarta: El Capital Social asciende a la cantidad de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en 200 cuotas de Un mil pesos m|n. de c|l. cada una, aportadas por los socios en la siguiente forma: Los señores Abel y Manuel Winnykamien 90 cuotas cada uno, o sean Ciento Ochenta mil pesos m|n. de c|l., y el socio señor Jorge Landívar 20 cuotas o sean Veinte mil pesos m|n. de c|l., conforme al balance practicado. — Quinta: Cada año se practicará balance general y previo descuento del 5 % para reserva legal y otro 5 % para reserva de leyes sociales las ganancias o pérdidas se soportarán así: Cuarenta y cinco (45 %) por ciento al socio señor Manuel Winnykamien, Cuarenta (40 %) por ciento al socio señor Abel Winnykamien y el Quince (15 %) por ciento al socio señor Jorge Landívar. — Sexta: No puede usarse la firma social en fianzas o garantías por asuntos ajenos al giro social. — Séptima: Cualquier diferencia que surja entre los socios, en cualquier época deberá ser resuelta por árbitros amigables componedores nombrados uno por cada socio, o sean tres árbitros, cuyo fallo deberá dictarse en el plazo de diez días y será inapelable. — Octava: Para el caso de fallecimiento de alguno de los socios la sociedad continuará con la esposa del socio fallecido hasta el vencimiento del contrato. — Para el caso de liquidación quedan designados los tres socios. — Las cláusulas no previstas en este contrato serán suplidas por las disposiciones del Código de Comercio. — Queda autorizado el doctor Jaime Fairstein para la inscripción del presente en el Registro Público de Comercio. — A. Winnykamien. — M. Winnykamien. — J. Landívar. — Buenos Aires, mayo 20 de 1953. — Pedro R Taranco, secretario.

$ 500.— e.2|6-Nº 14.344-v.9|6|53

PRIMEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, Dr. Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que PRIMER, S. R. LTDA., ha modificado el artículo 2º de su contrato original, el que queda redactado así: II: La presente sociedad finalizará sus operaciones comerciales a más tardar el día 15 de junio de 1953, quedando definitivamente disuelta en la fecha citada. — Buenos Aires, Mayo 27 de 1953. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 100.— e.2|6-Nº 14.319-v.9|6|53

SANTANDER HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital de la República, Dr. Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre don Justo Ramón Santander, de nacionalidad argentino, de estado civil casado, domiciliado en la calle Belgrano número mil ochocientos noventa y uno, localidad de Bánfield, Provincia de Buenos Aires y don Carlos Rodolfo Santander, casado, domiciliado en la calle Iberá número dos mil veintisiete, de esta Capital, se ha convenido lo siguiente: Artículo Primero: Bajo la denominación de SANTANDER HERMANOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA queda constituída una sociedad de responsabilidad limitada entre los firmantes, con arreglo a las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, y que se regirá por los siguientes estatutos: Artículo Segundo: La sociedad tiene su domicilio en la Capital Federal y podrá establecer sucursales y designar vendedores, revendedores, agentes, concesionarios u otra clase de representantes en cualquier parte de la República y|o del extranjero. — Artículo Tercero: La Sociedad tiene por objeto la explotación del negocio de construcciones generales de toda clase, adquisición, venta, utilización y transformación de maderas de cualquier clase, maquinarias agrícolas y toda otra materia o material para construcciones, explotación de bosques, importación y exportación de toda clase de efectos relacionados con el objeto de la Sociedad, negocios comerciales de representaciones, comisiones, consignaciones y mandatos por cuenta propia o ajena, en las con-

diciones que autoricen las leyes y reglamentaciones respectivas; compraventa y negociación en el país o en el extranjero por su propia cuenta o por cuenta de terceros de toda clase de mercaderías, efectos, títulos o valores; en general explotar todos los negocios y rubros afines o derivados de las actividades determinadas precedentemente. — Artículo Cuarto: Podrá la Sociedad adquirir por cualquier título, por cuenta propia o ajena, toda clase de bienes o valores, muebles o inmuebles, al contado o a plazos, con o sin garantía hipotecaria o prendaria, venderlos o enajenarlos en cualquier forma, aceptar de sus deudores garantías hipotecarias y recibir de ellos bienes inmuebles, muebles, semovientes, títulos, créditos, derechos o valores en pago de sus créditos, aceptar toda clase de mandatos, representaciones o comisiones y consignaciones, celebrar contratos de locación y rescindirlos, transar, percibir, recusar y hacer uso de todos los recursos que las leyes le concedan, conferir poderes generales y especiales y revocarlos. Podrá igualmente hacer depósitos de dinero a plazo fijo o en cuenta corriente en cualquier establecimiento bancario, incluso los Banco Central, de la Nación Argentina, Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires, retirar esos depósitos como así toda otra clase de valores, cédulas o títulos de cualquier especie depositadas o que se depositen a su orden, girar cheques simples o cruzados y demás libranzas de estilo, solicitar de cualquiera de ellos préstamos y descuentos girar hasta la concurrencia de las sumas acordadas en descubierto, dar y tomar giros, firmar letras, pagarés y otros documentos de crédito, renovarlos o endosarlos. — Artículo Quinto: La duración de la Sociedad será de veinticinco años a contar del primero de Abril de mil novecientos cincuenta y tres, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato. — Artículo Sexto: El capital de la Sociedad será de cuarenta mil pesos (pesos cuarenta mil) moneda nacional. Está dividido en cuatrocientas cuotas de cien pesos (pesos cien) moneda nacional cada una, siendo suscripto por partes iguales por ambos socios e integrado el cincuenta por ciento en este acto o sea la suma de diez mil pesos (pesos diez mil) moneda nacional por cada uno. El saldo del aporte del capital suscrito por cada socio deberá integrarse en dinero efectivo cuando la Sociedad así lo resuelva y dentro del plazo que en la misma resolución se fije. — Artículo Séptimo: El capital social podrá ser aumentado por resolución de ambos socios y hasta donde fuese necesario para la mejor explotación del negocio. — Artículo Octavo: La administración y gerencia de la Sociedad estará a cargo de los dos socios quienes podrán actuar indistintamente con todas las facultades para administrar los negocios de la Sociedad en todas sus actividades y transacciones que hagan a su objeto, de acuerdo a la regla general del artículo décimo sexto de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, no pudiendo realizar por sí solos los actos que se mencionan más adelante. La firma social sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro de la Sociedad, quedando prohibido comprometerla en operaciones extrañas ni en fianzas o garantías a favor de terceros. Se requerirá la anuencia y la firma de los dos socios para los siguientes actos: a) adquirir inmuebles; b) enajenar o gravar los inmuebles de la Sociedad; c) hacer adquisiciones o gastos que aisladamente sean superiores a diez mil pesos (pesos diez mil) moneda nacional; d) comprometer a la Sociedad en cualquier acto jurídico que no sea meramente de administración. — Artículo Noveno: Quedan nombrados Gerentes de la Sociedad los dos socios Justo Ramón Santander y Carlos Rodolfo Santander, cuyos datos personales y domicilio han sido indicados precedentemente. Podrán actuar conjunta o separadamente y están obligados a dedicar toda su actividad y capacidad a los negocios de la Sociedad. — Artículo Décimo: Al treinta de Junio de cada año se practicará un balance e inventario y si hubiera utilidades se separarán de las mismas el cinco por ciento (cinco por ciento) para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento (diez por ciento) del capital, y las demás sumas que por resolución de los socios se resuelva destinar a otros fondos de reservas especiales o pasar a nuevo ejercicio, distribuyendo el saldo entre los socios en proporción a las cuotas integradas de capital de cada uno. Las pérdidas serán soportadas por los socios en proporción a las cuotas de capital integradas por cada uno en todos los casos. En cualquier momento podrán los socios resolver la distribución de los fondos de reserva especiales, lo que se hará en proporción a las utilidades percibida por cada socio en el ejercicio o ejercicios a que correspondieran esas reservas. — Artículo Undécimo: Cualquiera de los socios podrá retirarse de la Sociedad previo aviso por escrito al otro socio con una anticipación de seis meses a la fecha de cierre del ejercicio al final del cual desee retirarse. En tal caso, la Sociedad entrará en liquidación, o a elección del otro socio, la parte que por capital y utilidades corresponda al socio saliente será determinada por un balance que se practicará a la fecha del cierre de dicho ejercicio, conviniéndose expresamente que para la determinación del capital respectivo se computarán los valores del activo a esa fecha excluyéndose toda suma en concepto de llave o valor del fondo de comercio. Si el socio resolviera adquirir esa parte del socio saliente, el pago podrá efectuarlo al contado o en seis cuotas trimestrales iguales, la primera a los noventa días de la aprobación de ese balance y las cinco restantes, a razón de una cada tres meses a partir del vencimiento de la primera, todo con intereses del ocho por ciento anual sobre los saldos impagos, intereses que serán abonados por semestres adelantados a partir del pago de la primera cuota. — Artículo Décimo Segundo: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, el otro podrá optar por la liquidación de la Sociedad o por continuarla con los herederos del socio fallecido, y en este último caso el socio sobreviviente y un representante de los herederos del fallecido practicarán, dentro de los treinta días de ocurrido el fallecimiento, un balance e inventario de los bienes de la Sociedad a la fecha del deceso del socio y dichos herederos podrán optar por continuar formando parte de la Sociedad o por retirarse debiendo comunicar la opción por escrito dentro de los treinta días del recibo del referido balance e inventario. En el primer caso deberán al mismo tiempo los herederos, designar para que los represente en la Sociedad a una persona que sea aceptada por el otro socio. — Artículo Décimo Tercero: En caso de disolución de la Sociedad por cualquier motivo, la liquidación será hecha por los dos socios. En caso de liquidación por fallecimiento de alguno de ellos y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, aquélla se hará por el socio sobreviviente y un representante de los herederos del fallecido. — Artículo Décimo Cuarto: Todas las divergencias que pudieran producirse entre los socios durante la vigencia de la Sociedad y de la liquidación serán sometidas a la decisión inapelable de un arbitrador, amigable componedor único designado de común acuerdo o, en defecto de acuerdo, por el Juez Nacional en lo Comercial en turno de la Capital Federal. — Artículo Décimo Quinto: En los demás casos no previstos en este contrato, regirán las disposiciones que sean aplicables de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y del Código de Comercio. En prueba de conformidad, firman el presente en tres ejemplares, los dos socios componentes de la Sociedad, en Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de Abril año mil novecientos cincuenta y tres. — C. R. Santander. — J. R. Santander. — Ellíneas "sociedad de Responsabilidad Limitada" Vale. — Buenos Aires, Mayo 20 de 1953. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 1.520.— e.2|6-Nº 14.325-v.9|6|53

TEXTIL ILERDA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que, por instrumento privado de fecha 19 de mayo corriente año, los Sres. Manuel Miranda e Hipólito Crespo, ceden, venden y transfieren sus cuatrocientas cuotas de capital que tenían en "Textil Ilerda S. R. L.", a los Sres. Enrique Lameijer, Luis Seé, Juan Roberto Zander y Andrés Rico, en la suma de cien mil pesos moneda legal. Modifican y dan un nuevo ordenamiento a las cláusulas sociales, las que, íntegramente se sustituyen por las siguientes: Primera: La sociedad se denominará "TEXTIL ILERDA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en la Avda. Diagonal Roque Sáenz Peña mil doscientos diez y nueve, cuarto piso, de esta Capital; Teniendo actualmente su establecimiento textil en la calle veinticinco de Mayo número doscientos de la ciudad de Quilmes. — Segunda: El objeto principal de la sociedad será la fabricación, industrialización, importación, representación, consignación, distribución, compraventa de tejidos, y todo otro acto que tenga relación directa o indirecta con el objeto social. — Tercera: El capital social queda fijado en la suma de ochocientos mil pesos moneda legal dividido en ochocientas cuotas de mil pesos de igual moneda, cada una, suscripto e integrado por los socios en la proporción siguiente: Luis Seé y Enrique Lameijer, doscientas cincuenta cuotas cada uno, de mil pesos moneda legal, o sean doscientos cincuenta mil pesos m|n., para cada uno; Andrés Rico, doscientas cuotas o sean doscientos mil pesos m|n., y Juan Roberto Zander, cien cuotas o sean cien mil pesos m|n. El aumento de capital de cuatrocientos mil pesos a ochocientos mil pesos m|n., se efectúa por compensación hasta la concurrencia de cuatrocientos mil pesos m|n., con el crédito que cada socio tiene en la sociedad en su "cuenta particular", según así resulta del balance general practicado el dos de Enero de mil novecientos cincuenta y tres, cuya copia se agrega como cabeza de contrato. — Cuarta: El término de duración de la sociedad será por veinticinco años a contar del día 21 de Febrero de mil novecientos cuarenta y seis. Si alguno de los socios resolviera retirarse de la sociedad, podrá hacerlo después de transcurridos los tres primeros años debiendo para ello notificar su determinación a los otros por telegramas colacionado, con una anticipación de seis meses al cierre del ejercicio. Para determinar el haber del socio que se retire de la sociedad, se tomará como base el balance general practicado a la fecha de su retiro y se le entregará como indemnización por todo concepto, la suma equivalente al veinte por ciento del promedio de las utilidades de los últimos cinco años o de los corridos si fueren menos; el haber que le será reembolsado de la siguiente manera: veinte por ciento al contado y el saldo en cuatro cuotas trimestrales iguales, con más un interés del siete por ciento anual. Quinta: La sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar además de los negocios, actos y contratos que requiera su objeto, los siguientes: adquirir por compra u otra, bienes muebles, inmuebles, semovientes, venderlos, arrendarlos, transferirlos, gravarlos, dar o tomar, préstamos garantizados o no con derechos reales, aceptar prendas agrarias o constituirlas y cancelarlas, adquirir o ceder créditos; comprar y vender mercaderías y productos, derechos y acciones, permutar, dar y recibir en pago, cobrar y percibir, efectuar pagos, transacciones y celebrar contratos de locación y arrendamientos; conferir poderes especiales o generales y revocarlos, formular protestos y protestas, denunciar, acusar y promover querellas, dar o tomar posesión, registrar o inscribir marcas y patentes de invención, para todo lo cual podrán otorgar y suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas o privadas fueren menester; entablar las acciones y gestiones que correspondan ante los Tribunales, autoridades y reparticiones nacionales, provinciales y municipales de cualquier fuero y jurisdicción, dado el caso de tener que hacer valer sus derechos de cualquier índole que sean, ya fuere por las vías judiciales o administrativas. Podrán igualmente, abrir cuentas y solicitar préstamos en los Bancos Nacionales, extranjeros o particulares, incluso en el de la Nación Argentina, Central, Hipotecario Nacional, Provincia de Buenos Aires, Crédito Industrial Argentino, depositando sus fondos y valores y librando cheques u órdenes de pago contra los mismos. Podrán también emitir, descontar y negociar toda clase de documentos comerciales, letras, pagarés, giros, ya sean como libradores, endosantes o aceptantes y aceptar créditos en cuenta corriente, o en otra forma, de las mismas instituciones bancarias o particulares. — Sexta: La dirección, administración y representación legal de la sociedad estará a cargo indistintamente de los socios Luis Seé y Enrique Lameijer, a quienes se designan gerentes, y tendrán individual e indistintamente el uso de la firma social, la que deberá ir precedida de la denominación "Textil Ilerda" S. R. Ltda. y tendrán la representación de la sociedad en todos los actos en que ésta deba intervenir y la facultad para estar en juicio como actora o demandada en los asuntos en que ésta tenga interés o sea parte por cualquier causa o motivo. La firma social no podrá ser comprometida en prestaciones a título gratuito, en fianzas o garantías a terceros, ni emplearla en negociaciones ajenas al giro del comercio. — Séptima: Anualmente el treinta y uno de diciembre, sin perjuicio de los balances mensuales o de comprobación, se practicará un balance e inventario general, y de las utilidades líquidas que resultaren, se separará previamente el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, y el saldo se distribuirá en la siguiente proporción: Luis Seé y Enrique Lameijer, treinta y cinco por ciento, para cada uno, Andrés Rico, veinte por ciento y Juan Roberto Zander, diez por ciento. Todos los socios, aún aquellos que tienen asignadas funciones de gerentes, no percibirán retribución o remuneración alguna por los servicios que presten a la sociedad, y los retiros que pudieren efectuarse imputarán a cuenta de utilidades. — Octava: Los socios prestarán su colaboración en la forma que consideren más eficaz, pero podrán dedicarse a otras actividades comerciales, sin otra restricción que la de no actuar en firmas competidoras de la sociedad. — Novena: A los efectos determinados en el artículo dieciséis de la Ley respectiva, se conviene que la aprobación de los balances, se efectuará por los socios en forma expresa, firmándose los mismos en prueba de conformidad. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los restantes deberán optar dentro del término de treinta días: a) en aceptar a los representantes o herederos del socio fallecido o incapacitado, debiendo éstos unificar la representación; o b), se le liquidará su parte en la sociedad en la misma forma que la prevista en la cláusula cuarta para el caso de retiro de un socio. — Undécima: Cualquier divergencia que surgiera entre los socios o diferencia sobre la interpretación del contrato, durante su vigencia o al tiempo de su liquidación, será dirimida por árbitros amigables componedores, quienes deberán designar un tercero para el caso de discordia, antes de entrar a conocer el asunto y cuyo fallo será inapelable. Con lo que termino el acto, previa lectura y ratificación de su contenido, firman las partes en el lugar y fecha ut-supra. — Sobrerraspado: 21 de Febrero de mil novecientos cuarenta y seis - vale. — Buenos Aires, Mayo 27 de 1953. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 1.400.— e.2-6-Nº 14.332-v.9|6|53

T. A. B. A.

TEXTIL ALGODONERA BELGO ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Carlos A. Espiro, Secretaría Nº 11, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a seis de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres, entre los señores don Adam Wyszogrodzki, polaco, casado, industrial, domiciliado en la Avda. Corrientes Nº 1738 y don Abraham Berman, argentino, casado, industrial, domiciliado calle Bulnes Nº 635, Depto. D., ambos de la Capital Federal, se ha resuelto lo siguiente: Primero) El señor Adam Wyszogrodzki, con el título de venta o el que más haya lugar en derecho, cede y transfiere en favor del Sr. Abraham Berman, cincuenta y cinco cuotas sociales de un valor nominal de Un mil pesos nacionales, cada una, que tiene y le corresponde en la sociedad que gira en esta Ciudad, bajo la denominación de "T. A. B. A. TEXTIL ALGODONERA BELGO ARGENTINA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo) La presente cesión se efectúa por la suma de Cincuenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal, que el cedente recibe del Sr. Berman, en pagarés con vencimientos escalonados y por cuya cantidad le otorga el más bastante recibo y carta de pago en legal forma. — Tercero) En virtud de esta cesión de cuotas, el Sr. Wyszogrodzki desiste de todos los derechos que a lo cedido tenía, los que transfiere en favor del cesionario Sr. Abraham Berman, a quien coloca en su mismo lugar, grado y prelación. — Cuarto) El Sr. Abraham Berman, manifiesta su conformidad con la cesión de cuotas hecha a su favor y la acepta por estar redactada de acuerdo con lo convenido. — Quinto) Desde la

fecha de esta cesión, el Sr. Wyszogrodzki queda total y definitivamente desvinculado de la sociedad "T. A. B. A. Textil Algodonera Belga Argentina" Soc. de Resp. Ltda., quedando exento y relevado de toda responsabilidad pasada, presente y futura, que pudiera resultar de su calidad de socio de la citada empresa. — Sexto) De acuerdo con lo convenido precedentemente, el Sr. Abraham Berman, asume desde la fecha, todas las responsabilidades, derechos y acciones que resulten de su calidad de socio de la sociedad expresada, haciéndose cargo en tal sentido, de los que con anterioridad tenía el cedente. — Séptimo) El Sr. José Berman, argentino, casado, domiciliado calle Zoilo Cantón Nº 654, de San Martín,, Pcia. de Bs. Aires, que suscribe también este convenio, y que con el señor Adam Wyszogrodzki constituyen los únicos integrantes de la Sociedad indicada, la que fué constituída privadamente en esta Capital, en fecha 18 de Abril de 1951, inscripta en el Registro Público de Comercio el 15 de Mayo de 1951, bajo el Nº 657, al folio 295, del Libro 19 de Contratos de Responsabilidad Limitada, manifiesta su conformidad y aceptación, con la cesión de cuotas que antecede. — Octavo) Las partes se obligan a inscribir la presente cesión en el Registro Público de Comercio, cumpliendo con todos los requisitos legales. — Noveno) Para todos los efectos legales, las partes constituyen domicilio especial en los arriba indicados. Bajo las nueve cláusulas que anteceden, dejan formalizada la presente cesión de cuotas y firman de conformidad, en el lugar y fecha ut supra indicados. — Adam Wiszogrodzki. — Abraham Berman. — José Berman. — Buenos Aires, Mayo 26 de 1953. — E|ll — vale. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 540. — e.2|6-Nº 14.316-v.9|6|53

SANTHE
SOCIEDAD ARGENTINA DE NOVEDADES TERAPEUTICAS E HIGIENE ESPECIALIZADA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 5, Dr. Julio G. Seeber, Secretaría Nº 15, del Dr. Mascardi, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez y nueve días del mes de Mayo del año mil novecientos cincuenta y tres, entre los señores: 1) Don Juan Bartolomé Debiasi Pooli, argentino, soltero, domiciliado en la calle Montevideo cuarenta y cuatro, de la Capital Federal; 2) Don Horacio Héctor Mayochi, argentino, casado, domiciliado en la calle Cangallo mil seiscientos setenta y dos, de la Capital Federal; 3) Don Héctor Benedicto Blanco, argentino, casado, domiciliado en Rauch novecientos treinta y nueve, Morón, Provincia de Buenos Aires; 4) Don Julián Andrés Roux, argentino, soltero, domiciliado en Valentín Vergara dos mil ochocientos setenta y cuatro, Florida, Provincia de Buenos Aires; 5) Don Ronald Stewart Birnie, argentino, casado, domiciliado en Valentín Vergara dos mil ochocientos sesenta, Florida, Provincia de Buenos Aires; 6) Don Lisardo Cleto Padín, argentino, casado, domiciliado en Santiago seiscientos cincuenta y cuatro, Rosario; 7) Don Pablo Valle, argentino, casado, domiciliado en Tucumán Ciento cuarenta y uno, de la Capital Federal, y 8) Don Miguel Jorge Voronquier, argentino, casado, domiciliado en Callao dos mil seis, de la Capital Federal, siendo todos mayores de edad, y la totalidad de los socios de "SANTHE". SOCIEDAD ARGENTINA DE NOVEDADES TERAPEUTICAS E HIGIENE ESPECIALIZADA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital Social 20.000 pesos moneda nacional, y la señora Laura María Luisa Cristina Alegro de Padín, argentina, casada, domiciliada en Santiago seiscientos cincuenta y cuatro, Rosario, con efectos al quince de Mayo del presente año, se resuelve modificar el contrato de dicha sociedad, celebrado el veinte de Noviembre del año mil novecientos cincuenta y dos e inscripto el doce de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, en el Registro Público de Comercio, bajo el número dos mil novecientos ochenta, folio ciento cincuenta y ocho, libro veintitrés de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme a los artículos siguientes: Artículo Primero: Se amplía la composición de la sociedad, mediante la incorporación a ella, de la señora Laura María Luisa Cristina Alegro de Padín, en calidad de socia y con los mismos derechos y obligaciones que los demás socios, con efectos al quince de Mayo del corriente año. — Artículo Segundo: De común acuerdo de todos los socios, se resuelve modificar la Cláusula del Contrato del veinte de Noviembre del año mil novecientos cincuenta y dos, en los siguientes términos: Se aumenta el capital de la Sociedad con la suma de Cuatrocientos Ochenta Mil Pesos Moneda Nacional, representado por Cuatrocientos ochenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una de ellas, de manera que el capital social queda fijado en la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional, representado por quinientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una de ellas. — El aumento de capital ha sido suscripto por los anteriores socios y por la nueva socia en la siguiente forma: por los señores Juan Bartolomé Debiasi Pooli, Horacio Héctor Mayochi, Héctor Benedicto Blanco, Julián Andrés Roux y Ronald Stewart Birnie, cuarenta y ocho cuotas de mil pesos moneda nacional cada uno de ellos, los señores Pablo Valle y Miguel Jorge Voronquier noventa y seis cuotas de mil pesos cada uno de ellos y la señora Laura María Luisa Cristina Alegro de Padín, cuarenta y ocho cuotas de mil pesos. — De manera que la suscripción total de los socios es la siguiente: por los señores Juan Bartolomé Pooli, Horacio Héctor Mayochi, Héctor Benedicto Blanco, Julián Andrés Roux, y Ronald Stewart Birnie, cincuenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada uno de ellos, el señor Lisardo Cleto Padín, dos cuotas de mil pesos moneda nacional, los señores Pablo Valle y Miguel Jorge Voronquier cien cuotas de mil pesos moneda nacional cada uno de ellos y la señora Laura María Luisa Cristina Alegro de Padín, cuarenta y ocho cuotas de mil pesos moneda nacional. — Los señores Pablo Valle y Miguel Jorge Voronquier han integrado totalmente su aumento de cuotas con la cesión de sus derechos de publicidad por Pablo Osvaldo Valle, Sociedad de Responsabilidad Limitada, realizada a favor de "Santhe", Sociedad de Responsabilidad Limitada, por contrato celebrado el ocho de Mayo del corriente año. — Los demás socios y la nueva socia, han integrado el cincuenta por ciento de su aumento de cuotas y el cincuenta por ciento de sus cuotas, respectivamente, en dinero en efectivo, y el saldo será pagado cuando los socios lo resuelvan, también en dinero en efectivo. — Artículo Tercero: Se declaran subsistentes y vigentes todas las demás estipulaciones no modificadas del contrato social del veinte de Noviembre del año mil novecientos cincuenta y dos. — Artículo Cuarto: A todos los efectos judiciales y extrajudiciales, los socios fijan sus domicilios en los lugares indicados "ut supra", en los que recibirán notificaciones, citaciones y emplazamientos judiciales o extrajudiciales. — Todas las cuestiones judiciales que se susciten, se tramitarán ante los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, renunciando todos los socios a cualquier otro fuero o jurisdicción que le pudieran corresponder. — Se firma el presente convenio en dos sellados nacionales de veinte centavos moneda nacional cada uno números M. cuarenta y siete mil ciento cincuenta y cinco y M. cuarenta y siete mil ciento cincuenta y seis, que se habilitarán." — Fdo.: M. J. Voronquier. — Héctor B. Blanco. — J. Debiasi Pooli. — H. Mayochi. — Julián A. Roux. — P. Valle. — Lisardo C. Padín. — Ronald S. Birnie. — Laura Alegro de Padín. — Buenos Aires, Mayo 27 de 1953. — s|borrado: "S. Julio Seeber, 15 y Mascardi". Vale. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 1.020. — e.2|6-Nº 14.327-v.9|6|53

DISTRIBUIDORA TRIUNFO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Dr. Julio Gerardo Seeber y Secretaría del Dr. Enrique L. Mascardi, se hace saber por 5 días, que por escritura de fecha 6 de mayo de 1953, pasada por ante el escribano Pedro J. Aguirre, ha quedado totalmente disuelta la sociedad "DISTRIBUIDORA TRIUNFO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma el socio Joaquín Federico Pablo Serra Bertrán, hoy su sucesión.

Buenos Aires, 22 de mayo de 1953. — Enrique L. Mascardi. secretario.

$ 120.— e.1º|6-Nº 14.284 - v.8|6|53

V. PAGOTTO Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En el pueblo de San Carlos de Bariloche, cabecera del departamento del mismo nombre, Territorio Nacional de Río Negro, República Argentina, a los cinco días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores: Valentín Pagotto, que acostumbra firmar "V. Pagotto", casado en primeras nupcias con doña Rosalía Cauduro, de nacionalidad italiano y con domicilio en la calle España número quinientos sesenta y ocho; Pablo Trinca, que acostumbra firmar "P. Trinca", casado en primeras nupcias con doña Rosa Gobbato, de nacionalidad italiano y con domicilio en la calle España número quinientos sesenta; Luis Da Boit que acostumbra firmar "Luis Da Boit", casado en primeras nupcias con doña Angela Gobbato, de nacionalidad italiano y con domicilio en la calle Emilio B. Morales número trescientos sesenta y dos, todos vecinos de esta localidad, profesionales, mayores de edad, convienen: Primero: Constituir en la fecha una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que tiene por objeto construcciones de obras y actividades afines en general. — Segundo: La sociedad girará desde la fecha bajo la razón social de: "V. PAGOTTO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"; durará diez años, contados desde el cinco de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos hasta el cuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos; tendrá domicilio legal en la calle España número quinientos sesenta de la localidad de San Carlos de Bariloche, Territorio Nacional de Río Negro, asiento principal de sus actividades. — La sociedad podrá disolverse en cualquier momento por acuerdo unánime de los socios. — Tercero: El capital social se fija en la suma de cuatrocientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuarenta fracciones de diez mil pesos moneda nacional de curso legal cada una y que han suscripto enteramente los socios en la proporción de: Don Valentín Pagotto veintinueve cuotas; don Pablo Trinca diez cuotas y don Luis Da Boit una cuota, consistiendo el aporte de los socios, integrado totalmente, en maquinarias, herramientas, implementos y materiales de construcción, vehículos, muebles y útiles para oficina según inventario practicado en fecha treinta de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos, y dinero en efectivo, quedando todos estos elementos a la nueva sociedad en pleno dominio. — Cuarto: La sociedad será administrada por los socios Valentín Pagotto en calidad de Gerente y Pablo Trinca y Luis Da Boit, en calidad de Subgerentes, y para todos los actos comerciales, se necesitará la firma del gerente y en ausencia de éste del domicilio, las firmas de los dos subgerentes, dentro de las facultades establecidas en el presente artículo, precedida de la razón social, con la única limitación de no comprometerse en prestaciones ajenas al giro de sus negocios, en provecho particular de los socios ni en garantía para terceros en favor de bancos o particulares. — El mandato para administrar correspondiente al gerente, incluye además de los negocios que forman el objeto social, los siguientes: a) Adquirir el dominio, condominio o la nuda propiedad de bienes, muebles, créditos, títulos, acciones u otros valores por compra, permuta, dación en pago o por cualquier título oneroso o lucrativo y vender, hipotecar, ceder, prendar u de otro modo gravar o enajenar, los bienes sociales, de la especie y naturaleza, expresada, pactando en caso de adquisición o enajenación, los precios, forma de pago y condiciones de tales operaciones, percibiendo y satisfaciendo el importe correspondiente y dar o tomar posesión de los respectivos bienes. — b) Celebrar contratos de locación con facultad para renovarlos, modificarlos, ampliarlos, prorrogarlos y rescindirlos. — c) Tomar dinero prestado a interés de establecimientos bancarios o comerciales y de particulares estableciendo la forma de pago y el tipo de los intereses. — d) Realizar toda clase de operaciones bancarias sin limitación de tiempo ni de cantidad que tengan por objeto, librar, descontar, endosar y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, con o sin garantía prendaria, hipotecaria o personal, y constituir depósitos de dinero o valores y extraer total o parcialmente esos u otros depósitos constituídos a nombre de la sociedad durante la vigencia de este contrato. — e) Hacer y aceptar consignaciones en pago, novaciones, remisiones, quitas de deudas y transigir. — f) Constituir, aceptar o transferir derechos reales y cancelarlos total o parcialmente. — g) Formar sociedades accidentales o en participación y disolverlas. — h) Comparecer en juicio por sí o por medio de apoderados para entablar y contestar demandas de cualquier naturaleza, jurisdicción o fuero; producir pruebas de todo otro género e informaciones; declinar o prorrogar jurisdicciones; comprometer en árbitros o arbitradores y conferir poderes especiales, y generales y revocarlos. — i) Otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados que fuesen necesarios para ejecutar cualquiera de los actos enumerados. — Los Subgerentes tendrán las siguientes atribuciones o facultades: a) Adquirir el dominio, condominio o la nuda propiedad de bienes muebles, inmuebles, créditos, títulos, acciones y otros valores, por compra, permuta, dación en pago o por cualquier título oneroso o lucrativo. — b) Tomar dinero prestado a interés de establecimientos bancarios o comerciales y de particulares, estableciendo la forma de pago y el tipo de los intereses. — c) Realizar toda clase de operaciones bancarias sin limitaciones de tiempo ni de cantidad que tenga por objeto librar, descontar, endosar y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros y otras obligaciones o documentos de crédito público o privado con o sin garantía prendaria o personal y constituir depósitos de dinero o valores y extraer total o parcialmente esos u otros depósitos constituídos a nombre de la sociedad durante la vigencia de este contrato. — d) Hacer y aceptar consignaciones en pago, novaciones, remisiones, quitas de deudas y transigir. — e) otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados que fuesen necesarios para ejecutar cualquiera de los actos enumerados. — Quinto: Anualmente en el mes de junio se practicará un balance general del giro social y de las utilidades realizadas y líquidas; de cada ejercicio se dedicará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva cesando esta obligación cuando este fondo alcance el diez por ciento del Capital, y el resto será distribuído entre los socios en la siguiente forma: Don Valentín Pagotto percibirá el cuarenta y nueve por ciento; don Pablo Trinca percibirá el treinta por ciento; don Luis Da Boit percibirá el veintiuno por ciento. — Sexto: Los socios podrán retirar mensualmente hasta la suma de mil quinientos pesos moneda nacional de curso legal cada uno, debitándose los importes retirados en sus respectivas cuentas particulares. — Séptima: Los socios no podrán ejercer ninguna actividad comercial o indutrial ni podrán realizar operaciones por cuenta propia, de las que forman el objeto social, ni asumir la representación de otra persona o entidad, que ejerza las mismas actividades, sin previa autorización de la sociedad. — Octavo: La sociedad se disolverá totalmente si vencido el plazo de diez años estipulado para su duración no se pusieran de acuerdo los socios para prorrogarla por un nuevo período, en cuyo caso procederán a liquidarla en la forma que convengan. — No se disolverá la sociedad por muerte, interdicción, o quiebra de uno o alguno de los socios, ni por remoción del Gerente o de los Subgerentes designados en este contrato o posteriormente. — En caso de fallecimiento, los sucesores del socio fallecido podrán optar: a) Por el reembolso del haber que le correspondiera al socio que representan, de acuerdo al balance próximo a realizarse en la fecha establecida en este convenio, o el que los socios resolvieran practicar de inmediato. — El haber del socio se hará efectivo a los herederos o sucesores en cuotas semestrales equivalentes cada una de ellas, al veinte por ciento de su capital líquido y debiendo abonarse la primera después de vencido el primer semestre de la fecha del balance practicado después del deceso. El capital que permaneciera en la sociedad hasta su total cancelación a los herederos devengará un interés igual al que establece el Banco de la Nación Argentina recargado en un treinta por ciento de su valor actualizado anualmente. — b) Por incorporarse a la sociedad en calidad de socios asumiendo uno de los sucesores la representación legal de los demás, introduciendo como aporte el ha-

ber del causante. — Para esta opción se requiere la conformidad de los socios restantes por unanimidad. — e) Por ceder sus cuotas a alguno de los socios o a terceros extraños con la conformidad de los restantes socios dada por escrito. — Noveno: Los socios tienen derecho a igualar entre sí las cuotas de capital social, estando obligado al finalizar el ejercicio a vender a los demás el socio que tenga más cuotas. — El aumento o la disminución de las cuotas de capital de cada socio producirá de inmediato y automáticamente una variación en el porcentaje que cada uno de los socios percibe en concepto de utilidades realizadas y líquidas, estableciéndose esta variación en el uno por ciento del porcentaje por cada cuota cedida o adquirida. — Décimo: En caso de que uno o alguno de los socios se retirara por su propia voluntad de su calidad de Gerente o Subgerente, la sociedad podrá optar en cualquier momento por adquirir las cuotas de capital que le correspondan, estando obligado a venderlas; pero mientras la sociedad no hiciera uso de este derecho, el socio podrá mantener sus cuotas de capital en la sociedad y en este caso el porcentaje a percibir de las utilidades realizadas y líquidas a que se refieren los artículos quinto y noveno se disminuirá hasta en un veinte por ciento y la diferencia de porcentaje será distribuída por partes iguales entre los socios restantes. — En caso de que uno o alguno de los socios se retirara de su calidad de Gerentes o Subgerente y deseara también retirar o vender sus cuotas de capital inmediatamente, podrá hacerlo; pero siempre la sociedad o algunos de los socios, que la integran tendrán en todos los casos la preferencia para la adquisición de las citadas cuotas, las que en todos los casos en que sea compradas por la sociedad o alguno de los socios serán liquidadas en las mismas condiciones estipuladas en los casos que determina el artículo octavo, inciso a); si la sociedad o ninguno de los socios individualmente desearan adquirir las cuotas del socio saliente, éste podrá cederlas a terceros. — Décimo Primero: Si uno o algunos de los socios fuera removido del cargo del Gerente o Subgerente a raíz de mal comportamiento, falta de aplicación, falta de honorabilidad, restos, incapacidad física y|o mental debidamente comprobadas y toda otra causa que pueda afectar el buen nombre de la sociedad o las actividades de la misma, por voluntad de los demás socios, aquél podrá optar por la venta de sus cuotas de capital o por dejarlas en la sociedad todo el tiempo que deseare y hasta la terminación del presente contrato, pero en este caso el porcentaje ha percibir de las utilidades realizadas y líquidas se reducirán en la forma que establece el artículo décimo. — Décimo Segundo: El capital social no podrá ser disminuído, pero sí aumentado, con la conformidad de la mayoría de los socios. El aumento del Capital será repartido y sumado a cada una de las cuarenta cuotas sin variar el número de éstas. — Décimo Tercero: Cualquier cuestión que se suscite entre los socios durante la existencia de la Sociedad o al tiempo de disolverse, dividirse o liquidarse el caudal común o por incumplimiento de las funciones asignadas a cada uno de los socios en su carácter de Gerente o subgerente será dirimida sin forma de juicio por un tribunal arbitrador compuesto de tres personas nombradas una por cada parte divergente dentro de los cinco días de producido el conflicto y la tercera por los mismos arbitradores cuyo fallo será inapelable. Bajo las precedentes cláusulas dejan concluído este contrato y dan por constituída la Sociedad de que se trata, y en prueba de conformidad firman cuatro ejemplares: un original y una copia por cada uno de los socios; todos de un mismo tenor y a un solo efecto y junto con los testimonios presentes, señor Juan Fant que acostumbra firmar "J. Fant" y el Señor Rómulo Caldart que acostumbra firmar "R. Caldart", ambos mayores de edad, en lugar y fecha indicados. El original en cinco hojas habilitadas con estampillado de Ley: la primera hoja con estampillas nacionales de quinientos pesos cada una de la serie K número 0025850, 0025851, 0025852, y con otra de cien pesos de la serie K, número 0091459, por un total de mil seiscientos pesos moneda nacional de curso legal, y las cuatro hojas restantes con estampillas de un peso con cincuenta centavos todas de la serie K, desde el número 0473300 hasta el número 0473303 inclusive en orden correlativo. Las copias han sido habilitadas con estampillado de ley de un peso con cincuenta centavos moneda nacional de curso legal cada una todas de la serie K, y desde el número 0473304 hasta el número 0473318, inclusive en orden correlativo. — P. Trinca. — Luis Da Boit. — V. Pagotto. — R. Caldart. — J. Fant. — Cláusula Modificatoria: Los socios de común acuerdo, tomando en cuentas las necesidades sociales y para su mejor desarrollo, convienen: fijar como domicilio legal y comercial de la Sociedad el de la calle Perú 155, Capital Federal, pudiendo establecer filiales y|o sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. De conformidad firman la presente modificación a todos sus efectos. — P. Trinca. — Luis Da Boit. — V. Pagotto. — Buenos Aires, 27 de mayo de 1953. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 2.500.— e.1º|6-Nº 14.281-v.8|6|53

DUDPED

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Julio G. Seeber. Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: — En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los nueve días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y tres, entre los Señores Pedro Ortiz de Zárate, español, casado, hábil y Dudley Steward Drabble, argentino, soltero, hábil, han convenido formar una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: — Primera: — Se constituye a partir de la fecha la sociedad DUDPED, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: — La sociedad se constituye por el término de diez años, pudiendo prorrogarse por otro término igual, previa inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: — La sociedad tiene por objeto la explotación del ramo de mecánica y tornería con los elementos aportados según balance que se firma en este mismo, acto pudiendo ampliar las actividades, siempre que sean afines con los ramos antes mencionados. — Cuarta: — La Sociedad constituye su domicilio y administración en Avenida del Libertador General San Martín número dos mil setecientos setenta y ocho, tercer piso, de esta Capital Federal, pudiendo ser trasladado o establecer sucursales en cualquier punto del país de conformidad con ambos socios. — Quinta: — El capital social se fija en la suma de $ 200.000 %., dividido en doscientas cuotas de Mil Pesos %., cada una y aportando cada socio cien cuotas o sean Cien Mil Pesos, que se encuentra integrado de acuerdo al balance que forma parte integrante del presente contrato. — Séptima: — Los socios no podrán desarrollar actividades ajenas y afines con las de la presente sociedad. — Octava: — La sociedad podrá además ejercer cualquier acto lícito permitido por las leyes nacionales, inclusive comprar y vender inmuebles, celebrar contratos, de locación, participar en otras sociedades afines, otorgar poderes y presentarse en juicios que afecten la sociedad. — Novena: — Las utilidades se distribuirán en las mismas proporciones de los aportes de capital, o sea en el 50 % para cada socio, previa constitución de la reserva legal, y los retiros se harán a cuenta de gastos generales. — Décima: — La disolución de la presente sociedad, antes del término de su vencimiento, podrá efectuarse por común acuerdo entre ambos socios, y en caso de venta tendrá privilegio cualquiera de los socios a igual precio que se obtenga de terceros. — Undécima: — En caso de fallecimiento de alguno de los socios, subsiste el privilegio estipulado en el artículo precedente para el socio sobreviviente, con la liberalidad de poder comprar la parte social en cuatro cuotas, pagaderas trimestralmente con un interés del (8 %) ocho por ciento anual. — Duodécima: — Las cuotas sociales no podrán ser transferidas ni vendidas sin el consentimiento absoluto de ambos socios. — Décima Tercera: — En caso de divergencia entre los socios o sus herederos, en funcionamiento de la sociedad o en su disolución, será resuelta por arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte discordante, los que antes de entrar a desempeñar sus funciones nombrarán un tercero para el caso de discordia y cuya resolución será inapelable, renunciando las partes a recurrir a las vías judiciales. — Décima Cuarta: — La presente sociedad se ajustará para los casos no previstos en las cláusulas precedentes a las disposiciones y la ley que rige las Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Visto y leído en un todo de conformidad, firman ambos socios en el lugar y fechas enunciados. — Pedro Ortiz de Zárate. — Dudley Steward Drabble.

Buenos Aires, 26 de mayo de 1953. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 680.— e.1º|6-Nº 14.282-v.8|6|53

GRECO, PEREYRA & COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre don Alberto Gino Mario Greco, italiano, casado, mayor de edad; don Héctor Osvaldo Miguel Greco, argentino, soltero, mayor de edad; don José Greco, italiano, casado, mayor de edad; don José Greco (hijo), argentino, menor de edad, con autorización paterna para actuar en el comercio, inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha veinticinco de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, bajo el número cuarenta, al folio cuatrocientos sesenta y dos, del Libro Dos de Venias; y don Guillermo Pereyra, argentino, casado, mayor de edad, todos ellos domiciliados en esta Capital Federal, calle Punta Arenas Nº 1712, resuelven constituir una nueva Sociedad que girará bajo la denominación de Greco, Pereyra y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, en reemplazo de la existente con el mismo nombre, cuyo contrato social que vence el treinta de Junio próximo, se constituyó con fecha ocho de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho, inscripto en el Registro Público de Comercio, el once de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número mil doscientos trece, al folio cuarenta y cinco, del Libro Quince de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; estableciendo que la Sociedad se regirá con arreglo a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes cláusulas: — Primera: Denominación. — La Sociedad girará bajo el nombre de GRECO, PEREYRA & COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: Domicilio. — La sociedad tendrá su domicilio y asiento principal de sus negocios en esta Capital Federal, calle Punta Arenas Nº 1712, pudiendo nombrar Agentes e instalar Sucursales en cualquier parte, dentro y fuera del Territorio de la República. — Tercera: Objeto. — El objeto de la sociedad será el de industrialización, elaboración, comercialización y compra venta de vinos, sidra, licores, champagne, bebidas en general, alcohólicas o no, alimentos envasados, comprendiendo estas actividades, explotaciones rurales, comisiones, consignaciones, representaciones y mandatos, pudiendo estos objetos extenderse a cualquier otra actividad industrial, comercial y financiera. — Cuarta: Duración. — El plazo de duración de la sociedad será de cincuenta años, a partir del día primero de Julio de mil novecientos cincuenta y tres, pero podrá disolverse anticipadamente, solamente si los socios así lo resolvieran por unanimidad. — Cualquiera de los socios, podrá sin embargo, retirarse de la sociedad, al vencimiento de cualquiera de los ejercicios anuales, para lo cual deberá preavisar a la sociedad, por telegrama colacionado, con seis meses de antelación por lo menos. — Quinta: Capital y Cuotas. — El capital social queda fijado en Un Millón Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional ($ 1.500.000.— m|n.), representado por mil quinientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una. — El capital social podrá aumentarse por resolución de la mayoría, debiendo ofrecerse las nuevas cuotas en primer término a los socios, en proporción a sus aportes. — Sexta: Administración. — La sociedad será administrada por dos socios gerentes, los que actuarán en forma indistinta y tendrán las más amplias facultades, para obrar en nombre de la sociedad y conducir sus negocios. — La firma social estará a cargo de los mismos, separadamente. — Quedan nombrados en este acto, a tal efecto, los socios señores Alberto Gino Mario Greco y Héctor Osvaldo Miguel Greco. — La firma social será así utilizada para todas las operaciones que forman el objeto de la sociedad, no comprometiéndola en negocios o fianzas ajenas al giro de su comercio. — Séptima: Balance, Utilidades y Pérdidas. — Anualmente se formulará al día treinta de Junio, un Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, deduciendo previamente las amortizaciones y previsiones necesarias para que el balance refleje el verdadero estado de la sociedad. — De las utilidades líquidas, se destinará un cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta completar el diez por ciento del capital social. — Todas las utilidades o pérdidas se dividirán entre los socios, en proporción a sus aportes. — La Asamblea de socios decidirá si la totalidad o parte de las utilidades se destinarán a aumento de capital. — Octava: Facultades. — Para el cumplimiento de los fines sociales, la sociedad por medio de sus gerentes podrá: a) Fabricar, elaborar, industrializar y transformar en cualquier forma, negociar, importar, exportar, comprar y vender toda clase de productos vitivinícolas, frutícolas, agropecuarios, elaborados o sin elaborar. — b) Explotar, transformar, adquirir, vender, disponer por cualquier otro título legal, de toda clase de industrias y comercios y sus respectivas producciones. — c) Adquirir, vender, arrendar por el máximo de plazo legal, disponer por cualquier otro título toda clase de contratos, escrituras y escritos vinculados con las operaciones. — d) Importar, exportar, industrializar, comprar, vender y transformar toda clase de materias primas y mercaderías y ejecutar todo tipo de trabajo vinculado directa o indirectamente con el objeto de la sociedad. — e) Dar y aceptar garantías reales y personales, efectuar toda clase de operaciones inmobiliarias, industriales, bancarias, comerciales y financieras, con toda clase de instituciones oficiales y privadas, como asimismo con particulares y especialmente con los siguientes Bancos: de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional, Central de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro Banco Nacional, Provincial, Municipal o particular; como asimismo con cualquier repartición de la administración pública, entidad autárquica o sociedad mixta del estado. — f) Dar y aceptar representaciones y consignaciones de toda clase de industrias y comercios, nacionales y extranjeras. — g) Gestionar y obtener el otorgamiento de cualquier privilegio o concesión; registrar designaciones, marcas, patentes, adquirirlas, venderlas, enajenarlas y concurrir a licitaciones oficiales y privadas, dentro y fuera del Territorio de la República. — h) Contratar prendas civiles y comerciales, como deudora o acreedora; contratar seguros como asegurada. — i) Participar en toda clase de empresas y sociedades, adquirir acciones, cuotas de capital, suscribir toda clase de contratos de sociedad y estatutos, como asimismo, cualquier otra documentación que fuere necesaria para perfeccionar las operaciones. — j) Tomar dinero, en cuenta corriente, dar y tomar créditos en descubierto, con o sin interés; aceptar y determinar los resguardos y documentaciones pertinentes. — Librar, girar, depositar, otorgar, ceder, descontar, aceptar y pagar toda clase de letras, pagarés, cheques y cualquier otro documento comercial. — Tomar dinero con garantías hipotecarias, prendarias y cualquier otro recaudo. — Recibir fondos, bienes muebles e inmuebles, semovientes, títulos, acciones y derechos, en pago o garantía. — k) Intervenir en todos los asuntos relacionados con aduanas y puertos, como así mismo los referentes con importaciones y exportaciones, otorgando y firmando todos los permisos de despacho, importación, exportación, embarque, reembarque, admisión temporaria, almacenaje, depósito y todos otros necesarios. — Aceptar, formular y observar liquidaciones de derechos, tasas y tributos. — l) Estar en juicio con todo asunto vinculado con la sociedad, sea como actora, demandada o cualquier otro carácter en que deba intervenir. — Otorgar toda clase de poderes, especiales y generales, para representación y defensa de la sociedad; designar toda clase de empleados, técnicos y obreros, fijar sus sueldos y retribuciones, despedir personal, revocar poderes y nombramientos y celebrar convenios de trabajo. — m) Nombrar toda clase de apoderados de la sociedad, con las facultades que en cada otorgamiento se especifiquen en la respectiva escritura. — n) Actuar judicialmente por la sociedad, representándola en todo sentido y expresamente absolver posiciones por ella, decir de nulidades, presentar excepciones, contestar demandas, apelar, recusar, ejecutar, pedir quiebras, concorda-

tos, etc. — ñ) Cobrar y percibir los créditos y acciones de la sociedad o de terceros, a quienes la misma subrogue o represente. — Hacer remisión parcial o total de deudas. — Otorgar y aceptar quitas y esperas. — Dar y aceptar cesiones de créditos, hacer novaciones, transigir, comprometer en árbitro, renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas. — o) Contratar locaciones por el máximo de plazo legal. — En general, realizar cuantos más actos no enunciados en los incisos precedentes, quedando entendido que los mismos tienen carácter enunciativo y no limitan en forma alguna las facultades de la sociedad. — Novena: Resoluciones. — Todas las resoluciones de la sociedad, como también las de los socios entre sí, por este contrato, serán resueltas siempre por mayoría de votos, computándose al efecto un voto por cada cuota social. — Todas las resoluciones de trascendencia, deberán ser registradas en un Libro de Actas rubricado. — Décima: Liquidación: — Esta sociedad no se disolverá por fallecimiento, incapacidad física o interdicción, de ninguno de los socios. — En tal caso los otros socios se obligan a continuar la sociedad con los herederos, debiendo unificar éstos su representación. — No deseando continuar en la sociedad, el socio incapacitado, sus herederos o representantes, los demás socios tendrán preferencia en adquirir sus cuotas, en proporción a sus aportes. — Al terminar la sociedad por cualquier causa, será liquidada por uno o más socios, que se designen por mayoría de votos, debiendo ante todo procederse a pagar las deudas sociales y el saldo se distribuirá entre los socios en proporción a sus aportes. — Décima Primera: Transformación. — De resolverse por mayoría de votos, los socios transformarán en cualquier momento, ésta Sociedad de Responsabilidad Limitada, en Sociedad Anónima, cuyas cláusulas estatutarias convendrán oportunamente.— Décima Segunda: Arbitros. — Todas las divergencias que llegaren a suscitarse con motivo de la interpretación, ejecución y liquidación de este contrato, como igualmente por la disolución de la sociedad, serán dirimidas por árbitros, arbitradores con exclusión de la vía judicial, nombrados uno por cada socio. — Si a pesar de esto se suscitase una cuestión judicial, desde ya todos los socios se someten a la competencia de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, con exclusión de cualquier otro fuero que pudiera corresponderles. — Décima Tercera: Socios. — Los socios son los firmantes de este contrato y los que más adelante ingresen, suscribiendo en este acto el Señor Alberto Gino Mario Greco, quinientas cuotas, que representan Quinientos mil pesos moneda nacional; el Señor Héctor Osvaldo Miguel Greco, quinientas cuotas, que representan Quinientos mil pesos moneda nacional; el Señor José Greco, cuarenta cuotas, que representan Cuarenta mil pesos moneda nacional; el Señor José Greco (Hijo), cuarenta cuotas, que representa Cuarenta mil pesos moneda nacional; y el Señor Guillermo Pereyra, cuatrocientas veinte cuotas, que representan Cuatrocientos veinte mil pesos moneda nacional. — Estos aportes se integran totalmente y componen el capital social por un total de Un millón quinientos mil pesos moneda nacional. — Décima Cuarta: Inscripción. — Quedan facultados expresamente los socios gerentes, para llenar las formalidades a que se refiere la Ley Nº 11.645, a los efectos de que la Sociedad pueda funcionar como Limitada. — En prueba de conformidad firman todos los socios, en Buenos Aires, a los veinte días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres. — Firmado: Alberto Gino Mario Greco. — Héctor Osvaldo Miguel Greco. — José Greco. — José Greco (Hijo). — Guillermo Pereyra.

Buenos Aires, Mayo 27 de 1953. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 2.100.— e.1º|6-Nº 14.272-v.8|6|53

TRADICION

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, Dr. Juan L. Páez, a cargo del Juzgado Nº 3, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los Señores: Isaac Brugal, de nacionalidad argentino, de estado civil casado, domiciliado en la calle Altapacal Nº 1568 de la localidad de Santos Lugares de la provincia de Buenos Aires; Fernando A. Coringrato, de nacionalidad argentino, de estado civil casado, domiciliado en la calle Arenales Nº 3849 de esta Capital; Oscar Brugal, de nacionalidad argentino, de estado civil soltero, domiciliado en la calle Altapacal Nº 1568, de la localidad de Santos Lugares, de la provincia de Buenos Aires; José Kordyk, de nacionalidad polaco, de estado civil casado, domiciliado en la calle Luján Nº 332, de la localidad de San Martín, provincia de Buenos Aires; y Francisco Massa, de nacionalidad argentino, de estado civil casado, domiciliado en la calle Condarco Nº 1848, de esta Capital; siendo todos mayores de edad; hábiles para contratar y concurriendo cada uno de ellos por sus respectivos derechos, han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que regirá sus actividades por las siguientes disposiciones: Primero: A partir del día primero del mes y año en curso, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, queda constituída entre los comparecientes, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará con la denominación de "TRADICION, S. R. L.", la que se regirá por las disposiciones del presente contrato, y en lo no previstó por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y concordantes del Código de Comercio, pudiendo ejercer sus operaciones en cualquier punto de esta República y en el extranjero. — Tendrá su sede en la calle Arenales número tres mil ochocientos cuarenta y nueve de la Capital Federal, pudiendo trasladar la misma dentro del radio de la Capital Federal, sin perjuicio de las agencias o sucursales que podrá establecer en cualquier punto del país y del extranjero. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto la fabricación de llantas y guardabarros de aluminio para bicicletas. — Además por decisión de sus integrantes la sociedad podrá dedicarse a cualquier otra actividad industrial, comercial o financiera. — Tercero: La sociedad durante su existencia podrá adquirir por cualquier título, oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, fondo de comercio, títulos, acciones, derechos y participaciones sociales; constituir y aceptar toda clase de derechos reales y dar y tomar dinero prestado con garantías reales o personales o sin ellas; aceptar y conferir representaciones y cualesquiera clase de mandatos civiles y comerciales; formar parte de otras sociedades de cualquier tipo, civiles o comerciales, ya constituídas o a constituirse, contratar locaciones de cosas, obras y servicios, como locadora o locataria, intervenir en todo lo relativo a asuntos de Marina y de Aduanas; celebrar contratos de seguros y fletamentos; registrar, adquirir y ceder marcas, patentes de invención y derechos de explotación; y efectuar todas las operaciones bancarias y comerciales necesarias para el giro de su negocio, pudiendo incluso operar libremente con el Banco Central de la República Argentina, el de la Nación Argentina, el de Crédito Industrial Argentino, el Hipotecario Nacional, el de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro Banco Oficial o particular creado o a crearse, aceptando las disposiciones de las respectivas cartas orgánicas y reglamentos de dichas instituciones, siendo la presente enumeración simplemente enunciativa y no limitativa, pues la sociedad queda facultada para efectuar todos los actos y operaciones que requiera el cumplimiento de su objeto y que estén permitidos por la ley sin limitación. — Cuarto: La presente sociedad tendrá una duración indeterminada. — No obstante cualquier socio podrá retirarse voluntariamente de la misma, previo aviso por telegrama colacionado, con noventa días de anticipación. A los efectos de practicar la liquidación del socio saliente, en concepto de capital y utilidades se harán balance e inventario. — Quinto: El capital de la sociedad se fija en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cien cuotas de un mil pesos cada una, suscriptas y aportadas por los socios en la siguiente proporción: Isaac Brugal, veinte cuotas, o sea, veinte mil pesos; Fernando Coringrato, veinte cuotas, o sea, veinte mil pesos; Oscar Brugal, veinte cuotas, o sea, veinte mil pesos; José Kordyk, veinte cuotas, o sea, veinte mil pesos y Francisco Massa, veinte cuotas, o sea, veinte mil pesos. — Dicho capital se encuentra totalmente integrado por los socios en maquinarias, muebles, útiles y demás efectos, según documentos, recibos e inventario que las partes firman en fojas separadas. A los efectos de la ley once mil ochocientos sesenta y siete, las partes manifiestan que los bienes y maquinarias aportadas a la sociedad no forman parte de ningún fondo de comercio, habiendo sido adquiridas para la explotación del objeto de la presente sociedad. — Sexto: La sociedad será administrada por los socios señores Isaac Brugal, Fernando A. Coringrato y Francisco Massa, a quienes se designa gerentes, los que deberán actuar en todos los casos, conjuntamente dos cualesquiera de ellos, con las más amplias facultades para obrar en nombre de la sociedad y realizar todos los actos y contratos necesarios para el giro de la misma, incluso los determinados en la cláusula tercera, y con la sola limitación de no comprometer a la sociedad en negocios ajenos a la misma, así como tampoco en fianzas y garantías de terceros. — Séptimo: El ejercicio social se cerrará el día treinta y uno de Diciembre de cada año a cuya fecha se practicará un inventario y balance general y cuenta de Ganancias y Pérdidas. Los balances se practicarán de acuerdo a las siguientes bases: a) las amortizaciones de instalaciones, muebles y útiles no serán inferiores a los índices marcados por la Dirección General Impositiva. b) Los quebrantos, si los hubiera, se transferirán a la cuenta de ganancias y pérdidas. c) Los inmuebles que la sociedad posea se tomarán por su valor de costo, con las deducciones autorizadas para el pago de impuesto a los Réditos. d) Las mercaderías se calcularán al valor de costo o el valor de plaza cuando éste sea menor que aquel a la fecha del balance. Los balances deberán quedar terminados dentro del término de sesenta días y se harán conocer a los socios enviándoles copia de los mismos. Si dentro del plazo de treinta días, contados desde la fecha de su remisión no fuesen observados por los socios, se considerarán automáticamente aprobados, dejándose constancia de esa aprobación en el Libro de Actas. Si existieren observaciones los socios resolverán en definitiva, por mayoría de votos que representen la mayoría del capital social, sobre la aprobación o desaprobación del balance y las soluciones a adoptarse en el último de los casos. — Octavo: Las utilidades líquidas y realizadas, según balance aprobado serán distribuídas, previo descuento del porcentaje que los socios determinen en cada caso para la formación y mantenimiento de fondos de reserva y previsión, por partes iguales entre los socios, quienes en la misma proporción soportarán las pérdidas si las hubiere. — Noveno: Por decisión unánime de los socios, podrá resolverse en cualquier momento la liquidación de la sociedad, pero dicha disolución podrá ser decidida por el voto del setenta y cinco por ciento del capital si la sociedad tuviera pérdidas en dos ejercicios consecutivos y por el voto del cincuenta por ciento del capital si la pérdida se produjera en tres ejercicios consecutivos. En caso de liquidación, por cualquier causa que ella fuere la misma será realizada por los gerentes, actuando en la forma prevista en el artículo sexto y con sujeción a las disposiciones legales vigentes. — Décimo: En caso de fallecimiento de uno cualquiera de sus socios, sus herederos, si ellos no dispusieran lo contrario, serán incorporados a la sociedad, debiendo para ello unificar su representación. Si los herederos del fallecido, no aceptaran ser incorporados a la sociedad el haber que le corresponda les será liquidado en base a un balance especial que se practicará a la fecha del deceso del socio y les será pagado en cuatro cuotas semestrales iguales y consecutivas, con más el interés del seis por ciento anual, pagaderos por semestre vencido debiendo la primera ser hecha efectiva dentro de los noventa días de terminado el especial, antes referido. — Undécimo: Cada socio percibirá mensualmente en concepto de remuneración por sus trabajos, el importe equivalente al cinco por ciento del monto total de ventas realizadas cada mes, con cargo a Gastos Generales. — Décimo Segundo: Se autoriza expresamente al Dr. Mario Cafici para correr con los trámites pertinentes de inscripción del presente contrato. — Bajo las doce cláusulas precedentes los firmantes, dejan por constituída la sociedad "Tradición, Sociedad de Responsabilidad Limitada", en la Ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a veinte días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y tres. — Oscar Brugal. — F. Massa. — F. A. Coringrato. — José Kordyn. — I. Brugal.

— Buenos Aires, 18 de Mayo de 1953. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 1.600.— e.1º|6-Nº 14.197.v.8|6|53

FERNANDEZ, GONZALEZ Y TACCONI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, doctor Julio Gerardo Seeber, por Secretaría autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los siete días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y tres, entre los señores Félix Fernando, español, de 47 años, soltero, domiciliado en la calle Martín García 688, Capital; Armando González, argentino, casado, de 45 años, domiciliado en la calle Lamadrid 547, Capital; Vicente Salvador Tacconi, argentino, de 31 años, casado, domiciliado en la calle Río Limay 1428 y Osvaldo Eduardo Tacconi, argentino, de 30 años, casado, domiciliado en la calle Carlos F. Melo 297, Capital, han convenido celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones de la ley 11.645 y las siguientes cláusulas: Primera: Denominación: La sociedad se denominará "FERNANDEZ, GONZALEZ Y TACCONI" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: Domicilio: El domicilio social queda establecido en esta ciudad, calle Lamadrid Nº 547, asiento principal de sus negocios, sin perjuicio de las agencias o representaciones que pueda instalar en cualquier parte del país o del extranjero. — Tercera: Objeto: La sociedad tendrá por objeto principal el desguace de buques y accesoriamente la explotación del ramo de compra-venta de hierro nuevo y usado, importación, exportación, comercialización de artículos navales, ferretería en general, materiales de construcción, comisiones y consignaciones, así como toda otra actividad que relacionada directa o indirectamente con los rubros citados, se resuelva emprender en el futuro utilizando el giro social de la empresa. — Cuarta: Duración: La sociedad se constituye por el término de diez años a partir del 1º de enero de 1953, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato, término divídido en períodos de dos años renovables automáticamente a sus vencimientos, a no ser que durante la vigencia de uno de ellos se hubiera decidido su disolución por resolución de socios que representen por lo menos, el 75 % del capital integrado, y siempre que la misma se hubiere tomado y notificado a los interesados por telegrama colacionado con sesenta días de anticipación al vencimiento del período en que tal medida se convenga. Durante el término contractual mencionado no podrán emprenderse nuevos negocios o actividades cuyo cumplimiento importe prorrogar la vigencia de este contrato, salvo que para ello se hayan adoptado las precauciones necesarias que las disposiciones legales impongan para estos casos. — Quinta: Capital: El capital social se constituye por la suma de Trescientos Veinte Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 320.000.— c|l.) totalmente suscripto e integrado en especie: muebles y útiles, rodados, materiales, mercaderías, etc., elementos que constituían el activo y pasivo de la firma "Fernández, Gonzalez y Tacconi", según balance de constitución que obra por separado y que, firmado por todos los socios, forma parte integrante de este contrato. Dicho capital, dividido en Tres mil doscientas cuotas de cien pesos cada una, se distribuyen de la siguiente manera: Félix Fernández: 1.066 cuotas, o sea m$n. 106.600; Armando González: 1.066 cuotas, o sea, m$n. 106.600.—; Vicente S. Tacconi: 534 cuotas, o sea, m$n. 53.400.—; y Osvaldo E. Tacconi: 534 cuotas, o sea, m$n. 53.400.—. El capital social será aumentado por acuerdo de socios que representen por lo menos el 75 % del capital integrado y, en tal caso, los socios tendrán el derecho de prioridad para suscribirlo, en la misma proporción de su propio capital en la empresa, bien entendido que ese derecho de preferencia deberá hacerse valer por notificación fehaciente a la sociedad, en su domicilio legal, dentro de los veinte días de labrada el acta que resuelva dicho aumento de capital. Transcurrido el plazo preindicado sin que uno o alguno de los socios hubiera hecho uso del derecho de preferencia mencionado, ese de-

recho pasará a los otros, siempre en la proporción antes citada, quedando expresamente establecido que sólo en el caso de que una parte del aumento del capital quede sin cubrir, podrá recurrirse al aporte de terceros y consiguiente incorporación de nuevos socios. — Sexta: Transferencia de Cuota: Ningún socio podrá transferir total o parcialmente su aporte, ni darlo en garantía, ni gravarlo sin la expresa conformidad de todos los socios. — Séptima: Dirección y Administración: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los cuatro socios, a quienes se designa Gerentes de la misma, quienes tendrán el uso de la firma social para todas las operaciones que constituyen su objeto, con la única limitación de no comprometerla en prestaciones a título gratuito, en provecho particular de los socios, ni en garantías ni avales. Será necesaria la firma conjunta de dos gerentes para la adquisición de bienes inmuebles y la constitución o aceptación de prendas, hipotecas u otros derechos reales. Por lo demás cada uno de los gerentes podrá, individualmente, con su sola firma, realizar los siguientes actos: a) celebrar contratos de locación, renovarlos, modificarlos, ampliarlos, rescindirlos y pagar o cobrar los arrendamientos en su caso. b) contraer préstamos en dinero a intereses o sin ellos, de establecimientos bancarios y|o particulares, especialmente de los bancos Central, Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Crédito Industrial Argentino, Provincia de Buenos Aires, y Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, con o sin garantía real o personal, con facultad para afectar los bienes sociales y establecer las condiciones, formas de pago y la tasa de los intereses respectivos. c) Girar en descubierto. d) conferir poderes especiales de administración y|o especiales o generales para representar a la sociedad en juicio de cualquier naturaleza, fuero y jurisdicción, con facultad para entablar y contestar demandas, reconvenir, interponer recursos, ofrecer pruebas documentales, testimoniales y periciales, solicitar embargos e inhibiciones a sus deudores, ventas de bienes, quiebras o convocatorias, aceptar quitas, transar, cobrar y percibir, realizar protestos, inscribir marcas y patentes. e) encarar negocios nuevos en el país o en el extranjero o modificar el régimen o naturaleza de los actuales. f) toda clase de operaciones con los Bancos e instituciones precedentemente enunciadas que tengan por objeto: girar, descontar, aceptar, endosar, ceder, cobrar, enajenar y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito, así como abrir créditos irrevocables o de otra naturaleza en instituciones bancarias dentro y fuera del país, constituir depósitos en dinero, valores o documentos abrir cuentas corrientes y extraer total o parcialmente los depósitos formalizados a nombre de la sociedad. g) comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por medio de apoderados con facultad para entablar o contestar demandas, declinar o prorrogar jurisdicciones, producir pruebas e informaciones, transar, prestar o diferir juramentos, poner y absolver posiciones, reconocer obligaciones preexistentes y renunciar al derecho de apela y a prescripciones adquiridas. h) iniciar, mantener y cerrar contacto comercial con instituciones nacionales, provinciales o municipales, mixtas o particulares, creadas o a crearse. Practicar cuantos más actos, gestiones y diligencias conduzcan al desempeño de los fines sociales o que se relacionen directa o indirectamente con ellos y que por su extensión no se detallan, siendo esta enumeración simplemente enunciativa y no limitativa. — Octava: Reuniones y Actas: Anualmente, con carácter ordinario y dentro de los sesenta días de cerrado cada ejercicio económico, circunstancia que se operará al finalizar el mes de diciembre, se efectuará una reunión para considerar el Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, sin perjuicio de celebrar cualquiera otra de carácter extraordinario cuando lo disponga la Gerencia por propia decisión o a instancia de cualquier socio. En el Libro de Actas se dejará constancia de lo resuelto en cada reunión de socios. Todo socio ausente podrá hacer valer su opinión, reparo o disidencia por medio de carta o telegrama, de lo que se dejará debida constancia en el Libro de Actas mencionado. Salvo lo dispuesto en este contrato y las disposiciones de la ley 11.645, las resoluciones que se adopten serán decididas por la presencia de los socios que representen mayoría absoluta del capital integrado. La disolución anticipada, prórroga, fusión, reducción, aumento o reintegración del capital, requerirá decisión de socios que representen por lo menos el 75 % del capital integrado. Las actas serán firmadas en todos los casos por los socios, quienes dejarán constancia de los reparos en su caso. La falta de alguna firma implicará lisa y llanamente su total aceptación. Para computar las mayorías que decidirán sobre las resoluciones a adoptarse en las reuniones, en todos los casos deberán excluirse los votos correspondientes al socio cuyos intereses se ventilan o cuestionan. — Novena: Balance: El día 31 de diciembre de cada año se practicará un Balance General dentro de las normas contables corrientes aceptadas por la Dirección General Impositiva. De las utilidades realizadas y líquidas se deducirá el 5 % para fondo de reserva legal, así como las sumas que se resuelvan destinar a reservas facultativas, para leyes sociales, previsión general, gratificaciones, etc. El saldo neto resultante se distribuirá entre los socios en proporción a las cuotas de capital integrado y en base al tiempo de integración. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. Los Balances serán sometidos a la consideración de los socios durante diez días posteriores a su confección, mediante transcripciones en el Libro de Actas. — Décima: Retiro de Socios: Los socios no podrán retirarse de la sociedad durante el primer período parcial de dos años. Posteriormente, podrán hacerlo pero sólo al finalizar cualquiera de los períodos bianuales subsiguientes, para lo cual deberán dar aviso previo por telegrama colacionado con tres meses de anticipación por lo menos a los demás socios. En tales casos se abonará al socio saliente su capital deducido o incrementado por las pérdidas o utilidades y saldo de cuenta particular correspondiente, según Balance respectivo, adjudicándose dichas cuotas los demás socios en proporción a sus propios capitales integrados. — Los pagos por retiro de socios, se efectuarán en seis cuotas semestrales vencidas. — Queda expresamente convenido que en caso de retiro de socios, así como en caso de fallecimiento, incapacidad o interdicción que no implique la disolución social, ni el socio saliente ni sus herederos o representantes legales podrán exigir suma alguna en concepto de llave, marcas, patentes o rubro alguno asimilable a los mismos. — Undécima: Fallecimiento, Incapacidad o Interdicción: El fallecimiento, incapacidad o interdicción de cualquiera de los socios no producirá la disolución de la sociedad. — En estos casos por mayoría de capital integrado de los socios restantes, se resolverá sobre cualquiera de las siguientes alternativas: a) el ingreso a la sociedad de los herederos del fallecido, previa unificación de su representación o por representante legal del incapaz o interdicto. b) adquirir las cuotas del capital del causante, incapaz o interdicto, mediante pago a los herederos o representantes en la forma resuelta para retiro de socios y adjudicación de cuotas a los restantes, para lo cual se practicará un Balance General a la fecha del fallecimiento o de la declaración judicial de la incapacidad o interdicción. c) liquidar la sociedad mediante su completa disolución, con intervención de los representantes mencionados. — En caso de decidirse el apartado a), el representante no podrá intervenir en la dirección de la sociedad. — Duodécima: Divergencia o Dudas: Cualquier divergencia o duda que se suscitare entre los socios o sus herederos o representantes, referente a la interpretación, cumplimiento y aplicación de este contrato, así como sobre la disolución y liquidación de la sociedad, será dirimida por árbitros, arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte y quienes antes de entrar a laudar, nombrarán un tercero para el caso de discordia, cuyo laudo será inapelable. — Décimotercera: Disolución: En caso de disolución de la sociedad, se procederá a su liquidación en la forma y condiciones que determinen los socios. — El producto de la liquidación una vez pagadas todas las deudas y obligaciones de la sociedad, como así también los gastos de la liquidación, será distribuído en proporción al capital integrado. — Para todo lo no previsto en este contrato regirán las disposiciones de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco en primer término y subsidiariamente las disposiciones aplicables del Código de Comercio. — Bajo las trece cláusulas que anteceden los abajo firmantes dejan constituída la sociedad "Fernández, González y Tacconi", Sociedad de Responsabilidad Limitada.

Buenos Aires, 27 de Mayo de 1953. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 2.320.—e.1º|6-Nº 14.227-v.8|6|53

GRANDES ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS POTOSI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, Dr. Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que, "GRANDES ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS POTOSI, S. R. LTDA.", ha quedado totalmente disuelta, por documento del 5 de enero de 1953.— Buenos Aires, mayo 26 de 1953.— Domingo Lopez Saavedra.— secretario.—

$ 80.— e.1º|6-Nº 14.289-v.8|6|53

CONFITERIA BONBONNIERE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, doctor Julio Gerardo Seeber, por Secretaría autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Acta Nº 1: En Buenos Aires a los treinta días del mes de enero de 1953, todos los integrantes de "CONFITERIA BONBONNIERE" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, resuelven por unanimidad aprobar la transferencia de las veinte cuotas que el socio D. Heriberto Alvarez Arias efectúa a favor de los socios Ramón Antonio Rodríguez Viñas, Emilio Alonso Alvarez y Amadeo Rodríguez en la proporción de diez, cuatro y seis cuotas, respectivamente, por un precio total de Veinte mil pesos moneda nacional. — Heriberto Alvarez. — Ramón Rodríguez. — Emilio Alonso. — Amadeo Rodríguez. — Buenos Aires, 27 de mayo de 1953. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 100.— e.1º|6-Nº 14.225-v.8|6|53

TEXTIL FERRARIO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del doctor Alejandro Labougle, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Primer testimonio. Escritura número doscientos noventa y cuatro. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiséis días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, ante mí escribano público autorizante y testigos que al final se expresa y firmarán, comparecen don Carlos Ferrario, italiano, casado, mayor de edad y don Luis Ferrario, italiano, soltero, menor de edad, pero autorizado para ejercer el comercio por su señor padre, según resulta de la escritura pasada por ante mí con esta misma fecha, al folio quinientos cincuenta y uno, de este mismo registro, la que en sus partes pertinentes más adelante se transcribirá, ambos comparecientes domiciliados en la calle Mendoza sin número de Villa Zagala, Partido de General San Martín, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, hábiles y de mi conocimiento doy fe y dicen: Que formalizan por este acto un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo a los términos de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, el que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Bajo el rubro social de TEXTIL FERRARIO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, declárase constituída entre don Carlos Ferrario y don Luis Ferrario, una sociedad de responsabilidad limitada, cuyo objeto es dedicarse por cuenta propia o de terceros, directamente o por intermediarios o en la mejor forma que lo considere conveniente al ramo textil, especialmente a la fabricación, elaboración, transformación, importación, exportación y compra y venta de tejidos en general. Para el cumplimiento del objeto expresado, la sociedad podrá adquirir, enajenar, permutar y|o arrendar, toda clase de bienes inmuebles, muebles, semovientes y derechos, constituir, aceptar, transferir y cancelar derechos reales, prendas civiles, comerciales, agrarias y otras variantes de éstas que se crearen, dar y aceptar toda clase de garantías y cauciones, adquirir, vender, permutar y solicitar marcas de fábricas, de comercio y patentes de invención, celebrar contratos de sociedades y hacer aportes a sociedades a constituirse o constituídas, en las condiciones que juzgare conveniente y realizar cuantos más actos se consideren convenientes para alcanzar los fines de la sociedad, debiendo entenderse que la precedente enumeración es simplemente enunciativa y no limitativa o excluyente de otras facultades no mencionadas o enunciadas. La sociedad estará capacitada para celebrar, sin limitación alguna, toda clase de actos y convenios que constituyan, modifiquen, transfieran o extingan derechos a su favor o de ella a favor de terceros, ya sean estos derechos personales, reales o de cualquier otra naturaleza, sobre cualquier clase de bienes o de cosas. — Segunda: Se establece el domicilio de la sociedad en esta Ciudad de Buenos Aires, actualmente calle Salta número mil novecientos ochenta y dos, departamento veintiuno, sin perjuicio de poder establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. — Tercera: Se fija el plazo de duración de la sociedad en cinco años, a contar del día de hoy, pero este contrato será rescindido a requerimiento de cualquiera de los socios cuando de cualquier balance resultare una pérdida superior al veinte por ciento del capital social. — Cuarta: Queda fijado el capital social en la suma de trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal dividido en trescientas cincuenta cuotas de un mil pesos cada una, suscriptas y realizadas por los socios en la proporción de trescientas cuotas don Carlos Ferrario y cincuenta cuotas don Luis Ferrario. Este capital suscripto es realizado totalmente por los socios en la siguiente forma: El señor Carlos Ferrario transfiere el activo y pasivo social de su fábrica textil que se encuentra en la calle Mendoza sin número de Villa Zagala, Partido de General San Martín, Provincia de Buenos Aires, cuya diferencia, de acuerdo a un balance e inventario especial que las partes manifiestan firmar por separado de conformidad, compensa su capital suscripto de trescientos mil pesos, dejándose constancia que el inmueble en el cual funciona la mencionada fábrica textil y que es de propiedad de este socio, no entra dentro del activo y pasivo transferido a ésta sociedad como realización de capital. El socio don Luis Ferrario realiza su aporte de cincuenta mil pesos, mediante la compensación que hace de un crédito por igual valor que posee en la fábrica cuyo activo y pasivo ha sido incorporado por el otro socio a esta sociedad, constando ese crédito en el mismo balance expresado anteriormente. — Quinta: Queda a cada uno de los socios prohibida toda transferencia de cuotas, sin la conformidad del otro, siendo esta prohibición absoluta, renunciando los mismos al régimen establecido por el artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad, como así también el uso de la firma social, estará a cargo indistintamente de cualquiera de los socios o de extraños, con los cargos de gerentes. La sociedad podrá por intermedio de sus gerentes y sin limitación alguna, conferir poderes de cualquier naturaleza a extraños y hasta con las mismas facultades conferidas por este contrato a los gerentes. La firma social se extenderá en la siguiente forma: A la frase Textil Ferrario Sociedad de Responsabilidad Limitada, seguirá la firma particular de cualquiera de los gerentes designados. — Séptima: La firma social no podrá ser utilizada en asuntos ajenos al giro de la sociedad, en prestaciones gratuitas ni en garantías para asuntos particulares de los socios. — Octava: Todas las resoluciones de la sociedad, que importen el nombramiento o remoción de gerentes o la incorporación de nuevos socios, serán resueltas por mayoría de votos. — Novena: En el caso de que un socio gerente o subgerente, transfiera sus cuotas, automáticamente cesará en sus funciones de tal, sin derecho a indemnización alguna. Lo mismo ocurrirá en el caso de un socio, que ejerciendo las funciones de gerente, fuera separado de la sociedad, por las causales previstas en el Código de Comercio. — Décima: Se designan gerentes a los señores Carlos Ferrario y Luis Ferrario. De acuerdo al artículo décimo sexto de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, los gerentes tendrán todas las facultades necesarias para obrar, sin limitación alguna, a

nombre de la sociedad, especialmente aquellos actos vinculados con el objeto de la misma. Podrán asimismo los gerentes, en nombre de la sociedad, conferir poderes generales y especiales y revocarlos, firmar toda clase de escrituras públicas y documentos públicos y privados, hacer denuncias y deducir querellas criminales y realizar todos los actos previstos en los incisos del artículo mil ochociento ochenta y uno del Código Civil, que se dan por reproducidos, a excepción de los incisos quinto y sexto. También podrán realizar todos los actos previstos en el artículo seiscientos ocho del Código de Comercio, que también se dan por reproducidos. — Décima primera: De toda resolución de importancia que interese a la sociedad o a sus socios particularmente, se dejará constancia en un libro de actas rubricado. — Décima segunda: Los socios, por resolución tomada por mayoría de votos y que se hará constar en el libro de actas, establecerán las remuneraciones que mensualmente percibirán los gerentes por sus funciones, las que podrán ser modificadas también por resolución tomada por mayoría de votos. — Décima tercera: Anualmente al día treinta de noviembre, se practicará un balance general, a fin de determinar el patrimonio de la sociedad, sin perjuicio de los parciales o de comprobación, que los socios estimen realizar periódicamente. Los balances e inventarios generales, se confeccionarán de acuerdo a los más estrictos principios de contabilidad y serán comunicados a los socios, dentro de los diez días de su cierre y si no fueren observados, quedarán automáticamente aprobados a los diez días del vencimiento de ese plazo, sean o no firmados por los socios. — Décima cuarta: Las utilidades obtenidas en cada ejercicio, se distribuirán en la siguiente forma: a) Cinco por ciento para el fondo de reserva. b) Las sumas que los socios creyeren destinar para amortizaciones de inmuebles, si los hubiere, instalaciones, existencias de cualquier naturaleza, elementos de transporte, útiles y otras pertenencias de la sociedad. c) Las sumas que los socios acuerden destinar para fondos de previsión. El remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivos capitales. Las pérdidas se soportarán igualmente en proporción a sus respectivos capitales. — Décima quinta: En caso de fallecimiento, incapacidad física o interdicción del señor Carlos Ferrario, a requerimiento de sus herederos o representantes, los que deberán unificar la representación, el otro socio deberá constituir una nueva sociedad con ellos, en base de la presente. Si esos herederos o representantes no quisieren incorporarse a la sociedad, ésta será liquidada actuando como liquidador el otro socio bajo la supervisión de esos herederos o representantes, quienes también deberán unificar la representación para este trámite. En caso de fallecimiento, incapacidad física o interdicción del otro socio, el señor Carlos Ferrario podrá optar: a) Por constituir una sociedad similar a la presente, con los herederos o representantes del socio fallecido, incapacitado o interdicto, si éstos así lo desearen, quienes deberán unificar la representación, teniendo como aporte social, el haber capital que aquél poseía al día de su fallecimiento, incapacidad física o interdicción. b) Por adquirir, en proporción a sus respectivos capitales a los herederos o represntantes del socio fallecido, incapacitado o interdicto, el haber que por capital le correspondiere a la fecha de su fallecimiento, incapacidad física o interdicción más una indemnización cuyo valor será la parte proporcional sobre las utilidades que le hubiere correspondido en el último balance realizado y aprobado en el período comprendido entre la fecha del mismo y la fecha de su fallecimiento, incapacidad física o interdicción. Este haber por capital más la indemnización señalada, deberá ser abonado en tres cuotas iguales, la primera a los sesenta días del fallecimiento, incapacidad física o interdicción, otra a los seis meses y una última a los doce meses de aquella fecha, más el ocho por ciento de interés anual. Se observará el mismo régimen de pago a los herederos o representantes del socio fallecido, incapacitado o interdicto, en el caso de que aquéllos, no aceptaren incorporarse a la sociedad en la forma fijada en el inciso a) de este artículo. — Décima sexta: Las divergencias que llegaren a suscitarse, con motivo de la interpretación o cumplimiento de este contrato, como igualmente por la disolución o liquidación de la sociedad, serán resueltas por un árbitro arbitrador único, elegido por todas las partes divergentes, con exclusión de la vía judicial, siendo inapelable el laudo que se dicte. — Décima séptima: Para los casos de fallecimiento, incapacidad física o interdicción de los socios, entrada o salida de la sociedad de socios o liquidación de la misma, en los balances respectivos no se incluirá el rubro "llave". Bajo las diecisiete cláusulas que anteceden, los señores don Carlos Ferrario y don Luis Ferrario, dejan formalizada la sociedad Textil Ferrario Sociedad de Responsabilidad Limitada, obligándose entre ellos de acuerdo a derecho. Son partes pertinente de la escritura al comienzo relacionada, las siguientes: "...En la Ciudad de Buenos Aires... a los veintiséis días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, ante mí... comparece don Carlos Ferrario, italiano, casado, mayor de edad... y dice: Que considerando a su hijo don Luis Ferrario, italiano, de veintiún años de edad, nacido el día dieciséis de noviembre de mil novecientos treinta y dos, con las aptitudes necesarias para ejercer el comercio por su respectiva cuenta, le concede por este acto la autorización que necesita para comerciar legalmente, declarándolo en consecuencia emancipado de su patria potestad y con facultad por consiguiente para administrar y disponer de sus bienes conforme a derecho, solicitándome que de ésta su manifestación, se tome nota en el registro respectivo. Previa lectura y ratificación, firmó... C. Ferrario. Tgo.: Reinaldo Dupetit. Tgo.: Marcelo A. Pérez. Hay un sello. Ante mí: Julio Carrera Pereyra". Como escribano autorizante, hago constar que a los efectos de esta escritura, se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley once mil ochocientos sesenta y siete de transferencia de negocios, habiéndose hecho las publicaciones de ley, con resultado negativo. Leída que les fué a los comparecientes la presente escritura, se ratifican en su contenido y en prueba de conformidad firman por ante mí y los testigos del acto, vecinos, mayores, hábiles y de mi conocimiento doy fe, siendo esos testigos don Enrique Strassburger y don Alberto Comedi. — C. Ferraio. — Luis Ferrario. — Tgo.: E. Strassburger. — Tgo.: A. Comedi. — Hay un sello. — Ante mí: Julio Carrera Pereyra. Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda al folio quinientos cincuenta y dos, del registro número trescientos ocho, a mi cargo doy fe. Para la sociedad interesada expido este primer testimonio, en cinco sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente del: dos millones quinientos setenta y dos mil seiscientos nueve al presente, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a trece de marzo de mil novecientos cincuenta y tres. Enmendado: importación, cancelar, mediante, respectivos, supervisión, unificar. Todo vale. Hay un sello firmado: Julio Carrera Pereyra". — Buenos Aires, mayo 19 de 1953. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 2.420.— e.1º|6-Nº 14.224-v.8|6|53

R. J. ESTEBARENA Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal de la República, Dr. Pedro Andino, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Aumento cuotas de capital de "R. J. Estebarena y Cía., Soc. de Resp. Ltda. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diecisiete días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y tres, reunidos los socios de la firma R. J. ESTEBARENA Y CIA. S. R. L., señores: Roberto Julio Estebarena, casado, argentino, de treinta y dos años de edad, con domicilio en la calle Avenida Sáenz un mil doscientos cuatro, tercer piso, departamento letra "B", y el señor Luis Di Lorenzi, casado, argentino, de veintiséis años de edad, con domicilio en la calle Provincias Unidas un mil cincuenta y siete, de Lomas del Mirador, Provincia de Buenos Aires, accidentalmente aquí, convienen de común acuerdo proceder al aumento del capital social hasta la suma de doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal. Este aumento de cuotas de capital de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, será aportado por los señores socios por partes iguales, es decir: el señor Roberto Julio Estebarena aporta cincuenta cuotas de capital y el señor Luis Di Lorenzi aporta cincuenta cuotas de capital, quedando de acuerdo los señores socios en que el importe de las mismas o sea la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal para cada uno, les sea debitado en sus respectivas cuentas particulares en la sociedad, quedando por lo tanto reducido el saldo acreedor de las mismas en esa proporción. Por lo tanto el capital social en lo sucesivo queda fijado en doscientas cuotas de capital, pertenecientes a los señores socios por partes iguales, es decir, al señor Roberto Julio Estebarena cien cuotas de capital y al señor Luis Di Lorenzi cien cuotas de capital. Este aumento regirá a partir de la fecha del presente contrato, quedando por lo tanto modificado en la parte pertinente, el que fué inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el número mil ciento sesenta y cuatro al folio trescientos ochenta y nueve del libro veintiuno de sociedades de responsabilidad limitada, con fecha trece de junio de mil novecientos cincuenta y dos. — Buenos Aires, mayo 20 de 1953. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 380.— e.1º|6-Nº 14.212-v.8|6|53

TALLER MECANICO GINO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires a los catorce días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos, entre Don Gino Becchetti, italiano, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Salvador María del Carril Nº 2939; Don Humberto F. Becchetti, argentino, soltero, mayor de edad, con domicilio en la calle Salvador María del Carril Nº 2939; Don Reginaldo M. Córdoba, mayor de edad, casado, argentino, con domicilio en la calle Dorrego Nº 1653 y Don José G. Ventriglia, mayor de edad, soltero, argentino, con domicilio en la calle Carlos Pellegrini Nº 841; han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada bajo las siguientes cláusulas y condiciones: Primero: Entre los arriba expresados señores Gino Becchetti, Humberto F. Becchetti, Reginaldo M. Córdoba y José G. Ventriglia se ha resuelto constituir una sociedad que girará en esta plaza bajo la denominación de "TALLER MECANICO GINO" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITDA y que tendrá por objeto la explotación de un negocio de taller mecánico en general. — Segundo: Esta sociedad se constituye por veinte años a partir del 1º de Octubre de 1952 a cuya fecha los contratantes retrotraen los efectos del presente contrato y su domicilio será en esa Capital actualmente en la calle Paraguay Nº 3020|22 o donde resuelvan trasladarla posteriormente. — Tercero: El capital social lo forman la suma de Sesenta mil pesos moneda legal aportados por los socios en las siguientes proporciones: por el señor Gino Becchetti, quince mil pesos en repuestos, por el Sr. Humberto F. Becchetti, quince mil pesos en repuestos; por el Sr. Reginaldo M. Córdoba, quince mil pesos en herramientas y accesorios y por el Sr. José G. Ventriglia, quince mil pesos en dinero efectivo. Estas cantidades son las que figuran en el balance adjunto. El capital social estará representado por sesenta acciones de mil pesos cada una integradas totalmente por los socios. — Cuarto: La gerencia, dirección, administración y uso de la firma social adoptada estará a cargo exclusivo del socio Sr. José G. Ventriglia, quien representará a la sociedad en todos los contratos, negocios, asuntos y demás actos sociales, firmando en nombre de la misma. En consecuencia queda facultado el socio José G. Ventriglia para cobrar y percibir todas las sumas de dinero que por cualquier concepto corresponda a la sociedad, hacer toda clase de pagos, adquirir por compra o cualquier otro título y administrar libremente toda clase de bienes muebles o inmuebles, créditos y demás títulos, pudiendo venderlos, permutarlos, comprar otros, cederlos o endosarlos, todo por los precios, plazos, formas de pago y demás condiciones que convenga. Podrá suscribir contratos de locación por el término que crea conveniente, tomar préstamos con garantía reales o personales, solicitar, recibir o dar sumas de dinero en letras, vales o pagarés, como garantías, aceptantes o endosantes, abrir cuentas corrientes en los Bancos de plaza, depositando las sumas de dinero a nombre de la sociedad, hacer nuevos depósitos, girar cheques contra esos fondos o contra fondos que ya estuviesen depositados o que se gire en descubierto, solicitar préstamos, hacer novaciones, remisión quitas de deudas, actuar en representación de la sociedad ante las autoridades administrativas o judiciales, con facultad de transigir, comprometer en árbitros o arbitradores, conferir poderes generales o especiales a los fines expresados y otorgar, aceptar y firmar documentos públicos y privados que sean necesarios. — Quinto: No obstante la gerencia ejercida por el señor Ventriglia en ausencia de éste, podrá firmar los cheques únicamente el Sr. Gino Becchetti.—Sexto: El socio gerente señor Ventriglia no podrá realizar operaciones por cuenta propia de las que sean objeto de la sociedad ni asumir la representación de otra persona o sociedad que ejerza el mismo comercio, sin conformidad de los otros socios, bajo pena de destitución del cargo de gerente, además de responsabilizarse por los daños y perjuicios — Séptimo: Anualmente en el mes de Octubre se practicará un balance general e inventario de los negocios sociales sin perjuicio de los parciales o de comprobación de libros y arqueos de caja que se juzguen necesarios. En dichos balances anuales que se realizarán siguiendo las normas legales y de práctica en el comercio, podrá rebajarse del activo las cantidades que se consideren necesarios para sanear el mismo. — Octavo: De las utilidades realizadas y líquidas que resulten de dichos balances anuales, se destinará en primer término el 5 % para formar el fondo de reserva legal hasta que alcance el diez por ciento del capital social y el remanente si lo hubiera se distribuirá entre los socios proporcionalmente al capital aportados por ellos. Las pérdidas si las hubiera serán soportadas también en idénticas proporciones. — Noveno: Para la aprobación de los balances, remoción del gerente o cualquier modificación del acto constitutivo, se estará a lo dispuesto por el artículo 454 del Código de Comercio. — Décimo: Los socios podrán retirar mensualmente la suma de un mil pesos moneda legal cada uno, cuyas cantidades serán cargadas a las respectivas cuentas particulares como anticipo de ganancias. — Undécimo: Las cuotas sociales no podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad, sino con el voto favorable de la mayoría de los socios que por otra parte tendrán opción, los socios o la sociedad para adquirir las cuotas en iguales condiciones que las ofrecidas a terceros, debiendo avisar con 90 días a los demás socios su voluntad de ceder dichas cuotas. — Décimo Segunda: Si alguno de los socios no quisiera continuar en sociedad podrá hacerlo saber en cualquier momento, enviando telegrama colacionado con noventa días de anticipación a la fecha de su retiro. — Décima Tercera: Si durante la vigencia de este contrato ocurriese el fallecimiento de alguno de los socios o sobreviniese su incapacidad, la sociedad continuará su marcha y operaciones hasta tanto se resuelva su liquidación con un único representante del socio fallecido o impedido. — Décima Cuarta: La liquidación de la sociedad será efectuada por los socios sobrevivientes quienes quedan investidos de todas las facultades necesarias a tal fin, incluso vender en remate público o privado todos los bienes y demás efectos, cobrar sus importes y todo lo que se adeude, dar recibos y firmar los documentos o escrituras que se requieran. — Décima Quinta: Toda duda o divergencia que durante el curso de la sociedad o al tiempo de su liquidación se suscite entre los socios, sus herederos o representantes serán resueltas y dirimidas por medio de arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte y en caso de discordia entre dichos arbitradores nombrarán a un tercero y el fallo que pronuncie será acatado y respetado por los interesados, no pudiendo interponerse recurso alguno de apelación ante los Tribunales. — Décima Sexta: Para todo lo no previsto en el presente contrato regirán las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y del Código de Comercio a las cuales desde ya las partes se someten los socios. Al cumplimiento de lo expuesto se obligan los contratantes en forma y conforme a derecho. — Firmado: Gino Becchetti. — Reginaldo M. Córdoba. — Humberto F. Becchetti. — José G. Ventriglia.

— Testado "Dr. Raúl Rodríguez Quesada" no vale. — E|l. "de la Capital Dr. Julio G. Seeber" vale. — Buenos Aires, 30 Abril de 1953. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 1.280.— e.1º|6-Nº 14.211-v.8|6|53

MABELIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de la Capital, Dr. Julio Gerardo Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 15 de mayo de mil novecientos cincuenta y tres, las señoritas Delia Teijeiro, soltera, argentina, de 34 años de edad; Beatriz Sánchez, soltera, argentina, de 27 años de edad; y María Sánchez, soltera, argentina, de 31 años de edad, la primera de ellas con domicilio en Venezuela Nº 1967 y las otras dos en Arregui Nº 5189, Capital, constituyen en la fecha una sociedad de responsabilidad limitada, que tiene por objeto la fabricación de artículos de lencería, a cuyo efecto establecerán en esta ciudad un negocio de esa naturaleza. La sociedad podrá ampliar sus negocios, mediando el acuerdo unánime de las socias. — Segundo: La sociedad girará desde la fecha bajo la denominación de "MABELIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", durará cinco años, contados con efecto retroactivo al 1º de enero de 1953, finalizando el 1º de enero de 1958, y tiene su domicilio en esta ciudad, calle Venezuela Nº 1967. — Tercero: El capital social se fija en la suma de sesenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuotas de mil pesos cada una que han suscripto enteramente las socias en la proporción de veinte cuotas de capital para cada una de ellas e integrado totalmente, como resulta de las boletas de depósito expedidas por el Banco de la Nación. Las socias podrán aumentar el capital social, suscribiendo cuotas suplementarias de mil pesos cada una, exigibles por la sociedad para atender las necesidades de su giro, cuando las socias, por voluntad unánime, resuelvan su integración. — Cuarto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo indistintamente de las socias Delia Teijeiro y Beatriz Sánchez, que en calidad de gerentes intervendrán en todas las operaciones sociales, bajo sus firmas individuales precedidas de la denominación social, con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de su industria, ni en prestaciones gratuitas, comprendiendo el mandato para administrar, además, el efectuar toda clase de descuentos, librar documentos comerciales y aceptarlos, ya sea con su sola firma o conjuntamente con la de terceros en Bancos de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, o cualquiera otra entidad bancaria de esta Capital o sucursales, a los plazos, intereses, forma de pago y condiciones que fijaren las instituciones bancarias, celebrar toda clase de contratos de locación de servicios y otros, otorgando y firmando toda clase de instrumentos públicos y privados; abrir nuevas cuentas en los bancos, girar contra esos fondos y contra lo que hubiere en cuentas bancarias ya abiertas como consecuencia de depósitos efectuados por terceras personas, y por último, realizar toda clase de operaciones relacionadas con el giro de la sociedad. — Quinto: La voluntad de las socias en las deliberaciones de los asuntos que interesen a la sociedad, se expresará por resoluciones adoptadas unánimemente, ya sea en forma ordinaria una vez al año en la fecha que las mismas eligieren, o en forma extraordinaria cuando la índole del asunto así lo requiera. — Sexto: Semestralmente, en los meses de junio y diciembre, las socias administradoras practicarán un balance general del giro social, suministrando a la otra socia para su consideración y aprobación, una copia del mismo, sin perjuicio de los balances de simple comprobación de saldos que se harán trimestralmente, y las utilidades que hubiera se repartirán en partes iguales para cada una de las socias. En caso de pérdida, ésta se soportará en las misma forma. — Séptimo: De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio se distribuirá el cinco por ciento para formar el fondo de reserva, cesando esta obligación cuando alcance este fondo al diez por ciento del capital. — Octavo: Cada una de las socias dispondrán mensualmente para sus gastos personales de la suma de mil pesos moneda nacional, que se imputará a sus respectivas cuentas particulares, pero si separasen mayor cantidad con el consentimiento de las demás socias, pagarán por el exceso un interés del cinco por ciento anual desde el día de la extracción, que se debitará a sus respectivas cuentas particulares, no pudiendo las socias hacerse distribuciones sino sobre las utilidades cotizadas y líquidas. — Noveno: Las socias administradoras no podrán realizar operaciones por cuenta propia de las que formen el objeto social, ni asumir la representación de otra persona o entidad que ejerza la misma industria, sin previa autorización de la sociedad, y deberán consagrar a la misma todo el tiempo, y actividad que ella exija, prestándose recíproca cooperación en sus respectivas funciones. — Décimo: La sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de una o alguna de las socias, ni por remoción de las administradoras designadas en este contrato o posteriormente. Los sucesores de la socia premuerta o incapacitada podrán optar: I) Por el reembolso del haber que le correspondiera a la socia que representen de acuerdo al último balance practicado o el que las socias decidieran practicar de inmediato. II) Por incorporarse a la sociedad en calidad de socios, asumiendo uno de los sucesores la representación legal de los demás. III) Por ceder su cuota a alguna de las socias o a terceros extraños, con la aquiescencia de las demás socias, conforme a la ley. — Undécimo: Cualquier divergencia que se suscitare entre las socias sobre el cumplimiento de este contrato ya sea durante su existencia, disolución o liquidación total o parcial, será decidida por los tribunales ordinarios de la Capital Federal, a cuya jurisdicción y competencia se someten las contratantes, renunciando expresamente a lo dispuesto en los arts. 448 y 449 del C. de Comercio. Bajo las cláusulas que anteceden queda formalizada "Mabelia, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a cuyo fiel cumplimiento se obligan las socias contratantes conforme a derecho, firmando tres ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha arriba indicados. S|R. cuotas. Vale. — Delia Teijeiro. — Beatriz Sánchez. — María Sánchez. — Buenos Aires, 26 de mayo de 1953. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 1.100.— e.1º|6-Nº 14.204-v.8|6|53

M. MACHABANSKI E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Dr. Julio G. Seeber, a cargo del Juzgado Nº 5, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres, entre los Señores Mayer Machabanski, casado, polaco; Samuel Machabanski, casado, polaco y Mosdechaj Machabanski, casado, polaco, todos mayores de edad y domiciliados en la Avenida de los Incas 4814 de esta Capital, convienen de común acuerdo constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá en los términos de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y por lo establecido en las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída entre los contratantes una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la razón social de "M. MACHABANSKI E HIJOS". SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal en la Avenida de los Incas 4826|28 de esta Capital, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente, y establecer agencias, representaciones y|o sucursales en el interior o exterior de la República. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la explotación del ramo de tejidos en todas sus fases de industrialización y comercialización, importación y exportación, compra y venta, al por mayor y al por menor. Serán también objeto de la sociedad cualquier otro ramo de comercio o industria que los socios por mayoría de votos decidan emprender, dejando constancia de ello en el libro de Actas que llevará la sociedad. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad se fija en el término de veinticinco años a partir del primero de Enero del corriente año a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. Si cualquiera de los socios desearen retirarse de la sociedad con anticipación al plazo estipulado, deberá notificarlo a los restantes componentes por medio de telegrama colacionado con una anticipación no menor de 90 días antes del Balance General anual. Los socios restantes tendrán opción de adquirir el capital y utilidades del socio saliente. — Cuarta: El Capital Social lo constituye la suma de Cuatrocientos diez mil pesos moneda nacional ($ 410.000), divididos en 410 cuotas de mil pesos cada una, correspondiendo la cantidad de 350 cuotas al Sr. Mayer Machabanski o sean Trescientos cincuenta mil pesos, al Sr. Samuel Machabanski 30 cuotas o sean Treinta mil pesos, y al Sr. Mosdechaj Machabanski 30 cuotas o sean Treinta mil pesos. Salvo 60 cuotas o sean sesenta mil pesos del Sr. Mayer Machabanski, que se compromete a integrarlas dentro del plazo de un año a partir de la fecha, las restantes han sido integradas totalmente y se hallan representadas por mercaderías, maquinarias, instalaciones, muebles y útiles, créditos, derechos y efectivo y demás conforme al inventario que las partes han practicado y suscripto y que debe considerarse como parte integrante de la presente. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad y el uso de la firma social, estará a cargo del señor Mosdechaj Machabanski que desempeñará la función de Gerente con todas las facultades necesarias para el perfecto desenvolvimiento de los negocios sociales con la única limitación de que para la firma de cheques para el retiro de fondos serán necesarias las firmas de dos de los tres componentes de la sociedad, y que no podrá además emplearla en negocios extraños a los sociales, ni en fianzas o garantías en favor de terceros. El señor Mosdechaj Machabanski en su calidad de gerente, podrá en consecuencia: Comprar, vender, permutar y negociar todos los bienes inherentes al objeto de la sociedad, como así también bienes raíces, muebles, inmuebles, pudiendo arrendarlos, transferirlos y gravarlos, todo ello por los plazos, precios, formas de pago y demás condiciones que establezcan, dar y tomar préstamos garantizados o no con derechos reales, aceptar y constituir prendas agrarias o de cualquier otra naturaleza, adquirir o ceder créditos, cobrar y recibir, efectuar pagos y transacciones y celebrar contratos de locación; representar a la sociedad frente a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y demás Municipalidades del Interior de la República, Tribunales de Faltas, Ministerio de Industria y Comercio, Dirección General Impositiva, Aduana de la Capital y ante los Poderes Públicos Nacionales, Provinciales, reparticiones autónomas y autárquicas y demás oficinas administrativas o corporaciones privadas en general, conferir poderes especiales y generales, ya sea para asuntos administrativos, bancarios y judiciales, inscribir marcas y patentes de invención y de cualquier otra clase, para todo lo cual podrá suscribir cuantos instrumentos públicos o privados fueren menester, conviniendo las cláusulas y estipulaciones propias de tales operaciones. Realizar toda clase de actos vinculados con el tráfico bancario, pudiendo ante los Bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, y demás entidades de crédito oficiales y particulares, y sus sucursales o agencias de esta plaza y del interior de la República, solicitar préstamos de dinero y descuentos, girar en descubierto, efectuar depósitos de fondos y de valores y retirarlos, firmar cheques, con la única limitación establecida en el primer párrafo del presente artículo, firmar letras de cambio, pagarés, giros y cualquier otro documento comercial, que podrá endosar y comerciar como lo juzgue conveniente. La enumeración que antecede es meramente enunciativa y no limitativa y por consiguiente podrá ejecutar en forma amplia sin limitación alguna todos los actos, contratos y diligencias que requiera el desenvolvimiento social. — Sexta: El 31 de Diciembre de cada año la sociedad practicará un Inventario General y Cuadro demostrativo de Pérdidas y Ganancias y que se ajustará a las siguientes normas: a) para la confección de estos balances, el cálculo de las amortizaciones, creación de reservas facultativas y estimación de las obligaciones emergentes de las leyes sociales se seguirán las normas que mejor reflejen la real y saneada situación de los negocios sociales y respondan a las exigencias de la Dirección General Impositiva; b) El balance será sometido a la consideración de los socios quienes deberán aprobarlo o rechazarlo antes de los treinta días de efectuado; c) El socio que dentro de este plazo no hubiese hecho llegar a la sociedad por telegrama colacionado sus observaciones, dará por cumplida con su silencio su aprobación al balance; d) Aprobado el balance deberá ser asentado en los libros sociales y firmado por todos los socios; e) El 5 % de las utilidades líquidas de cada ejercicio se destinará a la constitución del fondo de reserva legal que prescribe el artículo 20 de la Ley 11.645 y hasta el límite que el mismo precepto establece; f) El resto de las utilidades serán acreditados a la cuenta particular de los socios en la misma proporción para cada uno. Las utilidades podrán ser retiradas por cada uno de los socios hasta un máximo que establezcan de común acuerdo, debiendo dejar el resto en su cuenta para un nuevo aumento de capital, salvo el caso de que todos los socios de común acuerdo decidan retirar su utilidad íntegra o parcial. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción establecida para las utilidades. — Séptima: Los socios no podrán transferir ni negociar, bajo ningún concepto, sus cuotas de capital a extraños sin la anuencia expresa de los demás socios en documento debidamente firmado, teniendo éstos preferencia para adquirirla en igualdad de condiciones y pactando de común acuerdo las épocas y forma de pago de las mismas. — Octava: El Señor Mosdechaj Machabanski en su calidad de Gerente retirará mensualmente la suma de $ 500.— en concepto de sueldo, los cuales serán imputados a los gastos generales de la empresa. Los socios restantes no retirarán sueldo alguno, pues no realizarán tareas comerciales ni industriales dentro de la empresa, quedando como simples suministradores de capital. — Novena: Si se produjera el fallecimiento o la incapacidad de cualquiera de los socios, los herederos mediante una representación unificada ocuparán el lugar del socio fallecido o incapaz en la sociedad con todos sus derechos, deberes y obligaciones. En caso que los herederos no aceptaren continuar formando parte de la sociedad, deberán hacerlo saber a los restantes socios dentro de los treinta días de producido el evento, y los socios restantes procederán a practicar un inventario y balance general de la sociedad, con intervención de un representante de los herederos, y debiendo reintegrar a los herederos en los plazos, formas y condiciones que convengan de común acuerdo el capital resultante. — Décima: En cualquier momento y en cualquier estado de los negocios sociales, la sociedad podrá ser disuelta anticipadamente por voluntad unánime de todos los socios, siendo los mismos los liquidadores legales de la sociedad y con las facultades establecidas en la cláusula quinta. — Décimo Primera: La sociedad llevará todos los libros exigidos por el Código de Comercio y además el "Libro de Actas" rubricado por el Registro Público de Comercio, en el que se extenderán todas las resoluciones que consideren los socios y que suscribirán los mismos. — Décimo Segunda: Cualquier divergencia de hecho o de derecho que se suscitare en la interpretación de la presente tanto durante su vigencia como a su disolución y liquidación, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de laudar designarán a un tercero para el caso de discordia. El fallo será acatado por los socios, como sentencia firme e inapelable, sin necesidad de interpelación o recurso judicial. Los arbitradores y el tercero resolverán las cuestiones a los quince y a los ocho días respectivamente de series planteados los asuntos sobre los cuales deben laudar. Los casos no previstos en el presente contrato se regirán por las disposiciones de la Ley 11.645 del Código de Comercio y se someterán en caso de contienda judicial, a la justicia Ordinaria de la Capital Federal. Bajo lo estipulado en las doce cláusulas precedentes dejan las partes formalizado el presente contrato, a cuyo cumplimiento se obligan y lo firman en lugar y fecha ut supra. — Firmado: M. Machabanski. — M. Machabanski. — Samuel Machabanski. — Buenos Aires, 22 de Mayo de 1953. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 1.780.— e.1º|6-Nº 14.220-v.8|6|53

ORIOLO Y GIGLIOTTI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Pedro Andino, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires a 7 días de Abril de 1953 entre los señores Antonio Cayetano Oriolo, Vicente Oriolo y Francisco Gigliotti, únicos integrantes de la sociedad "Oriolo Hnos., y Gigliotti, de Responsabilidad Limitada" inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 3 de octubre de 1952, bajo el número 2461, al Folio 80 del Libro 23 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se conviene lo siguiente: Primera: El Sr. Vicente Oriolo se retira de la Sociedad con efecto al 31 de diciembre de 1951 correspondiéndole la suma de $ 15.874,14 (Quince Mil Ochocientos Setenta y Cuatro Pesos con Catorce Centavos Moneda Nacional) por todo concepto y en todo de acuerdo a la liquidación efectuada entre los socios. Esta suma la recibe en la siguiente forma: 9 pagarés con vencimientos trimestrales escalonados, 8 de ellos de $ 1.763,79 cada uno y los otros de $ 1.763,80 cada uno. De esta forma, el socio saliente se deslinda de toda responsabilidad por los actos de la sociedad a partir del primer día del corriente año de mutuo acuerdo con los restantes, otorgándose las partes formal recibo y única carta de pago, con el presente declarándose conformes y sin derecho a reclamación alguna entre sí, excepto los pagarés especificados precedentemente. — Segundo: Los señores Antonio Cayetano Oriolo y Francisco Gigliotti se hacen cargo de las cuotas capital del socio saliente, en partes iguales o sean 120 cuotas cada uno quedando modificada la cláusula tercera del contrato social la cual queda redactada de la siguiente forma: "Tercera: El Capital social lo constituye la suma de $ 60.000.— (Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional) dividido en 600 cuotas de $ 100.— cada una, suscriptas y aportadas en su totalidad en la siguiente forma: 422 el Sr. Oriolo, o sean pesos 42.200.— (Cuarenta y Dos Mil Doscientos Pesos Moneda Nacional) y 178 el Sr. Gigliotti o sean $ 17.800.— (Diez y Siete Mil Ochocientos Pesos Moneda Nacional) constituídas en su totalidad por bienes varios, créditos, y demás rubros según detalle del inventario y balance que consta en los libros rubricados de la sociedad". — En prueba de conformidad se ratifican en un todo firmando el presente, previa reposición del sellado de Ley correspondiente. Sobrerraspado: "7" "Abril" y "1953": Valen. — Vicente Oriolo. — Antonio Oriolo. — F. Gigliotti. — Cláusula adicional: A partir de la presente disolución parcial, quedará modificado el rubro social, que será en lo sucesivo "ORIOLO Y GIGLIOTTI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", modificándose en consecuencia, solamente en dicha acepción, la cláusula primera del contrato social, quedando el resto de su redacción intacta. — Antonio Oriolo. — Vicente Oriolo. — F. Gigliotti. — Mario Lassaga, secretario.

$ 500.— e.28|5-Nº 14.075-v.3|6|53

OLIVER Y FERRERO INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que la sociedad "Oliver y Ferrero, Sociedad de Responsabilidad Limitada" modificó la cláusula quinta de su contrato constitutivo, elevando el capital social hasta la suma de dos millones de pesos moneda nacional, dividido en cuotas de un mil pesos cada una distribuídas así: Elena Margarita Barberis de Oliver quinientas ocho, Carlos Sebastián Oliver cuatrocientas noventa y dos, Martín Julio Ferrero setecientas sesenta y dos y Celia María Clotilde Sarubbi de Ferrero doscientas treinta y ocho. Por el mismo documento de fecha cinco del corriente mes y año, modificase también el artículo primero, estableciéndose que la razón social será la de "OLIVER Y FERRERO INDUSTRIAL Y COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, 20 de Mayo 1953. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 180.— e.29|5-Nº 14.148-v.5|6|53

BRAWECO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre Irma Goldschmidt de Braun, alemana, casada en segundas nupcias con Enrique Braun, actuando por sí y en representación de sus hijos Horacio Carlos, Ricardo Pedro y Miguel Alfredo Weil, argentinos, domiciliados todos en esta Capital, calle San Martín 66; Federico Norberto Stock, argentino, soltero, domiciliado en Pampa 2447, de esta Capital y Enrique Braun, alemán, casado en segundas nupcias con Irma Goldschmidt, domiciliado en Viamonte 332, de esta Capital, se ha convenido declarar subsistente con las modificaciones que se determinan más adelante la Sociedad que bajo el nombre Casa Máximo E. Weil S. R. L. y con capital de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional inscribióse en el Registro Público de Comercio el 11 de Julio de 1951, bajo el Nº 1756, folio 422, libro 20 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, como así también permitir el ingreso a la misma del señor Enrique Braun, estableciéndose de mutuo y completo acuerdo que en el futuro y durante todo el tiempo que exista la Sociedad, ha de regirse de acuerdo a las bases y estipulaciones siguientes: Primero: A partir del primero de Enero del corriente año mil novecientos cincuenta y tres, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente, declárase subsistente por el plazo que se establece en el artículo 4º, la Sociedad Casa Máximo E. Weil S. R. L., la que a partir de dicha fecha queda constituída por Irma Goldschmidt de Braun, Horacio Carlos, Ricardo Pedro y Miguel Alfredo Weil, Federico Norberto Stock y Enrique Braun, cambiándose su denominación por la de "BRAWECO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y su domicilio, el que lo será en la calle Viamonte 332, piso 5º de esta Ciudad. — Segundo: La Sociedad se dedicará a la importación y compra venta de productos metalúrgicos y afines en general, pudiendo también dedicarse a toda clase de industrias, compra-ventas, representaciones, distribuciones, consignaciones, exportación e importación de toda clase de mercaderías o cualquier otra actividad comercial o industrial, a cuyo fin podrá establecer sucursales o agencias en la Capital Federal, en el interior del país o en el extranjero. — Tercero: El capital de la Sociedad será de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 500.000.) subdividido en quinientas cuotas de Un Mil Pesos Moneda Nacional Cada Una. Dicho capital ha sido íntegramente suscripto e integrado totalmente en bienes activos y pasivos según balance que se firma simultaneamente con este contrato, correspondiendo a Irma Goldschmidt de Braun, ciento treinta y cinco cuotas que importan ciento treinta y cinco mil pesos moneda nacional, a Horacio Carlos, Ricardo Pedro y Miguel Alfredo Weil, cincuenta y tres cuotas que importan cincuenta y tres mil pesos moneda nacional, a Federico Norberto Stock, ciento diecisiete cuotas que importan ciento diecisiete mil pesos moneda nacional y a Enrique Braun, ciento noventa y seis cuotas, aportadas en mercaderías y efectivo, que importan ciento noventa y séis mil pesos moneda nacional. Los socios no se comprometen más que con el capital aportado, no existiendo cuotas suplementarias de garantía de ninguna índole. — Cuarto: El plazo de duración de esta Sociedad será de cuatro años a partir del primero de enero de mil novecientos cincuenta y tres, y se considerará prorrogado por cuatro años más si ninguno de los socios comunicase lo contrario por telegrama colacionado y con noventa días de anticipación a la terminación del plazo establecido, y así sucesivamente. Si alguno de los socios desea retirarse antes de vencidos dichos plazos y prórrogas, deberá comunicarlo a los restantes por telegrama colacionado con un plazo mínimo de noventa días anteriores al primero de enero previsto para el retiro. Los socios podrán adquirir las cuotas del saliente con absoluta preferencia y los bienes del activo fijo y activo circulante serán adquiridos a su valor o a los valores que surjan de los libros de contabilidad. — Quinto: Cualquiera de los socios podrá vender, transferir o gravar total o parcialmente sus cuotas a favor de terceros, pero luego de ofrecer dichas cuotas de capital, a los fines indicados, por escrito y a los restantes socios, a los que se les concederá un plazo de sesenta días para que se expidan sobre la opción que se deja establecida a su favor. La Sociedad podrá ser disuelta de común acuerdo y liquidada antes de transcurrido su término de duración y prórrogas. — Sexto: El balance e inventario general se practicarán el treinta y uno de diciembre de cada año, a contar desde el corriente año. — Séptimo: Las ganancias líquidas y realizadas, después de destinar el cinco por ciento (5 %) para fondo de reserva legal, serán repartidas en la proporción del 23,50 % a Irma Goldschmidt de Braun; 9,50 % a sus hijos Horacio Carlos, Ricardo Pedro y Miguel Alfredo Weil; 22 % a Federico Norberto Stock y 45 % a Enrique Braun. Las pérdidas serán soportadas, en su caso, entre los socios, en la misma proporción. — Octavo: La administración y dirección de la Sociedad estará a cargo de Irma Goldschmidt de Braun, Federico Norberto Stock y Enrique Braun, a quienes se le designa Gerentes. En tal carácter representarán conjuntamente a la Sociedad cualesquiera dos de ellos y podrán usar de la firma social y contratar y obrar a nombre de la sociedad, con las más amplias facultades y sin restricción alguna, pudiendo, entre otros actos, contraer cualesquiera clase de obligaciones relacionadas con el giro social y en forma ilimitada, conferir toda clase de poderes, operar en los Bancos oficiales y privados e Instituciones análogas o similares; hacer descuentos y solicitar créditos, suscribir toda clase de documentación; exigir y dar garantías de cualquier índole y en fin, practicar cuantos más actos de administración o disposición sean necesarios teniendo presente que la enumeración recién efectuada no es taxativa ni limitativa en modo alguno. Los socios no podrán afectar la firma social en fianzas, garantías u obligaciones ajenas al giro social. — Noveno: Las resoluciones sociales, incluído la aprobación de balances, se producirán por mayoría de votos según el capital suscripto. — Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, la señora Irma Goldschmidt y|o el señor Enrique Braun tiene derecho a retirarse o continuar los negocios o pedir la liquidación de la Sociedad. En caso de continuar la Sociedad se establecerá el valor de las cuotas sobre la base de los valores que surgen de los libros liquidándose su importe a los derechohabientes legales dentro de los plazos a convenirse según las disponibilidades y posibilidades de la firma. Los herederos del fallecido, deberán designar una única persona para que los represente en el seno de la Sociedad. — Undécimo: En caso de disolución, la liquidación de la Sociedad estará a cargo de un liquidador designado por mayoría de votos según el capital suscripto. — Duodécimo: Salvo conformidad expresa de los restantes socios, ningún socio podrá tener otras actividades lucrativas en negocios que afecten a la Sociedad. — Décimo Tercero: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios, herederos y|o representante legal respecto a la interpretación, cumplimiento, incumplimiento, ejecución o liquidación de este contrato, será resuelta por arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte, quienes antes de laudar designarán a un tercero para los puntos de discordia, cuyo fallo así como el de los primeros será final, inapelable y sin recurso alguno. En caso de no haber acuerdo para designar al arbitrador amigable componedor tercero, éste será designado por el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, o por el Juez de Comercio en turno, de esta Capital, si el citado Presidente no lo hiciese. Se renuncia, en consecuencia, a todo otro fuero o jurisdicción que correspondiera, inclusive por razón de la persona. — Décimo Cuarto: Para todas las notificaciones y efectos legales o extrajudiciales, los socios constituyen su domicilio en los lugares al comienzo indicados. Firmado en Buenos Aires, a los siete días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y tres en dos ejemplares de idéntico tenor y a un mismo efecto. — Irma G. de Braun. — Enrique Braun. — Federico Norberto Stock. "recien": e|l. Vale. — Buenos Aires, mayo 21 de 1953. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 1.420.— e.28|5-Nº 14.083-v.3|6|53

F. A. M. A.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber durante cinco días, el siguiente edicto:

Entre los Señores Edmundo Domingo Agostini, Enrique Andrés García y Luis Alviani, domiciliados en la Capital Federal, calles Seguí Nº 1826, Cervantes Nº 2393 y R. E. de San Martín Nº 2881, dep. A., respectivamente, todos argentinos, casados, mayores de edad y hábiles para contratar, convienen constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a las siguientes estipulaciones: — 1) La sociedad girará bajo la razón social de F. A. M. A. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en Seguí 1826 — Capital, sin perjuicio de cambiarlo a posteriori, pudiendo asimismo establecer sucursales, agencias y|o representaciones en el país y en el exterior. — 2) Se dedicará al ramo de marroquinería, fabricación y comercialización, pudiendo dedicarse a cualquier otra actividad, afín o no al ramo principal, sin limitación de ninguna especie. — 3) Fíjase el capital social en la suma de Noventa Mil Pesos m/n. de c|l, dividido en 90 cuotas de m$n. 1.000.— cada una, suscriptas e integradas totalmente por todos los socios en partes iguales, en mercaderías, máquinas, muebles e instalaciones según balance por separado firmado por todos los socios. — 4) Se constituye por el término de diez años, a contar del 1º de Enero de 1953, fecha a que se retrotraen los efectos del presente contrato. — 5) La dirección y administración estará a cargo de todos los socios con carácter de gerentes, teniendo las más amplias facultades, sin más limitación que la que imponga el interés social. El uso de la firma estará a cargo conjuntamente de dos socios cualesquiera, no pudiendo comprometerla en operaciones ajenas a la sociedad, fianzas, ni garantías de terceros. Para representar a la sociedad en gestiones ante los Poderes Públicos podrá actuar cualquiera de los socios individualmente. Los socios deberán dedicar a la sociedad todo su tiempo, capacidad y actividad, prestándose la más amplia colaboración, dentro de las tareas específicas que se asignen, asentándose sus resoluciones en un libro de actas. — 6) Anualmente, cada 31 de Diciembre se practicará un inventario, balance general y cuadro de pérdidas y ganancias, ajustados a los principios de la técnica económica contable, para cuya aprobación se requerirá la unanimidad, considerándose los mismos aprobados en la fecha de su celebración si no se han formulado objeciones dentro de los 60 días de la misma. — 7) Las utilidades, previa deducción del 5 % para el Fondo de Reserva Legal, o las pérdidas en su caso, se distribuirán en proporción a las respectivas cuotas sociales. — 8) Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 4), en cualquier momento, si alguno de los socios deseare retirarse de la sociedad, podrá realizarlo preavisando a los demás mediante telegrama colacionado, con una anticipación no menor de cuatro meses. En este caso los restantes socios podrán adquirir a prorrata de capital, el todo o parte de las cuotas del saliente, por el importe que resulte de su parte de capital y utilidades, de acuerdo a balance practicado en la fecha de su retiro. El pago se hará en cuatro cuotas iguales sin interés, la primera dentro de los 30 días de la fecha de balance y las tres restantes cada 90 días de efectuado el primer pago. — 9) En caso de fallecimiento, incapacidad legal total y permanente, o interdicción, de algún socio, la sociedad no se disolverá totalmente, pudiendo los herederos o representantes legales del mismo, unificando su representación, optar por: a) ceder a los restantes socios a prorrata de capital, las cuotas de capital y ganancias acumuladas que le correspondieren al socio representado, al valor que resulte del balance practicado en la fecha del fallecimiento, incapacidad o interdicción Dicho importe será abonado en igual forma que la indicada en el art. 8; o b) incorporarse a la sociedad, si no hubiere oposición de los otros socios, en las condiciones que de común acuerdo establezcan. — 10) Toda duda, cuestión o divergencia que se suscite entre los socios, durante la vigencia de la sociedad, o al tiempo de su disolución o liquidación será resuelta por árbitros, amigables componedores, nombrados uno por cada parte en litigio,

Los árbitros designarán un tercero, para el caso de discordia, antes de entrar a considerar la cuestión. El fallo de los árbitros o del tercero en su caso deberá dictarse dentro de los 30 días de aceptado el cargo, será inapelable y tendrá para las partes el carácter y la fuerza de la cosa juzgada. — Bajo las diez cláusulas que anteceden, a cuyo fiel cumplimiento se obligan de acuerdo a derecho, firman todos los contratantes, el presente contrato, en la Ciudad de Buenos Aires, a los dieciocho días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y tres. — Firmado: Edmundo Domingo Agostini — Enrique Andrés García — Luis Alviani.

Buenos Aires, 19 de Mayo de 1953. — Domingo López Saavedra. secretario.

$ 880.— e.28|5-Nº 14.085-v.3|6|53

EDISAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Testimonio: Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: En Buenos Aires, a los dieciséis (dieciséis) días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y tres, entre los señores Victorio Lorenzo Eduardo Lusardi Monteverde, casado, Patricio Balbi, soltero y Víctor José Bautista Lusardi Cina, casado, todos argentinos y mayores de edad, domiciliados respectivamente en la calle Viamonte mil setecientos treinta, segundo piso, Chile cuatrocientos treinta y nueve y Viamonte mil setecientos treinta, tercer piso, todos de la Capital Federal, y donde constituyen domicilio especial para todos los efectos de la presente convención, siendo hábiles para contratar, resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: Bajo la denominación de "EDISAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", se constituye una sociedad de este tipo, que fija su domicilio social en la calle Viamonte mil quinientos veintiocho, primer piso de esta Capital Federal, sin perjuicio que el mismo pueda ser trasladado a cualquier otro lugar de la Capital o del país, por la sola voluntad de la mayoría de capital. — Segunda: Los efectos del presente contrato se retrotraen al primero de enero de mil novecientos cincuenta y tres, y su duración será hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, su duración se renueva por idénticos períodos indefinidamente, sin necesidad de consentimiento alguno por parte de los socios, es decir por tácita reconducción, salvo que uno cualquiera de ellos, manifieste con una antelación no inferior a seis meses al vencimiento del presente contrato, por cotacionado, su voluntad de retirarse de la misma, en cuyo caso se procederá a disolver la sociedad o a modificar el contrato social, según lo resuelvan los socios restantes por mayoría de capital. — Tercera: La sociedad tiene por objeto dedicarse a toda clase de limpiezas, refecciones de toda naturaleza, encerados, pulidos y lustrados de bronces, pinturas en general, etc., de toda clase de locales, instalaciones o edificios, y especialmente salas de espectáculos, sean todos éstos, públicos o privados, así como cualquier otra actividad anexa o afín a las mencionadas. — Se deja expresamente aclarado, que a pesar del presente contrato, el señor Victorio Lorenzo Eduardo Lusardi Monteverde, seguirá desarrollando todas las actividades de objeto idéntico o análogo a las del presente contrato, que ha venido ejerciendo con antelación a éste. — Al efecto podrá comprar o de otra manera adquirir y vender o de otra manera enajenar bienes muebles, inmuebles o semovientes, en cualquier jurisdicción de la República, gravarlos con hipotecas u otros derechos reales y conceder a su vez créditos con garantía hipotecaria o de otra especie; podrá además realizar con los Bancos Nacionales o Particulares, inclusive el de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional y Central de la República Argentina, etc., todo género de operaciones usuales en el comercio. — Cuarta: El capital social constituye la suma de Treinta mil pesos moneda nacional, dividido en trescientas cuotas de un ciento de pesos cada una, el cual es totalmente suscripto por los socios en la siguiente forma: Victorio Lorenzo Eduardo Lusardi Monteverde suscribe ciento cincuenta y una cuotas de participación o sea quince mil cien pesos moneda nacional; Patricio Balbi suscribe noventa o sea nueve mil pesos moneda nacional y Víctor José Bautista Lusardi Cina suscribe cincuenta y nueve o sea cinco mil novecientos pesos, moneda nacional. — Del mencionado capital social, los socios integran el cincuenta por ciento en dinero en efectivo y en la proporción que a cada uno de ellos le corresponde, en este acto. — El saldo será aportado antes del 31 de julio de mil novecientos cincuenta y tres, obligándose los socios a ello. — Quinta: La representación legal, fiscalización, administración y uso de la razón social, estará a cargo de los tres socios, quienes podrán actuar en el ejercicio de sus facultades, en forma conjunta, alternativa o separada, indistintamente, siendo todos ellos socios gerentes con las más amplias facultades, en el sentido de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, cargo que por este acto se conviene entre los socios, como inamovible para todos ellos. — Entre sus amplísimas facultades se encuentran incluídas las que se mencionan en los incisos uno, dos, tres, cuatro, siete, ocho, nueve, diez once, doce, trece, catorce, quince, dieciséis y diecisiete del artículo seiscientos ocho del Código de Comercio. — Sexta: Al treinta y uno de diciembre de cada año, es obligatorio para los socios confeccionar un inventario y Balance General con arreglo a las normas técnicas de contabilidad y a las normas fiscales en vigencia al momento de confeccionarse, y las utilidades líquidas y realizadas que arroje el balance, previa deducción del cinco por ciento para fondo de reserva legal, hasta completar el diez por ciento de capital, se distribuirá entre los socios a prorrata de sus aportes, dentro del mes de enero subsiguiente a la fecha de confección del inventario y balance. — La misma proporción regirá para el caso que el balance arroje pérdidas. — Los socios por mayoría de votos podrán acordar la reserva de otros fondos para previsiones especiales o amortizaciones que consideren convenientes. — Séptima: Es excepción a esta última parte, la siguiente: las cuotas de participación de capital no podrán ser enajenadas, transferidas, etc., sin conformidad de los socios restantes, quien en caso de darla lo hacen, no sin antes haber ejercido el derecho de preferencia para adquirirlas a prorrata de sus capitales, o en otra forma que convengan, en igualdad de condiciones con terceros. — Octava: Los señores Victorio Lusardi Monteverde, Patricio Balbi y Víctor Lusardi Monteverde, podrán hacer retiros mensuales a cuenta de ganancias de hasta dos mil pesos moneda nacional, Mil quinientos pesos moneda nacional y mil pesos moneda nacional, respectivamente, cantidades que podrán modificarse por acuerdo entre los socios. — Novena: A los efectos de cuanta cuestión pueda plantearse, con motivo y por efectos del presente contrato, los contratantes renuncian a cualquier fuero y jurisdicción para someterse expresamente a los Jueces Nacionales de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, de la jurisdicción ordinaria. — Décima: En caso de muerte de alguno de los socios, se requiere el consentimiento unánime de los socios sobrevivientes, para que puedan continuar en reemplazo del socio fallecido, sus herederos o legatarios, quienes en caso de ser varios deberán actuar por medio de un único representante. — En defecto de aceptación se practicará un inventario y balance general, especiales, a la fecha del fallecimiento del socio muerto, que será continuación del último balance común social, del cual surgirá las sumas que correspondían a la fecha del fallecimiento al socio muerto, en concepto de capital, ganancias, cuenta particular, etc., etc., que serán abonadas por la sociedad a los herederos, en cuotas iguales, con vencimiento respectivamente a los tres, seis, nueve, doce y quince meses, a partir de la fecha del fallecimiento del causante. — Undécima: Sendas partes firman de plena conformidad tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Nota: Cina en fojas uno y dos, sobrerraspado, vale. — V. Lusardi Monteverde. — P. Balbi. — V. J. Lusardi. — Testado: La reserva de otros. No vale. E. L. "Lusardi".

Buenos Aires, mayo 12 de 1953. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 1.320.— e.28|5-Nº 14.082-v.3|6|53

REGISTRADORAS EDELBA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Hugo Darío Maciel, interinamente a cargo del Juzgado Nº 3, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintinueve días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores Somoza & Cía., bajo denominación "Compañía Americana Conservadora de Registradoras y Utiles "Cacru", con domicilio legal en la calle Cangallo Nº 1952, Capital Federal, representando a la misma para este fin los señores: Don Manuel Somoza, que firma "M. Somoza", español, 56 años, casado en primeras nupcias con doña Antonia María Asunción Vidarte, domiciliado en la calle Ayacucho número 232, Capital Federal; don Esteban Honorio Castaño, que firma "Esteban H. Castaño", español, 51 años, casado en primeras nupcias con doña Salomé Pacita García, domiciliado en la calle Cerrito Nº 929, Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires; don Felipe Simón Pérez, que firma "F. S. Pérez", argentino, 34 años, casado en primeras nupcias con doña Nilda Edith del Hoyo, domiciliado en la calle Virrey Cevallos Nº 1276, Capital Federal; y por la otra parte individualmente los señores don Orosman López Laguarda, uruguayo, 41 años, soltero, domiciliado en la calle Ituzaingó Nº 1079, Capital Federal; don Osvaldo López Laguarda, uruguayo, 36 años, casado en primeras nupcias con doña María Esther Cedrés, domiciliado en la calle Ituzaingó Nº 1079, Capital Federal; don Guillermo López Laguarda, uruguayo, 34 años, soltero, domiciliado en la calle Ituzaingó Nº 1079, Capital Federal; todos vecinos, comerciantes y personas hábiles, que dicen: Haber convenido en constituir una sociedad dentro del régimen establecido por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y llevando adelante tal propósito la dejan constituída por este instrumento bajo las bases y condiciones siguientes: Artículo Primero: A partir de la fecha queda constituída legalmente, entre los señores Somoza & Cía., bajo denominación "Compañía Americana Conservadora de Registradoras y Utiles "Cacru", representada para este caso y debidamente autorizados por contrato de dicha sociedad, los señores don Manuel Somoza, don Esteban Honorio Castaño, y don Felipe Simón Pérez, y por la otra parte los señores don Orosman López Laguarda, don Osvaldo López Laguarda y don Guillermo López Laguarda; una sociedad comercial de responsabilidad limitada, la cual girará en esta plaza bajo la razón social "REGISTRADORAS EDELBA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", siendo su objeto la fabricación y explotación de una Caja Registradora. — Artículo Segundo: La sociedad tendrá una duración de cinco años, a contar desde la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio. — Pero podrá disolverse anticipadamente por resolución unánime de los asociados. — Artículo Tercero: El domicilio legal de la sociedad se fijará en la ciudad de Buenos Aires, Capital Federal, calle Cangallo Nº 1952, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto de esta República o del exterior. — Artículo Cuarto: La administración y gerencia de la sociedad será ejercida en forma conjunta entre uno de los señores representantes de la firma Somoza & Cía., bajo denominación "Compañía Americana Conservadora de Registradoras y Utiles "Cacru", y uno cualesquiera de los señores López Laguarda, quienes gozarán de las más amplias facultades, pudiendo realizar todos los actos, contratos y operaciones comerciales a nombre de la sociedad, incluso de representarla en juicio como actora o demandada. — Queda entendido, que esta representación inviste el cargo de socio gerente a quienes se les confiere además de las consignadas precedentemente, todas las atribuciones propias al cargo a desempeñar, pudiendo realizar en nombre de la sociedad todos los actos, contratos, operaciones comerciales y sociales, comprar, vender, alquilar inmuebles, muebles, semovientes, títulos y acciones, construir, aceptar y transferir prendas agrarias, hipotecas y todo otro derecho real de garantía, emitir, aceptar y endosar letras de cambios, pagarés, vales, cheques o cualquier otro billete de banco, o de uso comercial, y de traspaso por endoso; abrir cuentas corrientes, o efectuar operaciones y descuentos en el Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, o ante cualquier institución de crédito, sea nacional o extranjera existente en el país, dar y recibir dinero en préstamo, celebrar contratos de arrendamiento por escrito o sin ello. por el plazo, forma, término y modo de pago que crean conveniente, aceptar participaciones en sociedades o asociarse a otra empresa comercial; aceptar o dar fianzas, convenir condiciones, recibir o dar consignaciones; celebrar contratos de transportes, depósitos, emitir warrants, expedir conocimientos, facturas, guías, cartas de porte, tomar seguros como asegurado y cobrar sus primas en caso de siniestros, hacer novaciones, cobrar y percibir todo lo que se adeude a la sociedad, por todo o cualquier concepto, transigir, comprometer en árbitros, conceder quitas, esperas, remisiones de deudas; aceptar pagos por entregas de bienes; conferir autorización a determinados empleados para suscribir o firmar conformes de remitos, correspondencia ordinaria o de mero trámite; notas de facturas, conferir poderes generales o especiales en nombre de la sociedad y determinar facultades que crean conveniente. Debe considerarse este artículo como meramente enunciativo y no limitativo de atribuciones. — Artículo Quinto: El capital social lo constituye la suma de Sesenta Mil Pesos Moneda Legal, dividido en sesenta cuotas de Un Mil Pesos Moneda Legal cada una, las cuales han sido suscriptas por los señores Somoza & Cía., bajo denominación de Compañía Americana Conservadora de Registradoras y Utiles "Cacru". Obligándose a depositar en la forma dispuesta por la Ley, la suma de Treinta Mil Pesos Moneda Legal, en el término de cuarenta y cinco días, todo ello bajo la responsabilidad y obligaciones que se establecen en la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Artículo Sexto: Los señores Don Orosman López Laguarda, Don Osvaldo López Laguarda y Don Guillermo López Laguarda, aportarán a la sociedad la marca "Edelba" y las matrices de la Caja Registradora a fabricar; quedando la marca y la patente de invención registrada bajo el número 77.364 en el Registro de Marcas y Patentes, libre de todo gravamen por parte de los señores López Laguarda, reservándose dichos señores todos los derechos sin limitación alguna sobre las mismas. La marca "Edelba", como las matrices mencionadas quedan de exclusiva propiedad de los citados señores. — Artículo Séptimo: Somoza & Cía., bajo denominación "Compañía Americana Conservadora de Registradoras y Utiles "Cacru", se compromete a solventar los gastos generales, sueldos, compras de maquinarias y matrices que fueran necesarios, si la sociedad no pudiera hacerlo en momento alguno, con cargo de devolución en cuanto la sociedad esté en condiciones de efectuarlo. —Artículo Octavo: Las ganancias serán distribuídas en la proporción siguiente: Cuarenta por ciento, para los señores Somoza & Cía. bajo denominación "Compañía Americana Conservadora de Registradoras y Utiles "Cacru"; Cuarenta por ciento para repartir en partes iguales entre los señores Don Orosman López Laguarda, Don Osvaldo López Laguarda y Don Guillermo López Laguarda. Con el veinte por ciento restante se establecerá un fondo de reserva para eventuales o inversiones que la sociedad crea oportuno; cubriéndose con dicho porcentaje además la reserva legal establecida por la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco. Las pérdidas serán soportadas en partes iguales, es decir el cincuenta por ciento por los señores Somoza & Cía. bajo denominación "Compañía Americana Conservadora de Registradoras y Utiles "Cacru", y el cincuenta por ciento restante en partes iguales entre los señores Don Orosman López Laguarda, Don Osvaldo López Laguarda, y Don Guillermo López Laguarda. — Artículo Noveno: La sociedad procederá a realizar un Balance Anual todos los días 31 de diciembre de cada año, debiéndose para ello verificar previamente el inventario de práctica, las desvalorizaciones de los inmuebles, muebles y útiles, y la distribución definitiva de las ganancias. Los

Balances quedarán aprobados cuando la mayoría así lo declare expresamente, y su conformidad constará en el Libro de Actas de la sociedad, sin perjuicio de los demás que la ciencia contable y la práctica aconsejen. El silencio guardado por los socios en el término de diez días, desde la recepción del Balance, será causal de aprobación. — Artículo Décimo: Los precios de venta a fijarse, como las operaciones de compra a efectuarse serán fijados, reglamentados y visados por dos de los socios en conjunto. — Artículo Décimo Primero: Toda resolución que se haga a los fines sociales, como asimismo de disolución anticipada, será tomada, por simple mayoría de votos. — Artículo Décimo Segundo: Son causales de disolución: a) Las pérdidas superiores al cuarenta por ciento del capital social realizado. — b) Las imposibilidades comerciales por disposiciones legales futuras. — Artículo Décimo Tercero: La sociedad podrá disolverse por voluntad de uno de los socios, pero para ello será necesario la conformidad de los restantes miembros. El socio saliente está obligado a avisar de su propósito a los restantes miembros, por telegrama colacionado con noventa días de anticipación. A los efectos de determinar su parte capital, ganancias o pérdidas, se procederá a computar el tiempo transcurrido del presente ejercicio, de acuerdo con las utilidades del último balance practicado, si hubiera ganancias, caso contrario, se procederá en el término de treinta días a la confección de un balance parcial. — De acuerdo con el resultado, en ambos casos, le será entregado al socio saliente su cuota capital, intereses y ganancias proporcionales en cuatro cuotas semestrales, devengando el capital impago el interés del seis por ciento anual, pagadero por semestre anticipado. La cuota social es intransferible a terceros. — Artículo Décimo Cuarto: En caso de fallecimiento de uno de los socios, la sociedad continuará sus actividades con la intervención de un representante de los herederos del socio fallecido, dentro de los límites del contrato, siendo la intervención del representante al solo efecto de control, percepción y fiscalización de lo que le correspondiere al socio fallecido, hasta tanto la sociedad liquide a la Sucesión sus haberes de capital, cuenta personal, utilidades o pérdidas. Se tomará a tal efecto el último balance o el próximo, según cual de ellos estuviere más cerca a la fecha del deceso. — Artículo Décimo Quinto: Es obligación de los señores socios, el dedicar todas sus aptitudes, capacidad y tiempo a la buena marcha de la fabricación y administración. — Artículo Décimo Sexto: Cualquier divergencia que se suscitara entre los integrantes sociales, en la interpretación de este contrato o alguno de sus artículos, será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores, quienes antes de entrar a laudar nombrarán un tercero para el caso de discordia. El fallo será inapelable y la parte que se alzara contra el laudo abonará a la que lo acatare una multa de dos mil pesos moneda nacional. Pueden las partes también, por acuerdo de los integrantes, el someter la diferencia a los Jueces de Comercio de esta Capital. — Artículo Décimo Séptimo: La sociedad se inscribirá en el Registro Público de Comercio, y cumplirá con las prescripciones legales vigentes, autorizándose para cumplir con estos requisitos a los socios gerentes nombrados. — Bajo estos diecisiete artículos, las partes dejan formalizado el presente contrato. — Leída que les fué a todos los contratantes se ratifican de su contenido y firmaron. — M. Somoza. — Esteban H. Castaño. — F. S. Pérez. — Orosmán López Laguarda. — Osvaldo López Laguarda. — Guillermo López Laguarda.

Buenos Aires, febrero 10 de 1953. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 2.100.— e.28|5-Nº 14.046-v.3|6|53

FLOSTOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 5, de la Capital Federal, Dr. Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. En la ciudad de Buenos Aires, a los diez y ocho días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres, reunidos los señores Rodolfo Florio, Román Fernández y Manuel Da Costa Decoud, en su carácter de únicos componentes de la razón social "Flostor", Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituída por instrumento privado del nueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha veintinueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número dos mil doscientos treinta y seis, al folio doscientos uno, del Libro diez y ocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad, y ampliada por instrumento privado del treinta y uno de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número mil ochocientos cuarenta y cinco, al folio cuatrocientos treinta y cinco, del Libro veinte de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, han convenido lo siguiente: Primero: El señor Manuel Da Costa Decoud, solicita se le autorice al retiro voluntario, en su carácter de socio de la razón social "FLOSTOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", al día de la fecha de suscripto el presente. — Segundo: Los demás socios integrantes de la razón social "Flostor, Sociedad de Responsabilidad Limitada", unánimemente prestan conformidad al retiro voluntario solicitado por el socio Manuel Da Costa Decoud. — Tercero: Como consecuencia del retiro del socio Manuel Da Costa Decoud, éste cede, vende y transfiere el total de las Un Mil Seiscientos Sesenta y Siete cuotas de Cien Pesos Moneda Nacional cada una, que le corresponden en su carácter de socio integrante de la razón social "Flostor, Sociedad de Responsabilidad Limitada" en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, a los socios Rodolfo Florio y Román Fernández, en la siguiente proporción, al señor Rodolfo Florio, Ochocientos Treinta y Cuatro Cuotas de Cien Pesos Moneda Nacional cada una, que representan la suma de Ochenta y Tres Mil Cuatrocientos Pesos Moneda Nacional y al señor Román Fernández, Ochocientos Treinta y Tres Cuotas de Cien Pesos Moneda Nacional cada una, que representan la suma de Ochenta y Tres Mil Pesos Moneda Nacional, cantidad total que el vendedor recibe en este acto de manos de los compradores, en efectivo y a su entera satisfacción y por lo cual otorga, por el presente, el más amplio recibo y carta de pago en forma por el concepto de la presente cesión de cuotas. — Cuarto: El vendedor y renunciante, señor Manuel Da Costa Decoud, declara que con motivo de la presente compra-venta de las cuotas que le correspondían en la razón social "Flostor, Sociedad de Responsabilidad Limitada", no tiene ningún reclamo que formular, ya sea por sueldos, ganancias, cuenta personal, préstamo o que por cualquier otro concepto le pudiera corresponder en la misma, salvo las obligaciones que se reconocen por separado y como consecuencia los firmantes del presente, manifiestan que se otorgan, recíprocamente, la más amplia carta de pago y recibo en forma y que nada se adeudan a la fecha. — Quinto: Con motivo de la renuncia del socio Manuel Da Costa Decoud, se resuelve modificar la cláusula quinta del contrato social, la cual en adelante será la siguiente: "La Dirección y Administración de la sociedad será ejercida por cualesquiera de los socios integrantes, don Rodolfo Florio y Román Fernández, quienes ejercitarán el cargo de socios Gerentes, en forma personal e individual, indistintamente, quienes tendrán el uso de la firma social en la forma indicada, pospuesta a la razón social. En la forma indicada y para el cumplimiento de los fines de la sociedad podrán adquirir bienes muebles, inmuebles o de otra naturaleza, venderlos, gravarlos, hipotecarlos, arrendarlos o enajenarlos, realizar las operaciones bancarias reclamadas por el giro de los negocios sociales, ya sea con el Banco de la Nación Argentina, Central de la República, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, y cualquier otro establecimiento bancario, dar y tomar dinero prestado con o sin garantías reales y personales, girar, girar en descubierto, otorgar poderes generales y especiales celebrando todos los contratos que como consecuencia de ellos sean necesarios y de los permitidos en el artículo tercero de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Queda absolutamente prohibido dar fianzas o garantías en favor de terceros con la firma social o comprometerla en asuntos ajenos al giro social. — Sexto: Quedan en plena vigencia las demás cláusulas del contrato social. — De Conformidad se firma este único ejemplar a los efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio, en el lugar y fecha ut-supra. — Firmado: Manuel Da Costa Decoud, Román Fernández y Rodolfo Florio. — Buenos Aires, mayo 21 de 1953. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 860.— e.28|5-Nº 14.001-v.3|6|53

VARELA, VILOTTA Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Sr. Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores Darío Arsenio Varela, español, casado, domiciliado Hipólito Yrigoyen 2163; Ricardo Rafael Vilotta, argentino, casado, domiciliado Pozos 1776; Manuel Varela, español, soltero, domiciliado Venezuela 2117 y Darío Di Dieco, italiano, domiciliado Bartolomé Mitre 2127, todos mayores de edad, en su carácter de únicos socios de "VARELA, VILOTTA Y CIA.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, según contrato de fecha cinco de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, el que se halla inscripto en el Registro Público de Comercio, bajo el número mil cuarenta y ocho, al folio trescientos veinte y ocho del libro veintidós de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con fecha doce de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos, se conviene: 1º — El Señor Darío Di Dieco, cede a cada uno de los socios Darío Arsenio Varela, Ricardo Rafael Vilotta y Manuel Varela, cinco cuotas de capital de mil pesos cada una, o sea cinco mil pesos m|n., importe que tiene recibido de cada uno de los cesionarios a su entera satisfacción y que corresponde al monto de su integración. — 2º — En consecuencia el Señor Darío Di Dieco se declara totalmente desinteresado de la sociedad y renuncia al cargo de gerente que investía, conforme a la cláusula quinta del contrato social. — 3º — La presente cesión se realiza al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, conviniéndose que las utilidades que arrojare el balance a esta última fecha corresponderán exclusivamente a los cesionarios. — 4º — Los restantes socios señores Darío Arsenio Varela, Ricardo Rafael Vilotta y Manuel Varela, confirman el contrato original, modificando únicamente la cláusula cuarta, la que queda redactada en la siguiente forma: "Cláusula cuarta: el capital social queda fijado en la suma de sesenta mil pesos m|n., dividido en sesenta cuotas de un mil pesos cada una, suscriptas íntegramente por los socios en igual proporción, correspondiendo a cada uno de ellos veinte cuotas de un mil pesos m|n.; cada una o sean veinte mil pesos m|n." — De Conformidad, las partes dan por formalizado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan de acuerdo a derecho, firmando cinco ejemplares, uno para cada contratante y el restante para la sociedad y su inscripción en el Registro Público de Comercio, todos extendidos en sellos de $ 1.50 m|n., debiendo reponerse con el impuesto fiscal el de la Sociedad, extendido en el sello de dicho valor número 091.195 K, en el lugar y fecha ut-supra. — Firmado: D. Varela. — R. Vilotta. — M. Varela. — D. Di Dieco. — Buenos Aires, Mayo 15 de 1953. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 520. — e.28|5-Nº 14.015-v.3|6|53

PLASTICA ELECTRONICA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, Doctor Julio Gerardo Seeber, por Secretaría autorizante, se hace saber por 5 días, el siguiente edicto: que por acto privado del 18 de Mayo de 1953, don Mario Pizzorno, cede, vende y transfiere a favor de don Sigfrido Heimenrath, don Jacobo Rosentiel y doña Ilse Vollweller de Heimenrath, el total de las cuotas de capital que por un valor de treinta y tres mil trescientos treinta y tres pesos con 33|100 moneda nacional tiene y le corresponden en la sociedad "PLASTICA ELECTRONICA S. R. L.", por su valor nominal en la proporción de $ 3.333,33 m|n.; pesos 10.000 y $ 20.000,00 respectivamente, quedando la gerencia a cargo exclusivo de don Sigfrido Heimenrath y modificándose el contrato social de la siguiente forma: "Quinta". La dirección y administración de la sociedad y el uso de la firma social, estará a cargo exclusivo del socio don Sigfrido Heimenrath el que queda designado como gerente de la sociedad con las más amplias facultades, y con el uso de todos los derechos y atribuciones resultantes del contrato social o para el cumplimiento del objeto y fines de la compañía. En caso de ausencia o impedimento del socio gerente, tendrá el uso de la firma social doña Ilse Vollweiler de Heimenrath pero ni ésta ni el socio gerente, podrán obligar ni comprometer a la sociedad en prestaciones a título gratuito, en asuntos o negocios ajenos al giro social, ni en fianzas o garantías a terceros". — "Séptima: De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio, se destinará el cinco por ciento para fondo de reserva legal hasta cubrir el diez por ciento del capital y las amortizaciones que sean necesarias y de costumbre, inclusive reservas para fondo de previsión y fines especiales. El resto se distribuirá entre los tres socios en proporción al capital aportado. Si hubiere pérdidas, éstas serán repartidas y soportadas en igual proporción". — "Edo.: "ausencia" Vale.". — Buenos Aires, 20 de Mayo de 1953. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 400.— e.28|5-Nº 14.013-v.3|6|53

ESTAR
ESTANCIAS ARGENTINAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 7 de la Capital Federal, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los cinco días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres, entre los señores Doctor Torcuato A. Sozio, argentino, soltero, mayor de edad, abogado, domiciliado en la calle Florida 602 y Doctor Eduardo Martínez Carranza, argentino, casado, mayor de edad, abogado, domiciliado en la calle Reconquista 336, declaran y convienen lo siguiente: Primero: Que son los únicos socios de "Estar", Estancias Argentinas, Sociedad de Responsabilidad Limitada, constituída originariamente el 27 de mayo de 1943 e inscripta en el Registro Público de Comercio el 8 de Junio de 1943, bajo el Nº 487, folio 480 del Libro 6 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, habiéndose modificado el contrato el 26 de octubre de 1944, inscribiéndose el 25 de Noviembre de 1944 al Nº 1550, folio 204, del Libro 8 de Sociedades de Responsabilidad Limitada; el 27 de Noviembre de 1946, inscripta el 31 de Diciembre de 1946, bajo el número 1430, folio 199, del Libro 11 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y finalmente el día 23 de Abril de 1949, habiéndose inscripto esta última modificación el 18 de Mayo de 1949, bajo el Nº 866, al folio 401, el Libro 16 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: Que venciendo el contrato social el día 27 de Mayo del año en curso, vienen por el presente a prorrogar la duración de la Sociedad por diez (10) años más, o sea, que vencerá el 27 de Mayo de 1963. — Tercero: La Sociedad se gobernará por las siguientes cláusulas: 1º — La Sociedad se denominará "ESTAR", ESTANCIAS ARGENTINAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — 2º: La Sociedad tendrá por objeto principal negociar en los ramos de campo, ganadería, agricultura y afines, pudiendo, además, hacer cualquier otra operación comercial, financiera o industrial, mobiliaria o inmobiliaria que directa o indirectamente se relacione con los objetos sociales. — 3º: El capital social se establece en la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional ($ 500.000.— m|n.), dividido en quinientas (500) cuotas de Mil pesos ($ 1.000.— m|n.) cada una, totalmente integradas, de las que corresponden cuatrocientas cincuenta (450) cuotas al Doctor Torcuato A. Sozio y cincuenta (50) cuotas al Doctor Eduardo Martínez Carranza. — 4º: La Sociedad tendrá su domicilio principal en la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales, representaciones o agencias, en cualquier punto de la República o del extranjero. — 5º: La duración de la Sociedad se fija en diez (10) años a contar del 27 de Mayo de 1953, o sea, que vence en igual día del año 1963. — 6º: La administración de la Sociedad estará a cargo conjunto de los Señores Doctor Torcuato A. Sozio y Doctor Eduardo Martínez Carranza, quienes tendrán las más amplias facultades a dicho objeto y quienes podrán representar a la misma indistinta-

mente con su sola firma y con todas las atribuciones y responsabilidades inherentes a dicho cargo. — 7º: Los socios, por la mayoría prevista en el artículo décimocuarto, podrán otorgar poder general o especial amplio a una o más personas, para que en nombre y representación de la Sociedad, corran con la administración de la misma, en todo o en parte. — 8º: la firma social será usada estampando la denominación de la Sociedad, seguida de la firma de uno de los Gerentes o apoderados, con indicación de la calidad que invisten. — La firma social no podrá nunca emplearse en asuntos ajenos al giro de la misma. — 9º: el 30 de Abril de cada año se realizará el balace de las operaciones sociales, en el que después de deducidas las sumas que correspondan por concepto de amortizaciones de edificios, muebles, instalaciones, alambrados, útiles y demás bienes sociales, y previsiones para las operaciones pendientes, se distribuirán en la forma siguiente: (a) 5 % (cinco por ciento) al fondo de reserva legal; (b) el saldo, previas otras reservas que resuelvan constituir los socios, se distribuirá entre éstos en proporción a su respectivo capital. — Las pérdidas serán soportadas por los socios en igual proporción. — 10º: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, la Sociedad continuará su funcionamiento, debiendo incorporarse en carácter de socio a un representante de los herederos del socio fallecido. — 11º: Las cuotas no podrán ser cedidas sino de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 11.645. — 12º: Ocurriendo la liquidación de la Sociedad, ésta se llevará a cabo según las reglas generales del Código de Comercio, y después de pago el pasivo de la misma, el haber líquido que resulte, se distribuirá entre los interesados en la proporción que les corresponda. — 13º: La expresión de voluntad de los socios para la aprobación de los balances y demás resoluciones que interesen a la Sociedad, podrán los socios manifestarla personalmente o por medio de sus apoderados, suscribiendo el acta respectiva, y también por correspondencia, epistolar o telegráfica. — Cada cuota dará derecho y se computará como un voto, y en caso de empate, predominará el capital que reuna mayor número de asociados. — Los asociados pueden ser reunidos en Asambleas Generales en cualquier época del año por la Gerencia, cada vez que lo creyera necesario o cuando fuera solicitado por uno o más socios, que representen por lo menos, la tercera parte del capital social. — La convocatoria a dichas Asambleas será hecha por carta certificada despachada a cada uno de los asociados, por lo menos con cinco días de anticipación a la fecha en que debe celebrarse la Asamblea. — 14º: Las Asambleas quedarán constituídas legalmente con asistencia de la mayoría del capital social. — Cada socio tendrá derecho a un numero de votos igual al número de cuotas que le pertenecieren, y para la aprobación de los balances anuales y para adoptar cualquier resolución, de cualquier clase, inclusive las prevenidas en el artículo 18 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada, será siempre necesario el voto favorable de la mayoría del capital social. — Las Asambleas serán presididas por el socio, Doctor Torcuato A. Sozio, y en su ausencia, por el Doctor Eduardo Martínez Carranza. — 15: Para toda duda o divergencia que surja entre las partes durante la vigencia de este contrato, incluso cualquier incumplimiento o la disolución de la Sociedad, las partes se someten expresamente a la decisión de arbitradores amigables componedores, de conformidad con el título XXVIII del Código de Procedimientos Civiles de la Capital Federal, renunciando a cualquier acción judicial que por cualquier causa o concepto pudiera corresponder a las partes ante cualquier jurisdicción, excepto las que correspondan para la ejecución de los fallos que dictaren los amigables componedores. — A estos fines, y cuando cualquiera de los contratantes lo requiera, cada una de las partes nombrarán su amigable componedor, dentro de los cinco días de recibir de la otra parte una notificación por telegrama colacionado, requiriendo la constitución del Tribunal de amigables componedores. — 16º: Para todos los casos no previstos en las cláusulas precedentes, regirán las disposiciones de la Ley número 11.645, de fecha 8 de octubre de 1932, y las disposiciones del Código de Comercio y del Código Civil, que se conformen con su naturaleza jurídica, y que no hayan sido modificadas por dicha ley. — 17º: Por la presente cláusula se deja constancia que los socios Señores Torcuato A. Sozio y Eduardo Martínez Carranza, quedan autorizados para continuar atendiendo sus negocios personales y especialmente para hacerlo con los negocios similares a los que son el objeto de esta Sociedad. — En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y efecto, en el lugar y fecha ut-supra. — Firmado: E. M. Carranza. — T. A. Sozio. — Buenos Aires, Mayo 21 de 1953 — Ricardo Eastman, secretario.

$ 1.380.—e.28|5-Nº 13.986-v.3|6|53

CALQUIMICA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1a. Instancia en lo Comercial, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días que según documento privado de fecha 13 de Mayo de 1953, los señores don Santiago Allende Posse, don Pedro Lucas N. González, don José Francisco Daniel González, veden, ceden y transfieren, por su valor nominal, o sea, Un millón cuatro mil pesos moneda nacional, las mil cuatro cuotas que tenían y les correspondían en la sociedad "CALQUIMICA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a las personas y en las cantidades que a continuación se indican: al señor Manuel Hidalgo, cuatrocientas sesenta y ocho cuotas; a doña María Elena C. de Hidalgo, quinientas veinticuatro cuotas; a don Egisto Giambastiani, cinco cuotas; a doña Dora Irigoin, dos cuotas; a don Germán Fernández Varón, dos cuotas y a don Fernando Alvarez Indart, tres cuotas, quedando los cedentes desvinculados de la sociedad y los cesionarios incorporados a ella, con sus mismas obligaciones y derechos. — En reemplazo de los Gerentes anteriormente nombrados que renunciaron, quedan designados Gerentes de la sociedad los señores Santiago Allende Posse y Manuel Hidalgo, quienes actuarán en forma conjunta y personalmente o por intermedio de un apoderado que cada gerente propondrá a su colega, debiendo efectuarse la designación con la conformidad de ambos. — Prestan la conformidad a la presente cesión y designación de nuevos Gerentes, los demás componentes de la sociedad. — Buenos Aires, Mayo 26 de 1953. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 360. — e.28|5-Nº 14.003-v.3|6|53

RINALDI Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 2, Doctor Pedro Andino, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los Sres. Domingo Samuel Oliva, argentino, casado, domiciliado en la calle Victoria Nº 767, Hurlingham, Provincia de Buenos Aires; José Rinaldi, argentino, casado, domiciliado en la calle Altolaguirre Nº 3470, Capital Federal, y César Rinaldi, italiano, casado, domiciliado en la calle Altolaguirre Nº 3470, Capital Federal, se conviene: Primero: Domingo Samuel Oliva, cede y transfiere a favor de José Rinaldi, las cuarenta cuotas de capital de cien pesos moneda nacional cada una, que posee en la sociedad "Oliva Rinaldi y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", inscripta en el Registro Público de Comercio de esta Capital el 31 de Octubre de 1947, bajo el Nº 1.604, al folio 117 del Libro 13 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: Domingo Samuel Oliva declara que ha recibido antes de ahora, de manos del Sr. José Rinaldi, la suma de Cuatro mil pesos moneda nacional, importe de la presente cesión, dándole en consecuencia carta de pago en forma, quedando José Rinaldi en su lugar y grado. — Tercero: José Rinaldi acepta esta cesión en los términos pactados y César Rinaldi presta su conformidad a la misma y al presente convenio. — Cuarto: Domingo José Oliva, da carta de pago a la sociedad y a los Sres. Rinaldi por todo cuanto pueda corresponderle por todo concepto hasta el día quince de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos, fecha a la que se retrotraen todos los efectos del presente convenio y desde cuya fecha el Sr. Domingo Samuel Oliva ha dejado de pertenecer a la sociedad. — Quinto: Los firmantes declaran que el desempeño de todos los socios ha sido leal, correcto y satisfactorio. — Sexta: Quedan como únicos componentes de esta sociedad, los Sres. César Rinaldi, con cuarenta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una o sean cuatro mil pesos moneda nacional y José Rinaldi con ochenta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, o sean ocho mil pesos moneda nacional, continuando con el mismo contrato social por el término que falta hasta su vencimiento, modificándose el artículo segundo pues la sociedad se denominará "RINALDI Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", el artículo quinto, en cuanto al socio gerente que en este acto queda designado D. José Rinaldi con las mismas facultades contenidas en el contrato social, y el artículo noveno, en cuanto a que en el caso dado, será único liquidador el socio gerente D. José Rinaldi. — Se firman dos ejemplares de un mismo tenor, uno en sello nacional de veinte centavos Nº L. 313.216 y su copia en carbónico en sello nacional de igual valor Nº L. 313.217, quedando este último en poder del Sr. Domingo Samuel Oliva. — Buenos Aires, Abril 27 de mil novecientos cincuenta y tres. — Domingo S. Oliva. — José Rinaldi. — César Rinaldi. — Buenos Aires, Abril 29 de 1953. — Mario Lassaga, secretario.

$ 520.— e.28|5-Nº 14.037-v.3|6|53

SUCESION DE DON ENRIQUE C. WELBERS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Julio G. Seeber, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura de fecha 24 de Abril de 1953 pasada ante el Escribano Don Tomás Young, la sociedad "SUCESION DE DON ENRIQUE C. WELBERS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, aumentó su capital social de Un millón de pesos a Dos millones quinientos mil pesos moneda nacional, se acepta la renuncia de la señora Mercedes Carolina Elisa Welbers de Feu del cargo de gerente y conviniendo en consecuencia que la sociedad será administrada en el carácter de gerentes generales por los socios Doña Luisa Cecilia Brunner de Welbers y René Marcelo Guillermo Walter Welbers. — Buenos Aires, Mayo 20 de 1953. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 140.— e.28|5-Nº 14.022-v.3|6|53

THERMOMEC

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En Buenos Aires a los veinticinco días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres, reunidos los señores: Francisco Schellnast, casado, de 29 años de edad, austríaco, domiciliado en Estomba 3258, Don Miguel Angel Prince Drago; casado, de 47 años de edad, argentino, domiciliado en la calle Vilela 2085 y don José María Teza, edad 42 años, argentino, casado, domiciliado en Sánchez de Bustamante 1194, todos en la Cap. Federal, quienes manifiestan bajo juramento no tener impedimento alguno para contratar y ejercer el comercio, convienen en constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad girará bajo la razón social THERMOMEC, S. R. L., con sede en esta Capital, calle Bolívar 914, pudiendo establecer sucursales, filiales y representaciones en el interior y exterior de la República. — Segundo: El objeto de la sociedad será dedicarse a la venta de artefactos de uso doméstico de locales u oficinas e instalaciones de gas, supergas, a vapor, de electricidad, refrigeración y toda clase de fabricaciones y reparaciones correspondientes al ramo; y asimismo contratar toda clase de obras atingente a la especialidad por sí, darlas a terceros para su ejecución, en este último caso los trabajos u obras serán ejecutadas bajo el control de la sociedad quien se hará responsable por los daños y perjuicios que pudiera dar lugar el incumplimiento por parte de los subcontratistas encargados de realizar la obra encomendada y éstos ante la sociedad del fiel cumplimiento de los trabajos que se les confiere. — Tercero: La duración de la sociedad es sin término y su iniciación es a contar desde el día 1º de Diciembre de 1952, a cuya fecha se retrotraen a los efectos de este contrato. — Cuarto: Si alguno o algunos de los socios manifestaran sus deseos de retirarse, harán saber su intención por carta certificada, y con 6 meses de anticipación, en cuyo caso se procederá a la liquidación o nueva constitución de la sociedad en la forma que se indicará más adelante en el punto 13. — Quinto: El Capital Social lo constituye la suma de $ 50.000.— (Cincuenta mil pesos moneda nacional), suscripta en la siguiente forma: Sr. Francisco Schellnast $ 30.000.— (Treinta mil pesos moneda nacional); el Sr. Miguel Angel Prince Drago $ 10.000.— (Diez mil pesos moneda nacional) y el Sr. José M. Teza $ 10.000 (Diez mil pesos moneda nacional). — Sexto: La administración de la sociedad y uso de la firma social será indistinta y en la actualidad estará a cargo del socio Sr. Prince a quien se le confiere el cargo de gerente, quien podrá suscribir contratos de obra, solicitar créditos, cobrar, pagar y toda otra operación que crea más conveniente para la mejor marcha del negocio debiendo informar a los demás socios a cuyo efecto deberán realizarse reuniones mensuales en las que el socio Sr. Prince expondrá a consideración de los demás integrantes de la sociedad del giro y estado de la misma, dejándose expresa constancia si así lo desearen los demás socios. — Séptimo: Podrán operar en la cuenta bancaria que se abrirá al efecto cualquiera de los socios, siendo necesario dos firmas y en forma conjunta. — Octavo: El ejercicio financiero terminará el 31 de Diciembre de cada año, debiendo practicar en dicha fecha el balance general que deberá ser firmado previa aprobación de la reunión respectiva y dejándose constancia si así lo creyeren conveniente. — De las utilidades que hubiere se destinará el cuarenta por ciento al fondo de reserva legal; las sumas necesarias para las amortizaciones de práctica y extraordinarias y el remanente para distribuirlo entre los socios en la proporción que se indica más adelante, quienes en igual proporción deberán soportar las pérdidas. — Noveno: Les está prohibido a los socios utilizar la firma social en asuntos extraños a la sociedad o para garantizar obligaciones de terceros bajo pena de indemnización de daños y perjuicios que ocasionare a la sociedad dicha fianza. — Ninguno de los socios podrá desempeñar otras tareas o actividades lucrativas que sean afines a las del ramo. — Décimo: La sociedad entrará en liquidación si al término de algún ejercicio económico se comprobaren pérdidas del treinta por ciento del capital o cuando así lo resolviera la voluntad de la mayoría de los socios, quienes en la misma proporción establecerán la forma y base de la liquidación, debiendo ajustarse a las disposiciones del Código de Comercio de la Nación, resolviéndose igualmente de acuerdo a dicho cuerpo de leyes cualquier punto no previsto en el presente contrato. — Undécimo: Los socios percibirán en concepto de sueldos por la prestación de sus servicios en la sociedad las sumas que se indican a continuación: el Sr. Miguel Angel Prince Drago en funciones de Gerente $ 500 (Quinientos pesos moneda nacional) mensuales y el Sr. José María Teza, en funciones de Técnico $ 1.000.— (Un mil pesos) mensuales, cantidades estas que no podrán ser modificadas hasta la finalización del primer año de tareas y si del balance practicado resultare utilidad, aquellos de común acuerdo podrán aumentarlo en la proporción que establecerán en una reunión especial que a tal efecto deberá realizarse. — Queda entendido que ninguno de los socios podrá aumentarse la cantidad fijada a su libre arbitrio. — Duodécimo: De las utilidades netas al cierre del ejercicio y previa deducción de lo expresado en el punto 8, se distribuirán en la siguiente proporción: Sr. Schellnast: el 50 % (Cincuenta por ciento); Sr. Prince; 25 % (Veinte y cinco por ciento) y Sr. Teza 25 % (Veinte y cinco por ciento), quienes soportarán en igual proporción las pérdidas que hubiere. — Décimo Tercero: Cuando algún socio haya manifestado su voluntad de retirarse de la Sociedad deberán esperar el vencimiento del ejercicio respectivo, finalizado el cual y practicado el balance de estilo, le serán entregado a los 90 (noventa) días de la aprobación de éste, el 50 % (Cincuenta por ciento) de su capital y ganancias que le correspondiesen, y el 50 % (Cincuenta por ciento) restante lo será en dos cuotas iguales que no excederá entre ambas de un plazo mayor de un año a contar desde la fecha de la primera entrega. — El remanente que quedare en la sociedad gozará de un interés del 7 % (siete por ciento) anual. — Art. 11. — En caso

de fallecimiento o incapacidad solo podrá continuar si así lo resolviera la mayoría de sus integrantes en reunión especial a la que asistirán y serán escuchados los herederos o curadores que representen el desaparecido o incapacitado. En tal supuesto, éstos deberán esperar el vencimiento del ejercicio respectivo y en tal oportunidad manifestar sus deseos de continuar o no en la sociedad. — Si expresara el deseo del retiro de la Sociedad el capital y las utilidades que le corresponda, serán entregados en un plazo no mayor de dos años, a contar desde la manifestación. — El saldo que quedare impago, se verá beneficiado con un interés del 7 % (Siete por ciento) anual, pudiendo pedirse a la Sociedad las garantías que creyeran oportunas y necesarias. — Décimo Cuarto: Las divergencias que pudieran suscitarse, serán sometidas a la consideración de un tribunal arbitral, y el socio que hubiere dado motivo a la formación de aquél sin haberle asistido derecho, soportará por su propia cuenta los gastos de la constitución del mismo. — En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en lugar y fecha "ut supra" mencionado. — Fdo.: Francisco Schellnast. — Miguel Angel Prince Drago. — José María Teza. — S|r. "Angel". Vale.

Buenos Aires, Mayo 13 de 1953. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 1.380.— e.28|5-Nº 14.084-v.3|6|53

KAROSI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, Dr. Julio Gerardo Seeber, por Secretaría autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores: Pinchos Rosjan, polaco, casado; María Brand, soltera, polaca y Jaime Katz, polaco, casado; todos mayores de edad, han convenido en celebrar el contrato de sociedad de responsabilidad limitada, en un todo de acuerdo a las siguientes cláusulas: 1º) Queda constituída entre las partes una sociedad de responsabilidad limitada, que tiene por objeto la explotación de un taller de confecciones que han instalado en la calle Paso 424, 4º piso, salones 5 y 6, de esta Capital. — 2º) La sociedad girará bajo el rubro de "KAROSI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Su domicilio será esta Capital, calle Paso 424, 4º piso, salones 5 y 6, pudiendo instalar sucursales o trasladarse a cualquier punto de la República. — 3º) El capital social lo constituye la suma de doscientos mil pesos moneda nacional, divididos en doscientas cuotas de mil pesos cada una, que han aportado los socios en la siguiente proporción: Pinchos Rosjan, sesenta y siete cuotas; María Brand, sesenta y siete cuotas y Jaime Katz, sesenta y seis cuotas; estando representado dicho capital de acuerdo con el inventario y avalúo que se firma por separado y que se tiene por parte integral de este contrato. — 4º) La sociedad se constituye por el término de cinco años a partir del 1º de abril de 1953, a cuya fecha se retrotraen las actividades sociales. — 5º) La sociedad será administrada y dirigida por el socio Pinchos Rosjan, con cargo de gerente. Igual cargo tendrá el socio Jaime Katz, quien estará a cargo de la venta total de la producción del taller. El uso de la firma social estará integrado por los socios Pinchos Rosjan y Jaime Kat, en forma conjunta, bajo el rubro de la razón social. Dicha firma social será adoptada para todas las operaciones comerciales que interesen a la sociedad, con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro del comercio, ni en fianzas a terceros, ni en prestaciones gratuitas, comprendiendo el mandato para administrar además de los negocios que forman el objeto de la sociedad, los siguientes: a) adquirir por cualquier título, oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles e inmuebles, y enajenarlos a título oneroso y gravarlos con dercho real de prenda comercial, industrial, civil o agraria, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio de venta y la forma de pago de la operación y tomar y dar posesión de los bienes materia del acto o contrato; b) constituir depósitos en dinero o valores en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la sociedad, antes, durante o después de la vigencia de este contrato; c) tomar dinero prestado, a interés, de los establecimientos bancarios, comerciales o de particulares con sujeción a sus leyes y reglamentos, estableciendo la forma de pago y el tipo de interés; d) librar, aceptar, descontar, endosar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, documentos de crédito público o privado con o sin garantía prendaria, hipotecaria o personal; e) hacer, aceptar, o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas; f) constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos o transferirlos total o parcialmente; g) comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por medio de apoderado con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar de jurisdicción, poner o absolver posiciones, y producir todo otro género de prueba e informaciones; h) comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; i) conferir poderes generales o especiales y revocarlos; j) formular protestos y protestas; k) otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados que fueren menester para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración social sin otra limitación que la enunciada. — 6º) Anualmente cada 31 de marzo se practicará un balance general del estado del negocio, sin perjuicio de los balances parciales que podrán hacerse en cualquier momento. De las utilidades realizadas y líquidas, se descontará el 5 % a fin de formar el fondo de reserva legal, y el saldo se distribuirá entre los socios por partes iguales. Las pérdidas si las hubiere, se soportarán igualmente por partes iguales. — 7º) Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad al vencimiento de cualquiera de los ejercicios, si así lo comunicare con noventa días de anticipación al vencimento del mismo. En tal caso podrá ceder sus cuotas a un tercero, siempre que dicho tercero fuere aceptado por los demás socios. Tendrán prioridad en la adquisición de las cuotas del socio que se retira los demás integrantes de la sociedad. En tal caso se abonará al socio saliente lo que le corresponda al día de retiro en las siguientes condiciones: 30 % al contado y el saldo en cuatro cuotas trimestrales. — 8º) En caso de fallecimiento de alguno de los socios, los demás podrán optar: a) a la inmediata liquidación de la sociedad juntamente con el representante legal del socio fallecido; b) la continuación de la sociedad con intervención del nombrado representante; c) abonar a los herederos del socio fallecido lo que le corresponda, por capitales y utilidades a la fecha del deceso, efectuándose el pago en la forma establecida en la cláusula 7ª. — 9º) Cualquier divergencia que se suscite entre los socios será resuelta sin forma de juicio, por amigables componedores, designados uno por cada parte en discordia, quienes a su vez designarán un tercero único, cuyo fallo será inapelable, hará cosa juzgada y obligará a las partes a su fiel cumplimiento. — 10º) Los socios Pinchos Rosjan y Jaime Katz, deberán dedicar toda su actividad, capacidad y celo a la atención del taller, quedándoles prohibido dedicarse a otras actividades, aunque fueren ajenas a la de esta sociedad, y en horas libres de la misma. De conformidad se firma el presente en Buenos Aires, a los 14 días del mes de abril de 1953. — Pinchos Rosjan. — María Brandt. — Jaime Katz. — Buenos Aires, 21 mayo de 1953. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 1.100 — e.28|5-Nº 14.018-v.3|6|53

LA PROVEEDORA GRAFICA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por orden del señor Juez de Comercio, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, publíquese por el término de 5 días, el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — I. Socios: Entre los al final firmados, por una parte doña María Rosa Sans de Bibiloni, y por la otra don Miguel Bibiloni, ambos argentinos, casados, mayores de edad y hábiles para contratar, domiciliados en esta Capital calle Chivilcoy Nº 3135, convienen en celebrar este contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo las cláusulas y condiciones siguientes: II. Constitución y Nombre: La Sociedad denominaráse "LA PROVEEDORA GRAFICA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, quedando constituída con arreglo a la ley número 11.645, obligándose los socios fundadores firmantes de este convenio y los que más adelante ingresen en caso de aumentarse el capital o se incorporaren por adquisición y transferencia de cuotas sociales a respetar sujetándose en todas sus partes a este contrato constitutivo. — III. Objeto. Artículo Primero: La sociedad se dedicará a la compra y la venta de maquinarias, accesorios, repuestos, tintas, papeles, productos químicos, herramientas y otros elementos generales para los ramos y artes gráficas, incluso a las transferencias parciales o totales de negocios de la misma especialidad, por cuenta propia, como mandataria o consignataria de acuerdo con el Título Segundo del Código de Comercio y sus artículos números 221 al 281 incluídos. — Además es materia del objeto social el comercio de importación y exportación. — Por decisión unánime de los socios podrá también desplegar actividades industriales relacionadas con lo expresado en este artículo del contrato social. — IV. Disposiciones Generales. Artículo Segundo: Para el cumplimiento de su objeto social, la Sociedad podrá comprar, vender, permutar y dar y tomar en arrendamiento o subarrendamiento, en cesión de locación toda clase de bienes, dar o recibir en pago toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, títulos, créditos, acciones, derechos de hipotecas, prendas con o sin desplazamientos o cualquier otro derecho real, de uso y goce. — A esos efectos, la sociedad, podrá efectuar por cuenta propia o de terceros, comisiones, mandatos comerciales, representaciones, operaciones de prenda agraria, dar dinero en hipotecas, aceptar garantías hipotecarias, celebrar contrato de anticresis u otros derechos reales, participar en la fundación o comprar fábricas y negocios conexos, fundar y participar en Sociedades Anónimas, o como comanditarios en particulares y en otras Sociedades de Responsabilidad Limitada, y adquirir bienes mediante pagos en efectivo, en acciones o cuotas sociales, títulos, créditos y derechos hipotecarios de los que posea la sociedad; hacer contratos de: fletamento y de transportes marítimos, fluvial, terrestre y aéreo, despachos de Aduana, warrants y royaltys, compra o venta de acciones, y de fondos públicos; comprar y vender, registrar patentes de invención, marcas de comercio y de fábricas en el país y en el extranjero, y en general, practicar actos de comercio y de comisiones, así como toda clase de operaciones y de actos civiles, hacer depósitos en cuentas corrientes o en otra forma, obtener y conceder créditos, descontar pagarés, letras de cambio u otros efectos de comercio o personal; girar o librar cheques contra los fondos depositados o en descubierto, hacer toda clase de operaciones, de créditos en los bancos oficiales o particulares, que existan o se crearen, inclusive el Banco Central, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino. — La especificación antedicha es enunciativa y no limitativa, pudiendo la sociedad celebrar por intermedio de sus representantes legales los actos y contratos que directamente o indirectamente se relacionen con el objeto social. — V. Duración. Artículo Tercero: La duración de la sociedad será de noventa y nueve años a contar desde la fecha de inscripción del contrato en el Registro Público de Comercio. — Artículo Cuarto: La sociedad podrá disolverse anticipadamente por resolución unánime de los asociados. — VI. Capital y Cuotas. Artículo Quinto: El capital social queda fijado en la suma de treinta mil pesos moneda legal, representado por trescientas cuotas de cien pesos cada una. — Artículo Sexto: Los socios, doña María Rosa Sans de Bibiloni y don Miguel Bibiloni, aportan la totalidad del capital en proporciones iguales, es decir, el 50% (cincuenta por ciento) cada uno, en mercaderías, muebles, útiles, acciones y cuentas a cobrar, de acuerdo con el balance e inventario realizado y practicado en la fecha de suscripto este convenio y cuyo detalle se firma por separado y se agrega al presente contrato pasando a ser parte integrante del mismo. — Los aportes de cada uno de los socios así constituídos, representan las ciento cincuenta cuotas sociales de cien pesos cada una que así suscriben y obligan a cada uno de los socios individualmente por el cincuenta por ciento integrado totalizando quince mil pesos; es decir, por ambos conjuntamente trescientas cuotas de cien pesos cada una y a su valor integral de treinta mil pesos. — Artículo Séptimo: El capital podrá ser aumentado hasta cien mil pesos moneda legal por resolución unánime de los socios, emitiéndose hasta mil cuotas, las que deberán ser ofrecidas en primer término a los mismos socios. — En caso de que éstos no se interesaren, podrán admitirse nuevos socios, hasta completar el capital autorizado, pero siempre por resolución unánime. — VII. Administración. Artículo Octavo: La sociedad será administrada por el socio gerente señor Miguel Bibiloni, quien representará a la sociedad en todos sus actos. — Haciendo uso de la firma social sin requerirse otra alguna, teniendo todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad y conducir todos los negocios en que la sociedad esté interesada, representándola ante los poderes públicos, nacional o provinciales, poderes judiciales, instituciones bancarias, invistiendo toda otra representación en nombre de la sociedad de acuerdo con la ley y con las cláusulas de este contrato, sin que la enumeración antedicha sea limitativa en modo alguno sino simplemente enunciativa. — VIII. Domicilio. Artículo Noveno: El domicilio legal de la sociedad se constituye en la calle Lavalle 1587, 7º piso, dep. 15, Capital Federal, pudiendo trasladarse a cualquier otro domicilio si así fuere necesario para cumplir el objeto social, independientemente de crear sucursales en las provincias y territorios nacionales a los mismos efectos. — IX. Balance, Utilidades y Pérdidas. Artículo Décimo: Anualmente se formulará y al día 31 de Mayo un balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, para ser sometido a la aprobación de los socios, a cuyo efecto se requerirá mayoría absoluta de votos computada según el capital, como lo establece el art. 412 del Código de Comercio, sin perjuicio de los parciales o inspecciones que deseen realizar los socios durante y antes del cierre de cada ejercicio. — Artículo Undécimo: De las utilidades líquidas se destinará: 1º) Un cinco por ciento para formar el fondo de Reserva Legal hasta llegar a un diez por ciento del capital social; 2º) Las sumas necesarias para amortización de los rubros que correspondan ser amortizados; 3º) El saldo se distribuirá a los socios proporcionalmente al capital que hayan aportado, en dinero efectivo o bienes y cuotas hasta completar el capital autorizado. — Artículo Duodécimo: Las pérdidas serán soportadas por los socios proporcionalmente a sus aportes. — X. Liquidación. Artículo Décimo Tercero: Al terminar la sociedad por cualquier causa, será liquidada por el gerente, y en el caso de ausencia o incapacitación del mismo, por el restante socio fundador, y sucesivamente, por el socio más antigüo, debiendo ante todo procederse a pagar las deudas sociales. — Después se reintegrará el capital aportado por los socios, y el remanente, si lo hubiere, en proporción y a favor del número de cuotas que posea cada socio. — Artículo Décimo Cuarto: En caso de incapacitación o muerte de uno de los socios, el restante o los restantes podrán aceptar a sus herederos legítimos como sucesores del socio incapacitado o fallecido, debiendo nombrar estos últimos a uno de ellos o a un representante legal para que actúe en nombre y como apoderado legal de la sucesión ante la sociedad. — Las demás interpretaciones se ajustarán a lo estipulado en la Ley 11.645, y en especial al art. 22 de la misma ley. — Artículo Décimo Quinto: Queda facultado el socio y gerente don Miguel Bibiloni para llenar las formalidades a que se refiere el artículo 5c de la ley número 11.645, a los efectos de que la sociedad pueda funcionar como limitada. — En prueba de conformidad firman el presente los socios señores doña María Rosa Sans de Bibiloni y don Miguel Bibiloni, en Buenos Aires, a los seis días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y tres. — Firmado: María Rosa Sans de Bibiloni. — Miguel Bibiloni.

Buenos Aires, Mayo 12 de 1953. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 1.640.— e.28|5-Nº 14.072-v.3|6|53

MIHURA Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de la Capital, Dr. Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura de fecha 13 de mayo de 1953 pasada ante el Escribano César V. O'Farrell, la sociedad MIHURA Y CIA. S. R. LTDA. ha aumentado el número de Gerentes; modificando el art. 6º, que queda así: Sexto: La dirección y administración de la sociedad quedan a cargo de los socios Emilio Eliseo Mihura. Roberto Alfrédo Mihura, y de los señores Teófilo Atencio, soltero. y Uriel Santiago O'Farrell, casado, argentino, mayores de edad, domiciliados en la calle Alsina cuatrocientos setenta y ocho, a quienes se designan Gerentes pudiendo actuar indistintamente con todas las facultades que le atribuye la ley obligando a la Sociedad con la firma de la misma, de la cual podrán hacer uso sin limitación alguna para los fines sociales, con expresa y absoluta prohibición de comprometerla en obligaciones, fianzas o garantías de terceros o ajenos a la Sociedad. Quedan expresamente facultados para celebrar toda clase de contratos con particulares, sociedades, instituciones, autoridades nacionales, provinciales; conferir poderes especiales o generales y revocarlos; efectuar y recibir pagos, declarándose que les quedan especialmente conferidas las facultades especiales que determina el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil en todos los incisos con excepción del quinto y sexto, el que se da por reproducido en este lugar, haciéndose constar que podrán realizar todos los actos y contratos que fueren necesarios para el cumplimiento del objeto social. La firma social será la particular de cualquiera de los Gerentes precedida por la denominación social. — Queda en vigencia todo lo demás del constitutivo que no se modifica por el presente.

Buenos Aires, Mayo 20 de 1953. — Eduardo L. Mascardi. secretario.

$ 340.— e.28|5-Nº 14.064-v.3|6|53

MENIN HNOS. Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Julio Gerardo Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, que por documento privado de fecha 18 de Mayo de 1953, se ha disuelto con efecto retroactivo al 31 de Diciembre de 1952, la Sociedad MENIN HNOS. Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, compuesta por los señores Plácido Menin, Virginio Menin y Servando Quintas García y con domicilio en la calle Rivadavia Nº 9214, Capital Federal, haciéndose cargo del activo y del pasivo, los señores Virginio Menin y Servando Quintas García. — Buenos Aires, mayo 21 de 1953. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 140.— e.28|5-Nº 14.065-v.3|6|53

LA ARMONIA FRUTICULTORES DEL VALLE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Julio Gerardo Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Que por escritura pública pasada ante el Escribano Alberto González Venzano de fecha 6 de mayo de 1953, se ha producido en la sociedad "LA ARMONIA. FRUTICULTORES DEL VALLE" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la siguiente transferencia de cuotas: El Sr. Francisco de Courcy Maitland Heriot cede y transfiere a favor de don Arturo Francisco Morgan Raikes, quince cuotas de su capital que posee en dicha sociedad, por un valor nominal de $ 100 c|u. Dicha transferencia se efectúa por el valor total de $ 1.500 m|n. Firmado: F. de C. M. Heriot. — A. F. M. Raikes. — Mario A. Baldani. — E. Boigen. — Ante mí: Alberto González Venzano. — Buenos Aires, mayo 20 de 1953. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 180.— e.28|5-Nº 14.062-v.3|6|53

PACILIO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Dr. Julio Gerardo Seeber y Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

Folio 175. — Primer Testimonio. Escritura Número Doscientos Veinte y Uno. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a ocho días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y tres, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se expresan y firman, comparecen los señores don Ventura Pacilio, casado, argentino, domiciliado en la calle Terrada número dos mil setecientos setenta y dos y don Horacio Ricardo Miles, casado, argentino, domiciliado en la calle Belgrano número dos mil ciento cuarenta, primer piso B, ambos mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que han convenido de común acuerdo en asociarse, formalizando la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá bajo el régimen de la ley Nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco y en especial por las cláusulas siguientes: Primera: Entre las partes indicadas queda formalizada una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo el rubro de "PACILIO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", teniendo su domicilio legal en esta Capital, en la Avenida General Mosconi número dos mil trescientos cuarenta y uno, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier otro punto de la República o del extranjero. — Segunda: La Sociedad tiene por objeto principal la explotación de aserradero, venta de maderas trabajadas y afines, excepto rollos y vigas, pudiendo realizar cualquier otra actividad que los socios de común acuerdo consideren convenientes a los intereses sociales. Para el mejor cumplimiento de sus fines, podrá efectuar otras operaciones que de común acuerdo resuelvan los socios, así como adquirir y transferir el dominio de bienes raíces, a título oneroso o gratuito, dar y tomar dinero prestado con garantía hipotecaria, prendaria o sin ellas, celebrar contratos de locación por plazo que exceda o no de seis años, realizar toda clase de operaciones con los Bancos Oficiales o Particulares, aceptar pagos por entrega de bienes, como asimismo formalizar Sociedades con otras personas, persona, sociedad o entidades, si así lo determinaran de común acuerdo ambos socios. — Tercera: El término de duración de esta Sociedad, será de seis años, a contar desde el primero de abril de mil novecientos cincuenta y tres, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente y se confirman todos los actos, contratos y operaciones efectuadas hasta el día de hoy. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional de curso legal, dividido en trescientas cuotas de un mil pesos cada una, que han sido suscriptas totalmente por los socios en un cincuenta por ciento para cada uno de ellos y aportados en dinero efectivo, en la siguiente proporción: El señor Ventura Pacilio, cien mil pesos nacionales o sean cien cuotas, y el señor Horacio Ricardo Miles, cien mil pesos nacionales o sean cien cuotas. Los saldos respectivos que correspondan a cada socio, o sean cincuenta mil pesos moneda nacional, serán aportados en la fecha que la sociedad lo indicare. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad, será ejercida conjuntamente por los socios don Ventura Pacilio y don Horacio Ricardo Miles, quienes usarán la firma social en forma conjunta, para todas las operaciones de la misma, sin limitación alguna, quedándoles prohibido prestarla para fianzas o garantías de terceros, ni comprometerla en negociaciones ajenas al giro de la Sociedad. El mandato conferido, además de los negocios que forman el objeto de la Sociedad, comprenderá en especial lo siguiente: a) Ejercer la representación de la Sociedad ante los Poderes, Ministerios, Autoridades, Oficinas y Reparticiones Públicas, Nacionales, Provinciales, Municipales o autónomas y ante Particulares, como ante cualquier fuero y jurisdicción que correspondan; b) Administrar los bienes y negocios sociales, pudiendo comprar, vender y en general, adquirir y transferir mercaderías, productos, muebles y semovientes, al contado o a plazos, aceptando y suscribiendo los documentos, papeles de comercio o instrumentos públicos o privados que sean necesarios con las condiciones y requisitos propios de su naturaleza, cancelar toda clase de deudas y créditos, librar garantías, dar recibos y cartas de pago, cobrar y percibir en forma total o parcial obligaciones, ya sea en dinero efectivo o en especie, afectar bienes en garantías, contraer toda clase de obligaciones con los Bancos Oficiales o particulares nacionales o extranjeros, inclusive con el Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, u otros creados o a crearse en el futuro, abrir cuentas corrientes con toda clase de instituciones bancarias, incluso las precedentemente citadas y girar contra los mismos, aceptar, descontar y endosar letras, vales, pagarés y cualquier otro papel o documento de crédito, con garantías o no, así como renovar los mismos, hacer novaciones, quitas, librar cheques contra depósitos y en fin, realizar toda clase de operaciones bancarias; c) Podrán presentarse ante toda clase de Tribunales Ordinarios, Federales, del Trabajo, de Faltas, Nacionales, Provinciales u otros, comprometer en árbitros, arbitradores, transigir, prorrogar y declinar jurisdicciones, apelar, tachar, recusar, impugnar y reconvenir, poner y absolver posiciones, prestar juramentos, cauciones o fianzas, en juicio y promover querellas; d) Conferir poderes generales o especiales y revocar los mismos; e) Firmar, otorgar, aceptar al efecto en todos los casos enunciados, y que fuere necesario los instrumentos públicos y demás documentos privados pertinentes; f) Designar los representantes técnicos o empleados que juzguen necesarios, fijándoles las remuneraciones que deban percibir, acordar habilitaciones o comisiones, indicar las atribuciones, remover dichos factores y celebrar todo otro acto relacionado con la marcha de la administración de la Sociedad; g) Formular protestas y protestos. Las facultades precedentemente consignadas son enunciativas y no taxativas, teniendo los socios todas las demás facultades necesarias para actuar en nombre de la Sociedad y aún en aquellas para las cuales los artículos setecientos ochenta y dos, ochocientos seis y ochocientos treinta y nueve y los incisos uno, dos, tres, cuatro, siete, nueve, diez, doce, quince y diez y siete del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y el artículo seiscientos ocho del Código de Comercio, requieran poder especial, así como para denunciar y querellar criminalmente. — Sexta: Anualmente al día treinta y uno de marzo, se practicará un balance general y de las utilidades que resulten se retirará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, obligación ésta que cesará cuando lo depositado alcance a un diez por ciento del capital social, sin perjuicio de otras reservas que se juzgue oportuno establecer, formándose los fondos que consideren los socios, así como las amortizaciones de maquinarias, instalaciones, muebles, útiles, inmuebles, etcétera, y el saldo resultante será distribuído entre los socios en la siguiente proporción: El cincuenta por ciento el señor Pacilio y el cincuenta por ciento el señor Miles. — En caso de pérdidas, las mismas serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Los socios retirarán íntegramente las utilidades líquidas adjudicadas, una vez finalizado cada ejercicio y aprobado el respectivo balance. — Podrán practicarse asimismo balances parciales en cualquier época, si alguno de los socios lo solicitare. — Séptima: Ningún socio podrá ceder total ni parcialmente sus cuotas sociales sin la conformidad expresa y por escrito del otro socio. — Octava: las resoluciones que se tomen, serán asentadas en un libro de actas, debidamente rubricado. — Novena: Los socios podrán dedicarse a otros negocios y actividades ajenas a los de esta sociedad, en ramos no similares a los de ésta, sin restricción ni limitación alguna. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad total declarada de cada cualquiera de los socios, la sociedad no se disolverá y podrá continuar su vigencia, siempre que los herederos del causante, unificada su representación en una sola persona o del curador del incapaz, resolvieran de común acuerdo seguir con los negocios sociales, en caso contrario se procederá a su liquidación y disolución, salvo que el socio sobreviviente o capaz, optara por hacerse cargo del activo y pasivo social, abonando a los herederos o sucesores el haber del socio fallecido o incapaz o a quien suceden, en la forma y plazo que convenga con el representante de los mismos. — Undécima: Será motivo de disolución de la sociedad, la comprobación de pérdidas en el giro social que alcance el treinta por ciento del capital social, advertido en cualquier época en cuyo caso la liquidación estará a cargo conjuntamente de los socios Gerentes, quienes procederán a terminar los negocios pendientes, y una vez realizado todo el activo, efectuarán las cancelaciones de todas las obligaciones contraídas y con el remanente harán el reembolso proporcional de aporte de capital de cada socio, con más la utilidad que le correspondiera con la deducción proporcional de la pérdida que hubiere. — Décima Segunda: Los socios gerentes gozarán de las asignaciones que oportunamente y en acta se dispongan. — Décima Tercera: Toda cuestión o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia del presente, su liquidación o división del caudal común, serán dirimidos sin forma de juicio por un Tribunal Arbitral, compuesto de uno por cada parte divergente, que se constituirá dentro del término de quince días de producido el conflicto y un tercero nombrado por los arbitradores designados para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable y de obligado acatamiento, deberá pronunciarse dentro de los quince días de constituído el tribunal arbitral, incurriendo en una multa de cincuenta mil pesos moneda nacional, la parte que se alzare contra el laudo arbitral, en favor del otro socio, sirviendo a tal efecto el presente contrato de suficiente título ejecutivo. — Décima Cuarta: Todo cuanto no estuviere previsto, será regido por la Ley Nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco y subsidiariamente por las disposiciones del Código de Comercio, Código Civil y demás leyes de la materia. — Bajo las Cláusulas y condiciones precedentemente establecidas, dejan formalizada la sociedad de referencia, a cuyo fiel cumplimiento se obligan las partes de acuerdo a derecho. — Leída que les es, se ratifican en su contenido y la firman como acostumbran a hacerlo, por ante mí y los testigos del acto don Rodolfo Bercovich y don Eustaquio Piñeiro, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — V. Pacilio. — Horacio R. Miles. — Tgo.: Rodolfo Bercovich. — Tgo.: E. Piñeiro. — Hay un sello. — Ante mí: S. Weinschelbaum. —Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio cuatrocientos setenta y cinco, del Registro trescientos noventa, a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "Pacilio y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente primer testimonio, el cual se halla extendido en cuatro sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, todos de la Serie L., números: dos millones novecientos ochenta y seis mil trescientos setenta y siete, dos millones novecientos ochenta y seis mil trescientos setenta y nueve, dos millones novecientos ochenta y seis mil trescientos ochenta y el presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobre raspado: especial — cualquier — si — firma — que — percibir — privado — y — retirarán — Séptima — Capaz — liquidación — el — multa — Todo — hacerlo — Todo vale. — Enmendado: rollos — nacionales o — en aquellas — seis — obligaciones. También todo vale. — Decreto Ley 26.655|51. — Honorarios m$n. 995. — Hay un sello del escribano S. Weinschelbaum.

Buenos Aires, 21 de mayo de 1953. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 2.040.— e.28|5-Nº 14.060-v.3|6|53

MARIO WALTHER Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio de la Capital Dr. Carlos A. Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que "MARIO WALTHER Y CIA., S. R. L.", por acta del 24 de marzo último, ha resuelto reducir su capital social en $ 300.000, quedando fijado en la suma de $ 1.100.000 m|n.; todo según escritura de fecha 30 de abril de 1953, pasada por ante el Escribano César V. O'Farrell. — Buenos Aires, mayo 20 de 1953. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 100.— e.28|5-Nº 14.066-v.3|6|53

MEDICI Y PAIVA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial que la Sociedad que giraba en esta plaza bajo el rubro de Raúl F. Médici y Augusto C. Paiva, Sociedad de Responsabilidad Limitada, ha modificado su razón social por la de "MEDICI Y PAIVA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, según documento de fecha ocho del corriente mes y año. — Buenos Aires, mayo 19 de 1953. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 120.— e.28|5-Nº 14.057-v.3|6|53

"PYREXOL"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Hugo D. Maciel, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días, que por documento privado de fecha 31 de Marzo de 1953, la firma "PYREXOL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ha resuelto: 1º) El señor Dr. Carlos Alberto Durruty cede y transfiere al señor León Antonio Junker 50 cuotas de capital social de m$n. 1.000.— cada una, que le pertenecen en la firma "Pyrexol" Sociedad de Responsabilidad Limitada. — 2º) Modificar los artículos 4º y 5º del contrato social que en el futuro tendrán la siguiente redacción: — "Cuarto: El capital social queda fijado en la suma de m$n. 200.000.— (Doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal) dividido en 200 cuotas de m$n. 1.000.— cada una, correspondiéndole al señor León Antonio Junker 50 cuotas equivalentes a m$n. 50.000.—; al señor Dr. Carlos Alberto Durruty 50 cuotas equivalentes a m$n. 50.000.—; al señor Dr. Alfredo Luis Claudio Iacobacci 50 cuotas equivalentes a m$n. 50.000.— y al señor Julio Francisco José Carrié 50 cuotas equivalentes a m$n. 50.000.— Quinto: La administración y dirección de los negocios sociales estará a cargo de los señores León Antonio Junker, Dr. Carlos Alberto Durruty, Dr. Alfredo Luis Claudio Iacobacci y Julio Francisco Carrié con el carácter de gerentes con todas las facultades inherentes, incluso los actos para los cuales los incisos concordantes del artículo 1881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio exijan poderes especiales, con la única restricción de no emplear la firma social para asuntos particulares o ajenos a los de la sociedad, o para fianzas, avales y garantías personales o a favor de terceros. El uso de la firma social estará a cargo de dos cualesquiera de los gerentes en forma conjunta, indistinta y|o alternativamente en todas aquellas operaciones de importancia que representen obligaciones para la sociedad, así como para firmar cheques, órdenes de pago, abrir cuentas bancarias, solicitar créditos documentados en cuenta corriente o en descubierto, aceptar, librar o endosar letras, pagarés y demás documentos comerciales y suscribir los contratos de todo orden que fueran consecuencia de las operaciones sociales. Para meros actos de administración, como ser: depositar cheques u otros documentos bancarios, firmar recibos por dinero o documentos y realizar gestiones o reclamaciones ante Reparticiones Públicas Nacionales o Provinciales, Ministerios, Aduanas, Correos y Telecomunicaciones, Dirección General Impositiva y demás oficinas dependientes o autónomas, podrá intervenir o firmar por sí solo cualquiera de los socios gerentes indistinta y|o alternativamente". Las demás cláusulas subsisten sin modificación. En Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y tres. — Carlos A. Durruty. — Alfredo L. C. Iacobacci. — Julio F. J. Carrié. — León A. Junker. — Buenos Aires, mayo 8 de 1953. — Ernesto Lavayen, secretario.

$ 500. — e.28|5-Nº 14.070-v.3|6|53

LALINTEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Dr. Pedro Andino, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días que por documento privado de fecha dos de Abril de 1953, el señor Ernesto Hugo Germán Juan Mey vende al señor Guillermo Schmidt 450 cuotas de capital de m$n. 100.— cada una y al señor Juan Schmidt 50 cuotas de capital de m$n. 100.— cada una que le pertenecen en "LALINTEX" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, realizándose esta cesión por el importe de m$n. 18.134,48. Simultáneamente el señor Juan Heriberto Otto Gottfried vende al señor Juan Schmidt las 500 cuotas de capital de m$n. 100.— cada que le pertenecen en la misma sociedad mencionada precedentemente, efectuándose la venta por el precio de m$n. 18.134,48. Los cedentes se subrogan en todos los derechos y obligaciones correspondientes a las cuotas cedidas, quedando desligados de la sociedad con retroactividad al 1º de enero de 1953. Los señores Guillermo y Juan Schmidt, ahora únicos integrantes de "Lalintex" Sociedad de Responsabilidad Limitada, resuelven modificar las cláusulas 4º y 6º del contrato social, que en el futuro tendrán la siguiente redacción: Cuarto: El capital social se fija en la suma de m$n. 150.000.— (Ciento cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal) dividido en 1.500 cuotas de m$n. 100.— cada una correspondiéndole al socio Guillermo Schmidt 750 cuotas equivalentes a m$n. 75.000.— y al socio Juan Schmidt 750 cuotas equivalentes a m$n. 75.000.—. — Sexto: La administración de los negocios sociales estará a cargo de los señores Guillermo Schmidt y Juan Schmidt, quienes son designados gerentes. Los gerentes tendrán las más amplias facultades para representar, contratar y obrar a nombre de la firma, incluso para los actos para los cuales el art. 1.881 del Código Civil fija poderes especiales pero con excepción de fianzas o garantías para terceros u operaciones ajenas a la sociedad. Podrán actuar en nombre de la sociedad cualquiera de los gerentes individual, indistinta y/o alternativamente". Las demás cláusulas subsisten sin modificación.

Buenos Aires, Mayo de 1953. — Mario Lassaga, secretario.

$ 380.— e.28|5-Nº 14.050 - v.3|6|53

CINE GRAF Co

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio Dr. Juan L. Páez, Secretaría del Autorizante se hace saber por cinco días el siguiente Edicto:

Contrato transferencia cuota sociedad responsabilidad limitada. En Buenos Aires, a doce de marzo de 1953, reunidos la totalidad de los socios de "CINE GRAF Co SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por unanimidad resuelven autorizar al socio Adolfo Guillermo Lagos a transferir el valor nominal al socio Roberto Alfredo Macchiavelli doscientos noventa y ocho cuotas de cien pesos cada una, y aceptar su renuncia de Gerente por retiro de la Sociedad. En prueba de conformidad las partes firman al pie. Sobre raspado doce, vale. — Adolfo Lagos. — R. Macchiavelli. — María R. Luján. — Cayetano P. Crovetto.

Buenos Aires, mayo 5 de 1953. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 140.— e.28|5-Nº 14.079 - v.3|6|53

GRANDES ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS RAMON FALCON

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante se hace saber por cinco días que: Los señores Natalio Levy y Werner Lucas, ceden y transfieren la totalidad de las 20 cuotas que cada uno de ellos tiene en GRANDES ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS RAMON FALCON, S. R. Ltda., a favor de los señores Adolfo Ganapol, soltero, argentino, con domicilio Juan A. García 4888, ambos mayores de edad. Los cedentes quedan desvinculados y renuncian al cargo de Gerente y Técnico Mecánico que respectivamente desempeñaban n la Sociedad y se nombran en sus respectivos lugares al señor Ganapol y José Simino con las mismas facultades. Todo con efecto al 1º de Enero de 1953 y según documento de fecha 30 de Abril de 1953. Y por documento de fecha 7 de Mayo de 1953, resuelven modificar los art. 2º, 4º y 5º, los que quedan así: Segundo: La duración de la presente sociedad será de dos años a partir de la fecha y los asociados podrán retirarse en cualquier momento que lo deseen estando obligados en este caso a notificar su resolución por telegrama colacionado diez días antes de hacer efectiva dicha decisión. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de m$n. 60.000.— el que ha sido dividido en sesenta cuotas de un mil pesos cada una, las que han sido suscriptas por los socios en la siguiente forma: Carlos José Simino, 20 cuotas de un mil pesos cada una, Adolfo Ganapol, 20 cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, Máximo Wolf 20 cuotas de un mil pesos cada una, importes que han sido aportados según contrato de constitución antes mencionado. — Quinto: La Gerencia administrativa y Dirección de la Sociedad estará a cargo de los socios Adolfo Ganapol y Carlos José Simino, quienes actuarán en forma conjunta, separada, alternativamente o indistintamente, pudiendo nombrar un apoderado general para que los represente en todas las relaciones de la sociedad. — Quedan firmes todas las demás cláusulas del contrato original y su modificación, que no se modifican por el presente. — Buenos Aires, Mayo 21 de 1953. — Entre líneas "de la Capital Federal". Vale. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 380.— e.28|5-Nº 14.069-v.3|6|53

LAMI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de esta Capital, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, ha ordenado por el término de cinco días la publicación del siguiente edicto: Que por escritura de fecha 4 de marzo de 1952, pasada ante el Escribano Angel R. Bolis, entre Mauricio Mindlin y Francisco Paulino Lauría, constituyeron una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo el rubro de LAMI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, dedicándose al ramo de reparaciones de automotores en general, aportándose el capital así: 100 cuotas el señor Lauría y 250 cuotas el señor Mindlin, que representan $ 35.000.—. —Que por acto de fecha 24 de setiembre de 1952, pasada ante el susodicho Escribano el señor Mindlin cedió y transfirió a Francisco Paulino Lauría y Juan Mario Lauría sus cuotas en la proporción de 75 cuotas para el primero y 175 cuotas para el segundo de los nombrados, continuando ambos explotando los negocios sociales modificándose las cláusulas que se determinan a continuación: La cláusula cuarta relativa al capital social no se modifica su monto, pero se fija que este queda integrado por partes iguales o sean 175 cuotas para cada uno. — La sexta se introduce la modificación de que Francisco Paulino Lauría atenderá la administración del negocio, no pudiéndose dedicar a otra actividad, y el señor Juan Mario Lauría podrá continuar en el empleo que posee y en las horas libres disponibles trabajará en colaboración con su socio. — La décima, modificóse en el sentido de que el señor Francisco Paulino Lauría retirará mensualmente un sueldo de $ 600.— computándose a gastos generales y en caso de existir utilidades podrán retirar hasta la suma mensual cuyo monto no sea superior a $ 2.000.— para cada uno de ellos. — La cláusula undécima desaparece en razón de haberse igualado los capitales. — Buenos Aires, mayo 20 de 1953. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 340.— e.28|5-Nº 14.068-v.3|6|53

ESTABLECIMIENTOS "VICO" RIEMER, ROTAPEL Y ORDNUNG

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Elías Ordnung, argentino, casado, domiciliado en la calle Cánning número dos mil seiscientos ochenta y tres de la Capital Federal, Sigisfredo Riemer, argentino, soltero, domiciliado en la calle Azcuénaga número mil trescientos veintidós de la Capital Federal y Rafael Rotapel, argentino, casado, domiciliado en Bulnes seiscientos cuarenta y ocho, todos mayores de edad y hábiles para contratar, se resuelve formar una sociedad de responsabilidad limitada en las siguientes condiciones estatutarias: Primero: La sociedad se denominará "ESTABLECIMIENTOS "VICO" RIEMER, ROTAPEL Y ORDNUNG", S. R. L. y tendrá su domicilio en la calle Junín número cuatrocientos ochenta y tres de la Capital Federal, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. — Segundo: El objeto de la Sociedad será: a) El comercio, importación, exportación, fabricación, transformación y explotación en cualquier otra forma, por cuenta propia o de terceros, de materias primas semifabricadas y mercaderías en general y artículos textiles en especial. — b) Actuar como mandantes textiles, como representantes y|o distribuidores en el país de firmas extranjeras y|o nacionales. — c) La participación por cuenta propia o de terceros en explotaciones comerciales y|o industriales similares, del país o del extranjero. — d) Explotar, comprar, vender, permutar, usufructuar o arrendar negocios o industrias, acciones, derechos, créditos u obligaciones, adquirir, comprar, recibir en pago, vender y en toda forma transferir, permutar, usufructuar, hipotecar o gravar en cualquier forma, y dar o tomar en arrendamiento toda clase de bienes e inmuebles, como así también toda clase de marcas de fábrica o de comercio, patentes de invención, privilegios y concesiones, ya sean nacionales o extranjeras. — e) Realizar cualquier operación auxiliar y todos los actos comerciales y jurídicos autorizados por la ley. — Tercero: El capital social de pesos moneda nacional un millón (un millón de pesos moneda nacional de curso legal), dividido en mil cuotas de un valor nominal de pesos moneda nacional mil, (un mil pesos moneda nacional de curso legal) cada una, correspondiendo al socio Elías Ordnung doscientas cuotas, al socio Sigisfredo Riemer, quinientas ochenta y al socio Rafael Rotapel doscientas veinte. Los socios aportan en el acto un cincuenta por ciento de sus aportes respectivos en efectivo, obligándose a integrar el cincuenta por ciento restante a medida que los negocios sociales lo exijan. — Cuarto: Los socios se reunirán bimestralmente, y además cuando los negocios sociales lo exijan o cuando uno de los socios lo pida. Estas reuniones de los socio tienen la facultad exclusiva para las decisiones siguientes: conformar los balances anuales, nombrar y revocar los gerentes y apoderados, nombrar y despedir empleados con un sueldo mayor de un mil quinientos pesos moneda nacional mensuales, establecer sucursales o agencias, decidir la realización de las operaciones incluídas en los incisos c) y d) del artículo segundo del presente contrato, y tomar cualquier otra resolución de mayor importancia. Para todas las resoluciones, en estas reuniones, se exigirá el voto favorable de las dos terceras partes del capital social. Estas resoluciones serán obligatorias para los gerentes, quienes las realizarán. — Quinto: Sin perjuicio de lo establecido en el artículo precedente, la sociedad será administrada por dos hasta cinco gerentes, quienes tendrán atribuciones para: comprar, vender, permutar, ceder transferir, hipotecar o gravar bienes muebles, inmuebles o semovientes, créditos, títulos o acciones, adquirir el activo y el pasivo de establecimientos industriales o comerciales, establecer fábricas, cobrar y percibir todo lo que se adeude a la sociedad, solicitar préstamos al Banco de la Nación Argentina, al Banco Hipotecario Nacional, al Banco de Crédito Industrial, al Banco de la Provincia de Buenos Aires y demás instituciones oficiales o particulares, de acuerdo con sus respectivas cartas orgánicas y reglamentos; aceptar o cancelar hipotecas, constituir y cancelar prendas, ejercer toda clase de acciones judiciales o extrajudiciales de cualquier jurisdicción o fuero, querellar, transar, comprometer en árbitros o arbitradores, girar, extender, aceptar, endosar letras, vales o pagarés, girar cheques contra depósitos o en descubierto, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, aceptar y dar fianzas, garantías, avales, cartas de crédito, formular facturas, emitir certificados de depósito "warrants", celebrar contratos de acarreo, transporte y fletamento, suscribir o endosar cartas de porte, conocimientos, celebrar contratos como asegurado, endosar pólizas, adquirir, transferir o explotar marcas de fábricas o de comercio y patentes de invención, celebrar contratos de arrendamiento aún cuando fueren por más de seis años, recibir en pago bienes, hacer novaciones, remisiones o quitas de deudas, aceptar concordatos, prorrogar de jurisdicción, aceptar y dar comisiones, representaciones, mandatos y consignaciones, realizar avalúos, tasaciones, inventarios, propagandas y remates, pre-

via designación de personal con título habilitante, formular protestos y protestas, establecer sucursales o agencias dentro del territorio de la República o en el exterior, pudiendo asignarles capital determinado, firmar poderes especiales o generales, así como sus revocaciones, y celebrar todos los demás actos de administración, pues la enumeración que precede no es limitativa. Los señores Elías Ordnung, Sigisfredo Riemer y Rafael Rotapel revestirán los cargos de los primeros gerentes. — Sexto: La inclusión en la sociedad de socios nuevos sólo podrá aceptarse por conformidad de socios que representen las dos terceras partes del capital social. — Séptimo: La firma social será llevada en forma conjunta por dos gerentes, o por un gerente y un apoderado general, o por dos apoderados generales, siendo en esa forma válido cualquier acto o gestión que la sociedad deba realizar. — Queda establecido que el socio gerente Sigisfredo Riemer tendrá por sí solo separadamente el uso de la firma social. — Los gerentes y apoderados no podrán comprometer la firma social para asuntos ajenos al giro social — Octavo: El ejercicio comercial será desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año. — En cada vencimiento se practicará un balance detallado anual, el que deberá estar terminado a más tardar a los dos meses después del cierre del ejercicio correspondiente. — El primer ejercicio comercial será desde el primero de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres (fecha a la cual se retrotraen los efectos del presente contrato), hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, de modo que el primer balance se practicará al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Sobre las ganancias netas se retendrá un cinco por ciento con destino a formar un fondo de reserva legal, hasta que el mismo alcance al diez por ciento del capital. — Las ganancias y pérdidas de la sociedad se distribuirán entre los socios en relación a su participación en el capital social. —

Noveno: En caso de muerte, de enfermedad de larga duración u otro impedimento que subsistiese luego de seis meses de producido, o en caso de incapacidad de cualquiera de los socios para administrar sus bienes, si no se llegare a otro acuerdo los demás socios tendrán la opción de adquirir —en la proporción de su participación en el capital social— las cuotas sociales del socio en cuestión, o de liquidar la sociedad. — Si transcurridos dos meses a partir de la muerte o declaración de incapacidad del socio en cuestión, no se llegara a otro acuerdo, ni los demás socios ejercitaren la opción de adquirir sus cuotas sociales, la sociedad entrará en liquidación, y si a más tardar dentro de los seis meses de su iniciación ésta no hubiera sido terminada, la misma proseguirá por intermedio de remate judicial. — Décimo: La duración de la sociedad será de cinco años prorrogables. — No obstante ello, la sociedad se disolverá: a) A pedido de uno o más de los socios, en el caso de que los negocios sociales de un año comercial hubieran arrojado pérdidas. —

Este pedido se deberá formular con una anticipación de dos meses, por telegrama colacionado dirigido a los demás socios y fechado a más tardar a las cinco semanas contadas desde el día en que ha sido presentado el balance anual correspondiente al año comercial en cuestión; b) A pedido de uno o más de los socios, en el caso de que un tribunal ordinario una vez, o un tribunal arbitro dos veces, hubiera declarado que uno de los socios ha infringido sus obligaciones. — El pedido mencionado se deberá formular con una anticipación de un mes, por telegrama colacionado dirigido a los demás socios y fechado a más tardar a los treinta días contados desde la fecha del fallo en cuestión. —

Este derecho corresponde exclusivamente a la parte en cuyo favor el fallo ha resultado, no correspondiendo por lo tanto a la parte cuya infracción se ha declarado. — Los socios a quienes ha sido denunciado el presente contrato en el caso del inciso a) del presente artículo, y los socios que denunciaron el contrato en el caso del inciso b) del presente artículo, tienen el derecho de adquirir en la proporción de su participación en el capital social y dentro de un plazo de un mes contado a partir de la fecha del telegrama colacionado en cuestión, las cuotas sociales del o de los socios dimitentes, en el primer caso, y del o de los socios condenados, en el segundo caso, y los mismos tienen la obligación de vendérselas. — No ejercitándose esta opción de comprar, la sociedad entrará inmediatamente en liquidación, y si transcurrido seis meses desde su iniciación ésta no hubiera sido terminada, la misma proseguirá por intermedio de remate judicial. — Décimo Primero: La adquisición de cuotas sociales, según los artículos noveno y décimo del presente contrato, se ajustará a las condiciones siguientes: a) Los sucesores de el o de los socios difuntos, o el o los socios salientes, percibirán la parte del haber de la sociedad que les corresponda en relación a su participación en el capital social. — Para tal fin se realizará un balance interno al día de la muerte del socio difunto o al día de la decisión de efectuar la compra, en el caso del artículo décimo, siguiéndose las normas ya existentes en la sociedad y teniéndose en cuenta toda clase de reservas que pudieran existir; b) Los sucesores de el o los socios difuntos, o el o los socios salientes, tienen la obligación de aceptar el pago del importe resultante en cuatro cuotas trimestrales, a partir de la fecha de la aprobación del balance mencionado en el inciso precedente, con un ocho por ciento de interés. — Décimo Segundo: En caso de liquidación, si no se llegare a otro acuerdo, el capital de la sociedad y todas las reservas que pudieran existir serán distribuídas en relación a la participación en el capital social. — Los últimos gerentes de la sociedad y un representante debidamente autorizado de los herederos del socio difunto, o el curador del socio declarado incapaz de administrar sus bienes, asumirán en su caso el cargo de liquidadores. — Queda establecido que del cargo de liquidadores quedan excluídos los socios a quienes fué denunciado el presente contrato, por el motivo consignado en el inciso b) del artículo décimo del presente contrato. — Décimo Tercero: Todos los casos no previstos en este contrato se regirán por las disposiciones de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y demás disposiciones de los Códigos Civil y de Comercio, que les fueran aplicables. — Décimo Cuarto: Las partes se someten a la jurisdicción ordinaria de los tribunales de Comercio de la Capital Federal para cualquier acción judicial, y constituyen domicilio legal a todos sus efectos: el señor Elías Ordnung en la calle Cánning dos mil seiscientos ochenta y tres, el señor Sigisfredo Riemer en la calle Azcuénaga mil trescientos veintidós y el señor Rafael Rotapel en la calle Bulnes seiscientos cuarenta y ocho, todos de la Capital Federal, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones e intimaciones que en los mismos se practiquen, mientras no se notifiquen otros domicilios mediante telegrama colacionado, debiendo encontrarse siempre los mismos dentro de la Capital Federal. De conformidad, se suscribe el presente contrato en la Ciudad de Buenos Aires, a los siete días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y tres. Firmado: Elías Ordnung. — R. Rotapel. — Sigisfredo Riemer. Certifico: que las firmas que anteceden y las que obran al margen del presente son auténticos y han sido puestas en mi presencia por los señores Elías Ordnung, Sigisfredo Riemer y Rafael Rotapel, personas de mi conocimiento y son las que usan en todos sus actos. A pedido de los nombrados extiendo esta constancia, que sello y firmo en Buenos Aires, a ocho de mayo de mil novecientos cincuenta y tres. Actúo como adscripto al Registro Nº 204. Hay un sello. — M. Fernando Punta. — Buenos Aires, mayo 20 de 1953. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 2.260.— e.28|5-Nº 14.667-v.3|6|53

ARTELEC

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por documento de fecha 5 de Mayo de 1953, el Señor Armando Juan José Poggi, vende, cede y transfiere noventa cuotas de Capital al señor Enrique Máximo Arbol, y Don Juan Jacobo Criscaut, vende ciento sesenta cuotas al Señor Arturo Peltz y doscientas treinta a don Máximo Grinberg con efecto retroactivo al 1º de Enero de 1953, que tienen en la Sociedad ARTELEC, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, se aumenta el Capital Social de Quinientos mil pesos a Setecientos cincuenta mil pesos moneda nacional, y se modifican las cláusulas quinta, séptima y octava del contrato social las que quedan redactadas del tenor siguiente: — Reforma de la cláusula quinta: El Capital de la Sociedad está constituído por la suma de Setecientos Cincuenta Mil pesos dividido en mil quinientas cuotas de quinientos pesos cada una, suscriptas e integradas así: El Señor Máximo Grinberg quinientas veinticinco cuotas de quinientos pesos cada una por un valor de Doscientos Sesenta y Dos Mil Quinientos pesos; el Señor Arturo Peltz, quinientas veinticinco cuotas de quinientos pesos cada una, por un valor de: Doscientos Sesenta y Dos Mil Quinientos pesos, y el Señor Enrique Máximo Arbol: Cuatrocientas cincuenta cuotas, de quinientos pesos, cada una por un valor total de Doscientos Veinte y Cinco Mil pesos. — Todos estos aportes en Maquinarias, Herramientas, Mercaderías, Materiales, Cuentas a Cobrar, etc., según consta en el Balance e Inventario General realizado de conformidad entre las partes. — Reforma de la Cláusula Séptima: El uso de la firma social estará a cargo de los gerentes, señores Arturo Peltz y Máximo Grinberg, quienes lo harán en forma individual. — Quedan en todo su vigor, los párrafos siguientes de la cláusula Séptima. — Reforma de la Cláusula Octava: Las utilidades líquidas que resulten de los balances anuales, practicados el treinta y uno de diciembre de cada año, previa deducción del cinco por ciento (5%) para formar el Fondo de Reserva Legal, y las pérdidas, si las hubiere, será distribuídas o soportadas, entre los socios en la proporción siguiente: — Arturo Peltz: treinta y cinco por ciento (35 %); Máximo Grinberg: treinta y cinco por ciento (35 %) y Enrique Máximo Arbol: treinta por ciento (30 %).

Buenos Aires, 21 de Mayo de 1953. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 460.— e.28|5-Nº 14.073-v.3|6|53

"PRODUCTOS KELLY"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 4, doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los 12 días del mes de mayo de 1953, entre los señores don Samuel Feldman, viudo, argentino, domiciliado en Yerbal Nº 1250; don Isaac Paleeff, argentino, casado, Padilla Nº 342, y doña Hilda Cohen de Paleeff, argentina, casada, Padilla Nº 342, todos mayores de edad, se conviene: Que con relación a la sociedad que tienen constituída los nombrados Samuel Feldman e Isaac Paleeff, bajo el rubro de "PRODUCTOS KELLY", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según contratos inscriptos en el Registro Público de Comercio con fecha 24 de Octubre de 1949, bajo el Nº 2.041, folio 185 del libro 17, y modificaciones de fecha 24 de noviembre de 1949, anotada bajo el Nº 2.042, folio 185, libro 17; de fecha 12 de Mayo del año 1952, Nº 828, folio 339 del libro 21; de fecha 18 de Junio de 1952, Nº 1.412, folio 425, del libro 21 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, don Isaac Paleeff, vende, cede y transfiere con efecto retroactivo al día 1º de Enero del año en curso, las Setenta y cinco cuotas sociales que tiene suscriptas e integradas en la sociedad indicada, a doña Hilda Cohen de Paleeff, encontrándose incluída en dicha transferencia las utilidades que le correspondiere, y colocando a la cesionaria en su mismo lugar y prelación, subrogándola en todos sus derechos. — Esta venta se efectúa por la suma nominal de Setenta y Cinco Mil Pesos M|Nacional (pesos 75.000.— m|n.), de la cual la señora Hilda Cohen de Paleeff abona en este acto al señor Isaac Paleeff la suma de pesos 50.000.— m|n. en dinero efectivo, importe que constituye bien propio de la misma adquirido con su trabajo personal, disponiéndose que el saldo de pesos 25.000.— m|n. será abonado por la cesionaria al cedente dentro de los 360 días a partir de la fecha, los señores Samuel Feldman y doña Hilda Cohen de Paleeff continuarán como consecuencia de la precedente cesión de cuotas, como únicos socios de Productos Kelly, Sociedad de Responsabilidad Limitada, y con efecto retroactivo al día 1º de enero del año en curso, se establece: — Primero: A la señora Hilda Cohen de Paleeff le corresponderá las utilidades y|o soportará las pérdidas en la misma proporción establecida a favor del cedente don Isaac Paleeff. — Segundo: De igual manera estará a cargo de don Samuel Feldman y de doña Hilda Cohen de Paleeff la dirección, gerencia y administración de los negocios sociales y el uso de la firma social, en forma indistinta, y con todas las facultades transcriptas en los contratos ya referidos. — Tercero: Queda expresamente entendido que quedan vigentes todas las demás cláusulas de los contratos suscriptos, asumiendo doña Hilda Cohen de Paleeff todos los derechos y deberes que le correspondía a don Isaac Paleeff, ya que como se indicó, ingresa a la sociedad en su mismo lugar y con idénticas facultades otorgadas al socio cedente. — En prueba de conformidad, firman las partes los ejemplares de ley, en el lugar y fecha ut retro. — Isaac Paleeff. — Hilda C. de Paleeff. — S. Feldman. — Entre líneas: "sociales", vale. — Buenos Aires, mayo 22 de 1953. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 600.— e.28|5-Nº 14.081-v.3|6|53

CASA INCHAUSPE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio de la Capital Dr. Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que, por escritura del 7 de Mayo de 1953, pasada ante el Escribano César V. O'Farrel, CASA INCHAUSPE S. R. LTDA. ha aumentado su capital social en pesos 400.000, modificando la cláusula 4ª, que queda así: Cuarto: Capital: El capital de la Sociedad lo constituye la suma de un millón ochocientos mil pesos moneda nacional representado por mil cuotas "A" de un valor nominal de mil pesos cada una y ochocientas cuotas "B" de un valor nominal de mil pesos cada una que los socios han suscripto e integrado en la siguiente proporción: Juan Pedro Inchauspe, cuatrocientas sesenta cuotas "A" y seiscientas cuotas "B"; Mateo Compaño, doscientas cuotas "A" y ochocientas cuotas "B"; Lorenzo Arrebillaga, ciento cuarenta cuotas "A" y veinte cuotas "B"; Juan Gabriel Arrebillaga, cien cuotas "A" y veinte cuotas "B", y Juan Fairhurst, cien cuotas "A" y ochenta cuotas "B". Quedan firmes las demás cláusulas del constitutivo que no se modifican por el presente.

Buenos Aires, mayo 20 de 1953. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 240.— e.28|5-Nº 14.061-v.3|6|53

INATEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Julio G. Seeber, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Que por documento suscripto el 30 de Abril de 1953, el señor Elías Furaiter, cede, transfiere y vende su parte de capital que posee en "INATEX", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, representada por cien cuotas de un mil pesos cada una, a los socios restantes señores Salomón Lewinsztein y Jaime Ejdlic, que las adquieren a razón de cincuenta cuotas cada uno, desvinculándose en la fecha indicada de la sociedad, cesando en sus derechos y obligaciones. — Que en virtud de la cesión y transferencia de la cuota social verificada, quedan como únicos socios componentes de "INATEX", Sociedad de Responsabilidad Limitada, los señores Salomón Lewinsztein y Jaime Ejdlic, modificándose en consecuencia las cláusulas segunda y quinta del Contrato de constitución de la Sociedad, inscripto el diecinueve de Agosto de 1948, bajo el número 1230, al folio 500, del libro 14 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que quedan redactados así: Segunda: El capital social está constituído por la cantidad de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en ciento cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una y suscripto por ambos socios en la siguiente proporción: don Salomón Lewinsztein noventa cuotas y don Jaime Ejdlic sesenta cuotas. — Quinta: La participa-

ción de los socios en las ganancias o pérdidas, será distribuída por partes iguales. — Las demás cláusulas del contrato original se entienden vigentes y en pleno vigor.

Buenos Aires, Mayo 20 de 1953. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 300.— e.28|5-Nº 14.006-v.3|6|53

EDITORIAL PALERMO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante se hace saber por cinco días que por escritura de fecha 12 de Noviembre de 1951, pasada ante el Escribano Don Ernesto García Díaz, el Señor Alberto Delgado, vende, cede y transfiere cinco cuotas de capital valor quinientos pesos cada una que tiene en la sociedad EDITORIAL PALERMO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA a la Señora Betsy Ackerman de Ottone. — Buenos Aires, Noviembre 26 de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 140.— e.29|5-Nº 14.138-v.5|6|53

EDITORIAL PALERMO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante se hace saber por cinco días que por escritura de fecha 12 de Noviembre de 1951, pasada ante el Escribano Don Ernesto García Díaz, el Señor Jorge Gerardo Constenla vende, cede y transfiere seis cuotas de capital valor quinientos pesos cada una que tiene en la Sociedad EDITORIAL PALERMO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA a la Señora Betsy Ackerman de Ottone. — Buenos Aires, Noviembre 26 de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 140.— e.29|5-Nº 14.132-v.5|6|53

SOUTH AMERICAN TRADING CO.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1a. Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Pedro Andino, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura de fecha 18 de marzo de 1953 pasada ante el escribano don Ernesto García Díaz del Castillo el señor Arturo Okuniew vende, cede y transfiere al señor Saúl Kahan, diez cuotas de capital que tiene en la sociedad SOUTH AMERICAN TRADING CO., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Buenos Aires, Abril 29 de 1953. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 120.— e.29|5-Nº 14.144-v.5|6|53

EDITORIAL PALERMO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1a. Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura de fecha 12 de Noviembre de 1951 pasada ante el Escribano don Ernesto García Díaz, el Señor Manuel José María Alvarez, vende, cede y transfiere seis cuotas de capital valor quinientos pesos cada una que tiene en la sociedad EDITORIAL PALERMO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA a la señora Betsy Ackerman de Ottone.

Buenos Aires, Noviembre 26 de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 140.— e.29|5-Nº 14.145-v.5|6|53

KAITEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Pedro Andino, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Cesión de Cuotas Sociales. — En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 14 días del mes de abril de 1953, reunidos los señores Samuel Achún, José Koblinc y León Idelson, en su carácter de únicos socios componentes de la razón social "KAITEX, S. R. L.", inscripta el 14 de enero de 1952 en el Registro Público de Comercio, bajo el número 157 al folio 196 del Libro 22 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, convienen en formalizar el siguiente contrato de cesión de cuotas sociales de la mencionada sociedad: Primero: El Señor Samuel Achún cede y transfiere la totalidad de sus cuotas sociales, o sean, 60 cuotas de 1.000 pesos moneda nacional cada una que importan 60.000 pesos moneda nacional de curso legal por partes iguales a los señores José Koblinc y León Idelson, colocándose éstos en el lugar y grado del cedente, asumiendo sus respectivos derechos y obligaciones sociales. — Esta cesión se realiza por un precio igual al valor nominal de las cuotas sociales. — Segundo: En consecuencia, las utilidades o pérdidas que resultaren al practicarse los balances de Kaitex, S. R. L., serán distribuídas en la siguiente proporción: 55 o|o al Señor León Idelson, y el 45 o|o al Señor José Koblinc. — De conformidad con las cláusulas enunciadas, las partes firman de conformidad el presente en el lugar y fecha expresados ut-supra. — (Fdo.): L. Idelson. — S. Achún. — J. Koblinc. — Buenos Aires, mayo 20 de 1953. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 260.— e.28|5-Nº 14.007.v.3|6|53

EDITORIAL PALERMO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1a. Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura de fecha 12 de Noviembre de 1951 pasada ante el Escribano Don Ernesto García Díaz, el Señor Alejandro Donato Palermo vende, cede y transfiere cuatro cuotas de capital valor quinientos pesos cada una que tiene en la sociedad EDITORIAL PALERMO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a la Señora Betsy Ackerman de Ottone.

Buenos Aires, Noviembre 26 de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 140.— e.29|5-Nº 14.147-v.5|6|53

EDITORIAL PALERMO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante se hace saber por cinco días que por escritura de fecha 12 de Noviembre de 1951, pasada ante el Escribano Don Ernesto García Díaz, el señor Ramón Francisco Rivera vende, cede y transfiere seis cuotas de capital valor quinientos pesos cada una que tiene en la sociedad EDITORIAL PALERMO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA a la señora Betsy Ackerman de Ottone. — Buenos Aires, Noviembre 26 de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 140.— e.29|5-Nº 14.130-v.5|6|53

"BARLOK"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Pedro Andino, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Ampliación del Capital Social de "Barlo" Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los quince días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, se celebra el siguiente contrato, entre los señores Gerd y J. Lokay, Manuel Washington Barreira y Raúl Sergio Barreira, en su carácter de únicos componentes de la razón social "Barlok" Sociedad de Responsabilidad Limitada, constituída por escritura privada inscripta el 29 de diciembre de 1948 en el Registro Público de Comercio, bajo el número 2415, al folio 233, del Libro 15 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y con modificación parcial posterior de la cláusula 11 del mismo inscripta el 27 de Agosto de 1951, bajo el número 1640, al folio 444, del Libro 19 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Primero: elevar el capital social de "BARLOK" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA a la suma de m$n. 360.000 (Trescientos Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal), dividido en Tres Mil Seiscientas Cuotas de $ 100.— (Cien Pesos Moneda Nacional de Curso Legal) cada una, y que se hallan integradas totalmente a la fecha mediante la capitalización del fondo de reserva, estatutario y los saldos acreedores de las cuentas particulares de los socios, según balance debidamente certificado por el Contador Público Nacional León Niks, que forma parte integrante del presente contrato. La proporción en que se suscriben e integran las cuotas es por partes iguales o sea: Un Mil Doscientas Cuotas por parte de cada uno de los Señores Gerd J. Lokay, Manuel Washington Barreira y Raúl Sergio Barreira. — Segundo: Retrotraer los efectos del presente contrato al día 1º de octubre de mil novecientos cincuenta y dos. — Tercero: Mantener sin modificación alguna el resto de las cláusulas en vigencia del contrato original de la firma y su modificación parcial posterior según se detalla más arriba. De conformidad con los artículos pre-insertos se firma el presente documento en un sólo y único ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio, en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Buenos Aires, Mayo 19 de 1953. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 360.— e.28|5-Nº 14.008-v.3|6|53

ESTAMPERIA BELGRANO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, doctor Julio G. Seeber, por Secretaría autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: "Por escritura de fecha 27 de abril de 1953, pasada en el Registro 202, a cargo del escribano Enrique A. Vidal, la sociedad ESTAMPERIA BELGRANO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ha modificado el artículo 2º de su contrato prorrogando, por un año más a partir del 24 de agosto del corriente, su contrato social". Buenos Aires, mayo 22 de 1953. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 120.— e.29|5-Nº 14.093-v.5|6|53

J. J. PEREZ Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio, a cargo del Juzgado Nacional de 1ª Instancia Nº 5, Dr. Julio G. Seeber, Secretaría 14 del autorizante, se hace saber por cinco días, que Hassan Memet por instrumento privado de fecha veinticinco de febrero de mil novecientos cincuenta y uno, cede y transfiere a favor de J. J. PEREZ Y CIA. S. R. L., las treinta cuotas de un mil pesos cada una que le pertenecen en la misma sociedad — Buenos Aires, Mayo 20 de 1953. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 100.— e.29|5-Nº 14.122-v.5|6|53

ACEROS STYRIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Julio Gerardo Seeber, y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura de fecha 5 de Mayo de 1953, pasada por ante el escribano Alberto Hoeffner, los componentes de la sociedad "ACEROS STYRIA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, han resuelto de común acuerdo modificar el artículo Séptimo de su contrato social, que queda redactado, en la siguiente forma: Artículo Séptimo: Los balances se practicarán anualmente al treinta de Junio. Las mercaderías se avaluarán al precio de costo y se harán amortizaciones mínimas del cinco por ciento sobre maquinarias y los muebles y útiles y del veinte por ciento sobre deudores dudosos. Las utilidades se repartirán entre los socios en proporción a las cuotas que posean, previa deducción del cinco por ciento de las utilidades líquidas para formar el fondo de reserva legal hasta tanto que ésta llegue al diez por ciento del Capital Social. Los balances se considerarán aprobados después de firmados por los socios que representen más de la mitad del capital. Todas demás cláusulas del contrato social, permanecerán en vigencia en todos sus términos. — Buenos Aires, 21 de Mayo de 1953. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 240.— e.28|5-Nº 14.083-v.3|6|53

TA BA RIS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura de fecha 16 de marzo de 1953, pasada ante el escribano don Elbio C. Dri, el señor Rogelio Danto, vende, cede y transfiere seis cuotas de capital que tiene en la sociedad TA BA RIS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA al señor Kurt Luis Gyr, argentino naturalizado, mayor de edad, domiciliado en la calle Demaría Nº 477, Adrogué, Prov. de Bs. Aires. — Buenos Aires, mayo 21 de 1953. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 120.— e.29|5-Nº 14.104-v.5|6|53

METALURGICA JOSE MARTINO E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente contrato:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los siete días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y tres, entre los señores Amelio Martino, Clemente Enrique Antonio Brandt, Roberto Carlos Cuarleri, Alberto Trilles Bach y María Esther Renaudeau, socios únicos de la sociedad METALURGICA JOSE MARTINO E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha diez de abril de mil novecientos cincuenta y dos, bajo el número quinientos setenta y cuatro, al folio trescientos uno del libro veintiuno de Sociedades de Responsabilidad Limitada por una parte, y por la otra el señor Ergasto Pozzi, argentino, casado, mayor de edad, comerciante, domiciliado en la calle José P. Varela Nº tres mil trescientos treinta y tres, Capital Federal, convienen en celebrar el siguiente contrato de cesión de cuotas y modificación de estatutos, a saber: Primero: El señor Amelio Martino cede y transfiere al señor Ergasto Pozzi las ciento sesenta cuotas de capital que tiene y le corresponden en la Sociedad, por un valor total de ciento sesenta mil pesos. Como consecuencia de la cesión, que el señor Ergasto Pozzi acepta, queda colocado en el mismo grado y prelación que el señor Amelio Martino, conforme a derecho. — Segundo: El señor Roberto Carlos Cuarleri cede y transfiere de las ciento cuarenta cuotas que tiene y le corresponden en la Sociedad por un valor total de ciento cuarenta mil pesos, cuarenta y siete de ellas por un valor de cuarenta y siete mil pesos, y al señor Clemente Enrique Antonio Brandt veinte cuotas por un valor total de veinte mil pesos moneda nacional. Los señores Clemente Enrique Antonio Brandt y Ergasto Pozzi aceptan las cesiones. — Tercero: Los demás socios manifiestan expresa conformidad con las cesiones precedentemente referidas, las que se verifican por su valor nominal, habiendo recibido los cedentes de mano de los cesionarios los importes correspondientes, sirviendo el presente de suficiente recibo y carta de pago en forma. — Cuarto: Como consecuencia de las cesiones de cuotas, retiro del señor Martino e ingreso del señor Pozzi, el artículo cuarto de los estatutos sociales, en su parte pertinente, queda redactado así: "El capital social es de Quinientos Diez mil pesos moneda nacional, dividido en quinientas diez cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscripto y aportado por los socios en la siguiente forma: señor Ergasto Pozzi, doscientas siete cuotas por un total de doscientos siete mil pesos moneda nacional; señor Roberto Carlos Cuarleri, setenta y tres cuotas por un total de setenta y tres mil pesos; señor Clemente Enrique Antonio Brandt, noventa cuotas por un valor total de noventa mil pesos; Alberto Trilles Bach y María Esther Renaudeau setenta cuotas cada uno de ellos, por un valor de setenta mil pesos moneda nacional cada uno. Habiendo plena conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, debiendo inscribirse en el Registro Público de Comercio, a cuyo efecto se faculta suficientemente al Doctor Miguel Scolni y|o Doctor Ezequiel Lerner. — Firmados: C. E. Brandt. — A. Martino. — R. E. Cuarleri. — Ergasto Pozzi. — Alberto Trilles. — M. E. Renaudeau. — Buenos Aires, 20 de Mayo de 1953. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 620.— e.29|5-Nº 14.173-v 5|6|53

FRUTOS Y PRODUCTOS DEL RIO NEGRO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Dr. Julio Gerardo Seeber y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por documento privado de fecha 15 de mayo de 1953, los componentes de la sociedad "FRUTOS Y PRODUCTOS DEL RIO NEGRO" SOCIEDAD DE RES-

PONSABILIDAD LIMITADA; han resuelto de común acuerdo lo siguiente: Incorporar a la Sociedad en calidad de socia a la Sra. María Lucila Larrosa de Jorge; modificar parcialmente la cláusula Tercera del Contrato Social, elevando a ciento veinte mil pesos moneda nacional el capital de la sociedad, a cuyo efecto la señora de Jorge aporta los sesenta mil pesos moneda nacional que representa el aumento, en dinero efectivo, adjudicándosele en consecuencia seiscientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una; Modifican parcialmente la cláusula Cuarta designándose Gerentes de la Sociedad a la Sra. María Lucila Larrosa de Jorge y el Sr. Héctor Jorge, quienes podrán actuar en forma conjunta, separada o alternativamente. Ratifican el contrato social en todo lo demás. — Buenos Aires, 21 de Mayo de 1953. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 220.— e.29|5-Nº 14.123-v.5|6|53

KING'S

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Carlos A. Espero, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez y ocho días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y tres, entre los señores: Salvador Falciglia, de nacionalidad italiana, de estado casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Bazurco dos mil trescientos cuarenta y dos, y Juan Falciglia, de nacionalidad argentina, de estado soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle Chorroarín novecientos noventa y cinco, ambos en la Capital Federal, convienen en celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, el que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones. — Primera: Constitución. — Don Salvador y don Juan Falciglia constituyen en la fecha una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que tendrá por objeto dedicarse a la compra venta de artefactos, heladeras, aparatos de radio y televisión, cocinas, calefones, etc., eléctricos, a gas y supergás y sus anexos, consignaciones y negocios en general. — Segunda: Razón social. — La sociedad girará en esta plaza bajo la denominación de "KING'S SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su asiento principal en esta Capital, calle Triunvirato número dos mil novecientos cincuenta y tres, o en el que en adelante se consigne, pudiendo establecerse agencias y sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Tercera: Duración. — La duración de la sociedad que por este acto se constituye, será por el término de Diez años a contar del día primero de abril de mil novecientos cincuenta y tres, a cuya fecha se retrotraen las actividades comerciales. — Cuarta: Capital. — El capital social queda fijado en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional ($ 100.000.— m/n.), dividido en cien cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, e integradas por los socios en la siguiente forma. El socio Salvador Falciglia, cincuenta cuotas de Un mil pesos cada una, o sean Cincuenta mil pesos moneda nacional, y el socio Juan Falciglia, cincuenta cuotas de Un mil pesos cada una o sean Cincuenta mil pesos moneda nacional, totalmente integradas en la forma que lo determina el Balance Inventario debidamente firmado por los socios y que forma parte de este contrato, con el que se iniciará la contabilidad de esta sociedad. — Quinta: Dirección y Administración. — La dirección, administración y representación legal de la sociedad, queda conferida a ambos socios los que ejercerán el cargo de Gerentes, teniendo el uso de la firma social cualquiera de los dos socios indistintamente, debiendo abrirse la correspondiente cuenta bancaria a la orden conjunta de ambos, con la sola limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de su comercio ni en prestaciones gratuitas, debiendo en los casos de compra venta de bienes inmuebles o constitución de hipotecas firmar conjuntamente ambos contratantes; comprendiendo el mandato para administrar además de los bienes que forman el objeto social, los siguientes: a) Adquirir por cualquier título toda clase de bienes muebles e inmuebles y enajenarlos a título oneroso o gratuito con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal, ratificar las operaciones hechas a nombre de la sociedad, constituir o aceptar prendas comerciales, hipotecas o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación los precios y forma de pago de la operación, y tomar o dar posesión de los bienes materia del acto o contrato, pagando o percibiendo los precios. — b) Constituir depósitos en dineros, valores o efectos en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la sociedad. — c) Tomar dinero prestado en los Establecimientos Bancarios, comerciales o de particulares, especialmente en los Bancos de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, etc., con sujeción a sus leyes o reglamentos y prestar dinero, estableciendo en uno u otro caso la forma de pago y tipo de interés de la operación. — d) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, giros, cheques u otras obligaciones y documentos de crédito público o privado con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal. — e) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. — f) Constituir y aceptar derechos reales, dividirlos, subrogarlos y cancelarlos total o parcialmente. — g) Comparecer a juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por medio de apoderado con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar de jurisdicciones, poner y absolver posiciones; comprometer en árbitros arbitradores, producir todo género de pruebas e informaciones, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas. — h) Conferir poderes generales o especiales como así también revocarlos. — i) Cobrar, percibir y otorgar recibos y cartas de pago. — Formular protestas y protestos. — k) Designar uno o más apoderados que los sustituyan en caso de tener que ausentarse momentáneamente de la localidad o por enfermedad o por cualquier otro inconveniente transitorio, confiriendo a sus representantes las facultades que estimen convenientes. — l) Representar a la sociedad ante las autoridades nacionales, municipales o provinciales y sus reparticiones. — ll) Intervenir en licitaciones públicas o privadas, registrar marcas y patentes y formular las oposiciones correspondientes. — m) Intervenir por la sociedad en cualquier clase de operaciones comerciales e inmobiliarias aun cuando no tengan relación con el objeto social. — n) Otorgar y firmar los documentos públicos y privados que sean necesarios para ejecutar los actos enumerados y relacionados con la administración social. — Estas cláusulas - facultades son enunciativas y no limitativas. — Sexta: Balances. — Anualmente, al día treinta y uno de marzo, se practicará un Balance General del giro social, suministrándose una copia a cada socio para su comprobación y aprobación sin perjuicio de los balances de simple comprobación que se practicarán trimestralmente. — Séptima: Ganancias y pérdidas. — De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio, se distribuirá un Cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva legal, cesando esta obligación cuando alcance ese fondo el diez por ciento del capital, y el noventa y cinco por ciento restante se repartirá entre los socios por partes iguales. — En caso de que los balances arrojaran pérdidas, éstas serán soportadas por los socios en la misma proporción que las utilidades. — Octava: Sueldos. — Los socios podrán retirar mensualmente la cantidad de Un mil quinientos pesos moneda nacional cada uno en concepto de sueldo, sumas éstas que serán acreditadas en la cuenta de gastos generales. — Octava: La sociedad no se disolverá por muerte o interdicción de algunos de los socios, ni por la remoción de gerentes designados en este contrato o posteriormente. — Los sucesores del socio premuerto o incapacitado, podrán optar por: a) Incorporarse a la sociedad en calidad de socios, asumiendo uno de los sucesores la representación legal de los demás, o b) por ceder sus cuotas a terceros ajenos a la sociedad. — Novena: Si alguno de los socios deseara transferir cuotas del capital social, se ajustará a las siguientes modalidades: a) Si la transferencia se efectúa a uno o alguno de los socios, la cesión se practicará de hecho. — b) Si la transferencia se desea efectuar a terceros ajenos a la sociedad, deberá ofrecerlas previamente al otro socio mediante oferta por escrito, quien gozará de un derecho preferente de compra por el término de treinta días a contar de la fecha del recibo de la notificación. — En este plazo tendrá que decidirse si las adquiere o no en todo o en parte las cuotas ofrecidas. — Transcurrido el plazo de treinta días precedentemente indicado, sin haber hecho uso de la opción de compra, el ofertante recuperará su libertad de acción para cederlas a terceros. — Con respecto al socio, el valor de adquisición de las cuotas sociales, será el matemático que resulte de dividir el activo neto, es decir capital y reservas por el total de las cuotas integradas en base al último balance practicado y aprobado por la sociedad. — El pago de lo que resulte a favor del socio saliente, se abonará en la siguiente forma: en cuotas semestrales iguales y consecutivas, no pudiendo este plazo exceder de tres años, con un interés del siete por ciento sobre los saldos. — Décima: Los socios deberán poner al servicio de la sociedad toda su capacidad y tiempo, quedándoles terminantemente prohibido regentear, poseer o ser empleados de negocio similar, salvo los que la sociedad adquiriera o abriera como agencias o sucursales. — Décima Primera: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la vigencia de este contrato, o al tiempo de liquidarse, disolverse o dividirse el caudal común, será dirimido sin forma de juicio por un Tribunal Arbitrador, formado por dos árbitros nombrados uno por cada socio, y en caso de disconformidad o discordia entre los árbitros, éstos nombrarán un tercero cuyo fallo deberá ser acatado por los socios sin apelación ni discusión alguna, renunciando ambos socios al fuero judicial para resolver cualquier cuestión que surja de este contrato. — Décima Segunda: Todo lo no resuelto en este contrato, se regirá por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y supletorias del Código de Comercio y Código Civil, debiendo inscribirse el mismo en el Registro Público de Comercio, matricularse como comerciantes la sociedad constituída y procederse a la rúbrica de los libros exigidos por la Ley. — Bajo las cláusulas que anteceden, que sólo podrán ser modificadas de común acuerdo entre ambos socios, los arriba mencionados señores dan por formalizado este contrato de constitución de la Sociedad de Responsabilidad Limitada "King's", obligándose a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho, firmando en prueba de ello en el lugar y fecha arriba indicados. — Buenos Aires, mayo 15 de 1953. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 1.740.— e.29|5-Nº 14.154-v.5|6|53

EDITORIAL PALERMO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura de fecha 12 de noviembre de 1951, pasada ante el escribano don Ernesto García Díaz, el señor Antonio Rafael Bonaventura vende, cede y transfiere a doña Betsy Ackerman de Ottone seis cuotas de capital valor quinientos pesos cada una, que tiene en la sociedad EDITORIAL PALERMO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Buenos Aires, noviembre 26 de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 140.— e.29|5-Nº 14.135-v.5|6|53

AUAD Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Pedro Andino, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura de fecha 17 de diciembre de 1952, pasada ante el escribano don Ernesto García Díaz, el señor Camel Auad vende, cede y transfiere ochenta y cuatro cuotas de capital a Isa Auad sesenta y cinco cuotas, a Elena Auad cuatro cuotas, a Armando Fadel Auad diez cuotas y a don Angel Edmundo Auad cinco cuotas, que tiene en la sociedad "AUAD Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".

Buenos Aires, abril 29 de 1953. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 140.— e.29|5-Nº 14.134-v.5|6|53

IMEN Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Pedro Andino, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura de fecha 5 de diciembre de 1952, pasada ante el escribano don Ernesto García Díaz del Castillo, la sociedad IMEN Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA con efecto retroactivo al día 4 de agosto de 1952, prorrogó la duración de su contrato social por diez años.

Buenos Aires, mayo 11 de 1953. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 120.— e.29|5-Nº 14.133-v.5|6|53

IMEN Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Pedro Andino, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura de fecha 15 de enero de 1953, pasada ante el escribano don Ernesto García Díaz del Castillo, el señor Máximo Imen vende, cede y transfiere al señor Jaime Imen diez cuotas de capital, que tiene en la sociedad IMEN Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Buenos Aires, abril 29 de 1953. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 120.— e.29|5-Nº 14.131-v.5|6|53

AGOP SERAGOPIAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Pedro Andino, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura de fecha 2 de enero de 1953 pasada ante el escribano don Ernesto García Díaz, el señor Juan Haitayan vende, cede y transfiere diez cuotas de capital que tiene en la sociedad AGOP SERAGOPIAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA al señor Agop Seragopian.

Buenos Aires, Mayo 5 de 1953. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 120.— e.29|5-Nº 14.139-v.5|6|53

AGOP SERAGOPIAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Pedro Andino, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura de fecha 2 de enero de 1953, pasada ante el escribano don Ernesto García Díaz el señor Hambartsoum Bairgian vende, cede y transfiere diez cuotas de capital que tiene en la sociedad AGOP SERAGOPIAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA al señor Agop Seragopian.

Buenos Aires, Mayo 5 de 1953. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 140.— e.29|5-Nº 14.137-v.5|6|53

AGOP SERAGOPIAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Pedro Andino, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura de fecha 2 de enero de 1953, pasada ante el escribano don Ernesto García Díaz, el señor José Hakim vende, cede y transfiere diez cuotas de capital que tiene en la sociedad AGOP SERAGOPIAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA al señor Agop Seragopian.

Buenos Aires, Mayo 5 de 1953. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 120.— e.29|5-Nº 14.141-v.5|6|53

AGOP SERAGOPIAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Pedro Andino, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura de fecha 2 de enero de 1953, pasada ante el escribano don Ernesto García Díaz, el señor Elías Hakim vende, cede y transfiere diez cuotas de capital que tiene en la sociedad AGOP SERAGOPIAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, al señor Agop Seragopian.

Buenos Aires, Mayo 5 de 1953. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 120.— e.29|5-Nº 14.140-v.5|6|53

EDITORIAL PALERMO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura de fecha 12 de noviembre de 1951 pasada ante el escribano don Ernesto García Díaz, el señor Carlos Alberto Fernández Rojas, vende, cede y transfiere seis cuotas de quinientos pesos cada una que tiene en la sociedad EDITORIAL PALERMO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA a la señora Betsy Ackerman de Ottone.

Buenos Aires, Noviembre 26 de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 140.— e.29|5-Nº 14.136-v.5|6|53

ANDERSCH, SOUHILAR & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional en lo Comercial, Dr. Pedro Andino, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad: Bajo la denominación de "ANDERSCH, SOUHILAR & CIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", queda constituída una sociedad con arreglo a la Ley Nº 11.645, y que se regirá por los siguientes estatutos: Artículo 1º: Los Srs. Eduardo Alfredo Andersch, domiciliado en la calle Díaz Vélez Nº 4060, Pascual Souhilar, domiciliado en la calle Díaz Vélez Nº 4060, Antonio Fernando Blanco, domiciliado en la calle San Nicolás Nº 573 y Carlos Alberto Blanco, domiciliado en la calle San Nicolás Nº 573, todos los domicilios de la Cap. Federal, y todos los componentes argentinos, casados y mayores de edad, resuelven transformar en Sociedad de Responsabilidad Limitada, la sociedad de hecho que tenían formada y que giraba bajo el rubro de "Andersch y Souhilar", para la venta de repuestos para automóviles. — Artículo 2º: El capital social se fija en la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 300.000,00), representados por Trescientas (300) cuotas de mil pesos cada una, aportados por partes iguales por cada uno de los socios, es decir setenta y cinco cuotas de mil pesos cada uno. — Artículo 3º: El domicilio legal se fija en la Capital Federal calle Díaz Vélez Nº 4060, sin perjuicio de los especiales que pudieran constituirse. — Artículo 4º: La duración de la sociedad será por tres años. — Artículo 5º: La administración de la sociedad estará a cargo del socio señor Eduardo Alfredo Andersch, siendo reemplazado en caso de ausencia o incapacidad por el señor Pascual Souhilar, quienes firmarán las obligaciones a continuación del sello "Andersch, Souhilar y Cía., S. R. L.", teniendo el administrador todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad y conducir sus negocios, no pudiendo en ningún caso comprometerla en negocios extraños a la misma. — Podrá ejercitar actos propios de la administración, abrir cuentas bancarias, girar cheques, solicitar créditos en cualquier establecimiento bancario, otorgar poderes judiciales, cobrar, percibir, solicitar quitas, esperas, etc., sin que esta enumeración implique limitación alguna. — Artículo 6º: Mensualmente cada uno de los socios retirarán la suma de dos mil pesos m|n., a cuenta de utilidades. — Artículo 7º: Para el caso de venta de cuotas, deberá ofrecerse previamente a los demás componentes de la sociedad, teniendo éstos siempre preferencia en igualdad de condiciones. — Artículo 8º: Anualmente al 31 de diciembre se realizará el balance general de ganancias y pérdidas las que serán repartidas o soportadas en proporción al capital aportado por los socios, debiendo previamente separarse el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal que determina el art. 20 de la Ley Nº 11.645. — Artículo 9º: Para el caso de incapacidad, muerte, etc., de alguno de los socios y todo lo que no esté previsto en el presente las partes se someten al Cód. de Comercio y Ley Nº 11.645. — En prueba de conformidad las partes firman el presente en Buenos Aires, a los .. días del mes de Abril de 1953. — Firmado: Eduardo A. Andersch. — P. Souhilar. — A. Blanco. — Carlos A. Blanco.

Buenos Aires, Mayo 19 de 1953. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 480.— e.29|5-Nº 14.151-v.5|6|53

"SERGES MUEBLES"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio, Doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre los señores Jorge Geicsnek, padre, húngaro de 67 años de edad, estado casado, domiciliado en O'Higgins 4253, Capital; Angel Serrano, argentino naturalizado, de 55 años de edad, estado casado, domiciliado en Báez 242, Capital y Tibor Szalay Halasy, húngaro, de 35 años de edad, estado soltero, domiciliado en Av. Libertador General San Martín 4618, Capital; se ha resuelto realizar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo las cláusulas que se expresan a continuación: — Primera: A partir del 25 de Abril de 1953 queda formalmente constituída la Sociedad que girará bajo la razón social "SERGES MUEBLES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: Su objeto es el de explotar el ramo de carpintería mecánica, instalaciones, decoraciones y afines. — Tercera: Tendrá su domicilio legal en la calle Báez 245, Capital Federal, pudiendo modificarlo, establecer sucursales, agentes, representantes, nombrar apoderados, todo ello dentro del territorio argentino y en el extranjero. — Cuarta: El Capital Social se fija en la suma de m$n. 160.000.00 (Ciento sesenta mil pesos moneda nacional de curso legal), dividido en ciento sesenta cuotas de m$n. 1.000.00 (Un mil pesos moneda nacional) cada una, suscriptas por los socios en la siguiente forma: Jorge Geicsnek y Angel Serrano, setenta y cinco cuotas cada uno, y Tibor Szalay Halasy, diez cuotas. Los aportes suscriptos fueron integrados en un 50 % por los señores Jorge Geicsnek, Angel Serrano y Tibor Szalay Halasy; de la siguiente forma: El señor Angel Serrano integra m$n. 15.000.00 (Quince mil pesos moneda nacional) en bienes del Activo según balance inicial que forma parte integrante de este contrato y m$n. 22.500.00 (Veintidós mil quinientos pesos moneda nacional), en dinero efectivo; El señor Jorge Geicsnek, padre, m$n. 37.500.00 (Treinta y siete mil quinientos pesos moneda nacional), en dinero efectivo y el señor Tibor Szalay Halasy m$n. 5.000.00 (Cinco mil pesos moneda nacional), en bienes del Activo según balance inicial. El 50 % restante del Capital Social suscripto, será integrado de la siguiente forma: Angel Serrano m$n. 37.500.00 (Treinta y siete mil quinientos pesos moneda nacional), Jorge Geicsnek m$n. 37.500.00 (Treinta y siete mil quinientos pesos moneda nacional) y Tibor Szalay Halasy m$n. 5.000 00 (Cinco mil pesos moneda nacional) sumas que serán integradas a los sesenta días de firmado este contrato. — Quinta: La Gerencia será desempeñada por los socios Jorge Geicsnek y Angel Serrano, firmando en forma conjunta, sin limitación alguna en el uso de la firma social, salvo la prohibición de utilizarla en operaciones ajenas a las que se dedica la Sociedad como así mismo comprometerla en prestaciones a título gratuito. — Sexta: Por propia voluntad cualquiera de los Gerentes que se nombran en la cláusula Quinta, podrá delegar sus atribuciones y firma a cualquiera de los otros socios y por tiempo determinado en poder que se suscribirá a los efectos. — Séptima: La Sociedad se constituye por el término de cinco años contados desde la fecha de vigencia de la misma. — Comprobado por los Balances anuales la pérdida de un veinte por ciento del Capital Social cualquiera de los socios podrá exigir la disolución de la Sociedad en cuyo caso los otros socios podrán optar por adquirir las cuotas del socio saliente o proceder a la liquidación de la sociedad, en el caso de resolverse la liquidación, deberá designarse liquidadores dentro del mes de planteada la cuestión, haciéndose constar tal circunstancia en el respectivo libro de actas. — Octava: Cada 24 de Abril, se practicará un balance inventario de los negocios sociales y de las utilidades resultantes, previa deducción de las amortizaciones y reserva legal, se distribuirá el remanente de la forma siguiente: 50 % a un fondo de reserva facultativo que podrá retirarse previa conformidad de todos los socios y el 50 % restante se distribuirá proporcionalmente al capital suscripto e integrado por los socios. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción que las utilidades. — Los saldos que se acrediten en las cuentas particulares de los socios, gozarán de un interés del nueve por ciento anual. — Novena: De retirarse cualquiera de los socios antes del vencimiento de este contrato se le reintegrará el capital aportado más los saldos a su favor, en seis cuotas trimestrales iguales; devengando los saldos pendientes de reintegro el interés del nueve por ciento. — Décima: Comprobándose que durante su participación en la Sociedad alguno de los socios se ha dedicado a actos que perjudicaron a el desarrollo normal de la misma, perderá a favor de los restantes todo cuanto pudiera corresponderle por utilidades obtenidas en el último ejercicio, sin perjuicio de iniciar las correspondientes acciones judiciales. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, los herederos podrán optar por continuar la Sociedad hasta la expiración del término de la misma o solicitar se les reintegre la participación que en concepto de Capital y Utilidades le correspondía al socio fallecido o incapacitado a la fecha del fallecimiento o incapacidad, legalmente declarada, a cuya fecha deberá practicarse un inventario general por el sistema devengado, liquidándose los importes habidos, en cuatro cuotas trimestrales iguales gozando los saldos de un interés del nueve por ciento anual. — En cualquier caso, aceptación o rechazo, dentro de los treinta días de ocurrido el fallecimiento o declarada judicialmente la incapacidad, deberán los sucesores o representantes legales, unificar personería en una sola persona que los represente en la sociedad. — Duodécima: La disolución de Sociedad y demás resoluciones que interesen a la misma, serán tomadas previa conformidad de los socios principales señores Jorge Geicsnek y Angel Serrano. — Se llevará un Libro de Actas en el que se asentarán las resoluciones adoptadas, cuando cualquiera de los socios lo pidiere. — Décimo Tercera: Los Socios podrán dedicarse a otras actividades comerciales siempre y cuando no operen en el mismo ramo explotado por la Sociedad. — Décima Cuarta: Cualquier cuestión o diferencia que se suscite entre los socios, sus herederos o representantes legales, durante la existencia, liquidación o disolución de la Sociedad, será dirimida obligatoriamente por árbitros arbitradores o amigables componedores a opción de quien iniciare la cuestión, nombrados uno por cada parte dentro del mes de planteado el hecho; los arbitradores o componedores así nombrados, designarán un tercero a más tardar dentro de los quince días, el cual fallará de acuerdo a su criterio dentro del término de sesenta días de su designación, siendo este fallo inapelable y sin recurso alguno. — Bajo las cláusulas que anteceden queda definitivamente constituída la sociedad "Serges Muebles, Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose los socios a cumplirlas fielmente, en prueba de lo cual firman el presente contrato, en la Ciudad de Buenos Aires, a los diez y nueve días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres. — A. Serrano, Jorge Geicsnek, Tibor Szalay Halasy.

Buenos Aires, Mayo 22 de 1953. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 1.080.— e.29|5-Nº 14.124-v.5|6|53

ESTABLECIMIENTOS HIDALGO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez a cargo del Juzgado Nacional de Comercio Nº 3, Secretaría autorizante, se hace saber por el término de cinco días el presente edicto: Contrato de Constitución de la Sociedad "Establecimientos Hidalgo Sociedad de Responsabilidad Limitada". Entre los señores Faustino Gregorio Baldessari, Ricardo Gerónimo Costa, Juan Ruben Baldessari, Ramón Félix Sanz, Ernesto Oscar Tanzi, todos ellos argentinos, casados los cuatro primeros y soltero el último, y Danilo Verardo, italiano, casado, todos ellos mayores de edad y hábiles para contratar, constituyendo domicilio especial en la calle Hidalgo mil doscientos sesenta y seis, Capital Federal, han convenido celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, el cual ha de regirse por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad que en este acto se constituye se denominará "ESTABLECIMIENTOS HIDALGO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, pudiendo en adelante establecer agencias, sucursales, filiales o establecimientos en cualquier punto del interior o exterior del país. — Segunda: Tendrá por objeto la compraventa y fabricación de envases de cartón y papel y todo lo relativo a las artes gráficas, pudiendo además dedicarse a cualquier otra actividad comercial o industrial lícita. Para el mejor cumplimiento de sus fines la Sociedad podrá negociar con toda clase de bienes; dar o tomar en arrendamiento; comprar, vender, permutar o gravar con toda clase de derechos reales bienes muebles o inmuebles; realizar operaciones financieras mediante aportes de capitales a sociedades o empresas constituídas o a constituirse para operaciones realizadas o a realizarse; y negociar con toda clase de bienes y efectuar cualquier combinación, operación o explotación financiera, inmobiliaria, industrial o mercantil en la República o en el extranjero, que tiendan a su más conveniente desarrollo. — Tercera: El capital de la Sociedad se fija en la suma de doscientos treinta mil pesos moneda nacional, dividido en dos mil trescientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, que los socios aportan en la siguiente proporción: El señor Faustino Gregorio Baldessari, seiscientas cuotas; el señor Ricardo Gerónimo Costa, seiscientas cuotas; el señor Juan Ruben Baldessari, cuatrocientas cuotas; el señor Ramón Félix Sanz, cuatrocientas cuotas; el señor Danilo Verardo, doscientas cuotas y el señor Ernesto Oscar Tanzi, cien cuotas. Dicho capital está representado por mercaderías, materias primas, muebles y útiles, instalaciones, herramientas y demás rubros que se detallan en el respectivo inventario que las partes aseguran haber practicado por separado y firmado de conformidad. — Cuarta: El plazo de duración de la Sociedad será de cinco años a contar del primero de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. Dicho plazo podrá prorrogarse por cinco años más, por decisión unánime de los socios, asentada en el Libro de Actas de la Sociedad, con una anticipación no menor de tres meses al vencimiento del presente contrato. — Quinta: El uso de la firma social estará a cargo de los señores Faustino Gregorio Baldessari, Ricardo Gerónimo Costa, Juan Ruben Baldessari y Ramón Félix Sanz, siendo necesario para la validez de los actos la firma conjunta de dos de los socios nombrados como mínimo. — Sexta: El uso de la firma social no podrá comprometerse en negocios ajenos a la sociedad. — Séptima: La representación de la Sociedad será ejercida por dos Gerentes, quienes deberán actuar conjuntamente. Los Gerentes serán designados en acto posterior por el asentimiento unánime de los socios, y de esta designación se dejará constancia en el Libro de Actas de la Sociedad. — Octava: Al vencimiento de cada ejercicio, que se fija al treinta y uno de enero de cada año, se practicará un inventario y Balance General, de todas las existencias, créditos y débitos de la Sociedad; si del mismo resultare ganancia, y previa deducción del 5 % para la formación del Fondo de Reserva Legal, y hasta cubrir el 10 % del Capital Social, la misma se distribuirá en la siguiente proporción: Faustino Gregorio Baldessari, veintiséis por ciento; Ricardo Gerónimo Costa, veintiséis por ciento; Juan Ruben Baldessari, diecisiete y medio por ciento; Ramón Félix Sanz, diecisiete y medio por ciento; Danilo Verardo, ocho y medio por ciento y Ernesto Oscar Tanzi, cuatro y medio por ciento. En caso de pérdida, los socios la soportarán en la misma proporción. — Novena: Las cuentas particulares de los socios devengarán a favor de éstos o de la Sociedad, un interés del diez por ciento anual, que se calculará sobre el promedio acreedor o deudor, respectivamente, de los saldos mensuales de aquéllas. Los intereses que resulten se acreditarán o debitarán, según el caso, al fin de cada ejercicio en las cuentas particulares de los socios. — Décima: Todas las cuestiones que se planteen, concernientes a la administración social, serán resueltas de común acuerdo por los socios, y no arribándose al mismo, se decidirá por mayoría legal. En todas las demás cuestiones en las que por este contrato no se requiera el consentimiento unánime de los socios, se estará con las mayorías que establece la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Undécima: Todas las resoluciones que se tomen sobre la administración social serán asentadas en un Libro de Actas que se llevará al efecto, en el cual cada socio, en caso de divergencia sobre un acto de la administración social, podrá dejar constancia

de su desacuerdo — Décimo Segunda: Los socios podrán retirar una suma mensual en concepto de sueldo, que se cargará a gastos generales, y que se fijará de común acuerdo por todos los socios, dejándose constancia en el Libro de Actas de la Sociedad. Dicho sueldo estará de acuerdo con las tareas que cada socio desempeñe. — Décimo Tercera: En caso de disolución de la Sociedad se procederá a la distribución del haber social en proporción a los aportes efectuados. — Décimo Cuarta: Si durante la vigencia del presente contrato falleciere alguno de los socios, los socios supérstites podrán optar entre incorporar a los herederos del socio fallecido —en cuyo caso estos herederos deberán unificar personería— o adquirir la parte de capital correspondiente al socio fallecido, de acuerdo al Inventario y Balance General que se practicará a la fecha del fallecimiento del socio. Si los socios supérstites optaran por adquirir la parte del capital del socio fallecido, podrán hacer el pago en doce cuotas mensuales escalonadas y documentadas. En este caso los socios supérstites tienen opción para hacer la adquisición por partes iguales. — Décimo Quinta: En caso que alguno de los socios deseare retirarse de la Sociedad con anticipación al vencimiento del presente contrato condicionado a que la sociedad, alguno de los socios o un tercero le adquiera su parte en la Sociedad, deberá hacerlo con una comunicación efectuada con una anterioridad no menor de sesenta días y por telegrama colacionado dirigido a la Sociedad. En este caso tiene la obligación de ofrecer su parte a los demás socios, de acuerdo con un balance que se practicará a la fecha de su retiro, pudiendo dichos socios adquirirla en las mismas condiciones y proporciones que las establecidas en el artículo anterior. Solamente en el caso que ninguno de los socios deseare adquirir su parte, el socio que se retira podrá ofrecerla a un tercero extraño a la Sociedad. — Décimo Sexta: Cualquier divergencia que se suscitara en lo que respecta a la interpretación del presente contrato o de puntos no comprendidos en él, será dirimida por los Tribunales Nacionales de la Capital Federal, renunciando los socios por esta cláusula a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios o del de la Sociedad. — Décimo Séptima: Para cualquier otro punto no contemplado en el presente contrato regirán las disposiciones establecidas en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y, en su defecto, el Código de Comercio y el derecho común. En prueba de conformidad y para su fiel y estricto cumplimiento, las partes firman el presente contrato, que se inscribirá en el Registro Público de Comercio, en la ciudad de Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y tres. — Buenos Aires, Mayo 18 de 1953. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 1.480.— e.29|5-Nº 14.112-v.5|6|53

PAMBAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital Federal, Dr. Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a doce días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres, se reunen los señores Victor Pangaro, Próspero Pangaro, Lucas C. Sierra, Alberto Daponte, Rogelio T. Freyre, Eneas Caccavaio, Manuel A. L. V. Aragoneses, Carlos A. Bardeci, Juan D. Pereira, Oscar J. Bardeci, Alberto G. Milea, Jaime Attias, Carlos A. Milea, Próspero A. Muller y Alberto Freire, únicos integrantes de la razón social "Pambar, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Compañía General de Transacciones", de acuerdo con el contrato inscripto en el Registro Público de Comercio, el 20 de Septiembre de 1950, bajo el número 1920, al folio 89 del libro 19, de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, complementado por los inscriptos uno, el 21 de Septiembre de 1951, bajo el Nº 2.486, al folio 32, del libro 22 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y otro el 11 de Septiembre de 1952, bajo el Nº 2.121, al folio 30 del libro 23 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y resuelven aceptar por unanimidad las transferencias de cuotas del capital social efectuadas entre socios, según se detallan en la cláusula transcripta más adelante, como así también convienen en modificar el contrato social, que en adelante quedará en la siguiente forma: Artículo 1º: Nombre, Domicilio, Sucursales: Se constituye la sociedad "PAMBAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con sede en la Capital Federal, calle Rivadavia 6654, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto del país y en el extranjero, asignarles o no una parte de su capital. — Artículo 2º: Objeto: La sociedad tendrá por objeto la realización de toda operación comercial, industrial y financiera lícita, tanto en el mercado interno como en el de importación y exportación, como fabricantes, exportadores, importadores, mayoristas o distribuidores y podrá efectuar cualquier acto de comercio que directa o indirectamente se relacione con su objeto principal o que tienda a facilitar su realización. — A tal fin la Sociedad queda facultada para formar parte de otras sociedades ya constituidas o a constituirse y realizar cuantos actos, gestiones y diligencias sean necesarias para el mejor cumplimiento de sus fines, extendiendo el objeto de la Sociedad también a la compra-venta, importación, exportación y fabricación de automotores, automóviles, camiones, tractores, motocicletas, bicicletas y toda clase de rodados en general, utilizando la denominación comercial de "Salón del Automóvil", máquinas para cualquier clase de industria, en especial las utilizadas en carpintería, fundición, metalúrgica, construcciones, camiones, minería, plástico y caucho; motores para distintos usos, equipos y grupos electrógenos, compresores; máquinas e implementos rurales; bombas; molinos; máquinas para coser, escribir, calcular, contables; aparatos de radio, combinados de televisión; heladeras; cocinas; lavarropas; aspiradores, enceradoras; artefactos; aparatos eléctricos para uso de hogar en general; repuestos y accesorios para todos los artículos enumerados, afines y anexos; materias primas de cualquier clase o productos elaborados o semielaborados relacionados con la industria, realizando cualquier negociación directa o indirectamente vinculada. — Para toda modificación al acto constitutivo se aplicarán las reglas establecidas en el artículo 354 del Código de Comercio. — Artículo 3º - Capital: El capital de la sociedad es de m$n. 1.000.000 (Un millón de pesos moneda nacional de curso legal), dividido en 1.000 (mil) cuotas de mil pesos cada una, suscriptas e integradas por los socios Señores: Victor Pangaro con 300 (trescientas) cuotas; Próspero Pangaro con 200 (doscientas) cuotas; Alberto Daponte con 100 (cien) cuotas; Manuel A. L. V. Aragoneses con 75 (setenta y cinco) cuotas; Rogelio T. Freyre, con 70 cuotas (setenta); Juan D. Pereira con 67 cuotas (sesenta y siete); Eneas Caccavaio con 60 (sesenta) cuotas; Carlos A. Bardeci con 50 (cincuenta) cuotas; Alberto G. Milea, con 35 (treinta y cinco) cuotas; Jaime Attias, con 33 (treinta y tres) cuotas; Alberto Freire, con 10 (diez) cuotas. — Artículo 4º - Aumento de Capital: El capital social podrá aumentarse por resolución de las tres cuartas partes de los socios, debiendo ofrecerse las nuevas series, en primer término, a los mismos socios. — En caso de que éstos no se interesasen, podrán admitirse nuevos socios hasta completar el capital autorizado, pero siempre por resolución de las tres cuartas partes de los asociados. — Artículo 5º - Duración: La duración de la Sociedad será de cinco años a contar desde el día 1º de Julio de 1950, a cuya fecha retrotraen los efectos legales del presente contrato y las operaciones de la Sociedad. — Por resolución de los socios, tomada por la mayoría exigida en el artículo 17º, podrá disolverse anticipadamente la Sociedad, como asimismo resolver su prórroga por un período similar. — Artículo 6º - Administración, Uso de la Firma: La Sociedad será administrada por el socio Señor Manuel A. L. V. Aragoneses y el Señor Ernesto Donnari en los cargos de Gerentes. — Estos dos señores conjuntamente, tendrán el uso exclusivo de la firma social para los movimientos de fondos, firma de cheques, letras y documentos, y cualquiera de ellos dos podrá, asimismo, hacer uso de la firma, en forma conjunta, con los socios Señores Alberto G. Milea y|o Rogelio T. Freyre. — Para las demás gestiones los Gerentes tendrán el uso de la firma en forma individual, con las más amplias facultades, sin más limitación que la de no emplearla en gestiones o asuntos ajenos a la Sociedad, o como fianza o garantía de terceros. — Los Gerentes darán cuenta de los actos que ejecuten a los demás socios, siendo responsables individualmente, de los actos que ejecuten y que dañen el patrimonio de la Sociedad, o que lo afecten en cualquier medida. — Artículo 7º - Fiscalización: Los socios tendrán el más amplio derecho de fiscalización y control de las operaciones sociales y podrán inspeccionar en cualquier momento los libros, cuentas y papeles de la Sociedad. — Podrán solicitar de la Gerencia, en cualquier momento, un informe detallado sobre la marcha de la Sociedad. — Artículo 8º: Retiros de Fondos a Cuenta de Utilidades: En el libro de Actas se fijarán los importes que podrán retirar los socios, a cuenta de las utilidades anuales, con imputación a sus cuentas particulares. — Artículo 9º - Balance: Anualmente, al 30 de Junio, se formularán un Balance General y el Detalle de la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, los que serán sometidos a la aprobación de los socios dentro de los 60 (sesenta) días de finalizado el ejercicio. — Podrá, asimismo, practicarse balances parciales, en cualquier momento, a pedido de cualquiera de los socios. — Artículo 10º - Utilidades, Pérdidas: Las utilidades líquidas se distribuirán de la siguiente forma: 1) las sumas que se destinen a Gratificaciones Especiales; 2) 5 % para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta que alcance el 10 % (diez por ciento) del Capital Social; 3) El remanente se distribuirá entre los socios, en proporción a sus respectivos capitales. — Artículo 11º - Incapacidades: La sociedad no se disolverá por muerte, interdicción, incapacidad o quiebra, de alguno de sus socios. — Los sucesores del socio muerto, podrán optar: 1) Por continuar participando en la Sociedad, a cuyo efecto, si son varios, deberán unificar la representación ante la misma; 2) Ceder a los socios supérstites o a terceros, de acuerdo con las disposiciones del artículo 12, las cuotas de capital por el valor que resulte del último balance aprobado por la Sociedad y suscripto por el causante, debiéndose abonar también por los compradores la parte proporcional que le correspondiera en las reservas al socio fallecido. — Artículo 12º - Retiro de Socios: Si alguno de los socios deseare retirarse de la Sociedad, deberá ofrecer sus cuotas a todos y cada uno de los socios restantes, por escrito y fehacientemente, para que éstos formulen, en el término de 15 días, su resolución con respecto al derecho preferente de compra. — La expiración del plazo precedente para todos los socios, permitirá la oferta de las cuotas a terceros. — En este último caso, los adquirentes de las cuotas podrán ser admitidos como socios, sólo por resolución de las tres cuartas partes de los asociados. — Artículo 13º - Liquidación: En el caso de ser constatada la pérdida del 50 % (cincuenta por ciento) o más del Capital Social, la Sociedad deberá ser liquidada, salvo resolución en contrario tomada por el voto de socios que representen por lo menos el 51 % (cincuenta y uno por ciento) del Capital Social. — Artículo 14º - Liquidación: Resuelta la liquidación de la Sociedad por vencimiento del presente contrato o de sus prórrogas, si las hubiere, o por resolución unánime de los asociados, o por haberse llegado a los extremos del artículo precedente, la misma se cumplirá por los Gerentes Estatutarios o por un liquidador nombrado por los socios. — En tal caso, el período para la liquidación no podrá exceder de doce meses, salvo causas fortuitas que, a consideración de los asociados, sean suficientes para prorrogarla por un período similar. — El liquidador tendrá los poderes más amplios y extensivos, según las leyes y usos del comercio, especialmente para realizar los bienes de la Sociedad, sea en pública subasta o amigablemente. — Los primeros fondos serán empleados para pagar el pasivo y las cargas, después, para reembolsar a las partes, y todo excedente restante se repartirá entre los socios de acuerdo a su participación en los beneficios sociales. — Artículo 15º: Actividades de los Socios: Todos los socios deberán dedicarse con sus conocimientos, al mejor desarrollo de los negocios sociales, pudiendo realizar otras actividades. — Artículo 16º - Reunión de Socios: La asamblea de socios se reunirá anualmente, dentro de los dos meses siguientes al 30 de Junio para considerar el Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas. — Se reunirá, también, cada vez que sea convocada por los Gerentes para deliberar sobre asuntos sociales, o que sea requerida por el pedido de socios que representen el 33 % (treinta y tres por ciento) del Capital Social. — Los socios podrán asistir personalmente a las reuniones o podrán hacerse representar por otros asociados. — Las convocatorias se harán en forma fehaciente. — Artículo 17 - Mayorías: Todas las decisiones se adoptarán por mayoría del capital, pero se requerirá siempre la presencia de socios que representen las tres cuartas partes del capital, y el voto favorable de socios presentes que representen la mitad del capital, para resolver sobre lo siguiente: 1) Cambio o remoción del Gerente o Gerentes; 2) Cambio del objeto principal de la Sociedad; 3) Disolución anticipada de la Sociedad; 4) Prórroga de duración de la Sociedad; 5) En los demás casos en que así lo exige el artículo 354 del Código de Comercio. — Artículo 18º - Libro de Actas: La Sociedad llevará un Libro de Actas, rubricado, en donde se asentarán las resoluciones adoptadas en las reuniones de asociados, y que tengan relación con el interés de uno o más de los socios frente a la Sociedad o a terceros. — Artículo 19º - Dificultades entre los Socios: Cualquiera dificultad entre los socios será resuelta por árbitros, amigables componedores, designándose uno para cada parte en discordia, con facultades estos últimos para designar un tercer árbitro en caso de no ponerse de acuerdo entre sí. — Si no hubiere acuerdo para la designación del tercer árbitro, se solicitará su nombramiento al Juez de Comercio. — El fallo de los árbitros será inapelable. — Artículo 20º - Disposiciones Imprevistas: En todo lo no previsto en el presente contrato, se estará a lo dispuesto por la Ley 11.645 o por la legislación que en el futuro, reglamente el funcionamiento de las sociedades de responsabilidad limitada. — Cláusula Aclaratoria: Se deja constancia de que las transferencias de cuotas entre los socios se realizaron en la siguiente forma: De Lucas C. Sierra: a Victor Pangaro 330 cuotas de cien pesos; a Próspero Pangaro, 1.000 cuotas de cien pesos. — De Oscar J. Bardeci: a Victor Pangaro 400 cuotas de cien pesos; a Jaime Attias 80 cuotas de cien pesos. — De Carlos A. Milea: a Victor Pangaro 150 cuotas de cien pesos. De Próspero A. Muller: a Victor Pangaro 120 cuotas de cien pesos; a Jaime Attias 20 cuotas de cien pesos. — De Eneas Caccavaio: a Manuel A. L. V. Aragoneses 120 cuotas de cien pesos; a Alberto G. Milea 50 cuotas de cien pesos. — Firmado: P. Pangaro. — V. Pangaro. — M. Aragoneses. — Rogelio Freyre. — P. Muller. — Jaime Attias. — Eneas Caccavaio. — L. C. Sierra. — O. J. Bardeci. — C. Milea. — Alberto Daponte. — Carlos A. Bardeci. — Juan D. Pereira. — Alberto Freire. — Alberto G. Milea. — Buenos Aires, Mayo 26 de 1953. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 2.040. — e.29|5-Nº 14.189-v.5|6|53

TELEMEC TALLERES DE ELECTRICIDAD Y MECANICA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Pedro Andino, a cargo del Juzgado Nº 3, hace saber por el término de cinco días que por documento privado del 4 de febrero de 1953, Don Bruno Bobbio renunció a su cargo de gerente de la Razón Social "TELEMEC TALLERES DE ELECTRICIDAD Y MECANICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", quedando en adelante la administración y gerencia de la citada sociedad a cargo de Don German Schroth y de Doña Carlota Gumucio de Schroth quienes podrán actuar separada o alternativamente y tendrán indistintamente el uso de la firma social. Que por el mismo documento fueron modificadas las siguientes cláusulas del contrato de origen de la mencionada sociedad: Cláusula Primera, último párrafo: La sociedad se constituye por el plazo de veinte años, a contar desde el 1º de enero de 1950, pudiendo los socios resolver su disolución anterior con el voto del sesenta por ciento de las cuotas sociales. — Cláusula Segunda: El capital social está constituido por la suma de seiscientos cuarenta mil pesos moneda nacional, dividida en seiscientas cuarenta cuotas de un mil pesos cada una, suscriptas por los socios en la siguiente proporción: Don German Schroth, cuatrocientas ochenta cuotas; Don Bruno Bobbio, ciento cincuenta cuotas y Doña Carlota Gumucio de Schroth, diez cuotas. Las cuotas se encuentran totalmente integradas conforme al inventario y balance confeccionado el día primero de julio de mil novecientos cincuenta y uno. — Cláusula Cuarta: La voluntad de los socios se expresará por resoluciones adoptadas en reunión (asamblea) o por correspondencia. La convocatoria a reunión se efectuará por uno de los gerentes, por escrito, con anticipación

de tres días, debiendo mencionarse los asuntos que se tratarán. La reunión de socios podrá llevarse a cabo con la concurrencia de socios que representan la mayoría de personas y una cantidad de votos que alcanza la mitad del capital social. A tal efecto se considera presente al socio que dió su voto con anticipación por escrito. Cada socio podrá hacerse representar por mandatario, otorgando a éste por carta simple. Si en la primera reunión no se formara quórum, se convocará por telegrama colacionado a segunda reunión, con anticipación de 48 horas, la cual resolverá con los socios que concurren, siempre que representan la mitad del capital social. Las resoluciones se toman por simple mayoría, salvo los casos en que la ley requiere mayoría calificada. La designación o remoción de gerentes se resolverá por simple mayoría de votos, no rigiendo el art. 412 del Código Com., y teniendo, por lo tanto, cada socio un número de votos igual a la cantidad de cuotas que posee. — Cláusula Quinta: La sociedad será administrada por uno o más gerentes que no pueden comprometerla en garantías o fianzas a terceros ajenos al giro de la sociedad. Los gerentes podrán efectuar toda clase de operaciones a nombre de la sociedad, también con bancos nacionales o extranjeros, considerándose como mandatarios con poder general incluso los especificados en los arts. 1694, 1880, 1881 del Cód Civil, siendo por lo tanto investidos de las más amplias facultades para la consecución del objeto social. En este acto se designan como gerentes de la sociedad a Don German Schroth y Doña Carlota Gumucio de Schroth, quienes podrán actuar separada o alternativamente, y tendrán indistintamente el uso de la firma social. — Cláusula Séptima: Las utilidades líquidas, previas las deducciones reglamentarias para fondos de reserva y sociales, se distribuirán entre los socios en la siguiente proporción: A Don German Schroth, el 60 (sesenta) por ciento; a Don Bruno Bobbio, el 24 (veinticuatro) por ciento y a Doña Carlota Gumucio de Schroth, el 16 (diez y seis) por ciento. Los importes acumulados en la cuenta particular de cada socio devengarán el interés que anualmente fijará la reunión de socios. — Cláusula Octava, primer párrafo: Cada socio podrá ceder y transferir sus cuotas a otro socio, mientras que para la cesión de cuotas a terceros extraños a la sociedad se requiere el voto favorable de socios que representan el sesenta por ciento de las cuotas suscriptas. Los socios se comprometen a no oponerse a tal transferencia, mientras no existen causas graves que justificaran su negativa. Los socios gozarán de prioridad en la adquisición de cuotas frente a terceros adquirentes, en igualdad de condiciones. — Cláusula Novena: 1º — En caso de fallecimiento del socio German Schroth, la socia Carlota Gumucio de Schroth quedará inmediatamente y sin otro requisito más poseedora de todas las cuotas pertenecientes a Don German Schroth, quedando incorporada en esta calidad con todos los derechos y beneficios acumulados en el día de fallecimiento de Don German Schroth. Lo mismo rige en favor de Don German Schroth en caso de fallecimiento de Doña Carlota Gumucio de Schroth respecto de las cuotas pertenecientes a esa. 2º — Fallecido el socio Bruno Bobbio, los socios supérstites podrán optar: a) Por la incorporación a la sociedad de los sucesores del socio Bobbio, con el capital que éste tuviera en la misma, debiendo unificar aquéllos su representación; b) Por adquirir las cuotas del socio fallecido, abonando a los herederos de éste el valor de sus cuotas más las utilidades acumuladas hasta el día del fallecimiento. A tal fin se practicará dentro de 60 (sesenta) días y con vigencia al día del fallecimiento balance e inventario, en el cual se valuarán las mercaderías al precio de costo según el último balance, y las maquinarias, herramientas y muebles al valor fijado por el último balance, restándose las mismas deducciones que por concepto de amortizaciones sucesivas figuraron en los balances anteriores. No tendrán los herederos derecho a retribución por concepto de llave de negocio. Las restricciones precedentes sobre valuación de los bienes y de la llave de la sociedad quedan solamente en vigor hasta finalizar el año 1954, vencido el cual los socios resolverán de común acuerdo sobre las normas a regir. El haber líquido debido a los herederos de Don Bruno Bobbio se les abonará, contra cesión de las cuotas respectivas, en tres cuotas sucesivas anuales, cuya primera se efectuará dentro de los 180 días de realizado el balance mencionado; dentro del mismo plazo los socios supérstites podrán optar por la liquidación definitiva de la sociedad, en la cual corresponderá a los herederos su parte del resultado en proporción a las cuotas que pertenecían al socio Bobbio. Se agregará como Cláusula Duodécima: Cualquier duda o divergencia sobre la interpretación o cumplimiento de este contrato que se suscite entre los socios y la sociedad o con sus sucesores, sea durante la existencia de la sociedad o en el período de liquidación será resuelta, sin forma de juicio, por amigables componedores de acuerdo a los arts. 798 ss. del Cód. de Proc. Civil. Cada parte o grupo en litigio designará su arbitrador, y si dejara de nombrarlo dentro de los cinco días de haber recibido el respectivo requerimiento, éste será nombrado por el Juez de Comercio en turno. Los arbitradores designarán dentro de diez días de aceptados sus cargos, un tercer arbitrador. En caso de disconformidad sobre la persona de éste, será nombrado por el mismo Juez. Si una de las partes no firmara el compromiso arbitral que fuera necesario conforme al art. 773 Cód. Proc. Civil dentro de un plazo de diez días desde la intimación por la otra parte, abonará a los demás socios una multa de diez por ciento del capital integrado por el socio remiso''. Asimismo se hace saber por documento privado fechado el 23 de abril de 1953, se agregó el siguiente Inciso Ultimo a la Cláusula Quinta: ''Sin embargo, la Señora Carlota Gumucio de Schroth ejercerá actos de gerencia única y exclusivamente en caso de impedimento o fallecimiento del gerente German Schroth, no percibiendo ella en caso alguno remuneración por el ejercicio de tales actos de emergencia''. — Buenos Aires, Abril 28 de 1953. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 1.500.— e.29|5-Nº 14.165-v.5|6|53

CARBAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer testimonio. En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y dos, entre don Abraham Macotinsky, argentino de treinta y cuatro años de edad, casado, domiciliado en la calle Puan Nº 580, que firma A. Macotinsky y don Héctor Requejo, argentino de cuarenta y cuatro años de edad, casado, domiciliado en la calle Belgrano Nº 1981, Bánfield, Provincia de Buenos Aires, que firma Héctor Requejo, resuelven de común acuerdo: Primero: Constituir a partir del primero de octubre de 1952 una sociedad de responsabilidad limitada, que girará bajo la denominación comercial "Carbar", Responsabilidad Limitada. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto la compraventa de maderas en bruto así como también elaboradas, ya sea en su importación como en su exportación o en su tráfico interno en el país. Podrán también dedicarse a toda clase de operaciones comerciales, económicas y financieras. — Tercero: La razón social será "Carbar Responsabilidad Limitada". — Cuarto: El domicilio legal de la sociedad será en la calle Libertad número 444, escritorio Nº 21, o donde adelante se fije. La sociedad podrá instalar sucursales en cualquier punto del país o en el extranjero, si así fuera conveniente para los intereses de la misma. — Quinto: El uso de la firma social será conjunta de los dos socios, sin perjuicio de que uno o los dos socios otorguen mandato a terceras personas. El uso de la firma social no puede ser destinada a operaciones distintas al objeto de la sociedad ni a proporcionar fianzas. — Sexto: El capital social lo constituye la suma de cuatrocientos mil pesos dividido en cuatrocientas cuotas de un mil pesos cada una, aportadas en la siguiente forma: don Héctor Requejo doscientas cincuenta cuotas de un mil pesos cada una en efectivo y don Abraham Macotinsky ciento cincuenta cuotas de un mil pesos cada una, según resulta del balance adjunto, que los socios firman de conformidad y forma parte del presente contrato. — Séptimo: Se formaliza el presente contrato por el término de veinte años. Cualquiera de los socios puede denunciarlo cada dos años, teniendo solamente la obligación de preavisar con tres meses al otro socio, mediante telegrama colacionado. — Octavo: Los socios no están obligados a dedicar todo su tiempo en beneficio de la sociedad. Pero sus otras actividades comerciales, no podrán ser incompatibles al objeto que tiene la presente sociedad. — Noveno: El treinta de setiembre de cada año se practicará un inventario y balance general, sin perjuicio de los parciales o de simple comprobación que los socios estimen conveniente realizar en cualquier momento. El balance general será sometido a la consideración de los socios dentro de los treinta días siguientes y se lo considerará aprobado si no fuera objetado hasta quince días después. — Décimo: Las utilidades que resulten, previa deducción del cinco por ciento para fondo de reserva legal y la suma que corresponda por la Ley 11.729, se distribuirá de la siguiente manera: don Abraham Macotinsky el sesenta por ciento y don Héctor Requejo el cuarenta por ciento. En caso de existir pérdidas, serán soportadas en partes iguales. — Undécimo: Las cuotas sociales podrán ser total o parcialmente cedidas entre los socios, pudiendo serlo a terceros con la expresa conformidad escrita del otro socio. — Duodécimo: Por el presente contrato don Abraham Macotinsky con domicilio en la calle Libertad Nº 444, escritorio Nº 21, en su carácter de propietario de Carbar que se dedicaba a la compraventa de maderas, vende a CARBAR S. R. L., todo su activo y pasivo, que surge del balance adjunto, por la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional que es su aporte a la sociedad de responsabilidad limitada. — Décimo tercero: Don Abraham Macotinsky constituye domicilio legal en la calle Libertad 444, escritorio 21 y don Héctor Requejo en la calle Montes de Oca Nº 330, de esta Capital. — Décimo cuarto: En caso de disolución o de desavenencia en la interpretación de las cláusulas del presente contrato, las partes renuncian someter sus diferendos a los tribunales y designarán amigables componedores, uno por cada socio. En caso de no ponerse de acuerdo, los amigables componedores designarán un tercero, cuyo fallo será inapelable. En caso de tener que recurrir a los tribunales, las partes se someten desde ya a los de esta Capital Federal. — Décimo quinto: En caso de fallecimiento de uno de los socios el sobreviviente podrá ofrecer a la viuda y herederos dentro de un plazo de ocho días del fallecimiento, en continuar formando parte de la sociedad. en las condiciones a convenirse o de devolverle el capital que tenía el socio fallecido de acuerdo al último balance, más las ganancias. Estas serán calculadas en relación al tiempo transcurrido desde el último ejercicio y en proporción a los beneficios que arrojó el mismo. Determinado el capital y convenido con la viuda y herederos su devolución, la misma se efectuará de la siguiente manera: a los treinta días el veinte por ciento del total; a los ciento veinte días el diez por ciento; a los doscientos diez días el diez por ciento; a los trescientos días el diez por ciento y el resto a los trescientos noventa días, todo ello con un interés bancario. Se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto para cada una de las partes. — Firmado: A. Macotinsky — Héctor Requejo. — Buenos Aires, abril 10 de 1953. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 960.— e.29|5-Nº 14.180-v.5|6|53

OFICINA TECNICO-INDUSTRIAL SUD AMERICANA (O.T.I.S.A.)

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 3, Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Cuatrocientos Treinta y Seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y cuatro de abril de mil novecientos cincuenta y tres, ante mí, Escribano Público y testigos al final nombrados, comparecen los señores: doña María Simpliceanu de Ionescu, casada en primeras nupcias con el señor Virgil Ionescu, rumana, domiciliada en la calle Gallo número mil seiscientos treinta y siete, de esta Capital, don Srecko Psenicnik, casado en primeras nupcias, croata, domiciliado en la calle Santos Dumont número seiscientos veinte de El Palomar, Paritdo de General San Martín, de la provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, y don Virgil Ionescu, casado en primeras nupcias con doña María Simpliceanu, rumano, domiciliado en la calle Gallo número mil seiscientos treinta y siete, de esta Ciudad; todos los comparecientes son personas hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han convenido en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, bajo las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída desde la fecha, entre los nombrados comparecientes, una sociedad de responsabilidad limitada, con asiento de sus negocios en esta Capital, actualmente en la calle Chacabuco número noventa y seis, cuarto piso, oficina dos, pudiendo establecer sucursales, agencias y|o depósitos en cualquier punto de esta República. — Segunda: Tendrá por objeto la explotación del ramo de compra-venta en general de maquinarias y repuestos de toda clase, y en especial el suministro de los mismos al Estado Nacional y sus dependencias, ya sea por venta particular o en licitación pública, a cuyo fin la sociedad podrá importar y exportar, realizar toda clase de comisiones y consignaciones, convenir habilitaciones, aceptar y conferir representaciones y en general realizar todo otro negocio lícito, pudiendo por fin extender su objeto a ramos similares o anexos. — Tercera: La sociedad girará bajo la razón social de ''OFICINA TECNICO - INDUSTRIAL SUD AMERICANA'', SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (O. T. I. S. A.), pudiendo usar de cualquier otra denominación para propaganda de sus artículos o negocios. — Cuarta: Esta sociedad se constituye por un plazo de diez años a contar de la fecha. Sin embargo cualquiera de los socios podrá retirarse de la misma después de transcurrido el primer año de plazo, pero para ello deberá dar aviso a los otros socios con seis meses de anticipación al día fijado para su retiro mediante telegrama colacionado dirigido al domicilio social. El haber del socio que se retirara deberá hacerse efectivo en cuatro cuotas iguales, semestrales, consecutivas y vencidas, documentadas en pagarés firmados por los otros socios, si oportunamente no se fijare otra forma de pago. — Quinta: El capital social se fija en la suma de Cincuenta Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cincuenta cuotas de un mil pesos de la indicada moneda cada una, que los socios han suscripto e integrado totalmente en dinero efectivo, en la siguiente proporción: doña María Simpliceanu de Ionescu, cuarenta cuotas, o sean cuarenta mil pesos, don Srecko Psenicnik, cinco cuotas, o sean cinco mil pesos, y don Virgil Ionescu las cinco cuotas restantes, o sean cinco mil pesos. — Sexta: Queda designado gerente de la sociedad el socio señor Virgil Ionescu, quien en tal carácter administrará la sociedad y tendrá a su solo cargo el uso de la firma social, la cual podrá emplear en todos los actos sociales, ya se trate de contratos, asuntos, operaciones o negocios. En caso de ausencia o impedimento del señor Virgil Ionescu, que no será necesario demostrar ante terceros, podrán hacer uso de la firma social, en forma conjunta, los socios restantes, doña María Simpliceanu de Ionescu y don Srecko Psenicnik. — Séptima: Sin perjuicio de todos los derechos que las leyes les acuerdan, la sociedad podrá por medio de su gerente, ejecutar los siguientes actos: hacer transacciones de toda clase, sobre bienes, mercaderías y valores; dar o tomar en locación toda clase de bienes, aun por períodos mayores de seis años; dar o tomar dinero a interés, requiriendo u otorgando garantías personales o reales, tales como prendas, incluso las agrarias o bien anticresis; hacer con bancos particulares u oficiales, incluso Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Central de la República Argentina, o Provincia de Buenos Aires, cualquier operación lícita del tráfico bancario, firmando, aceptando, girando o endosando los documentos y papeles de comercio necesarios, a la orden, nominales o al portador y las escrituras públicas o instrumentos públicos o privados que fueren pertinentes; conferir, aceptar y sustituir poderes generales o especiales; convenir, novar, demandar, transar, transigir comprometer en árbitros, prorrogar de jurisdicción, apelar, renunciar de apelaciones, registrar patentes y marcas y ejecutar cuantos más actos civiles, comerciales y administrativos, judiciales o extrajudiciales les fueren convenientes a los intereses sociales. — Queda entendido que la ra-

zón social no podrá comprometerse en negocios ajenos a los sociales ni en garantías o fianzas de terceros. — Octava: Será necesario el consentimiento unánime de todos los socios debidamente registrada en el libro de actas para que la sociedad, por medio de su gerente pueda ejecutar los siguientes actos: adquirir, transferir o permutar el dominio de bienes raíces, celebrar contratos de explotación de minas, gravar con derecho real de hipoteca a favor de cualquier persona visible o jurídica o establecimientos bancarios, incluso el Banco Hipotecario Nacional, los inmuebles que adquiera la sociedad y otorgar los poderes generales o especiales relativos a estos actos, los cuales podrán realizar en las condiciones propias a su naturaleza. — Novena: Anualmente el treinta de junio se practicará un Balance General del Activo y Pasivo Social, sin perjuicio de los Balances parciales o de comprobación que podrán realizarse cuando cualquiera de los socios lo requieran. — Sólo las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán y ellas resultarán después de descontarse los gastos generales que se produjeren sobre la pauta de lo que es usual en el comercio, comprendiéndose entre ellos los sueldos del Gerente, si se le asignare por acta. — Establecidas así las utilidades líquidas y realizadas, se separará entonces un cinco por ciento para el fondo de Reserva Legal, hasta la integración del diez por ciento del capital social, y el remanente líquido será distribuído entre los socios en proporción a los capitales aportados. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Décima: La voluntad de los socios para los casos a que se refiere el artículo diez y siete de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, se expresará por mayoría de votos, computándose a cada socio un voto. — En un libro de Actas se harán constar las resoluciones que interesen a la sociedad, las que serán firmadas por los asistentes a la reunión. — Décima: Para el caso de muerte de alguno de los socios, los socios restantes aceptarán el ingreso a la sociedad de sus herederos bajo representación unificada, o pagarle a dichos herederos si éstos así lo desearen, el haber que hubiera correspondido al socio fallecido por capital y utilidades, en cuatro cuotas iguales, semestrales, consecutivas y vencidas documentadas en pagarés, firmados por los otros socios a contar del día de conocido el resultado del balance que al efecto se practicará dentro de los treinta días de producido el deceso. — Para el caso de incapacidad de alguno de los socios, se procederá en la misma forma establecida para el caso de fallecimiento. — Conformes los comparecientes, con las once cláusulas que anteceden, dejan constituída la sociedad "Oficina Técnico-Industrial Sud Americana", Sociedad de Responsabilidad Limitada, (O.T.I.S.A.). — Así la otorgan y previa lectura en cuyo contenido se ratifican, firman los comparecientes como acostumbran hacerlo, por ante mí y los testigos del acto, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento doy fe, que lo fueron don Delfín Pérez y don Aquilino López. — María S. de Ionescu. — S. Psenicnik. — Ing. V. Iionescu. — Tgo.: Delfín Pérez. — Tgo.: Aq. López. — Hay un sello. — M. E. Díaz Romero. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio setecientos cincuenta y uno, protocolo corriente, del Registro número doscientos doce de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad "Oficina Técnico-Industrial Sud Americana", Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido este primer testimonio, extendido en cuatro sellos nacionales de dos pesos cada uno, todos de la Serie M., numerados correlativamente del cuarenta y dos mil ciento veinte y siete al presente inclusive, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a veintisiete de abril de mil novecientos cincuenta y tres. — Raspado: gerente — relativos. — Entre líneas: Sud: Todo vale.

Buenos Aires, Mayo 12 de 1953. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 1.620.— e.29|5-Nº 14.163-v.5|6|53

TRANSPORTES INGEGNIERI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 4, doctor Carlos A. Espiro, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: testado, a cargo, "no vale".

Entre los señores Francisco Ingegnieri, argentino, casado, de sesenta y dos años de edad, domiciliado en la calle España 1710; Pancracio Juan Ingegnieri, argentino, casado, de 41 años de edad, con domicilio en la calle Daniel Cerri 1589; y Francisco Ingegnieri, hijo, argentino, soltero de 37 años de edad, domiciliado en la calle España 1710, se ha convenido la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída a partir del primero de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, calle España 1710 y girará bajo la denominación de "TRANSPORTES INGEGNIERI", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a la realización de servicios de transportes de cargas en general, teniendo capacidad para comprar, vender, permutar y gravar toda clase de bienes muebles, inmuebles y semovientes, constituir y aceptar a su favor prendas e hipotecas, celebrar contratos de arrendamientos, realizar operaciones con Bancos oficiales o particulares, nacionales y provinciales que existan o se creen y celebrar toda clase de contratos y actos jurídicos que tiendan al cumplimiento de su objeto. — Tercera: La duración de la sociedad será de Diez Años, a partir de la fecha de su constitución. — Después de transcurrido un período mínimo de cinco años, cualquiera de los socios podrá pedir en cualquier momento la disolución de la sociedad debiendo avisar a los demás socios por telegrama colacionado, con seis meses de anticipación. — La sociedad no podrá disolverse sin previo consentimiento del Ministerio de Transportes de la Nación. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Ochenta Mil pesos moneda nacional, dividido en cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, aportado por los socios en la siguiente proporción: Francisco Ingegnieri aporta Veintiséis mil ochocientos pesos, que representan doscientas sesenta y ocho cuotas; Pancracio Juan Ingegnieri, aporta Doscientas sesenta y seis cuotas que importan en total la suma de Veintiséis mil seiscientos pesos y Francisco Ingegnieri, hijo, aporta Veintiséis mil seiscientos pesos que representan Doscientas sesenta y seis cuotas. El capital está representado por dos camiones: uno marca Ford, modelo 1938, chapa patente de la Capital Federal número 290.093 y otro marca Volvo, modelo 1947, chapa patente de la Capital Federal número 118.577. — Quinta: La administración de los negocios y el uso de la firma social estará a cargo del Señor Francisco Ingegnieri, quien queda designado gerente, con todas las facultades legales necesarias para representar a la sociedad, pudiendo comprar, vender, permutar, hipotecar y gravar toda clase de bienes muebles, inmuebles y semovientes, representar a la sociedad, ante los poderes públicos, reparticiones y oficinas nacionales, provinciales y municipales, y ante los señores Jueces y Tribunales de la Nación, y conferir poderes generales y especiales. — Sexta: Anualmente al treinta de Abril, se cerrará el ejercicio de la sociedad y se practicará un inventario y balance general. — Las utilidades líquidas y realizadas que resulten, luego de destinados el cinco por ciento de las mismas para la formación del fondo de reserva legal y de practicadas las amortizaciones que aconseje la técnica contable, se dividirán entre los socios en proporción a sus cuotas de capital. — Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporción. — Séptima: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, la Sociedad no se disolverá y continuará con los herederos del socio fallecido que deberán unificar su representación. — Octava: Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia de este contrato, o con motivo de la disolución y liquidación de la sociedad, será sometida a la decisión de amigables componedores designados uno por cada parte, los que antes de laudar designarán un tercero para el caso de discordia. — El fallo será inapelable. — Bajo las ocho cláusulas que anteceden las partes dejan constituída esta sociedad, firmando de conformidad en Buenos Aires, a los treinta días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y tres. — Francisco Ingegnieri. — P. Ingegnieri. — Francisco Ingegnieri. — Buenos Aires, Mayo 21 de 1953. — Ricardo Williams, secretario.

$ 760.— e.29|5-Nº 14.170-v.5|6|53

LETABA ARGENTINA
SOCIEDAD ANONIMA DE INVERSIONES COMERCIALES E INDUSTRIALES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Julio G. Seeber, a cargo del Juzgado Nº 5, Secretaría del Autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto: El señor Alberto Tomás López, cede sus cuotas de capital en Porcelana Marquesa, Sociedad de Responsabilidad Limitada a LETABA ARGENTINA, SOCIEDAD ANONIMA DE INVERSIONES COMERCIALES E INDUSTRIALES, según documento privado de fecha 15 de mayo de 1953.

Buenos Aires, Mayo 22 de 1953. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 120.— e.29|5-Nº 14.160-v.5|6|53

"EL TALA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Doctor Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura otorgada ante el Escribano Pedro L. González Victorica con fecha 29 de Enero de 1953, ha sido nombrado Gerente de la sociedad "EL TALA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", el señor Luis Federico Leloir, en reemplazo del señor Guillermo E. F. Leloir. — Sobrerraspado Mayo. Vale.

Buenos Aires, Mayo 8 de 1953. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 80.— e.29|5-Nº 14.150-v.5|6|53

S Y M

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional en lo Comercial, Dr. Juan L. Páez (Secretaría Dr. Sylvester), se hace saber por cinco días el siguiente edicto.

Entre los señores Ignacio Singer, argentino, soltero, domiciliado en Zequeira 4845; Marcos Minskyn, argentino, soltero, domiciliado en Zequeira 4845, y Mauricio Finvarb o Finvart, ruso, casado, domiciliado en Añasco 75, todos mayores de edad y hábiles para contratar, en el carácter de únicos socios de SYM, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituida en esta Capital según contrato del 31 de marzo de 1949, inscripto en el Registro Público de Comercio el 2 de junio de 1949, bajo el Nº 662, al folio 465 del libro 15 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada y modificación inscripta el 19 de agosto de 1952 bajo el Nº 1810 al folio 485 del libro 25 de contratos de sociedad de responsabilidad limitada, encontrándose vigente su plazo de duración conforme al artículo segundo, se conviene en elevar el capital social en la suma de Cien mil pesos a la de Doscientos Mil Pesos M|N. dividido en doscientas cuotas de mil pesos m|n., modificándose su artículo tercero del contrato el que queda redactado de la siguiente manera: Tercera: Su capital social se eleva a la suma de Doscientos Mil Pesos M|N. dividido en doscientas cuotas de un mil pesos m|n. cada una que los socios suscriben e integran en la siguiente forma y proporción: Ignacio Singer: treinta y cuatro cuotas totalmente integradas forman su capital actual en la sociedad, suscribiendo en este acto cuarenta cuotas más o sea que suscribe e integra un total de Setenta y Cuatro Cuotas; Marcos Minskyn, veintidós cuotas forman su capital actual totalmente integrado y treinta cuotas suscribe e integra en este acto o sea que suscribe e integra un total de Cincuenta y Dos cuotas; y Mauricio Finvart o Finvarb cuarenta y cuatro cuotas forman su capital actual totalmente integrado y treinta cuotas suscribe e integra en este acto, o sea que suscribe e integra un total de Setenta y Cuaro Cuoas. Estas suscripciones se efectúan con efecto retroactivo al 31 de diciembre de 1952, integrándolas totalmente los tres socios a dicha fecha con sus cuentas particulares, debitando sus importes a las mismas, las que según resulta del balance practicado en dicha fecha tienen crédito suficiente para cubrir estos importes. De conformidad se firma el presente en Buenos Aires, a treinta de abril de 1953. — Testado: y cuatro. No vale. — E|1949. Vale. — Buenos Aires, Mayo 13 de 1953. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 420.— e.29|5-Nº 14.109-v.5|6|53

COMPAÑIA AGROPECUARIA ESQUIU

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comerico de la Capital, Dr. Jorge G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que, "Compañía Olivarera Esquiú, Explotaciones Agrícolas" S. R. Ltda., por Actas de fecha 25 de noviembre de 1952, y 12 de febrero de 1953, se aceptó la renuncia al cargo de gerente del señor Vicente Gerardo Ciammaichella, y se nombra en su reemplazo al socio Tito Medardo Gismondi. — Se aprobó la reforma de la denominación social, modificándose el artículo primero del contrato original, que queda así: Primero: Con efecto al primero de Enero de mil novecientos cincuenta y uno, constituir una Sociedad de responsabilidad limitada, que se denominará "COMPAÑIA AGROPECUARIA ESQUIU, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer agencias o sucursales en toda la República o en el exterior. El domicilio real se constituye en la calle Sánchez de Bustamante número mil setecientos setenta y siete, Capital Federal. — Todo según documento privado del 18 de mayo de 1953.

Buenos Aires, Mayo 19 de 1953. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 220.— e.28|5-Nº 14.063-v.3|6|53

LA CASA DE LOS PAPELES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Julio Gerardo Seeber y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por acto privado de fecha 5 de Mayo de 1953, los componentes de la sociedad "LA CASA DE LOS PAPELES" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, han resuelto de común acuerdo aumentar su capital social de $ 100.000 m|n. a la suma de $ 1.000.000 m|n. suscriptos en la siguiente proporción: 850 cuotas de un valor nominal de $ 1.000 m|n. cada una, o sea la suma de $ 850.000 m|n. don José María Ricardo Domingo Albareda y 50 cuotas o sea $ 50.000 m|n. cada uno de los Sres. Aracel Ninfa Albareda, doña Elsa Nelly Albareda y don Jorge Mario Albareda. De las cuotas suscriptas, las partes integran en este acto el 50 % con los saldos favorables de sus respectivas cuentas particulares, según así resulta del balance efectuado al 31 de Diciembre de 1952, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente, y el 50 % restante, será integrado a medida que las necesidades sociales así lo requieran. — Buenos Aires, 21 de Mayo de 1953. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 200.— e.28|5-Nº 14.034-v.3|6|53

EDITORIAL GRIJALBO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, a cargo del Doctor Julio G. Seeber, Secretaría Nº 1 del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio: Escritura Número Cuatrocientos Ochenta y Siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a once de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se expresan, comparecen la señora Justa Petra de La Cámara o Justa Petra de la Cámara de Rovira, argentina, casada en segundas nupcias con don José Rovira Armengol, comerciante y don José Rovira Armengol, español, casado, escritor, ambos de este vecindario, con domicilio en la calle Rivadavia número tres mil setecientos ochenta y nueve, cuarto piso, departamento B, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como de que la primera comparece por sí y el segundo por sí y Además en nombre y representación de don Juan Grijalbo Serres, mejicano naturalizado, de origen español, comerciante, casado y asimismo mayor de edad, domiciliado en la Ciudad de México, Capital de los Estados Unidos Mexicanos, a méritos del poder general que le confirió en dicha ciudad ante el Licenciado don Federico Pérez Gómez el siete de Abril del año en curso, el que se ha protocolizado ante mí en la fecha al folio mil ciento sesenta y seis de este mismo Registro y protocolo y en lo pertinente se copiará al final para justificar su personería. — Y los nombrados, la primera por sí y el segundo por sí y por la representación que ostenta de don Juan Grijalbo Serres, declaran que vienen a constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las cláusulas siguientes: Primera: Queda constituída la Sociedad que se denominará "EDITORIAL

GRIJALBO", sin el aditamento legal de "SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su domicilio en esta Ciudad, fijándolo por ahora en la calle Pozos número mil trescientos cuarenta y uno, sin perjuicio de su ulterior modificación y podrá instalar agencias y sucursales en esta Capital, en cualquier punto de la República o naciones limítrofes. — Segunda: La sociedad tendrá una duración de cinco años a contar del día de la fecha. — Tercera: La sociedad se dedicará a la importación, compra, venta y edición de toda clase de libros y revistas, nacionales y extranjeras. — Cuarta: El capital estará constituído por la cantidad de Veinticinco Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en veinticinco cuotas de mil pesos moneda nacional cada una que son aportadas en la siguiente forma: Quince cuotas de un mil pesos moneda nacional o sea quince mil pesos de la misma moneda, el socio señor Juan Grijalbo Serres, en libros que se hallan depositados en el local social y que constan en la nómina suscripta por los comparecientes y certificada por el señor Contador Público Nacional don Amílcar A. Cichero, en razón de fijarse en dicha nómina los valores respectivos que justifican los aportes del aludido socio señor Grijalbo Serres, cinco cuotas de mil pesos moneda nacional o sea cinco mil pesos de igual moneda la socia doña Justa Petra de la Cámara de Rovira, y cinco cuotas de un mil pesos, también moneda legal, o sea, cinco mil pesos de la misma moneda, el socio señor José Rovira Armengol, haciéndolos ambos en dinero efectivo, lo que justificarán en legal forma oportunamente para poder inscribir este contrato. —

El capital social podrá ser aumentado hasta cien mil pesos moneda nacional por resolución de la asamblea conforme a lo previsto en el artículo diez y ocho de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las cuotas que se emitan, serán ofrecidas a los actuales socios, dando la prelación al señor Grijalbo Serres. — En caso de que ninguno de ellos se interesase, podrán admitirse nuevos socios hasta completar el expresado aumento de capital, lo que se resolverá por simple mayoría. — La misma Asamblea resolverá por simple mayoría el modo, forma y tiempo en que deberán integrarse las nuevas cuotas emitidas.

— Quinta: Los tres socios tendrán el carácter de gerentes de la sociedad, pudiendo actuar conjunta, separada o alternativamente. — Se podrá, sin embargo, designar otros gerentes, siempre que lo resolviera la asamblea por mayoría absoluta. — Los gerentes de la Sociedad, socios o no, tendrán las más amplias facultades en cuanto haya lugar en derecho. — Con su firma conjunta, separada o alternativa, representarán y obligarán a la Sociedad, entendiéndose las facultades establecidas en el artículo dieciséis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco con toda la latitud imaginable. — En consecuencia dichos gerentes podrán obligar y comprometer a la sociedad en todo concepto con las únicas excepciones en que la citada Ley y este contrato expresa y claramente establezcan la prohibición a la necesidad de resolución de Asamblea. — A tal efecto y en forma meramente enunciativa se declara que los gerentes podrán ejecutar todos los actos inherentes a la naturaleza de la sociedad y a sus fines y a tal efecto podrán comprar, vender, permutar o por cualquier otro título adquirir o enajenar bienes de toda clase, sean muebles o inmuebles, títulos, créditos, acciones, o valores; gravarlos con hipotecas, prendas comunes o agrarias, servidumbres o cualquier otro derecho real; efectuar dichas operaciones al contado o a plazos, con o sin garantías reales o personales, tomar o dar en arrendamiento a cualquier plazo bienes muebles o inmuebles, hacer toda clase de operaciones comerciales, financieras, industriales o bancarias; tomar o dar dinero prestado con o sin interés o en depósito o cuenta corriente con o sin garantías hipotecarias, prendarias, reales o personales operando con bancos oficiales o particulares incluso el de la Nación Argentina, el Hipotecario Nacional, el Industrial de la República Argentina, el de la Provincia de Buenos Aires o cualquier otro; librar, aceptar, endosar, avalar y de cualquier otro modo negociar letras de cambio, pagarés, cheques u otros papeles de negocio; y realizar toda otra operación bancaria sin restricciones registrar derechos de propiedad intelectual, marcas, guías; patentes; señales, efectuar sus transferencias y aceptarlas; y en fin, realizar todo otro acto necesario para el cumplimiento de sus fines, estableciéndose estas facultades con carácter enunciativo y no limitativo y ya se trate de actos de administración como de disposición los que podrán realizar por sí solo o conjunta, separada o alternativamente, suscribiendo al efecto los instrumentos pertinentes ya sean públicos o privados. —

Sexta: Anualmente al treinta de Junio de cada año, comenzando en el de mil novecientos cincuenta y cuatro, se practicará balance general del estado de los negocios. — De las utilidades que hubiere se separará el cinco por ciento para el Fondo de Reserva legal del artículo veinte de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y los importes que los gerentes dispongan para otras reservas o amortizaciones. — Las ganancias o pérdidas que resultaren luego de efectuadas esas reservas serán repartidas entre los socios proporcionalmente al aporte de capital. — Séptima: La sociedad llevará, además de los libros que determina la Ley, uno de actas donde se asentarán las resoluciones que tome la Asamblea o cualquier decisión que tomen los gerentes conjunta, separada o alternativamente y que consideren conveniente asentar en dicho libro. — Octava: Quedan desde ya autorizados todos los socios gerentes a realizar operaciones por cuenta propia de las que son objeto de esta sociedad o asumir la representación de otras personas o sociedades que ejerzan el mismo comercio, de modo que quedan liberados de la prohibición del artículo catorce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco.

— Novena: Sin perjuicio de la disposición del artículo veintidós de la Ley citada, en caso de disolución de la firma, ya sea por vencimiento del plazo, o por otro causa, se procederá a la liquidación por los mismos socios gerentes actuando conjunta, separada o alternativamente.

— Décima: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, sus herederos no podrán intervenir en la administración y deberán unificar su representación para entenderse con la sociedad. — Undécima: Para cuanto no esté contemplado en este contrato, regirán la Ley especial once mil seiscientos cuarenta y cinco y el Código de Comercio de la Nación. — Duodécima: Cualquier divergencia que se suscite entre los socios será sometida a la decisión de los Tribunales Ordinarios de Comercio de esta Capital Federal, con exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles por razón de la materia o de las personas y a ese efecto constituyen todos los socios domicilio legal en la calle Pozos número mil trescientos cuarenta y uno. — Bajo estas doce cláusulas, dejan formalizado este contrato, que los comparecientes por sí y el señor Grijalbo por intermedio de su representante señor Rovira Armengol, se obligan a cumplir como a la Ley misma dejando constancia de que no ha comparecido por sí ni por medio de apoderado el señor Manuel Martínez Roca mencionado en el poder que usa el señor Rovira Armengol, cuyo señor podrá ingresar a la sociedad cuando lo considere oportuno, en la forma que en esa ocasión determine la asamblea. — El señor Rovira Armengol acredita su personería, con el poder general que el señor Grijalbo le otorgó en la Ciudad de México, el que se ha protocolizado ante mí al folio mil ciento sesenta y seis de este mismo Registro y protocolo y en lo pertinente dice así: "Número cinco mil setecientos noventa y dos. Volúmen sesenta y dos. — En la Ciudad de México, a siete de Abril de mil novecientos cincuenta y tres, ante mí, el Licenciado Federico Pérez Gómez, Notario número noventa y ocho, comparece el señor Juan Grijalbo Serres y expone: Que confiere a los señores Manuel Martínez Roca y José Rovira Armengol, para que lo ejerciten conjunta o separadamente, poder general amplio, para que en nombre y representación del otorgante, constituyan con los citados señores Manuel Martínez Roca y José Rovira Armengol, con la señora Justa de la Cámara de Rovira y con otras personas que los mandatarios estimen conveniente, bajo la denominación de "Editorial Grijalbo", una sociedad de responsabilidad limitada en los términos de la Ley once punto seiscientos cuarenta y cinco de la República Argentina, con las estipulaciones que consideren convenientes, cuya sociedad se dedicará al comercio de importación, exportación, compra y venta y edición de libros y revistas; tendrá su domicilio real y legal en la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo instalar agencias o sucursales en cualquier parte del territorio de la República Argentina y países limítrofes. — Los mandatarios tendrán en dicha sociedad la representación del otorgante, tanto en cuanto a su calidad de socio como en cuanto a la calidad de Gerente y en ambas calidades lo representarán con la mayor amplitud... En todos esos caracteres el otorgante faculta a los mandatarios para realizar los siguientes actos que se indican a simple título enunciativo y no taxativos: a) Practicar todos los actos que exija la administración de la sociedad u constituir y que deriven virtualmente o explícitamente del contrato social. — b) Suscribir e integrar las cuotas sociales... g) conferir poderes especiales y revocarlos, como también los preexistentes...

h) otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que fueren indispensables para ejecutar cualquiera de los actos enumerados... Por sus generales el compareciente declara ser mexicano por naturalización, según carta número cuatrocientos ochenta y cinco, del cinco de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho, de padres españoles, originario de Tarragona, España, de cuarenta años de edad, comerciante, casado... Hago constar: Que el compareciente, me es conocido y tiene capacidad legal, y que habiéndole leído íntegramente esta escritura, explicándole su valor y consecuencia legales, conforme con ella la ratifica y firma el día trece del mes de su fecha doy fe. — Juan Grijalbo - Rubrica... Es primer testimonio que se saca de su matriz. Se expide para los apoderados señores Manuel Martínez Roca y José Rovira Armengol. — Va entre fojas con los timbres de Ley debidamente cancelados —Cotejado— doy fe. — México - Distrito Federal, a quince de Abril de mil novecientos cincuenta y tres. Derechos devengados: nueve pesos cincuenta centavos. — F. Pérez G". — Está su sello. — Siguen las legalizaciones en la Embajada de la República Argentina y en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de esta República y habiéndose satisfecho el impuesto consular. — Conforme con el Original de su Referencia, doy fe. — Previa lectura, se ratifican y firman ante mí y los testigos don Juan J. Llorens y don José F. Almeyra, vecinos, hábiles, y de mi conocimiento, doy fe. — Justa P. de la Cámara de Rovira. — José Rovira Armengol. — J. Llorens. — José F. Almeyra. — Ante mí: J. H. Guerrico. — Hay un sello. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro ciento ochenta y siete a mi cargo doy fe. — Para la Sociedad expido el presente testimonio en cinco sellos de dos pesos moneda nacional cada uno numerados sesenta y un mil noventa y tres y sesenta y un mil noventa y seis al noventa y nueve, todos serie M., que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Jorge H. Guerrico. — Hay un sello. — Entre líneas: "de la Capital Federal" vale. — Testado: "Juzgado No 5", no vale. — Buenos Aires, 20 de mayo de 1953. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 2.240.— e.28|5-No 14.045-v.3|6|53

"EL SPORTSMAN DE CABALLITO"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber durante cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los dos (2) días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores José Ruiz, español, casado, domiciliado calle Corrientes No 4662, Don José González, español casado, domiciliado calle Acevedo No 1452, Don Alberto Félix Santiago Cerezo Pérez, español, casado, domiciliado calle Deán Funes No 2009, de Florida Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, Don Juan Calvo Alvarez, español, casado, domiciliado calle Aristóbulo del Valle No 1468, de Vicente López Provincia de Buenos Aires, Don Luis Armayor, soltero, español, domiciliado calle Acevedo No 1452 y Don Celestino González, español, soltero, domiciliado calle Acevedo No 1452, todos mayores de edad y hábiles para contratar se conviene en constituir una Sociedad que girará por la Ley 11.645 y las cláusulas siguientes: — Primera: Queda constituida una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo el rubro social de "EL SPORTSMAN DE CABALLITO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en la Capital Federal, calle Avenida Rivadavia No 5000, sin perjuicio de las sucursales o agencia que ulteriormente se establezcan en el país. — Segunda: Se fija la duración de la Sociedad en veinte años a partir del día primero de Julio del corriente año, teniendo empero cada socio derecho a solicitar su retiro de la sociedad al terminar el primero o sucesivamente al finalizar cada uno de los ejercicios sociales, siempre que avise por telegrama colacionado esta decisión a cada uno de los otros socios con un preaviso de tres meses. — Tercera: La Sociedad tiene por objeto la explotación del negocio de Confitería, Bar, Restaurante y Rotisería denominada "El Sportsman de Caballito", sita en esta Capital, calle Avenida Rivadavia No 4998 al 5000 esquina José María Moreno No 8 al 12. — Cuarto: El Capital Social se fija en la suma de Trescientos Mil Pesos (300.000 $) moneda nacional de curso legal, dividido en trescientas cuotas de mil pesos cada una y que suscriben todos los socios por partes iguales, los cuales integran en efectivo su parte. — Quinta: La Sociedad será administrada y dirigida por todos los socios en calidad de Gerentes a los que corresponderá, con la firma conjunta de dos de ellos la representación legal y comercial de la Sociedad, pudiendo realizar todos los actos jurídicos y operaciones comerciales, industriales, financieras, mobiliarias e inmobiliarias necesarias para la marcha y evolución de los negocios sociales, quedando ampliamente facultados para suscribir todo documento, contrato, escritura, escrito, etc. que fuere necesario obligando a la sociedad hacia terceros. — Los mismos podrán, a) abrir cuentas y solicitar préstamos con o sin garantías reales o personales de particulares, de Bancos oficiales, (Banco de la Nación Argentina, Banco Central, Banco Industrial o Banco Hipotecario Nacional), o particulares, depositando fondos y valores y librando cheques contra los mismos, b) emitir, descontar y negociar toda clase de documentos comerciales, letras, pagarés, giros, cheques, como librantes, endosantes o aceptantes, aceptar créditos en cuenta corriente o en cualquier forma, c) representar a la Sociedad en cualquier clase de juicio, como actora o demandante, pudiendo conferir los poderes generales o especiales que se requiriesen, d) adquirir bienes muebles o inmuebles, gravarlos o enajenarlos, e) recibir de sus deudores, en pago o garantías, toda clase de bienes, f) tomar o dar dinero prestado, o dar o tomar garantías prendarias o de otro género, g) cobrar o percibir (Continua en el sello de 1,50 $ serie K No 018,703), (Continuación del sello de 1,50 $ Serie K No 018.701) otorgando recibos, h) representar a la Sociedad en todas las reparticiones públicas, (nacionales, municipales o provinciales), y presentar toda clase de escritos, y peticiones en defensa de sus intereses. — Sin embargo no siendo la enumeración precedente de carácter restrictivo, quedará prohibido a cualquiera de los socios afectar la firma social en contratos, a título gratuito, en fianzas, garantías o avales o en negocios ajenos a los fines sociales. — Sexta: Todos los socios deberán dedicar su actividad y trabajo personal a la Sociedad, excepto los señores José Ruiz y José González (los cuales se reservan el derecho por sí o por intermedio de apoderados de intervenir directamente en la administración de la Sociedad) todos los socios están facultados a efectuar libremente, por cuenta propia cualquier operación comercial, con exclusión de aquellos que estén en competencia con las que efectivamente realice la sociedad dentro del objeto social. — Séptima: Los socios se reunirán todas las veces que asuntos de interés para la Sociedad lo exijan. — Todas las resoluciones inclusive las que impliquen modificaciones del presente Contrato, la designación y remoción de Gerentes, deberán ser tomados por unanimidad de votos, haciéndose constar la deliberaciones en un libro de Actas. — Cada cuota da derecho a un voto. — Los socios podrán participar en las deliberaciones personalmente o por apoderado designado por simple carta poder. — Octava: Los ejercicios sociales se cerrarán el día treinta de Junio de cada año efectuándose un Balance general e Inventario. — Las utilidades líquidas y realizadas que resulten después de deducir las amortizaciones y depreciaciones necesarias, serán distribuidas en la forma siguiente:

a) el cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que el mismo alcance el veinte por ciento del capital social, b) el remanente será repartido entre los socios en proporción a las cuotas aportadas. — Las pérdidas netas del ejercicio se cubrirán primeramente con las reservas libres y si quedara un saldo descubierto se imputará a los socios en proporción a las cuotas del capital suscripto. — Novena: El Balance deberá ser sometido a la aprobación de los socios, dentro de los noventa días de cerrado el ejercicio, entendiéndose como aprobación la firma del mismo en el libro inventario o la firma de una copia del mismo. — Aun sin ser firmado se considerará aprobado por los socios si dentro de los treinta días siguientes a su notificación no lo observasen. — Cualquier divergencia u observación será dirimida en asamblea por mayoría de las cuotas sociales. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, la sociedad continuará hasta finalizar el ejercicio en curso; llegado ésta a su fin la sociedad podrá optar: entre liquidar al socio fallecido o incapacitado su parte de capital y utilidades y|o proceder a su liquidación y|o continuar con los herederos, los cuales previamente deberán unificar su representación, el giro de los negocios. — Undécima: En caso de liquidación cualquiera fuese la causa, serán liquidadores los socios Gerentes. — El remanente después de pagadas las deudas y gastos de liquidación, se destinará al reembolso del capital social y el excedente se distribuirá entre los socios en la misma proporción fijada en el inciso b) de la cláusula octava para la distribución de las utilidades sociales. — Décimo Segunda: Los socios eligen como jurisdicción la de los (Continúa en el sello de $ 1,50 serie K Nº 018.705) (Continuación del sello de $ 1,50 Serie K. Nº 018.703). Tribunales ordinarios de la Capital Federal, declinando al arbitral de los artículos 448 y 249 del Código de Comercio. — En prueba de conformidad se firma en lugar y fecha ut supra. — Enmendado — Calvo — Vale. — (Firmado): José González — J. Ruiz — Juan Calvo — Luis Armayor — S. F. Cerezo — Celestino González. — Se deja constancia que el capital de trescientos mil pesos perteneciente totalmente a la Sociedad ha sido invertido en muebles, mercaderías, instalaciones, etc., como se comprueba con el balance adjunto y que forma parte integrante de este contrato. — Dejándose establecido por este mismo acto que los socios integrantes de la sociedad podrán retirar hasta la suma de un mil pesos mensuales cada uno, que se imputarán a sus respectivas cuentas personales. — Firmando en prueba de conformidad. — Firmado: Celestino González — Luis Armayor — José González — José Ruiz — Juan Calvo — Santiago Alberto Félix Cerezo. — Testado — útiles — Luis no vale.

Buenos Aires, Mayo 21 de 1953. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 1.340.— e.28|5-Nº 14.078-v.3|6|53

MECARBUICK

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Pedro Andino y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. Escritura Número Trescientos Uno. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y siete de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres, ante mí el Escribano Público y testigos que al final se expresarán, comparecen Don Jorge Frederich Luis Schnarwiler, argentino, casado en únicas nupcias con María Luisa Zignaigo, domiciliado en Callao doscientos noventa y uno y Don Juan Carlos Sarsfield, argentino, viudo, domiciliado en la calle Ugarteche tres mil ciento veinte, ambos mayores de edad, de cuyo conocimiento doy fe y Dicen: que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que será regida por las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: Queda constituída con retroactividad al primero de enero del año en curso, entre las partes, una Sociedad de Responsabilidad Limitada bajo la denominación de MECARBUICK, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con sede en esta Ciudad calle Vidt número dos mil ochocientos cuarenta, la que podrá establecer sucursales y agencias en el interior o exterior del país. — Segunda: El plazo de duración será de cinco años a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, el que podrá por voluntad de los socios prorrogarse por períodos iguales o disolverse. — Tercera: La Sociedad tendrá como objeto la reparación mecánica, chapa y pintura en general de automotores de toda clase y cualquier otra actividad afín relacionada con la actividad automotor inclusive ejercer, comprar y vender artículos, repuestos y todo otro objeto, asimismo como ejercer representaciones y consignaciones tanto de firmas extranjeras como locales. Para el cumplimiento de estos fines la sociedad podrá realizar todos aquellos actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto social. Especialmente y sin que la enumeración que sigue sea limitativa la sociedad podrá aceptar y constituir fianzas, garantías o prendas con o sin desplazamiento y cauciones. Adquirir el activo y pasivo de otras sociedades y en general operar con cualquier otra persona del país o del extranjero, bancario, oficial, privado o mixto existente o que se crearen y en particular operar sin limitación de monto, plazo, con el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Central de la República, etcétera. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en mil quinientas cuotas de cien pesos cada una, aportadas por los socios en partes iguales. Estas cuotas están integradas por muebles, útiles, maquinarias, aportados de acuerdo a inventario y balance suscripto por los socios. El capital social podrá ser aumentado cuando los socios lo requieran. — Quinta: La gerencia y uso de la firma social estará a cargo conjuntamente de los Señores Schnarwiler y Sarsfield, con las más amplias facultades que fueren necesarias para el mejor desempeño de sus funciones, incluso para los actos que por disposiciones legales requieran poderes especiales incluso para ejercer los actos establecidos en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil que le son atingentes. Queda prohibido de manera expresa para cualquiera de los socios comprometer la firma en negocios ajenos a los sociales, fianzas o garantías, avales o intereses particulares de los mismos. — Sexta: Las operaciones sociales serán asentadas en los libros que se llevarán de acuerdo a las prescripciones legales. Los ejercicios serán anuales al treinta y uno de Diciembre de cada año, practicando al final un inventario y balance general, además de los de comprobación que podrán efectuarse en cualquier momento a solicitud de la mayoría. — Séptima: De las utilidades se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que dicho fondo alcance al diez por ciento del capital social. — Octava: Los socios se reunirán en Asamblea para aprobación de los balances o para tomar cualquier decisión para la marcha de la sociedad. La utilidad líquida así como las pérdidas si las hubiere, serán soportadas por los socios en la proporción que los mismos determinarán en la primera Asamblea a celebrarse. — Novena: El carácter de socio es irrevocable. En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, el socio sobreviviente o capaz tendrá dentro del plazo de sesenta días de la notificación del fallecimiento o incapacidad el derecho de a): Aceptar a los herederos o derecho habientes como asociados quienes deberán unificar personería en cuyo caso el representante de los herederos o incapaces ejercerá las funciones que tenía el causante; b): Hacerse cargo de las cuotas del socio fallecido o incapaz, en tal caso el socio sobreviviente abonará a los herederos y/o derecho habientes el importe de la porción del capital y demás haberes que tenía el causante o incapaz a su favor, ya sea en cuenta personal, utilidades y participaciones en las reservas constituídas según balance, en diez cuotas mensuales iguales y consecutivas con más el interés del ocho por ciento anual, pagaderos conjuntamente con cada cuota, abonando la primera cuota al contado y las restantes al vencer cada mes siguiente. La primera cuota se pagará de acuerdo al último balance efectuado antes de producirse el fallecimiento y/o declaratoria de incapacidad, debiendo practicarse con posterioridad y dentro del próximo semestre un ajuste de las cuentas del socio fallecido el día del suceso. En la preparación del balance definitivo se observarán las normas previstas en el Artículo Sexto. El valor inmaterial será distribuído en proporciones iguales. En caso de que un socio quisiere renunciar a su calidad de tal, deberá comunicarlo a la sociedad con una antelación de tres meses y por telegrama colacionado. La sociedad podrá disolverse por resolución unánime de los socios. — Décima: Todas las diferencias que se susciten entre los socios deberán ser resueltas por árbitros, amigables componedores, designados uno por cada parte en discordia y con la facultad de designar un tercero, en caso de no poder conciliar opiniones será designado árbitro el Juez de Comercio en turno de la Capital Federal cuyo fallo será inapelable. Bajo las diez cláusulas que anteceden dejan constituída esta Sociedad obligándose a su fiel cumplimiento. Leída que les fué se ratificaron en su contenido y en testimonio de ello la firman con los testigos Don Ignacio Jafif y Don Damián Andrés García, ambos mayores, vecinos y hábiles doy fe. — Juan C. Sarsfiel. — J. Schnarwiler. — Tgo.: Ig. Jafif. — Tgo.: D. A. García. Hay un sello. Ante mí: Juan B. J. Bidondo. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio quinientos cuarenta y dos del Registro ciento treinta y cuatro de mi adscripción. Para la Sociedad expido el presente en dos sellos de ley números dos millones novecientos setentiún mil trescientos sesenta y el presente que sello y firmo en lugar y fecha de otorgamiento.

Buenos Aires, 28 de Abril de 1953. — Mario Lassaga, secretario.

$ 1.140.— e.1º|6-Nº 14.283-v.8|6|53

EDITORIAL HIPOCRATES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad: En la ciudad de Buenos Aires, a veinte de marzo de 1953, entre el Dr. Samuel Tarnopolsky, domiciliado en la calle Lavalle número 1782, por una parte y don Roberto Daniel Nalé Roxlo, con domicilio en la calle Florencio Balcarce Nº 15, por la otra, ambos casados, argentinos, vecinos de esta Capital, mayores de edad, hábiles para contratar, se convienе formalizar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las cláusulas siguientes: Primero: A contar desde la fecha queda constituída la sociedad bajo el régimen de la Ley Nº 11.645, que tendrá su asiento en esta ciudad y se denominará "EDITORIAL HIPOCRATES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: La sociedad tendrá por objeto explotar el ramo de ediciones de libros por cuenta propia o de terceros, realizando todos los negocios anexos, sin excepción. Para su mejor desenvolvimiento la sociedad podrá aceptar y dar mandatos, comisiones, representaciones, consignaciones, instalar imprentas, operar con todos los Bancos oficiales o particulares, sin excepción; solicitar y dar créditos. — Tercero: El domicilio actual de la sociedad será en la calle Florencio Balcarce Nº 15, pudiendo instalar agencias, filiales o representaciones en cualquier punto de esta República y en el extranjero. — Cuarto: El capital de la sociedad lo constituye la suma de Cuarenta Mil Pesos moneda nacional, dividido en cuarenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada cuota, aportadas por los socios a la fecha, diez cuotas cada uno, las diez cuotas restantes los socios se obligan recíprocamente aportar en la oportunidad que así lo requieran las operaciones sociales. El doctor Samuel Tarnopolsky integra su aporte con dinero efectivo y el señor Roberto Daniel Nalé Roxlo lo hace mediante la transferencia de todos los derechos sobre la marca de comercio acta Nº 273427 — Hipócrates — que se justiprecia en la suma de diez mil pesos, que a contar desde la fecha debe considerarse de exclusiva propiedad de la sociedad, obligándose el cedente efectuar trámites y firmar todos los documentos necesarios para la inscripción de dicha marca a nombre de la sociedad que se constituye. — Quinto: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo de ambos socios, quienes quedan investidos en el carácter de gerentes con las atribuciones de ley y en un todo conforme a este contrato. — Los gerentes actuarán y firmarán conjuntamente en todos los casos, con prohibición de utilizar la firma social en asuntos ajenos al interés de la sociedad. — Sexto: Para el mejor desenvolvimiento de la sociedad, el gerente don Roberto Daniel Nalé Roxlo tendrá a su cargo la organización de la editorial, aceptación de libros, relaciones con el público y personal. — En tanto que el doctor Samuel Tarnopolsky tendrá a su cargo la asesoría técnica, revisión de textos y demás partes específicas de la editorial. — Para obligar a la sociedad será menester la conformidad escrita de ambos gerentes. — Los gerentes podrán dedicarse a otras actividades, sin excepción. — En razón a sus cargos los socios gerentes tendrán un sueldo, cuyo monto se fijará de común acuerdo entre los socios, asentándose la resolución en el libro de actas. — Séptimo: La sociedad se constituye por el plazo de veinte años a contar desde la fecha, pudiendo disolverse en cada período de cinco años, a contar desde hoy, siempre que el socio que desee retirarse preavise al otro socio con noventa días de anticipación. — En este caso el otro socio podrá optar por resolver la liquidación de la sociedad o adquirir las cuotas del socio saliente resolución que deberá adoptar treinta días antes del vencimiento de los noventa días del preaviso a que se alude. — Para el caso de resolver la compra de las cuotas del socio saliente, el pago de dichas cuotas será hecho en cuatro semestres con garantía que convendrán ambas partes de común acuerdo. — El precio de las cuotas será determinado por el balance inventario de la sociedad o en su caso por árbitros, arbitradores amigables componedores designado uno por cada parte, con derecho de los arbitradores de designar un tercero para el caso de discordia. — El fallo de los amigables componedores o del tercero en su caso será obligatorio para ambos socios. — Octavo: Cada año se practicará un balance inventario de los negocios sociales, y de las ganancias resultantes, una vez apartado el cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, y deducidas las sumas para amortizaciones de ley y las voluntarias; el remanente corresponderá a los socios por partes iguales. — Las utilidades serán retiradas por los socios en la oportunidad que éstos así lo resuelvan de común acuerdo. — Las pérdidas, si las hubieren serán soportadas por los socios, por mitad. — Noveno: Para la aprobación de balances, cesión de cuotas a terceros, designación de gerentes y apoderados y toda otra cuestión de interés de la sociedad no prevista en este contrato deberá ser resuelta por ambos socios de común acuerdo. — Décimo: Toda duda o divergencia entre los socios deberá ser resuelta por árbitros arbitradores amigables componedores designados uno por cada parte, tanto el fallo de éstos como el del tercero que los arbitradores quedan facultados designar para el caso de discordia, será inapelable y obligatorio para ambos socios. — Undécimo: Para el caso de fallecimiento de alguno de los socios será de aplicación las disposiciones del Código de Comercio, la Ley 11.645 y demás disposiciones legales concordantes. — De conformidad ambas partes, queda formalmente constituída la sociedad "Hipócrates, Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose los socios conforme a derecho y firman el presente en el lugar y fecha ut-supra. — S. Tarnopolsky. — R. Nalé Roxlo. — Buenos Aires, marzo 20 de 1953. — El escribano que suscribe, titular del Registro Nº 240 de esta Capital, certifica que las firmas que anteceden son auténticas de don Samuel Tarnopolsky y de don Roberto Daniel Nalé Roxlo, personas de mi conocimiento. — Hay un sello. — A. Schellemberg. — Buenos Aires, 22 de mayo de 1953. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 1.600.— e.1º|6-Nº 14.300-v.8|6|53

MOTOTECNICA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Julio G. Seeber, Secretaría del au-

torizante, se hace saber por cinco días que: Por instrumento privado de fecha 30 de Abril de 1953, el Sr. Wolf E. Franczok, cede al Sr. Amadeo E. Fiala Ochenta y Cinco cuotas que tenía en la sociedad "MOTOTECNICA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Asimismo, convienen modificar el art. 4º, que queda redactado en la siguiente forma: La voluntad social se expresa por medio de resoluciones tomadas por la asamblea de socios por simple mayoría de votos, las que sólo tendrán validez legal asentadas y firmadas en el libro de actas, rubricado, que lleva la sociedad y cuya custodia está conferida al Gerente. Se deja constancia que queda como único Gerente el Sr. Amadeo E. Fiala.

Buenos Aires, mayo 21 de 1953. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 160.— e.1º|6-Nº 14.240-v.8|6|53

FORTECO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Luis Alberto Palacio, a cargo interinamente del Juzgado número tres, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — "En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los siete días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores J. B. López o Jorge J. López Viñan, domiciliado en la calle Uruguay Nº 824; don Rafael Llorente, domiciliado en la Avda. Libertador Gral. San Martín Nº 2251; don Renato Armando Napp, domiciliado en la calle Larrea Nº 80; don Carlos Eduardo Moore, domiciliado en la calle Lavalle Nº 1447; don Raúl María Sartori, domiciliado en la calle Paraná 1263 y don Wáshington Emilio Seggiaro, domiciliado en la calle Chile Nº 871, todos solteros, argentinos, vecinos de esta ciudad, mayores de edad, dicen: que por instrumento privado de fecha 28 de junio de 1950, constituyeron por el plazo de dos años, a contar desde esa fecha, una sociedad de Responsabilidad Limitada que gira en esta plaza bajo el rubro de "FORTECO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", siendo inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 20 de diciembre de 1950 bajo el número 2720 al folio 132 del libro 20 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Que habiendo expirado el término de duración, de común acuerdo han resuelto modificar el contrato en la siguiente forma: Primero: Los socios señores Raúl María Sartori, Renato Armando Napp, Carlos Eduardo Moore y Rafael Llorente de común acuerdo resuelven prorrogar el plazo de duración de la sociedad, por el plazo de diez años, a contar del 28 de junio del corriente año, a cuya fecha retrotraen los efectos legales de las operaciones realizadas hasta el día de hoy. En consecuencia el vencimiento del plazo de la sociedad se operará el día 28 de junio de 1962. — Segundo: El socio don Wáshington Emilio Seggiaro vende y transfiere por su valor nominal, las diez cuotas que constituyen todo su capital en la sociedad, en la siguiente forma: cinco cuotas o sean cinco mil pesos moneda nacional a Renato Armando Napp; cinco cuotas o sean cinco mil pesos moneda nacional a Raúl María Sartori. Los importes de estas transferencias el señor Wáshington Emilio Seggiaro manifiesta haberlos recibido en su cuenta corriente que tiene abierta en la sociedad. — Tercero: El señor Jorge J. López Viñan cede y transfiere por su valor nominal las diez cuotas que constituyen todo su capital social en la siguiente forma: cinco cuotas o sean cinco mil pesos moneda nacional a don Rafael Llorente; cinco cuotas o sean cinco mil pesos moneda nacional a don Carlos Eduardo Moore. Los importes de estas transferencias el señor Jorge J. López Viñan manifiesta haberle sido acreditado en cuenta corriente que tiene abierta en la sociedad. — Cuarto: Todos los demás socios aprueban y prestan su conformidad a estas transferencias. — Quinto: El señor Wáshington Emilio Seggiaro y el señor Jorge J. López Viñan quedan totalmente desvinculados de la sociedad, no teniendo nada que reclamar con respecto a sus cuotas, al valor de las mismas y derechos a las utilidades, por haberles sido estas últimas acreditadas también en sus cuentas corrientes inclusc las correspondientes al balance del 28 de junio de 1952. — Sexto: Con motivo de las transferencias de las cuotas a que se refiere la cláusula primera y segunda, el capital social asciende a la suma de sesenta mil pesos moneda nacional, dividido en sesenta cuotas de mil pesos cada una, correspondiendo a Raúl María Sartori quince cuotas, a Renato Armando Napp, quince cuotas, a Carlos Eduardo Moore, quince cuotas a Rafael Llorente, quince cuotas. — Rafael Llorente. — R. Armando Napp. — Raúl M. Sartori. — W. E. Seggiaro. — J. López. — Carlos E. Moore. — Buenos Aires, noviembre 25 de 1952. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 660.— e.1º|6-Nº 14.277-v.8|6|53

D. E. M. A.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Julio Gerardo Seeber, Secretaría Nº 15, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores José Luis Mateo, argentino, casado, domiciliado Corrientes 4346; Esteban Argentino Malaspina, argentino, casado, domiciliado Montevideo 681, 4º H y Emilio Angel Mazza, argentino, soltero, domiciliado Montevideo 681, 4º H, todos mayores de edad, resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada conforme a la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y sujeta a la siguientes cláusulas: — 1º: La sociedad tendrá por objeto la explotación de una temporada de teatro de "revistas" en el Teatro "Patagonia", calle Montevideo trescientos sesenta y uno, conforme al contrato a suscribir con la empresa del mismo, o sea por el término de cinco meses. — Podrá extenderse su objeto a la actuación en otras salas de esta Capital o del Interior si así lo resolvieran los socios. — A tal objeto podrá ealizar todas las operaciones civiles, comerciales y|o financieras que se relacionen con los negocios sociales. — 2º: La Sociedad girará bajo la denominación de D. E. M. A., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, tendrá su domicilio legal en esta Capital, actualmente en Corrientes cuatro mil trescientos cuarenta. 3º: El capital social se fija en la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en ciento cincuenta cuotas de Un mil pesos cada una, suscriptas y aportadas por los socios así: El señor Mateo ochenta cuotas o sean ochenta mil pesos m|n., el señor Malaspina treinta y cinco cuotas o sean treinta y cinco mil pesos m|n. y el señor Mazza treinta y cinco cuotas o sean treinta y cinco mil pesos m|n. — El capital está constituído por los bienes que con su respectiva valuación se detallan en el inventario que por separado suscriben los socios. — 4º: Serán Gerentes los señores Mateo y Malaspina, en forma conjunta y a su cargo estará la dirección y administración de la sociedad, con todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la misma y también en el uso de la firma social. — 5º: La duración de esta Sociedad será la que determine su objeto fijado en la cláusula 1ra. — 6º: Al término de la temporada se practicará un balance e inventario general de los negocios, tomándose como base para fijar los resultados del ejercicio las aceptadas para la liquidación del impuesto a los réditos. — 7º: Ninguno de los socios podrá ceder sus cuotas a terceros. — 8º: Todas las resoluciones se adoptarán por unanimidad de votos. — 9º: En caso de incapacidad o fallecimiento de alguno de los socios la sociedad continuará su giro con un representante del socio incapaz o de sus herederos. — 10º: El Sr. Darwin Camacho García, domiciliado Ramón L. Falcón dos mil novecientos treinta y tres, que firma también el presente, tendrá a su cargo la dirección artística de la Compañía, con todas las facultades y atribuciones de práctica. — Tendrá como única retribución el diez por ciento de las utilidades y mientras esté en vigencia este contrato no podrá desempeñar iguales funciones fuera de esta Compañía. — 11º: Los socios deberán prestar a la Sociedad toda la atención necesaria para el normal desenvolvimiento de sus operaciones, sin perjuicio de que puedan continuar atendiendo otros negocios o funciones, aún de la misma índole que la de este contrato. — 12º: Las utilidades líquidas y realizadas, previa deducción de un cinco por ciento para el fondo de reserva que no podrá exceder del diez por ciento del capital y de lo correspondiente al Sr. Camacho García, se distribuirá entre los socios así: el Sr. Mateo el cincuenta y cuatro por ciento, el Sr. Malaspina el veintitrés por ciento y el Sr. Mazza el veintitrés por ciento. — En la misma proporción soportarán las pérdidas si se produjeran. — 13º: Para el caso de disolución se practicará un inventario y balance general, de acuerdo a las bases fijadas en el art. 6º — 14º: Serán liquidadores los Gerentes. — 15º: Toda duda, cuestión, divergencia y|o diferencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia, disolución, liquidación y|o partición de la sociedad, serán decididas en forma inapelables por arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte que sostenga una pretensión diferente, si dos de los socios coincidieran designar de común acuerdo un solo arbitrador para ambos. — Al aceptar el cargo los arbitradores designarán al tercero, que sólo actuará en caso de empate. — El socio que intimado no designare arbitrador y|o no suscribiere el respectivo compromiso arbitral, abonará al o a los otros socios una multa de Un mil pesos m|n. 16º: En caso de contienda judicial, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, con renuncia de cualquier otro fuero o jurisdicción. — 17º: Para todo los efectos judiciales y extrajudiciales emergentes de este contrato, los firmantes constituyen domicilio especial en los fijados "ut supra", donde se tendrán por válidas todas las notificaciones que se practiquen. — De conformidad se firman tres ejemplares en Buenos Aires, a quince de Mayo de 1953. — José L. Mateo. — E. Malespina. — Emilio A. Mazza. — Darwin Camacho García. — E|L.: "o sea por el término de cinco meses": Vale.

Buenos Aires, mayo 27 de 1953. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 900.— e.1º|6-Nº 14.233-v.8|6|53

PRADERA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Fº 191. — Primer Testimonio. — Número Ochenta y Ocho. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a primero de abril de mil novecientos cincuenta y tres, ante mí Escribano autorizante y presentes los testigos que al final firmarán comparecen don Federico Alberto Pradera, casado en primeras nupcias, con doña Italia Josefina Bonaccorsi, argentino; y don Carlos Rodolfo Pradera, soltero, argentino, domiciliado en la calle Donato Alvarez número cuatrocientos diez y nueve, mayores de edad, hábiles, de cuyo conocimiento doy fe, como de que formalizan por este acto el siguiente contrato de sociedad: — Primero: Dejan constituída a partir del día de hoy, una sociedad de responsabilidad limitada, que tiene por objeto la compra venta e importación de automotores, repuestos, accesorios, y herramientas, sus afines y similares, incluyendo la compra venta de inmuebles, muebles y semovientes, pudiendo ampliar el objeto social mediante acuerdo de los socios. — Segundo: La sociedad tendrá su domicilio en esta Capital calle Donato Alvarez número cuatrocientos diez y nueve, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier otro punto de esta República o del exterior. — Tercero: La sociedad comenzará a regir desde el día de hoy bajo la denominación de PRADERA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá un término de duración de diez años, contados desde su comienzo. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de Cincuenta Mil pesos moneda nacional, dividido en fracciones de un mil pesos moneda nacional cada una, que han suscripto enteramente los socios en la proporción de cuarenta y cinco cuotas el socio Federico Alberto Pradera, y las cinco cuotas restantes el socio Carlos Rodolfo Pradera, integrado totalmente. Los socios podrán aumentar el capital social suscribiendo cuotas suplementarias diez mil pesos cada una, en la proporción de sus respectivos aportes, exigibles por la sociedad para atender las necesidades de su giro, cuando los socios por mayoría resuelvan su integración. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo indistintamente de ambos socios con el carácter de Gerentes, estando reservado el uso de la firma social únicamente al socio Federico Alberto Pradera, quien se desempeñará como Director Gerente, quien la usará con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de la sociedad, ni en presentaciones gratuitas. — Sexto: La voluntad de los socios en las deliberaciones de los asuntos que interesen a la sociedad, se expresará por resoluciones adoptadas en asambleas ordinarias, en las que se resolverán por lo que decida, de acuerdo al capital suscripto, considerándose constituída la asamblea cuando concurra un número de socios que representen más de la mitad del capital social. — Séptimo: De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio se distribuirá el cinco por ciento para formar el fondo de reserva, cesando esta obligación cuando alcance este fondo el diez por ciento del capital; el treinta por ciento al socio Carlos Rodolfo Pradera y el resto o sea el setenta por ciento al otro socio Federico Alberto Pradera, soportando las pérdidas si las hubiere en esta misma proporción. — Octavo: El socio Carlos Rodolfo Pradera tendrá un sueldo mensual de un mil pesos, independientemente de las utilidades. — Noveno: Los socios no podrán realizar operaciones por cuenta propia, de las que forman objeto social, ni asumir la representación de otra persona o entidad que ejerza el mismo comercio, debiendo consagrar a la sociedad el socio Carlos Rodolfo Pradera todo su tiempo, actividad e inteligencia que ella exija, quedando reservada para el otro socio Federico Alberto Pradera la Dirección General de la Sociedad. — Décimo: La sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de algunos de los socios. Los sucesores del socio premuerto o incapacitado podrán optar: a) Por el reembolso del haber que le correspondiera al socio que representen, de acuerdo al último balance practicado, o el que los socios resolvieran practicar de inmediato. b) Por incorporarse a la sociedad en calidad de socios, asumiendo uno de los sucesores la representación legal de los demás. c) Por ceder su cuota a algunos de los socios o a terceros extraños, con la aquiescencia de los otros socios. — Décimo Primero: Todos los años el día treinta y uno de marzo se practicará un balance general de la sociedad, aparte de los parciales de comprobación que podrá solicitar cualquiera de los socios cuando lo crea conveniente. — Décimo Segundo: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad, o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el caudal común, será dirimida sin forma de juicio, por un tribunal arbitrador compuesto de tres personas, nombradas una por cada parte divergente, dentro del término de diez días de producido el conflicto, y la tercera por los arbitradores designados, cuyo fallo será inapelable incurriendo en una multa de un veinte por ciento del capital del socio culpable, en favor del otro u otros, el consocio que dejare de cumplir los actos indispensables para la realización del compromiso arbitral. Bajo las doce cláusulas que anteceden dejan constituído el contrato de Sociedad de "Pradera, Sociedad de Responsabilidad Limitada" el que se obligan a cumplirlo de acuerdo a derecho. Leída y ratificada la firman con los testigos del acto don Enrique A. Vidal y don Juan José Hervas Ibáñez, vecinos hábiles, mayores de edad de cuyo conocimiento doy fe. — C. R. Pradera. — F. Pradera. — Tgo.: Enrique A. Vidal. — Tgo.: J. Hervas Ibáñez (está mi sello). — Ante mí: Daniel R. Arana. Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro sesenta y uno a mi cargo. Para los interesados expido el presente testimonio en dos sellos de ley numerados del dos millones setecientos nueve mil setecientos al presente inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Firmado: Daniel R. Arana, Escribano Público. — Buenos Aires, mayo 22 de 1953. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 1.060. — e.1º|6-Nº 14.288-v.8|6|53

ELEVACION

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato de Sociedad: En la Ciudad de Buenos Aires, a veintiuno de Abril de mil novecientos cincuenta y tres, entre los señores don Jacobo Schmidberg, casado en segundas nupcias, argentino naturalizado, domiciliado en la calle Pasteur número cuatrocientos cuarenta y siete, por una parte; don Isabelino Levit, casado en primeras nupcias, argentino, con domicilio en la calle Diecisiete de Octubre número dos mil setecientos veintiséis, por la otra, y el Ingeniero don Alberto León Rosenbaum, casado en primeras nupcias, argentino, domiciliado en la calle Varela número mil doscientos cuarenta y dos, por la otra; los tres son vecinos, mayores de edad, personas hábiles para contratar, se conviene constituir una sociedad bajo el régimen de la Ley Nº 11.645, cuyo contrato formalizan por este acto, subordinado

a las condiciones y cláusulas siguientes: Primera: A contar desde la fecha queda formalmente constituída la sociedad de responsabilidad limitada, que girará en esta ciudad bajo el rubro de "ELEVACION, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: La sociedad tendrá su domicilio en esta ciudad, actualmente en la calle Varela número mil doscientos cuarenta y dos, pudiendo instalar sucursales, agencias y filiales en cualquier punto de la República o en el extranjero. — Tercero: El objeto de la sociedad será dedicarse al ramo y negocios inmobiliarios en todos sus aspectos. — Para su desenvolvimiento podrá comprar y vender bienes raíces, construir para la misma sociedad o para terceros, administrar bienes raíces, arrendar y subarrendar; constituir hipotecas sobre sus bienes, aceptar hipotecas a favor de la sociedad, constituir toda clase de derechos reales, aceptar toda clase de garantías, darlas en razón a los negocios de la sociedad, firmar contratos, poderes generales y especiales, solicitar crédito en los Bancos oficiales especialmente en el Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y demás Bancos sin excepción, conviniendo condiciones y aceptando los reglamentos y cartas orgánicas de dichos bancos, así como podrá convenir condiciones y tomar préstamos de particulares. Esta enumeración no es taxativa sino simplemente explicativa, pues la sociedad podrá realizar todas las operaciones lícitas y obligarse ampliamente con terceros en todo cuanto sea de interés de la sociedad, sin excepción. — Cuarto: La sociedad se constituye por el término de veinte años, a contar desde la fecha, con derecho de cualquiera de los socios pedir la disolución de la sociedad por el transcurso de tres años a contar desde hoy, mediante telegrama colacionado a los demás socios, con tres meses de anticipación. Ocurrido el pedido de disolución que se preve, los demás socios podrán optar por adquirir las cuotas del socio saliente, abonando por las cuotas de este último el valor resultante de los libros de la sociedad, cuyo pago se hara en tres cuotas, una al formalizarse la cesión de cuotas sociales, y las dos siguientes cada seis meses subsiguientes, documentado con pagarés. O podrán los socios restantes resolver la liquidación de la sociedad, según les convenga; debiendo la opción ser comunicada al socio que pretendiera retirarse dentro de los sesenta días de recibido el telegrama colacionado a que se alude precedentemente. — Quinto: La sociedad tendrá un capital de doscientos cinco mil pesos moneda nacional, aportado por los socios en la siguiente proporción, los socios señores Jacobo Schmidberg e Isabelino Levit, Cien mil pesos moneda nacional cada uno, y el socio Ingeniero Alberto León Rosenbaum cinco mil pesos moneda nacional. Las cuotas sociales serán de Un mil pesos cada cuota, y son aportadas con inmuebles y créditos que se detallan en inventario balance, que se practica por las partes y forma parte integrante de este contrato. — Sexto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios señores Jacobo Schmidberg e Isabelino Levit, a quienes se designa en calidad de gerentes con las más amplias facultades de ley y según este contrato. Los gerentes firmarán en cada caso conjuntamente, con sus firmas particulares, precedidas por un sello con la denominación de la sociedad. Los gerentes podrán dedicarse a otras actividades, sin excepción, siéndoles prohibido hacer uso de la firma social en asuntos ajenos al interés de la sociedad o darla en garantía a favor de terceros. — Séptimo: El socio ingeniero Alberto León Rosenbaum tendrá a su cargo la atención técnica de las actividades de la sociedad, debiendo dedicar todo el tiempo necesario para el mejor cumplimiento de los fines sociales, debiendo dedicarse a otras actividades. No estará obligado a atender construcciones a mayor distancia de cincuenta kilómetros de la capital si para la realización de la construcción o compra del terreno no hubiera dado conformidad expresa. — Octavo: En razón a sus actividades en beneficio de la sociedad los socios tendrán derecho a un sueldo mensual cuyo monto será fijado por los socios de común acuerdo en cada caso, y asentada la resolución en el libro de acta que llevará la sociedad. — Noveno: Cada año se practicará un balance inventario de los negocios sociales, de las utilidades resultantes, una vez descontado el cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, y hechas las amortizaciones legales y voluntarias, así como apartadas las sumas para previsión social, el remanente corresponderá a los socios por partes iguales. Las utilidades serán retiradas por los socios en la oportunidad que así lo resuelvan de común acuerdo. — Décimo: Todas las resoluciones, aprobación de balances, cesión de cuotas a terceros y toda otra cuestión de interés social no prevista en este contrato deberá ser resuelta de común acuerdo entre los socios. — Undécimo: Las divergencias que se susciten entre los socios, herederos de éstos y los socios o representantes legales, deberán ser resueltas por árbitros arbitradores amigables componedores designados uno por cada parte, con facultad para los arbitradores designar un tercero para el caso de discordia. Tanto el fallo de los arbitradores como el del tercero en su caso, serán inapelables. — Duodécimo: Por fallecimiento de alguno de los socios la sociedad proseguirá con los socios sobrevivientes, conforme a este contrato, reintegrándose a los herederos del socio fallecido el haber de este último en la forma que se establece para disolución de la sociedad en la cláusula cuarta. Bajo las doce cláusulas que preceden queda formalmente constituída la sociedad "Elevación, Sociedad de Responsabilidad Limitada" obligándose recíprocamente los socios, conforme a derecho y firman en el lugar y fecha ut-supra. — Fdo. Jacobo Schmidberg. — Isabelino Levit. — Alberto León Rosenbaum. — Buenos Aires, mayo 22 de 1953. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 1.120.— e.1º|6-Nº 14.301-v.8|6|53

FERNANDEZ CARDOZO Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 2, Doctor Pedro Andino, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: "Modificación de Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada Entre los señores Pedro Sixto Cardozo, César Manuel Fernández, Constantino Fernández García, Pío Rodríguez, Gervasio Díaz, Tomás García, Tomás Pascual Cobrero, Francisco Pedro Malnatti, Antonio Angel Basile, Venancio Tiseira, Aladino Suárez Valdéz, Andrés Bordonaba, Manuel Bordanava, Héctor Víctor Malnatti, Roque Di Biasi, Juan José Lavin, Alvaro Coto, Germán Figueroa García, Juan Carlos Nagode, Antonio Marcos, Alfredo Llera San Miguel, español, 19 años de edad, soltero, Amador Vega, español, 23 años de edad, soltero, Rodolfo Ubaldo Rojas, argentino, 21 años de edad, soltero, Gonzalo Ramiro, español, de 27 años de edad, casado, Manuel Franco Alvarez, español, 64 años de edad, viudo, Inocencio Teijon, argentino de 44 años de edad, casado, Antonio Rega, español, de 22 años de edad, soltero, Angel Vigil, español, de 21 años de edad, soltero y Emilio Vigil, español, de 18 años de edad, soltero, se Conviene: Primera: El Señor Antonio Marcos cede, vende y transfiere su parte de capital, cien cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, o sea, la cantidad de Diez mil pesos moneda nacional, en el ente FERNANDEZ CARDOZO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, sociedad que fuera inscripta con fecha primero de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número mil doscientos cuarenta y tres, folio trescientos cuarenta y cinco, del libro veinte de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, modificado ulteriormente mediante nuevo convenio inscripto con fecha veintiséis de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno bajo el número tres mil trescientos treinta y tres al folio doscientos uno del libro veintiuno de Sociedades de Responsabilidad Limitada, a favor del Señor Alfredo Llera San Miguel, por su valor nominal, es decir, por la suma de Diez mil pesos moneda nacional. — Segunda: El Señor Aladino Suárez Valdez cede, vende y transfiere su parte de capital, cien cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, en la sociedad premencionada a favor del Señor Amador Vega, por el importe del valor nominal de las cuotas cedidas, es decir, por la suma de Diez mil pesos moneda nacional. — Tercera: Los Señores César Manuel Fernández y Pedro Sixto Cardozo ceden, venden y transfieren a los Señores Ubaldo Rojas, Gonzalo Ramiro, Manuel Franco Alvarez, Inocencio Teijon y Antonio Rega, quinientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, es decir, cincuenta mil pesos moneda nacional, en la proporción de doscientas cincuenta cuotas cada uno. Cada uno de los cesionarios adquiere cien cuotas de Cien pesos moneda nacional cada una. El precio de la cesión se fija en el importe del valor nominal de las cuotas, es decir, por la suma de Cincuenta mil pesos moneda nacional. — Cuarta: El señor Roque Di Biasi, cede, vende y transfiere a Emilio Vigil, las cuotas que adquiriera, es decir, cien cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, o sea, la suma de Diez mil pesos moneda nacional por el importe de su valor nominal, es decir, por la cantidad de diez mil pesos moneda nacional. — Quinta: El Señor Juan Carlos Nagode, cede, vende y transfiere a Angel Vigil las cien cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, que poseía en la Sociedad premencionada por el importe de su valor nominal, esto es, por la cantidad de Diez mil pesos moneda nacional. — Sexta: Los cedentes manifiestan que nada, en absoluto, tienen que reclamar por ningún concepto del ente ideal al que pertenecieran. — Séptima: Los otorgantes que se incorporan en este acto pertenecían, en su totalidad, como empleados a la sociedad antedicha. — Octava: Quedan subsistentes todas las cláusulas constitutivas del contrato originario, no modificadas por la convención que se instrumenta en este acto. — Novena: Déjase constancia que los señores Rodolfo Ubaldo Rojas, Angel Vigil, Emilio Vigil y Alfredo Llera San Miguel, hállanse legalmente autorizados para ejercer el comercio. — Décima: La sociedad queda, entonces, integrada con los socios originarios, los cesionarios y los nuevos socios que se incorporan a la misma. Hecho en un ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los trece días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y tres". — Buenos Aires, Abril de mil novecientos cincuenta y tres. — (Fdo.): P. Cardozo. — C. Fernández. — Pío Rodríguez. — Alvaro Coto. — Juan J. Lavin. — G. Díaz. — Antonio Rega. — Tomás P. Cobrero. — Tomás García. — Rodolfo Rojas. — Venancio Tiseira. — Constantino Fernández. — Antonio Marcos. — Gonzalo Ramiro. — Alfredo Llera. — Emilio Vigil. — Francisco P. Malnatti. — Amador Vega. — Roque Di Biasi. — Aladino Suárez. — Inocencio Teijón. — Angel Vigil. — Héctor V. Malnatti. — Germán Figueroa García. — Manuel Franco. — Manuel Bordanava. — Juan C. Nagode. — Andrés Bordonaba. — Antonio Angel Basile. — Buenos Aires, 11 de mayo de 1953. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 880.— e.1º|6-Nº 14.275-v.8|6|53

GRANIZO Y ALVAREZ, FINANCIERA E INDUSTRIAL
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital de la República, doctor Julio Gerardo Seeber, por Secretaría autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los doce días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y tres, entre los señores Alberto Granizo, que acostumbra firmar "A. Granizo", argentino, soltero, de cuarenta y siete años de edad, domiciliado calle Avelino Díaz número seiscientos setenta y cuatro por una parte y don Camilo Alberto Alvarez, que acostumbra firmar "Camilo A. Alvarez", argentino, soltero, de veintiséis años de edad, domiciliado calle Ruy Díaz de Guzmán número ciento setenta y cuatro, por la otra, se ha convenido formalizar por la presente, un contrato de sociedad de responsabilidad limitada de acuerdo en un todo a las especificaciones de la Ley Nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco y al efecto, dejan establecidas sus bases de constitución en las cláusulas siguientes. — Primera: Bajo la denominación de "GRANIZO Y ALVAREZ, FINANCIERA E INDUSTRIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", queda constituída una sociedad, cuyo objeto primordial, es la explotación de un negocio de fábrica de artículos de goma en general, afines y sus anexos, que ya esta instalado. — Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá efectuar todos cuantos actos jurídicos lícitos sean necesarios sin limitación alguna, y aún cuando no se consideren indispensables para la sociedad, podrá efectuar otros actos o negocios que también lícitos, puedan significar a criterio de los socios, un lucro para la misma. — También podrá anexar negocios de otros ramos, establecerlos, etc., dentro de las mismas facultades, importar y exportar mercaderías, materias primas y afines, necesarios para los ramos que explota. — Segunda: La sede social esta ubicada en esta Ciudad calle Avelino Díaz número seiscientos setenta, pudiendo establecer sucursales o filiales en cualquier otro punto de esta Ciudad, del Interior de la República o del Extranjero si así conviniere a los intereses sociales. — Tercera: El tiempo de duración de la sociedad, será indeterminado, pudiendo cesar en su vigencia, cuando cualquiera de los socios así lo creyere conveniente, previo telegrama al otro con por lo menos tres meses de anticipación a la fecha en que desee retirarse, en cuya oportunidad, deberá ofrecer sus cuotas al otro socio, que podrá aceptarlas o no, en cuyo caso, podrá ofrecerlas a terceras personas, de acuerdo con el socio que queda. — En caso de resolverse la liquidación de la sociedad, se nombrará una Comisión Liquidadora que podrá estar compuesta por los mismos socios o terceras personas. — Tendrán un plazo máximo de un año para la liquidación del activo social, pudiendo próceder en la forma que lo creyere conveniente, venta particular, remate u otra cualquier forma. — Pagará las deudas que tuviere la sociedad hasta ese momento, y el saldo, lo distribuirá proporcionalmente entre las cuotas que forman el capital social. — Los honorarios de la Comisión Liquidadora, serán convenidos o regulados en la Asamblea General convocada por ella al término de sus mandatos y pagados también proporcionalmente a las cuotas de capital. — Cuarta: El capital social, lo constituye la suma de Cuatrocientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, representado por cuatrocientas cuotas de un mil pesos cada una, subscriptas e integradas por los socios por partes iguales en su totalidad de conformidad en un todo al balance inventario que se practica por separado y que, subscripto por los socios, forma parte integrante de este contrato y cuyos parciales y su composición, los socios conocen y aceptan en todas sus partes. — Las cuotas sociales, son indivisibles, y su cesión sólo podrá efectuarse a terceras personas extrañas, de conformidad a lo preceptuado por el artículo doce de la ley Nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco y de conformidad de socios por mayoría de capital y siempre también, de acuerdo a lo convenido en la cláusula tercera del presente. — Quinta: La Administración de la Sociedad estará a cargo de ambos socios, quienes quedan designados "Gerentes", pudiendo actuar en forma conjunta, separada o alternativamente en todos los actos sociales sin limitación alguna, efectuando todos cuantos actos jurídicos lícitos sean necesarios como se expresa en la cláusula primera, debiendo usar su firma particular debajo de un sello indicativo de la razón social, con la palabra "gerente" debajo de la firma. — Queda prohibido a los socios el uso de la firma social y particular, para fianzas, garantías, avales u otras operaciones ajenas al interés de la sociedad, salvo común acuerdo para descuentos de letras, pagarés, etc., en Bancos Oficiales o particulares. — Sexta: Esta sociedad comienza a regir con efecto retroactivo al primero del actual, debiéndose practicar balances generales anualmente al treinta de abril de cada año. — Ellos se ajustarán a las disposiciones contables correctas, se cargará a la cuenta gastos generales, todo cuanto pueda ser imputable a la misma, a la de ganancias y pérdidas el diez por ciento de amortización de muebles, útiles e instalaciones, etc., y los créditos incobrables si los hubiere. — De la utilidad líquida obtenida, se separará el diez por ciento para fondo de reserva legal hasta integrar el diez por ciento del capital social y el porcentaje que corresponde de dos meses de sueldos para cubrir indemnizaciones de despido y antigüedad del personal de conformidad a la ley Nacional número once mil seiscientos veinte y nueve y otras accesorias de Previsión Social y el saldo resultante, será distribuído proporcionalmente a las cuotas de capital. En caso de que el ejercicio produjere pérdidas, ellas serán soportadas proporcionalmente a las cuotas de capital y si fueren superiores al treinta por ciento del mismo, se resolverá de común acuer-

do si se reduce el capital social o se liquida la Sociedad, en cuyo caso, se procederá en la forma que indica la cláusula tercera. Los balances deberán ser aprobados por los socios, dentro de los sesenta días de cerrado el ejercicio financiero anual. — Séptima: Los socios que presten su colaboración en la sociedad en forma continua, se les asignará la suma de un mil doscientos pesos nacionales en concepto de viáticos, imputable a gastos generales. También para sus necesidades particulares, podrán los socios retirar mensualmente de la caja social, una suma convencional, la que será cargada a la cuenta particular de cada uno y liquidada anualmente con las utilidades que les hubiere correspondido, las cuales así como las pérdidas si las hubiere, serán también cargadas a la cuenta particular. Estas cuentas particulares, tendrán interés recíproco es decir, por los saldos correspondientes a razón del ocho por ciento anual con crédito o cargo a la de Intereses y Descuentos. — Octava: La Sociedad llevará sus libros de contabilidad de conformidad a las prescripciones del Código de Comercio y además un libro de Actas rubricado, en el cual se dejará constancia de las cuestiones a que hacen referencia los distintos articulados de este contrato, como así también de toda otra cuestión promovida a criterio de los socios o por la Gerencia. — Novena: En caso de fallecimiento de uno cualquiera de los socios o incapacidad legalmente declarada, el sobreviviente, se hará cargo del activo y pasivo social, practicando de inmediato de producida la novedad, un balance general a efectos de establecer la parte de capital y utilidades que hasta la fecha correspondan al socio fallecido o incapacitado, la cual será pagado a los herederos o curador judialmente designados, en treinta y seis cuotas mensuales consecutivas sin interés a partir desde la fecha de la declaratoria judicial. También si el socio que queda no deseare hacerse cargo del total, podrá aceptar a los herederos del fallecido o incapacitado en la Sociedad, los cuales deberán unificar su representación o a terceras personas, conviniendo las condiciones y todo ello, a exclusiva opción del socio que queda. — Décima: En caso de surgir diferencias o dificultades entre los socios con respecto a la interpretación de los distintos articulados de este contrato a otros imprevistos, estas diferencias previa constancia en el libro de Actas, serán resueltas por árbitros arbitradores y amigables componedores, nombrados uno por cada socio, los cuales, en caso de no llegar a un acuerdo, nombrarán el tercero en discordia, cuyo fallo será inapelable, debiendo ser acatado por los socios por igual, sin lugar a recurso extraordinario alguno, y sin necesidad del juicio de árbitro judicial. Los honorarios de estos peritos, serán pagados por cada socio el suyo y los del tercero, por partes iguales proporcionalmente a las cuotas de capital. — Undécima: Los puntos no previstos en este contrato, se entienden convenidos de conformidad a las disposiciones de la Ley Nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco, del Código de Comercio y las prescripciones supletorias determinadas en el Código Civil. — Duodécima: Bajo de todas las condiciones que anteceden, dejan constituída esta sociedad, que ambos socios se comprometen a cumplir y respetar en un todo de acuerdo a derecho y de conformidad, por estar redactada de acuerdo a lo convenido, la firman y aceptan en el lugar y fecha precedentemente indicados. — A. Granizo. — Camilo A. Alvarez. — Cláusula Aclaratoria: Ampliando la cláusula tercera, es convención que el tiempo de duración de la sociedad es de diez años, prorrogable por otro plazo igual, si no mediare a su vencimiento comunicación de cualquiera de los socios en sentido contrario con por lo menos tres meses de anticipación a la fecha de vencimiento Ello no obstante en cualquier término antes del vencimiento, si cualquiera de los socios, así lo creyere conveniente, podrá la sociedad cesar en su vigencia, previo aviso al otro socio con antelación de tres meses a la fecha en que desee retirarse, procediéndose en un todo como lo indica la referida cláusula en sus otras partes. — A. Granizo. — Camilo A. Alvarez.

Buenos Aires, 26 de Mayo de 1953. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 1.540.— e.1º,6-Nº 14.396-v.8|6|53

P. I. B. A.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Carlos A. Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Folio 215. — Testimonio. — Número Setenta y Seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, a diez y siete de Abril de mil novecientos cincuenta y tres, ante mí, escribano autorizante y testigos que suscriben, comparecen: Pablo Mateo Baiocchi, domiciliado en Montevideo mil quinientos noventa y siete; Juan Carlos Pinasco, domiciliado en la Avenida Quintana trescientos ochenta y seis; Raúl Nicolás Pinasco, domiciliado en Rivadavia seis mil ciento veintisiete; Delfo Antonio Pinasco, domiciliado en la Avenida Quintana doscientos ochenta y ocho y doña Elina Pinasco de Podestá, domiciliada en Larrea mil cuatrocientos ochenta; todos casados, argentinos, mayores de edad, vecinos de esta Ciudad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que son los únicos socios componentes de la razón social "P.I.B.A., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída según escritura pública de fecha siete de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, e inscripta el veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve bajo el número dos mil seiscientos cincuenta y tres, al folio doscientos tres, del libro dieciocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada del Registro Público de Comercio y la señora Pinasco de Podestá, por adquisición de cuotas que efectuara a los señores Raúl Nicolás, Delfo Antonio y Juan Carlos Pinasco, según escritura pasada ante mí el veintisiete de mayo de mil novecientos cincuenta e inscripta el veintitrés de junio de ese mismo año, bajo el número mil setenta y cinco, al folio cuatrocientos sesenta y dos del libro diecisiete de Sociedades de Responsabilidad Limitada, doy fe. — Que de común acuerdo resuelven: Primero: Aumentar el capital social de Ciento Cincuenta Mil Pesos nacionales a Cuatrocientos Mil Pesos de igual moneda. — Segundo: Modificar la cláusula cuarta en lo referente a la administración y uso de la firma social; y Tercero: Reformar la cláusula octava, en lo que respecta a la liquidación. — En consecuencia, el contrato social quedará redactado en la siguiente forma: Tercera: El capital social será de Cuatrocientos Mil Pesos Nacionales, dividido en cuatrocientas cuotas de un mil pesos cada una, de los cuales Ciento cincuenta mil pesos es el capital originario de la sociedad y la restante suma de Doscientos cincuenta mil pesos es aportado por los socios de la siguiente manera: Ciento veinticinco cuotas por el señor Baiocchi; treinta y seis cuotas cada uno de los señores Pinasco y diecisiete cuotas la señora Pinasco de Podestá, correspondiendo el capital en la siguiente proporción: el socio señor Baiocchi, doscientas cuotas, los socios señores Pinasco cincuenta y siete cuotas cada uno; y la señora de Podestá veintinueve cuotas, sumas que declaran haber aportado íntegramente a la sociedad de sus cuentas particulares, según así resulta del balance practicado al efecto el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos. — Cuarta: La administración, dirección y uso de la firma social estará a cargo de dos gerentes, socios o no, quienes usarán la firma social en forma conjunta, para todos los actos y operaciones sociales, incluso para la transferencia de inmuebles, adquisición y|o constitución de derechos reales sobre los mismos, con la única limitación de no comprometerla en fianzas o garantías a terceros o en negocios ajenos a los fines sociales. — Octava: La sociedad entrará en liquidación cuando se comprobaren pérdidas superiores a un cincuenta por ciento del capital social y la misma será practicada por los gerentes. — Declaran asimismo que dejan subsistentes todas y cada una de las cláusulas restantes del contrato original al cual se obligan conforme a derecho. Leída que les fué, se ratifican y la firman por ante mí, junto con los testigos don Ramón Cortés y don Vicente Costantini, vecinos y hábiles, doy fe. — Pablo Baiocchi (H.). — Juan Carlos Pinasco.— Raúl N. Pinasco. — Delfo A. Pinasco. — Elina Pinasco de Podestá. Tgo.: Ramn Cortés. Tgo.: Vicente Costantini. — Está mi sello. Ante mí: E. Alemán Concuerda, con su matriz, que pasó ante mí en el Registro número diez y ocho de mi adscripción, doy fe. Para la Sociedad expido el presente testimonio en dos sellos de ley números; dos millones quinientos veintinueve mil quinientos veintiocho y el presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento — Enrique Alemán. Hay un sello.

Buenos Aires, Mayo 19 de 1953. — Americo J. Macedonia, secretario.

$ 720.— e.1º|6-Nº 14.285-v.8|6|53

TALLERES GATTI MECANICA INDUSTRIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal doctor Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 295. — Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Treinta y Tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a veinte de Abril de mil novecientos cincuenta y tres, comparecen ante mí el escribano autorizante y testigos que al final se expresarán don Albino Pasquali, argentino, casado, domiciliado en la calle Muñiz número mil trescientos cuarenta y cinco; don Ernesto Casas, argentino, casado, con domicilio en la calle Muñiz número mil trescientos cuarenta y cinco y el doctor Osvaldo Jorge Valle, argentino, casado, domiciliado en la calle Moreno número quinientos setenta y siete, tercer piso A, de la Ciudad de Quilmes, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, accidentalmente aquí, todos los comparecientes mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada en los términos que autoriza la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad funcionará con el nombre de TALLERES GATTI, MECANICA INDUSTRIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y su objeto será la explotación de la mecánica industrial, pudiendo realizar todas las operaciones comerciales, industriales y financieras que se relacionen directa o indirectamente con su objeto, comprendiéndose expresamente la importación o exportación de maquinarias, herramientas, materiales y toda clase de objetos y bienes relacionados con la industria mecánica. — Segunda: El domicilio de la sociedad funcionará en la ciudad de Buenos Aires, al presente en la calle Muñiz número mil trescientos cuarenta y cinco, sin perjuicio de su traslado posterior y de las instalaciones de sucursales en cualquier punto de la República o en el extranjero. — Tercera: La sociedad tendrá una duración de cinco años a contar de la fecha de esta escritura. — Podrá ser prorrogada o disuelta antes de la fecha de su término, en las condiciones prescriptas en el artículo duodécimo de este contrato. — Cuarta: El capital de la sociedad se fija en la suma de seiscientos noventa y dos mil pesos moneda nacional aportados por los socios en las siguientes proporciones: Seiscientos veinte y dos mil pesos moneda nacional por los socios señores Albino Pasquali y Ernesto Casas, por partes iguales cada uno de ellos, importe de las máquinas, herramientas, muebles y útiles que se detallan en el inventario que por separado se acompaña; y setenta mil pesos moneda nacional por el socio señor Osvaldo Jorge Valle. — Quinta: El capital social de seiscientos noventa y dos mil pesos moneda nacional importa dividirlo en seiscientas noventa y dos cuotas de un mil pesos cada una de las que corresponden trescientas once a cada uno de los socios señores Pasquali y Casas y setenta al socio señor Valle. — Sexta: Los socios señores Albino Pasquali y Ernesto Casas se desisten de todos los derechos, de propiedad y posesión sobre los bienes que aportan, transfiriendo expresamente a la sociedad aquella propiedad y posesión. — El socio Osvaldo Jorge Valle, del capital suscripto, integra en este acto el cincuenta por ciento del mismo o sea la cantidad de treinta y cinco mil pesos moneda nacional en dinero efectivo y el saldo dentro de los seis meses de la fecha. — Séptima: Cada cuota confiere a su propietario en los beneficios y en el activo social un derecho igual y proporcional al número de cuotas creadas. — Las cuotas son indivisibles con respecto a la sociedad que no reconoce más que un solo propietario de cada cuota. — Estas serán libremente cesibles entre los socios, pero no podrán cederse a terceros extraños a la sociedad sin el consentimiento unánime de los demás socios. — Octava: En caso de muerte, interdicción, falencia o insolvencia de uno o algunos de los socios, la sociedad no se disuelve. — En caso de muerte, la sociedad continuará con los socios sobrevivientes, y podrá siempre que la totalidad de estos últimos lo acepten, incorporar el o los herederos del socio fallecido. — Para el caso de que éstos no acepten o no sean aceptados como socios, se practicará un balance al día del fallecimiento y el total de capital y ganancias que correspondan al socio fallecido hasta aquella fecha, se abonará a los herederos en seis cuotas iguales pagadera la primera no antes de los cuatro meses de ocurrido el fallecimiento y las restantes en plazos escalonados de cuatro meses a partir del pago de la primera. — Las cuotas devengarán un interés del siete por ciento anual. — Novena: El ejercicio social se considerará comenzado el primero de Enero y terminado el treinta y uno de Diciembre de cada año. — Por una sola vez, el primer ejercicio se considerará transcurrido desde la fecha de constitución de la sociedad y el treinta y uno de Diciembre de ese año. — Décima: Todos los años en la primera quincena del mes de Febrero, deberá quedar sometido a los socios el resultado del ejercicio, quedando a disposición de los mismos el balance e inventario del ejercicio vencido. — Undécima: De existir utilidades líquidas en cada ejercicio, se procederá previa deducción del cinco por ciento para fondo de reserva, a distribuirlas entre los socios en proporción a sus cuotas de capital. — El cinco por ciento de reserva, dejará de hacerse cuando el fondo alcance el diez por ciento del capital social. — Duodécima: Los socios podrán introducir cualquier modificación al contrato social, disolución anticipada, prórroga, fusión, cambio de forma, aumento o reducción de capital, aceptación de nuevos socios, etcétera. — Pero para ello deberá contarse con la mayoría de socios que representen las tres cuartas partes del capital. — Décimo Tercera: Al término de la duración de la sociedad si no es prorrogada o en caso de disolución anticipada, la liquidación será hecha por los gerentes en ejercicio o en su defecto por el liquidador o liquidadores que designen los socios. — Décimo Cuarta: La dirección, administración y representación de la sociedad, quedan conferidas a los tres socios los que tendrán el cargo de gerentes, actuando siempre en forma conjunta, separada o alternativamente. — Ejercerán en esa forma la representación legal de la sociedad en todos los actos y contratos que celebrare, pudiendo la sociedad adquirir y enajenar bienes, muebles e inmuebles y constituir deudas garantizándolas con privilegios hipotecarios o prendarios y podrá aceptar hipotecas sobre inmuebles, y darlos en pago, arrendar y tomar en locación bienes raíces, realizar toda clase de operaciones bancarias, con los Bancos nacionales y extranjeros, declarando expresamente que aceptan las normas establecidas al efecto por los bancos de la Nación Argentina, Central de la República, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y de Crédito Industrial, endosar y aceptar letras, firmar cheques, vales, avales, pagarés y endosarlos, girar contra los fondos propios que tuviere o en descubierto, celebrar y otorgar contratos de toda clase y préstamos con o sin garantía real, ajustar locaciones de servicios, conferir poderes especiales y generales, revocarlos y dar otros y además todas las convenciones compatibles con el objeto de la sociedad, quedando autorizados en todos los casos para otorgar y firmar las escrituras públicas y documentos privados que se requieran en la forma consignada. — No podrán usar ni comprometer la firma social ni particular, en fianzas, garantías, actos u operaciones extrañas a ella. — Por lo demás tendrán para el desempeño de su gestión, los poderes de administración más amplios, siempre que sean para la realización de los actos que normalmente entren en el objeto social. — Décimo Quinta: Para las decisiones ordinarias y corrientes, concernientes a la marcha de los negocios sociales y en todos los casos que no estén expresamente contemplados en este contrato o en la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, para ser válidos tendrán que ser votados por mayoría absoluta, por el número de socios que represente más de la mitad del capital social, teniendo cada asociado tantos votos como cuotas sociales de capital. — Si este número no se alcanza en la reunión en que se vote, se realizará una nueva previa citación por medio auténtico y se procederá a votar con el número de socios presentes, siempre a mayoría de votos. — Décimo Sexta

Todos los gastos que demande la constitución de esta sociedad, serán llevados a la cuenta de gastos del primer establecimiento y amortizados en los dos primeros ejercicios sociales. — Bajo las Cláusulas Presedentes los comparecientes dejan constituída esta sociedad, obligándose al fiel cumplimiento de las mismas conforme a derecho. — Leída y Ratificada así la otorgan y firman por ante mí y los testigos del acto don Angel Vera y don Carlos L. Currarino, ambos vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Ernesto Casas. — Osvaldo Jorge Valle. — Albino Pasquali. — A. Vera. — C. L. Currarino. — Hay un sello. Ante mí: Antonio J. Llach. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio número doscientos noventa y cinco del Registro ciento sesenta a mi cargo. — Para la Sociedad expido el presente Primer Testimonio extendido en cuatro sellos de ley números dos millones novecientos setenta y un mil setecientos ochenta y cuatro, setecientos ochenta y cinco, ochenta y seis y el presente, todos correlativos, que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a los veinte y un días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y tres. — Antonio J. Llach. Hay un sello.

Buenos Aires, mayo 22 de 1953. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 1.620.— e.19|6-Nº 14.268-v.8|6|53

JUAN DE STEFANO Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal Doctor Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 235. — Primer Testimonio. Escritura Número Ciento Seis: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a trece de abril de mil novecientos cincuenta y tres, ante mí: el Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecieron Don Juan De Stefano, italiano, naturalizado argentino, de cincuenta años, casado en primeras nupcias con Doña Celia Antonia Silva, domiciliado en la calle Crámer número mil cuatrocientos veinte y ocho, Don Rodolfo María Fagioli, argentino, de sesenta y un años, casado en primeras nupcias con Doña Angela Callegaris, domiciliado en la calle Méjico número dos mil setecientos doce y Don Platonio Di Giorgio, argentino, de cuarenta y nueve años, casado en primeras nupcias con Doña Pura García, domiciliado en la calle Vicente López dos mil seiscientos cincuenta y cinco, los tres de este vecindario, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dijeron: Que por documento privado de fecha primero de Septiembre de mil novecientos cuarenta y seis, otorgado en esta Capital, los comparecientes constituyeron bajo el régimen de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la Sociedad de Responsabilidad Limitada que gira bajo el rubro de "Juan De Stéfano y Compañía" Sociedad de Responsabilidad Limitada, con asiento y domicilio en la calle Honduras número cinco mil cuatrocientos sesenta y cuatro, Capital Federal, con el objeto principal de dedicarse a la explotación de un taller de marmolería y sus derivados, con un capital de noventa y cinco mil pesos moneda nacional, aportados en la siguiente forma: Juan De Stefano, cincuenta y cinco mil pesos; Rodolfo María Fagioli treinta y cinco mil pesos y Platonio Di Giorgio cinco mil pesos, por un plazo de tres años contados desde la fecha de su constitución, prorrogable por tres años más, todo lo que más amplia y detalladamente resulta del original y testimonio que fué inscripto en el Registro Público de Comercio el veinte y cinco de Septiembre de mil novecientos cuarenta y seis, bajo el número novecientos diez y ocho, folio dos del libro once, doy fe y continuaron diciendo los comparecientes: Que han resuelto prorrogar ese contrato de sociedad, ampliar el capital y plazo y modificar en parte sus estatutos, que en lo sucesivo se regirá por las bases y condiciones que se determinan en los artículos siguientes: Primero: Denominación y Domicilio. — La sociedad girará bajo el rubro de "JUAN DE STEFANO Y COMPAÑIA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio principal de sus negocios y taller en la calle Honduras número cinco mil cuatrocientos sesenta y cuatro, de esta Capital, sin perjuicio de las sucursales o representaciones que puedan establecerse en cualquier punto de esta República. — Segundo: Plazo y Contabilidad. — La sociedad prorroga su plazo de vigencia por Cinco Años contados desde su vencimiento, treinta y uno de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos, y se considerará automáticamente prorrogado por otro plazo igual de Cinco Años, si por lo menos dos de los socios no lo denuncie mediante aviso auténtico con seis meses de anticipación al vencimiento del término, por lo que ratifican todas y cada una de las operaciones realizadas hasta hoy con efecto retroactivo, como si lo fueran bajo el imperio del presente contrato. Dos de los socios podrán pedir la liquidación y disolución de la sociedad en cualquier época, mediante aviso auténtico o por telegrama colacionado, con seis meses de anticipación, dentro de cuyo plazo, procederán a llevarla a cabo, de acuerdo con lo que establece este contrato. La contabilidad continuará desde el primero de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos, día posterior al último balance que es el que determina el capital social. — Tercero: Objeto. — La sociedad tiene por objeto y finalidad continuar con la explotación de los negocios y taller establecidos en la calle Honduras número cinco mil cuatrocientos sesenta y cuatro y calle Treinta y Tres números quinientos cincuenta al quinientos cincuenta y cuatro, ambos, de esta Capital, en el ramo principal de marmolería y todo lo que comprenden sus especializaciones sin limitación alguna con fines anexos y conexos de los mismos negocios y talleres, pudiendo para cumplir su objeto, intervenir en toda clase de negocios comerciales, civiles e industriales que directa o indirectamente favorezcan los intereses sociales y especialmente, elaborar, comprar, vender, importar, exportar mármoles y sus derivados y realizar toda clase de contratos de ejecución de obras y licitaciones de marmolería, colocación en obras y toda otra forma de comercialización e industrialización de los mismos. — Cuarto: Capital Social. — El capital lo constituye la cantidad de Trescientos Cincuenta Mil pesos moneda nacional, incluído en el importe del activo y pasivo de la actual firma, invertido en el giro de los negocios de la sociedad, de acuerdo con el Balance practicado el treinta y uno de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos, integrados con las cuentas personales de los socios. — Quinto: Cuotas. — El capital expresado en el artículo cuarto se divide en trescientas cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, de las que pertenecen ciento setenta y ocho al Señor Juan De Stefano; ciento diez y seis al Señor Rodolfo María Fagioli y cincuenta y seis al Señor Platonio Di Giorgio, satisfechas íntegramente en la forma expresada en el Balance. — Sexto: Dirección y Administración. — La Dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo de los tres socios indistintamente en el carácter de Gerentes natos, pero el uso de la firma social para todos los actos de disposición o administrativos que impliquen la obligación de dar o recibir, libranzas de cheques y otros documentos, estará reservada a dos de los socios, cualesquiera de ellos indistintamente, quienes deberán firmar conjuntamente. En consecuencia se requerirá la firma conjunta de dos de los socios para la realización de los siguientes actos: adquirir por cualquier título oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles e inmuebles y enajenarlos y gravarlos con derecho real de prenda, hipoteca o cualquier otro, a favor del Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial y Bancos particulares; de comerciantes y particulares, pactando en cada caso de enajenación o adquisición, el precio, formas de pago, plazos, intereses, garantías y dar y tomar la posesión de los bienes objeto del contrato; dar y tomar en arrendamientos bienes muebles e inmuebles, por plazos que no excedan del vencimiento del contrato; constituir depósitos de valores o dinero en moneda nacional o metálico, títulos, acciones, en los Bancos oficiales o particulares, inclusive el Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Industrial, Banco Central de la República Argentina, etcétera; extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la sociedad; tomar dinero prestado a interés, en esos mismos Bancos, de comerciantes y de particulares; librar, aceptar o endosar y descontar, cobrar, enajenar, ceder, negociar de cualquier modo, letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otros documentos públicos o privados; conferir poderes generales o especiales en nombre de la sociedad, ya sea para actuar en juicio o en cualquier otro acto, negocio o gestión, acordando al o los apoderados, todas las facultades que estimen convenientes; revocar dichos mandatos; otorgar, aceptar y firmar los documentos públicos y privados que se requieran para realizar los actos enumerados precedentemente y realizar cualquier acto que convenga a los intereses sociales, sin limitación alguna y aunque requieran poderes especiales, por ser la precedente enumeración meramente enunciativa. Quedan exceptuados de esta disposición: a) Las cobranzas que deba efectuar la sociedad, ya sea de reparticiones públicas, nacionales, provinciales o municipales o de particulares y comerciantes, tratándose de los cobros ordinarios de los negocios sociales. b) Endosos o firmas de cheques a depositar en cualquier cuenta bancaria o su retiro de Bancos por rechazo o no ser corriente. c) Pedido a todos los Bancos del estado de cuentas o saldos d) Pedido a los Bancos de libros de cheques en blanco y su retiro, para cuyos casos bastará la firma de uno cualquiera de los socios. — Asimismo, mediante comunicación escrita a los Bancos, firmadas por los tres socios, podrá autorizarse por un período de hasta seis meses a uno cualesquiera de los socios gerentes para que con su sola firma pueda librar cheques contra cualquier Banco, con el objeto de afrontar pagos que afecten pura y exclusivamente los intereses de la sociedad. Los socios se obligan a no realizar operaciones por cuenta propia de las que sean objeto de la sociedad, ni asumir la representación de otra persona o sociedad que ejerza el mismo comercio o industria y no podrán comprometer la firma social en negocios ajenos a la sociedad ni en fianzas, garantías o avales en favor de terceros. — Séptimo. Ejercicio Económico. — Anualmente el día treinta y uno de octubre se practicará un balance general para conocer el estado y marcha de los negocios sociales, el cual será aprobado con la conformidad de dos de los socios. — De las utilidades realizadas y líquidas, una vez integradas las reservas que acepta la Dirección General Impositiva se deducirá el cinco por ciento para formar el fondo de Reserva Legal, hasta que éste alcance al diez por ciento del capital y el excedente se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: el cincuenta por ciento al señor Juan De Stéfano, el treinta por ciento al señor Rodolfo María Fagioli y el veinte por ciento al señor Platonio Di Giorgio. — En caso de pérdidas, ésta serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Octavo: Cesión de Cuotas. Fallecimiento de Socios. — Los socios podrán cederse entre sí sus respectivas cuotas sociales, pero no podrán cederlas a terceros extraños a la sociedad, sino con el voto unánime de los socios. En caso de fallecimiento de un socio, los herederos del mismo designarán un representante o apoderado, quien asumirá las mismas funciones que ejercía el socio fallecido, exactamente con los mismos derechos y obligaciones. — Noveno: Herederos. Retiro de la Sociedad. — En caso de que el o los herederos del socio fallecido resuelvan su retiro de la sociedad y liquidación de sus cuotas, ganancias acumuladas y ganancias del ejercicio corriente, los dos socios restantes se obligan a adquirir las cuotas del socio fallecido en proporción de un cincuenta por ciento cada uno, o como les convenga amigablemente. Asimismo, esos dos socios son responsables de la liquidación de las ganancias acumuladas y ganancias del ejercicio corriente, efectuando los pagos en este orden: veinte y cinco por ciento del capital del socio fallecido dentro de los noventa días y el resto: Primero. En el caso de don Juan De Stéfano, seis cuotas anuales e iguales; Segundo: En el caso de don Rodolfo María Fagioli, en cinco cuotas anuales e iguales y Tercero: En el caso de don Platonio Di Giorgio en tres cuotas anuales e iguales. Y en los tres casos, con más el interés anual tipo bancario corriente, sobre los pagos que van restando. El o los herederos del socio fallecido, tendrán el derecho semestralmente en cualquier momento de hacer inspeccionar y comprobar los balances, libros y demás documentos de contabilidad, existencia de mercaderías de la sociedad a efecto de determinar la exactitud de los datos contenidos en los mismos. En caso de que el último balance demostrase pérdidas que representen un veinte por ciento del capital social, el o los herederos del socio fallecido, podrán exigir la liquidación inmediata y total de su haber, quedando de hecho, interrumpido el plazo y cuotas de pago que en este caso deberán efectuarse totalmente dentro de los noventa días posteriores al cierre del último balance. — Décimo: Socio Retiro. Continuidad de la Sociedad. En ningún caso, ni por razón alguna, un solo socio podrá pedir la disolución o liquidación de la sociedad, pero sí podrá retirarse de la misma en cualquier momento, previo aviso auténtico con sesenta días de anticipación. — En este último caso, se adoptará similar procedimiento de pago al establecido en la primera parte del artículo noveno, titulado "Herederos-Retiro de la Sociedad", sin intervención de Juez. — Los socios restantes continuarán con la sociedad bajo el mismo contrato, haciéndose cargo del activo y pasivo y las cuotas del socio saliente se pagarán en la forma expresada en el artículo noveno. — Si el socio fallecido fuere don Juan De Stéfano y continuaren la sociedad su esposa o hijo o hijos, la sociedad continuará con la misma denominación. — En caso contrario, el rubro o razón social debe ser cambiado. — Undécimo. Valuación: En cualquiera de los dos casos mencionados en los artículos noveno y décimo, el valor de las cuotas y beneficios se determinarán de acuerdo con el Balance e Inventario que se practicará al efecto, tasando los bienes con los valores del momento. — No se fijará valor llave del negocio. — La tasación de los bienes será efectuada por los socios. — En caso de controversias, se procederá de acuerdo a lo que determina el artículo décimo tercero titulado "Controversias". — Décimo Segundo. Deliberaciones: La voluntad de los socios se establecerá por capital y todas las resoluciones deberán tomarse por mayoría de dos tercios de votos, a razón de uno por cuota, salvo en los casos en que por cualquiera de las cláusulas de este contrato o por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco se requieran otra mayoría. — Décimo Tercero: Controversias: Cualquier controversia que se suscitare entre los socios por motivos derivados de la interpretación de este contrato, su disolución o liquidación, serán resueltas por árbitros, arbitradores o amigables componedores nombrados uno por cada socio con facultad éstos de elegir un cuarto, para el caso de discordia, siendo inapelable y sin recurso alguno para ante los tribunales el fallo que pronunciare. — Décimo Cuarto: Sobre las bases de las cláusulas precedentes las partes dan por formalizado el presente contrato y se obligan a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho. — Se agrega sello fiscal por valor de mil cuatrocientos pesos nacionales, intervenido por la Dirección General Impositiva. — Leída que les fué se ratificaron en su contenido y firmaron con los testigos don Conrado Magnasco y don Angel Arturo Pérez Odriozola, vecinos, hábiles, doy fe. — J. De Stéfano. — Rodolfo María Fagioli. — Platonio Di Giorgio. — Testigo: Conrado Magnasco. — A. Arturo Pérez Odriozola. — Hay un sello. — Ante mí: Santiago R. Rache. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí en el Registo noventa y seis a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad "Juan De Stéfano y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente testimonio en seis sellos de dos pesos moneda nacional cada uno números dos millones setecientos cuarenta y tres mil novecientos setenta y uno; dos millones setecientos cuarenta y tres mil novecientos setenta y dos, dos millones setecientos cuarenta y tres mil novecientos setenta y tres; dos millones setecientos cuarenta y tres mil novecientos setenta y cuatro; dos millones setecientos cuarenta y tres mil novecientos setenta y cinco y dos millones setecientos cuarenta y tres mil novecientos setenta y seis, todos serie L., que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Raspados: Stefano — los — liquidación — Marmolería — pudiendo — firma — indistintamente — saldos — su — se — Y — e hijo — mayoría — uno — el. — Enmendado: general — Valen. — Honorarios $ 2.870 m|n. — Hay un sello. — Santiago R. Rache.

Buenos Aires, Mayo 22 de 1953. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 2.624.— e.19|6-Nº 14.293-v.8|6|53